K
378
B96

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

TOMO SEGUNDO

INV 016814
SIG R 378
LIB B 96

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

DE CÓRDOBA

SEGUNDO PERÍODO (1778-1795)

POR

EL R. P. Fr. ZENÓN BUSTOS
REDACTOR OFICIAL

PUBLICACIÓN ORDENADA POR LA UNIVERSIDAD

CÓRDOBA
IMPRENTA Y CASA EDITORA DE F. DOMENICI
Calle 24 de Septiembre, No. 14

1902



Fr. Lázaro José de Nazaro

INTRODUCCIÓN

La época universitaria de los franciscanos, no podía ni debía ser representada en el trabajo de los *Anales* de esta Universidad, por falta de los documentos que hicieran conocer la actuación de sus directores. Los *Anales,* en el pensamiento del Consejo Superior, deben ofrecer fuentes en que los obreros de la historia puedan inspirarse, encontrar la expresión verdadera y genuina de los hechos y personas de la cadena tres veces secular que forma la vida de esta institución, y apreciarlos en su justo valor; de modo que juiciosamente y sirviendo á la verdad, puedan clasificarlos equitativamente en cuanto al rol civilizador que hayan ejercido.

Tan pocos fueron los documentos relativos á esa época encontrados en el Archivo de esta Universidad, que no pudo menos que causarnos total desaliento para la tarea comprometida, encontrar solo los poquísimos papeles que forman el Libro "Documentos, 1613-1798, Universidad de Córdoba", las noticias históricas que se registran al principio del primer Libro de Claustros, y en que se contienen las Constituciones del P. Andrés de Rada, y los libros de claustros, de grados, pruebas de curso y exámenes; que aunque incompletos estos últimos, suministran buenos datos. Pero documentos de esa época,

fuera de los del libro referido, no había, apesar de la actividad asombrosa en que se desenvolvió. Era necesario buscarlos, si los *Anales* debían responder al noble anhelo de esta Universidad, y llevar recursos bastantes al juicio del historiador para formar con exactitud sus apreciaciones.

Esto nos decidió al penoso trabajo de registro de archivos y compra de documentos, dispendioso, en uno y otro concepto para nosotros, pero desempeñado sin vacilación ni pesar, interesados en instruirnos en el conocimiento de este período, proporcionar elementos ilustrativos á la historia de nuestro país y devolver á este archivo su tesoro robado: entendiéndose que todo este bien debe serle reconocido á la Universidad, porque sin ser por ella solicitado, mis esfuerzos habrían sido aplicados con otra dirección; y aunque me hubiese consagrado á la adquisición de los mismos documentos, éstos solo habrían cambiado de lugar, pasando de una propiedad á otra, sin servir desde luego á la historia, porque no habrían podido salir de la oscuridad por mis propios esfuerzos y pasar á la luz tipográfica que aquella les dá.

Muy poco tiempo hemos invertido en revisar el archivo de la Universidad, por entender luego, que no había necesidad de mayores esfuerzos. Nos entregamos á revisar los otros de esta capital, en que, dado el carácter de los protagonistas, podían encontrarse datos relativos á esta época y á los asuntos universitarios de entonces.

Fuimos al archivo de esta curia eclesiástica, y encontramos bastante, pero de una utilidad relativamente pequeña, por estar los expedientes, desglosados y esquilmados en alto grado. Pasé al archivo de la contaduría provincial, pocos años hace arreglado por el gobierno,

que pagó á los encargados una fuerte suma. Tomé, alhagado, numerosas anotaciones del protocolo, que generosamente se me ofreció, de todo aquello que parecía contener materiales conforme con mi propósito, según los enunciados allí anotados, y fuí á verificar los registros,— una vez concluida de formar mi guía. Me dí en taperas. Buscaba en los estantes los legajos ó los libros indicados, y no estaban. Busqué sucesivamente otros, y otros; y no estaban, ó estarían talvez, pero sin ninguno de los indicativos anotados en mi guía; abandonando por fín la empresa como inútil á mí propósito. Lo único que encontré de utilidad á mi asunto, fueron dos ó tres cartitas, que las tomé en copia y las incorporé á mi colección, diciendo que eran tomadas de aquel archivo, sin otros pormenores de referencia, por considerarlo inútil dada la revoltura lastimosa en que están aquellos papeles, apesar de la grandísima importancia que seguramente contienen.

El de la provincia, se arreglaba en ese momento, pero se nos permitió, y entramos á estudiarlo. Mucho encontramos en este archivo, y dejamos señalado para hacer tomar las copias, como se hizo por medio de un jóven, que mencionaremos luego; incorporando estas copias á la colección, con el dato solo de ser tomadas de ese archivo y sin otros pormenores, porque no estaba aún hecha la clasificación y adjudicación definitiva de aquellos documentos al puesto que debían ocupar.

Muchos otros documentos de los que figuran en sste libro, en el anterior, y han de incorporarse en otro volúmen más, de lo referente á este período, pertenecían de antemano á nuestra colección privada, y también junto con todos los demás, tendremos la satisfacción de entregar sus copias al archivo de la Universidad.

El archivo municipal, ó sea del antiguo cabildo de Córdoba, nos ha facilitado también buenos recursos. Dos gruesos legajos forman las copias tomadas en esa fuente, aún desconocida de nuestra historia colonial.

Pero de donde nos ha venido más abundante documentación para nuestro trabajo, sobre los anteriores archivos, es del nacional. Poseemos numerosos documentos de este archivo, como se ven incorporados en este libro y en el anterior, y ha de verse en los que sigan apareciendo. Obtenida la licencia necesaria del ministerio respectivo, comenzamos el registro personal de aquel archivo, y después de señalar algunos documentos, entregamos la comisión al mismo que debía copiarlos; como efectivameute fué desempeñada, una y otra, por el señor Ramón Esterbé, persona muy recomendada á mí por uno de los oficiales del archivo como muy honorable y de escrupulosos cumplimientos. La consigna que cumplía este señor en buscar y tomar las copias mencionadas, era la de mandarme á Córdoba, por el precio convenido, en copia, los documentos que encontrase relativos á esta Universidad, en la época franciscana.

He aquí algunas de sus cartas, relativas á su trabajo, y la autorización del ministerio, obtenida por medio del Dr. A. Pizarro Lastra:

« Buenos Aires, Septiembre 27 de 1899.—*Al Señor Doctor A. Pizarro Lastra.*—Presente.—Tengo el agrado de comunicar á Vd. en contestación á su nota de 22 del corriente, pidiendo se autorize al R. P. Fr. Zenón Bustos, Redactor de los ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA para investigar en el Archivo General de la Nación todo lo referente á dicha Universidad y se le permita sacar copia de los documentos que precisáre, que este Ministerio

por Resolución dictada en esta fecha de acuerdo con lo informado por la dirección del Archivo General, ha acordado la autorización solicitada.—Saludo á Vd. atentamente —*Barros.*"

"Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.—*Señor D. Fr. Zenón Bustos.*—Córdoba.—Muy señor mío: En mi poder la suya y apreciada, del 16 de este, de la cual tomo nota, y me es grato contestar al respecto de su contenido. Primero me dice que la cuentita que le mandé en mi última proviene del aumento de trabajo en el libro. No señor. Ayer 20 remití al P. Solano Arias, 120 fojas que corresponden á dicha cuentita, dejando como le dije en una anterior, al buen criterio de Vd. después de ver el libro, si juzga justa un aumento de remuneración. En esas 120 fojas va la conclusión del expediente expresado en el libro, y otras cosas que creo le interesarán.—Las partidas enumeradas del uno al ocho, al principio, son las partidas que Vd. mismo señaló con estos números en el memorandum que me devolvió á fin de que se copiaran, así se hizo, faltando los números 3 y 8. Este último está á la vista, y lo copiaré á la brevedad posible. Si Vd. no dispone de otra manera, lo que le ruego se sirva indicarme lo más pronto que le sea posible, pues supongo señor que está en su conocimiento que las copias en el Archivo no puede interrumpirse por más de 15 días pasados los cuales es preciso nuevamente pedir la autorización.

"Con agrado le anuncio que las copias que pide de la correspondencia de Bucareli y Ursua y el Pl. de los franciscanos está hecha.

"En cuanto á suspender las copias entre tanto tenga el gusto de recibir una suya. Terminaré en estos días las

partidas que tengo empezadas que tienen relación directa con la administración de esta Universidad de Córdoba.

« La partida que está señalada con el número 8, señalada por Vd.—Cátedra de Instituta, su oposición y demás incidentes hasta su conclusión. Jueces: Rector Dr. Crespo, Dr. Portillo y Dr. González. Córdoba, Enero 7 de 1813; es un expediente bastante voluminoso y lo tengo á la vista por si no dispone suspender.

« Sin otro motivo por ahora le saluda muy atentamente esperando su pronta contestación, S. S.—*R. Esterbé.*"

« Buenos Aires, Mayo 13 de 1900.—*Señor Fr. Zenón Bustos.*—Posesionado de la suya del 23 de Abril pasado remití en seguida según sus deseos el restante de las copias al P. Arias para que se las hiciera remitir á la brevedad, el cual me abonó su importe y á más diez pesos de gratificación por lo escrito en el libro por lo que le doy á Vd. las gracias por su deferencia, pues á pesar del exceso de copias que se hicieron en él, yo no le atribuyo tal mérito por no haber salido á su satisfacción.

« Por ahora nada tengo á la vista para copiar, por consiguiente no sé cuando volveré á empezar este trabajo.

« En cuanto á la nómina de los Expedientes que me dice que no se copiaron, y le mando, son los siguientes relacionados con el Cabildo Eclesiástico.

« Cabildo de Córdoba—Sobre que el Obispo de esa don Domingo Frías remitió láminas de aquella Catedral á Juan M. Moscoso.

« Córdoba—Expediente sobre Sede Vacante. Cabildo Eclesiástico.—Sobre haber desposeído al Prior y demás oficiales de su Curia, de sus empleos.

« Universidad—Oposición á la Cátedra de Instituto Civil hasta su conclusión.

« Estos son los Expedientes que están incluídos en la nota que le mandé y que no se han copiado, por lo tanto, señor, creyendo haber cumplido lo mejor que me ha sido posible con buena intención, lo saluda muy atentamente y queda á las órdenes de Vd., S. S.—*R. Esterbé.*"

« Buenos Aires, Junio 13 de 1900.—*Señor Fr. Zenón Bustos.*—Señor mío: Según los deseos y avisos de Vd. en la suya de 17 de Mayo pasado, remití hoy por el correo de esta, una encomienda postal, de la cual le envío el recibo, la cual encomienda contiene setenta y ocho fojas relacionadas con el expediente número 3. « Universidad Oposición á la Cátedra de Instituta Civil hasta su conclusión.

« Ayer estuve de nuevo en el Archivo para ver si había aparecido algo relativo á sus últimos pedidos, no ha aparecido nada, por lo tanto esperaré nuevo aviso de Vd.

« Incluso remito también la notita de las copias que le remito.—Lo saluda muy atentamente S. S. S.—*R. Esterbé.* (1)"

No menos numerosos, y sí de mayor importancia, son los documentos que para este trabajo hemos hecho tomar en el Archivo General de Indias de Sevilla. Recurrimos allá, y nuestro recurso ha sido satisfecho con la remisión de documentos al caso, casi todos. Aunque algunos de estos eran los mismos que ya teníamos recibidos desde Buenos Aires; pero en cambio vinieron muchos

(1) Siguen otras varias de este mismo señor, dando cuenta de otras remesas de copias posteriormente tomadas.

otros que de aquí no habían venido, y eran indispensables para la verdad histórica, inconsideradamente desfigurada, de este período. Los historiadores de la contienda cuarentenaria, solo han oído, estudiado y escrito los anhelos y combinaciones de una parte, y esto ha sido repetido por muchos como historia. De oír, estudiar y valorar lo alegado por la otra parte, nádie había advertido al tomar la pluma que era deber de honradez y de justicia para escribir la historia. Los documentos históricos de esta parte inaudita, no se conocían es verdad, porque una *vivísima casualidad* no dejó uno solo en nuestro Archivo; pero ni tampoco se han echado de menos para informar el criterio histórico de la más rigurosa imparcialidad.

Creemos que la Universidad en esta vez ofrece un alto servicio, exponiendo al público los materiales para la historia, que aunque de rigor indispensables, hasta ahora se había prescindido de ellos.

El señor Antonio Juárez Talabán, uno de los principales oficiales del Archivo de Indias, ha sido nuestro agente; obedeciendo á igual consigna que la dada al señor Esterbé, de mandarnos lo que encontrase en el archivo de su cargo, pedimos los documentos que hicieran referencia á esta Universidad, en el período que nos ocupa. Copiamos algunas de sus primeras cartas.

"ARCHIVO GENERAL DE INDIAS EN SEVILLA

Señor Don Fray Zenón Bustos, Provincial Franciscano.—Muy estimado señor mío: Con fecha 7 del pasado Octubre, y con una adjunta de nuestro común amigo el doctor Cárcano, fué en mi poder su favorecida carta, in-

teresándome la busca y copia de un Expediente relativo á la Universidad de Córdoba, despues de la expulsión de los Jesuítas de la América. Recibida su carta en 15 del actual, en pocos días he practicado la busca de dicho Expediente, y una vez encontrado, la copia de algunos de sus documentos (los menos extensos) que tengo el gusto de remitirle en paquete separado. Por el Indice del dicho Expediente, que va con la copia, notará Vd. los que faltan por copiar, algunos muy voluminosos, que seguiré copiando para otro correo: (los remitidos van señalados en el Indice, con un circulito).

«Además del Expediente en cuestión, existen en este Archivo, multitud de documentos referentes á esa Universidad, que creo serán interesantes para Vd.

«Las condiciones de pago, serán para Vd. con efecto las mismas que para el Señor Cárcano; es decir, el pliego de cópia, á 1,25 ptas., sin añadir nada por el trabajo de busca, cotejo y dirección, cosa no acostumbrada en este Archivo; pero que yo hago en esta ocasión con mucho gusto.

«Ahora bien: aun siendo la vez primera que tengo la honra de escribirle, me voy á permitir indicar á Vd. una cosa, que si en algo le disgusta, le suplico desde luego que la tenga por no escrita.

«Nuestro distinguido amigo, el Doctor Cárcano, que me conoce y distingue mas de lo que merezco, en varias ocasiones, no ha tenido inconveniente, al remitirme el importe de una remesa de cópias, incluirme tambien el importe aproximado de la que ya iva de camino; lo cual me fue en ciertos casos de gran ntilidad, esto era lo que deseaba indicar á Vd. y no acertaba la forma de decirlo: ya esta dicho; y yo seguro de que si le disgusta lo habrá olvidado.

«Si Vd. se digna aceptarlo, como la siguiente remesa ha de constar de 130 pliegos, unidos con los 59 que hoy le envío, sumarán (con papel y correo) la cantidad de 250 ptas. que me serían para entonces en extremo convenientes.

«Espero que nada de esto le habrá molestado, y que habrá Vd. comprendido, por cierto, que al hacerlo he debido obedecer á circunstancias que obligan en extremo.

«En caso contrario, atienda Vd. solamente al importe de lo actual, que va en la adjunta nota.

«De todas suertes, he tenido verdadera satisfacción, en que Vd. fíe á mis escasos conocimientos, aunque antigüo en este Archivo, algo del éxito de sus trabajos literarios; yo tengo el mejor propósito de auxiliarle en cuanto pueda.

Aprovecho gustoso esta ocasión para ofrecerme de Vd. como verdadero amigo y S. S. q. b. s. m.—*Antonio Juarez Talaban.*—S/c, Martínez Montañes 16, Sevilla".

Señor Don Zenón Bustos.—Muy estimado señor mio: Un acontecimiento de fuerza mayor, de que estoy muy pesaroso, me ha puesto respecto de Vd. en la situación mas crítica y sensible.

«A principios de Febrero recibí su apreciada carta, con la Letra de 290 ptas. que era importe de la remesa primera que le envié y había ya recibido, y de la segunda con los 130 pliegos que restaban, y que estaba escribiendo; tuve un viaje precipitado de orden Superior, que debió ser de pocos dias y se alargó mas de un mes, á mi vuelta seguí escribiendo, y ya gracias á Dios, se las remito, pidiendole mil perdones, por mi falta de cumplimiento, la

intranquilidad en que habrá estado, y sobre todo por mal concepto que de mí ha podido formar.—Espero que Vd. me lo perdone.

"Adjunto le remito el recibo que me pedía—aun siendo por escrito, me está dando vergüenza de lo pasado—y solo le repito que me perdone.

"Quedo á sus órdenes su afmo. amigo S. S. q. b. s. m. —*Antonio Juarez Talaban*".

A más de estos archivos, no poco nos han servido el de los tribunales, que se encuentra también entre las oficinas del gobierno, y el grueso y vestuto libro de las temporalidades jesuíticas, que se conserva en el Departamento Topográfico de esta provincia.

Debemos á los jóvenes Angel Morón Alcain y M. A. Carranza Centeno, la muy oportuna cooperación á nuestro trabajo, las copias tomadas tanto del archivo de la provincia como las del de la curia eclesiástica y del de la municipalidad.

No necesitamos advertir que nó descuidamos el estudio del archivo del Colegio nacional, situado á la par del edificio de la Universidad. En este edificio estuvo el colegio Máximo de los jesuítas hasta la expulsión, y en todo el período que la Universidad fué dirijida por ellos, en el período que la dirijieron los franciscanos, y hasta muchos años después, el rector del internado de este colegio, fué el rector de la Universidad, al propio tiempo. Por esta razón, no podían faltar documentos en este archivo que se relacionasen con la dirección en el período de nuestra labor. Fué uno de los primeros archivos que registramos, encontrando efectivamente mucho mayor nú-

mero y de mayor importancia que los resíduos encontrados en el de la Universidad. Estos han sido copiados por el señor A. Martínez Maldonado.

Se sobreentiende después de todo esto, que nos habremos servido también, del archivo conventual de esta comunidad.

Los archivos de la Universidad y colegio de Monserrat, hoy nacional, no quedarían desprovistos, como hoy se encuentran, de documentos á la separación de los franciscanos. Por el contrario, debieron encontrarse repletos al tomar posesión de ellos los que les sucedieron en la dirección. La actitud beligerante por cuarenta años de los partidos, y la recomendable actitud de los directores de la Universidad por mejorarla, que se nota durante ese período, han debido multiplicar los expedientes del archivo en un crecido número, y mucho mayor que el que ahora le será devuelto.

A la par de sus libros de claustros, grados, matrículas y exámenes, formando su abundantísimo y rico caudal, debieron estar los contínuos recursos de los rectores al virrey y á los obispos, como á los gobernadores intendentes de esta provincia, y las resoluciones de éstos en los diversos casos; los correspondientes á las frecuentes iniciativas del empeño que les animaba en el mejoramiento de la Universidad; las defensas que hacían obligados, levantando cargos ó vindicándose de injustas recriminaciones; los fallos y decisiones de los superiores en los repetidos conflictos: todo esto ha quedado guardado en el archivo á la separación de los directores de esa época, y ha debido ser encontrado por los que les sustituyeron. Pero, posteriormente han sido esquilmados, y no simplemente á granel, sinó con el debido cálculo para no dejar en los

estantes ningún papel que favoreciese á los directores separados, y dejando sí algunos de aquellos en que mejor pudo revelarse el apasionado empeño del partido mal avenido en mirar la dirección universitaria en manos extrañas á las propias.

El archivo del colegio nacional guarda dos legajos con el título de *Memorial*, del clero uno, y el otro del cabildo civil de esta ciudad, según está indicado por estos documentos en copias simples, sin fechas, y el primero hasta sin nombres que lo suscriban, y ambos, aunque de tiempos muy diversos, pidiendo al virrey de Buenos Aires, el desalojo de los franciscanos de estos establecimientos y el traspaso de ellos á manos del clero. Estas dos piezas, principalmente, son las que han inspirado la historia hasta ahora, ó lo que lleva este nombre, convirtiéndoselas en oráculos fehacientes y reconociéndoseles fuerza corroboratoria de una tradición formada por ellos mismos y con sus propios coloridos.

El Memorial del clero, de que es copia el legajo aludido, fué elevado al Virrey de Buenos Aires á principios de 1785, estudiado largameute por la Junta Provincial de Temporalidades y fallado desfavorablemente á los peticionantes y esponentes en 1° de Juuio de 1787, por encontrarse insubsistentes los fundamentos con que le apoyaban é inatendibles las pretensiones que lo inspiraron. Y no obstante esto, fué poco despues elevado á S. M. por medio del procurador que en España representaba al clero, donde durmió hasta volver en copia á nuestra colección, trayendo ya al pie el nombre de sus autores, y con el dictámen del fiscal y del Consejo de Indias, de que para atender á las pretensiones del cabildo eclesiástico y clero de Córdoba

del Tucumán, era menester conocer las rentas y dotación con que esta Universidad contaba.

La otra copia que en este archivo se encuentra, y se dice ser de un Memorial del cabildo civil, representando decadencia en el colegio y Universidad, y pidiendo al virrey que sean entregados al clero, no nos convence que fuese del cabildo, porque los nombres que aparecen al pié, no son de los cabildantes de por esa época. Mas bien nos hace sospechar por su tenor, espíritu que lo anima y fecha en que aparece haber sido presentado, que será una copia del que prometió presentar don Benito Rueda, por el año 1793, ó el que se dice presentó don Ambrosio Funes, instigador del anterior, por ese mismo año; solos y por separado, convencidos de que no les prestaba mayoría el Ayuntamiento.

Pero aunque fueran muy legítimas y auténticas las tales copias, no se escapa al buen sentido que en las condiciones que se encuentran, desprovistas de toda autoridad histórica como están, solo han debido servir para provocar la investigación crítica sobre ellas, y sobre cuanto entra en su contenido, hasta dar con la verdad y justicia de los hechos; pero nunca han debido tomarse sus denuncias sin control como hechos incontrovertibles, y mucho menos pasarlos con ese aire á las páginas de libros que han de leerse, extraviando así el sentido histórico y perjudicando notablemente á la verdad.

Si referimos el encontrarse en este Archivo los legajos de estos dos Memoriales, inculpando á los directores de esa época, con esto, de ninguna manera queremos manifestar que nos asista el convencimiento, que ellos formaban parte de los documentos allí depositados cuando esos directores fueron sustituidos. Entonces estarían y que-

darían allí, el Expediente de Rueda, fallado en su contra en Buenos Aires, y estaría el del clero fallado en igual sentido que aquel, como queda dicho, no ya en simples copias sinó autorizadas, en cuyos reemplazos entraron talvez aquellas.

No vemos camino ni motivo que nos haga comprender la existencia en el Archivo de esas copias en tiempo del período franciscano. No puede haberles llevado á fijar allí su residencia algún interés de los padres, á quienes recriminan, ni algún interés de suministrar estos datos á la posteridad histórica desde que, como creemos, ya tendrían los expedientes autorizados y fallados de las mismas causas que aquellas copias representan, ni en virtud del cumplimiento de obligaciones propias de los ministerios que ejercían. ¿Qué rector, ó cancelario, ó simple profesor de los franciscanos pudo poner, ni verbalmente, el *archívense* á los papeles de esas copias?

Conforme á estas consideraciones, no entraron ellas al archivo en tiempo de los franciscanos sinó que entraron en alguno de los períodos posteriores, entrando á ocupar las gavetas que habían guardado antes multitud de los documentos que contradecían el contenido de esas copias, como los ya conocidos respecto del rector Barrientos, los autos tan expresivos de San Alberto, visitando esta Universidad, el informe del Marqués de Loreto etcétera. Pero ya están allí, y sin tener ellas la culpa, sinó aquellas manos intencionadas que las introdujeron, pretendiéndoles perpetuidad é importancia en la composición de un ambiente histórico determinado. Si antes de ahora había espíritus alucinados por los contenidos de ellas, confiamos que en adelante no vendrán otros que las tomen por oráculos dignos de fundamentar historias con prescindencia de la

documentación de enseñanza diversa que la Universidad ofreee.

Hirió fuertemente nuestra atención los graves y numerosos cargos con que estos papeles inculpaban á los directores de la Universidad y Colegio en esa época; pero rayó en sorpresa cuando terminamos el estudio de los archivos de estos establecimientos, sin encontrar nada que significase la consiguiente defensa, que nunca dejan de hacer aquellos mismos acusados por la notoriedad de los hechos que se les imputan.

Antes de aventurar juicio, nos dijimos: ¿hay acusaciones y cargos? Debe existir alguna defensa, bien ó mal fundada; y es menester proceder á buscarla hasta dar con ella, so pena, ó de dejar en la historia una laguna sobre este período, ó hacerla con los datos suministrados por un partido acusador del otro indefenso, ni citado, ni oído, lo que es peor y más pernicioso que dejarla de hacer.

Proseguimos reflexionando después de esto. No hay documentos de defensa de la comunidad acusada, ni que abonen la integridad y mérito que le hemos oído atribuir: bien está, pero nos pareció que nos asistía buena razón para clasificar de inatendibles los cargos formulados por estas copias, porque, á más de ser desechables por su completa carencia de autoridad, son la expresión de agravios incontrolada de partidos opositores á ella: hay marcado indicio de carencia y falta de mejores pruebas cuando se ha podido echar mano de ellas para formular opiniones.

Sin esfuerzo alguno, por otra parte, viene en corroboración de esto mismo, el hecho culminante que contiene la clave y solución sobre el poco valor de los motivos alegados en esos escritos. Un interinato cuadragenario, tan débil por las personas que lo representan, tan violen-

tamente sacudido por los fuertes, y tan firmemente mantenido en su puesto, en ningún caso pudo ser ni una aberración, ni un capricho de la fortuna, complacida graciosamente en acariciar á unos y en abatir á otros; ni mucho menos la adulación á los virreyes, tan graciosamente supuesta y afirmada, destituida de toda constatación histórica, en algún libro contemporáneo. La adulación de suyo es vil y en gran manera deprimente para que pueda dar derecho á pensar que en este caso haría simpáticos á sus autores, ante cada uno de los díversos personajes que vinieron durante los cuarenta años, de duración del período que nos ocupa, y dignos de igual y distinguido amparo en sus puestos. No puede exhibirse documento que la compruebe, ni violentamente interpretado; ni ha cabido suponerse dándose por hecho si no es, primero, en los espíritus esforzados en la lucha de predominio del *Memorial* de 1785, y después por los que dando fe histórica á este documento lo repitieron. El Marqués de Loreto y San Alberto, salieron de España, el primero de virrey para Buenos Aires y para obispo de Córdoba del Tucumán el segundo, no alhagados por la supuesta adulación de los directores de este período, sinó resueltos á separarlos de la Universidad y Colegio, propósitos que abandonaron tan luego de llegar y ver la indiscutible conveniencia que había en mantenerlos para bien de estos establecimientos.

Pero, los mismos adictos al contenido del *Memorial*, debían haberse sentido con su propia curiosidad picada ante los cargos que formula. Los aduladores y complacientes, acusados de tan fea mancha, para sostenerse en los puestos disputados, no habrán consolidado el cargo con el silencio. Cabriáles el convencimiento y la persua-

ción, que el *Memorial* de cargos no era ni concebible, solo, sin otro memorial de descargo, que promoviese la defensa de los acusados en el punto de adulación y demás. Con la misma terminación de su lectura, comenzaría en el ánimo de ellos esta pregunta: los hombres tan acremente atacados aquí, de injustos poseedores y de intrusos en estos puestos que les corresponden al clero ¿qué clase de hombres son, que no se han defendido, ó simplemente explicado siquiera la razón de su conducta, presencia y permanencia en esos puestos de honor? Yformulada, y no más esta pregunta, el golpe de luz es inevitable, anunciando la existencia de las defensas producidas por estos y las resoluciones de los superiores; sin cuya indagación y conocimiento, todo juicio histórico era aventurado y desleal, fuese inclinado á éstos ó á los otros: tan aventurado é inícuo como el juicio formulado por un juez que escucha á sola una parte, y falla en contra del silencio de la otra. Con los *Anales*; con estos *Memoriales* y sin los documentos para controlarlos, la Universidad dejaba abierto el paso á los historiadores para irregularidades tan graves, como esta que se acaba de apuntar. Les informaría de las razones de un partido y les permitiría canonizarlas, no curándose de buscar y presentar las del otro contrario.

Fuera de duda: no era posible salvar la pesada bruma que gravitaba sobre este período sin procurar la adquisición de los abundantes documentos aquí incorporados. Los resíduos del archivo de la Universidad, nada podían ofrecer de mayor importancia para cerrar la ancha laguna que dejaría en la historia la ignorancia de este período. Ningún punto importante se habría resuelto de la lucha cuadragenaria de este período, ni mucho menos se habría

revelado la parte luminosa de aquella actuación benéfica desenvuelta dentro de él á despecho de tan fuertes y continuados obstáculos, ni patentizado aquellos hechos que representan considerables mejoras introducidas en la Universidad por el despertamiento intelectual que no había visto en épocas anteriores, á pesar de los pingües recursos pecuniarios que las acompañaban. Un libro más de historia mal lucha, en lo referente á este período, irremediablemente traería entre nosotros una funesta confusión, talvez insanable, sobre la época de mayor abnegación en sus directores, más fecunda en iniciativas por mantener y dignificar la Universidad, y más noblemente caracterizada por los numerosos elementos en hombres preparados que arrima á la gran epopeya de la emancipación política, iniciada en 1810.

La luz de los documentos que ofrecemos, nos permite creer que preservará en adelante á la historia de esta lamentable confusión en que han incurrido escritores anteriores, llegando á presentar al país, cuasi como un dogma histórico el ridículo fenómeno, de que hombres oscurantistas y menguados, como por algunos han sido calificados los directores de este período, hayan preparado el crecido explendor del siguiente, abriendo con un golpe de luz la nueva era de las libertades. Vendrá por tierra la anomalía en pretender persuadir, que si bien se incubaron en este período los hombres y las luces que se vieron luego después, esto no obstante, el régimen y personas de la dirección universitaria, fueron de poca preparación y autores del falseamiento de la buena disciplina conforme han sido clasificados por algunos; olvidados de que las sombras, en hombres ó métodos, no emiten rayos luminosos, ni el oscurantismo claridades.

Acomodándonos al mejor servicio de los trabajos históricos, pondremos empeño en colocar íntegros los documentos que hacen al caso, aunque fuesen estensos, convencido de que llevándolos en esta forma á las bibliotecas de los aficionados á la historia, podrán éstos ser consultados, midiendo tranquila y cómodamente el sentido y alcance de su contenido.

Con el ánimo de dar más unidad á la idea de este período, prescindimos todavía en este libro de los catálogos de los que fueron graduados durante ese tiempo, de los grados, pruebas de cursos, exámenes y otros datos, que consideramos más conveniente reunirlos en un libro separado, por la homogeneidad que entre sí presentan.

La observación de retardo que se ha hecho por alguien en la aparición del volúmen anterior, queda explicada satisfactoriamente, con decir que los archivos y trabajos relativos á preparación de documentos, necesita mayor tiempo que el transcurrido.

Van íntegros algunos documentos que fueron en fracmentos en el volúmen anterior, en obsequio de su feeha y del mejor sentido histórico, como anteriormente se ha dicho.

No ponemos el capítulo prometido referente á la crítica del doctor Garro al libro anterior, por economía de espacio, y por dejar mayor constancia de que nunca nos animó espíritu de prevenciones contra su persona.

CAPÍTULO I.

Reorganizados ventajosamente la Universidad y Colegio, sustituye á Barrientos, como Rector y Cancelario, el R. P. Pedro José de Parras.—Su presentación al Claustro y su muerte.—Rasgos biográficos del mismo del diccionario Hispano-Americano.—Su incorporación á esta provincia franciscana.—Influye para que no tenga efecto la resolución tomada en claustro de época anterior, de que no pueda continuar su carrera el estudiante reprobado en un exámen —Pide algún subsidio para los maestros que servían debalde las cátedras.—Se reducen las cuotas en obsequio de los graduandos, y se ordena que las propinas se distribuyan tres días después de la colación de grados, contra la costumbre de hacerla en el mismo acto de la colación.—Las propinas, las cabalgatas y el mayor explendor procurado para la colación de grados.—Buen éxito y trascendental importancia de este ceremonial fastuoso é impresionable.—Renuncia del P. Parras y honrosa no aceptación del Virrey.—El P. Pedro Guitián inicia su inauguración en esta Universidad.—Despedida á Vértiz del P. Rector al dejar aquel el virreynato para marcharse á España.—Tendencia educacional de Vértiz.

Largo y provechoso para los intereses educacionales bien entendidos, había sido el batallar del P. Pedro Nolasco Barrientos. Ingentes esfuerzos le gastaron para ser habilitados Universidad y Colegio, por el completo descalabro que la expulsión jesuítica les trajo y el consiguiente desmantelamiento en que fueron abandonados. Aunque después de haber reconstituído con ventaja la ruina con que á estos establecimientos dejaba cubiertos la catástrofe, le sobraba voluntad para continuar su sacrificio en beneficio de la juventud estudiosa, faltábanle empero las fuerzas necesarias para hacer efectivos sus nobles anhelos. La ex-

cesiva actividad empleada en la obra de reconstitución de estos establecimientos, toda aquella que le consumían las reiteradas contiendas á que fué provocado, acabaron por quebrantar la virilidad y entereza de su espíritu, obligándolo á separarse de sus caros colegiales, con quienes traía identificadas sus aspiraciones y suerte.

Salió del puesto de Rector y Cancelario, amado de la juventud reconocida, y entró á reemplazarlo en estos mismos empleos, el muy ilustrado y virtuoso franciscano, Fr. Pedro José de Parras; digno continuador de los empeñosos esfuerzos de aquel, en favor del lustre de la Universidad y ventajosa formación de los talentos que apresuraron la llegada de la renitente civilización.

« Don Juan Jose de Vertiz, (1) y Salcedo, Caballero Comendador de Puerto Llano en la orden de Calatraba, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey Gobernador, y Capital General de las Provincias del Rio de la Plata, Buenos Ayres, Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa Cruz de la Sierra, Charcas, y todos sus corregimientos, Publicos y Territorios, á que se extiende su jurisdiccion; de las Ciudades y Pueblos de Mendoza, y San Juan del Pico, de las Islas Malvinas, y superior Presidente de la Real Academia de la Plata etc. Por quanto Fray Pedro Nolasco Barrientos me ha pedido permiso para pasar á esta Ciudad, y en otras ocasiones repetídome sus instancias, afin de separarse de los encargos de Rector del Colegio de Monserrat, del de la Universidad y Cancelario de ella, y que por mi condescendencia á su solicitud deben quedar bacantes todos estos empleos: en esta atención, siendo urgentemente necesario el proveerlos y de mi cuidado que se veri-

(1) Archivo de Indias. Est. 124, caj. 2. Leg. 13.

fique en sujeto de conocida idoneidad; y en quien concurran las calidades precisas al mejor desempeño de ellos para que asi aquella Juventud logre con una perfecta educacion, instruirse, y formarse de modo que pueda ser despues util á la Religion, al Estado y á las mismas Republicas de su origen: Y estando bien informado que en Fray Pedro Jose de Parras se halla la necesaria aptitud á los fines referidos he venido en nombrarle como por el presente le nombro (interin S. M. dispone otra cosa) de Rector no solo del Colegio de Monserrat, sino tambien de la Universidad de Cordova, y por Cancelario de ella, con todas las preheminencias y prerrogatibas que le competen, y deben serles guardadas. Por lo qual mande despacharle el presente titulo y nombramiento, firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas, y refrendado de mi Secretario de Camara dado en Buenos Aires á dose de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho—*Juan Jose de Vertiz—Antonio de Aldos*".

El P. Parras tenía concluida su carrera de lector en teología en España, de donde fué oriundo, y había hecho su profesión religiosa en un convento de Zaragoza. Su virtud y su talento le señalaron los primeros puestos de la orden en su país, como lo reclamaron los de la Provincia del Paraguay y Rio de la Plata tan luego de haber llegado á Buenos Aires. De modo que, afamado ya, prometió todo género de seguridades para el éxito de la dirección en este Colegio y Universidad, ante el concepto de sus prelados y del virrey, que no vacilaron en instituirlo Rector y Cancelario; oficios que desempeñó con marcado provecho en los estudios y establecimientos que se le confiaran, hasta su muerte, que tuvo lugar el

siete de Septiembre, entre 8 y 9 de la noche (1) de 1784.

Prueba el buen contingente que traía Parras á la dirección y estudios universitarios, el espíritu ilustrado y práctico en la dirección de otros gremios, que dejan revelado en él los siguientes rasgos biográficos, que trascribimos por no haber podido obtener la extensa biografía indicada por varios escritores, que forma parte de la *Compilación de escritores Aragoneses de Latasa y Ortin.*

" Fray Pedro José de Parras, Religioso y escritor español, nació en Pancrudo (Teruel) en la primera mitad dei siglo XVIII. Aún vivía en 1787 (2). En los comedios de dicha centuria, profesó en el instituto franciscano de la Regular Observancia, en un Convento de Zaragoza. Pasó á la provincia de Buenos Aires, donde fué lector jubilado, guardián, definidor y Padre de la Provincia del Paraguay. Precisado por aquella, vino á asistir al Ca-

---

(1) Excmo. Señor: Ayer siete de Septiembre, entre ocho y nueve de la noche fue Dios servido llevarse para sí al P. Fr. Pedro José de Parras, Rector de esta Universidad y Colegio Consistorio de ella. Hasta ahora corrió la provisión de este empleo á cargo del Real Patronato, que reside en V. E.; y los señores Virreyes sus predecesores, lo han conferido desde la expulsión de los ex-jesuítas, á los religiosos Franciscanos, sin que yo haya podido averiguar hasta ahora la verdadera causa de esta preferencia. A representación de este Ilustrísimo Prelado y del difunto P. Parras se me confirió por el predecesor de V. E. el empleo de Cancelario, la facultad de suplir todas las ausencias y enfermedades del Rector, y en calidad de tal, me pareció indispensable hacer presente á V. E. todo esto, á fin de que se digne proveer dicho empleo en el sugeto que fuese de su superior agrado, quedando yo en el entretanto que V. E. resuelve, al cuidado de todo ello.—Dios guarde la preciosa salud de V. E.—Colegio de Córdoba y Septiembre 8 de 1784.—Fr. Pedro Guitián—Archivo Nacional. Col. Lib. 3º. Sección 1ª. página 113.

(2) Por la nota anterior, se vé que esta fecha envuelve un error del biógrafo.

pítulo general de su Orden celebrado en Valencia el año de 1768, y después fué á Madrid, donde procuró los mejores auxilios para los religiosos de América. Retiróse luego al convento de su Orden de la ciudad de Borja, de donde pasó á la real de san Francisco de Zaragoza con el cargo de guardián. En aquel tiempo juró el cargo de Calificador de la Inquisición de Aragón. Hizo otro viaje á Madrid, y marchó con el general Ceballos al Nuevo Mundo, sirviendo de teniente de vicario general. Habiendo regresado á su provincia, se le nombró Rector y Cancelario de la Universidad de Córdoba del Tucumán, dignidad que ejerció con particular esmero Varios obispos le nombraron examinador sinodal de sus diócesis, cargo que también le confió el Nuncio en España. Es por todos conceptos importante su obra titulada *Gobierno de los Regulares de América, etc. etc.* (1)"

Su nombramiento de Rector y Cancelario, librado por el Virrey Vértiz, fué leído en esta Universidad, el 2 de Octubre de 1778 (2), y desde esa fecha consagró toda su actividad y talentos al digno desempeño de sus oficios, conforme á los intereses decididos del virrey, hasta su muerte.

No obstante, Parras, solo había obtenido este nombramiento en fuerza de las muchas cualidades que lo recomendaban. Por circunstancias especiales, se había venido de España sin el pase del Consejo de Indias que le

---

(1) Diccionario Enciclopédico, Hispano-Americano, Lit. P.

(2) . . . " Y estando todos así juntos, se leyó por mí el presente Secretario, los títulos de Rector y Cancelario del R. P. Fray Pedro José de Parras, concedidos por el Excmo. Señor D. Juan José de Vértiz, Virrey y Capitán General de estos Reinos, y ordenó el dicho P. Rector que se guardasen en adelante las Constituciones de la Universidad como hasta al presente se habían guardado." Claúst. 151. Lib. I.

era necesario para legitimar su presencia en estas colonias y poder ser ocupado en puestos como este dependientes de la corona. Aunque había venido con el Capitán General don Pedro Ceballos, solo traía licencias de sus propios superiores, en virtud de las cuales, llegó á Buenos Aires y se anexó á la comunidad de franciscanos recoletos que entonces existía en lo que es hoy la parroquia de la Recoleta. La falta de este requisito no le tuvo tranquilo á Parras, y recurrió á subsanarlo demandando á la Corte de España su incorporación á esta provincia franciscana del Paraguay y Río de la Plata, la que obtuvo solo después de un penoso retardo, ocasionado por la distancia y extravío de correspondencia, como lo revela la síguiente carta.

« Córdoba, Enero 4 de 1783.—Excmo. señor: Cuando en virtud de repetidas instancias del antecesor de V. E. me resolví acompañarlo en su última expedición, no pude traer licencia del Supremo Consejo de las Indias para quedarme aquí, porque habiendo corrido las órdenes para aquel armamento por la vía reservada, y con secreto en cuanto á su destino, (1) no era regular que aún cuando lo hubiese sabido, lo manifestase por medio del memorial que debería dirijir.

Puesto acá, tuve varios motivos para quedarme en esta provincia, y uno de los más poderosos, fué la consideración de haberla servido por veinte y cuatro años, los más útiles (2), y más apreciables de mi vida; y hallándome en el último tercio de ella, con fuerzas bastantes para continuar en servirla, me pareció deber complacer

(1) Archivo Nacional de Buenos Aires, Col. Lib. 4º. pág. 3.

(2) Este tiempo de 24 años había estado Parras en Buenos Aires, antes de esta vuelta que hace con Ceballos.

á toda ella que deseaba mi permanencia aquí, y me resolví efectivamente á quedarme con el permiso de aquel gefe de la expedición.

"Después de aquel tiempo ocurrí al Consejo, quien en vista de mi memorial pidió informe á V. E. y al señor Opispo. Llegó el de V. E. pero el del prelado, no. Con esta noticia le supliqué que se dignase reiterarla en los términos que le pareciesen justos, y en su respuesta me dijo: que no teniendo motivos sino para decir mil bienes de mi conducta, duplicaría su informe sin pérdida de tiempo; cuya carta manifesté á su señoría ilustrísima de esta ciudad en cuyo estudio se traspapeló sin que haya sido posible dar con ella.

"Después de todo esto me avisan de Madrid que allí no se ha visto ni la primera ni la segunda vía del señor Malvar: y á la verdad tengo rubor para hacer nueva súplica en un asunto, que aunque parece de gracia, está mandado ya por el Consejo de justicia.

"La calidad de huesped con que vivo actualmente, es una situación bien melancólica. Mi provincia nativa de Aragón me supone incorporado en esta de Buenos Aires: ésta no puede reconocerme como tal sin el nuevo permiso del Consejo . . . V. E. sabe que va para cinco años que estoy sirviendo bajo de sus órdenes inmediatamente en los encargos públicos que ha tenido la bondad de confiarme, y que con todo estudio, con toda solicitud, con toda paciencia, y con todas las fuerzas de mí espíritu hago cuanto puedo para desempeñar estas confianzas de que no era digno; y por esto mismo recurro á la piedad de V. E. y su notorio amor á la justicia para suplicarle, como humildemente lo hago, que por la vía que á V. E. parezca más proporcionado al logro de mi consuelo, se

digne informar á su Magestad lo que halle ser conveniente, á fin de que por el informe del señor Obispo de Buenos Aires, que no me conoce, ni yo he vivido en su obispado en tiempo de su gobierno, se sustituya el de este prelado del Tucumán (1), de su Cabildo de la ciudad, ó de quien á su Magestad pareciera, por ser estos los que estan presenciando mis afanes en esta Universidad, mi empeño en la educación de la distinguida juventud de su Colegio y mis esfuerzos para ser en este destino tan útil como V. E. desea . . . Córdoba del Tucumán—*Fr. Pedro José de Parras*—Exmo. Señor *D. Juan José de Vertiz*".

Vértiz comprendió que en el caso de la solicitud del padre Parras no solo se envolvían favores al religioso peticionante, sinó preferentemente la legitimación del nombramiento de Rector que ejercía sin tener el pase del Consejo á estas provincias. Tocábale á él como representante de la primera autoridad del virreinato, acudir á la metrópoli por el reconocimiento é incorporación de Parras á estas Colonias á fin de que no pudiese ser observado de esta deficencia en la continuación del puesto que ejercía.

En esta virtud apresuró las gestiones y obtuvo la provisión de la carta siguiente:

"Buenos Aires 1º. de diciembre de 1783.—*Al R. P. Rector de la Universidad de Córdoba*—(Borrador)—El señor D. Juan José Galvez con fecha de 19 de Agosto (2) de este año me dice lo siguiente:—"Enterado el Rey por la carta de V. E. de 22 de febrero de este año nª.

---

(1) El Iltmo. San Alberto que dió á Parras el anterior informe, á que se refiere, había pasado ya á ser Arzobispo de la Plata.

(2) Archivo Nacional de Buenos Aires, Col. Lib. 4º. pág. 22.

717, de la solicitud que tiene hecha Fr. Pedro José de Parras, del Orden de San Francisco, para ser incorporado en la provincia del Tucumán, donde está sirviendo con mucha utilidad de Rector del Colegio y Universidad de la ciudad de Córdoba; y no obstante que este religioso pasó á esas provincias con el Capitán General D. Pedro Ceballos sin la correspondiente licencia del Consejo de Indias; por causas que para ello mediaron, se ha servido su Magestad conceder permiso para que permanezca y quede incorporado en aquella provincia; y de su real orden lo avisa á V. E. para que comunique las convenientes á que se tenga así entendido y se verifique esta real resolución. Nuestro Señor Guarde á vuesa Paternidad muchos años, *Juan José de Vertiz*".

Si el P. Parras sentía apenada su alma por lo que mira á sus intereses espirituales póstumos, no se echaba de ver que en nada tuviese en cuenta su situación de extraño para dedicarse enteramente á su ministerio rectoral con todas sus fuerzas.

Mandó en la inauguración de su Rectorado que se observasen y cumplimentasen las constituciones universitarias como venían observándose hasta el presente, pero no usó y rehusó expresamente el hacer uso de la facultad que éstos le conferían para el voto decisivo. No conforme en que el silencio del claustro (1) autorizase la dispensa solicitada del segundo año de teología por los estudiantes don Gaspar Inucios y don José Molina, él otorga esta dispensa, conformándose al parecer del claustro y en virtud de ser informado por el Secretario, de haber anteriormente muchos casos dispensados de igual naturaleza: los

(1) Claustro 152, Lib. I.

habilitó empero con la precisa condición de que antes de recibirlo, hiciesen el juramento de examinarse en toda la próxima cuaresma, con apercibimiento de que no haciéndolo ó saliendo reprobados de él, se hará saber en el claustro pleno y en las escuelas de la Universidad, estar privados de todos los honores y preeminencias debidas al dicho grado (1) sin facultad de usar de sus insignias, entrar en claustros, recibir propinas, ni nombrarse jamás tales maestros".

Llevado el claustro de un exagerado y mal entendido celo por el lustre de la Universidad, en años pasados había dispuesto que los estudiantes reprobados en los exámenes, conforme á disposiciones de leyes reales, no fuesen admitidos á segundo exámen, quedando con este fracaso, completamente inhabilitados para continuar el curso. Pero, aunque en el caso, favorecían al voto del Rector, las leyes que se decían disponerlo así y el acuerdo precedente del claustro, reservó su voto y entregó por completo la decición á la resolución de los graduados, que derogaron el anterior acuerdo, y "resolvió á pluralidad de diez y nueve votos contra dos solos, que no subsista la resolución de dicho claustro, por perjudicial á la juventud que cursa estas escuelas (2)".

Hasta entonces, los catedráticos y demás personal destinado por los franciscanos á la enseñanza de Colegio y Universidad, vivían en el edificio del Colegio y Universidad respectivamente; pero fué necesario que siquiera los catedráticos, ya que á los demás ministros inspectores del

(1) Se trataba del grado de Maestro en Filosofía, para el cual se requieren dos años de estudios teológicos, á más del curso filosófico. Constitución 17. de Rada.

(2) Idem, *ibid*.

Colegio no les permitía la vigilancia del internado de la juventud, fuesen á vivir en el Convento, para hacer á éste menos gravosa la privación de sus servicios, hasta en las horas que no funcionaban las clases. Y en atención á esto, y á que, desde luego la mantención y vestuario de estos profesores correría por cuenta del convento, el Rector Parras, á insinuación del Virrey, por medio del R. P. Provincial, obtuvo del Claustro un escaso socorro anual en favor de aquellos, proponiéndolo y dejándolo acordado en la forma siguiente: «Asímismo, haciendo el P. Rector que saliesen del Claustro los padres maestros de la Universidad (que todos eran Franciscanos) expuso que el Convento se hallaba sumamente gravado, empeñado y pobre como era notorio, y que habiendo mandado el señor Virrey que viviesen en él, se hacía preciso que la Universidad tuviese alguna consideración con estos religiosos (la servían sin ninguna retribución) que con tanto honor desempeñaban sus cátedras á fin de que de la Caja se les pudiese socorrer una ú otra necesidad, en atención á que no pudiéndolo hacer el Convento (á quien no pueden servir) experimenten que la Universidad corresponde agradecida con lo poco que puede; y habiendo oído esto todos los señores doctores y maestros que se hallaron presentes dijeron ser este un punto de justicia; y suplicaron al padre Rector que en adelante franquee al convento para el efecto de socorrer á los dichos padres maestros, las necesidades que padecen y son notorias, todo lo que buenamente pueda: dejando este asunto á su disposición y arbitrio: y habiéndoseles dado á todos las gracias, añadió su paternidad Reverenda que el Excmo. señor Virrey era del mismo dictámen, según que el M. R. P. Provincial se lo comunicaba en carta particular: en cuya inteligencia

quedó así acordado, sin permitir el P. Rector que se asignase cosa determinada, porque siendo tan limitados los haberes de la Universidad, un año podrá dar una cosa modesta, otro menos, otro más y alguna vez nada, en cuyo caso los padres maestros se conformarán religiosamente como tan ejemplares en su estrecha pobreza (1)".

El cuadro que ofrecía la colación de grados, reclamaba ser descartado de algunos detalles poco conformes con la más esmerada cultura. Hasta entonces se acostumbró entregar la correspondiente propina á cada uno de los graduados asistentes al acto, en ese mismo momento del grado conferido, y no era tan decoroso que en ese mismo momento y en el templo, donde se conferían entonces los grados, se fuese entregando á cada uno la correspondiente cuota, y mucho menos que á más del dinero se distribuyesen los pares de guantes acordados por constitución al graduante y á los otros graduados. Se imponía esta (2), en reforma, y el Rector la propuso y fué aceptada en claustro que, para esto, y para neutralizar el doble mal que pesaba desde antiguo sobre el graduando pobre, como eran casi todos, y cada vez más muchos los graduados con derecho á propina, se comisionó para dictaminar sobre el particular, á los señores doctores don José Antonio Ascasubí, chantre de esta santa iglesia catedral, don Lino de León, canónigo de la del Paraguay, don Gregorio Funes, asimismo de Córdoba, don Francisco Javier Sarmiento cura rector de ella, en compañía del R. Padre Rector.

Estudiaron efectivamente, y aconsejaron la sustancial

---

(1) *Ibid.* Claustro 153.
(2) Lib. 2º. Claustro 160.

modificación que sancionó el claustro (1) y dejó establecido en esta forma. «El Rector de la Universidad Fr. José de Parras y los doctores don José Ascasubí, dignidad de Chantre, don José Lino de León canónigo del Paraguay, don Gregorio Funes, canónigo de esta santa iglesia catedral de Córdoba, y don José Sarmiento cura rector propietario de ella, habiendo sido comisionados por el claustro que se celebró el día 21 de diciembre del año pasado, con asistencia de su señoría ilustrísima el señor doctor don José Antonio de San Alberto, para que con consideración á las poderosísimas razones que en dicho claustro se propusieron, á fin de que en lo sucesivo las propinas no se distribuyesen, como hasta aquí se han disbuído en el mismo acto de los grados, sinó después, y que su contribución se hiciese por una cuota que ni fuese tan subida que retrajese á los graduandos de la solicitud del grado, ni tan ínfima que dejase á los graduandos sin ningún compensativo de los gastos impedidos en sus respectivos grados, arbitrásemos el modo como se había de hacer esta contribución, y la cantidad á que debiese ascender la sobredicha cuota; usando de la facultad que por la expresada comisión se nos ha conferido, pasamos á hacer la asignación en la forma siguiente:—Para el grado de Maestro, asignamos ciento ochenta y cinco pesos de cuota, que precisamente deberá entregar todo graduando al Secretario de la Universidad y á un interventor, que en cada claustro que se celebre para tratar de dar grados, se deberá nombrar, yéndose alternando siempre en esta comisión ó nombramiento los graduados, para que de este modo ninguno solicite la mínima retribución por el gravámen

(1) *Ibid.* Claust. 161.

que consigo lleva esta ocupación; pues este será compensado con otra igual pensión.

«Que estando determinado por claustro que en todos los grados de Maestro se asigne una propina para la caja y fiesta de la Universidad, en todos los que en los sucesivo se confiriesen, se deduzga la cantidad de los ciento y ochenta y cinco pesos, que según este nuevo establecimiento es la propina de un graduando.

«Que no teniendo el padrino la pensión de pedir los grados, y otras que según las constituciones son propias de su oficio, para en adelante se suprima esta propina, y que por lo recomendable que es el título de posesión, el que actualmente goza de padrinazgo, aunque por su grado solo le corresponda propina de Maestro, se le contribuya con la de doctor, pues parece regular que rebajándose los demás, padezca también la suya alguna quiebra.

«Que el Secretario á más de la propina de su grado solo se le den dos pesos, que es aún más de lo que puede corresponderle por la actuación que hace respecto de cada graduando; y que en adelante, tanto por los títulos de doctor como de maestro, no pueda llevar más de seis pesos.

«Que en las matrículas de los filósofos, teólogos y gramáticos, lleve los dos reales acostumbrados, y los mismos dos reales por cada prueba de curso. Que por cada exámen á que asista, solo lleve cuatro reales.

«Que de toda esta cantidad que se asigna por cuota, después de haber deducido íntegras las propinas de su Señoría Ilustrísima, de la Caja de Universidad y de los vedeles, y la del padrino y Secretario, en la forma sobredicha, lo restante se reparta en prorata entre los que hubiesen

asistido á los grados, dando siempre propina doble al doctor respecto del maestro.

«Que para el grado de doctor haiga de dar cada graduando la cantidad de doscientos cincuenta y cinco pesos, que es la cuota que se asigna. Que de esta cantidad, deduciendo primero las propinas de su Señoría Ilustrísima, de la Caja de Universidad y de los vedeles íntegros, y la del Secretario, que para este grado serán tres pesos á más de la que por el suyo le corresponda, lo restante se dividirá de la misma suerte, en prorata entre los asistentes, que en el grado de maestro, con advertencia que de ningunos grados de doctor debe extraerse propina alguna para la fiesta de la Universidad.

«Que por el grado de licenciado se den doscientos pesos, los que se deberán distribuir en la forma sobredicha, y que mientras no sean todos los de un curso los que lo reciban, no se deba hacer paseo público por dos ó tres que por sus fines particulares lo solicitan separado del grado de doctor, y fuera de aquel tiempo en que este se confiere. Y que cuando algnno que haiga obtenido este grado pase á doctorarse, solo contribuya con los cincuenta y cinco pesos que faltan para el complemento de los dosciêntos cincuenta y cinco, que es la cuota asignada para doctorarse.

«Que la distribución de las cantidades asignadas para cada grado, deba hacerse dos días después de conferido el grado; y atendiendo á que siendo muchos los graduandos será una suma considerable la que debe depositarse, su entrega se haiga de hacer otros dos días antes de su colación.

«Que siendo á beneficio de los graduandos estudiantes el que la asignación de la cuota que se impone

no sea subida, porque de este modo se les facilita la consecución de sus grados, ninguno que curse clases pueda tirar propina, ni tenga parte en la distribución que se ha de hacer; porque á tenerla, sería forzoso ascender á mucha mayor cantidad la que se ha asignado para cada grado, con la consideración de que entonces sería mucho mayor el número de los asistentes, y en esta conformidad lo acordamos, y firmado de nuestra mano y nombre lo pasamos á su señoría ilustrísima para su aprobación.—Córdoba, 4 de Enero de 1781.—Fr. Pedro José de Parras, Rector de la Universidad. - Dr. José Antonio Ascasubí.—Dr. José Lino de León.—Dr. Gregorio Funes.—Dr. José Javier Sarmiento.—Por aprobado—Fr. José Antonio de San Alberto, obispo del Tucumán."

"Y hablando los señores doctores y maestros del Congreso que este reglamento estaba enteramente conforme con la mente é intensión de todos, y en términos de equidad y justicia, acordaron que *de verbo ad verbum* se pasase al libro de la Universidad donde se escriben las resoluciones de los claustros, y que en adelante sirva de regla fija para los asuntos contenidos en él."

Desaparece por esta medida el motivo de rubor para los graduados asistentes al acto de colación, obligándoseles ante la concurrencia á recibir la porción pecuniaria que les correspondía conforme al grado con que estaban laureados. Si bien la tal distribución, era un acto de justicia que con ellos se cumplía, se les hacía pasar por la mengua de entregarles en la propia mano su cuota, que á la vez era premio de su asistencia y se prestaba á que se pensase que el interés por recibirla les había conducido á aquel acto. Y para muchos había todavía la circunstancia agravante, que les haría más penosa la percep-

ción de la propina en ese acto, como eran aquellos de los graduados que solicitados préviamente por los graduandos pobres á que les dispensasen darles propinas, no pudieron hacerlo, no quisieron ó no encontraron conveniencia ó justicia en hacer tal deferencia. Un efecto sacrificante produciría en éstos el acto de recibir su propina á la vista de todos los parientes, amigos y adictos al graduando no favorecido, á la par de otros graduados, que, ó porque lo creyeron conveniente, ó por otros motivos diversos, ó por importunaciones habían cedido á la petición.

En esta Universidad, como en todas las de las colonias españolas de América y las europeas, la institución de las propinas sirvió de un sabio é indispensable recurso para despertar el interés de la cultura intelectual, no solamente dormido en algún corto número, sino despreciado por la mayor parte de las gentes, y hasta combatido como camino á la explotación y á la pedantería por las masas, que veían en las profesiones letradas el arte escogido por unos pocos para la más cómoda explotación de todos.

Por largas centurias nuestras masas repulsaban las carreras profesionales de las letras, dando preferencia al *brujo* curandero sobre el facultativo para la asistencia de sus enfermos, y dispensándole más fe para la curación de enfermedades intestinas á las *africaciones* exteriores de charruga y sebo que á cualquier poción de combinaciones químicas.

En estos mismos tiempos, y mucho más mientras retrocedemos á más remotas épocas, para muchas gentes el jurisconsulto, el abogado, el doctor en leyes, y el escribano, y el procurador, son nombres sinónimos de enredistas por profesión, lo que hacía cobrar aversión á las

personas y á las carreras que conducían á estas profesiones.

En tan malas disposiciones de ánimo, la mayor parte de las poblaciones no reconocían un bien en las universidades, que las desdeñaban cuando menos como colmenas generadoras de gentes cómodas y adiestradas en esquilmar á todos. Pocas vocaciones surgían de estas masas prevenidas para las carreras universitarias, y de estas pocas fracasaban en su mayor parte abrumadas por el peso de la labor intelectual del curso, poco iluminado y simpático á los ojos groseros de la comunidad. Poco y ningún atractivo ofrecían los actos literarios y academias en que estas carreras se ejercitan; y mucho menos aquella función final para otorgar títulos de competencia profesional de que saldría un médico para *matar* ó un abogado para *embrollar*.

En europa como entre nósotros este era el estado de ánimo dominante, cuando las constituciones de Rada establecieron en esta Universidad las propinas, ó sumas de dinero que cada laureando debía ofrecer para ser distribuídas en casi su totalidad entre los laureados, que hiciesen acto de presencia en la colación de los grados.

Por más que las universidades, sin excepción casi fuesen pobrísimas é indotadas, las sumas de dinero impuestas á los laureandos, no se aplicaban al propio sostenimiento. Parece, mirado desde aquí, que esto era lo correcto, como es la protección de los hijos á la madre común cuando sufre carestía. Pero en la época á que nos referimos, el sostenimiento de las universidades por este medio habría sido ilusorio, porque sin la distribución de cuotas de dinero, medio grosero como el sentimiento de la semi-barbarie, no se habría podido dar ni un pálido es-

plendor á los actos literarios de las carreras universitarias, ni rodearlos de concurrencia, ni despertar ovaciones con ellos, dando por resultado que faltando laureandos, la misma Universidad como innecesaria debía faltar.

He aquí el por qué de las propinas en nuestra Universidad, establecidas para rodear del más selecto concurso de los graduados los actos colativos, y el por qué se daban solamente á los que concurrían á ellos, y se distribuían en el acto mismo de colación: he aquí el por qué las constituciones de 1664, prescriben un ceremonial de la más sensacional ostentación para los grados (1), proponiéndose llevar sobre el recientemente graduado el mayor honor correspondiente al mérito que el vulgo ó la generalidad no le reconocía, y el por qué de los repiques desde las vísperas de los grados, el decorado clásico del teatro

(1) " La tarde antes del grado será el paseo del Doctorando (y adviertasé quando pasare por casa el acompañamiento saldrá la Comunidad á la puerta, y repicaran las campanas) en cuya casa se pondrá el estandarte de la Universidad, que á una parte llevará las armas de ella, y á la otra un tafetan, que hará á su costa el Doctorando, donde irán las armas del mismo, pondrase otro escudo en un batidor á la puerta de su casa con un docel. Iran para este paseo todos los Doctores y Maestros á casa del Doctorando, y el que faltare aquella tarde perderá de la propina la mitad. y si faltare tambien el dia, toda; pero si falta solo el dia, perderá la mitad. Todo lo cual se entiende, en caso, que no lo tenga la misma Universidad ocupado. O si no fuere por enfermedad. Saldrá delante después de los atabales, chirimias, y Bedeles en sus mazas, el Estandarte; luego entre los maestros el Secretario, y se iran siguiendo los Doctores con sus capirotes puestos, y sus borlas en los bonetes. El último será el Doctorando, que irá con capirote blanco, y sin bonete entre el Doctor más antiguo de la Universidad, y el Padrino; y asi darán vuelta á las calles más principales de la Ciudad. Y porque suele haber aqui falta de Doctores, y Maestros, se convidará al Cabildo seglar, y á los principales caballeros de la Ciudad para que acudan al acompañamiento." – Constitución 46.

---

(1) Lib. " No. I. Bula y Cédula de fundación de la Universidad, 1761-78."

en que se conferían, la cabalgata campal, ó procesional paseo por las principales calles que les seguían, la fijación del escudo de familia sobre el dintel de la puerta de la casa del graduado, los instrumentos músicos, chirimías y atabales que despertaban entusiasmo en el cuerpo académico y en el pueblo asociado al acto. Dió todo el resultado entre nosotros, el aparatoso conjunto de este ceremonial: logró suscitar sucesivamente mayor número de vocaciones al estudio y traer cada vez más un proselitismo mayor á las aulas universitarias, impresionando vivamente los ánimos adormecidos, y llegando á levantar la función de colación de grados en esta capital, á la altura de una fiesta verdaderamente social, tocando no raras veces las fronteras de un acontecimiento de formal importancia.

Parras, de un espíritu pacífico, estremadamente solícito por el más ventajoso desempeño de su ministerio rectoral; nimiamente susceptible á cuanto pudiera entorpecer el mayor provecho de su acción en obsequio de la Universidad y Colegio, confiados á su cuidado, creyóse obligado en 1782 á dimitir de estos empleos en un momento que sospechó, que la intriga y el ataque á su persona cubiertos de innoble velo tomaban cartas para estorbar la beneficencia de sus solicitudes.

Presentó, sin vacilación, su renuncia á Vértiz, creyendo que había sido denunciado, tanto á la Junta de Buenos Aires como al Consejo de España, por faltas que él no reconocía en la dirección de estos establecimientos. «Yo, señor, dice no tengo fuerzas para la defensa en partes tan remotas; aquí podré hacerlo si se me permite; pero querría que antes me separase V. E. de estos encargos, en que ya es difícil que yo acierte á servir viendo que hay hombres que por complacer á uno, faltan á la religión de un

juramento solemne que han hecho de interesarse por el honor de la Universidad y Colegio, dando aviso al Rector de cualquier desvío de las constituciones, y no hay un solo individuo que en su cumplimiento haya usado de la caridad, previniéndome alguna falta ó decadencia en el tesón con que me he aplicado al desempeño de mis obligaciones . . . Yo cedo el campo á un hombre solo, porque acaso los demás no saben lo que han firmado; yo cedo de la quiebra que pueda padecer mi opinión, la que fácilmente podré reparar desde cualquier retiro . . . La angustia del tiempo no me da lugar á pensar en otra cosa, que en reiterar mi suplica á V. E. sobre mi remoción (1)".

Convencido el Virrey de la integridad y esmerados oficios del rectorado, y sin información alguna en contra de la cumplida conducta de Parras, contéstole resistiendo á su pretensión en vista de los interesantes servicios prestados, y que seguiría prestando á la Universidad y Colegio. «Tengo la carta de V. Reverencia: le contesto, en que . . . solicita se le releve del cargo de Rector para poder vindicar su estimación; no se ha dirijido aquí solicitud contra V., y aún cuando se verificase, siempre será atendida la justicia, sin necesidad de exonerarse del empleo que V. sirve con tanta utilidad, y en que ha de subsistir con el celo que hasta aquí (2)".

Cupo al P. Parras incorporar á su rectorado el nombre del P. Fr. Pedro Guitián, de la misma Orden franciscana, que desde entonces en adelante llena este período con su importantísima figuración.

El Reverendo Padre Guitián, vino de España á Bue-

---

(1) Archivo Nacional, Col. Lib. 4º. pág. 56.
(2) Iden, iden. Col. Lib. 4º. pág. 57.

nos Aires habiendo hecho sus estudios en la Universidad de Alva, desempeñando la pasantía en la de Salamanca y habiendo ocupado las cátedras de filosofía y moral en el convento de Lugo. Trajo el distinguidísimo ministerio de confesor del obispo que su magestad había designado para la diócesis de Buenos Aires, el ilustrísimo doctor D. Sebastián Malvar. Ya en Buenos Aires, fue el auxiliar más eficiente del Obispado: fue nombrado secretario por el señor obispo, y en este carácter y el de su consejero y cooperador de su gobierno le acompañó por todas las provincias del obispado durante los muchos meses que empleó en practicar la visita evangélica.

Como era consiguiente, el relevante mérito contraído en el desempeño de estas funciones, y las brillantes cualidades que le adornaban, le crearon desde luego en el país alta opinión, principalmente ante los más encumbrados personajes.

Don Andrés Mestres, gobernador intendente de Córdoba, recomienda á Guitián ante su magestad el Rey, ampliamente, manifestándole sus deseos de que los buenos servicios de este religioso fuesen premiados con la dación de una de las primeras cátedras de esta Universidad. Se dice, en carta de Septiembre 20 de 1780 (1) . . . « Como también el que hallándose fijados edictos de oposición para la canongía magistral de esta iglesia, precediendo el haber tomado los correspondientes informes de su suficiencia, probidad, desinterés é imparcialidad, le nombró por teólogo consultor y asistente por el real patronato, para que en virtud de lo prevenido por la ley real asistiese en

(1) Creemos que está equivocada la fecha del año por el copista, y que debe ser 1783. Archivo Nacional, Col. Lib. 4o. pág. 25.

ellas y en los demás actos en que éste tenga intervención, cuyo ministerio desempeñó hasta ahora muy á satisfacción, y no dudo lo practicará igualmente en lo sucesivo. Cuyos servicios traslado á la soberana inteligencia de V. Magestad para que se digne concederle el premio que sea de su mayor agrado."

Pero es todo un brillante y cumplido panegírico del futuro sucesor de Parras en el rectorado, el que expresa el señor Obispo de Córdoba, ilustrísimo San Alberto, también en carta al Virrey de 2 de Julio de 1783, recomendándole sus méritos. Dice así: "Excmo. Señor (1). Muy señor mío:—En atención al estado actual que tiene en ese superior gobierno, la demanda de esta Universidad contra las temporalidades, por la cantidad de cuarenta mil pesos para la dotación de sus cátedras, erección de otras etc; no puedo menos de recordar á V. E. la suficiencia y mucho mérito que ha contraído en estas provincias el Padre Fr. Pedro Guitian de la regular observancia del gran patriarca San Francisco, á fin de que teniéndolo presente, se digne colocarlo en aquella cátedra que sea de su superior agrado; pues lo considero muy acreedor á esta gracia, por las razones y motivos siguientes:

"Este religioso acompañó, en calidad de confesor, y secretario del ilustrísimo señor obispo de esa diócesis, á ese prelado en la larga y penosa visita de todo su obispado, desempeñando estos cargos con la madurez y prudencia que V. E. no ignora. En el ejercicio que obtiene de teólogo consultor y real asistente de este gobierno, en virtud del nombramiento y título que le confirió el señor gobernador de esta provincia, se manejó con el mayor celo,

(1) Archivo Nacional, Col. Lib. 4º. pág. 23.

proponiendo y graduando los que juzgó más dignos y acreedores para la silla magistral de esta Iglesia, y su Magestad aprobó su propuesta, como arreglada á sus soberanas intenciones, explicadas en las leyes y reales cédulas.

"Con mucho celo y actividad se aplicó á tranquilizar los ánimos de estos naturales, para que no se comunicase el contagio, y fermentación de las turbulencias pasadas, declarando desde el púlpito, y otros ministerios contra la rebelión; explicando é inculcando la obligación que tenemos como basayos y cristianos, de vivir obedientes y rendidos á los reyes y preceptos del soberano y de sus ministros. Agrégase á esto, el haber estado, este religioso, pronto y dispuesto á seguir en clase de capellán, y sin sueldo de tropa, que, con el rumor que se esparció de venir los ingleses á invadir esos puertos (1), había mandado V. E. alistar para salir al primer orden; y no obstante de no haber tenido efecto esta última disposición, por no considerar V. E. precisa la reunión de estas milicias, no carece de mérito la resolución y resignación de este religioso, y más, cuando se le buscó para que con su buen ejemplo animase á esta tropa, y con su blandura y saludables consejos, impidiese la deserción, que siempre debe temerse en unas gentes faltas de disciplina.

"La circunstancia de ser este religioso doctor del gremio y claustro de esta Universidad, lo hace también recomendable, y el desempeño en las funciones literarias que precedieron y se subsiguieron á su doctorado, de que fuí

---

(1) Ya entonces pensaban en nosotros, como pensaron en 1806 y 1807, y más tarde, para tomarse las Malvinas, y luego talvez para pagarse el arbitraje con la Patagonia. Hoy es mayor la pretensión de este pueblo que cuando Donoso Cortés lo presentaba desdeñoso de todas las naciones y con hambre agudo por anexar todos los pueblos á sus dominios.

yo mismo testigo ocular, acreedor, justo á que sin otro nuevo ejercicio literario, se le confiara la cátedra de mayor preferencia de que hay ejemplar en la página 8 de la 3ª. parte de la Colección de Cédulas y Providencias tomadas por el Consejo Extraordinario, con motivo del extrañamiento de los Jesuítas. La actividad, moderación y desinterés con que se ha manejado en ese superior gobierno, y en la muy Ilustre Junta Provincial de Buenos Aires; la diputación y comisión que le confió la Universidad, en un asunto tan difícil como intrincado, es una prueba nada equívoca de su mérito, y capaz por sí sola de mover el ánimo de V. E. para que le prefiera como llevo pedido.

" Todo esto, Señor Excmo., y mucho que omito, movió al señor gobernador de esta provincia el brigadier don Andrés Mestre para recomendar al rey nuestro señor, que Dios guarde, el mucho mérito de este religioso, en el informe que por duplicado incluyo á V. E., del que, no solamente no ha querido hacer uso este religioso, sino que estorbó su dirección á la corte.

" Por todo lo que soy de sentir, que añadiendo á estos informes, el recomendable superior de V. E., se digne de enviarlos reunidos todos á su Majestad, por todas las vias, juntamente con la resolución que sobre el particular se dignare de tomar, para que, si fuere del real agrado de su Majestad, se le despache la cedula que corresponda—Dios nuestro Señor guarde la preciosa salud, que tanto necesitamos de V. E., para que Dios y nuestro Soberano sean servidos en estas provincias como deben serlo. Tucumán y Julio 2 de 1783.—Señor Excmo. B. L. M. de V. E. su más afectísimo servidor y capellán. — Fray José Antonio de San Alberto".

En este mismo año de 1783, sucede la separación de Buenos Aires y regreso á España, del Virrey Vértiz, decidido sostenedor de la paz y justicia en esta Universidad, así cuando era Capitán General, en tiempo del rectorado de Barrientos, como despues cuando, por los brillantes méritos de su personalidad, llegó al primer puesto del Virreinato.

La Universidad y su actual rector se sienten justamente obligados á llevarle las expresiones de su gratitud; y lo hacen en la elocuente carta que sigue. « Excmo. Señor Virrey D. Juan José de Vértiz y Salcedo — Excmo. Señor—(1) Con que por fin llegó el tiempo de dejarnos y el de partir V. E. á la corte á besar la mano de su Majestad, que seguramente lo ha de recibir con expresiones de cariño y ternura de verdadero padre? ¿Con que ya, Excmo. Señor, en este tempestuoso hemisferio no hemos de ver jamás al señor Vértiz? Así nos lo hace congeturar la Providencia y el curso ordinario de las cosas; pero tales podrían ser los extraordinarios empeños del estado en estos reinos, que solo pudiera separarlos quien ha sabido sostenerlos en las circunstancias más peligrosas y críticas que han ocurrido desde su conquista. En fin el Señor que tiene en su omnipotente mano el corazón de los reyes, dará el convencimiento al del Soberano para lo sucesivo, como ha movido los resortes de su Magestad y de la nación hasta el día para celebrar lo que V. E., lleno de celo, de actividad, de industria y de amor al público ha ejecutado en estas partes, con admiración de cuantos saben discernir entre los verdaderos servicios y sus apariencias.

---

(1) Archivo Nacional. Col. Lib. 4º. pág. 19.

Yo, señor, escribo ésta en el mismo momento, en que mi espíritu se encuentra angustiado extraordinariamente. V. E. me ha distinguido, protejido y amparado, como todos saben. V. E. ha dado un nuevo ser, sólido, á esta Universidad, á estos estudios, á este Colegio, y todo cuanto ha dependido de mis comisiones. Y bien, Señor Excmo. ¿dónde hallaré expresiones que puedan insinuar una pequeña parte del reconocimiento humilde, de que tengo penetrado lo más íntimo de mi corazón? Es imposible: y lo es igualmente el consolarme en su ausencia, hasta que su sucesor me haga el honor de separarme, y yo pueda, en el retiro de mi celda, pedir á Dios por V. E. y por mí. Para V. E. pediré que Dios lo lleve al cielo despues de muchos años, sin interrumpir el camino de la prosperidad de que jamás ha abusado el moderado y generoso espíritu de V. E., y pediré para mí el mismo final destino, á donde me dirijiré por el rumbo, por donde quieran llevarme los santos religiosos mis hermanos, que saben muy bien el camino del cielo, y me lo han enseñado muchos años há (1).

« El caballero sucesor de V. E. será sin duda de mérito distinguido, pero sea lo que fuere, no le seré molesto sino cuando el honor de esta Universidad y este Colegio me precise á solicitar que sea sostenido por esa superioridad lo que hemos alcanzado en estos años, y para esto, nada conducirá más poderosamente que el informe de V. E., á fin de que pueda encargar la continuación de lo conveniente, á cualquiera sucesor que quiera darme.

---

(1) Parras, había elegido para su morada al venir de España, el Convento de recoletos en Buenos Aires, por la observancia y estricta austeridad de aquella comunidad.—*Diario de su Visita.*

«V. E. deja en este inútil y pobre fraile un capellán agradecido. Postrado en la presencia de Dios le he suplicado que de todas mis oraciones y sacrificios, y de todo lo demás que en su divina aceptación sea meritorio, quedemos V. E. y yo participantes por iguales partes: hasta el mérito y fruto de las últimas angustias de mi vida, quiero que sean de los dos: y desde ahora quiero también, que esas y las demás penalidades mías las reciba el Señor en satisfacción de lo que V. E. le debiere, y de lo que debo yo, que ha de ser mucho más, porque no me tocó en suerte una alma tan buena como la de V. E.

«Mi humilde estado no permite otros esfuerzos á mi gratitud, y me consta que V. E. no ha de despreciarlos; porque su cristiana conducta sabe esperar de las oraciones y de los ocultos auxilios de la Providencia aquellos buenos efectos y felicidades, que la soberbia y una moderna impiedad quieren atribuir locamente al acaso, á la política y á la fortuna, y á los falsos débiles principios de la irreligión. V. E. es un general religioso, ha sabido unir los intereses de Dios y los del rey; y deseo eficazmente que siguiendo por este rumbo su gloriosa y brillante carrera hasta el fín, llegue V. E. al último para que fue criado, sin los temores que asustan y estremecen á los muchos que blasonando de espíritus fuertes, acaban cobardemente, sin que lo puedan ocultar, con el pálido velo de la más infeliz simulación.

«Es regular, Señor Excmo., que esta sea la última carta que tenga el honor de dirijirle: V. E. recibirá al sucesor, y con solo decirle adios, cumpliría como todos sus súbditos: es verdad; pero disimúleme V. E. esta última libertad que me tomo anticipadamente. Conozco que esta

no corresponde á mi humilde representación; pero también conozco que la bondad y dignación de V. E. no tienen límites. Culpe, pues, V. E. á esa dignación y á esa bondad que en ellas fundo toda la escusa del reprensible exceso de escribir una carta, que solo por lo dilatada sería un escándalo cuando fuera pública—Nuestro Señor guarde etc.—Córdoba 6 de diciembre de 1783.—*Fr. Pedro José de Parras*—Excmo. Señor Virrey, *D. Juan José Vértiz*".

Efectivamente, Vértiz era demasiado acreedor á tales expresiones de agradecimiento de parte de esta Universidad. El había tomado á su cargo el protejerla muy decididamente, convencido de que salvándola de la ruina á que estuvo espuesta después de la expulsión, salvaba así lo más benéfico que podía prometerse de su gobierno la civilización más general. Detuvo los esfuerzos adversos, que en tiempo de Barrientos, tan repetidamente hubieron de comprometer su estabilidad, y estendió su mano sobre ella en toda esa época de reconstitución material y formal; y sin duda que se debió á él, en gran parte, la tranquilidad y falta de luchas que se nota durante el rectorado de Parras.

Por encima de la administración benéfica en general con que Vértiz realzaba su gobierno en el virreinato, se destacan sus empeños por la instrucción en las letras de sus súbditos. No era una especialidad lo que hacía en obsequio de la Universidad de Córdoba, ni era confundible en él el amor á las luces que lo movía con el propósito innoble de proteccionismo á los individuos que entonces dirijían estos estudios. Lo que hacía en la Universidad y Colegio de Córdoba, sosteniéndolos, asegurando su estabilidad y promoviendo el desarrollo de su

enseñanza, lo hacía empeñosamente en Buenos Aires, y aún en el Paraguay para crear centros luminosos de instrucción, que llevaron sus bienes al mayor número de sus gobernados. Ninguno como él, de todos los virreyes del Río de la Plata han manifestado un espíritu docente más vigoroso. Ante sus empeños desaparecían las personas con sus intereses mezquinos, y nada le hacía perder el resultado de una general ilustración que se había propuesto como punto de mira principal en su gobierno (1).

---

(1) El doctor Labarden, dice de Vértiz, como creador del Colegio Carolino, y sus progresos: Las ciencias al fin han llegado á este suelo, y aquí han encontrado la acojida que merecen. Gran ventura, sin duda, paisanos mios, es que han llegado á nosotros tales huéspedas; pero mayor sin comparación es que hayan venido en ocasión de encontrar un patrono que como pocos las sepa cortejar. El Excmo. D. Juan José de Vértiz es el que las ha prevenido la mansión: son bien notorios sus anhelos á este fin. *Gutiérrez, Enseñanza pública Superior.*

CAPÍTULO II.

El P. Parras presenta sus respetos al nuevo Virrey en su carácter de Rector de la Universidad.—Fundadas esperanzas del buen gobierno del Marqués de Loreto, y especialmente las que concibió el clero de tomar posesión de la Universidad.—Comisión especial que trae el Marqués de Loreto de cambiar el personal de la Universidad, si lo hallaba ser conveniente.—Indagaciones para formar un juicio acertado sobre el particular.—Informes que pide, entre otros, al Obispo de Córdoba.—Este produce el suyo, emitiendo su parecer de que no convenía separar de la Universidad á los Franciscanos por siete razones fundamentales.—Consideraciones sobre las mismas que debieron determinar el informe del Marqués de 1787.—Reglamento del P. Parras para las oficinas internas del Colegio.

El P. Parras, después que dá su sentida despedida al decidido protector de los estudios universitarios, don Juan José Vértiz, presenta cortés y rendidamente su homenaje de empleado de esta Universidad al que le sucedía en el virreynato, el Marqués de Loreto.

« El respetable nombramiento y elección del Rey, le decía (1); las sucesivas noticias que nos han llegado de varias partes de España; la buena opinión del despejado talento, mérito, justificación y cristiana conducta de V. E., nos han puesto en estado de formar una justa idea del feliz gobierno que esperamos. Yo, señor, pediré á Dios

(1) Carta de Parras al Marqués de Loreto. Archivo Nacional, Col. Libro 4o. pág. 408.

con todas las fuerzas de mi alma la salud y acierto que V. E. desea, y no haré más en ésto, que cumplir con la obligación de un fraile inútil para todo, pero lleno de ansias de que el servicio de Dios, del Rey y del público, se haga bajo las órdenes y dirección de V. E., como el Rey, la España y estos sus pueblos, lo esperan con bien fundadas conjeturas de que su gobierno ha de ser inseparable de la prosperidad."

Si al Marqués de Loreto precedía tan buena aurora á su gobierno, conforme lo declara el P. Parras, la personalidad de Parras, había también anticipado su opinión á la carta. "Doy á V. Paternidad (1), le contesta, las más afectuosas gracias, deseando repetidas ocasiones de servirle, bien persuadido de que su desempeño y circunstancias, lo hacen justamente acreedor á todo obsequio."

Efectivamente, todos debían esperar en el Marqués el digno sucesor de Vértiz, que tanta labor dejaba en pos de sí en su repetido gobierno del Río de la Plata; y por esto mismo debió dejar alhagados y animados de grandes esperanzas á los contendores de presumidos derechos á la ocupación de la Universidad. Y no eran infundadas las simpáticas conjeturas que calculaban en atención á las bellas prendas que de él se afirmaban. Debía reunir á todo el conjunto de su personalidad, la rectitud de la justicia que adjudica á cada uno lo que le corresponde, sin condescendencia á la venalidad y favoritismo, ni atención á las personas por condecoradas que ellas sean.

Y si encargo general traía el nuevo Virrey de cumplir activa y escrupulosamente su mandato, lo traía especial de interiorizarse en las tan reiteradas reclamaciones

(1) Carta del Marqués de Loreto á Parras. Iden. *Ibid.*

del clero de Córdoba solicitando la posesión de la Universidad por el desalojo de ella de los Franciscanos.

Ya dijimos en el volúmen anterior algo de esta comisión del Marqués de Loreto, cónsistente en ver de qué lado estaba la justicia y los intereses bien entendidos de la Universidad; de ver cuál de estos bandos prometía genuinamente y con mejores fundamentos la instrucción de la juventud en estas provincias, y sin miramiento alguno, y sin treguas, después de haberlo visto, y ni siquiera pasar informe, ni consultar de nuevo á la corte de España, proceder á la mutación de personal que encontrase ser aclamado por estos sagrados intereses.

Al conocer estas disposiciones de la Corona, debió hallarse mucho más alentado el clero, y consideraría esta oportunidad como la más risueña á sus viejas y siempre defraudadas aspiraciones, haciendo la combinación de ataque más certera que pudiesen arreglar en favor de su causa.

Mientras el clero coaduna sus esfuerzos y prepara sus alegatos para actuar del modo más victorioso ante el Marqués, éste inquiere cautelosamente, y trata de instruirse en los antecedentes que han de fundamentar su juicio, recurriendo á las fuentes más puras de información. Recurre á diversas personas del más alto criterio, en Buenos Aires y en Córdoba; informes que indudablemente van á poder del Marqués, ya sean orales ó ya escritos, formando de todos ellos la opinión que en él llegó á darle el pleno convencimiento que trasmitió al Rey, recién en 1787, después de varias cartas indicándole sus indagaciones y las muchas precauciones de seguridad que iba, y seguía tomando para servir mejor los intereses de la Corona en tan debatido asunto. De estas cartas dirigidas al Rey,

mientras elaboraba el informe definitivo, que luego se verá, se transcribió una, que habrá visto el lector del volúmen anterior.

Desde luego emprende correspondencia el Marqués con el señor Obispo San Alberto, residente en Córdoba, personaje distinguidísimo por su integridad y celo ya demasiado empleado en los intereses de esta Universidad, como su Visitador en tiempo de Vértiz, y por lo mismo conocedor á fondo del personal de su clero, de que pudiera disponer en el caso de resolver pasarle la dirección de la Universidad.

Con fecha 5 de febrero de 1785 contestaba el Obispo al Virrey, (1) que como comisionado de su superior gobierno, pidiéndole emplease su autoridad y celo episcopal en la inspección de la Universidad, para que no decayese la disciplina, ni quedasen desatendidas las antiguas disciplinas por muerte del Rector Parras, contestábale: « En virtud de esta comisión estaré á la mira de todo. Sin embargo que el padre Cancelario Fr. Pedro Guitián sigue en el gobierno del Colegio y de la Universidad con la aplicación y regularidad que le son propios, y sin apartarse en lo espiritual y temporal en un ápice del método y régimen que con tanto acierto observó el difunto rector Fray Pedro Parras. Puede V. E. en este particular vivir sin cuidado."

Y no permitiendo indisposiciones que aquejaban al Obispo, contestarle á la expresa Comisión trasmitida con fecha 16 de Enero del mismo año, de informarle lo que sintiera sobre el cambio de dirección de la Universidad, le escribe, con fecha 6 de febrero: « Una penosa fluxión,

(1) Carta de S. Alberto al Marqués de Loreto, Col. Lib. 4º. pág. 161.

que me tiene casi sin acción, (1) hacen muchos días, no me permite satisfacer como deseara, por este correo el encargo que V. E. se digna hacerme sobre esta Universidad, en su carta de 16 del pasado; pero ofrezco desempeñarlo para el próximo con aquella verdad y pureza que pide la gravedad del asunto; y la formación de un plan, (2) de cuyo acierto ó desacierto, penden el bien y el mal de toda esta provincia, en la instrucción ó ignorancia de su juventud. Yo estoy cierto que V. E. con su notorio celo y acreditado amor al real servicio, no querrá sino lo mejor, y por lo mismo espero y ruego á V. E. con las mayores veras, que no tome providencia alguna sobre este particular, sin enterarse á fondo de todas sus circunstancias."

No se hizo esperar el Obispo, y produjo ante el Marqués de Loreto, su incontrastable informe de 5 de marzo del mismo año 1785, que incorporamos anticipadamente en el primer volúmen, demostrando lo inconsiderado de aquella real orden de 1777, separando á los Franciscanos, y que aquí resumiremos, reproduciendo los siete puntos que hicieron al Obispo informar al Virrey, como inconducente y ruinosa para la Universidad y Colegio, la separación de los Franciscanos de su dirección, por entonces, no obstante las pretensiones del clero.

"Digó, escribía el Obispo—1º. Que esta Universidad (3) no lo era formalmente y en rigor, no siendo ni habiendo sido desde sus principios, más que unos estudios generales de Jesuítas, con privilegio pontificio para dar grados, con leyes formadas por el padre Provincial

(1) Carta de S. Alberto al Marqués. Archivo Nacional, Col. iden. *Ibid.*

(2) Se refiere á las Constituciones que formó, y que las verá el lector, por primera vez, en alguno de los capítulos siguientes.

(3) Archivo Nacional, Col. Lib. 4º. pág. 162.

Rada, y aprobadas, según se dice, aunque no consta, por el Rey nuestro señor. En cuyo supuesto, no debía medirse por la regla y práctica de la Universidad de España, que están al gobierno de clérigos seglares, sino dejarla al de los regulares, como lo había estado siempre (1)."

2º. "Que esta variación solo podía juzgarse necesaria cuando en la Universidad ó Colegio se hubiese notado algún caimiento ó menoscabo desde que estaba al gobierno de los padres de San Francisco, porque muy lejos de esto, se habían experimentado notables aumentos, tanto en lo formal como en lo material, y muy particularmente desde que lo gobernaba como su rector el reverendo P. Pedro Parras.

3º. "Que siendo ciertos y notorios estos aumentos en la Universidad y Colegio, parecería como una especie de deshonor y de agravio, quitar su gobierno á unos regulares que lo habían desempeñado tan á satisfacción del público y sin interés y dotación alguna en tantos años."

4º. "Que aun no dudando del mismo celo é igual aplicación en caso de pasar el gobierno de la Universidad á manos de clérigos, era preciso prevenir que en la ciudad de Córdoba no había residentes sino unos diez y seis ó diez y ocho, y de éstos, no todos eran graduados; que esta misma escasez se notaba en toda la provincia, de modo que los prelados apenas hallaban los bastantes para llenar los Curatos y las ayudantías, (2) por cuya

---

(1) Bien pesado esto, se encontrará que es una razón fundamental para informar el juicio del Rey.

(2) "En 1780, los curatos eran seis: la Ciudad; el del Norte, que tenía á Tulumba por parroquia; el de la Sierra, parroquia Pocho; el del Sud, parroquia Río Cuarto; el Tercero, parroquia Capilla de Rodríguez; y el del Río Segundo, parroquia villa de los Ranchos.

falta, muchas de éstas se hallaban servidas de regulares; y que, si de este corto número de ministros hubiese nuevamente que sacar los muchos que eran menester para rector de Universidad y Colegio, para vice-rectores, ministros, prefectos, catedráticos, etc., sería preciso á este fín sacarlos de las sillas, ó curatos que estaban sirviendo, (1) y que tanto lo uno como lo otro, era en perjuicio grave de las iglesias, - y opuesto claramente á la real cédula de 12 de julio de 1752, y á las leyes de Indias que se citan en ellas mismas.

5º. " Que aún cuando no fuera tan escaso el número de clérigos seculares en esta provincia, era preciso igualmente advertir que la Universidad estaba indotada, y sin esperanza de que jamás pudiera señalársele dotación congrua y bastante á mantener un clérigo, especialmente si éste no era hijo y vecino de la misma ciudad de Córdoba: y que, si bien los clérigos se ofrecían á servirlá sin estipendio alguno, como lo hacían los Franciscanos, tal vez lo que entonces se ofrecía por el empeño de salir con su pretensión, pararía prontamente en arrepentimiento, en cansancio y en descuido, con grave perjuicio de la Universidad; siendo tan regular en los hombres no trabajar sino por el interés, ó á medida de lo que perciben de éste. Peligro que no podía temerse en los regulares, quie-

---

(1)" El mismo año de 1780, el Obispo San Alberto los aumentó á trece, denominados—1º. la Catedral; 2º. Anejos; 3º. Tulumba; 4º. Río Seco; 5º. Ischilín; 6º. Punilla; 7º. Pocho; 8º. San Javier; 9º. Calamuchita; 10. Río Cuarto; 11. Río Tercero; 12. Río Segundo; 13. Santa Rosa."

Dato suministrado por el señor Canónigo Rubén Márquez, actual secretario del Obispado. Col. Lib. 7º.—Ya se puede comprender lo vastísimo que era cada curato, no pudiendo dividirse en mayor número por la escasez del clero, y estando asimismo varios de ellos servidos por regulares. Era pues un considerando fundamental este.

nes en lo principal se ven mantenidos de su Religión, y ellos tienen su grande interés en hacer su carrera, con la que aseguran el premio (1) y el descanso de sus exenciones.

6º. « Que en confirmación á las dos razones antecedentes, cuando mi antecesor el Iltmo. señor Moscoso, por pleitos del seminario de Loreto con la Universidad, quiso poner en aquel, y en efecto puso catedráticos que leyeran y enseñaran á los seminaristas, tuvo á este fín que valerse de algunos curas y sacarlos de sus curatos, quienes, ó por celo de volver á su residencia, ó por experiencia de ver que trabajan sin interés alguno, se cansaron pronto, hubo cien mudanzas de maestros, y últimamente tuvo el prelado que ceder á la dificultad, y dejar las cosas como estaban.

7º. « Que el Colegio de Monserrat no tenía más rentas que los alimentos que prestan los Colegiales y la estancia de Caroya, que talvez más era carga que renta, y consiguiente que no tenía fuerzas para dar la correspondiente á su rector, vice-rector, prefecto, ministros, pasantes, mayordomo etc., oficios pesados, que nunca servirían los clérigos seculares sin la presencia y suficiencia de su estipendio, y que los regulares los están sirviendo sin otro que el de unos tristes alimentos que le daba el Colegio (2)."

(1) La carrera entre los religiosos, á que se refiere el Obispo, es la *Jubilación*, que obtienen después de haber enseñado tres años de filosofía y doce de teología, en las propias aulas, ó en otras, con licencia. Su premio es ocupar un puesto entre los distinguidos de la Orden.

(2) Estas razones convencieron al obispo, que al llegar de España, declaró que venía dispuesto á mudar la dirección de la Universidad en cumplimiento de la real Orden de 1777; resolución que abandonó oyendo esto de Vértiz, y que ahora trasmite al Marqués de Loreto, convencido por experiencia de la verdad que envuelven, y palpó antes de expresarlas.

De la diversidad de opiniones que recojería el nuevo Virrey, las conformes con la actual dirección de la Universidad y Colegio, debieron condensarse en la anterior manifestada por el obispo de Córdoba; y ésta á la vez debió dejar enteramente desautorizadas las que pudieran haberse presentado reclamando un cambio, desde que el Virrey procede conformándose con las primeras.

De tal peso era la verdad que cada una de estas razones ofrecía al criterio del Virrey, que ineludiblemente se vió obligado á conformarse con lo que cada una de ellas aconsejaba.

Los estudios de Córdoba fundados por el instituto de Jesuítas, aunque con facultades para conferir grados profesionales, fueron abandonados por motivos de la expulsión de aquellos, y por este acontecimiento reasumidos y entrados recién directamente bajo del patronato pleno del Rey: todo lo que concierne á estos estudios, en el momento que se cobijan bajo del patronato, y después, hasta la fecha que el obispo informa, es elemental, es precario y los presenta vacilantes y con una vida imposible en atención á su estado anormal.

Veíase claro y sin esfuerzo alguno que esta miniatura de Universidad, casi fracasada, no entraba á reclamar la dirección costosa del clero secular, prescrita en las órdenes reales, para España y América, pero con referencia únicamente á Universidades de formación acabada, con todos sus elementos de vida, y normalmente montadas.

La marcha educacional, de la Universidad y Colegio, aunque observada de cerca cuidadosa y largamente, en su mecanismo interno y externo, no presentaba decadencia ni quiebras que hiciesen lamentar menguas en la educación de la juventud actual sobre la que anteriormente ha-

bía recibido; concluía de darle el rector Parras reglamentos ventajosos para el mejor funcionamiento de los estudios, y en el momento actual, y antes en el período rectoral de Barrientos, Colegio y Universidad, ofrecían más bien un mejoramiento líquido de grande importancia; sobre los antiguos directores, aunque privados ahora de los muchos elementos subsidiarios con que en tiempo de aquellos contaba. No aparece nada que prometa menoscabo ó ruína en lo formal de estos establecimientos, y lo que su dirección inteligente y abnegada promete son adelantos todavía mayores. Pues, las nuevas medidas, de ser tomadas por el Marqués, para ser prudentes y reclamadas, debían forzosamente atender á uno de esos dos motivos, cumplidamente salvados con la dirección que tenían.

"Siendo ciertos y notorios estos aumentos en la Universidad y Colegio," y tan á satisfacción del público el desempeño de los Franciscanos en estos ministerios; siendo cierto que llevaban servido, con inquebrantable perseverancia y patriotismo, las cátedras y demás ministerios del Colegio gratuitamente, el brazo más armado para arrancar con violencia tan benemérita dirección, se detendría por temor de profanar la justicia y cubrirse con la mayor mancha de fea ingratitud, premiando el mérito hecho, con separarlos á petición de los contrarios como inútiles. No podía entrar esto, y no entró en el recto criterio del Marqués.

Verdad es que no podía ponerse en duda ni el empeño ni el debido celo en el clero secular de Córdoba en desempeñar con elevación y ventaja la instrucción, entrando en esos ministerios. Pero en preparación y en disposiciones impulsivas del mejoramiento progresivo en estos estudios, no podía acordarles preferencia el Marqués,

por conocer el justo desempeño de los que actuaban y ser hipotético el de aquellos. Y dado que en esto apareciese de superior ventaja el clero, puesto á la dirección de la Universidad, ni en este caso fallaba en lo más mínimo el cuarto fundamento del informe trasmitido al Marqués por el Obispo. Tocaría y se detendría el Marqués en el inconveniente insuperable á la realización de aquel designio en el corto número del clero, de la capital y de toda la provincia de Córdoba. La inevitablemente defectuosa atención espiritual que San Alberto notó en los curatos desde su arribo, debido á la dilatada extensión de cada uno de éllos, obligó á dividirlos y á hacer trece curatos de seis que eran, en 1780, en toda la provincia. Y con ser tan corto este número de curatos, se vió obligado á valerse de regulares para el servicio de muchos de ellos, por faltarle clero para proveer á todos de un titular y de un ayudante. Residentes en la ciudad solo había diez y seis ó diez y ocho, que sin ser graduados todos, con éstos no obstante estaban provistos los puestos de dos curas rectores de la Catedral, las prebendas y canongías, y los capellanes del coro, que por todo, harían el número de doce ó catorce; quedando el restante de seis ú ocho para cubrir las plazas de rectores y vice de la Universidad y del Colegio, prefecto, ministro, pasantes, etc., y catedráticos de Teología fundamental, dogmática, moral y sagrada Escritura. que son cuatro; tres catedráticos de filosofía, dos de latinidad y uno de director de la escuela primaria. Demasiado número de plazas, y demasiado escaso número de clero. ¿Cómo podía aparecer al Marqués verificable la sustitución con tan pocos clérigos al personal numeroso que tenían consagrado los Franciscanos? Y no era solo el del número el inconveniente que

al Marqués se le presentaba en el caso dado: ponía el sello de lo imposible, la incompatibilidad préviamente declarada por los cánones y leyes de Indias entre las cátedras y otros empleos á que podían aplicarse en el Colegio y Universidad con las canongías y beneficios curados.

Pero que no fuese escaso el número del clero; que en ese momento la capital y provincia de Córdoba, hubiese podido ofrecer al Marqués y nuevo Virrey, un buen número de sacerdotes del clero secular, restaba aún un insuperable obstáculo al cambio de personal que se intentase hacer. El formidable escollo era « que la Universidad estaba indotada, y sin esperanza de que jamás pudiera señalársele dotación congrua y bastante á mantener un clérigo, especialmente si éste no era hijo y vecino de la misma ciudad." El ofrecimiento de servir esos empleos gratuitamente, como lo hacían los Franciscanos, talvez, como dice el Obispo, por el empeño de salir con su pretensión, sin correr mucho tiempo con esta ingrata carta, pararía en « arrepentimiento, en cansancio, y en descuido, con grave perjuicio de la Universidad, siendo tan regular en los hombres no trabajar sino por el interés ó á medida de lo que perciben de éste: peligro que no podía tenerse con los regulares, quienes en lo principal, se ven mantenidos de su Religión." Ni aún suponiendo de buena ley este ofrecimiento del clero, luego verían que era impracticable el servicio de su buena voluntad. ¿Con qué protejerían á los miembros pobres de familia, que por lo regular les rodean? ¿Con qué sostendrían la casa en que habitasen, el médico que les asistiese? . . . Era un ofrecimiento de cosa imposible; y no de otra manera lo vería el Virrey.

Cuando las cosas son teóricamente consideradas, siempre admiten supuestos favorables á la parte más destituída de razones. Pero el caso del Marqués de Loreto, había salido de estas condiciones, y se había afirmado, á más de todas las razones que aconsejaban la permanencia de los Franciscanos, con el hecho práctico. Como ha sido expuesto y contado detalladamente, en el libro anterior, el clero y Obispo Moscoso, se empeñaron, por desacuerdos con el rector Barrientos, en separar y separaron á los seminaristas de los estudios de la Universidad, abriendo cátedras en el Seminario. Siendo, como se ha dicho, tan escaso el número del clero, el mencionado Obispo y clérigos empeñados en ese propósito, no habiendo en la ciudad el número bastante para proveer las cátedras, se vieron obligados á traer curas de campaña y colocarlos en ellas; pero éstos, ó por cumplir el sagrado deber de vigilar sus feligreses ó porque no eran bastantemente remunerados, "se cansaron pronto, dice el informe que nos ocupa, y hubo cien mudanzas de maestros, y últimamente tuvo el prelado que ceder á la dificultad y dejar las cosas como estaban." Ensayaron, y el ensayo les demostró con el hecho, que pretendían un imposible, como sería, el mismo caso, aunque poco después, entrando á la Universidad sin número de personal ni para la mitad de las plazas, y sin dotación que remunerase sus servicios.

A más de los catedráticos que dictasen en la Universidad, era menester clero para el desempeño de los diversos empleos, destinados al régimen interior del Colegio de Monserrat.

El colegio tampoco tenía con que remunerarlos. Puestos en este servicio, no tenían que esperar subsidio alguno pecuniario; pues el colegio, solo contaba con la pensión

de 120 pesos al año, que cada un colegial daba, y contaba casi siempre con ocho ó nueve pobres agraciados, de modo que apenas alcanzaba para el propio sostenimiento de esos mismos colegiales internos. La estancia de Caroya, si no daba gastos en su propio mantenimiento, no daba un producido líquido bastante, ni cosa parecida, para rentar sus empleados. Absolutamente no producía para pensionar "á su rector, vice-rector, prefecto, ministro, pasantes, mayordomos etc., oficios pesados, que nunca servirían los clérigos seculares sin la presencia y suficiencia de su estipendio, y que los regulares (Franciscanos) los estaban sirviendo sin otro, que el de unos tristes alimentos que les daba el Colegio." Las cátedras universitarias, tenían todavía el honor para sus funcionarios y la ventaja de que no eran todas las horas del día las empleadas en ellas; pero, los empleos del colegio, ¿á más de ser una esclavitud permanente, carecían de aquel honor. Con más razón no servirían estos oficios gratis, aquellos que no podían servirlos en la Universidad, premiados siquiera con el honor que éstos no tenían.

El nuevo Virrey encontraría bien atendidas las necesidades de estos establecimientos sobre todos los puntos más sustanciales en que parase la consideración. Parras lo abarcó todo con su celo, y reglamentó, como punto muy sustancial de disciplina, la vida interna del Colegio, conforme al Reglamento siguiente, que pidió y obtuvo del virrey Vértiz la aprobación, en el interés de vigorizar sus preceptos.

REGLAMENTO DE LA PORTERÍA DEE NUEVO COLEGIO (1)

« 1º Facilmente podria yo explicar la sencibilidad que me causaban los desordenes, el perdimiento de tiempo y confusion que inevitablemente he tenido que sufrir en la porteria del Colegio antiguo. Los Colegiales de propia autoridad, y sin ser llamados, se han juntado en pelotones á tratar alli con toda especie de gentes. El registro de la Porteria que alcanzaba á los espacios, y la observacion desde ellos de todos los que entraban, y salian era una ocasion proxima que provocaba á los colegiales á concurrir frecuentemente (aun en las horas mas reservadas al estudio) con muchos infelices de la infima plebe con grave perjuicio de su educacion. La porteria de este nuebo colegio esta en la mas bella proporcion que yo he podido desear para que cese este abuso, con esta misma idea eleji el lugar donde debio colocarse, y la inmediacion de mi celda contribuiria poderosamente para su remedio, el cual he de solicitar con toda la firmeza, con que acostumbro á sostener los medios de que me valga para extirpar los estilos opuestos á todo lo razonable. A este fin se han de observar las siguientes reglas. 1º. Ningun Colegial ha de vajar á la Porteria, ni sus inmediaciones no siendo llamado, y cuando lo sea pedira la llave de la sala destinada, á recibir las visitas; suponiendo que alli no ha de entrar alguno que no sea persona de alguna decencia y distincion, y de la Gente de servicio que lo llamase ha de desembarazarse inmediatamente sin introducir á nadie á lo interior del Claustro. 2º. En el Claustro alto hay dos pequeños transitos con sus respectivas ventanas á los

(1) Archivo Nacional. Colección, Lib. 4º. pág. 45.

patios para aumentar la luz. Alli estaran siempre dos muchachos de los esclavos de casa, y estos avisaran al Colegial que sea llamado á la Porteria, siempre que uno de los Porteros diga desde abajo que lo llamen, y con esto se quita la ocasion, y pretesto de vajar los mulatos, y negros por los claustros, quizas para otros fines nada decorosos á los Colegiales. 3º. Suele haber 3 muchachos en la Porteria, y los primeros Colegiales que llegan á ella por la mañana, y al tiempo de ir ó venir de las clases, los mandan, quizas sin necesidad, á las casas de sus Patrones, lavanderas, ú otras partes de que se siguen tres inconbenientes: El 1º. que estos criados no buelban por lo regular en toda la mañana: El 2º. Quedar la Porteria sola sin alguno que de razon, ó avise á un colegial si es llamado para cosa urgente; y el 3º. el no quedar siquiera uno en esa oficina de quien valerse el Rector ó los Colegiales, si repentinamente ocurre alguna grave causa para ocuparlo en algo. El desorden que esto ocasiona es notorio á todos, y el remedio ha de ser el que se sigue. 4º. Todos los dias entre 7 y 8 de la mañana habra un criado de los mas racionales, y fieles del colegio en la puerta de comunicacion con la Universidad, y al ir á las las clases cada uno le hara los encargos, que se le ofrecieren, y al salir de ellas tendran todos sus respectivas respuestas; la misma diligencia se reiterara por la tarde, y de este modo hara uno solo, lo que entre muchos no puede hacerse sin un general desconcierto de todos los criados. 5º. Ya se sabe que en los dias comunes, todas las horas son destinadas á las clases, al estudio, al paso, y las demas funciones literarias interiores del Colegio, y que solamente de 5 á 6 por la tarde es hora de asueto. Encargo á todos que para esta hora solo reserva la dili-

gencia de ver al Sastre, al Zapatero, y qualquiera otra con quien se ofresca comunicar alguna cosa, sin introducir á nadie al claustro interior ni doblar la esquina inmediata á la Puerta de mi celda. Del favor que debo á los señores Colegiales, y de la sumision con que obedecen todas mis insinuaciones, espero que han de tener la bondad de darme el gústo de que yo vea el cumplimiento de lo que aqui prevengo en beneficio de ellos mismos, y en obsequio de lo que es debido al buen orden de la casa.—Colegio 13 de Feb. de 1782.—El Rector".

REGLAMENTO DE LAS ENFERMERIAS DEL COLEGIO

"No hay expresiones con que se pueda dar una caval idea de los desordenes que han ocasionado los frecuentes achaques (verdaderos ó supuestos) de los colegiales quizas con solo el motivo de hacer frio, ó de no saber la leccion, dicen por la mañana, que estan enfermos, diez, doce, y quince colegiales, y como para estos quince han de quedar otros quince de asistentes, padecen las clases un general trastorno. A estos que dicen estar enfermos es menester creerles por un dia, ó dos y cuando ellos sanan cambian la suerte con sus asistentes, y se enferman estos. Porque un colegial vino cansado de paseo, porque se comio una empanada, ya ha de estar ocioso en el Refectorio en que debe servir, ó leer en la mesa, por su turno, ó porque es peresoso, de poco punto, ó falta de pundonor, se echa en cama, se hace servir, la cena por alguno de sus compañeros, que están mas puntuales que el relos en esta correspondencia. De este capital desorden se sigue otro, que es casi increible. Llevan los

asistentes platos, escudillas á los aposentos: las servilletas tambien con estas se hallan tapados los augeros de ratones, los platos se rompen: si son de peltre se derriten para hacer tinteros, y valas para las vacaciones de Caroya; la comida sobrante queda tirada, por los corredores y patios, ó en los mismos platos: despues de un pleito se logra, que vuelvan algunos, los que los llevaron; pero por lo comun han de entrar á buscarlos los mulatos, despues de haver atraido todas las moscas del varrio con estos desperdicios. El colegio antiguo no dio lugar jamas á tener un lugar separado para los enfermos: el actual si: se han dispuesto como todos ven dos enfermerias con 16 canceles, claros, despejados, de buenas luces, y ventilacion. La una corresponde á la habitacion de los grandes, que es la baja, y la otra solo tiene comunicacion con el alojamiento de los chicos. Una cosina ha de servir para los dos, y se introducirá la comida, por las ventanas, ó tornos destinados á este fin. En ellas habrá toda la vagilla necesaria, vasos, limetas, y demas utensilios, que se necesitan, para la comida, vevida, medicina, limpieza, y aseo de todos los enfermos, sin la presicion de ocurrir á alguna otra oficina de la casa para ello, á fin de evitar los debates, porfias, y desconfianzas, que havian de ocurrir pidiendo todo esto en las demas oficinas de la Comunidad. La utilidad de este establecimiento esta á la vista; pero con todo, estas enfermerias podran aumentar la confusion, y el desorden, si no se tomasen todas las precauciones convenientes para conservarlo. El buen logro de mi solicitud ha de consistir en la puntual observancia de todas las prevenciones siguientes: 1º. El gefe inmediato de la enfermeria, ha de ser uno de los señores Pasantes, ó theologos: vivira en ella: estara presente á la visita del

medico: tomara la razon de sus recetas: hara que todas se ejecuten, y administren oportunamente, que los criados destinados al servicio de los enfermos, no salgan, ni se separen de allí, sin su permiso: que la puerta de la enfermeria permanesca serrada hasta la hora en que los demas Colegiales pueden visitarlos: que la comida se le de á la misma hora de la Comunidad, y que se prevenga con tiempo en la cocina, quienes, y para quienes debe ponerse puchero de gallina: quando debe tenerse pronto alguna sustancia, agua caliente, para vaños, y lo demas que se ofresca. Ha de colocarse el silencio: ha de regular la diversion de los enfermos, sin alguna molestia de los otros. En una palabra: ha de hacer todo lo que yo hiciera, si estuviera alli; y en recompensa del tiempo que en esto debera invertir, le dispenso de toda asistencia á los actos de Comunidad exepto en los que son relativos al estudio. 2º. A la enfermeria vaja han de ir todos los grandes, y á la otra los chicos, salvo que yo en algun caso particular disponga otra cosa. Señalo por hora unica, y perentoria la de las 5 á 6 de la tarde para que puedan visitar á los enfermos: y en el rigor del invierno en que los dias son cortos, señalaré otra si fuere necesario. 3º. Los grandes y chicos visitaran á los enfermos de sus respectivas enfermerias solamente, y cuando haya algun motivo para invertir este orden, no sere demasiadamente escrupuloso en concederlo, pero si lo sere en zelar que en la enfermeria no haya conversaciones ruidosas, ni porfias, ó voces que puedan molestar á los enfermos. 4º. Los que no estuvieren en cama deberan comer juntos con el Pasante, ó theologo, á cuyo cargo esta el inmediato govierno de la enfermeria. La comida, en cantidad, y calidad ha de ser regulada por el dictamen del medico, y

aquellos á quienes este no encuentra enfermedad alguna, y hay indicios de que no la tienen quiero sinembargo que sean creidos por 24 horas que no sean incomodados en ellas, y se les deje dormir, y pasar el dia en quietud, y descanso, administrandoles todos los platos que se sirven en la mesa comun á todos. 5º. Tengase entendido por punto general que á ningun aposento ha de llevarse la comida de algun colegial por ningun motivo. El que estuviese legitimamente ocupado, y tubiese licencia, para faltar á la primera mesa debera asistir á la segunda. No debera llevarse tampoco plato alguno de los que se sirven en comunidad para guardarlo porque sobre ser una acción opuesta á la urbanidad, policia, y buena educación es contrario tambien á la limpieza de los aposentos, y trae otros inconvenientes, que no es necesario referir. 6º. Ultimamente aunque yo he de visitar á los enfermos todos los dias sin embargo, los señores colegiales que son directores de estas oficinas; y antes de tocar á recojer, me daran parte del estado en que tienen sus enfermos, y de todo lo demas que ocurra, y sea relativo al buen orden, y puntual observancia de estas prevenciones. Colegio 13 de Febrero de 1782.—El Rector."

REGLAMENTO RELATIVO Á LOS COLEGIALES MAS TIERNOS Ó NIÑOS Á QUIENES VULGARMENTE LLAMAN EN EL COLECIO LOS CHICOS.

"Ha sido notable la vigilancia que en esta casa se ha puesto siempre para embarazar la frecuente comunicacion, y demasiada familiaridad de los chicos con los grandes. Presindo de los motivos que pueda hacer ahora 30

años para esta separacion, y convengo en que en el dia sera conveniente continuarlo. En el colegio antiguo no ha podido lograrse sin grave dificultad, y sin las continuas desazones que por este motivo se han ocasionado. En esto se ha juzgado imposible por todos aquellos, que puesta la vista unicamente en la vasta extension del edificio, nada reflexionaron sobre su distribucion. Esto esta echo; y ven ahora que se tomaron las medidas tan ajustadas á lo conveniente que no solamente queda afianzada (y bien afianzada) la separacion sino que la distribucion misma dobla el recogimiento de grandes, y chicos por necesidad. Sin embargo, todavia juzgo deber proponer á estos niños algunas pequeñas reglas para que enterados de ellas eviten sus transgreciones en que incurren á cada paso, y que para cohonestarlos me aturden con un diluvio de excusas, de mentirillas, de chismesillos, y cavilaciones, que abultan mas que ellos; obscureciendo la verdad de un modo increible sino se esperimentase Para que nos entendamos pues en adelante debo hacer las prevenciones siguientes: 1º. Siempre que los chicos hayan de salir de su apartamiènto para asistir á algun acto de comunidad saldran juntos. Por la mañana no saldran para venir á la oracion hasta que todos se hayan juntado en la parte superior de la escalera, y oida la campana vendran con el Theologo, ó Pasante que vive con ellos. Concluida la oracion, y la misa bolberan con el mismo orden, con mucho silencio sin detenerse, ni desviarse para parte alguna. 2º. Para el almuerzo, ó merienda executaran lo mismo, seran ellos los primeros á quienes se llame; y hara que ellos se hayan desembarazado (que lo han de hacer precisamente en un cuarto de hora) no llamaran á los grandes que en igual tiempo han de desocuparse para no perder tanto

tiempo como se ha perdido en este ligero desayuno, con mucho perjuicio de la obligacion del estudio. 3º. Para ir á las clases han de ir juntos los que son gramaticos, y juntos tambien han de salir los filosofos, pero todos los chicos han de pasar precisamente por delante de mi Celda para tomar la puerta de la Universidad que esta frente á ella, que es la unica por donde el colegio ha de comunicar con el patio grande de la Universidad, en las horas de clase, que en los demas tiempos estara cerrada. 4º. Todos los chicos han de comer en las 6 mesas que he mandado poner en el refectorio, que es propiamente continuacion de la pieza principal y yo comeré alli mismo por lo regular para afianzar mas, y mas la modestia, el silencio, y la moderacion y me acompañara uno de los señores pasantes, para que quando yo no pueda asistir en aquella mesa, contenga su respeto la violenta pasion que los domina de hablar, y henrredar en todas partes. 5º. En la Iglesia yo mismo les dire qual es el lugar que han de ocupar y tengan muy buen cuidado de no alterar esta disposicion. Permanescan alli hasta que yo les haga señal para salir, que será despues de haber salido los grandes, y entonces todos juntos han de ir á tomar la escalera de su apartamento. 6º. En atencion á que se les ha formado un pequeño patio separado para su cancha y bochas, á que hay comunicacion por su vivienda, no necesita de salir de ella para nada; en cuya inteligencia uno de los mayores cargos que hare á qualquiera de los que viven alli, sera quando le halle en alguna parte del colegio que no sea transito para la Iglesia, ó clases en sus respectivas horas que es lo unico para lo que deben salir de su ordinaria habitacion. 7º. Ninguno de los grandes por motivo, ni pretesto alguno, ni el vedel tampoco con

el de señalar leccion, ha de entrar sin expresa licencia mia en la habitacion ordinaria de los pequeños. De cada uno de todos espero que me evitaran el disgusto que ha de ocasionarme esta trasgresion, que nunca dejare sin correccion competente. Colegio 13 de Feb. de 1782.—El Rector."

PREVENCIONES QUE HABLAN CON TODOS LOS SEÑORES COLEGIALES PARA SU INTELIGENCIA Y PERFECTO CUMPLIMIENTO.

"Al primer golpe de vista se reconoce, cuanta es la necesidad de arreglar el govierno interior mecanico, y economico de una familia que muda de domicilio. El nuevo que este colegio acaba de adquirir nos hace ver mas que otro alguno esta necesidad en esta inteligencia ninguno de los señores colegiales que estan dotados de alguna prudencia podra extrañar las nuebas prevenciones que se hacen para nuestro govierno interior. 1ª. Quiero que se tenga presente, y puntualmente se obedescan las que tengo estendidas en papeles que arreglan lo que concierne á la enfermeria, y porteria. 2ª. Los colegiales que recuerden, ó despierten á los demas por la mañana han de ser tres; pero uno solo sera responsable de la falta si se pasase la hora, este, si por exemplo es del claustro vajo al tiempo que me despierta á mi un cuarto de hora antes que á los demas como se acostumbra despertara en el claustro alto al que por el turno de antigüedad le tocase, y por el aposento del padre Ministro hara lo mismo con uno de los que viven en el aposento inmediato, y luego, en siendo la hora, los tres á un tiempo en sus respectivos departamentos recordaran á todos, y pasado un cuarto daran la 2ª. buelta como se ha usado en el antiguo Co-

legio, para cuyo corto numero de aposentos bastaba un despertador, y en este apenas bastaran tres. 3ª. Despues de la oracion de la mañana sigue la misa, y podran sentarse los colegiales en aquellos 2 ó 3 minutos qué tarda el Sacerdote á rebestirse, pero no saldran fuera del claustro, para evitar ciertos inconvenientes y la confusion que esto ha de ocasionar, por no haber otro transito que el de la sacristia. Mi ordinario lugar sera la tribuna del Presbiterio de donde veo toda la comunidad, y la sacristia tambien, y citare pronto al reparo de cualquier trasgresion en este punto. 4ª. Despues de comer, y como á sido siempre irá la comunidad de los Colegiales á la Capilla á hacer una brebe conmemoracion al Smo. y á Nª. Sra. La extension de estos claustros, y distancia de la Iglesia no lo permite al presente, y en esta misma atencion despues de las gracias arrodillados todos en el mismo Refectorio se dira la conmemoracion del Smo. *O sacrum convivium* y la de Ma. Sma. *Sub tuum presidium confugimus*, con los versos, y oraciones que les corresponden, y dichas las oraciones por el P. Ministro, ó por otro de los señores colegiales Presbiteros, iran á la quinta como se acostumbra. 5ª. En el nicho frente á la escalera de los chicos, sobre la puerta de la libreria, y en el extremo del claustro vajo estan puestas tres imagenes de Na. Sra., todos los señores Colegiales, al levantarse de siesta saldran á saludarla con una breve oracion, cada uno en su respectivo apartamento, y este ha de ser el equivalente de la antigua costumbre de ir á la capilla en esta hora. 6ª. La entrada de los colegiales en los aposentos agenos ha sido una de las prohibiciones mas importantes de la casa, hoy no solamente debe continuar esta sino que se prohibe higualmente á los que viven en el claustro vajo

subir al alto, ó al contrario sin licencia mia, á exepcion de las horas, ó dias de asueto, en que los de arriba podran vajar á la cancha, ó truco sin divertirse en otra parte 7ª. Entrar los colegiales en el patio de la cosina, y despensa siempre ha sido prohibido, y mas que nunca ahora lo ha de ser. Si alguno lo hacia con el pretexto de vuscar vino, vinagre, aguardiente, ó azucar para algun remedio, todo esto lo tendran los enfermos en la enfermeria, y si alguno de los sanos necesitase de agua caliente, la hallara pronta en la ventana del ante Refectorio que mira á la cancha de los chicos, y esto en cualquiera hora de la mañana, y la tarde. Colegio 13 de Feb. de 1782.— El Rector."

De la reglamentación esmerada del colegio, pasó Parras á observar el funcionamiento del claustro ó asambleas universitarias, compuestas de los graduados, maestros ó doctores; clérigos en su mayor parte; pasó á observar todo el funcionamiento del Colegio y Universidad, aplicando su mano á todo, esforzándose, sin respetos humanos, en estirpar defectos, y en promover adelantos.

Y, como nada de estos esfuerzos pasarían ignorados á la vista escudriñadora del Virrey, su opinión, en estado de formación, acabaría por inclinarse al *statu quo*, fomentar condiciones tan favorables á la Universidad, y dejar las personas y cosas como venían.

CAPÍTULO III.

Entereza del Rector Parras para combatir los usos que se introducían contrarios á la disciplina moral, y á la reputación científica que la Universidad gozaba.—Su Auto al gremio universitario, incitando á un movimiento reaccionario á los que él apunta como descuidados.—Tiempo y cautelas que se toma el Virrey Marqués de Loreto para producir su informe al Rey.—Informe de éste al Rey realzando el mérito de los Franciscanos en el Colegio y Universidad, declarando que no era posible ponerlas bajo la dirección del clero y concluyendo que haciéndolo por entonces, se incurriría en el mayor y más sensible error, de perjudicar gravemente la instrucción pública en estas regiones. —Cinco puntos principales en que se resume el informe al Rey.

Aunque la marcha de la disciplina interna del Colegio se presentó á Parras recomendable al tomar posesión, y quizo él todavía mejorarla, no faltaban enmiendas serias que hacer en la disciplina del externado de la Universidad.

Este gremio estudiantil, casi en su mayor parte, sino en su totalidad, se denominaba de los "Manteistas," porque, muchos de ellos vestían traje clerical habitualmente, y otros, porque lo llevaban, preceptivamente, por lo menos en los actos de asistencia á las clases, y actos literarios de la Universidad.

En su mayor parte estaba formado por estudiantes de otras provincias que no iban á establecerse de internos al Colegio, ó por tener familias de parientes que los atendiesen sin pensión, ó porque á sus padres esto se les

presentaba más cómodo que la pensión del Colegio, ó porque de éste eran rechazados por actos de indisciplina.

Como era regular, la dirección universitaria, celosa de la moralidad de todos los miembros de su gremio, y con autoridad y con deber entonces de alcanzarlos y promover la correspondiente morigeración, se empeñaba en tutelarlos, en la forma que lo reclamaban las circunstancias.

Nunca podían tener, es verdad, la disciplina del internado de Monserrat ó seminaristas de Loreto, pero la Universidad no podía tolerar el que fuesen viciosos é inmorales, disipados é irreligiosos, en una forma notoria que rayase en escándalo de los buenos y en agresión á la buena reputación del Colegio de que gozaba en toda la América.

Tomaba un carácter alarmante entre este gremio, la asistencia pública y harto frecuente á las casas de juego; sacrificando á la carpeta no solo el dinero de libre inversión que tenían recibido de sus padres, sino también, y muy á menudo, las sumas que aquellos les habían mandado para costear sus grados; y otras veces contrayendo deudas en el juego que vilipendiaban su nombre por un lado, y por otro les era imposible solventar. Esta llaga tomaba formas cancerosas entre los Manteistas, por lo vieja, y tan vieja que parece nacer al lado mismo de la cuna de la Universidad y amenazada, desde entonces mismo, de ser su parásito mortal. Desde la fundación, se repiten reclamos formales en los claustros contra este mal, pero no hallamos que nadie hasta Parras fulminara, resoluciones tan bastantemente fuertes, en la forma que él, en remedio de tanto mal.

Otro de los males en este gremio que reclamaba

medidas especiales y una fuerza coercitiva, era la indiferencia y enfriamiento religioso, manifestados en la omisión de prácticas obligatorias á todos los del gremio estudiantil, como eran el precepto pascual, asistencia á la función patronal, y otras que en días señalados tenían como afiliados á la Congregación de la Purísima que mantenían los colegiales de Monserrat. La decadencia era grande y se generalizaba entre éllos, y serviría de muy mal ejemplo al pueblo el alejamiento observado de esas prácticas de parte de éstos, que se consideraban los más obligados á ser piadosos, porque el traje y el espíritu del fundador así se los imponía, y así traían conservando la buena tradición.

Venía lastimado el celo de Parras también con esto. Hace robustecer su autoridad rectoral en el claustro de ceniza de 1783, como para hacer eficaces las medidas contra el juego, y de esta ocasión toma pie para llegar á las medidas con que se proponía enmendar á los negligentes en esas prácticas de piedad.

Pero si en todo esto cabía y debía ser enérgico y estremoso en las medidas correccionales, no le reclamaba menos su espíriru esforzado en mantener el decoro y elevada opinión de la Universidad. Comprometían con estas irregularidades los más altos intereses y preparaban la decadencia en los actos académicos de la Universidad como la comprometían con la inasistencia á las funciones académicas de los principales graduados, los que se habían laureado de maestros y doctores ó con cualquier otro grado inferior. Estos, en vez de tonificar con su presencia á esos actos el estímulo por el lustre de las ciencias, en los jóvenes actuantes, lo abatían con la ausencia que presentaban en las diversas academias en que éstos se ejercitaban. El amor

por los estudios concienzudos, y los penosos esfuerzos consiguientes para la adquisición de conocimientos en el mayor grado que pueden hacer los estudiantes, debía languidecer inevitablemente y agotarse en ellos cuando veían con tanta claridad la ninguna atracción que en esas fiestas ejercían sobre aquellos que ya gozaban las ventajas de la carrera, escondidas, y que éstos ignoraban como estudiantes. La indiferencia del cuerpo académico para tales funciones, introduciría inevitablemente, la anemia en la vitalidad científica de la Universidad; pues, bien podría introducir la misma barbarie en la más ilustre, si se dejase á la indiferencia poner en ella por mucho tiempo su pie desolador. La carrera estudiantil solo llega á percibir á lo lejos una penumbra de que pueden venirle las ventajas de sus conocimientos científicos; en cambio de que el peso de los estudios es para élla una realidad abrumadora, solo soportables á las vocaciones de carácter muy especiales, que son las de la menor parte; todos los otros militantes en esta carrera, necesitan ser atizados por todos aquellos que saben sentir el sabor científico, que no son por cierto los que se adormecen en el debate oral de cuestiones ilustrativas.

Temió grandemente por el nombre y reputación científica que gozaba esta Universidad, en la mortal práctica de prescindencia que introducía el clero graduado, negando su asistencia á tales ejercicios académicos. Y á la medida de su temor, fue el empeño con que se consagró á combatirlo, destruyendo con poderosos y firmes razonamientos hasta el último baluarte en que podía encastillarse la negligencia, más que la mala voluntad de los graduados.

Como el reflejo inequívoco de la decidida actuación

del rector, Fr. Pedro José de Parras, en pro de la distinguida reputación de la Universidad, y de su espíritu vigoroso empeñado en agrandar más esa misma reputación, ponemos íntegro el Auto que dirije al gremio de la Universidad.

"Exmo.Señor Virrey Dn. Juan Jph de Vertiz y Salcedo—(1) Señor—Fr. Pedro Jph de Parras, Rector del Colegio y Universidad de Córdoba.—A todos los señores Graduados y cursantes que de qualquier modo dependan de ella hago saber que (roto). Nada mas propio de todos los que exersamos algun cargo de que somos responsables al publico, que advertir, rogar, y amonestar, para corregir oportunamente aquellos efectos, que poco á poco van relajando los mas respectables cuerpos, y comunidades á pesar de las mas sabias constituciones y estatutos dirigidos á contener la pasion mas dominante de los hombres, que es la de hacer su propria voluntad, aunque giman las Leyes, y lloren los hombres justos su atropellamiento.—El tezon de esta Rl. Universidad en sostener la puntual observancia de sus ordenanzas, pudiera servir de ejemplo á las mismas Universidades Mayores, que tiene el Rey No. Señor en sus dominios, atreverse á decir que esto es notorio, y puede por lo menos asegurar, que haviendo visto, observado, y presenciado los exercicios de muchas, en ninguna experimentó mayor empeño en quanto conduce al aprovechamiento de sus concurrentes.—Tenemos los mas autorizados testigos de esta verdad. Clamando estan en los libros del claustro los recuerdos, y resoluciones de muchos hombres sabios que nos precedieron, sus frias y venerables cenizas, que todavía se pre-

(1) Archivo Nacional de Buenos Aires, Colec. Lib. 4º. pág. 7.

sentan á la vista en estos Panteones, fueron en sus tiempos el vivo deposito de aquel zelo, que ha quedado estampado en estos libros, y que en el dia nos egecutan á declamar contra toda la polilla de abusos, que poco á poco afean, hacen variar de aspecto, y por fin deterioran, destruyen, y aniquilan todo politico edificio, sin reserbar aquellos pequeños defectos tolerados, ó por una indolencia de los superiores, ó por una condecendencia reprehensible, ó finalmente por una debilidad de animo para oponerse á ellos con toda la firmeza conveniente á fin de extirparlos ó á lo menos para no authorizarlos con la tolerancia.— Todos los cuerpos de gentes cibilizados tienen sus congresos en que se trata de reformacion. Las Universidades literarias los tienen muy frequentemente, y esta nuestra tiene establecido, que ha de celebrarse precisamente claustro en el dia de Ceniza, para que por tõdos los concurrentes, y por cada uno puedan denunciarse aquellos abusos, que llaman la atencion y piden un pronto y eficaz remedio. A este fin se convocó y celebró en dicho dia, que fue antes de ayer 5 del corriente y en él se acordo que yo, por aquellos medios de que me paresca deber usar, y estime conducentes al remedio, lo solicite, acerca de tres puntos que lo requieren, antes que su inobservancia tome mas fuerza con el disimulo.—Primero. Se ha notado que varios Manteistas concurren á las canchas de bolas, trucos, y otros concursos donde juegan naypes con toda especie de gentes, perdiendo aquello mismo que han destinado sus padres para sus grados, y sus alimentos.— 2º. Se ha notado en estos mismos continuadas faltas á la leccion, escritura, conferencias, pasos á las comuniones á que deben asistir mensualmente como congregantes: á los debotos, y utiles exercicios en los dias de retiro, pla-

ticas de congregacion, y en una palabra, á todo aquello, que puede acreditarlos de temerosos de Dios, y hacerlos dignos de adquirir la ciencia y perfeccion á que aspiran, ó deben aspirar en una edad, en que con humildad de corazon, serenidad de animo, y puresa de espiritu, deben pedir y esperar con una sagrada indiferencia los auxilios convenientes, y la voz de Dios, para el negocio mas importante de la vida, que es la eleccion de estado.—3º. Que sus funciones mas grandes de la Universidad se hallan desautorizadas de un modo vergonzoso, sin asistencia, no solamente de los Doctores y Mros. graduados en ella, que vociferan no estar obligados á semejante pension, sino que aun los mismos cursantes de la pasantia incurren, como es publico en este mismo defecto.—En quanto al primero de que algunos de los Manteistas concurren á los juegos publicos, no puedo negar que ello es verdad; pero tampoco el Publico podra negar, que el Rector de la Universidad nada ha omitido para contener el desorden, y para correguir á estos miserables inconsiderados delinquentes. Yo comenze por el ministerio de la persuasion para embarazarlo. Yo he reconvenido frequentemente á los Bedeles para que zelen sobre esto, y me den partes, y pronto aviso de los que hallen en los lugares publicos destinados al juego, que les es prohibido. Yo he rogado á los Señores Alcaldes que los prendan, ó hagan prender y los consignen á la carcel publica. Yo me he negado constantemente á admitir demandas contra los Estudiantes que deben lo que han perdido en el juego. Yo no he querido precisarlos á pagar una ó mas caxas, que les han dado en las casas, en que por algun motivo particular han permitido juego publico por algunos dias. Yo he rogado personalmente á los dueños de ellas, que no permitan á

estos jovenes hijos de familia entrar en sus casas para este fin. Yo los he convencido, de que no pueden permitirlo sin grave detrimento de su honor, y sin envilecer en cierto modo el respeto de sus casas mismas. Yo he reprehendido expresamente al que he podido convencer de este delito. Yo le he apercibido, y amenazado seriamente á quantos me han sido sospechosos en este particular. Pues bien ¿que he podido yo hacer para corregirlos, para enmendarlos, y para reducirlos á su deber en este particular, que no haya hecho? Con todo, luego insinuare el ultimo remedio de que he de usar y lo han de ver aplicado sin falta alguna dentro de este año.—El segundo punto es doble, contiene dos cosas: faltar á las clases, y á los actos de religion y piedad con que exercito espiritualmente la Universidad á sus cursantes; y como su abandono en esta materia me ha sido evidente, no he necesitado de buscar testigos ni comprobantes alguno para llegar, como he llegado al lance vergonzoso de hacer castigar con azotes á todos los Manteistas de una de las clases de facultad mayor, y todo ha sido preciso para lograr algunos pocos, en quienes se ha experimentado el beneficio de la correccion.—Pues hago saber á todos, que la facultad de Medicina reconoce por aforismo util el de aplicar extremos remedios á extremas enfermedades extremas enfermedades son aquellas en que el paciente no admite la Medicina, en que esa no obra aunque le apliquen por fuerza y en que quanto el Medico aconseja, ruega y receta se desprecia, al mismo tiempo que el enfermo precipita su marcha para llegar luego al triste momento, que es el termino fatal de la carrera.—No necesita esta reflexion de aplicacion alguna: bastame decir que estoy en el mismo uso, y que no habiendo servido para la sa-

nidad de mis enfermos, el ruego, la persuasion, el apercibimiento, la amenaza, ni el castigo, usare del extremo remedio de la expulsion de estas clases con todos aquellos, que obstinados, ó incorregibles continuan sus juegos, falten á las clases, se niegen á la frequencia de los Sacramentos, resistan el oir la palabra de Dios, y desprecien las saludables amonestaciones con que se les auxilia. Nadie se engañe, tan resuelto estoy á la execusion de esta pena, que espero dar un publico testimonio de la eficacia de mi resolucion, antes de los primeros meses de este curso.—Despues de las vacaciones he tenido siempre especialisimo cuidado, de que huviese confesion y comunion en el Domingo primero de Cuaresma. El Colegio la tubo antes de ayer por varias razones que me pusieron en la necesidad de anticiparla. El Domingo inmediato se señala para todos los demas Pasantes, Theologos, Filosofos, y Gramaticos, con la prevencion, de que no hade presentarse á la Matricula (que sera el dia que yo señalare dentro del tiempo de la Constitucion) el que no haya comulgado en la Iglesia misma de la Universidad, ó de mi mano, ó hallandome yo presente como lo estoy siempre en semejantes dias. Las diversiones de estos Meses, que pasan por lo regular en la campaña (en gente que inclina poco á la oracion mental) quizas en vez de recrear, y dilatar el espiritu, lo relaja lastimosamente, y es necesaria la ayuda de Dios para reducirlo al silencio interior del alma, y á la serenidad conveniente, para que sea digno deposito de la verdadera ciencia; y si este tan suave lenitivo no es bastante para inclinarlos á purificar sus conciencias, yo pasare al extremo remedio, como en tal caso lo pedira el estado deplorable de ellas mismas. El 3º. punto, que fue antes de ayer objeto de los mas zelosos

del claustro, es la falta de asistencia de los Graduados á las funciones de la Univereidad. La Universidad y esta nota corren parejas desde el punto mismo de su fundacion. Tanto fue la indolencia de los graduados sobre este particular, que ha cerca de cien años que se celebro un claustro, para deliberar en él sobre los remedios que podrian conducir á remediar este abuso, y los que eligieron fueron de una muy corta duracion. Pero la Universidad que siempre se ha dedicado con empeño á extirpar este abuso, reitero sus ordenes, y haviendo quedado un solo Doctor, que no podia concurrir á todos los actos en calidad de replica, alternaba con los PP. cathedraticos en el primer argumento, y asi se dispuso en claustro celebrado en 22 de febrero de 1713. Restituyendose luego á su domicilio algunos Doctores ausentes, y se aumento el numero de los Graduados; y como siempre se hallase alguna resistencia en ellos para el cumplimiento de esta obligacion, otra vez se reitero el claustro en 10 de Diciembre de 1721, y en el se acordo, que se encargase siempre la primera replica por medio de los Vedeles á los Señores Doctores por su turno, y que el Rector los multase sino obedeciesen con puntualidad. No he podido saber si tubo efecto esta providencia, al menos por algun tiempo; pero debo inferir que fue poco durable si lo tubo. Tampoco se me oculta el claustro ruidoso, celebrado con la misma idea de reparar este abuso en 6 de Diciembre de 67. En el se leyeron todos los claustros anteriores, pero ni este ni aquellos bastaron para formar el acuerdo que se deseaba. Clamaron los Señores Doctores y Maestros Graduados por la libertad; pero yo hubiera clamado contra esa libertad y travajado lo posible para sostener el decoro respecto de la ley. *No nos hemos graduado con*

esa pension, decian los Señores Doctores. La ley decia entonces, y dice aora, que los Señores Doctores se han graduado con esta pension; y lo hago ver.—Todos los graduados en cualquiera de las Universidades se graduan con aquellas pensiones que imponen sus particulares estatutos, cuya observancia juran en la solucion del Grado; y especialmente aquellas, que estan contenidas en la misma formula del juramento, que hacen solemnemente en manos del Graduante; es inegable que los estatutos de esta Rl. Universidad de Cordova, las resoluciones, y acuerdos de los Claustros imponen esta pension á sus Doctores y especialisimamente se someten á ella en la misma formula, ó juramento formal, que hacen publicamente en la colocacion del grado; luego todos los Señores Doctores de esta Universidad son Doctores, y se graduaron de tales con la insinuada pension. La Constitucion 30 contiene la formula de este Juramento y dice asi:

" Promitto insuper omnibus hujus Universitatis Conclusionibus, Actibus, Conciliis, et cæteris ad illam pertinentibus adfuturum: et in omnibus licitis, et honestis, favorem et auxilium præsturum; meique Rectoris mandata, et Universitatis Constitutiones servaturum sub pœna Præstiti.

Prometo ademas de esto, que á los actos, conclusiones, congresos y demás concernientes á la Universidad me hallaré presente. En todas las cosas licitas y honestas franquear el favor y auxilio que pudiese. Los mandatos de mi Rector y las Constituciones de la Universidad las guardaré vajo la pena del Juramento que tengo hecho.

" Esta muy bien ¿no han jurado en la presente formula el asistir á todos los actos de las Conclusiones? No han jurado estar prontos para todo lo que sea auxi-

lio, favor y obsequio de la Universidad de que deben ser unos dignos, y honorables miembros? ¿No han jurado en sus Matriculas y Grados obedecer al Rector? No han prometido esta obediencia vajo la nota y pena de perjuros? Luego por sus mismos grados quedaron gravados con esta asistencia que quieren llamar pension, y si solemnemente no se hubiesen sugetado á ella, no se les hubiera conferido el Grado. Pruebe algun graduado acabada de leer la formula que dejo escrita, á decirme en el acto: *Mire Vd. P. que este juramento que va á tener á nada obliga* y espere mi respuesta que sera bien breve.—Pero vamos haciendo aora una reflexion en obsequio de lo razonable. ¿Será creible que los Señores Graduados de Cordova llamen, ni puedan llamar pension á la asistencia de los actos literarios, y funciones á que se obligaron con el sagrado vinculo del juramento? parece que no, y sin embargo en el libro 1º. de claustros se halla escrito. Yo havia pensado y pienzo aora mismo, que no podia darse á un Doctor otra mas agradable diversion, que la de hallarse presente á estas funciones. Son ellas unas repetidas pruebas de las fuerzas de las mejores, y mas grandes almas destinadas á los exercicios, y afanes de nuestra carrera. Se estudia y se medita profundamente lo estudiado para formar los discursos, que han de ser las armas con que se han de presentar en el theatro para atacar con toda la firmeza posible al contrario que lo espera alli. Este se previene con iguales armas para resistir el ataque con frescura, con serenidad, sin turvacion. Vemos los balanzes de la contienda, y mas de una vez la vemos llegar á terminos de agonia, hasta que el pronto recurso á una especie que halla oportunamente en el mismo deposito de su ca-

pacidad hace que por lo menos quede indecisa la victoria, como en equilibrio.

Los respetables expectadores de estas agonias deben ser aquellos, que despues de haver navegado algunos años por el mismo rumbo, libres ya de peligros y angustias se hallan en la seguridad del Puerto, quiero decir, en el tranquilo retiro de su estudio; authorizados por sus mismos grados, para enseñar, y dar luz al resto de los hombres; en una palabra; deben ser los Señores D. D. y Maestros graduados; y pregunto ¿á estos ha de servir de pension el presenciar estos actos? El claustro de 6 de Dbre. de 67 dice que si; pero yo lo atribuyo á alguna equivocacion mal explicada, y quiero ver lo que se siente aora.— El Rey tiene en sus exercitos unos Generales, que (siendo ellos dignos de serlos) son el honor de su corona, y son las delicias de su confianza. Hay otros subalternos, que quiza llenaron las medidas del merito, y por falta de proporcion y fortuna no pudieron arribar al brillante termino de su carrera. Unos y otros se hallan agregados ó con destino en una plaza donde las tropas se exercitan en las eboluciones, y con todo el empeño y puntualidad, que la militar disiplina les prescribe, que estos no se dejen ver en aquellos exercicios menores, y casi diarios con que los mayores de las plazas y los Regimientos los instruyen, esta bien; pero no seria escandalo, que en aquellos primeros, y mas principales maniobras del exercito en que se examina el estado de disiplina, la disposicion de la oficialidad, en que se eligen el terreno donde se debe acampar, el lugar mas propio para los ataques, el sitio util para el buen uso de la artilleria, la parte destinada al cuerpo de reserva; no seria buelbo á decir un escandalo, que dejasen de presenciar aquellos Generales estos actos mayores de su pro-

fesion, á que suele asistir el Soberano mismo haciendo poner sus pavellones para si, y su Rl. familia como yo lo he visto? ¿Podra concebirse para los Militares y Maestros de la Guerra otra alguna diversion mas agradable? Podra acaso hallarse alguno que les sea mas propia ni mas interesante al servicio del Rey, y al buen exemplo de todos los individuos del exercito?—Este idioma en que acabo de hablar es tan claro, que seria perder el tiempo el traducirlo; yo no intento que los Señores Doctores y sus Maestros graduados en esta Universidad asistan á todos los actos mayores, y menores del teatro, si deben, ó no deben asistir á todos (sean, ó no sean llamados en particular) consultando con la formula misma de su juramento. Unicamente insisto en que á aquellos actos mayores, y publicos que se defienden en la Iga. de la Universidad deben asistir precisamente, siempre que por el turno de su antiguedad se les avise, y se les mande entregar en tiempo oportuno el papel de conclusiones para que repliquen. A cualquiera cosa que se discurra en contrario es contra el honor mismo de los Graduados.—Toda Cordova vio, que con el motivo de haber arribado á esta su Sta. Iglesia el exemplar prelado que tenemos, dispuse que se exersitasen diez jovenes, exponiendo á la disputa publica cincuenta cuestiones de cada una de las facultades mayores que aqui se enseñan; lo presencio este Ilmo., y tubo la dignacion de decir "que si estos exercicios se "hubiesen hecho en Paris, alli mismo se hubiese calificado el merito de los actuantes de sobre salientes, que "daba muchas gracias á Dios porque todos eran feligreses suyos, y que las duplicaria por haber hallado en su "capital una Universidad cuya utilidad publica con difi-"cultad la hubiese creido sino la presenciase pero que

" jamas podria manifestar cuanto sentia ver el teatro tan " abandonado."

Su Ilustrisima tuvo la moderacion de no dirigir esta expresion al gremio de Graduados; pero discurra cada uno á quien pudiera dirigirla. Los Señores Prebendados acompañaron al Sr. Obispo; todos arguyeron; todos cumplieron con una tan agradable obligacion pero el teatro es testigo de que fueron solos, y de que nadie mas nos hizo el honor de autorizar el concurso. Bien oi decir por entonces, que pretestaban no haberse repartido papeles á todos los Graduados. Nunca se ha hecho en semejantes casos, seria menester haber escrito por lo menos *300* pliegos para los diez actuantes. ¿Donde hay tiempo ni pulso para tanto? Donde hay escribientes, ni con que havian de pagarlos unos hijos de familias, forasteros, á quien quizas faltaba lo muy preciso para sus urgencias? Los consejos y audiencias tienen sus Porteros; otros tribunales tienen sus ministros, y sus aguaciles; las plazas y exercicios tienen sus mayores, y ayudantes; hasta las cofradias y cuerpos mecanicos no carecen de sus llamadores, por cuyo medio hacen saber estos cuerpos á sus individuos, lo que es relativo al desempeño de todas sus funciones. Pues asi mismo, y para este fin tienen las Universidades sus Bedeles; por medio de estos se departe de estas concurrencias, como se hizo en dichas ocaciones, y me lo tienen testificado al pie de la cedula en que les di la orden. ¿Pues que no es bastante esta diligencia en Cordova? Pues esta se hizo, y esto mismo hago que preceda á todas las Ignacianas, y unicamente se daran papeles á los argumentos y superiores de las comunidades, por el honor que nos hacen de autorizarnos el concurso con sus Religiosos: salvo que el actuante quiera ó pueda

distribuir sus conclusiones á todos voluntariamente que no lo embarazan.

Los actos mayores de las Ignacianas son los mas respetables del teatro. Una ó otra vez se consigue que algun graduado admita el argumento; pero cuando se ve, que concurran con solo el animo y fin de autorizarlo, con el de alentar y hacer ese obsequio á la juventud, con el que sea mas respetable la funcion y con el de satisfacer á la obligacion de un juramento solemne? Me han dicho algunos *que no obliga sub gravi:* esta muy bien; y asi esta advertido en una constitucion de la Universidad que es la 30, pero acaso por eso deja de obligar? Yo he mandado defender en el teatro que obliga á culpa theologica, y siempre que alguno quiera impugnar esa verdad se bolbera á repetir. Higualmente se ha difundido cual sea la obligacion de obedecer al Rector si llega á mandar *sub poena praestiti* pues si todo esto es cierto ¿en que podran fundarse los que jamas asisten para mirar por la seguridad de su conciencia, para dar un ejemplo á los cursantes, y prra mantener el honor de estos estudios? Estamos en Cordova, á quien la falta de diversiones y bullicio publico hacen lugar mas propio para los exercicios de nuestra carrera. No hay diversion destinada ni casi decente para las Gentes de Escuela. No hay tertulias ni concursos en cuyas diversiones se adelante nada, ni se recree el animo con alguna utilidad ó erudiccion. Esto es evidente. Pues si es evidente no sera diversion, y diversion propia de la ropa eclesiastica la asistencia á los actos de escuela, sino á todos, por lo menos á los que llamamos mayores, que bien desempeñados hacen honor á la Universidad? En fin sienta cada uno como le pareciera que la diversidad de dictamenes no podra embara-

zarme el uso de mis cortas facultades, para el cumplimiento de mi obligacion. Estimulado de ella me ratifico en lo dicho, y mandado á todos los cursantes Manteistas, desde el mas infimo hasta el Pasante mas inmediato á sus grados, por lo que mira á comuniones, actos de piedad, y devocion, asistencia á las clases, recogimiento en sus casas, y prohibicion de juegos en cualquiera parte. Y en cuanto á la asistencia de los señores Doctores y demas graduados á las funciones publicas, ni quiero usar de la multa impuesta ó mandarla imponer por el Claustro celebrado el año de 67, ni quiero compelerlos por ahora con la *pena praestiti*. Todavia quiero usar de las armas que yo juzgo mas propias, para vencer á toda gente de bien y para vencerme á mi. Estas son las del ruego y las de una humilde suplica que yo dirijo efectivamente á todos estos Señores en solicitud de su asistencia. Desde el primero de los actos mayores que se defiendan comenzara el turno por antiguedad de los Señores D. D. que no esten legitimamente embarazados, para que el mas antiguo se haga cargo del primer argumento que le corresponde, y sucesivamente seguiran todos los demas. Yo he creido que mis esperanzas no seran defraudadas; no las fundo en ser yo quien dirije esta humilde suplica á los Señores Doctores; las fundo unicamente en el mismo amor que deben tener á su Universidad; á una Universidad en que aprendieron los primeros rudimentos; á una Universidad que los educo con amor, que los instruyo y protegio con tezon y empeño; á una Universidad que los ha calificado tan distinguidamente con sus grados; á una Universidad en fin, que como buena madre contribuye generosamente con una mediana parte de sus alimentos. En la reflexion de todo esto fundo las esperanzas insi-

nuadas; y si contra todas ellas llego á convencerme de que alguno ó algunos quieren obstinarse en sostener lo contrario, y en despreciar las ideas pacificas y decorosas de que me valgo, para inducir á todos al cumplimiento de su deber, usare de todas las facultades coactivas á que haya lugar por las Constituciones de la Universidad y por el derecho Municipal privativo de las academias literarias, cuyos lugares tengo presente para mi Govierno especialmente aquellos de que constan las graves obligaciones que contrahen, y el rudo trabajo en que se ocupan los Graduados en las Universidades mayores, que deben servir de norma para que todos lo tengan entendido asi he mandado que los Bedeles ejecuten las clases en la que fue capilla de Congregacion para mañana á las diez donde el Secretario de la Universidad leera este papel. y permitira sacar una copia á quien quiera tenerla para su inteligencia.—Colegio de Monserrat 7 de Marzo de 1783.—Firmado—Fr. Pedro Jph de Parras, Rector de la Universidad."

Sin llegar á convencernos de que el lucido razonamiento de Parras llegase á ser eficaz, por lo que mira á los doctores, desde luego no será injusto adjudicarles la parte que con esto hayan tenido en la decadencia que posteriormente hubiese llegado á notarse en los estudios universitarios. Esta incuria de su parte, tenaz ya y desconociendo la fuerza del juramento que les obligaba, traeria mucho desaliento en lo sucesivo á los estudiantes: tras del desaliento, seguiria la desmoralización, pues esto es lo lógico.

Todavía el Virrey Marqués de Loreto no había arribado al gobierno del Río de la Plata. No hacía mérito Parras dirijido á informar su futuro juicio en favor de

los Franciscanos. Todo lo que venía haciendo por impulsar á mayor altura y desarrollo los estudios de la Universidad, obedece únicamente á que estaba penetrado de que así servía, en el orden más elevado, y más ventajosamente los intereses generales de estas provincias. Los nobles empeños de Parras no se inspiraban en ulterioridades favorables á él ó al gremio religioso á que pertenecía; no eran dirijidos por cálculos tirados con el propósito de propiciarse favores ó inclinar voluntades.

Pero la naturaleza de estos actos, realmente provechosos á la Universidad, no podían menos que producir resultados benéficos, en el momento, científico, religioso y moral de esta institución, ni podían dejar de impresionar satisfactoriamente el ánimo del que los observase sin preocupaciones en contrario.

Llegó el nuevo Virrey, dispuesto y autorizado á cortar decidida y definitivamente la larga y enojosa pendencia del clero, por tomar posesion de la Universidad. Todas sus impresiones preconcebidas, favorecían á las pretenciones del clero. Pero, como digo, la naturaleza de los hechos son luz que alumbran y persuaden á los espíritus bien intencionados y libres de las ofuscaciones turbulentas que suscitan la pasión del interés. En la luz de estos hechos, y de muchos otros realizados por el animoso rector, se inspiró el Marqués para arribar á su decisión.

Luego de comenzar sus investigaciones sobre estas contiendas, debió ver las cosas como eran en realidad, pero, mientras madura más y más su informe decisivo al Rey, que para separarlos no necesitaba producir, y para mantenerlos sí, van llevando su ánimo las impresiones favorables al sistema de la dirección activa que notaba en los Franciscanos.

En setiembre de 1784 muere Parras, sigue el P. Fr. Pedro Guitián, dirijiendo la Universidad, en carácter de Cancelario. Aunque ya tenía tiempo el nuevo Virrey de pronunciarse, espera aún y observa los pasos de la nueva dirección provisoria. Espera y madura aún su juicio, consolidándolo hasta que lo pronuncia en 1787, en los términos más favorables á la justicia que amparaba á los Franciscanos.

Hé aquí el informe que tuvo en larga expectativa á la intelectualidad de Córdoba y del virreinato de Buenos Aires.

INFORME DEL MARQUÉS DE LORETO, SOBRE LA UNIVERSIDAD

« Señor: (1).

« En informe de 14 de Junio proximo, en que cumpli la Real Cedula de 3 de Septiembre del año anterior ganada á instancia del Marquez de Sobre Monte Governador Intendente de la Provincia de Cordova del Tucuman sobre el conocimiento en los asuntos de su Universidad, que ha pretendido corresponderle; bien presenté á V. M. haverse seguido Autos por los Doctores de dicho Claustro para pue se removiesen los Padres de San Francisco de la Regencia de sus Cathedras y se confiasen al Clero Secular; significando al mismo tiempo la conexion que consideraba tener este Expediente con el otro, y que el tiempo no daba lugar á la formacion del correspondiente testimonio para dar cuenta de el á V. M. en aquella ocasion con la instruccion debida; y reservandome exe-

---

(1) Archivo de Indias, Sevilla, Colec. Lib. 7o. Leg. 6.

cutarlo luego que se concluiese segun lo tenia resuelto en consequencia de dicha instancia y de las razones que á ello me estimulaban.

« De dicho Testimonio, que es el que acompaño se acredita la expresada instancia del Clero, que fue movida pòr lo que convencen los hechos que han mediado de diferentes disputas y altercados que ha havido entre los del Clero con motivo de cumplirse por los Cathedraticos Regulares algunos estatutos de los que han regido en aquella Universidad (que se dicen aprovados y no consta) y dan preferencia á estos entre los demas Doctores; y de la especie de emulacion que esta causa siempre, y mucho mas entre individuos de diferentes Estados, y profesiones: ojala, ya las cosas estuviesen proporcionadas para esta remocion de los Regulares, pues con ella al mismo tiempo que se apartaba toda ocasion de semejantes discordias, se aseguraba vuestra Real Voluntad de dejar dichas casas de Estudio, como otras, en manos Seculares; pero aun no lo ha permitido su constitucion en el concepto de mis Antecesores en esta Capitania General y Govierno Superior, ni aun Yo lo juzgo factible en el dia, si se ha de atender á la instruccion publica de la jubentud de aquella Provincia, esta, y todas sus inmediatas que no tienen otro asilo para ella, y recivir sus correspondientes grados, que el de dicha Universidad y Colegio de Monserrat, y á otros principios recomendados por V. M.

« Yo no he perdido un instante de la vista al expresado importantisimo establecimiento, y he recibido cerca de ellos los mas circunstanciados, y seguros informes para su mejor fomento, y qualquiera verificable util reforma; pero me he convencido de ellos; entre los que han sido algunos del actual M. Rdo. Arzobispo de Charcas, que co-

noce muy bien el Clero de Cordova y hasta el menor apice de la Universidad y Casas de Estudios, como que estuvo comisionado por mi para su mejor lustre, y conservacion, que vendria todo á la mas sensible decadencia si se apartasen desde ahora de ellos los Regulares de San Francisco.

« Estos desde la expulsion de los de la extinguida Compañia que los crearon, y fomentaron, fueron excogidos por este Govierno y Capitania General para que subrrogasen su falta en aquel caso desesperado, en que no havia otro arvitrio que buscar, y por esta misma consideracion hizo su Religion, y Provincia el maior punto de honor, y del mas debido servicio á V. M. de que en lugar de advertirse la menor decadencia en la mejor publica instruccion en dichas casas respecto al tiempo de sus anteriores Directores, tocasen todos sus mas floreciente estado, y asi lo ha acreditado la experiencia como que han propuesto siempre sus Prelados Superiores á este Govierno los Religiosos mas circunstanciados para el caso, entre los que ha elegido los mejores, y mas adecuados para su respectivo encargo, que han desempeñado, y desempeñan, como es de esperar en unos hijos de obediencia, que se ven premiados en su Religion á proporcion de lo que cumplen este importante servicio de V. M. con las exempciones, y prerrogatívas, con que se premian en ella á los que se emplean en la Carrera literaria.

« Si huviese en Cordova competente numero de Seculares adornados de literatura, virtud, y circunstancias que pudiesen turnar, y regentear las Cathedras, y demas cargos anexos á las expresadas Casas en las mismas ventajas, ó quando menos con unas provables esperanzas de que no recivirian atraso sus importantes fines, y objetos

aun quedaba menos que temer para la resolucion de la referida instancia, y mucho menos á vista de vuestra Reales Ordenes generales, y particulares de la materia que la apoyan en las cosas posibles para la remocion de otros inconvenientes; pero en el presente se caera en el maior, y mas sensible de perjudicar gravemente la instruccion publica en unos territorios, en que tanto se necesita; por que no hay tal competente numero de Seculares en Cordova para el intento en donde los mas haviles, y escogidos para el, son destinados en las Prevendas de la Cathedral, y en los muchos Curatos de ella, y su Diocesi, y aun para estos ultimos excasean de los de circunstancias apetesibles, y pues que á estos, y á todo el que sirva Beneficio, que exija residencia les esta prohivido ocuparse en destino de Universidad ni otro alguno que se le impida por las leyes del Reino, y repetidas Vuestras Reales Cedulas, no quedara para las Cathedras, y demas cargos de dichas Casas de Estudios, ni en numero, ni en circunstancias de las apreciables para ello; y con maior dificultad se encontraria quien se obligase de otra parte á vivir en dicha Ciudad y esclavituarse á dar la asistencia continua que se necesita por la corta gratificacion, que tienen solos los Cathedraticos, y esto de quatro años á esta parte; por que anteriormente nada recivieron desde la expulsion de los de la extinguida Religion, que las estan sirviendo: todo en la substancia se veria reducido al maior desorden luego, que huviesen logrado apartar á los Regulares, que es su empeño, de cuio concepto son no pequeño comprovante las irregularidades, y el poco pulso y menos modestia y compostura, con que se ha comportado el Cuerpo de Doctores del Clero en medio de sus disputas, é instancias, no solo en aquella Ciudad ante su

Governador y Reverendo Obispo Comisionado de este Superior Govierno, y en los mismos actos mas serios del Claustro, sino tambien en los escritos, que ha presentado en este mismo Superior Govierno hablando de las pulsadas providencias de mis Antecesores sobre que me ha parecido conveniente no hacer maior alto por no exasperar mas los animos; sin dejar de hacerme cargo del fundamento, que tal proceder dá para dudar de la instruccion, que tales Individuos darian á los jobenes, caso que quedase suficiente numero, apartados los Prebendados, y Curas, que son los mas circunstanciados, y escogidos, y han firmado, y acompañadole en tan reparables hechos.

«Todo el cumulo de las anotadas circunstancias me ha hecho indispensable para asegurar Vuestro Servicio; y el de la causa publica, el no hacer por ahora novedad en dichas casas de Estudio, siguiendo las huellas de mis Antecesores mientras V. M. otra cosa no se sirve disponer en vista de todo; en cuio pensamiento tanto mas me afianza la consideracion de que los referidos Regulares no tienen mas parte en ellas, que servir sus respectivos encargos con arreglo á las constituciones, que las han regido, y sugecion inmediata al Rector, y todos á este Superior Govierno con absoluta independencia de sus superiores Regulares en lo perteneciente á las mismas Casas y sus Estudios desde que por el se les confieren sus encargos.

«Pero no por esto dejo de contemplar conveniente para remover todo motibo de discordias y resentimientos entre los Regulares, y los del Clero, y para que al mismo tiempo se vayan regulando, y moderando dichas casas para quando se presente mayor proporcion, y oportunidad de poderlas dejar en absoluto régimen y direccion de Seculares algun medio que balancease estos extremos, y que

no fuesen en el solos los Regulares empleados con la especie de desayre, que reclaman los del Clero.

« Este podrá ser en mi concepto el que se nombrasen seis Conciliarios de juicio, prudencia, virtud, y literatura, dos del Cavildo de la Cathedral, dos del Clero, y dos de los Cathedraticos, que juntos con igual voto que el Rector determinen, y decidan todos los asuntos pertenecientes á Universidades, en que estan entendiendo los Regulares empleados en ella; y que todo sea sin perjuicio de lo que se disponga por este superior Govierno, y de los recursos á él, que se consideran precisos, á cuia direccion continue todo sugeto, como parece correspondiente, singularmente mientras no reciva aspecto mas solido con aprovacion de V. M. y que el Colegio de Monserrat se confie por este Superior Gobierno á dos sugetos de su satisfaccion ó al Governador, y Reverendo Obispo de aquella Provincia para que con su aprovacion, intervencion, y noticia determine su Rector tanto en lo perteneciente á lo material de la renta . . . (roto) de Becas, como á lo formal de sus exercicios, distribuciones, y conducta interior, donde es de tanta importancia tenga inmediata inspeccion el Govierno, y parte el Prelado. Sobre todo se servira V. M. mandar expedir la resolucion, que sea de su Real agrado; que espero para exercitar mi resignada obediencia sin perjuicio de continuar mientras mis cuidados, y esmero sobre dichos Establecimientos con la atencion que su importancia exige.

« Dios dilate, y prospere la importante vida de V. M. para el bien, y felicidad de esta Monarquia. Buenos Ayres 27 de Septiembre de 1787.—Señor Marquez de Loreto.—(hay una rubrica)."

El Marqués de Loreto, después de una larga espera, de recibir y procurar todo género de informes sobre este punto, y haberse penetrado tanto en la materia, como imperiosamente le obligaban dos sentencias que había tenido que pronunciar en contra del clero, oyendo y estudiando sus largos y eruditos *Memoriales* de acusación á los Franciscanos, dice, en su informe al Rey, con la solemnidad del convencimiento incontrastable de la verdad que expone.—1º. Que está conforme y encuentra conveniente poner la Universidad en manos del clero, como el Rey lo desea, pero no en ese momento, sino cuando el clero tenga personal, y pueda presumirse que no se cansará de servirla por la corta dotación con que recien hacen cuatro años cuenta.

2º. Que la Universidad y Colegio "vendrían á la más sensible decadencia, si se apartaban desde ahora de ellos, á los regulares de San Francisco."

3º. Que en ningun concepto encontraba, en la pública instrucción, decadencia ó mengua alguna; sino que todo lo contrario, encontró que, "en dichas casas, respecto al tiempo de sus anteriores directores (los Jesuítas), tocasen todos, su más floreciente estado, y así lo ha acreditado la experiencia, como que han propuesto siempre, sus Prelados superiores á este Gobierno, los religiosos más circunstanciados."

4º. Que estando el poco clero de Córdoba, el clero distinguido y saliente por su ilustración, ocupado en las prebendas de la Catedral, y en los curatos, y no quedando fuera de esto, sino el escasísimo clero menos preparado, "en el presente (entregando al clero la Universidad) se caerá en el mayor y más sensible error de perjudicar gravemente la instrucción pública, en unos territorios en que

tanto se necesita." Y que: "Todo en la sustancia se vería reducido al mayor desorden, luego que hubiesen logrado apartar á los regulares, que es su empeño, de cuyo concepto, son, no poco comprobante, las irregularidades y el poco pulso, y menos modestia y compostura con que se ha comportado el cuerpo de doctores del clero, en medio de sus disputas é instancias."

5º. Que las especies levantadas á los Franciscanos de manejos reservados ante las autoridades; pretendiendo perpetuarse en la Universidad, eran rigurosamente injustas, y quiméricas, dada la declaración del Marqués, en estos términos: "en cuyo pensamiento, (el de no separar á los Franciscanos) tanto más me afianza, la consideración de que los referidos regulares, no tienen más parte en ellos (Colegio y Universidad), que servir sus respectivos encargos, con arreglo á sus constituciones que les han regido."

CAPITULO IV.

La prohibición de graduar de doctor en teología á los seglares, era de conveniencia temporaria; hacerlo permanentemente, no era conforme á las aspiraciones de Trejo, por ser perjudicial á los intereses de la Religión, y principio de animosidad contra el clero.—Este alega todavía en 1784, como un privilegio exclusivo de su gremio, este grado, por mala voluntad á los Franciscanos.—Alega el clero una costumbre inatendible contra el grado de los regulares.—Desatiende lo alegado tanto el fiscal como el Virrey.—Dificultades para el grado de doctor solicitado por el padre Pedro Guitián, allanadas por el Virrey y por el mismo clero que se oponía.—Justa deferencia en el grado de Guitián de parte del Claustro.—Informa el Claustro pleno, que para el grado de doctor, era necesario el grado de Maestro, ó tres cursos probados en filosofía, conforme á cédula de 1770, y las Constituciones.—Establece definitivamente el Virrey los ejercicios para el grado de los regulares.—No son del todo disculpables las dispensas para los grados con los regulares.—Una extremada dispensa de Vértiz.—Pretensión á los grados en esta Universidad de los estudiantes del Colegio de San Carlos.

En el libro primero, relativo á este período de los Franciscanos, se hizo constar el noble propósito del P. rector Barrientos, en que fuese levantada la Constitución 45, excluyendo del grado de doctor en teología, á los no ordenados *in sacris*. Tocaba este rector una época de un espíritu público más abierto á la adquisición científica, y ensayó como iniciador de esta ampliación en favor de los seglares, que hasta entonces se hallaban excluídos de las borlas doctorales. Y aunque no fue del todo eficaz su acción, abriendo esta puerta al laicado, pero después de golpear en la barrera que les obstruía el paso, debilitó

grandemente su fuerza, y siguieron después, muchos casos en que se graduaron seculares de doctor sin el orden sacro, hasta que llegó á entregárseles por entero la posesión de este derecho estableciéndose por los Franciscanos la cátedra de derecho civil, en su propio período.

Algún criterio mal informado, llegó á creer que los Franciscanos hacían oposición á la fundación de la Cátedra de Instituto civil, por temor de que la nueva era de los doctores laicos, les acortase su interinato y les obligase á salir de la Universidad. No: es un error. Oportunamente constataremos lo contrario, y que á ellos se debió lo que alcanzó á ser la dicha cátedra.

No eran los Franciscanos los refractarios al espíritu amplio y generalmente beneficioso, ó los que ponían obstáculos á la competencia manifestada por cualquier otro gremio sino era el propio. Era el clero el mezquino de grados doctorales, mezquino hasta ser excluyente de este grado para con los regulares y para con los seglares, fundándose para con estos segundos en la ya inadecuada Constitución 45, pasada de oportunidad, y en nada más que en el espíritu de hostilidad por lo que hace á los regulares.

"Se hallaba el clero, dicen (1), hasta el año 1781 en la posesión quieta y pacífica del privilegio exclusivo en orden á la recepción de estos grados académicos (el doctorado). Confesamos de buena fe que ignoramos el origen de esta prerogativa, pero no se puede dudar razonablemente de ella, y que esta Universidad se fundó con el único objeto de instruír en la Teología al clero secu-

---

(1) *Memorial* de 1784 al Marqués de Loreto, pidiendo que no se admita á los Regulares á recibir grados en esta Universidad. – Archivo Nacional, Col. Libro 4º, pág. 241.

lar (1), emulándolo con el honor inherente á los grados. Lo persuade la práctica uniforme observada desde su erección, en que no se encuentra un regular (2) ó secular obteniendo el grado de doctor, y lo que es más, siendo más fácil retener lo que se ha adquirido que conseguir lo que se desea, hemos visto, con la misma igualdad, decir tanta oposición el Estado Regular ó Laical con los grados de esta Universidad, que por el mismo hecho de profesar otro Instituto y salir sus candidatos del gremio clerical, los ha contemplado esta Universidad como miembros disueltos y sin participación alguna con el resto de su cuerpo político."

¿Para qué, Trejo, habría fundado aquí un Seminario más, para educar al clero de la diócesis, si esta Universidad sólo hubiera sido para graduar al clero? ¿Habráse propuesto Trejo, la creación de un tercer Seminario en la fundación de esta Universidad? Trejo ha declarado en el título de fundación de la Universidad, que se propone formar clero, para su vastísima diócesis, deseando número é ilustración para el clero á que quería confiarla; pero para el número ya dejaba dos seminarios, y para ilustración, fundaba la Universidad. El pensamiento de Trejo al crearla, no implicaba exclusión de gremio en los grados que en ésta se confiriesen, no monopolizaba los honores de la borla doctoral en obsequio del clero. No se le ocultaría

---

(1) Creemos un manifiesto error. En la época de fundación de la Universidad, Trejo, tenía un Seminario en Santiago, y otro fundaba en Córdoba, en que pudiera formarse el clero, y graduarse en esta Universidad.

(2) Entre los anexos á este *Memorial*, como cosa muy singular, se acompañan tres actas de grados en que figuran hasta cinco regulares graduados por esta Universidad, de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes, con que se les habilitaba al doctorado.

al prelado empeñado en suscitar en estos países las fuerzas intelectuales en obsequio de la más pronta y extensa cultura y civilización, la lentitud y retardo, sino lamentable menoscabo, que en este su propósito, podía incidir el clero, si sólo á sus vocaciones se llamaban al grado: no se le ocultaría el poderoso estímulo con que lo impulsaba á la más ventajosa y más pronta realización de estos sus designios, creándole á su lado la poderosa fuerza impelente del laicado, acordándole iguales derechos á todos los grados universitarios. Esto convence, de que no hubieron en la noble mente de Trejo las restricciones, que más tarde, cincuenta y un años después, crearon las Constituciones del Padre Rada, por lo que hace al grado de doctor.

No podemos tampoco dejar de reconocer una importancia de oportunidad en la formación de la Constitución prohibitiva de conferir el doctorado al que no estuviese ordenado *in sacris*. En 1664, fecha que llevan esas Constituciones, debía subsistir la escasez del clero casi en las mismas condiciones que en 1613, fecha de la fundación de esta Universidad, y por esto, debió hallarse por conveniente, en establecer como un premio que atrajese aumento de vocaciones al clero, interesando con el grado de doctor al que, mereciéndolo por las pruebas de sus talentos, quisiera pertenecer al sacerdocio. Mas, no reconocemos razón para incorporar á las constituciones universitarias esta disposición de carácter temporáneo, dándole así un carácter de duración permanente. Esta retranca inamovible, habrá alejado á muchos de los estudios teológicos; á todos aquellos, que no sintiesen vocación al estado sacerdotal del clero, que por cierto, en aquella época, como en todas, son más del noventa por ciento. Y privado todo este crecido número de los bienes religiosos y mo-

rales que estos conocimientos aportan al individuo y á la sociedad en que ellos actuarían, reconocemos que, pasada aquella precisa oportunidad de esta disposición, su observancia comenzó á ser perjudicial á los anhelos de Trejo de radicar científicamente la religión en su clero y pueblos.

No hace bien de invocar el clero de 1784 esa disposición, inoportuna y con toda la falta de autoridad que acompaña á una letra muerta, inútil y perniciosa además. No hacía bien en pretender la continuación del exclusivo derecho al grado de doctor en teología, privando al pueblo de que incorporase á sus masas un crecido número de maestros teólogos, que enseñando en sus respectivas familias, las verdades fundamentales de la religión, la difundiesen, la hicieran amable y de fácil ejecución en la práctica.

Poniéndose á los seglares con esto en el caso de decir; si no hemos de obtener el honor de recibir el grado de doctor en teología, ni gozar de sus preeminencias; pues, no estudiamos la teología; economicémonos las fatigas penosas y largas que ella impone: sin admitirlo, pretendían seguir privando á la religión de numerosos apóstoles que facilitarían y ayudarían poderosamente á su propio ministerio: seguían apartándose del pensamiento fundamental de Trejo, sosteniendo con el exclusivismo del grado un motivo de malquerencia contra ellos, y apresurando la liberalización en que hemos caído.

Refiriéndose á la costumbre fundada en favor del clero por la Constitución 45, que dice: « El que hubiere de recibir el grado de doctor, ha de estar primero ordenado de orden sacro," el clero de 1784, argumenta en esta forma. «La conservación de las costumbres antíguas,

V. E. no lo ignora, concilia á la monarquía una idea no sólo de fidelidad y sabiduría, dice un sabio político, sino también de inmortalidad. El uso constante y perpetuo es un suplemento de todo otro título justo, y por eso el gran Tertuliano fiaba tanto en su regla: *Quod semper, quod ubique.*"

En fín; para proclamarse exclusivos en el grado de doctor, había siquiera la letra muerta de la mencionada Constitución. Pero ¿en qué, nos imaginaríamos que fundan y alegan costumbre en contra del grado de los regulares?

Bajo las debidas autorizaciones del Virrey Vértiz, se habían graduado varios religiosos, ajustándose á la norma señalada por este Virrey para obtenerlo; pero á despecho de la formidable resistencia que parte del clero graduado opuso, en carácter de privilegiado exclusivo. Y vencidos desde 1781 en los diversos casos de grados conferidos á regulares, recurren en 1784 al nuevo Virrey, Marqués de Loreto, con el mencionado *Memorial*, diciéndole de nuevo la injusticia de que se creían víctima. « Este clero alegaba, dicen, en su favor ese monumento respetable (la costumbre), para no permitir que los regulares entrasen en parte al derecho del grado. Con todo, prevaleció el favor, y aquel mismo que estaba encargado (1) por el Rey para despojarlos de las cátedras, los aseguró contra la costumbre en esta Universidad, con otro título de pertenencia, que es el grado que no gozaban los primeros poseedores, y que sólo era peculiar de este clero."

---

(1) Ya se ha dicho fundadamente, que despojar á los Franciscanos, equivalía á la muerte de la Universidad; y lo mismo va á decir la sentencia pronunciada contra este *Memorial*.

Cuando se exponían al Marqués estas pretenciones, por reivindicar un derecho que en ninguna parte les acordaban las Constituciones, prohibiendo grados á los regulares, ya había precedido el debate sosteniéndolo en Claustro contra el grado del P. Guitián. Fue imposible arribar á nada práctico en aquella lucha dividida de opiniones, llevándose el caso para su resolución al Virrey, con la misma fórmula propuesta por el ilustrísimo San Alberto, que fue esta. "Y reconociendo el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo (1), que se perdería mucho tiempo en deliberar inútilmente sobre un asunto de esta naturaleza, y saber con solidísimas razones que no residía en el claustro facultad para dar una nueva forma á la Universidad en el determinado punto que se ventilaba, y que en consecuencia de esto debía abstenerse el Claustro de la decisión, remitiendo esto al prudente acreditado arbitrio del Excmo. Señor Virrey, para que, como vice-patrono inmediato, se digne resolver: *Si estas escuelas deberán continuar sobre el pie antiguo de graduar al clero secular únicamente, como se graduaba en tiempo de los Jesuítas (2), ó se debería seguir el ejemplo de las demás Universidades de Lima, Chile, Cuzco, Quito, Santa Fe (Bogotá hoy) y uniformemente de todas las de España.*"

Exponer el caso, era resolverlo en favor del grado de los regulares. Pues, las Universidades de toda España, de Francia, de Italia tuvieron siempre abiertas sus puertas al clero regular, y no rehusaron laurear con sus grados al doctor Angélico, santo Tomás, ni á san Buenaventura,

---

(1) San Alberto ni el Claustro ignoraba lo que ya sabe el clero en su *Memorial*, de que en el período Jesuítico se habían graduado cinco religiosos.

(2) Lib. 2º. Claustro 161.

ni á san Bernardino, ni á nadie por el hecho de vestir hábito regular; las tuvieron las otras de América, ni se rehusaban sus grados, fuese Mercedario, Domínico, Agustino, ó Franciscano el regular que lo solicitase; no lo prohibían las Constituciones peculiares; se habían graduado ya cinco religiosos, antes de la fecha en que se consultaba, y no quedaba razón atendible para complacer al clero que se empeñaba en cerrarles las puertas y negarles los grados de la de Córdoba, pretendiendo ser él exclusivo en este honor.

Como era consiguiente el fiscal del Rey, al expedirse sobre este punto excluyente de los regulares, sólo dice, que cree poder aconsejar al Virrey que se deje esto como actualmente se encuentra, esto es graduándose los regulares como lo hacían y por la norma que ya se les había fijado. No entra en consideraciones, y prescinde de cuanto el clero había alegado, como impertinente, lo mismo que hace el Virrey en el Auto que provee á lo expuesto en el grueso *Memorial* del clero pidiendo la exclusión de los regulares.

No advertía el clero que con esta pretensión se ponía en mal punto de vista ante las gentes, y ponía á esta Universidad. Los gremios intelectuales, de cualquier parte que fuesen, acostumbrados á ver á los regulares pisar los ascensos de las Universidades hasta los extremos grados, no estimarían sino como una mezquindad egoista sin ejemplar la exclusión que de ellos se pretendía hacer: y á esta Universidad le habría acarreado la nota de presentarla ante el mundo, conforme á la práctica de entonces, rara, excluyendo gremios de altísimo mérito intelectual, y negándoles sus grados, cuando no hay disposiciones del dere-

cho eclesiástico ni canónico que no los autorice á recibirlos y ser laureados con títulos académicos.

No podía escuchar el Virrey al clero en esta pretensión, ni mucho menos convertirla en sanción, haciendo una institución nueva, que menguara la esclarecida cordura de esta Universidad, y del clero de Córdoba, por ser tan singular que sería la única de su género, en Europa y en América, y abiertamente contraria á las autorizaciones del derecho canónico, y francamente ridícula, porque se dirigiría á una Universidad que como esta fue fundada por un obispo regular, dirijida por los regulares expulsos más de ciento y veinte años, y en ese momento, se veía salvada del naufragio y sostenida prósperamente por un gremio de regulares. Los regulares hallaron, por bien del clero de Córdoba del Tucumán, el fundar, dotar, y sostener con alto crédito esta Universidad; pero el clero dignificado por ellos ahora se esfuerza en repudiarlos, hacerse exclusivo de los honores que con la Universidad les dieron, y piden al Virrey que se complique con esta felonía.

Sin disposición de las Constituciones peculiares de esta Universidad que excluya de sus grados á los regulares, con los hechos prácticos de haberse graduado anteriormente cinco regulares en la misma, y debiendo servirse por regulares sus cátedras indotadas, no se veía el por qué pretender hacerlo les fuese vedado.

En este concepto, y por honrar más las cátedras que en la Universidad deseaba servir, se presenta Guitián solicitando el grado de teología.—« Muy R. P. Rector de la Universidad de Córdoba (1) Fray Pedro Guitián y Arias

(1) Claustro 161. Lib. 2º.

de la regular observancia de nuestro padre san Francisco, hijo de la santa Provincia de Santiago en los reinos de España, que con licencia de los dos prelados generales de su religión, y la del Supremo Consejo de Indias pasó de España á América, en calidad de confesor del Iltmo. señor Obispo de Buenos Aires, y le asistió en la general Visita que este prelado hizo de toda aquella diócesis.— Ante V. R., con la mayor veneración de su respeto, dice: que habiendo pasado de la ciudad de Buenos Airēs á esta de Córdoba, con el designio principalmente de recibir el grado de doctor en sagrada teologia, precediendo el consentimiento, aprobacióa y licencia del ilustrísimo señor doctor Fr. Sebastián Malvar dignísimo Obispo de Buenos Aires, su legítimo actual prelado en estas provincias, como consta por las letras testimoniales, y patentes auténticas, que en debida forma presenta, y no habiendo podido entablar hasta ahora el suplicante esta pretensión, á causa de la grave enfermedad que le asaltó tan luego que llegó á esta ciudad, como es público y notorio, hallándose en el dia restablecido algún tanto de este quebranto, y capaz de sufrir todos y cualesquier exámenes que esta Universidad acostumbra hacer en semejantes casos, ó los que quiera particularmente practicar con él para el hecho de graduarlo é incorporarlo en su gremio y claustro: teniendo un bienhechor suficiente y abonado que se obliga á exhibir todos los costos y propinas con que suelen contribuir todos los alumnos que se gradúan en esta Universidad, según los estatutos ó costumbre de ella, como consta también por la obligación que presenta firmada del hermano Síndico de este Convento. Y teniendo de otra parte, los años de estudios y ejercicios literarios suficientes, y aún sobrados según el nuevo plan de estu-

dios, ganados en la Universidad de Salamanca, como consta por las certificaciones auténticas que expone, y presenta igualmente á V. R., sin embargo de no estar comprendido el suplicante en el referido nuevo plan, por haber principiado y concluído la carrera de discípulo ó estudiante antes del año de su publicación, como en el mismo plan se previene; creyendo igualmente el suplicante no hallarse con impedimento alguno civil ni canónico, ni haber estatuto alguno en esta Universidad que le retraiga ó impida de recibir los grados susodichos, de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada teología: en lo que recibirá merced con justicia, etc.—Fr. Pedro Guitián".

Confiadamente inicia sus diligencias Guitián, « creyendo no hallarse con impedimento alguno, civil ni canónico, ni haber estatuto alguno en esta Universidad que le retraiga ó impida de recibir el grado" de doctor; confía de no ser observado por lo que hace á licencias de sus superiores, pues presenta las de los generales, las del Consejo de Indias y las del señor Obispo, su inmediato superior en ese momento, y confía que no será rechazado por falta de preparación científica « teniendo los años de estudios y ejercicios literarios suficientes y aún sobrados según el nuevo plan de estudios, ganados en la Universidad de Salamanca, como consta por las certificaciones auténticas" que adjunta; y ofreciéndose á « sufrir tales y cualesquier exámenes que esta Universidad acostumbra hacer en semejantes casos, ó los que quiera particularmente practicar con él, para el hecho de graduarlo."

Ha ofrecido cuanto se pueda exijir, é invita á la Universidad á que le someta á las pruebas debidas por sus constituciones ó costumbres, « ó las que quiera particularmente practicar con él;" poniéndole así en el caso de no

atenuar con él las pruebas con que los aspirantes justifican su competencia, por ninguna consideración personal, ó de otro género. Se considera amparado Guitián por su propia suficiencia, y por la Constitución 18 de las de Rada, que si bien excluye de los grados por mera suficiencia, acepta los que se solicitan « por cursos cumplidos en esta Universidad, ó en otras aprobadas," cualquiera que fuese; mientras que las Constituciones de la Universidad de Lima hace escrúpulo en aceptarlos indistintamente, pero se halla satisfecha y segura en incorporar, sin exámen, á los que hubiesen obtenido sus grados en las Universidades de Salamanca, de Alcalá, de Valladolid, Bolonia y Avila.

No obstante, como se dijo, se debatió enérgicamente, y sin arribar á otra solución que la propuesta por el señor Obispo, « la novedad de intentar graduarse en esta Universidad un regular."

En todo estaría plenamente instruído el Rector, y convencido de su derecho de aceptar la petición hecha por sí solo, no obstante pidió el parecer más ilustrado del cuerpo de doctores del clero, sin sospechar talvez la resistencia que preparaban, haciendo resaltar en esta vez su laudable prudencia de siempre, y su interés de aprovechar cuanto á su juicio vigorizara en la Universidad los estímulos de su adelanto. Dice: « Córdoba 4 de enero (1) de 1781 — Por presentada con los documentos que le acompañan. Y sin embargo de no tener la Universidad estatuto alguno ó constitución que ligue las manos al rector, ó embarace el uso de sus facultades para deferir á la pretensión del suplicante: con todo, hágase presente esta petición al Claus-

(1) Idem, *ibid.*

tro, que para otros efectos está convocado para mañana viernes 5 del corriente, á fín de que, por todos los señores doctores y maestros que en él deben hallarse, se delibere y resuelva lo más conveniente; y se determinen asímismo los ejercicios que deberán preceder al grado de un Regular, una vez que sea admitido á él. Y respecto de faltarnos ejemplar (1) en esta Universidad, podrá y deberá tener presente, lo que en las demás de España y de este reino se practica con los regulares, que libremente se presentan en solicitud de los grados, que se confieren indistintamente á los de uno y otro clero, para que por medio de una emulación santa, tan útil al público como á las escuelas, logren éstas los honestos fines y adelantamientos que se proponen; y deseando no omitir cosa alguna conducente al acierto de esta resolución del Claustro, supliearé al ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo tenga la dignación de presidirlo, y la bondad de insinuarnos cuanto á su ilustrísima parezca conveniente para el mejor servicio de Dios y del público.—*Fr. Pedro José de Parras*, Rector de la Universidad."

Propuso el señor Obispo remitir al Virrey, vice-patrono inmediato de la Universidad, la resolución del caso y pedir la norma de los grados, si los acordaba. "Y reconociendo todo el Claustro que el dictámen de su señoría ilustrísima era el que abria el camino seguro para llegar al fín de lo más conveniente, fue de parecer cada uno de los señores doctores, que debia deferirse á sola la resolución decisiva de su Excelencia como efectivamente defirieron, y defieren á ella, y así convenidos y conforma-

(1) Ignoraba también el Rector en este momento, los cinco ejemplares de religiosos graduados que después se hallaron en los libros.

dos todos con su ilustrísima, suplicaron al padre Rector de la Universidad que diese parte al Excmo. señor Virrey de todo lo expuesto, y á su tiempo avisase al Claustro de las resultas (1)."

La resolución que sea dada al caso propuesto, será la ley que le corresponda; será la voz de la justicia colocándose en el puesto que le corresponda; sea considerando en el presente caso al Virrey como voz de la autoridad que adjudica los derechos entre los desacordados, sea como persona arbitralmente elegida para decidir sobre el derecho litigado, siempre su decisión debe traer el sello de terminante y absoluto, conforme á lo pactado, y afianzar definitivamente los derechos á la parte que le sean reconocidos, y agotar todo derecho á reclamar en la parte contraria por la misma cosa ó modificaciones sobre lo arbitrado.

Viene el decreto del Virrey en esta forma—"Buenos Aires 6 de febrero de 1781 (2)—Visto lo expuesto por el Claustro de la Universidad de Córdoba, con lo que informa el reverendo obispo de aquella Iglesia, y consideración á que el graduarse los regulares en la dicha Universidad, no se halla prohibido por sus Constituciones, como se expone por dicho prelado, el Claustro de dicha Universidad no pondrá embarazo por la calidad de regular á la pretensión de Fr. Pedro Guitián, con tal que cumpla con los ejercicios, exámenes, licenciatura y demás requisitos, que las dichas Constituciones prescriben para el grado de doctor."

Los graduados del Claustro, considerando en el Claus-

---

(1) Idem, *Ibid.*
(2) Lib. 2º. Claustro 162.

tro pleno esta parte de la resolución del Virrey, mostráronse conformes, y llegaron á ser generosos interpretando latamente la inteligencia que debían darle á las frases confusas con que el Virrey determinaba los ejercicios que debían exijírsele al padre Guitián. « Hecho cargo el Claustro pleno (1) del asunto, y partes del decreto, se suscitó la duda, sobre los ejercicios que deberán preceder al grado en este regular, y habiendo explorado el dictámen (2) de todos, y oídos sus votos, se resolvió, que debia pasar por el exámen del acto mayor, que se ha llamado Ignaciana (3)."

Cabe interpretar en esto un acto de deferencia de parte del clero en favor del P. Guitián, que lo hizo suprimiendo las formalidades de las pruebas, en vista de constarle demasiado su competencia, fuese por los documentos presentados ó fuese por la actuación distinguida en que había figurado.

Por de pronto, el decreto no exije para el grado del padre Guitián el de maestro y ni nada de lo que para este es exijible por las Constituciones; y clara y terminantemente deja establecido el decreto que « la calidad de

---

(1) Era claustro pleno la asamblea á que eran llamados todos los graduados que se encontrasen en la ciudad.

(2) Idem, *Ibid.*

(3) Era el exámen último para el grado de doctor. Revestía la mayor pompa; y consistía, en la disertación de una hora que el graduando hacía sobre el punto que elegía de tres tomados al acaso del libro de las Sentencias durante una hora entera; y después, sentado al pie de la cátedra, defendía toda la teología, por el espacio de cuatro horas, dos por la mañana y dos por la tarde, formulando doce proposiciones; tres de la teología fundamental, tres de la dogmática, tres de la escolástica y tres de la moral; para lo cual se le designaban las réplicas que debieran impugnarlas durante el espacio dicho; formándose después el tribunal de cinco conjueces que se pronunciasen secretamente sobre el resultado.

regular," en este caso y en ningún otro, no es un obstáculo para ser graduado, en esta Universidad. Pero prescribe al P. Guitián que para obtener el grado de Doctor en teología "cumpla con los ejercicios, exámenes, licenciatura y demás requisitos que las dichas Constituciones prescriben." Tuvo razón el Claustro de encontrarse confundido al determinar los ejercicios para el grado, porque este conjunto de postulados que establece el Virrey para el caso, no era armonizable con los ejercicios y demás disposiciones que la Constitución establece. No obstante bien pudo el Claustro pedir, por todo, que dejando el bachillerado, de que no habla el decreto, practicase lo con cerniente á la licenciatura y las cuatro parténicas que por constitución precedían al último exámen de la Ignaciana, y sin embargo, el claustro, sólo exijió esta última prueba: y no fue por cierto una temeridad del Claustro habilitando nulidades y dejando abierta esta puerta para que otros entrasen posteriormente sin título efectivo de competencia, trayendo la decadencia y la mengua á la Universidad, que más tarde quizo verse en este caso. La competencia intelectual del padre Guitián es un hecho prominente en todo el período cuarentenario de los Franciscanos; en sus condiciones, habrían podido incorporarse al gremio universitario cuantos regulares hubiesen deseado, sin mengua, y sí con alto honor á las letras y á la misma dignificación de la Universidad. Pudo decir el clero, en el caso de Guitián, como este regular, vengan los que quieran al gremio universitario, que significan fuerzas vivas incorporadas á su organismo; vengan todos, sino con los talentos de Guitián, por lo menos con la amplia y generosa autorización que él trae y deja establecida para lo sucesivo ante el claustro, de que lo sometan antes del grado "á

todos y cualquier exámenes que esta Universidad acostumbra hacer en semejantes casos, *ó los que quiera particularmente practicar con él.*" En estas condiciones, el peligro desaparece, á no hacerlo consistir en el hábito, que vistieron doctores como Alejandro de Ales y Duns Escot.

Pero el Claustro pleno debía resolver otro punto capital, relativo al grado de regulares. Era este: si indispensablemente debía preceder el grado de Maestro al de Doctor. El Claustro en informe que pasó al Virrey, se pronunció, diciendo, que aquí se había acostumbrado, inalterablemente recibir el grado de Maestro en filosofía antes del de Doctor en teología, haciendo además presente el Claustro sus deseos de que así se continuase, y las conveniencias que creía proporcionaba á la Universidad esta práctica, previniendo decadencias que podrían sobrevenir á los estudios, en caso contrario. Y deseando la comisión, que por el Claustro informaba, de que conociese el Virrey los fundamentos de su informe, le dice, completándolo: "Pero, porque el informe (1) sea tan ingenuo y con tanta sinceridad, como corresponde (2), el Claustro hace presente la Constitución 35 de esta misma Universidad, que dice así: "el que se ha de graduar de bachiller en teología, ha de ser primero Maestro en artes, ó probará sus tres cursos, y se examinará de la suficiencia en ellos, y después se presentará al padre Rector, etc. Conoce también el Claustro, que esta Constitución coincide con la real cédula dada en el Pardo, en 24 de enero de 1770, cuyo artículo 8º.

---

(1) Lib. 2º. Claustro 162.

(2) Componía la comisión informadora el Rector, el presbítero doctor José Antonio Ascasubi, presbítero doctor Pedro José Gutiérrez, presbítero doctor Gregorio Funes y presbítero doctor José Javier Sarmiento.

dice así: « Para el grado de bachiller en teología, ha de preceder el de Artes, ó por lo menos la justificación de haberlas estudiado por el tiempo necesario para recibirlo en Universidad aprobada. El Claustro pleno hace presente la costumbre, y al mismo tiempo estas disposiciones legales, para que enterado V. E. de uno y otro, ordene V. E. lo que fuere servido para lo sucesivo."

Por medio de lo informado por el Claustro, que es á la vez una sanción universitaria, bajo el consentimiento que tuvo del Virrey, éste se consideró autorizado para fijar como regla, respecto al grado doctoral de regulares, el que lo pudieran obtener sin el de Maestro, llenando el espíritu de la Constitución 35 y del artículo 8º. de la cédula de 1770, con el requisito de que los pretendientes hubiesen enseñado en la orden respectiva á que pertenecieran, un curso de filosofía de tres años.

Así lo decretó en junio de 1781, acordándole el grado de doctor en teología al padre mercedario Fr. Bernardino Rospigliosi; y lo estableció como regla permanente, en 1782, con motivo del doctorado de otro mercedario, Fr. José Suasnábar, conferido por el señor Obispo sobre esta base de competencia, y con la Ignaciana, pero con resistencia del Claustro, que para este caso, intentó desconocer lo antes sancionado en el Claustro pleno de 28 de febrero de 1781. Trajo la resolución y regla definitiva, el fuerte debate del Claustro 171, en que, con motivo de los ejercicios practicados por Suasnábar, no pueden acordarse los doctores entre ellos y llevan la consulta de estos tres puntos al Virrey.—1º. dicen: « Una real provisión del Consejo de Castilla del año pasado de 1771, parece prohibir la colación del grado á los que no han cursado en la Universidad.—2º. Que los regulares han de

pasar por los ejercicios de las cuatro parténicas y la Ignaciana para el grado de doctor, sin embargo de lo determinado antes en el Claustro 162 (1). 3º. Que las propinas de los doctores regulares que no son maestros en artes, no deben ser iguales con las de los doctores seculares, que lo son (2)."

La consulta fue contestada, aprobando el grado que se había conferido por el Obispo, estableciendo la regla á que en lo sucesivo debían ajustarse los grados de doctor para los regulares.

"En vista del expediente, dice el Virrey (3) é informes hechos sobre la recepción de Fr. José Suasnábar á los grados de teología, y teniendo consideración á los ejemplares y reflexiones, que se expusieron á ese reverendo Obispo por V. R. el Rector de esa Universidad, las que, en concepto del fiscal, y del Asesor de este virreinato' tienen suficiente fundamento para dispensar á aquel pretendiente los actos de parténicas: he venido, por decreto de 23 del corriente, en aprobar la determinación del mismo reverendo Obispo, y grado, que parece haber conferido en su virtud al referido padre Suasnábar, con previo cabal desempeño de los demás actos requisitos; declarando á su consecuencia, que en los mismos términos pueden ser admitidos á la colación de grados los demás regulares de mérito, bajo las previas funciones y formalidades, y con iguales derechos que los demás graduados, hasta la resolución de su Magestad. Lo que prevengo á V. R. y á ese Claustro para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde

(1) Es de notarse que este Claustro 162, fue pleno; y este en que ahora se desconoce, era Claustro ordinario.

(2) Lib. 2º. Claust. 171.

(3) Idem, Claustro 173.

á V. R. muchos años.—Montevideo 28 de diciembre de 1782.—*Juan José de Vértiz.*"

A primera vista parece que no cabe en esto un juicio favorable á Vértiz, por esta puerta y senda que deja abierta hácia el gremio universitario. Pero ¿quién nos autoriza á medir los hechos de tiempos diversos por la misma regla con que hoy medimos los nuestros? *Mutate tempora et concordabis jura.* Mirados desde hoy aquellos hechos, cae sobre ellos irremisiblemente una nota de justa censura. Hoy día esto es inadmisible; todo se levantaría para protestar contra las pretensiones á grados por estudios cursados en las aulas de cualquier otro gremio que no sea el propio de una Academia. Pero hoy hablaríamos de nuestra Universidad con la vida que hoy tiene; llena de vida, aunque no en su más alto apogeo: con esta vida transformada, por efecto de personas, de tiempos y de circunstancias propicias, con estatutos, métodos, y congruas aseguradas. Allá cuando todo esto faltaba, era un verdadero portento de regularidad conservarla, cediendo á cada paso á un equilibrio oscilante, por la falta de firmeza que no podía darse á la base. La Universidad, su largo período que precede al de los Franciscanos, sólo se había mantenido en su primer estadío, sin avanzar en su camino, teniendo fuerzas pecuniarias para hacerlo; mientras que en el tiempo en que se admiten y reglamentan los grados de regulares, con parte de los estudios y pruebas de sus conventos, es la época más calamitosa porque esta Universidad ha podido pasar, porque la Universidad en estas condiciones era girones de un barco naufragado y deshecho por la tormenta de la expulsión jesuíta é incautación de sus bienes, que á duras penas viene rehaciéndose por los nobles y perseve-

rantes esfuerzos de los Franciscanos. La base en que toda Universidad descansa, vive, y prospera, son los suficientes emolumentos de sus rentas con que retribuye á su personal que la sirve, y esta base faltaba en absoluto en ese entonces; no tenía en ese momento la Universidad, de rentas para un profesor suyo ni las que alcanzarían al exiguo sueldo de un escribiente: no tenía ni lo que entonces se llamaba un medio real. Mírese con este dato la firmeza y normalidad que se le podía dar á su organismo. Sus cátedras venían servidas ya, en 1781, quince años de los Franciscanos, por Dios y por la patria.

Con todo esto, hubo flojedad con algunos regulares para exijirles mucho menos de lo que debían hacer para obtener el grado, sin comprometer el honor científico de la Universidad. Para asegurar contra este peligro, que felizmente no pasó de especulativo, debió aceptársele al padre Guitián su amplio ofrecimiento de pasar por todas las pruebas de Constitución, de costumbre ó particulares á que quieran someterlo; y si no á todas las correspondientes á los grados de filosofía, por haber hecho oposición y enseñádola en la orden, debió aceptar el Claustro, que dieran las pruebas de todos los grados de la facultad de teología, los exámenes de cada grado y las cuatro parténicas que preceden á la Ignaciana, como él pidió al Rector (1).

Esto por lo menos debió hacerse con todos los regulares; y todavía si el Claustro quizo ser deferente con

(1) El informe del Rector al Virrey, dice: « El padre Lector Fr. Pedro Guitián, se presentó ante mí, pidiendo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en teología." – Archivo Nacional, Col. Lib. 4º. pág. 193.

la materialidad de los grados, exija, y ponga por norma que se exija con los otros, á más de la Ignaciana, las cuatro parténicas. Pero la imprevisión de esta deferencia de parte del Claustro, en obsequio de Guitián preparó la regla invariable que estableció para los otros. Con estos ejercicios, aunque se hubiera convertido en regla para la recepción de los regulares, nada podía sufrir la dignidad del grado.

De parte de la omisión de los ejercicios en la parte filosófica, nada había que temer, con la forma establecida. Siendo condición el que hubiese enseñado en su orden la filosofía, el aspirante, aseguraba su competencia, porque el curso de filosofía, entre los regulares es de tres años, y, además, para enseñarlo, debe obtener la cátedra por concurso. Traía, pues, á la Universidad, al optar el grado teológico, como prueba de competencia en filosofía, el estudio en curso activo de esta facultad, el estudio de preparación para el concurso, y el estudio y práctica de la enseñanza por tres años del mismo ramo. Con aquellos defectos de condescendencia en la parte teológica, y con esta preparación filosófica, exijible, quedó asegurada la Universidad contra toda decadencia.

Pero aún cuando los casos de regulares graduados, han honrado á la Universidad, no faltó uno, en que las influencias ó santos que el aspirante tenía en la corte, vició en extremo la reconocida rectitud de Vértiz.

Fue el caso único del P. Fr. Manuel del Carmen, graduado de doctor sin haber enseñado filosofía, ni probar su competencia en este ramo por ningún camino; y por esto, fue primero resistido por el Rector á falta de este requisito, considerado como esencial, pero que recurriendo

al Virrey, halló gracia y obtuvo la orden de que fuese graduado: oponiendo todavía después de esta orden, gran resistencia el Claustro, en el que fue notorio el ánimo del catedrático Fr. Manuel Suárez, franciscano, para expresar su opinión contra esta extremada condescendencia, en esta forma. "Después de protestar (1) repetidas veces, que para exponer su dictámen no le movía desafecto alguno que tuviese al P. Carmen, ni otro alguno motivo particular sino solamente el deseo de acertar y cumplir con el juramento que hizo cuando entró á leer en esta Universidad, de proceder fiel y legalmente: dijo que adhería al dictámen de los señores chantre y deán (que fueron negativos al graduante) sobre aquel Auto del Excmo. señor Virrey parece exijió para el grado del padre Carmen los mismos requisitos, con que fueron admitidos los padres ya citados; pero que aún cuando el dicho Auto no suministrase esta duda, juzgaba en conciencia, que el Claustro se hallaba en la necesidad de suplicar á su excelencia; lo primero, porque, como consta del tenor de dicho Auto, es librado á consecuencia del informe de la literatura y mérito del padre Carmen, siendo constante que este religioso, después que se ordenó, no había jamás tomado un libro de teología en sus manos, y que solamente se dedicó á predicar algunos sermones, lo que se hace á costa de los autores romancistas que tanto abundan; que le había oído alguno de ellos, y lo que es más, que le había conocido desde novicio, pues tomaron el hábito cuasi á un mismo tiempo, con diferencia de pocos dias, y que, con ocasión de ir acompañando á los padres Lec-

(1) Lib. 2º. Claustro 197.

tores de su convento cuando iban á replicar al de santo Domingo, notó que sinembargo que los padres de dicho convento estaban en aquellos tiempos muy escasos de estudiantes que desempeñasen sus conclusiones, nunca echaron mano del padre Carmen, ni oyó decir de él á alguno de los concurrentes cosa alguna que recomendase su aprovechamiento; y que sólo después que dejó de concurrir, oyó decir que había defendido unas conclusiones. Lo segundo porque el ejercicio de la Ignaciana es por sí sólo tan corto y tan limitado para probar el mérito del grado de Doctor, que es muy facil desempeñarlo con un poco de aplicación y memoria, motivo porque el padre Rector difunto Fr. Pedro José de Parras resistió la pretensión de los que estudian en el colegio Real de San Carlos, é intentaban que ganando allí todos los cursos y haciendo todos los exámenes y ejercicios que exíje la Universidad, se les diesen los grados, pasando en esta Universidad por sólo el ejercicio de la Ignaciana; y con todo, por la razón dicha y otras que representó á su excelencia dicho padre Rector, no fueron admitidos, sin embargo de ser notorio el aprovechamiento de estos estudiantes en lo general; y últimamente porque abriendo la puerta á estos grados, se llenará en breve la Universidad de doctores regulares, y que en el número de estos entraran precisamente muchos hebdomadarios, igualándose y hombreándose con los doctores de la Universidad, los que en sus religiones tienen sus últimos asientos y no fueron capaces de tirar por la carrera de la cátedra, ni talvez de concluír sus estudios, aún distando estos mucho de los de la Universidad, como no podía menos de confesarlo."

Debió verse muy apremiado el Virrey, por influjos en favor de éste para acceder tan infundadamente á su petición. En meses pasados había decretado, á la autorización que entonces presentara, de parte del Virrey para graduarse, el Rector, "no poder deferir á su pretensión" por el defecto de no haber enseñado filosofía; y en vista de esta literatura y mérito nulos que arroja en su contra el decreto del Rector, "del estado presente de la Universidad de Córdoba, y lo que expone el señor fiscal; atendiendo asímismo á que no hay en ella doctor alguno de la esclarecida religión de Santo Domingo, y al honor que éste se merece, admitíase desde luego al expresado padre, al grado que en ella pretende." Todo esto, más que razones, se puede llamar, con mejor nombre, un golpe de autoridad, pero, ya digo, fue este caso único.

Muy digno de encomio el celo del catedrático Suárez para defender los fueros de la Universidad. Su inspiración nació en el miedo de que, legitimado este caso, se produjesen tantos otros en la misma forma, que llegasen á colocar en una vulgaridad el respetable nombre de esta Universidad, salvado encomiásticamente á despecho de su extremada indigencia, y peripecias, que la agoviaban, en las manos de su orden: en el miedo y temor de que sufriese alteración desventajosa para el aprovechamiento intelectual, como temía el clero, que dijo, declarando en confesión de la verdad, honrosa para sus directores, que "Esta Universidad de Córdoba (1), no

(1) *Memorial* del clero al Marqués de Loreto, ya citado, punto segundo.

cede en el rigor de su disciplina, á las más célebres de España."

En pro de esta disciplina tocábale al Virrey de haber empleado más prudencia y firmeza, en este y en todos los casos, que precedieron, de grados de regulares. Le habría sido sumamente facil, y habría quedado dada la norma invariable, con sólo poner "ejecútese como pide", cuando la exponía Parras por el P. Guitián, que fue el primero, que le pedía ser graduado de bachiller, Licenciado y Doctor en teología. Hecho así, nadie se habría atrevido más tarde á pedir atenuaciones en los ejercicios para el grado, y los espíritus arrojados y sin la debida preparación, se habrían conservado á la distancia sin llegar.

Por lo demás: no era una anomalía, como lo verá el clero, de que el Rector que apoyó los grados de regulares, en la debida forma, informase al Virrey que no convenía á esta Universidad, la admisión de los estudios del colegio de San Carlos de Buenos Aires. Pretendía aquel Colegio que sus alumnos viniesen sólo á desempeñar la Ignaciana y recibir el grado á esta Universidad, practicando sus estudios y demás pruebas allá. El Rector impugnó esta pretensión, no encontrándola equiparable al caso de regulares. Por una parte, esos alumnos recién salidos de las aulas, nunca podían ofrecer las seguridades de competencia en filosofía, sin más que haberle cursado, que ofrecían en el caso los regulares, que como ellos, la habían cursado en sus conventos, y sobre ellos traían la preparación para el concurso que habrían hecho y la enseñanza de esta facultad por un trienio. Y por otra, las matrículas y propinas de los otros grados precedente al de teología, de que esta

Universidad quedaría privada, sin renta como estaba, la quitaba hasta lo necesario para blanquear anualmente sus aulas; exponiéndola además á una reducción considerable de la concurrencia de sus alumnos, fuera de que se oponían á esto, las Constituciones, algunos Claustros de esta Universidad, y algunas disposiciones reales.

CAPÍTULO V.

Fue un hecho fundamental en el rectorado del P. Parras, la recaudación de 19.325 pesos para dotación de cátedras.—El catedrático y su profesorado.—Universidad sin rentas, es inconcebible: con rentas escasas sólo podía estar servida por regulares.—Estuvo 17 años indotada y servida gratuitamente por los Franciscanos.—Comisión de recaudación del doctor Pedro José Gutierrez.—Dificultades para recaudar la renta.—Culpable indolencia de los miembros de la Junta Municipal de Temporalidades.—En circunstancias que la Universidad no podía hacer desembolso alguno, nombró á Guitián su apoderado para ante la Junta Provincial de Temporalidades.—Texto del poder y Claustro de su nombramiento.—Puesto en Buenos Aires, estudia el grueso expediente, y presenta, fundado en la compulsa que ha hecho, el triunfal alegato que asegura la vida á la Universidad.—Estudio de Guitián en defensa de la renta universitaria.

Hay un hecho trascendental para la vida de esta Universidad, que á no haberse realizado, la Universidad desaparece. Este hecho es el rescate de 19.325 pesos, realizado por Fr. Pedro Guitián, abogando por esta Universidad, ante la Junta de Temporalidades en Buenos Aires. Se verificó esto en 1784, y fueron destinados á rentar las cátedras hasta entonces indotadas, desde 1767 en que desaparecieron los Jesuítas y entraron los Franciscanos. Hasta ese momento venían sirviendo ocho catedráticos, en sólo la Universidad sin contar los del Colegio, sin remuneración alguna, ó sea llevaban diez y siete años de servirlas sin compensación pecuniaria ni la más insignificante.

Tan trascendental fue este hecho realizado en el rectorado de Parras, que bien puede decirse que representaba la misma vida de la Universidad. La Universidad significa facultades, y las facultades suponen profesores catedráticos, que enseñan en sus aulas á los jóvenes aspirantes á las ciencias, los ramos del propio resorte. Después de haber recorrido ciento y cuarenta y cinco años en poder de los Jesuítas, con las dos facultades de filosofía y teología, pasó y continuó con las mismas dos, á manos de los Franciscanos que entraron á dirigirla por la expulsión de aquellos.

Pero, catedráticos profesores, son las personas que consagran su competencia y su tiempo por entero á la enseñanza y estudio para el debido aprovechamiento de los jóvenes que les confían su porvenir profesional. La cátedra, es una profesión; y el catedrático no es profesor, sino porque ejerce una profesión; que es la absorción de su competencia y de todo su tiempo, mientras la ejerce. Así lo reclamaba la dignidad de la ciencia, y juntamente con ella, lo reclaman, más imperiosamente, las inteligencias jóvenes, tablas rasas en que todo hay que esculpirlo ó plasmarlo para modelar al ciudadano digno y la profesión particular, de modo que sean cada uno de sus enseñados una felicidad y no una desgracia para sus conciudadanos. Negarles competente ilustración y tiempo á las cátedras y magisterios científicos, es defraudar abiertamente el noble anhelo de la juventud que viene arrastrada al pie de la tribuna docente por la sed instintiva de saber, ó impelida por el lustre de los que ve á su par condecorados, ó guiada por el santo instinto de ser útil á sus conciudadanos en la más amplia extensión que se puede hacer con una profesión preparada ventajosamente por el

esmerado servicio de su catedrático. En la cátedra y rodeado de los que serán, á expensas suyas los más ilustres entre los propios ciudadanos, ni el tiempo de que dispone, ni la ciencia que allí ejerce, le pertenecen: la una y el otro pertenecen por entero al grupo de sus alumnos convertidos desde luego en sus acreedores. Ni puede escusarse con darles parte y parte reservarse para emplearlos á su beneplácito; porque si ha de enseñar la ciencia, le es menester estudiarla siempre, fuera del aula, para mantenerla fresca y progresivamente más acaudalada, en previsión de que tras de los jóvenes está todavía el pueblo que por medio de aquellos va á ser servido en la profesión que abracen; y cuando los intereses del pueblo, y la solidaridad por la cual todo le es debido, se pone por delante, no caben reservas en los sacrificios profesionales del maestro del aula.

Pues, este ministerio de entera consagración en el catedrático, nos dá la medida de la necesidad de que toda Universidad sea convenientemente dotada. Y por esto las leyes españolas, y las de indias, no la admitían sin la previa y suficiente dotación. Dudoso debió serle al señor Trejo el que le concediesen grados á los Jesuítas para esta su fundación, dejándola dotada con sólo cuarenta mil pesos, ó sean cuatro mil de renta anual, y por eso agrega, en el mismo instrumento de su dotación y en su testamento, que, para después de sus días, dejá todos sus bienes aplicados á este mismo objeto. Por los mismos años que esta se fundaba sobre la escasa base de unos cuatro mil pesos de dotación anual, la de Lima elevaba el presupuesto de la suya á una suma mayor de diez y ocho mil pesos.

Con todo, ni esta cantidad podía ser bastante para las diversas cátedras que aquella había aumentado, ni mu-

cho menos por consiguiente podía ser suficiente la cantidad de que ésta disponía para sus estudios de humanidades, filosóficos y teológicos, con que se iniciaba. Y, ni aún ensanchando este capital con la incorporación de los productos de los demás bienes de Trejo, que luego fueron liquidados por su muerte de pocos meses después, se concibe que estos capitales alcanzasen á la correspondiente dotación universitaria, porque en sus principios tuvieron que pensar los Jesuítas en la formación de un edificio con las proporciones de lo que la Universidad debía llegar á ser en no lejanos tiempos. Las construcciones debían absorber la mayor parte de los capitales producidos por los principales de dotación en esos principios, dejando tal vez los escasamente necesarios para los reducidos gastos que demandaba el personal que la dirigía.

Se entrevé, que, durante la larga época de construcciones universitarias, deducidos estos gastos de las rentas de sus capitales, no podían quedar de los bienes de Trejo, capitales subsidiarios bastantes para dotar sus cátedras, aunque pocas. Era impracticable en tales condiciones el resorte estimulante de los concursos á las cátedras, por no estar bien dotadas. Sólo eran cátedras para ser servidas por Jesuítas y por hombres de hábito monacal con aquellas limitadísimas necesidades que una pobre dotación como esa podía cubrir. No había acceso al clero secular, porque, saliendo dél personal jesuítico, no alcanzaba la remuneración con que se contaba para subvenir el género de necesidades de aquellos; siendo aún menos practicable el que se llamasen seculares á dictar las cátedras, porque éstos distarían más de poder ser atendidos en sus necesidades ordinarias con tan escasos emolumentos.

La renta correspondiente á los 40.000 pesos, ni acre-

cida por los bienes de Trejo, que conforme al prolijo estudio del padre Guitián, alcanzaban cómodamente á sesenta mil pesos más, era apenas lo escasamente necesario para iniciar la vida modesta de esta Universidad, y esto con exclusión del clero y de seculares de sus cátedras á quienes no podía dotar, y obligándolas á ser servidas por regulares, con muy cortas necesidades en su vida, como es sabido.

En esa misma época, habría tocado en lo ridículo proponer al clero esas cátedras mal dotadas, porque sobre la noción de catedráticos, se les habria llamado para imponérseles una carga que estaba lejos de producirles ni para las cortas necesidades que estos tienen respecto de los seculares. Pues, aunque aquellos no tengan las múltiples necesidades que el estado laical impone á los seglares, tienen las de su propia persona, las de su casa, y las de hermanos ó hermanas y padres pobres que atender. Mientras fuesen catedráticos se deberían por entero á la cátedra, y obligatoriamente, para servirla, alejaban de sí todo otro ministerio propio de su estado sacerdotal que pudiera producirles y ser ayudados á los gastos de sus deberes. Las prebendas y curatos establecen incompatibilidad con las cátedras, porque el servicio de las cátedras, lo absorbería todo, si han de ser desempeñadas con altura y aprovechamiento de sus alumnos. La renta de la cátedra para ellos sería todo, de la misma manera que ellos deberían ser todo para la cátedra, que no les compensaría su tiempo ni sus fatigas, ni les permitiría el ejercicio de otros ministerios inseparables á su estado.

Por esto mismo, la noción propiamente de Universidad, ni podía apropiársele á esta de Córdoba. La Universidad es de todos y para todos. Mas esta en esas condiciones sólo abría sus cátedras al magisterio de los

propios, y su dotación incongrua y pobre había cerrado las puertas de este honor para los otros. No cabía la emulación entre gremio y gremio, no tenían teatro en ellas las inteligencias del pueblo, y tal vez ha obedecido á esta crisis rentística la paralización y monotonía uniforme en que corre la Universidad por ciento cuarenta y cinco años desde que comienza.

La Universidad, pues, para ser, y sostenerse en la alta vida que le corresponde, necesita indispensablemente de pingües rentas, con las cuales, es concebible tan solamente.

Y sin embargo, nos ofrece la de Córdoba el fenómeno muy singular de haberse pasado sin ellas, sin nada de ellas; sin el todo de esa insuficiente aunque al parecer cuantiosa renta que le dejó Trejo, y sin la más mínima parte de élla: privada por completo de este vital recurso, se pasó durante diez y siete años, y tuvo catedráticos sin pensión, y pudo sentir los buenos efectos de la entera consagración que le dedicaban con noble desprendimiento. ¿Cómo vivió, se preguntará? Contestará la historia que unos pobres Franciscanos se le arrimaron en su abandono y la salvaron por ese largo tiempo de su inevitable ruina. ¿Y apenas alcanzó á mantener la vida en su corazón, para decir que no había muerto? La historia dirá y presentará los hechos que acrediten un progreso y vitalidad disciplinario é intelectual "que podía competir con las universidades más célebres de España."

Aunque servida la Universidad por tantos años por sólo espíritu de patriotismo, y por dolor de ver cerrada la única fuente de luz para estas regiones, sus servidores deberían faltarle luego, por haber entrado y estar con ella los Franciscanos, en el carácter de interinos. El problema de las rentas era su problema fundamental. Obtenerle

rentas, era asegurarle su existencia y vida, era salvar las esperanzas de ilustración para esta tercera parte del continente americano, que zozobradas flotaban ya á punto de naufragar por la indotación: era preparar eficazmente el impulso que daría la debida animación á la superior riqueza geográfica de estos países, y acercarlos al momento de poder desempeñar la alta misión política á que eran llamados. Continuarla sin rentas, privada de todo recurso pecuniario permanente, como estaba, era abandonarla á su propio agotamiento, seguro, aunque le sobreviniese lentamente: era resolver el problema negativamente para todos los intereses mencionados: era condenarla á la muerte y segura desaparición entre nosotros. Por esto estimamos que la adquisición de rentas, en tiempo del rectorado del padre Parras, fue un hecho trascendental, realizado mediante el talento, actividad, y celo en favor de esta Universidad, del P. Fr. Pedro Guitián.

Y no fue una obra baladí, que requiriese pocos esfuerzos, la de conseguir esa poca renta. Su expediente se había tramitado durante catorce años sin resultado, y quedaba ya en la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba, entre aquellos relegados á un futuro indefinido que nunca llega, y permite al polvo sedimentarse sucesivamente sobre sus tapas por capas geológicas. Parras le dió una sacudida, extrayéndolo de este tribunal y pidiendo la traslación á ser ventilado en Buenos Aires, ante la Junta Provincial de Temporalidades. Allí fue á continuar su sueño, mudando solamente de clima pero no de fortuna. Del expediente que se traslada, sólo consta, por relación de un Jesuíta, que el colegio de Jesuítas de Córdoba sólo había recibido diez mil pesos de la cuantiosa donación de Trejo, y mientras tanto se cobraban cuarenta mil á las

Temporalidades jesuíticas de la Intendencia de Córdoba. Con esto se había cerrado el expediente remitido á Buenos Aires, y en esto había parado el esfuerzo cansado en reclamos inútiles de la Universidad y casi estaba resignada á esperar la muerte al lado de este escollo invencible.

El canónigo magistral doctor Pedro José Gutiérrez había sido nombrado el 4 de julio de 1770, con poder general, para representar á la Universidad ante la Junta de Temporalidades, para este mismo negocio y todos los demás. Mucho haría sin duda, ayudándole al Rector Barrientos á la recaudación de todo aquello más urgente para la reconstitución de las aulas en el Colegio y en la Universidad. Tal vez este mismo apoderado luchó largo tiempo reclamando los caudales de dotación de cátedras universitarias, que se hallaban confundidos con los demás bienes incautados; pero se vería obligado á abandonar sus litigios, superado por la resistencia que los abogados de Junta y sus fiscales le oponían. No nos es conocido el tiempo que durase la persistencia de estos reclamos, ni el grado de esfuerzos que empleara en salvar el capital que era la vida de la Universidad, el doctor Pedro Josef Gutiérrez. Pero sabemos que le fueron estériles, dejándonos ocasión de dudar de que no fuesen tantos los esfuerzos que consagrara á esta causa, como fueron aquellos desplegados en 1774, contra el mismo rector Barrientos por desposeer á los Franciscanos de la Universidad.

La causa dormía en Buenos Aires; y este mal resultado, debió depender, de una parte, del esfuerzo titánico provocado ante las juntas de Temporalidades por la codicia y mala fe desenfrenada de infinidad de gentes que se abalanzaron contra ellas por apropiarse los bienes de

la Compañía: esto las avezó en la defensa, las hizo suspicaces y predispuestas á ver en todas las causas de este género, la mala fe y el dolo. Por otra parte, Matorras en Salta, y Fabro aquí en Córdoba, venían haciendo maravillas de defraudación de estos bienes. La conducta reprobable de este último, le llevó á un extremo, que llegó un momento en que todas las personas de representación de esta ciudad tendrían que acusarle (1). Y además de estos motivos, se encontraba la lucha contra la manifiesta mala voluntad de los que formaban en esta ciudad la Junta Municipal de Temporalidades. Eran notoriamente

---

(1) Por "públicos enemigos míos, dice, y otros por parciales paniaguados comensales y agabillados de ellos recusa y tacha para jueces, Testigos y fiscales de mis causas civiles y criminales," al señor Gobernador de esta Provincia Dn. Gerónimo Matorras, Dn. Cayetano Teran, Dn. Juan Antonio de la Bárcena, Dn. José de Acosta, Dn. Gaspar Salcedo, Dn. José Bejarano, Dn. Estevan Montenegro, Dn. José Rodriguez, Dn. José Martinez, Dn. José Carranza, Dn. Manuel de Castro, Dn. Francisco Lera Maujón, Dn. Rafael Calvo Mariño, Dn. Manuel Corro, Dn. Bonifacio Aramburú, Dn. josé Cordero, Dn, Juan Ordoñez, Dn. Cristóbal Arellano, Dn. Bernabé Moyano, Dn. Cipriano Moyano, Dn. Francisco Deheza, Dn. Juan Gaban y su hijo, Dn. Manuel de Albarro, Dn. Isidro Gutierrez, Dn. Fermin Sierra Pico, Dn. Pedro Prado, Dn. Miguel Calderilla, Dn. Francisco Galarza, Dn. Alejandro Echenique, Dn. Javier de la Torre, el Capitan Baca, Dn. Sebastian de los Reyes, Dn. Francisco Ballejos, Dn. Francisco del Signo, Dn. Pablo Bovi, Dn. Francisco Alvarez, Dn. Juan José Zamudio y su hijo, Dn. Pablo Bustamante, Dn. José Guzmán, Dn. Francisco Gonzalez, Dn. Eusebio Usedo, Dn. Bernardo Lopez, Dn. Ventura Chavarria, Dn. José Antonio Ortiz, Dn. Francisco Bengolea, Dn. Vicente Piñero, Dn. Manuel Correa, Dn. Francisco Chavarría, Dn. Juan Antonio Fernandez, Dn. Antonio Milfán, Dn. José Moyano Oscaris, Dn. Nicolás Acosta, Dn. Justo Guerrero, Dn. Ignacio Gutierrez, Dn. Juan Manuel Lopez, Dn. Pedro Manuel Argüello, Dn. Miguel Corrales, Dn. Carlos Estela, Dn. Juan Jamonal, Dn. José Bustamante, Dn. Roque Baigorria, Dn. Andrés Calvo, Dn. Miguel Learte, Dn. Cristóbal de Aguilar, Dn. José Barquín, Dn. Antonio Cabanillas, Dn. Ramón Catalán, Dn. José Carreras, Dn. Francisco Ancochel, Dn. Francisco Suárez, Dn. Antonio Freites, y Dn. Domingo Garay."

Expediente de Inventario de la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba.—Folio 13. Archivo de Contaduría, Córdoba.

culpables de indolencia por falta de interés en la ilustración, objeto el más noble y el más imperiosamente reclamado en esos momentos. Debían haber metalizado sus corazones con el contacto de las cuantiosas fortunas jesuíticas, para no inspirarse en los fervorosos anhelos de Trejo por la ilustración, y mirar con fría impasibilidad la ruina y muerte á que condenaban el benéfico instituto que él fundara, negándoles la renta que constituía su vida. Aún confundidos los derechos de la Universidad á esa renta, en el juicio de reclamo que sostenía, la Junta debía, en rigor de justicia, acudir con bienes de la masa común de los expropiados, á dotar y sostener la Universidad vacilante. La Pragmática de expulsión, y todas las cédulas relativas de fecha posterior así lo encargan, protegiendo preferentemente los establecimientos educacionales con los bienes secuestrados.

Cada día se presentaba más apremiante para la Universidad la necesidad de su renta. Pero, tan pobre estaba, que no tenía dinero para remunerar, ni en el presente ni en el porvenir, á un abogado que le represente en Buenos Aires. No puede ofrecer nada más allá de costear algunos escasos gastos curiales de procuración. Y por otra parte, sus representantes anteriores, parece que impresionaron desfavorablemente con la causa á los conjueces que debían fallarla, y hacerse por esto más urgente el escoger y mandar un representante que con su " celo y amor á esta causa, supliese la falta de medios para esforzarla, y se valiese para ello, de buen modo, de la industria y del concepto; que sus recomendables circunstancias lo hiciesen amable entre las gentes, y nada odioso en los tribunales (1)."

---

(1) Lib. 2º. Claustro 166.

En concepto de encontrar reunidas todas estas cualidades y ventajas en la persona del P. Guitián, el Glaustro le nombró su apoderado para reclamar los cuarenta mil pesos en Buenos Aires, aprovechando además para sus economías, la proporción de tener éste que partir á ese destino. He aquí el Poder y Claustro que ante la suprema Junta de Temporalidades, lo acredita su representante.

"En la ciudad de Córdoba (1) á 27 dias del mes de febrero de 1782, ante mí el presente Escribano Público y testigos de yuso, pareció presente, el R. P. Fr. Pedro Jose de Parras de la Regular Observancia de nuestro P. S. Francisco, Lector jubilado, ex-Definidor y Padre de la Provincia del Paraguay, su visitador Gral. Presidente que fué de Capitulo, Examinador Sinodal de varios Obispados, del Tribunal de la Nunciatura, teologo del Sr. Nuncio, Qualificador del Santo Oficio, Rector del Real Colegio seminario de Monserrate y de esta Universidad, á quien doy fé conozco y dijo: Que por cuanto por Claustro celebrado en esta dicha Universidad en 18 de Noviembre del año proximo pasado, se le confirio facultad para que al R. P. Fr. Pedro Guitian, se le comunicase poder, con la instrucción correspondiente para seguir las instancias que á esta Universidad corresponden, que sacado á la letra, es del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Cordova del Tucuman en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años se celebro Claustro convocado por el R. P. Rector de la Universidad, á que asistieron la mayor parte de

---

(1) Archivo de los Tribunales de Córdoba, Escribanía de Hipotecas, Protocolo de 1782.

los Señores Doctores y Mtros. recidentes en esta ciudad prevenidos el dia antecedente por cedula de que se convocaba para nombrar un apoderado, ó diputado que siguiese en los estados de la M. Itre. Junta Provincial de Buenos Aires la instancia, y pretensión que la Universidad tiene á quarenta mil pesos de su fundación, que se hallan confundidos con los de mas bienes de las Temporalidades; y habiendo S. Paternidad M. Rda. hecho saber que la dicha Junta emplazaba formalmente al Rector, y Claustro para seguir esta instancia, como consta de su despacho de seis de Agosto y la aprobación y confirmación del Excmo. Señor Virrey dada en Montevideo en 18 del mismo de este presente año: Se deliberó á cual de los sugetos, ó miembros de esta Universidad convendria encargarle de esta comisión, debiendo atenderse á que en el dia no podia la Universidad contribuir con algun caudal para este efecto y que á lo mas podria proporcionarse aquello poco, que importasen algunas diligencias judiciales; y que deberia ponerse la vista en un graduado, en quien el celo y amor á esta causa supliese la falta de medios para esforzarla, y se valiese para ello del buen modo, de la industria y del concepto, que sus recomendables circunstancias le hiciesen amable entre las gentes y nada odioso en los Tribunales. Enterado de todo esto el claustro, y sabiendo que el R. P. Mtro. frai Pedro Guitian Doctor de esta Real Universidad está próximo á partir á Buenos Aires, donde tiene animo de permanecer durante la guerra, en cuyo tiempo se conjetura, podrá evacuarse esta instancia, se resolvió, que á este se diese todo el poder de la Universidad, Rector y Claustro; y que para este efecto lo estendiese el Escribano en la forma acostumbrada con inserción de este acuerdo, quedando á cargo del R. P.

Rector el darle la instrucción, que halle conducente al buen logro de la pretensión.

"En cuya conformidad y de lo determinado por el Claustro aqui inserto, y en caso necesario, como su Rector de esta Universidad, á su nombre, daba y dió todo el poder necesario y que en todo caso se requiere, al contenido R. P. Maestro Fr. Pedro Guitian, de la Regular Observancia de N. P. S. Francisco, Doctor de esta Real Universidad, General para todas las causas que la dicha Universidad tiene y en adelante tuviere; y especialmente sobre la recaudación de los cuarenta mil pesos de fundación, contenidos en dicho Claustro, demandando, y defendiendo, con los fiscales de S. M. de las Reales Juntas Municipales, ó Provinciales, y en Real Supremo Consejo Extraordinario; y en todos los demas tribunales de ambos fueros que convenga, y con ellos y en cada uno parezca, ante S. Magestad y Señores de su Real Consejo y Audiencias, y ante su Santidad y su Nuncio Apostolico y otros jueces y Justicias que con derecho pueda y deba, y á nombre de la referida Universidad, demande y responda y niegue, requiera, querella y proteste, saque escrituras, testimonios y otros papeles que á esta Universidad pertenezcan, y los presente, oponga escepciones, decline jurisdicción, pida beneficios de restitución, presente escritos, testigos y probanzas, tache y contradiga lo encontrario, recuse jueces, letrados, escribanos y notarios, esprese las causas de las recusasiones, si lo necesitaren, y los jure, pruebe y se aparte de ellos; haga y pida se hagan por las partes contrarias, los juramentos de calumnia y decisorio y otros que convengan; haga ejecuciones, secuestros, dé consentimientos de soltura, alce embargos, haga ventas ó remates de bienes, acepte traspasos, tome posiciones y

amparos, concluya, pida y oiga autos y sentencias, interlocutorias, y definitivas y consienta lo favorable, y de lo contrario apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones, donde y con derecho pueda y deba, gane provisiones y cedulas reales, Boletos, requisitorias y mandamientos y los presente y haga intimar, donde y á quien se dirijieren, arreglado á la instrucción y demás cartas misivas que sobre el particular le diesen ó remitiesen, que para todo ello y cada cosa y parte, lo incidente y dependiente, le dá poder tan cumplido, que por falta de él no ha de dejar cosa alguna por obrar en todo lo que se ofreciere, como el otorgante lo haría y todo el cuerpo de la Universidad, presente siendo. Con libre y general administración y facultad de enjuiciar y sostituir, revocar sostitutos y nombrar otros de nuevo y á todos relebar en forma de derecho. Y á la firmeza, seguridad y cumplimiento de lo que en virrud de este poder se obrare, obligar las rentas y juros de esta Universidad, habidos y por haber para que á su cumplimiento le compelen y apremien por todo rigor de derecho, como si aquí fuese sentencia definitiva de juez competente, dada y pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, y sumision á todas las justicias que de su fuero pueden y deben conocer, y renunciación de lo general del derecho. Conforme. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó, siendo testigos el Alguacil Mayor D. Nicolás García Giltedo, D. Francisco Javier Ballejos y D. Sebastian de Etura, vecinos. En este mi registro de escrituras y contratos públicos que ante mi el Escribano Público y de Cabildo de esta ciudad pasa, y de que doy fe—*Fr. Pedro José de Parras*, Rector de la Universidad—Ante mí—*Martin de Arrascaeta*, escribano público y de Cabildo".

Guitián presenta su poder ante los tribunales de Buenos Aires, compulsa el grueso y polvoriento expediente, que larga y pesada angustia venía proporcionando á la Universidad, por contener para ella la sentencia de vida ó de muerte: medita en sus páginas, reflexiona en que es el representante del « celo y del amor" de la Universidad en esta causa; dándose cuenta cabal de que perdido este asunto, la Universidad veía el vacío y la muerte delante de sus pies. Tan solemne es la situación para la Universidad, como lo es para él, por ser esta una misión de honor, y representar el interés más vital de su *Alma Mater*. Busca el punto vulnerable de los adversarios, amparadores de las Temporalidades, condensa su discurso, en la forma que va en seguida, y exclama después de firmes razonamientos como último golpe con que por fín abre la brecha en la fortaleza enemiga. « No quiera Dios que llegue este caso (el de no mandarle entregar los 40.000 pesos), que aún mirado de lejos, me entristece y horroriza. Miserables provincias las de esta América si les llegase este lance verdaderamente fatal y decisivo para ellas! Desgraciados pastores! V. E., señor, sabe muy bien, y le consta por experiencia, que la Universidad de Córdoba es el único Taller á donde se labran y pulen casi todos los ingenios, no solamente de este virreinato, sino también del reino de Chile y de otras provincias ulteriores. Hay en el día allí estudiantes de Montevideo, de Buenos Aires, de Santa-Fe, de Corrientes, del gobierno; del Paraguay, del Tucumán y Rioja, del Valle de San Juan, de Salta, de Jujuy, de Potosí, de Oruro, Copiapó y del mismo Chuquisaca; y pasan de seis los que anualmente cursan de la misma ciudad de Chile. Son rarísimos los eclesiásticos de alguna graduación de este vasto virreinato

que no hayan debido su educación, instrucción y literatura á la Universidad de Córdoba. Consta igualmente á V. E. que hay entre estos, muchos muy literatos y estudiosos. Sin salir del mismo Buenos Aires, tenemos allí individuos de esta Universidad, que son un asombro de erudición, y nos edifican también con su mucha virtud. No los nombro, así por no ofender su modestia, como también porque me faltaría el tiempo si me empeñase en ello. Hay Universidades en Chuquisaca y en Chile, en verdad; pero estas, ó se hicieron para las leyes, como de una de las de España dice el criticón, ó decayeron de aquel esplendor que debieran tener sus estudios. Lo cierto es, señor Excmo., que para educar en estas provincias la juventud como se debe, y para instruirlos en filosofía y teología moral, escolástica y canónica, no hay otro Córdoba. Esto, señor, vuelvo á repetirlo, sabe bien V. E. y es público y notorio en todo el Perú, y el actual prelado de aquella diócesis (1), aún siendo de una literatura tan vasta como nos la dicen sus eruditos, cristianos y piadosos escritos, se quedó admirado, viendo el mucho recogimiento, subordinación y ejercicios literarios que se observan, así en en el colegio de Monserrat, como en el semiuario Conciliar, y le pasmó el adelantamiento de sus individuos en las funciones literarias de sagrada escritura cánones, teología dogmática, escolástica y moral, y de una filosofía como puede aprenderse en París. De todas estas facultades que se enseñan allí, se le consagraron y dedicaron á su Ilustrísima, estando recién llegado á su diócesis, conclusiones públicas, á las que asistió y arguyó; y para más bien informarse, asintió y asistió á repetidas

(1) Era el ilustrísimo San Alberto, escritor notable.

funciones de *aprobo y reprobo*, que deben hacer aquellos laureandos antes de venir los grados, conforme á los estatutos de aquella Universidad; y visto todo por su Señoría, con la menudencia que le permite su laboriosa dignidad, informó á V. E. sobre aquellos estudios en los términos más honoríficos y plausibles . . . ! El lustre con que aquellos estudios se mantienen, desde el día mismo de la expulsión de los Jesuítas, todo, todo, se debe á los religiosos Franciscanos, quienes por obedecer al Rey nuestro señor, y á V. E., como también por servir al público, se cargaron de este trabajo, teniendo ocupados de contínuo por lo menos ocho religiosos para regentar las ocho cátedras, sin que, como ya dejo apuntado arriba, se les dé por él ni un medio real de limosna, y solamente ellos pudieron haber subsistido por muchos años sin estipendio alguno, y con tanto lucimiento.

« Pero, como en las cosas humanas no hay estabilidad alguna, podemos recelarnos de alguna vicisitud, si V. E. no mandase entregar la cantidad demandada en Autos, cuyo derecho dejo, á mi ver suficientemente probado . . . "

ALEGATO DEL P. GUITIÁN.

« Exmo. (1) Señor Fr. Pedro Guitián y Arias de la Regular obserbancia de N. P. S. Francisco Ex Lector de Artes, y Doctor Theologo de la Universidad de Cordova, Theologo Consultor y Real Asistente por el Rl. Patro-

---

(1) Archivo de la Universidad de Córdoba, Lib. « Documentos – 1613, 1798' Doc. nº. 13.

nato en la Provincia del Tucuman, Examinador Sinodal de aquel Obispado, Diputado y Procurador de la Universidad de Cordoba etc. ante V. E. con la maior veneracion de su respecto, y como mejor lugar haia en derecho, parece y dice: que haviendo usado de la vista de Autos que V. E. se dignó de darle por Decreto de quatro de Julio de este presente año de mil setecientos ochenta y dos, venía en cumplfmiento de su comision y oficio, hacer presente á V. E. que separandose por ahora de la Instancia que dha. Universidad tiene sobre la aplicacion de varios vienes, que fueron de los Ex Jesuitas Expulsos, y de otros articulos suscitados en ellos, por no confundir unos asumptos con otros insistia principalmente sobre la Instancia que aquella Universidad ha promovido contra las Temporalidades por la cantidad de quarenta mil pesos la que se inicio el año de mil setecientos setenta y uno.

« De suerte que de estos Autos resulta hallarse privado aquel Ilustre Cuerpo del unico fondo que tenia para la dotacion de cathedras y subsistencia de sus cathedraticos desde la Expulsion de los Jesuitas, siendo como es, innegable, que con este fin, y para este efecto hizo donacion de igual cantidad al colegio de los Expulsos Jesuitas el Illmo. Señor Dn. Fr. Fernando de Trejo y Sanabria Dignisimo obispo del Tucuman, como consta del Instrumento autentico, que corre en Autos á foxas diez bueltas, adonde se lehen las siguientes palabras.

« En la Ciudad de Cordova en diez y nueve dias « del mes de Junio de mil seis cientos trece años, Nos « Dn. Fr. Fernando de Trejo y Sanabria obispo del Tu- « cuman del consejo de S. M., digo que ha muchos años « que deseo ver fundados en esta Tierra Estudios de La-

" tin, Artes, y Theologia, como medio ymportantisimo para
" el vien Espiritual y Eterno de Españoles, y Yndios, y
" descargo de mi conciencia y por que en toda esta Go-
" vernacion no hay lugar mas al proposito para ello que
" esta Ciudad de Cordova por muchos respectos havien-
" dolo encontrado á Dios Nuestro Señor, y comunicado
" con Personas de ciencia y conciencia me he resuelto para
" ello de fundar un colegio de la Compañia de Jesus en
" esta dha. Ciudad, en que se ensñasen las dhas. Facultades,
" y las puedan ohir los Hijos de vecinos de esta dha.
" Governacion, y de la del Paraguay, y se puedan gra-
" duar de Bachilleres, Licenciados, Doctores, y Maestros,
" dando para ello su Magestad Licencia como la hadado
" en el Nuevo Reyno, para lo que á Gloria de Dios Nues-
" tro Señor, y de su vendita Madre por la presente obligo
" todos mis vienes muebles, y Raices, y las Rentas de mi
" obispado, aque dentro de tres años de la fha. de esta
" Escritura dare al dho. Colegio, y al Padre Provincial de
" la Compañia que es ó fuere Quarenta mil pesos cor-
" rientes ocho al peso, para quese compren dos mil pe-
" sos de Renta, ó se echen en Poseciones que los Ren-
" ten, y si no diere los dichos quarenta mil pesos los
" dare en Poseciones que los balgan y renten los dhos.
" dos mil pesos en cada un Año, y esto á contento de dho.
" Padre Procurador y en el Ynterin dare cada año de mis
" Rentas y Haciendas mil y quinientos pesos para el sus-
" tento de los Religiosos del dho. Colegio, y su Edificio
" y por que para esto, y tanto como costara el sustento
" de los Maestros, y Estudiantes y otros Religiosos como
" sera forzoso haver, y Edificio tan grande aun sera me-
" nester mas que los dhos. dos mil pesos de Rentas hago
" donacion al dho. Colegio pura, perfecta, é yrrevocable

« que el derecho llama Interbivos de todos mis vienes « muebles y Raices, havidos y por haver, Dineros, Plata « labrada, Libros, Esclavos, y Heredades, y en particular « la que tengo llamada Quimilpa Jurisdiccion de la Ciu- « dad de San Miguel, con todas las Tierras, Molino, Ca- « bras, Jumentos, Cria de Mulas, Curtiduria, Bueyes, Car- « retas, y todo cuanto en ella huviere, y esto para despues « de mis dias, que en el entre tanto yo me constituio por « depositario de los dichos vienes para procurarlos au- « mentar y mejorar."

« Hasta aqui son Palabras fielmente copiadas de la Donacion Autentica y autorizada por ante Escrivano publico, y Testigos de toda exepcion, aceptada por el Padre Provincial que al tiempo lo hera de esta Provincia y á quien se le entrego este Documento autentico en señal de Posesion, y el que se extrajo por orden del comisionado para la expulsion del Colegio de los Ex Jesuitas de Cordoba, como todo consta en Autos desde foxas 10, buelta hasta foxas quince.

« Me parece señor Excmo. que esto solo sería suficiente para que aquella Junta defiriese á la justa pretension de la Universidad, y á las solidas razones que expuso ante ella por medio de su Apoderado el Doctor Dn. Pedro Gutierres, Magistral que al tiempo hera de aquella Igla., y oy Dean actual de la misma, aunque aquel Ilustre cuerpo no tubiese otro Documento con que justificar su derecho; pero ha querido Dios que se le huviese venido alas manos una declaracion, ó mas bien Testamento del Iltmo. Trejo igualmente autorizado que la precedente donacion, el que tambien se encontro en el secuestro de Papeles del enumpciado colegio, y se mando agregar á los

Autos de la materia, y puede verse á foxas 35 adonde se lee lo siguiente.

« Nos Dn. Fr. Fernando Trejo de Sanabria por la « Divina Misericordia obispo de Tucuman en aquella via « y forma que conforme á derecho puedo, hago la decla- « racion siguiente en descargo de mi conciencia, y servi- « cio de Nro. Señor. Quanto a lo primero digo y declaro « que yo tengo echo una Donacion ynterbivos de mis Ha- « ciendas, y vienes y derechos y acciones havidas, y por « haver en primer lugar a este colegio de la Compañia de « Jesus de Cordova a fin de que en el se lea Latin, Ar- « tes, y Theologia por los Padres de la dicha compañia « asi á los colegiales del combictorio de esta ciudad y a « los demas que vinieren del colegio Seminario de San- « tiago, y de todo este obispado, y Paraguay, y otras par- « tes; y para que en el dicho colegio, concediendo S. M. « Licencia para ello, se puedan dar grados. La qual di- « cha Donacion paso ante Pedro de Cervantes Escribano « publico de esta Ciudad, y ante el cabildo de ella en diez « y nueve dias del mes de Junio del año pasado de mil « seiscientos trece, y remitiendome á la dha. Donacion, y « á todo lo que en ella se contiene, la ratifico de nuevo « si es menester, y la revalido con todas las fuerzas nece- « sarias para que lo que en ella se contiene se ejecute « para maior Gloria de Nro. Señor, y vien General de este « mi obispado, y descargo de mi conciencia; y qne sea « preferida la dha. Donacion aqualquiera otra que yo haia « echo, hasta que ella tenga cumplido efecto, y en parti- « cular á la que hice en favor del colegio de Santiago de « la misma compañia, el qual pretendo tambien fundar en « la forma referida en la dha. Donacion ante Pedro Cer- « bantes, por que desde que entre en este obispado esta

« ha sido mi principal pretension fundar colegio de la « compañia de todos Estudios en la parte, y lugar que mas « combiniese, y para esto pretendy aplicar todos mis vie- « nes. Hasta aqui son palabras fielmente copiadas del Testamento del Illmo. Donante, que pueden verse en Autos á foxas ya citadas.

« A vista de unos Documentos tan originales y autenticos que compruevan el echo y el derecho de la Universidad, no comprehende, ni puede comprehender su actual Apoderado, como haia podido aquella junta de Temporalidades eludir por tanto tiempo la entrega efectiva de los quarenta mil pesos de su donacion, teniendo por tantos años indotadas aquellas cathedras contra las piadosas intenciones de su Fundador, en grave perjuicio de los Religiosos Franciscanos, quienes desde la Expatriacion de los Ex Jesuitas las estan enseñando y Regenteando (con mucho onor y Lucimiento si, pero sin que se les de un medio Real, de Limosna por su mucho trabajo, como á V. E. consta lo uno y lo otro) y lo que es mas contra repetidas ordenes y regulares disposiciones de S. M., emanadas del consejo Extrahordinario, mandadas publicar y á aceptar en estos Reinos.

« Esta especie de injusticia, y conocido agravio con que procedio la junta municipal de Temporalidades de Cordova en la pretension de la Universidad demorandola fue sin duda alguna lo que impelio á este Illustre cuerpo, á recurrir por via de agravio á la Provincial de Buenos Ayres, y al Tribunal del Illustre Predecesor de V. E. el señor Dn. Pedro de Ceballos, quien despues de haver mandado á la Junta Provl. de Buenos Ayres que llamase los Autos, oyo al Defensor de Temporalidades sobre la materia, y dio vista de ellos al Avogado que hacia de Fiscal

por Decreto de tres de Heno. de mil setecientos setenta y ocho, y este reprodujo la respuesta del Defensor como puede verse en Autos á foxas 83 y 84.

« De lo que exponen asi el uno como el otro se colige *ser cierta la donacion echa por el Illmo. Trejo á favor del Colegio, y con el fin principalisimo de dotar las cathedras; ser mui Acrehedora la Universidad á las aplicaciones que solicita; ser mui del Rl. agrado el que se apliquen los vienes secuestrados á los Ex Jesuitas, á unos fines de la maior ymportancia, qual lo es la doctancia de cathedras á favor en caso de que no se le contemple Acrehedora al caudal que repite. Notense estas Palabras. pues no admite tergibersacion (dice el Defensor) que su Illma. lo que Lego á los Jesuitas fue con el animo y precipua yntencion de que se diesen publicos Estudios, y que la ereccion de aquel colegio se constituiese en la obligacion de Rentarlas. A esto deve agregarse que dichos Regulares han ymbertido en veneficio material oformal de dicho Colegio todos quantos crecidos yngresos han rendido los graduados segun la narrativa del Procurador de Monserrate etc.* Todas estas son expresiones del Defensor de Temporalidades, reproducidas por el Fiscal, y pueden verse en Autos á foxas 83 buelta.

« De suerte Señor Exmo., que estos dos Avogados conocieron el derecho y Justicia con que procedia la Universidad en la instancia, y no defirieron á su pretension absolutamente y en el todo de sus partes por parecerles, que la Universidad no prueba con bastante claridad, que hubiese entregado dicho Iilmo. mas que diez mil pesos quando la Donacion havia sido de quarenta mil pesos, el fundamento que tienen para esto consiste solamente en la

autoridad de un Jesuita, quien en una relacion que hace lo dice asi, y puede verse á foxas 28 Linea 12.

« Por manera, que el Defensor de Temporalidades de Buenos Ayres, reproduciendo la respuesta del que exercia el mismo Empleo en las de Cordova, parece adherir al Dictamen de que la Donacion de los quarenta mil pesos no tubo efecto en el todo, sino, ni solos diez mil pesos que el Jesuita Torrez refiere en su historia haver recivido el Colegio, y de cuio Documento se saco copia autorizada para agregarse á los Autos, y puede verse en ellos á foxas 27. La autoridad de este Jesuita es todo el apoyo de las Temporalidades, y el Nudo Gordio que no se atrevio á cortar la pluma de los Defensores de Temporalidades. Confiesan estos que se hizo la Donacion de los quarenta mil pesos para el fin expresado, pero dudan que se hubiese verificado en efecto, y quieren que á lo menos de pruebas de ello la Universidad.

« No se ciertamente que haia derecho que en las presentes circunstancias pueda obligarla á esto. Todos los Documentos que esta tenia, y pudiera producir para comprobar su derecho, todos estaban en el colegio de los Expulsos, y á cargo de su Rector, que lo hera tambien de la Universidad, y todos fueron secuestrados con los demas en virtud de R. orden. Los Procuradores del colegio que heran los que havian de haver dado razon de todo, segun se previene en el Parrafo tercero de la Rl. Instruccion de siete de Abril de mil setecientos sesenta y siete ó no fueron preguntados sobre el particular, ó por lo menos no firmaron los Imbentarios. El por que ni lo se, ni me toca el averiguarlo.

« No obstante, sin salir de los Documentos que suministran los mismos Autos, probare con hevidencia, que

la Donacion de los Quarenta mil pesos echa al favor del colegio de Cordova para el expresado fin de dotar las cathedras fue efectiva, pues havia el Iltmo. Donante vienes que no solamente valian la expresada cantidad, sino que excedian de ella, y todo, todos los heredó al susodicho colegio, por el mismo Titulo y derecho con que heredó los diez mil, que se confiesan en Autos; y esta tan lejos de servir de impedimento para que tubiese cumplido efecto la donacion susodicha el poco tiempo que sobrebivio dicho Iltmo. Donante, que antes por lo contrario prueba haverse realizado, por no haver podido disminuirse en tan corto tiempo, los muchos vienes y haciendas que consta en Autos por los expresados Documentos, que tenia, y declara ser suios dicho Iltmo. y los que devian pasar al colegio de los Ex Jesuitas en virtud de la Donacion susodicha.

" Pero antes de que pasemos adelante es preciso suponer, que es autentica, y suficientemente autorizada la relacion que el Iltmo. hace de los muchos vienes y haciendas que posehia al tiempo que la estendio; que esta no puede tacharse de falsa, por ser echa por un Principe de la Iglesia, y en descargo de su conciencia á la hora de la Muerte; ó á lo menos estando proximo de ella, pues en efecto se verifico su fallecimiento en el año mismo en que estendio esta relacion, que fue el de mil seiscientos y catorce, como puede verse en Autos á fs. 47 buelta; y no es de creher, que un Iltmo. que vivio y murio en opinion de Santidad, mintiese en aquella hora poniendo y declarando por vienes suios los que en efecto no lo heran. Estemos pues en que los vienes que el Difunto afirma ser suios le pertenecian, y podia en aquellos tiempos disponer de ellos á su arbitrio ni mas ni menos que lo hacian hasta la ultima

Real disposicion de S. M. todos los obispos de España. y lo practican aun en el dia los curas, por no haver Ley de Reino que se lo prohiva, y dejemos aparte lo que sobre la aplicacion *ad causas profanas* de los vienes maxime Decimales mandan los sagrados Canones por que esto ni es del dia, ni viene al caso.

« Esto supuesto, vamos á ver que vienes heran estos que declara ser suios y pertenecerle el Iltmo. Donante y su valor efectivo arreglado á aquellos tiempos por si alcanzan, ó exceden á la cantidad de los quarenta mil pesos que se controbierten.

« En primer lugar declara ser suia y pertenecerle la Estancia de Quimilpa, en la que dice el mismo señor Trejo, y lo confiesa en Autos á foxas 48 el Defensor Fiscal de Temporalidades, que havia Bueyes, carretas, Molino, Ingenio de Añil, Fragua, Curtiduría, Arados, y otros Aperos; como tambien cria de Mulas, Yeguas, Burros, ochocientas cabras y Capados, y mil ovejas; con casa, Iglesia con Musica. Declara tambien ser suia y pertenecerle la Hacienda ó Estancia de Guacara adonde aunque no lo dice, abria á proporcion de las mismas especies y efectos que en la de Quimilpa, bien que en Numero ynferior, por ser recien poblada. Declara asimismo ser suios sesenta y tres Esclavos entre grandes y chicos, sin que entren en este Numero otros tres mas que andaban fugitivos. Tambien deven entrar en esta quenta los seis mil pesos que estaban en el Cuzco en Alajas en poder del Padre Guardian de aquella ciudad, con otros mil y quinientos pesos mas, que dice estaban empleados en Negros de Angola. Agrega á todo esto la Plata labrada, Ropa, Libros, Escritorios, Imagenes, y otros Muebles precisos á la decencia y Dignidad Episcopal. Todo esto pues, y algo mas que no refiero, pero

que consta de su Testamento, declara dicho Iltmo. ser suios y pertenecerle despues de sus dias al colegio de los Ex Jesuitas para el efecto de dotar las cathedras en la ciudad de Cordova si antes no tubiese efecto la Donacion susodicha, bien entendido que la renta Decimal, y Quartas Funerales adeudadas de aquel año deven asi mismo añadirse á esta cuenta, por no cobrarse ni las unas ni las otras en el mismo año, como por lo comun sucede, maxime en las Decimales.

"Toda esta Herencia pues tocaba al Colegio, no solo en virtud de la donacion susodicha que los Ex Jesuitas tenian ya en su poder, sino tambien en virtud de la declaracion, ó ratificacion Testamentaria que ya dejo arriba referida, y por el mismo titulo que recivieron los diez mil pesos que confiesa el Jesuita Torres.

"Bamos pues graduando el importe de estos vienes, reduciendolos á Plata efectiva. Primeramente los sesenta y cinco Esclavos los computaremos á quatrocientos pesos cada uno, pues á hese mismo precio, segun consta en Autos, le costaron al Difunto las nueve Piezas chicas y grandes, que dice compro á Maestre Pedro casado en la Asumpcion, y no me exedo en la Tasacion de ellos, pues segun aparece del mismo Testamento ó declaracion Testamentaria del Difunto Iltmo., cada Negrita valia en aquellos tiempos quinientos pesos, en atencion á que una señora del Cuzco, aquien este Iltmo. declara deverle mil pesos, dice el mismo, que se daria por satisfecha con dos Negritas.—Las sesenta y cinco piezas de Negros pues, vienen á ymportar, al equitativo precio que he regulado, veinte y seis mil pesos. Los seis mil pesos que estavan en Alajas en poder del Padre Guardian del Cuzco, con los mil y quinientos pesos mas que dice estaban emplea-

dos en Negros de Angola, componen la cantidad de siete mil y quinientos pesos. Tenemos pues, solo en estas dos Partidas la cantidad de treinta y tres mil y quinientos pesos.

« Pasemos ahora á regular el valor efectivo de la Estancia de Quimilpa. Es cierto que no declara el Iltmo. Difunto por menor el numero de Cavallos de Yeguas de Burros, y Bueyes que havia en la susodicha Estancia como dice el de obejas y cabras; pero haremos un computo prudencial de todo, y contemos de cada especie de las referidas una mitad de lo que el mismo refiere haver en ellas de cabras, y de obejas; sea aun si se quiere algo mas inferior al computo, y demos (como suele decirse) de barato que no huviese mas de trescientas Yeguas, otros tantos Caballos, Bueyes, Mulas etc.

« Arreglado asi el Numero de ellos pasemos aver el valor efectivo que tenian en aquellos tiempos los Ganados de toda especie; y sin balernos de lo que sobre esta materia nos dicen los Historiadores, podremos colegirlo de lo mismo, que nos suministran los Autos.

« De ellos consta, que el Iltmo. Difunto no dejo á su Secretario, aquien amaba mucho, mas que dos caballerias mulares para que en ellas pudiese retirarse al Peru, señal evidentisima de que en aquellos tiempos tenian mucha estimacion y balor las cabalgaduras. Aun en nuestros dias se bendieron en las Tabladas de Salta adoce y mas pesos cada pieza y esto en Tropa. Pongamoslas pues á este mismo precio, que ciertamente no puede ser mas equitativo, arreglando al mismo que las Mulas el de Caballos; y siendo de estas dos especies hasta seiscientas Piezas deven ymportar la cantidad de siete mil y dos cientos pesos; que juntos á los treinta y tres mil y quinien-

tos componen, salvo, yerro, la cantidad de quarenta mil y setecientos pesos. No hablemos del valor de los Bueyes, Obejas, Cabras, etc. y pasemos acomputar los otros utensilios, que consta estaban existentes en la misma Estancia. Un molino en el dia no se costea con mil y quinientos pesos, ni la Fragua con quinientos ¿que seria pues en aquellos tiempos? Las carretas con sus Bueyes y aperos correspondientes, como tambien el Ingenio del Añil no dejaria de baler mui buenos pesos. Las casas con la Iglesia é Instrumentos musicos de que dice el mismo fundador estaba surtida; los Basos sagrados y ornamentos que abria en ella, ya pasarian de tres mil y mas pesos. El valor del Therreno que ocupaba la estancia tambien ymportaria mas de mil pesos, pues la de Guacara del mismo Illmo. que era mui ynferior, le costo por lo menos igual cantidad á este como se colige de lo que expone en Autos dicho Iltmo. á foxas 44, con que ya tenemos otros seis mil pesos mas que agregar á los quarenta mil y setecientos, y los que voluntariamente quiero descontar para que con ellos se recompensen las deudas y mandas voluntarias que dicho señor deja declaradas, y pueden verse en los Autos desde foxas 42 buelta hasta foxas 45, cuio total de ellas no llega á cinco mil pesos. Nos sobra pues de la cuentá la Estancia de Guacara, que siempre pasaria su valor de mas de mil y quinientos pesos. Agreguese á todo lo dicho la Plata labrada, y sellada, Ropa, Escritorios, Imagenes, Libros, y otros Muebles precisos para la decencia y dignidad Episcopal, cuio valor no puedo regular yo, pero que se deja colegir, y podria comprehender qualquiera que sepa que cosa es mantener casa constandole por experiencia el mucho desembolso que tienen que sufrir, para surtirse aun

de aquellas que parecen menudencias, pero sin las quales es imposible, que pueda estar con decencia la casa de un qualquiera ¿Aquanto pues ascenderia el menage de un Illmo. y mas en aquellos tiempos en los que por la excases de oficios y por ser raros los navios que fondeavan en estos Puertos, todo (como solemos desir) se pesaba á Plata?

« A todo lo dicho deve de agregarse el producto de las Rentas episcopales de aquel año hasta el dia mismo en que murio, por cobrarse estas con un año de atraso comunmente. Ni bale el decir, que entonces serian estas muy cortas, no por cierto. El obispado ya no hera obispado de caja en aquel entonces, con que ya excedia de quatro mil pesos de producto decimal quando entro á poseherlo este Iltmo. vivio en el mas de quince años, y no me alargaria mucho si dijese que cada un año se aumentaria la Renta de el con diez por ciento. Entonces comprendia aquel obispado, ademas de lo que en el dia tiene, todo lo que oy abarca el de Buenos Ayres, á lo menos desde Santa Fee hasta los Quilmes, como de los mismos Autos se colije á foxas 40.

« Ahora pues, aqui de la razon. Todos los vienes que aqui llevo referidos, dice un Iltmo. ser suios y declara pertenecer á la compañia en virtud de la Donacion anterior, la qual de nuevo ratifica por una declaracion Testamentaria, autorizada con toda solemnidad, como puede verse á foxas 35. El valor intrinseco de ellos, aun computado á un precio que con referencia á aquellos tiempos deve reputarse no ya por infimo sino vil, no solo alcanza á los quarenta mil que la donacion expresa, sino que pasa de cincuenta y sesenta mil; y solo porque á un Jesuita se le antojo decir que no havian heredado mas que como

unos diez mil, lo abremos por eso de creher? Aquello consta, no por una mera relacion, sino por un Instrumento autentico y autorizado por ante Escrivano, estando proximo á morir, ó á lo menos poco tiempo antes de este Lance, como el mismo Defensor lo confiesa, por lo contrario, esto lo afirma un Jesuita, en una Historia simple, y manuscrita, sin aproximacion, ni autoridad, ¿á quien pues havemos de creher? al Historiador Jesuita, ó al obispo?

« En suma Señor Exmo., los Ex Jesuitas aceptaron la Herencia sin beneficio de Imbentario, y no heran estos Padres tan Necios y Simples que hubiesen querido obligarse á una pension tan grabosa, como ala verdad lo es el tener ocupados cinco ó seis Individuos en leher Latin, Artes, Theologia, Moral etc. sino se creiesen en conciencia obligados á ello, por haver recivido todo cuanto se les consigno por su insigne vienechor para la Fundacion de estas cathedras, ni hubiesen tampoco recurrido á S. M. pidiendo la Facultad para conferir grados en Cordova, y el establecimiento de la Universidad, sino los estimulara á ello el remordimiento de la propia conciencia. Concluiamos pues, que el Iltmo. dejo (no obstante de su acelerada muerte) suficientes vienes para que se verificase la Donacion de los quarenta mil pesos echa á favor de la Universidad de Cordova, y aun tambien para qué tubiese efecto la de Santiago, que queria y dispuso dicho Iltmo. que se verificase despues de cumplida aquella. Dire señor en lo que me fundo.

« El Señor Trejo se obligo á poner corriente la Donacion de los quarenta mil pesos á favor de la Universidad de Cordova dentro de tres años pagando en el Interin que no se cumplia este Plazo mil y quinientos pesos, como consta de las clausulas de la Donacion puestas al

principio de este Escrito, luego consideraba este señor que dentro de este tiempo podria enterar el todo de los quarenta mil pesos, y esto sin desprenderse de aquellos muebles ó fincas que pudieran serle precisos, ó hacerle falta. Coligese esto claramente de aquella clausula suia puesta en Autos á foxas 38 buelta, en la que ablando de la fundacion del Noviciado dice, *y declaro que la execucion de ella sea despues de mis dias, si en ello no pudiere cumplir con algunas otras cosas que yo deseo yabre menester.* Contemplaba pues su Señoria que en tres años podria cumplir mui bien con la donacion dicha, sin que le fuese preciso echar mano para ello de la Estancia de Quimilpa, y Guacara, que reserbava para cumplir con la fundacion de Santiago del Estero, dejando los demas Muebles, y utensilios para que despues de su muerte se verificase la del Noviciado.

« Mas: La Finca ó Ipoteca Principal, que el señor Trejo señalo para que se verificase la Donacion susodicha á favor de la Universidad, consistia principalmente y como que era la mejor en la Estancia de Quimilpa. Sobre esta debiera haver caydo el colegio de Cordova en virtud no solo de la enumpciada Donacion, sino tambien en virtud del Testamento pues que en el (como hemos visto ya) esta declarada por Posesion suia, y de Justicia como averdadero heredero le tocaba y pertenecia. Como pues no entro aposeherla el colegio de Cordova, sino el de Santiago?

« Dire lo que sobre el Particular siento, y me parece mas verosimil. El Iltmo. no solo queria que se executase la Donacion echa al colegio de Cordova, sino tambien, que, berificada esta, se hiciese la de Santiago del Estero con treinta mil pesos de principal; y evaquada esta, la otra

que el llama de el Noviciado. Que sucedio pues? Que el Provincial cayo sobre todos los vienes, Haciendas y pertenencias de este Iltmo. Con los Esclavos, rentas Decimales devengadas, Plata labrada y sellada, Libros y otros Muebles hubo lo bastante para completar los quarenta mil pesos de la Donacion echa al colegio de Cordova con la condicion referida arriba y lo restante, como hera la Estancia de Quimilpa, la aplico al colegio de Santiago, en cumplimiento de la voluntad y ultima disposicion de aquel Iltmo., de suerte, que no solamente hubo los vienes suficientes para la primera y mas principal Donacion, sino tambien para la segunda, y acaso tambien para la tercera; por que en efecto tambien esta se verifico en parte, pues aun hoy se conserva en Cordoba un buen Edificio con el nombre de Noviciado de la Compañia, que pertenecia á los Expulsos Jesuitas, y al qual pasaron despues de la Expulsion de estos los Padres Betlhermitas, y en el que biven en el dia.

" Acaso ablaria de esta ultima Fundacion el Ex Jesuita Torres quando dice que *no heredaron mas que como unos diez mil pesos,* lo que solamente en este supuesto, pudo haver sido asi; pues es constante que el derecho, ó Titulo que tubo el colegio de los Ex Jesuitas de Cordova para heredar los diez mil pesos que asienta haver recivido, lo autorizaba igualmente para percivir hasta quarenta mil, que hera lo que á lo menos le pertenecia en virtud de la Donacion confirmada y ratificada por la declaracion Testamentaria; y queda ya dicho y demostrado, que havia vienes el Donante, que no solamente valian la cantidad enumpciada, sino que excedian de ella en muchos miles de pesos. Pues si heredaron y recivieron aquellos, como lo confiesan en Autos los Defensores de Tem-

poralidades y Fiscales, por que tambien no heredaron y recivieron estos? Por que es inconcuso, que el Iltmo. Donante dejo al colegio de Cordova por su unico y universal heredero de todos sus vienes, y haciendas, sino tambien hasta de sus mismos Papeles, y con particularidad de los enumpciados Documentos, como consta de los mismos Autos á foxas 46. Este es el Nervio del Litis actual, y estos son los fundamentos en que estriva la Universidad para probar y justificar su demanda.

« Finalmente los Padres Ex Jesuitas en virtud de la Donacion susodicha aceptaron la Herencia. Esto es incontrastable, y esta expreso en los Autos. Ahora pues, ó la aceptaron en beneficio de Imbentario, ó sin el? Si con beneficio, á las Temporalidades pertenecia haverlo exhibido, con los mas Documentos concernientes á la materia, pues que ellas ocuparon con los vienes y Haciendas del susodicho colegio todos los Papeles. Si sin veneficio de Imbentario, quelo paguen los vienes del Heredero, ya que cometio hese herror, y caio en esa simpleza legal. Pero ah! que lejos estarian los Ex Jesuitas de dejarse preocupar en materia de tantos Intereses! quantos los haian tratado, y conocido les haran Justicia en esta parte, hacia lo que sabe Dios, y todo el Mundo, que heran mui abisados y advertidos.

« Ni vale decir, que un Jesuita cohetaneo, qual lo hera el Padre Torres, afirma no haver recivido el colegio mas que como unos diez mil pesos. No vale, digo, ni debe valer. Lo primero, porque un Iltmo. como ya dejo advertido arriba en descargo de su conciencia, y á la hora de la Muerte dice lo contrario; y tanto por tanto se deve estar al dicho de este con preferencia al de aquel. Lo segundo, por que el Jesuita que lo escrivio, ablaba en causa

propia, y despues de muerto el Donante, con Animo tal vez de alucinar al Pueblo haciendole creher que las cathedras que regentaban en la Universidad heran mas de gracia que de rigurosa Justicia; pero el de este fue de consenso y asenso de la misma compañia, con autoridad del Provincial, y aprobacion de proposito General de toda la Religion, pues consta de los Autos á foxas 37 que un tanto de la donacion se remitio á Roma para obtener la aprovacion de ella, y hacerla mas solemne. Ultimamente el dicho escrito de este Jesuita que tanta fuerza hizo, y en que principalmente estrivan los Defensores de Temporalidades una mera relacion historial de un particular, que en derecho valdra quando mas por un solo Testigo. Pero los documentos que acreditan y pruevan el derecho de la Universidad de Cordova son unos Documentos autenticos y Judiciales, por ante Escribano publico, y con testigos de superior exepcion, y ninguno que haia saludado el derecho y sepa la practica Judicial con que proceden los Tribunales podra dudar, que, á vista de esta Nube de Testigos deve despreciarse uno solo en contra, que ni fue citado ni llamado para el efecto, como lo han sido los que produce la Universidad en los Documentos que ya dejo referidos.

" Para evitar toda Equibocacion devo finalmente de advertir que quando ablo de esta voz *Universidad* no pretendo decir, que la Donacion se haia echo á ella directamente. No por cierto. Al tiempo que se extendio la Donacion aun no existia este respetable cuerpo. Quiero decir pues, que la Donacion se hizo al colegio de los Ex Jesuitas, para que estos solicitasen, somo lo hicieron poco despues, el Privilegio de Universidad, y para que con el Producto y reditos de los quarenta mil pesos tu-

biesen corrientes y existentes en ella, y en su colegio en el Interin que S. M. no diese facultad para erigirlas las cathedras de Latin, Artes, Theologia, Moral etc. se consiguio poco despues del Fallecimiento del Iltmo. Donante Privilegio de S. M. para erigir aquellos Estudios en Universidad; con que vino á recaher el derecho á los quarenta mil pesos en este Ilustre cuerpo; por eso hizo suia esta accion ó demanda Judicial contra las Temporalidades; y con razon, por que de otro modo no puede subsistir este Ilustre cuerpo. Esta mandado que solamente tengan goce y Privilegios de Universidad aquellos en que haia dos cathedras existentes de la Facultad, en que haian de conferirse Grados en ellas. Ahora pues quien abra que setome la molestia de regentarlas de Balde? Quizas no se encontrara uno solo en toda la America; con que la Universidad de Cordova, si V. E. no se digna de mandar, como de derecho le toca y pertenece, que se le entreguen los quarenta mil pesos unico principal que tenia para tener dotadas y existentes las cathedras se acabo.

« No quiera Dios que llegue este caso, que aun mirado de lejos, me entristece y horroriza. Miserables provincias las de esta America si les llegase este Lance verdaderamente fatal y decisivo para ellas! Pobres Iglesias! Desgraciados Pastores! V. E. señor, save mui bien, y le consta por experiencia, que la Universidad de Cordova es el unico Taller adonde se labran y pulen casi todos los Ingenios no solamente de este Virreynato, sino tambien del Reyno de Chile y de otras provincias ulteriores. Hay en el dia alli Estudiantes de Montevideo, de Buenos Ayres y de Santa fee, de Corrientes, del Govierno del Paraguay, del Tucuman, y Rioja, del Valle de San Juan, de Salta, de Jujuy, de Potosy, de Oruro, Copiapo y del mismo

Chuquizaca; y pasan de seis los que anualmente concurren de la misma Ciudad de Chile. Son rarisimos los Eclesiasticos de alguna Graduacion de este vasto Virreynato que no hayan devido su Educacion, Instruccion y Literatura á la Universidad de Cordova. Consta igualmente á .V E. que hay entre estos muchos, mui Literatos, y Estudiosos. Sin salir del mismo Buenos Ayres, tenemos alli Individuos de esta Universidad, que son un asombro de Eruditcion, y nos edifican tambien con su mucha virtud. No los nombro, asi por no ofender su modestia, como tambien por que me faltaria el tiempo, si me empeñase en ello. Hay Universidades en Chuquizaca y en Chile, en verdad; pero estas, ó se hicieron para las leyes, como de una de las de España dice el criticon, ó decayeron de aquel explendor que devieran tener sus Estudios. Lo cierto es, señor Exmo., que para educar en estas Provincias la Jubentud como se deve, y para instruirlos en Filosofia y Theologia Moral, Escolastica y Canonica no hay otro Cordova. Esto señor buelbo á repetir lo save vien V. E. y es publico y notorio en todo el Peru y el actual Prelado de aquella Diocesi aun siendo de una Literatura tan basta como nos lo dicen sus Eruditos, Christianos, y piadosos Escritos, se quedo admirado, viendo el mucho recogimiento, subordinacion y Exercicios Literarios que se observan asi en el colegio de Monserrate, como en el Seminario Conciliar, y le pasmo el adelantamiento de sus Individuos en las Funciones Literarias de Sagrada Escritura, Canones, Theologia Dogmatica, Escolastica, y Moral, y de una Philosofia como puede aprenderse en Parys. De todas estas Facultades, que se enseñan ally, se le consagraron y dedicaron á S. Iltma. estando recien llegado á su Diocesi conclusiones Publicas, alos que asistio y ar-

quio y para mas bien informarse asistio y asiste á repetidas Funciones de *aprobo y reprobo* que deben hazer aquellos Laureandos antes de recivir los grados, conforme á los Estatutos de aquella Universidad; y visto todo por su Señoria con la Menudencia que le permite su laboriosa Dignidad informo á V. E. sobre aquellos Estudios en los Terminos mas onorificos, y plausibles; y creo que hizo tambien lo mismo con barios sujetos de altas circunstancias que residen fuera, y dentro de la corte.

« El Lustre con que aquellos Estudios se mantienen desde el dia mismo de la Expulsion de los Ex Jesuitas, todo, todo, se deve á los Religiosos Franciscanos, quienes por obedecer al Rey Nuestro Señor, y á V. E., como tambien por servir al Publico, se cargaron de este trabajo teniendo ocupados de continuo por lo menos ocho Religiosos para regentar las ocho cathedras, sin que, como ya dejo apuntado arriva, se les de por el ni un medio real de Limosna, y solamente ellos pudieran haver subsistido por muchos años sin extipendio alguno, y con tanto Lucimiento.

« Pero como en las cosas de este Mundo no hay Estabilidad alguna, podemos recelarnos de alguna vicisitud, si V. E. no mandase entregar la cantidad demandada en Autos, cuio derecho dejo, á mi ver suficientemente provado, vien entendido, señor Exmo., que aun en el caso de que la Universidad no tubiese un derecho tan claro, tan Justificado y terminante á los quarenta mil pesos como el que dejo demostrado, devian las Juntas y Temporalidades aplicar igual, y aun maior cantidad, á aquella Universidad de los Excesivos haveres y productos secuestrados á aquel colegio maximo en conformidad de lo prevenido y mandado en la Real Cedula, é Instrucciones de S. M.

que se comunicaron á estas Provincias por su Consejo extrahordinario; y tocando privativamente á V. E. la resolucion de este Pleito por lo prevenido en el Parrafo de la Real Instruccion de veinte y cuatro de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, por ello, y por todo lo que llevo expuesto á V. E. pido y suplico se sirva mandar que de los caudales de Temporalidades se entreguen á la Universidad la cantidad de los quarenta mil pesos demandados en Autos, dejando en los demas á salvo el derecho de la Universidad para solicitar y pedir los Reditos de esa cantidad y mas Articulos suscitados y promovidos en ellos y sin que por esto le hare perjuicio alguno por ser de Justicia que pido con costas, Juro lo necesario en derecho y para ello etc.—*Fr. Pedro Guitian.* Decreto—Montevideo veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y dos: Pase este Expediente á la Junta Provincial de Temporalidades para que con atencion á la solicitud de la Universidad, á la indotacion en que se halla, y á lo util y recomendable del asumpto por las Rs. instrucciones informe sobre todo con la maior posible brevedad quanto considere combeniente.—Hay tres firmas, la de su Exma., la del Marques de Sobremonte y la del Asesor General del Virreynato doy fee.—*Zenzano.*—Es copia del Original que se presento á S. Exma. en 16 de Julio de 1782 por Fr. Pedro Guitian."

CAPITULO VI.

Trabajos del Reetor Parras para obtener el Colegio Grande de los ex-Jesuítas – Mayor ventaja para la instrucción en tomar un Colegio de mucho más capacidad para el internado que el que ocupaban. – Medidas restrictivas de este bien por parte de la Junta de Buenos Aires. – Parras tiende á neutralizar estas medidas. – Relación de Parras sobre la traslación de los Colegiales. – Carta del mismo al Virrey. – Refiere el P. Guitián algunas circunstancias del pleito contra las Temporalidades cobrando los 40.000 pesos. – Obtuvo que le pagasen la mitad, y declara que por incuria del Claustro no le fue abonada toda la suma; pero que dejaba constatado el derecho de la Universidad á lo demás. – Dos obras importantes de Parras en pro de la acción educatriz.

Como se ha expresado en el libro anterior, el edificio que actualmente es propiedad de las religiosas fundadas por el ilustrísimo San Alberto, denominadas vulgarmente *Huérfanas* por ser para asilo de niñas huérfanas y pobres, era el edificio de originaria propiedad del colegio de nuestra señora de Monserrat, que fue construído con la perdurable solidez que hoy le vemos, á expensas del virtuoso y benemérito sacerdote presbítero doctor Duarte y Quiroz. En este edificio se albergaron primitivamente los colegiales, y después todo el tiempo que fue dirigido por los Jesuítas, y trece años más, bajo la dirección de los Franciscanos, hasta que de 1780 á 1781, se gestionó y obtuvo la permuta de este edificio por el que dejaron los Jesuítas expulsos con el nombre de *Colegio Grande.*

Aunque fue construído este Colegio, con bastante edi-

ficio las perspectivas de Parras fueron más allá del presente de esa época, y aunque de firme solidez, vió que no era menos la que representaba el edificio del Colegio Grande, aunque se hallaba vacante, en pésimas condiciones de deterioro; rehabilitado y recompuesto, se persuadió que á la solidez del edificio, juntaría la mayor y más amplia extensión para un más crecido número de alumnos, dejando aquel y trasladándose á éste.

Comenzó las diligencias del caso para realizar su idea ante la Junta de Temporalidades, ayudado en ellas por el ilustrísimo San Alberto, que puso todos sus esfuerzos para que fuese un hecho, á fin de que se le facilitase su fundación meditada, como sucedió, en el edificio que los de Monserrat dejaron.

El gobierno no ganaba como es de suponer en la permuta propuesta, pues se le ofrecía por el Colegio Grande un edificio " de mucho menos cuantía, valor y comodidad " como lo expresa la Junta Provincial de Temporalidades, en el informe que va en seguida, y no debió mostrarse tan accesible el gobierno, de modo que no costase esfuerzos á Parras hasta lograr su intento, valiosísimo á los intereses educacionales; pues no franquicias, sino verdaderas dificultades significan las condiciones apremiantes con que facilita el dinero para las refacciones.

A más del estado lastimoso de ruina en que este edificio se encuentra; se había constatado que el encargado de la expulsión había tomado de las arcas de este Colegio dinero por valor de más de nueve mil pesos, y con todo, en vez de dar las Temporalidades el dinero que los presupuestos de refacción arrojaban, acuerda como una gracia que se le facilite en préstamo la cantidad de 6.119 un real y un medio; con la condición de que el Colegio

pague el interés de seis por ciento, y la amortización de esta cantidad, que fija en cuatrocientos pesos anuales: cantidad dura para el Colegio atento á que era el patrono del mismo establecimiento quien la imponía, á nombre de la Junta de Temporalidades, considerada como tenedora de los dineros sustraídos al Colegio y confundidos con los demás bienes de los Jesuítas, y conociendo como le constaba el estado extremadamente escaso en que el Colegio se encontraba, y que no tenía otra cosa con que socorrer sus necesidades, que el pobre recurso que la estancia de Caroya le suministraba, manifiestamente insuficiente para cubrir ni á la mitad de tales necesidades.

No pararon en esto las exijencias de las Temporalidades al Colegio y apremios á la educación. Se ordenó que se redujese el número, aunque demasiado exiguo, de las siete becas que costeaba Caroya desde que sus productos no alcanzaban; que se suprimiesen nueve becas agraciadas, separando del establecimiento á los favorecidos desde el momento que fuese conocida por el Rector esta disposición; y que, ni se hiciese gracia con los colegiales pobres que no hubiesen podido solventar sus anualidades, siendo compelidos hasta verificar el pago, ni se hiciese remuneraciones particulares á estudiantes distinguidos del Colegio, ocupados por disposición del Rector, según las necesidades de otros alumnos, en darles una instrucción especial. Lo primero, por lo menos, era una exagerada austeridad contra talentos que buscaban instruírse contando con recursos que les habían fallado. Sobre poca en número la ilustración regional, con esta traba, se la agotaba más. Lo segundo, era también directamente contrario á la ilustración en el mayor número, porque se prohibía remunerar á jóvenes pasantes, teólogos concluidos,

de quienes se valía el Rector para hacer instruir aparte á muchos otros estudiantes, ó rezagados á causa de su poca contracción, ó porque comenzaron más tarde el curso y que no podían seguirlo. Todos estos espantajos y la separación de nueve jóvenes agraciados, traía el informe de la Junta de Temporalidades, y el decreto del Virrey, en circunstancias que todo reclamaba favores en obsequio de la mayor instrucción, y pobreza del Colegio.

La Universidad que había corrido ya doce años y meses privada de patrimonio, reclamaba también alguna protección, y obtuvo que la Junta de Temporalidades le prestase para composturas del edificio 1628 pesos cuatro reales. Se hizo este préstamo expresando el informe que debía obligársele á pagar el seis por ciento, de reintegro anual en caso resultare no tener derecho la Universidad á los 40.000 pesos que reclamaba; y si justificaba esos derechos, se le daría por recibida de esa cantidad. Siempre tirantez en vez de fomento á la ilustración.

Aunque el Virrey aprueba en todas sus partes el informe en que la Junta aconseja las anteriores medidas, no parece que sintiera el convencimiento de su justicia y conveniencia. A más de sernos demasiado conocido don Juan José de Vértiz por su recomendable laboriosidad en desarrollar la educación en Buenos Aires, tomamos como un buen indicio de su ningún propósito de insistir sobre las medidas aconsejadas por la Junta, el silencio con que contesta á los reclamos que hace contra ellas el padre Parras, en oficio que le dirige con fecha 5 de diciembre de 1781. El padre Parras, declara que esta es la única carta que su excelencia ha dejado de contestarle, interpretando este silencio, como el consentimiento tácito en favor de lo que él expone, haciendo conocer los inconve-

nientes para verificar el reintegro del dinero prestado y la mengua que sufriría el Colegio en sus alumnos, compeliendo á muchos que lo dejaran. Parras no se muestra dispuesto á cumplir lo aconsejado por la Junta y mandado por el Virrey; no encontramos documentos que nos indiquen el que Parras no hiciese prevalecer pasivamente su propósito.

Los más considerables y principales reparos gastaron los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 1781; y encontrándose ya habilitable el Colegio, los colegiales que tomaban sus vacaciones en Caroya, vinieron á bajarse en él, tomando posesión, el 9 de febrero de 1782. La traslación del Santísimo Sacramento, que lo mantenían reservado en la capilla del edificio que iban á dejar, la de la imagen de N. S. de Monserrat, la urna cineraria del piadoso fundador y demás, en los tres días posteriores al 9, con asistencia de las comunidades, parte del clero, el pueblo y con gran pompa religiosa, pudiendo clasificarse como un acontecimiento social la solemnidad con que fue revestido el tríduo de traslación.

Cierra este capítulo un documento del P. Fr. Pedro Guitián, importante por más de un concepto. Refiere en él el padre su larga y penosa tarea impuesta por la recaudación de los primeros diez y nueve mil y más pesos obtenidos de las Temporalidades para subsidio de los catedráticos de la Universidad. Refiere que á pesar de las penalidades que tuvo que afrontar para obtener este dinero, el Claustro no tuvo para él una palabra de agradecimiento, siendo que había prestado todos estos servicios completamente gratis, y no haber tenido la Universidad otro desembolso en esto, que lo necesario para sellos. Culpa al Claustro de poca actividad é indolencia al no

suministrarle las luces y documentos que le faltaban para instruir debidamente el proceso en los tribunales de Buenos Aires, como eran los testimonios de que las estancias de Quimilpa y Guacara, donadas por Trejo para renta de esta Universidad, entraron efectivamente á poder de los Jesuítas, como era demasiado sabido, pero faltaban comprobantes, que el Claustro debió pedirlos á Santiago del Estero, y remitírselos.

Este fue el motivo, según declara, que le embarazó para no poder hacerse pagar los 40.000 pesos de dotación de cátedras, obteniendo sólo, poco menos que la mitad. Y después de advertir que la Universidad tiene bien esclarecidos sus derechos á reclamar los restantes 20.000, cuyo fundamento se encuentra en los mismos autos; después de manifestar que este importantísimo derecho queda constatado en el expediente, la ingratitud de los que considera beneficiados, abre una boca de desahogo á su alma saturada de amargura. «Hago esta prevención (la de que deja constatados los derechos de la Universidad á los otros 20.000 pesos) para que los señores del clero secular, á quienes regularmente hablando habrá de pasar la dirección de la Universidad y Colegio (pluguiera á Dios que se verificase en el día, como lo deseo) se aprovechen de estas noticias, y consigan poner la Universidad en un pie estable, lo que ciertamente no podrá facilitarse mientras que las cátedras no se doten competentemente. Yo no daré jamás paso sobre ello porque me tienen aburrido con calumnias, infamias é ingratitudes aquellos mismos que debieran coadyuvar á hacerme más suaves las fatigas y afanes, anexos al empleo de rector y cancelario de la Universidad y este real Colegio de Monserrat, de cuyos em-

pleos tengo hecho cien veces dimisión ante el vice real Patrono, pero sin efecto."

La atmósfera en que vivían por entonces los rectores era demasiada electrizada; no era de facil acomodo la permanencia en estos empleos por los repetidos y fuertes extremecimientos, sobre todo cuando no se llevaba el propósito de radicamiento, como lo manifiesta Guitián. Este ya estaba en Buenos Aires listo para embarcarse de regreso definitivo á España, cuando fue solicitado para vice rector del Colegio de Monserrat y cancelario de la Universidad á la vez: volvió por el rector Parras y por el ilustrísimo obispo San Alberto, empeñándose fuertemente uno y otro para que abandonase su propósito y se viniera á tomar estos puestos. A ser cierto lo que él dice, no vemos que estos honores compensen las amarguras.

Guitián afrontó la situación que creaba á la Universidad y Colegio la inesperada muerte del virtuoso Parras, que se le presentó penosa por los atropellos que se intentaron por el procurador de la ciudad. La pérdida de Parras le fue muy sensible, en atención al vacío que dejaban, en el puesto sus bellas cualidades; y no queriendo que tan pronto desapareciesen de la memoria de los buenos le hizo consagrar una lápida con la leyenda que se registra en la relación que hace.

INFORME DE LA JUNTA DE TEMPORALIDADES

« En la muy noble, y muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, á seis de Agosto de mil setecientos ochenta y uno: Los señores Vocales de la Junta Provincial de Temporalida-

des, que por orden de su Excelencia han concurrido al efecto: Visto el Expediente, que se ha formado para proveer á la instancia, que hace el Reverendo Obispo de Cordova afin de que las aplicaciones echas en las casas, y Colegios, á saver el que fue de los Ex Jesuitas de la Ciudad de Cordova del Tucuman para el Colegio de Monserrat que estubo á cargo de los mismos con la calidad de que hayan de dejar el que antes tenian los dichos Colegiales de Monserrat de mucho menos quantia, valor, y comodidad aplicandose este, como se ha aplicado para la casa de Huerfanas, se auxilien en la cantidad de siete mil setecientos quarenta, y siete pesos cinco y medio realss que importan los presupuestos que se han hecho por los respectibos maestros, y artesanos para las obras, que se necesitan hacer en dicho Colegio, y casa de Universidad que necesita perfeccionarse, y repararse para que tenga el uso necesario á la enseñanza de dichos Colegiales, y del Publico: Dijeron que sin embargo de no haberse remitido razon del fondo existente en la casa de Universidad, como se acordo en veynte y dos del ultimo Diciembre, y se ordeno por su Excelencia en veynte y tres del mismo, atendiendo á lo perjudicial que se representa en la dilacion de estas obras, y la importancia de que se verifiquen los buenos efectos de dichas aplicaciones, que son del primer interes, y utilidad comun, y muy conformes á las piadosas intenciones de S. M. y sabias ordenes comunicadas para estas aplicaciones, teniendo presente lo que se ordena en el articulo veynte y tres de la Real Cedula de nueve de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y nuebe: Eran de parecer, y sentian que desde luego se diesen de la caja de aquellas Temporalidades los dichos siete mil setecientos quarenta y siete pesos cinco y medio

reales importancia de dichos presupuestos, con que se satisface al piadoso celo de dicho Ilustrisimo Prelado, y demas cuerpos que lo fomentan, pero con las calidades que conducen á mantener las prudentes precauciones con que se deben manejar los fondos de dichas Temporalidades á saber: Que los un mil seiscientos pesos cuatro reales á que segun el computo de dicho Señor Obispo en su carta de seis del ultimo Febrero ascienden los mil seiscientos veynte y ocho pesos quatro reales que designan los presupuestos dichos, con reflexion sin duda á la nota del primero de dichos presupuestos han de entenderse con la calidad de que siempre que se declare tener la Universidad que haber de los fondos de Temporalidades se ha de entender extinguido en dicha cantidad su credito como lo propone el mismo Ilustrisimo Prelado, y en el contrario evento ha de extinguirse subsesibamente de la caxa de Universidad pagando anualmente un seis por ciento del devido que existia, y que para que la causa de dicha Dependencia se determine con la debida celeridad se aboquen los Autos de ella por el superior Govierno, y se emplacen al Rector, y Claustro para que la sigan con señalamiento de estrados, á quienes igualmente, se ordene den la razon mandada, de los fondos existentes en la caxa de Universidad ó Estudios — « Que por lo que hace á los seis mil ciento diez y nuebe pesos uno y medio reales que importan las obras de que necesitan los Colegiales en la casa que se les ha aplicado, deban asi mismo subsesibamente reponerlos á la Masa de Temporalidades; que debe en lo posible mantenerse para los fines que S. M. ordena, baliendose para ello de los medios de economia que sugiere la relacion, y carta del Padre Rector de dicho Colegio de treynta y uno de Enero ultimo en que afirma lo

primero, que la Estancia de Caroya consume el doble de lo que produce, y *que es capital de siete vecas* á que corresponden setecientos y setenta pesos, y resistiendo á toda buena razon el que sobre un capital de grabamen se paguen reditos, y alimentos tan crecidos debera ordenarsele al Rector verifique en el Superior Tribunal del Vice Patrono el caso, para que dandose por extinguido el capital se declaren extinguido los reditos, ó se reduzcan á lo que produxere la venta de la Hacienda, de manera, que no resulta grabado el Colegio en mas de lo que percíbe. Asi mismo se afirma *haber nuebe Colegiales que paguen cosa alguna* y se hallan agraciados en la subsistencia sin interbencion del Real Patronato, lo que no siendo tolerable, y debiendose desde luego mandar cesar quedan nobecientos nobenta pesos escusados al año del gasto que en el dia tiene el colegio, segun la precedente cuenta. Los ocho que no pagan competentemente, podrán igualmente ser despedidos antes, que admitirse las pensiones de efectos inutiles, como tambien *alzarse las demas gracias que refiere hacer el Rector á los Padres* de algunos Colegiales benemeritos deviendo advertirsele, que siendo el dicho Colegio, y sus rentas protegidas del Real Patronato no puede por *su espontaneydad agrabar con dichas* rentas, ni en detrimento, y perjuicio del Colegio, y sus urgencias ni sin intervencion del Señor Vice Patrono lo que habiendose contrabenido, y cediendo este defecto en perjuicio de esta aplicacion, y fondos de que procede podra su Excelencia abocar asi este genero de negocios en que el Governador de aquella Provincia no ha puesto reparo alguno, mandando que desde luego de dicho Rector razon de todas las vecas, y otras cargas perpetuas que tenga dicho Colegio, y sus fondos para proveer en ello

lo que corresponda en justicia, y poner el reglamento conveniente á lo subcesibo. Y no pudiendose dudar, que por estos medios hande quedar al Colegio de Monserrat suficientes fondos para poder reintegrar hasta mil pesos debe imponersele, y se le impone desde luego el grabamen de reintegro aunual de quatrocientos pesos hasta la total extincion de los dichos seis mil, ciento diez y nuebe pesos, uno y medio reales, que acreditaria por el cumplimiento de esta Providencia la masa comun de las Temporalidades, y que esta votacion se remita á su Excelencia para que se sirva conformarse con ella, ó disponga lo que sea de su superior Arbitrio. Y asi lo proveyeron, y firmaron.—*Doctor Agüero.*—*El Doctor Rospigliosi.*—*Ramon Mexia.*—Ante mi, *Jose Zenzano,* Escribano Real publico, y de Gobierno."

"Montevideo diez y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y uno.—Apruebase en todas sus partes el uniforme dictamen de los vocales de la Junta, del que se sacaria Testimonio por duplicado que se remitira con los respectibos oficios al Ilustrisimo Señor Obispo del Tucuman, y al Rector de la Universidad y Colegio de Monserrat de Cordova para su inteligencia, y obserbancia respectiba, y tambien de todo el expediente con que se dara cuenta á S. M.—*Vértiz.*"

INFORME DE PARRAS (1)

"En el secuestro de los P. P. que se llamaron de la compañia intervinieron varios desordenes, que los ejecutores no quisieron ó no pudieron remediar, y no fue el menor el abandonar esta casa de un modo increible. Yo

(1) Col. Lib. 1º. Leg. 22.

la halle por algunas partes demolida cuando entre en mi empleo. Las puertas estaban abiertas de dia y de noche, y habitaban en uno ó dos de sus aposentos cuatro ó cinco prisioneros portugueses. Los aposentos habian servido algunos de cosina, y todos ellos eran lugares comunes de los monigotes, y de cuantos prófugos se abrigaban en la basta estension de este edificio. Las puertas y ventanas las habian robado: habian robado asi mismo varias reglas, millares de libros, y todas las maderas que podian separar, arrancar, ó aserrar de los parajes donde las hallaban, sin respetar esta famosa y devota iglesia, donde no hubo cosa en que no se cebasen la rapiña y el robo, aun habiendo sido bien poco lo que dejaron en ella los comisionados.

« Observando yo que este era un edificio quizas el mas suntuoso del reyno, y que iba á ser arruinado sin remedio concebi la idea de solicitarlo para los caballeros colegiales de Monserrat, y cuando yo mismo hallaba dificultades insuperables para conseguirlo, quiso Dios que viniese á esta Ciudad el Iltmo. señor don Fr. José Antonio de S. Alberto, que deseoso de fundar una casa de huerfanas, y viendo que el Colegio que yo dejaria era muy proporcionado para eso unio sus deseos á los mios, y como su credito para con el Exmo. Virrey Dn. Juan Jose de Vértiz, era correspondiente á su celo y gratitud, movieron sus representaciones el piadoso animo de este caballero, y efectivamente se me concedió este Colegio, y á su Iltma. el antiguo para sus huerfanas con lo necesario para repararlo, lo que se hizo en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 1781 y en el de Enero de 1782 se puso todo pronto á la mudanza.

« Conseguido esto, di orden para que los SS. Colegiales que estaban en Caroya vinieran á apearse en este Colegio nuevo, el dia en que debian venir, que fue el nuebe de este mes Febrero, y en ese mismo dia quedaron todos alojados en sus respectivos aposentos y los enfermos en las dos enfermerias alta y baja para grandes y chicos respectivamente con la anchura y desahogo que todos ven

« El mismo dia nueve se pidieron repiques en todas las Iglesias para los tres dias siguientes, á las horas acostumbradas. El 10 á las ocho de la mañana se repicaron las campanas de la Universidad, y pasaron los colegiales á su capilla antigua y con asistencia de las comunidades, muchos del clero y todo el pueblo se traslado el Santisimo Sacramento en su custodia, que condujo el Iltmo. señor Obispo procesionalmente por las calles del colegio del Rei, y Santa Teresa. Canto la misa el señor Dean, la oficiaron los colegiales y musica del colegio, y predico el Mtro. D. Borja Araoz colegial presbitero, pasante de la Universidad.

« El dia once se traslado con igual pompa la Imagen de N. S. de Monserrat, no la antigua, ó la que llamamos fundadora por que esta por muy pesada se traslado anticipadamente y se coloco en el nicho del altar mayor, sino otra que se hizo nueva y puesta en andas, la condujeron los mismos colegiales, con procesion igual á la del dia precedente. Canto la misa el M. R. Pl. de San Francisco Fr. Jose Ramirez, y predico el Mtro. D. Juan Francisco Javier de Alurralde, pasante y actual colegial presbitero de esta casa.

El dia 12 se doblaron las campanas de la ciudad á hora proporcionada, y con aparato funebre se traslado

tambien procesionalmente la caja dorada en que descansan las cenizas de nuestro V. fundador. Se cantó la misa por tres SS. colegiales presbiteros, y dijo el elogio funebre acostumbrado annualmente el vedel del colegio Mtro. don Bernardo de la Colina. Estos tres dias hubo 40 horas; el primer dia predico por la tarde el señor Dean doctor don Pedro Jose Gutierrez, el segundo el P. Mtro. Casas, y el tercero el Iltmo. señor Obispo, á quien eternamente debera estar agradecido este colegio no solamente por el empeño que ha puesto en conseguir nuestra traslacion, sino tambien por el singular afecto con que nos favorece, protege y distingue; en tanto grado que ha informado al Virrei y á S. M. que en todos sus dominios no tiene una casa de educacion tan arreglada como esta, ni una Universidad en que con igual celo y aplicacion se emplee el tiempo.

« Verificada la traslacion, y consumidos los caudales que se nos dieron para facilitarla, no se hade pensar, que nos hallamos libres de continuar los reparos. La misma estencion del edificio está diciendo que siempre debera invertirse algun caudal anuualmente para la fabrica, y al presente no sera poco lo que debera gastarse en la Iglesia, á que no ha podido atenderse todavia, como ni tampoco á la renovacion y patio de la Rancheria. Todo esto debera ya hacerse con los caudales propuestos del colegio, y conceptuo que no le faltaran medios para ello, si todo lo que entra en esta casa se administra con fidelidad y economia, destinando alguna determinada parte de su ingreso para la fabrica precisamente.

« En el espediente adjunto en que se han concedido caudales para los actuales reparos, se hade notar que se concedieron con la obligacion de reintegrarlos en el fondo

de las temporalidades á cerca de lo cual se hande advertir dos cosas.—La primera que los SS. de la junta provincial conocen muy bien, que el dicho reintegro se considera imposible. Lo han mandado para cubrirse en cualquiera lance, y no me persuado que tenga otro significado la condicion.

« La 2ª es que cuando llegase el caso de pedir el reintegro, se hande notar con mucho cuidado las circunstancias con que se ha mandado; por que quiere la Junta que las cantidades para reintegrar esto salga de la supresion ó estincion de algunas becas dotadas, á proporcion de lo poco que produce la Estancia, que es el capital sobre que estan fundadas y estas nunca podran minorarse por que la Estancia efectivamente da y produce lo que corresponde, aunque todo lo « *confunde y consume la mullitud de esclavos malisimos que en ella hay*"; pero debe advertirse que asi malos como son componen ellos mismos otro caudal, que unido á la estancia constituye con ello un capital respetable, que puede mantenerse las becas dotadas sin angustia, vendiendo uno ú otro esclavo de los mismos que son alli perjudiciales, y solo asi pueden verificarse unos reditos efectivos para la manutencion, pero no para reintegrar lo que se nos ha dado.

« El despedir á los que se hallan de supernumerarios es un asunto dificil, y seria lastima perder ocho ó diez mozos habiles sacandolos á la calle. Dejar de admitir uno ú otro en adelante es casi imposible segun el empeño y empeños que se cruzan, y no vale ocurrir á que lo prohibio la Junta y confirmo el señor Virrei, por que estos mismos señores son los mas poderosos empeños para que su misma prohibicion no tenga efecto.

« Lo mismo sucede con los demas, á quenes no

quiere la Junta que se les condene, ó haga gracia del todo, ó alguna parte de sus debitos, ya sea por via de limosna, ó por via de remuneracion, cuando quiere tenerse esta atención con algunos que verdaderamente hacen honor al Colegio y estan encargados de un doble trabajo en beneficio de utilidad de otros colegiales, que, por que llegaron tarde, ó por que padecieron una enfermedad, se entregan á un pasante ó teologo que á costa de privarse del sueño y de la diversion los pasan continuamente hasta igualarlos con los mejores de sus compañeros, y seria cosa lastimosa no poder el colegio manifestar alguna gratitud con esos mismos, á quienes por su buena indole y mayor habilidad grava el Colegio con extraordinarias tareas.

« Por todo lo dicho creo que nunca llegara el caso de que al Colegio se mande reintegrar este caudal, y debe tenerse entendido que la conciencia del Rector no peligrara aun cuando tenga con que hacerlo y no lo haga, por que las temporalidades nunca han restituido lo indebidamente secuestrado al Colegio de Monserrat, cuando secuestraron los colegios de la Campaña. Esta reconocido por la Junta que no debio envolverse á este colegio en la ruina de aquellos, por que esta es una casa de legos sin mas dependencia de los Jesuitas que el estarles encargada la direccion de ella.

« Es notorio y consta de la visita hecha pocos dias antes que habia en caja nueve mil pesos, y los ejecutores nunca confesaron mas que cuatro. Pudieron estos haberse purgado de la sospecha haciendo firmar la entrega al Procurador de la casa como mandaba el Rey, pero no lo hicieron. Se destruyó la Estancia, se robaron los ganados, desaparecieron varias alhajas, y no podra nunca tergiversarse la usurpacion, por que faltaron á la forma-

lidad del inventario á fin de que no se descubriese la mala fe, como si ella no fuese publica. He dicho esto para que en la inteligencia de todo, vea el Rector del colegio (que siempre sera un teologo viejo) si practicadas las diligencias para la recaudacion, como se han practicado judicialmente sin efecto, ha llegado el caso de la compensacion. Mi dictamen esta bastantemente insinuado, y veriamos el del P. Concina si fuese Rector de aqui.

« No obstante, si las Temporalidades instasen sobre este reintegro debera representarse que nunca tuvo lugar ni el rebaje de las becas dotadas, ni la despedida de los supernumerarios, ni lo demas que para este efecto arbitro la Junta, y sobre todo ello hice representacion al señor Virrei en 4 de Diciembre de 1781, y es la unica carta á que S. E. no me ha contestado, lo que he reputado por un tacito consentimiento para que todo continuase sin novedad alguna. La carta la pongo aqui para que en cualquier tiempo pueda reproducirse. Su tenor es este:

CARTA DE PARRAS (1)

« Exmo. Señor.—Señor: Con motivo de haber pedido á la muy Ilustre Junta Provincial algun socorro para los reparos del colegio que se nos ha concedido, y que llamaron Maximo los Jesuitas, se ha mandado entregarme la cantidad de seis mil ciento y diez y nueve pesos, con la obligacion de reponerla poco á poco en el fondo mismo de las Temporalidades.

« Como la Junta esta bien enterada de el colegio que

(1) Idem. *Ibid.*

no tiene fondos para ello, ha dado por unico arbitrio el que se minoren ó extingan las becas dotadas una vez que la Estancia de Caroya no reditue; que el capital, los 770 pesos que corresponden á la manutencion de siete colegiales, que deben admitirse á cuenta del producto de esta finca. Se me manda tambien que despida los nueve supernumerarios que hay actualmente desde el tiempo de mi antecesor; y finalmente que me abstenga de hacer gracia en lo que debe pagar cada uno al Colegio por sus alimentos.—Para suprimir las becas dotadas subsistiendo la finca, se presentan dificultades insuperables. La Estancia da realmente el producto que corresponde á mantenerlas, pero se invierte toda en conservarla por el crecido número de esclavos inutiles que en ella se mantienen, y el unico medio de hacer visibles los reditos de este capital, es el de vender anualmente algunos á proporcion del número que se aumenta. 28 esclavos habia en ella en 1703 en que murio el fundador; mas de 240 hsy en el dia: ellos son los peores que tiene el mundo como es notorio á todos.

« Ellos consumen lo que la Estancia produce; ellos la roban; y conviene que de ellos mismos salga lo que convenga para que la Estancia reditue lo que corresponda á la cantidad en que está hipotecada para la subsistencia de siete colegiales, y cuando esta se saque de los esclavos mismos, la finca es útil, y de lo contrario no hay finca, ni hay capital.

« En cuanto á despedir los nueve supernumerarios que en el dia hay debo asegurar á V. E. que se reducirá el Colegio á una casa de llanto y lagrimas si se verifica. Los mas de estos se hallan avanzados en sus estudios, algunos estan graduados de Maestros, y varios ejercitan-

dose para graduarse de doctores. Puestos en la calle hande perderse inevitablemente en un tiempo, en que yo mismo me ofresco á buscar arbitrios para mantenerlos. Que no se admitan en adelante Señor Excmo., es muy justo; pero que un efecto de piedad se use con los que hay en la casa de alguna consideracion tambien me parece razonable.

« La gracia que se ha hecho con algunos de perdonarles el pagamento de un año y las de socorro algunos colegiales pobres en sus necesidades ha sido despues de constarme las angustias de sus padres de las escaceses y miserias que estan padeciendo sus familias, y despues de haber hecho en el colegio un merito singular. Sucede, señor, en esta casa que algunos por descuidados, otros por una enfermedad, y muchos por una repugnancia natural al estudio se abandonan en el discurso del año, y llegado el tiempo de los examenes se descubre el fallo. El Rr. entonces no halla otro remedio que entregarlos á algunos antiguos habiles, que á todas horas conferencien con ellos sus questiones, y privandose del descanso, del sueño y de la recreacion logran por este medio reparar el tiempo perdido; y con un nuevo examen los ponen en un estado de seguir en los ejercicios relativos á sus grados, de que estaban desahusiados sin esta diligencia. Por esta causa y otras de igual naturaleza, se ha usado con algunos de alguna piedad, por via de remuneracion concurriendo tambien por lo regular, la pobreza y necesidad.

« V. Ex. vera en estas reflexiones en virtud de las cuales se ha procedido á todo esto, han sido bastantes para justificar la conducta que se ha tenido. Yo por mi parte cumplire exactamente la orden de no admitir supernumerario alguno en adelante; pero hasta que V. E. se

digne mandar comunicarme un segundo aviso suspendere la despedida de los que existen dentro del colegio, y continuare en hacer á otros la gracia y limosna que entre tanto exiga su necesidad, y creo deberlo hacer asi en cumplimiento de mi obligacion.—Quedo con la de rogar á Dios por la salud y prosperidad de V. E. etc.—Cordova 4 de Dbre. de 1781.—*Excmo. Señor Fr. Pedro Jose de Parras.—Excmo. Señor D. Juan Jose de Vértiz*".

INFORME DE GUITIÁN (1)

« Despues de haber gastado casi dos años en diligencias buscando los autos que se habian formado en esta Junta Municipal de Cordova en la Secretaria de la Muy I. J. Provl. de Bs. As., á donde aquella, por orden de esta los habia remitido originales y se habian traspapelado de modo que vine al fin á dar con ellos entre unas causas criminales que por casualidad se habia llevado de su archivo el Secretario de Gobierno D. José Zenzano que lo era en aquel entonces, he conseguido al fin á fuerza de decretos é instancias del Excmo. Señor Virrey de estas provincias D. Juan Jose de Vértiz, que la M. I. J. Provl. adjudicase para gratificar a los catedraticos el producto de la estancia de la Candelaria que habia comprado á las Temporalidades D. José Isasa, la cantidad de 19350 pesos como consta del cuerpo de autos que traje en testimonio, y estan en la caja de la Universidad habiendose sacado otro testimonio por duplicado para remitir á la Corte. Y confirmada que fue dicha sentencia

(1) Idem, *Ibid.*

por el actual Excmo. Señor Virrey con los oficios correspondientes para la entrega, la verifico en efecto dho. Isasa (luego que llegue á esta de Cordoba) que fue la entrega en nueve de Junio de 1784. Se dio parte de todo lo obrado al Claustro, y este con arreglo á lo prevenido por la M. I. J. Provl. determino que estos caudales se pusiesen á redito en manos seguras y bajo buenas fianzas para cuyo efecto comisiono al Cancelario (que lo soy yo) y á los dos Sres. Dres. mas antiguos de la Universidad que lo son el Sr. Dr. D. Pedro Gutierrez, dean de esta Iglesia y el Sr. Chantre de la misma el Dr. D. José Antonio Ascasubi, y en efecto con intervencion de los tres se ha puesto á redito dha. plata, bajo las condiciones ya referidas.

« No quiero detenerme en referir ahora los disgustos y sinsabores que he sufrido durante esta comision (que á la verdad fueron muchisimos). Baste saber que tres veces pase el rio de Bs. As. á Montevideo, y otras tantas lo he vuelto á repasar. Quien sepa esta navegacion se hara cargo de ello y me encomendara á Dios, de quien solamente espero la retribucion. La Universidad solamente pago los costos del papel sellado; y aseguro que por dos mil pesos de gratificacion no hallaria quien hiciese y trabajase la mitad de lo que yo hice. Es cierto que yo nada he pedido al Claustro, acordandome del voto de pobreza que hice en mi profecion, y del estrecho precepto á que nos obligamos en ella los religiosos franciscanos por lo que mira á pecunia. Pero el Claustro debio manifestarme su gratitud, lo que no hizo.

« Solamente debo prevenir que la Universidad tiene derecho para reclamar en cualquier tiempo los 20000 y mas pesos que le restan por cobrar de las Temporalidades.

Su derecho no prescribio asi por haberlo reclamado en tiempo oportuno, como tambien por ser menor. Los fundamentos que tiene para poder probar su derecho, constan de los mismos autos, y estan recopilados en el primer alegato que yo hice cuya fuerza no han podido rebatir ni el fiscal ni la junta, contentandose con eludir ó paliar mis reflexiones. El Claustro no me dio luces, documentos ni facultades tampoco para instruir el proceso como convenia, aunque reclame por aquellos repetidas veces. Era menester probar que las Estancias de Quimilpa y Guacara habian pasado á los expatriados Jesuitas en virtud del testamento y donacion del señor Trejo, y estos documentos deben parar en Santiago del Estero. Hago esta prevencion para que los Sres. del clero secular, aquienes regularmente hablando habrá de pasar la direccion de la Universidad y colegio (plugiera á Dios que se verificara en el dia, como lo deseo) se aprovechen de estas noticias, y consigan poner la Universidad en un pie estable, lo que ciertamente no podrá facilitarse mientras que las catedras no se doten completamente. Yo no dare jamas paso sobre ello porque tienen aburrido con calumnias, infamias é ingratitudes aquellos mismos que debieran coadyuvar á hacerme mas suaves las fatigas y afanes anexas al empleo de Rr. y Cancelario de la Universidad y este real Colegio de Monserrat, de cuyos empleos tengo hecho cien veces dimision ante el Vice real Patrono, pero sin efecto.

« Estos empleos recayeron sobre mi por la casualidad que voy á referir. Yo vine de España en calidad de confesor del Iltmo. Malbar (hoy arzobispo de Santiago en España) obispo de Buenos Aires. Acompañe á su Iltmo. en la visita general que hizo este Señor de todo su obispado, á mas de entrar á la capital de Bs. As. concluida

que fue tambien la de esta capital, vine á Cordoba á descansar de esta fatiga, á casa de un pariente mio con licencia de dho. Sr. Iltmo., y á graduarme en esta Universidad. Entretanto llego á esta de Cordoba el Iltmo. Señor S. Alberto (hoi arzobispo de las Charcas). Este Sr. se me aficiono en estremo y no me permitio salir de aqui, hasta que el Claustro me nombro su Diputado á la muy Ilustre J. Provl. de Bs. As.; graduado yo ya de Dr. por esta Universidad. Concedida que fue la gratificacion por la Junta en los terminos que dejo referidos, comenzo á enfermarse gravemente el Rdo. Fr. Pedro José de Parras, Cancelario y Rr. de la Universidad y este Real Colegio. Viendose este imposibilitado para continuar en las tareas de la Universidad, clamo al Iltmo. San Alberto, y los dos juntos representaron á S. E. que me obligase venir en calidad de Cancelario en propiedad y Vice-rector del Colegio y Universidad desde Buenos Aires adonde me hallaba pronto ya para embarcarme y regresarme á mi provincia de Santiago en España. Y rogue, inste y clame afin de que se me permitiera volverme á mi Provincia, pero en vano. El señor Virrey me hizo venir con los empleos ya dichos, y de catedrático de sagrada escritura de esta Universidad. Tome posesion de mis empleos el 16 de Mayo de 1784. El P. Rr. se mejoro, andaba á pie, comia bien, y dormia aun mejor, cuando el dia 7 de Setiembre del propio año de 1784, despues de haber cenado regularmente y acostarse como acostumbraba un poco mas temprano á causa del frio, á eso de las ocho de la noche se quedo muerto de repente, sin dar otras muestras y señales que las de haber roncado un poco fuerte, como haciendo violencia para respirar, y habiendolo notado el muchacho que le asistia, y estaba á dos varas de distan-

cia de él, quizo recordarlo, pero ya no le respondio, y en aqueste conflicto, asustado el muchacho acudio á llamar: cuando llegue lo encontre ya difunto sin pulso ni movimiento y empañada la vista. Llamaronse inmediatamente los medicos y se dio parte á S. S. Iltma., el señor Fr. Jose Antonio de S. Alberto, quien con la mayor parte de su familia acudio luego. A su vista se le sangro y salio sangre con abundancia, pero se acabo de reconocer que estaba difunto. Habia indicado en vida que desearia se le enterrase en la Iglesia del Colegio, junto al altar de S. Jose, de quien habia sido devotisimo, y asi se ejecuto el dia 7 á las cuatro de la tarde, con asistencia de S. Sria. Iltma. y sus familiares, de la Universidad en cuerpo y con insignias, de las comunidades todas, del Cavildo secular y muchos sugētos de distincion, á quienes se convido por esquelas. Se le sigio novenario en el convento de S. Francisco y concluido este, se le hicieron los honores en la Iglesia del Colegio con la misma pompa y acompañamiento que en su entierro. Para honrar su memoria hice grabar una lápida con las armas de mi orden y la inscripcion siguiente:—*Aragonia in Hispania nato de regio Patronatu Scriptori mirifico, ad Universatitis hujuscieque convictoris Colegii Rectoris munus obeundum ex ordine minorum assumpto, inperemne gratitudines monumentum studiosa corduvensis juventus cum academia posuit. Obiit septimus idus Septembris, anno Domini 1784; ætatisvero suæ 73.*

« Desde su fallecimiento hasta hoy no he dejado de rogar á Dios por el. Era de una corpulencia agigantada, generoso á proporcion, de un humor muy futivo, y grave al mismo tiempo. Era muy fino con sus amigos, y humanisimo con todos. Escribio dos tomos intitulados:

« Gobierno de los Regulares de America con arreglo á la mente del Rey. Cuando espiro ya habia en Bs. As. varios ejemplares impresos de su obra, pero no llego á sus manos. De este experto literato y de su propia letra es el cuaderno de cuentos y notas que presede á este apunte mio, y suyas son las firmas y rubricas. Fue Rr. de la Universidad y colegio seis años no cumplidos. Requiescat in pace. Amen.

« Con su muerte recayo sobre mi el peso del Rectorado, las cargas de Cancelario etc. Si no he desfallecido con el sentimiento que me ocasiono su muerte y los cuidados de esta Babilonia agregados á un sin numero de disgustos que me ocasionaron varios sugetos, lo debo á Dios y á la fiel compañia que me hizo en todos ellos el P. Fr. Manuel Barreda procurador del Colegio, y uno de los buenos frailes de mi orden que aunque lego de profesion lo juzgo mas capaz que yo mismo de gobernar todo esto. Dios le pagara el celo con que se esmero en mirar por el Colegio, por sus intereses y mi mismo tambien; que yo no podre despicarme aunque me hagan (lo que Dios no permita) general de mi orden. Colegio de N. S. de Monserrat, y Marzo 1786.—*Fr. Pedro Guitian*, Cancelario y Rector".

Revelan estos documentos, un doble y muy importante impulso que dá Parras al fomento de la educación. Si era satisfactoriamente sólido el edificio de propiedad de los colegiales de Monserrat, no poseía la capacidad deseable para que pudiera ser el Colegio educacionista interprovincial, que reuniera en su seno y diera ilustración á los hijos de Buenos Aires, Montevideo, Paraguay y toda la región tucumana. Poco que fuese el contingente intelectual que

de tantos pueblos afluyera al internado de este único Colegio, en esa época, debía formar un grupo considerable y muy superior á la capacidad del edificio que poseían, haciendo indispensable mayor extensión y más crecido número de habitaciones. A esto responde el anhelo de Parras, gestionando para los alumnos de Monserrat el Colegio Grande de los Jesuítas; alcanzándolo, dá un gran ensanche de ilustración para un número mucho mayor del que de todas estas regiones podía alcanzar hasta entonces.

Pero el principal fomento de estos dos, el dinero recaudado y el ensanche del Colegio, y talvez el que de algún modo aseguraba la estabilidad de la Universidad, y por ende la del Colegio, que de ella tomaba toda su razón de ser, fué el subsidio que á tanta costa supo adquirirle, valiéndose de las luces y actividad incansable del P. Guitián. Si bien la mitad de la donacién de 40.000 pesos, que había obtenido, no alcanzaba á dotar las cátedras, alcanzaba para un subsidio que ayudase á lo menos á subvenir algunas de sus necesidades: siempre sería mucho, aunque en sí muy poco, para los catedráticos que llevaban sirviéndolas sin ninguna remuneración diez y seis años. Ayudado efizcamente, según creencia del P. Guitián, en sus gestiones de recaudo, habría podido la Universidad revindicar sus 40.000 pesos en esa ocasión, dotar cóngruamente sus cátedras y dejar dominado uno de los inconvenientes porque no era entregada al clero. El camino de exasperación que éste trazaba á Guitián, en vez de la gratitud y recompensa á que era acreedor por su noble fatiga, le trajo la pérdida de toda esperanza sobre aquellos dineros con el desaliento en que fué rendido.

Es presumible que, á no ser esta poca correspondencia á Guitián, pronto hubiera entrado el clero en el

goce de sus anhelos, porque él habría hecho otra tentativa, que á no dudarlo, habría sido tan eficaz como la primera, y habría obtenido todo el capital procurado y se habría reconstituido la Universidad desde ese momento, que por falta de recursos no pudo suceder hasta diez y seis años más tarde ni hacerse efectiva la entrega hasta 1808. Será un hecho rigurosamente histórico, como lo veremos más adelante, que la falta de estos recursos retardó la reorganización de la Universidad y la entrega al clero secular.

CAPITULO VII.

Reducción y considerable rebaja de propinas.—Temores de que no fuese apoyada por el Claustro.—Comisión nombrada para reglamentarlas.—Acuerdo de la comisión sobre las mismas.—Ventaja de esta medida para facilitar el mayor número de estudiantes.—Ensayo para que se puedan dar grados de doctor sin el magisterio.—Texto del informe que produce la comisión.—Carta de Parras sobre lo mismo.—Resistencia intentada por el Dean Funes para que no perciban las propinas de Maestro los que solo hubiesen recibido el grado de doctor.—Expediente sobre esto.—Concédese á Guitián que se le acuerden las propinas mientras permanece en Buenos Aires, cobrando los capitales de la Universidad.—Mezquindad injustificable del gobierno en no dotar debidamente las cátedras.—Dotación á cada una de las cátedras.—Expediente y consideraciones sobre la solicitud de los estudiantes del Colegio de San Carlos, pidiendo los grados en Córdoba.

La tarea de Parras de segregar del Colegio y Universidad los motivos de indisciplina, que pudieran obstaculizar las mejoras que se había propuesto, no paró en los reglamentos mencionados, Auto de reclamaciones, y lo que posteriormente á eso ejecutó, sino que penetró al tema escabroso y de inagotables y enojosos reclamos de las propinas.

Cuestión de vida para muchos graduados pobres, fundaban en éllas su principal renta; y para muchos otros de los que sin carecer de fortuna las buscaban con avidez, despertaban ardoroso celo sus reclamos cuando por alguno no satisfacían sus aspiraciones, ó la sensibilidad del interés les hacía ver desigualdad ó injusticia en su reparto.

Traían alejamiento de afecto entre los doctores entre sí, y entre los mismos representantes de la Universidad y aquellos, que hacía abandonar á veces los mismos deberes para con élla; y por otra parte la general pobreza de la juventud estudiosa, reclamaba ser aliviada alijerándoseles en algo esta pesada carga, de modo que facilitase el aumento en las vocaciones al estudio. Era menester acomodarlas, atendiendo á estas necesidades, y esto se propuso Parras, comenzando las diligencias para el caso, en el Claustro 160 del Lib. 2º.—Asistía el Ilustrísimo San Alberto, habiéndose esperado de propósito que llegase á Córdoba y siendo expresamente llamado al Claustro por el temor á las divisiones que podían sobrevenir y hacer inútil el esfuerzo. La propuesta en general no fué recibida mal por el Claustro, ni en lo que se refería á dar las propinas fuera del acto del grado, como ya se dijo, y en cuanto á moderarlas; pero se dejó sentir un síntoma poco favorable. «Se pidió tiempo para deliberar sobre ellos (los puntos) y que la resolución se difiriese y se convocase nuevamente el Claustro después de algunos días cuando todos hubiesen deliberado lo conveniente con la reflexión que estos asuntos piden por su naturaleza". Todo era regular, y se condescendió á ello por el obispo y el P. Rector. «Pero observando (1) su señoría ilustrísima que con dificultad podría evitarse la confusión que sobre el principal objeto del Claustro y artículos de incidencia ocurrían en el dictámen de tantos, propuso su señoría ilustrísima que viesen si sería conveniente comprometerse todo el Claustro en la elección de cuatro de sus doctores, para que con el R. P. Rector, formasen el nuevo plan con todo

(1) Claustro citado.

lo á él relativo, sin limitar punto alguno que tenga conexión con las propinas; y que formado se viese por su Ilustrísima, y siendo de parecer que estaba bien arreglado, daba el Claustro por bien hecho desde ahora el nuevo reglamento y lo admitía por un firme estatuto para lo sucesivo".

Ajustado este compromiso y obviado el inconveniente de los temidos desacuerdos, quedaron constituidos en comisión para formular este réglamento, los doctores presbíteros don José Antonio Ascasubi, don José Lino de León, don Gregorio Funes, don José Javier Sarmiento y el R. P. Parras rector de la Universidád. Hecho el estudio, y discutido, como es de suponerlo, por los representantes más autorizados del clero, se sancionó en la forma siguiente, y fué confirmado por su S. Ilustrísima.

REGLAMENTO DE PROPINAS (1)

El Rector de la Universidad Fray Pedro Jph Parras, y los doctores D. Jph Antonio Ascasubi, dignidad de Chantre, D. Jph Lino de Leon, Canonigo del Paraguay y D. Gregorio Funes, Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral de Cordova, y D. Jph Xavier Sarmiento Cura Rector propietario de ella, haviendo sido comisionados por el Claustro, que se celebro el dia veinte y uno de Diciembre del año pasado con asistencia de S. S. Iltma. doctor don Fray Jph Antonio de San Alberto, para que con consideracion á las poderosisimas razones, que en dicho Claustro se propusieron, á fin de que en lo suce-

(1) « Libro Documentos 1613-1798." — Universidad de Córdoba.

sivo las propinas no se distribuiesen, como hasta aqui se han distribuido en el mismo acto de los grados, sino despues, y que su contribucion se hiciese por una cota, que ni fuese tan subida, que retrajese á los graduandos de la solicitud del grado, ni tan infima, que dejase á los graduados sin algun compensativo á los gastos impendidos en sus respectivos grados, arbitrasemos el modo como se havia de hazer esta contribucion, y la cantidad, á que debiese ascender la sobredicha cota, usando de la facultad, que por la expresada comision se nos ha conferido, pasamos á hazer la asignacion en la forma siguiente.

Para el grado de Maestro asignamos ciento ochenta, y cinco pesos de cota, que precisamente debera entregar todo graduando al secretario de la Universidad, y á un interventor, que en cada Claustro, que se celebre para tratar de dar grados, se debera nombrar, yendose alternando siempre en esta comision ó nombramiento los graduados, para que de ese modo ninguno solicite la minima retribucion por el gravamen, que consigo lleva esta ocupacion; pues esto será compensado con otra igual pension.

Que estando determinado por Claustro que en todos los grados de Maestro se asigne una propina para la caja, y fiesta de la Universidad, en todos los que en lo sucesivo se confiriesen, se dedusga la cantidad de los ciento y ochenta, y cinco pesos, que segun este nuebo establecimiento es la propina de un graduando.

Que no teniendo el Padrino la pension de pedir los grados, y otras, que segun las constituciones son propias de su oficio para en adelante se suprima esta propina, y que por lo recomendable que es el titulo de posecion, al que actualmente goza del Padrinasgo, aunque por su grado solo le corresponda propina de Maestro, se le

contribuia con la de Doctor, pues parece regular que rebajandose las de mas, padesca tambien la suia alguna quiebra.

Que al secretario á mas de la propina de su grado solo se le den dos pesos que es aun mas de lo que puede corresponderle por la actuacion, que haze respecto de cada graduando; y que en adelante, tanto por los titulos de Doctor, como de Maestro no pueda llevar mas de seis pesos: Que en las matriculas de los Philosophos, Theologos, y Gramaticos lleve los dos reales acostumbrados, y los mismos dos reales por cada prueba de curso. Que por cada examen á que asista solo lleve quatro reales.

Que de cada esta cantidad, que se asigna por cota, despues de haver deducido integras las propinas de S. S. Ilustrisima, de la caja de Universidad, y de los Vedeles, y la del Padrino, y Secretario en la forma sobredicha, lo restante se reparta en prorrata entre los que huviesen asistido á los grados, dando siempre propina doble al Doctor respecto del Maestro.

Que para el grado de Doctor haiga de dar cada graduando la cantidad de docientos, cinquenta y sinco pesos, que es la cota que se asigna.

Que de esta cantidad deduciendo primero las propinas de S. S. Ilustrisima, de la caja de Universidad, y de los Vedeles integras y la del secretario, que para este grado seran tres pesos á mas de la que por el suio le corresponde, lo restante se distribuia de la misma suerte en prorrata entre los asistentes, que en el grado de Maestro con advertencia, que de ningunos grados de Doctor debe extraherse propina alguna para la fiesta de la Universidad.

Que por el grado de Licenciado se den docientos pesos, los que se deberan distribuir en la forma sobredicha, y que mientras no sean todos los de un curso los que lo recivan no se deba hazer paseo publico por dos ó tres, que por sus fines particulares lo solicitan separado del grado de Doctor, y fuera de aquel tiempo en que este se confiere. Y que quando alguno, que ya hayga obtenido este grado, pase, á Doctorarse solo contribuia con los cinquenta y cinco pesos que faltan para el complemento de los docientos cinquenta, y cinco, que es la cota asignada para doctorarse.

Que la distribucion de las cantidades asignadas por cada grado deba hazerse dos dias despues de conferido el grado, y atendiendo, á que siendo muchos los graduandos sera una suma considerable la que debe depositarse, su entrega se hayga de hazer otros dos dias antes de la colacion.

Que siendo á beneficio de los estudiantes el que la asignacion de la cota, que se impone no sea subida, por que de este modo se les facilita la consecucion de sus grados, ninguno que curse clases pueda tirar propinas, ni tenga parte en la distribucion, que se hade hazer; por que á tenerla seria forzoso ascender á mucho maior cantidad la que se ha asignado para cada grado, con la consideracion, de que entonces seria siempre mucho maior el numero de los asistentes; y en esta conformidad lo acordamos, y firmado de nuestra mano, y nombre lo pasamos á su S. S. Iltma. para su aprobacion. Cordova 4 de Enero de 1781.—*Fr. Pedro Jph de Parras,* Rr. de la Universidad.—*Dr. Jph Antonio Ascasubi.*—*Dr. Jph Lino de Leon.*—*Dr. Gregorio Funes*—*Dr. Javier Sarmiento.*—Por

aprobado.—*Jph Antonio de San Alberto*, obispo del Tucuman.

Su resúmen es este:—Se suprime la cuota para el interventor, la asignada para el padrino de grado; se reduce la del Secretario, se quita la propina para la fiesta de Universidad en los grados de doctor, y se reducen los derechos de matrículas, pruebas de curso y títulos del grado: se fija para los grados de maestro la cuota de 185 pesos, y para la de Doctor, la de 255. En este grado, no se aparta propina para la fiesta de la Universidad. Al no hacerse mensión de las propinas que en los aranceles anteriores se daban á los concurrentes graduados, á los actos públicos, hace suponer que quedan abolidas, y lo mismo, las que correspondían al graduante, salvo que fuese el Obispo, y lo mismo la del que hacía el vejámen. Seguramente que esta medida levantaba un peso enorme de sobre los graduandos. El tipo fijado á las propinas de los grados, y que rigió desde el principio hasta 1714, era sumamente pesado, como antes se ha visto, y aunque en esta última fecha, se rebajó á la tercera parte de su importe, con todo este arancel la reduce á mucho menor cantidad, fijando las cuotas de los grados, sin consideración al crecido aumento que en esos tiempos habría tenido el número de graduados, que las haría pesadísimas. Y mucho más económica y más cumplida aparece esta obra en favor de tantos pobres que se privaban de pretender el grado de doctor especialmente, cuando se lee, en el siguiente informe, el esfuerzo que hace Parras por constatar que puede conferirse este grado de doctor, sin que preceda el de Maestro, conforme á la Constitución 35

de esta Universidad, la costumbre de otras universidades y lo establecido por la de España en 24 de enero de 1770, diez años antes de la fecha en que se dictamina en contra de esta costumbre.

DICTÁMEN DEL CLAUSTRO (1)

Exmo. Señor:—El Claustro pleno de esta R. Universidad de Cordova comprometido solemnemente en el Rector y DD. que abajo firmamos satisfaciendo á los puntos que V. Exelencia le manda informar por su Decreto de 6 del inmediato febrero dice: Que sobre el primer punto de los motivos que inducen á sostener la costumbre de graduarse de Maestro en Artes el que haya de graduarse en Theologia, y sobre si conviene sostener esta costumbre ó no, el Claustro ha juzgado que convendra mantenerla, y lo funda en la experiencia de que los Doctores Theologos de esta Universidad jamas han descuidado de la facultad de Artes: siempre han estado prontos para sus ejercicios en cualquiera edad los han desempeñado y debe atribuirse esta proporcion al fundamento que hicieron y examenes que preceden á los grados de Artes que se les confiere; y pasando sin ellos á recibir los de la facultad maior de Theologia, justamente se podra temer en sus Doctores alguna decadencia, que en otras universidades se experimentan, quizas por esta razon; pero por que el informe sea tan ingenuo y con tanta sinceridad como corresponde el Claustro hace presente, la Constitucion 35 de esta misma Universidad que dice asi: *el*

---

(1) Claustro 162. Lib. 2º.

que se hade graduar de Bachiller en Theologia hade ser primero Maestro en Artes ó provar sus tres cursos, y se examinara de la suficiencia en ellos, y despues se presentara al P. Rector etc. Conoce tambien el Claustro que esta Constitucion coincide con la Real cedula dada en el Pardo en 24 de Enero de 1770, cuyo articulo 8º dice asi: *Para el grado de Bachiller en Theologia hade preceder el de artes, ó por lo menos la justificacion de haberlas estudiado por el tiempo necesario para recivirlo en Universidad aprobada.* El Claustro pleno hace presente la costumbre, y al mismo tiempo estas disposiciones legales, para que enterado V. E. de uno, y otro ordene V. E. lo que fuere servido para lo sucesivo.

El segundo punto sobre que se manda informar es el estatuto, costumbre ó uso que se ha reservado acerca de conferirse, ó determinarse en Claustro la prestacion, ó colacion de los grados á los candidatos en estos estudios. Acerca de lo qual informa el Claustro, que la Constitucion 7ª de la Universidad dice asi: *El P. Rector y el Padre Cancelario tan solamente tienen la facultad de dar la aprobacion para los Grados conforme á la Bula de Su Santidad, sin que en esto se pueda entremeter Doctor, ó Maestro alguno quovis titulo aut pretextu, y asi en el juramenio que se toma á los Doctores, quando se les da el grado, ó se incorporan en la Universidad, se especificara este punto de que no contravendra en cosa alguna de lo que en esta parte su Santidad determina.* El Claustro no sabe que esta Constitucion haya estado en uso, ni á los DD. se ha mandado jamas hacer el mencionado juramento. La costumbre ha sido depender la aprovacion de los votos secretos de los Examinadores, y los asi aprobados se hacen presentes al Claustro, y en el

hace constar que el certificado del secretario de la Universidad, que tienen todas las matriculas, pruebas de cursos, examenes, y todo lo que segun las Constituciones debe preceder al grado que solicitan; y enterado el Claustro de esto, y de no haver impedimento alguno legal, ó canonico que lo embarace, determina el Claustro el dia en que el grado debera conferirse, y esta es toda la inspeccion que el Claustro tiene en la prestacion, colacion de los grados.—En quanto al tercero punto es á saber: *si por el grado de Licenciado se adquiere derecho para obtener el de Doctor sin otro requisito*; el Claustro se ve presisado á informar, que en la forma que se confiere no se adquiere; por que suele conferirse antes de concluir los dos recursos de la pasantia y antes de completar el todo de los exercicios que se requieren para el grado de Doctor y consiguientemente no ay derecho á este grado hasta que complete el Licenciado, todos los exercicios que le faltan. Las Constituciones 17, 37, y 38 de la Universidad mandan que el Grado de Licenciado no se confiera sino despues de haber probado dos años de Pasantia, y unicamente se da facultad al R. para que pueda con los forasteros dispensar tres meses, y contra estas Constituciones ha prevalecido la costumbre contraria. El merito completo para Doctor consiste en cinco actos, quatro que son privados, y hande tenerse en los dos años de la pasantia, y el acto maior que consiste en leccion de una hora, tomando puntos en el Maestro de las sentencias, y respondiendo á los argumentos que se proponen por el espacio de 4 horas. Si el grado de Licenciado se confirio antes de que este exercicio no da derecho al grado de Doctor hasta desempeñarlo con aprobacion.

Los exercicios que preceden á los grados de Artes

son tres cursos aprobados por el examen anual y el general que se haze al fin de la Philosofia, un acto de 12 questiones de toda ella, en que se responde á los argumentos propuestos en termino de dos horas y se vota secretamente sobre el desempeño, asi del acto, como de los examenes, y el estudio y aprobacion de dos años de Theologia los quales completos se admiten los candidatos á los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes.

El Claustro pleno Sr. Exmo. da esta razon sobre los puntos contenidos en el decreto de V. E. y en vista de todo hara V. E. lo que juzgue mas conveniente al servicio de Dios, del Rey y del publico rindiendo el Claustro á V. E. las mas humildes gracias, por la parte que toma en el mayor lustre, y fomento de estos estudios etc.— Cordova 4 de Marzo de 1781.

Aunque parece entenderse, no encontramos que aprobase el gobierno de Buenos Aires este dictámen, haciendo regla el conferir el grado de doctor sin haberse recibido previamente el de maestro, pero el hecho es, que en adelante, poca dificultad se hacia para conferirlo con la falta de este requisito. Lo hace suponer así también, la queja elevada al Virrey en 1784 por este clero, pidiendo, entre otros puntos, que aquellos que reciban el doctorado sin haber recibido el grado de maestro, éstos no tengan igual propina en los grados sucesivos á la que reciben los que recibieron uno y otro grado. A no haber sancionado esto como regla, parecerá inútil la querella entablada por el clero con este propósito. Corrobora esta suposición el empeño que hace el rector Parras ante el Virrey manifes-

tándole la conveniencia que halla en que se tomase esta medida en favor de los graduandos pobres, como se comprende de la cartita siguiente:

(1) «Exmo. Sr.—Sr:—Debuelbo á V. E. el expediente originado de la presentasion del P. Lector Fr. Pedro Guitian á quien en esta cuaresma se conferiran los grados, despues que haga los exercicios señalados por el Claustro pleno, y merezca la aprovacion que por votos secretos hade hacerse.

Acontinuacion del Decreto de V. E. se ha puesto el informe original sobre los puntos contenidos en el. El sostener la costumbre de graduar Mtros. á los que quieren graduarse en Theologia es perjudicial á innumerables pobres forasteros, y solo util al Clero de Cordova, que afianza en ellos una renta efectiva bien considerable. En atencion á esto he mandado insertar en el informe la Constitucion de la Universidad, y clausula de la R. Cedula del año 70, y supuesto que ellas no precisan al grado de Maestro, creeze que convendria cortar la costumbre, ó precisar solo al grado de Bachiller.

»Los estudiantes forasteros y colegios mantienen á una gran parte de estos moradores de Cordova, con mucho atraso de sus patrimonios; y agregandose esta multitud de grados arruinarian á sus Padres miserablemente. V. E. que atodos mira higualmente con amor de Padre resolbera lo que le parezca justo.

Nuestro Señor guarde á V. E. como necesitamos.—Cordova 6 de Marzo de 1781.—Excmo. Señor.—*Fr. Pedro Jph de Parras.*

Excmo. Señor Virrey D. Juan Jph de Vertiz y Salcedo.

---

(1) Lib. «Documentos—1613-1798.»—Universidad de Córdoba.

A esta carta se puede agregar el siguiente caso, que en el particular puede revestir la fuerza de la jurisprudencia. El doctor don Gregorio Funes, "propuso (1) que habiendo algunos doctores en teología, que no han recibido el magisterio en artes, no debían estos recibir igual propina que los demás doctores que son también maestros en filosofía". El P. Pedro Guitián y el P. Bernardino Rospigliosi, doctorados sin el grado de maestro, vieron en este reclamo un mal precedente, directamente contrario á lo que comprendía el informe antes expresado, á los que más tarde podían graduarse en el doctorado sin el grado de maestro, y á todos los pobres graduados sin propinas y que en adelante se graduasen, que por esta causa perderían el derecho, que hasta ese momento se les reconocía, de percibir igual propina, como todos los que las habían dado, en los grados; comprendieron esto, y reclamaron ante el Rector, y éste decretó mandando al secretario informase si los doctores de teología no graduados de maestros, por Constitución ó por costumbre, no percibían en esta Universidad igual cantidad de propinas á las que percibían los que eran en uno y otro.

El secretario hizo el debido estudio en los libros de su cargo, y produjo su informe conforme á lo que de ellos constaba, que era, no haber ejemplares dentro de las pretensiones del doctor Funes, porque ni los doctores incorporados, sin el grado de maestro, ni ninguno de los graduados de limosna, nunca habían dejado de percibir íntegras las propinas é iguales con los que tenían uno y otro grado.

No podía apartarse el Rector de los fundamentos ex-

(1) Claust. 167. Lib. 2º.

puestos en el informe del secretario, y declarándose conforme con ellos, expresó su resolución amparando en sus derechos á los mencionados padres. El informe y el auto resolutorio del Rector, son como siguen, los que además tendrían seguramente la aprobación del Virrey.

« Muy R. P. Rector (1):—Fr. Pedro Guitian del orden de N. P. San Francisco, y Fr. Bernardino Rospigliosi del de N. S. de Mercedes redempcion de cautibos, en la mejor forma que sea de derecho ante V. P. R. parecemos, y decimos que haviendosenos conferido por esta R. Universidad los grados de Bachiller, Licenciado, y doctor en sagrada Theologia, incorporandonos en su gremio, y Claustro, sin que precediese el de Magisterio en Artes, que se nos dispenso por el Exmo. señor Virrey de estas Provincias, con dictamen de su Asesor, en consequencia de lo resuelto en pleno Claustro, que remitio, y defirio su resolucion en este punto á la superior de su Excelencia, sin que alguno de los individuos de el haia reclamado en publico la menor palabra en contra, hasta que en el que ultimamente se celebro el dia veinte y nuebe del precedente mes de Noviembre, con motibo de los grados de uno que deven conferirse despues de la Festividad de la Purisima Concepcion; se promovio por el doctor Gregorio Funes, canonigo de esta Iglesia la proposicion de que los doctores en sagrada Theologia, que por disposicion de S. E. no eran Maestros en Artes, no devian percibir propina igual á la que corresponde á los que ademas del grado de Theologia han obtenido el Magisterio en Artes; cuia propo-

---

(1) Claustro. Lib. 2º.

sicion aunque se propalo, y promovio por dicho Dr. Funes, como interesante (siendo asi que aun establecido este nuebo reglamento solo añadiria un real, ó dos anualmente á cada propina) no llego el caso de votarse, ni determinarse, y solo por via de combersacion se dijo que se consultase á su Excma. y se estubiese á su determinacion y aunque parece estrabagancia haver de importunarle, y mas en un tiempo en que llama su atencion negocios de la maior importancia, con un asunpto tan nimio, y ridiculo, y que virtualmente lo tiene ya declarado con el echo mismo de la asentada dispensacion del grado de Magisterio en Artes, para obtener el de Theologia, maiormente quando por nosotros se satisfiso enteramente la quota que se ha asignado conforme á los grados, que se nos confirieron, y de la que participaron asi los que son puramente Maestros en artes, como los que ademas de este grado obtienen el de Doctores, que concurrieron á las respectivas funciones de cada año; y en atencion tambien á que en la referida propuesta se altera la posesion en que nos hallamos de percibir la propina por entero, como acontencio en el grado del Dr. Luis Antonio Tagle en el que no se tubo la menor repugnancia que aora se pretende fundamentar, como tambien á la antigua loable costumbre que hay en esta Universidad, de repartir igualmente las propinas en los D.D. en sagrada Theologia y sin respecto alguno al Magisterio en Artes, de que hai repetidos exemplares en los libros de Claustros de ella; se hade servir la justificacion de V. P. R. mantenernos en la mencionada posesion, mandando, que por entero se nos subministre la propina á que somos justamente acreedores, sin perjuicio del recurso, ó informe, que en el particular deba hacerse á su Excma. en el caso que lo estime, y gradue por combeniente mandando en este,

que de los Libros de la Universidad se nos den por el Secretario de ella los testimonios, que comprueben nuestro derecho y que el mismo Secretario certifique tambien si de todos los graduados de Maestros, ya por el Claustro, ya en calidad de supernumerarios, sin embargo de no haver dado propinas de sus Magisterios en sus grados se les considera sin derecho á percibirlas en lo subcesibo, ó si efectivamente las perciben para inferir, y alegar lo que nos combenga, quando se haia de calificar si esta gracia de la Universidad le es tan reserbada, que no pueda, y de no entenderse la misma en la gracia echa por el señor Virrey, y á su tiempo si fuere necesario pediremos el numero cierto de los graduados que hoy vienen con el derecho de percibir enteras las propinas, sin haverlas dado, quando se graduaron; probeiendo igualmente que competentemente se nos cite, para que podamos producir ante su Excma. los fundamentos que nos asisten y hagan ber en aquel superior Juzgado los motivos que tiene el Dr. Funes para tan indevida pretension.—Por tanto.

A. V. P. R. pedimos, y suplicamos se sirba asi declararlo, y mandarlo en que recibiremos merced con justicia etc. *-Fr. Pedro Guitian—Fr. Bernardino Rospigliosi.*— Cordova, 8 de Dbre. de 1781.

Por presentada, y el secretario de la Universidad certifique, lo que de los libros de la secretaria de su cargo conste y sea relativo á este pedimento, expresando con toda claridad y distincion si es cierto, hallarse algunos exemplares de que los Doctores no graduados en el Magisterio de Artes, hayan percibido integras las propinas sin distincion de los demas DD., y si el P. Doctor Gui-

tian las percibio higualmente en los grados del R. P. Doctor Rospigliosi, y Doctor Tagle sin alguna oposicion; y ultimamente certifique si todos aquellos que la Universidad gradua de limosna, sin embargo de esta gracia, contrahen, y gozan del legitimo derecho de recibir integras las propinas, que en lo sucesivo corresponden asus grados, y evaquada la certificacion á continuacion de este decreto provehere lo que corresponda en justicia.—*Pedro Jph de Parras*, Rector y Cancelario de la Universidad.

El Licenciado en Sagrada Theologia D. Jose Manuel Martinez, secretario de esta Real Universidad de Cordova certifico en quanto puedo, y debo, que haviendo reconocido con el maior cuidado los libros de testimonios de grados y de los Claustros de esta dicha Universidad, en que se escriben las partidas de los que reciven grados en Philosofia, y Theologia, se hallan en ellos solo cinco exemplares de Doctores incorporados en esta Universidad, á saber el Doctor D. Jose de Argüello graduado en la Universidad del Cuzco, é incorporado en esta el año de 1725 como consta del Claustro 58 á fs. 19 buelta: el señor Maestro Doctor don Luis Peredo graduado tambien en el Cuzco, é incorporado, y admitido al numero de los Doctores de esta Universidad en 11 de Febrero de 1739 por el Claustro celebrado en este dia que corre á fs. 85: el Doctor D. Pedro Jose del Valle graduado en Chile, incorporado en esta Universidad en 8 de Diciembre de 1741 como aparece del libro de testimonios de grados á fs. 24 buelta: el Doctor D. Manuel de Castro asi mismo graduado en la Universidad de Chile, é incorporado en esta el dia 21 de Agosto de 1763 al folio 94 Claustro 3º;

y ultimamente al Doctor D. Lorenzo Suarez Cantillana Doctor de Chile, y admitido al gremio de los Doctores de esta Universidad en 8 de Septiembre de 1775 á foxas 32 buelta del Libro de grados; y pasando á ver si alguno, ó algunos de estos sinco incorporados havian sido admitidos al numero de los Doctores sin haver antes obtenido el Magisterio en Artes, se hallan en el citado libro de testimonios de grados las partidas de los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes conferidos en esta Universidad á todos ellos, á excepcion del Doctor D. Luis Peredo cuio grado de Maestro no se encuentra ni en los Claustros de la Universidad, ni en el de testimonios de grados, y solo en el Libro de pruebas de curso de Theología se halla una partida, en que el secretario de la Universidad le da el titulo de Maestro, como á los demas graduados, año de 1717, á foxas 26 buelta de dicho Libro; y sobre el punto de que si hai, ó no exemplares de que los Doctores, no graduados en Artes haian percibido integras las propinas sin distincion de los demas Doctores, es constante á todos, que en los grados de Doctor conferidos al Padre Maestro Fr. Bernardino Rospigliosi, y al Licenciado D. Luis Tagle, se repartio igual propina al Padre Maestro Fray Pedro Guitian Doctor no graduado en Artes, que á todos los demas que tienen este grado sin que en el Claustro previo á dichos Grados de Doctor ni en el acto de la distribucion que se hizo por mi el secretario, huviese contradicion alguna. Asi mismo certifico, que todos aquellos que la Universidad gradua de limosna, sin embargo de esta gracia adquieren derecho á recivir en lo sucesivo integras las propinas debidas al grado que se les confiere de limosna, y que no se encuentra Constitucion, Claustro, ni otra dis-

posicion que les prive de este derecho; pues aunque en el Claustro 97 foxas 87 celebrado en 24 de Noviembre de 1754 se propuso que los graduados de limosna no tirasen propinas, se opusieron los Padres cathedraticos, y quedo este punto indeciso, y los asi graduados en posesion de su derecho, y en efecto han llevado siempre sus propinas integras hasta el presente año, en que el Maestro D. Justo Orellano que fue graduado de limosna el año pasado de 1780, ha tirado integras las propinas de su grado, en los que se confirieron al Reverendo Padre Maestro Guitian, al Reverendo Padre Maestro Ropigliosi, y al Licenciado Tagle, de que me consta por haver yo mismo en ambos grados distribuido las propinas asignandole la suia al citado Maestro Arellano, sin que me ocurriese razon alguna de dudar atendida la practica de la Universidad. Es quanto puedo certificar en cumplimiento del decreto que antecede del Muy Reverendo Padre Rector, refiriendome en todo á los citados libros de mi cargo, como en caso necesario me refiero; y para que asi conste lo firmo en esta Ciudad de Cordova á 10 de Diciembre de 1781.—Licenciado, *Jose Manuel Martinez*, secretario de la Universidad.

Atendida la certificacion del presente Secretario; la posesion pacifica del R. P. Doctor Fray Pedro; y el exorbitante numero de Maestros graduados por gracia de la Universidad, que exede ciertamente á los que rigurosamente dieron sus propinas; y sobre todo por el alto respeto que se debe á la dispensacion hecha por el Excmo. Señor Virrey, en quien con mas derecho recide la facultad para estas gracias, que en la Universidad misma, que

las ha dispensado con tanta largueza; mantengo en su posesion de percibir integras las propinas al Padre Doctor Guitian, y confirmo en la misma al R. P. Doctor Fray Bernardino Rospigliosi, á quienes debe considerarse con todas las preminencias, y prerrogativas de los demas Doctores, sean Maestros, ó no lo sean. En cuia inteligencia el presente Secretario, y el interventor nombrado para el reparto de las propinas de estos grados, las entregaran iguales á todos los Doctores por las razones insinuadas, y por ser este el estilo de las de mas Universidades, y especialmente de la de Alcala, en la qual, ni se requiere el grado de Maestro, como dispone su constitucion 45, ni por esto dejan de llevar propina doble, que los Maestros en los grados de Magisterio en Artes, como consta del tit. 42 de la reformacion de aquella Universidad hecha de orden del Rey. El presente Secretario lo hara asi saber al interventor, y uno y otro firmaran su debido cumplimiento.—*Pedro Jph de Parras.*

Aunque nos hayamos anticipado en referir, como pertenecía á las iniciativas del P. Parras, las importantísimas gestiones de Guitián, que dieron la primera renta á esta Universidad, no dejaremos de mencionar una circunstancia que revela un rasgo de generosidad del Yírrey, en favor de él.

Como se ha dicho, Guitián durante estas gestiones no contó de parte de la Universidad con otro subsidio de dinero que el necesario para el papel sellado de sus actuaciones: viaje de Córdoba á Buenos Aires, su estadía, y otros viajes que desde allí tuvo que hacer á Montevideo agitando el despacho de su pleito, todo lo hizo con

sus propias limosnas. Como la maleta del franciscano siempre está exhausta ó poco menos, Guitián debía verse urgido en Buenos Aires y sin recursos para sus necesidades, y el tiempo corría largo, sin terminar su asunto. En vista de esto, representó al Virrey, que para ayudarse á subvenir sus necesidades, le dispensase la gracia de insinuar á este Claustro, que lo tuviesen en cuenta, como presente, en los grados de durante su ausencia para el efecto de acordarle las propinas; cosa conforme á las Constituciones.

Nada más justo, desde que su ausencia solo obedecía á intereses exclusivos de la Universidad, y esta no atendía ninguna de sus necesidades. Efectivamente, el Virrey dirigió al Claustro su resolución, disponiendo como pedía Guitián. He aquí ese decreto, creando siquiera este pequeñísimo recurso en favor del que no era tenido en cuenta en nada, por la Universidad para ayudarlo mientras gestionaba su elemento vital.

"Considerese (1) como presente al Padre Fray Pedro Guitian para la percepcion de obbenciones de los grados que se confieren por la Universidad de Cordova, durante su comision: á cuyo fin se prevendra lo conveniente al Rector y Claustro.

Lo que comunico á V. R. para que cuide de su puntual cumplimiento dando al efecto las providencias que corresponden.—Dios guarde á su paternidad muchos años. Montevideo, Junio 12 de 1782.—*Juan Jose de Vértiz.*"

---

(1) Col. Lib. 4º. pág. 39.

Hasta este momento la Universidad, despojada de todos sus capitales, no tiene nada con que retribuir á los servidores de sus cátedras. Con fecha 31 de Marzo de 1784, notifica el gobierno de Buenos Aires á Parras, el acuerdo de aquella Junta Superior, por el cual, concedía 19.352 pesos, para subsidio de los catedráticos.

Debe satisfacer este capital don José Isasa, como pago estipulado de la compra que éste hacia de la estancia de Candelaria, en la parte noroeste de nuestra sierra grande; estancia valiosísima en esa época, como á propósito que era para cría de mulas, ganado vacuno, caballar y ovejuno. Pero como el gobierno deseara que los maestros comenzasen á recibir estas pensiones por todo este año, y el vencimiento de Isasa sobre pago del capital, viviese á fin de año, dispuso que lós intereses de este año, no entrasen en la caja de Temporalidades, sino que desde luego fuesen destinados á pago de las cátedras. Vió que era urgentísimo ayudar á los pobres religiosos que las servían tan abnegadamente, desde luego.

El Virrey explica el por qué de acordar solo esta pequeña cantidad, señalando como causa el hallarse gravada esta Junta de Temporalidades de Córdoba con 51.000 pesos que debía á la de Salta, y otras crecidas sumas invertidas en alimentos á los religiosos expulsos. Por lo que hace á esto segundo, debjó ser efectivo el crecido gasto aparecido en los libros de cuentas de los encargados de la ejecucion, aunque, contraviniendo á los expresos encargos del rey, tratasen al estricote á los pobres y pacientes religiosos, porque todo fue poco á saciar la voracidad de la codicia en éllos. Y por lo que hace á lo primero, aunque no se expresa el título que crease la mencionada deuda al Oficio de Salta, ella sería efectiva.

Con todo; agregada á esta suma cualquiera otra que se quiera suponer por alimentos, no hacen juntas, de ninguna manera, un fundamento de justificación al mezquino proceder del gobierno y Junta de Buenos Aires. Aunque se deje de lado los buenos títulos de esta Universidad á sus capitales de rentas, manifiestamente saneados, incorporados y todo á la masa común de bienes secuestrados, el gobierno y Junta debieron ser mucho más liberales en la protección de estos estudios. La materia de instrucción y colegios, era la materia más encarecidamente recomendada por las pragmáticas relativas á la expulsión, secuestro de bienes y aplicación de ellos, y mientras tanto, la voracidad ante el pingüe botín, enloqueció á los más rectos ejecutores del encargo inícuo, dejando tan cruelmente vilipendiados aquellos tan nobles intereses de la inteligencia. Los bienes jesuíticos, por otra parte, á no ser víctima de la más torpe rapacidad, habrían alcanzado muy bien para multiplicar los establecimientos de instrucción en todas las regiones de América, después de engrandecer debidamente este de la Universidad, ya que tanto mal se hacía en apagar las luces que el instituto expulso comunicaba.

No nos parece disculpable don José de Vértiz, caballero tan recomendable bajo todo concepto, y realmente amigo de las luces americanas, en cuanto á permitir ó tolerar esta situación tan larga y tirante para esta Universidad. Esta pequeña cantidad, le ha sido arrancada á la Junta de Temporalidades en virtud de los esfuerzos supremos empleados por el P. Guitián en reclamarla en fuerza de justicia. Mucho antes de que esto se le concediera aparece la tramitación de alguna solicitud hecha, talvez por el mismo P. Rector Parras, reclamando una do-

tación de la Universidad, ó en virtud de aquellos mismos capitales de Trejo, ó de gracia, en virtud de las pragmáticas, sin que tampaco tuviera efecto, aunque aparece buena voluntad en él en despacharla favorablemente, después del informe de Parras, dotándola con cuatro mil pesos.

En este caso se dice que el señor Vértiz « no pudo vencer las demoras que la Junta Provincial ha ocasionado"; ¿quién ignora los múltiples y eficazes medios de que un gobierno como el suyo dispone, para realizar una voluntad eficaz, tan fundada como esta? o sea porque fuese demasiado pesada la indiferencia de la Junta por la ilustración, ó por demasiada tenuidad en el Gobierno lo que este empeño y este « buen deseo" fracasase, siempre fue una tentativa digna de los empeños de Parras para afianzar el servicio de las cátedras.

La Constitución 84 de las de San Alberto, revela esta tentativa malograda. Lamentando no haber conseguido este expediente en el Archivo nacional, trascribimos, como una indicación de que existió y se vió entorpecida, la referida Constitución.

« Desde el dia en que se verifico la expulsion de los Regulares extinguidos, fue encargada esta Universidad por su Real Patronato á la Orden de San Francisco, que inmediatamente la surtio de Maestros, que han desempeñado sus cathedras, no solamente con honor, zelo y actividad, sino tambien con las ventajas que confiesa el publico, y de que somos testigos; y lo *han hecho y hacen sin renta alguna, y sin otro fin que* el de servir á Dios, al Rey, y al Estado, y á este Reyno, en el qual se halla tan acreditada la Universidad y sus colegios, como lo mani-

fiesta el general aprecio de las gentes, la estimacion respetable que se hace de sus Grados, y la concurrencia de muchos domiciliados en otras Ciudades y Pueblos donde hay Universidades, las que abandonan por lograr los notables adelantamientos que aqui se experimentan. La Universidad ha practicado sus diligencias judiciales, para poner en cobro la dotacion de quarenta mil pesos *con que fundo sus Cathedras* el Ilustrisimo D. Fray Fernando Trejo, que se hallan comprendidos en el fondo de las Temporalidades; y aunque el Excelentisimo Señor Virrey D. Juan Jose de Vértiz ha deseado hacer á esta Universidad el obsequio de dotarlas con la cantidad de dos mil pesos, que seran los reditos de los quarenta, no ha podido vencer las demoras que la Junta Provincial ha ocasionado con sus providencias para una aplicacion que en nuestro concepto, es la mas justa y conforme á las Reales intenciones de S. M. de quantas pueden hacerse. Y para en el caso que llegue á verificarse la recaudacion de dicho capital se hara la distribucion de sus reditos en la misma forma que la tiene hecha el actual Rector en el Informe pedido por el Señor Virrey que pasa en el expediente; *en el cual distribuye la cantidad de dos mil pesos entre cinco Cathedraticos de Theologia, dos de Artes, dos de Gramatica,* un Maestro de primeras Letras, un Portero, y Barrendero de la Universidad, quedando todavia algunos pesos, para que el Rector pueda atender á los muy pobres y enfermos matriculados y dependientes de la Universidad."

Es muy sensible que un esfuerzo mayor del Virrey no aumentase la dotación de esta Universidad siquiera á

dos mil pesos, y la obligase al reconocimiento para con su persona, dejándola en la misma situación angustiosa, hasta que le llegó el subsidio escaso de novecientos sesenta y siete pesos recaudados por Guitián. Con aquella cantidad habría podido mantener sus pocas cátedras, y ya no le habría sido tan difícil encontrar en el clero ó entre seculares quienes las sirviesen, y talvez, dotadas con esa cantidad, habría podido entrar la dirección del clero, y encontrarse opositores á ellas, lo que era inconcebible con disponer solo de la renta anual de los novecientos pesos. Esta mezquindad del Gobierno y de la Junta, directamente contraria á los anhelos del Rector Parras, es también de inmenso obstáculo á que el interinato franciscano cese y sea entregada la Universidad al clero, llevando el estado precario de este establecimiento hasta larga fecha posterior. Su Magestad se mantuvo firme en no mudar de mano la Universidad, ni escuchó las diversas reclamaciones del clero, por el estado de indotación en que corría indefinidamente.

Por lo escaso de los recursos que el gobierno señala, deja sin subsidio alguno los cánones, que apesar de esto, el noble esfuerzo de los franciscanos, los mantienen; pretextando aquellos de no ser incluidos éstos en los títulos de la fundación universitaria. Era doloroso para los franciscanos mutilar la instrucción en este ramo, dejando menos de los pocos que había, y no le era bochornoso al gobierno dejarlo abandonado por su injustificada mezquindad. Y todavía, con entereza suya y escarnio de la justicia que favorecía á esta Universidad, llama el gobierno, donación á la entrega de esta cantidad que devuelve, y "Junta donante" al cuerpo que aconsejándola, sólo paga

el debido tributo á la justicia, aunque en muy pequeña parte.

Dejando á los cánones indotados, la distribución de los novecientos sesenta y siete pesos cinco reales, renta anual de los 19.352 se hizo en la siguiente forma:

Al catedrático de dogma, al año	$	150
" de Prima, de teologia . . .	"	150
" " vísperas	"	125
" " moral	"	120
" primero de filosofía . . .	"	100
" segundo de id.	"	100
" primero de latinidad. . .	"	60
" segundo de id	"	60
" " primeras letras	"	60
" portero	"	42.5 rls.

Véase el decreto de distribución.

"Mui Ilustre Claustro, (1) y Universidad—La Junta Superior de aplicaciones, á quien V. S. ha hecho presente la indotacion de las Catedras de su cargo, sin embargo de no considerar en el estado que era necesario el fondo de las Temporalidades de esa Ciudad, que se halla gravado con la responsabilidad de sinquenta y un mil pesos á favor de los creditos pendientes contra el oficio de Salta, y crecidas cantidades, que le corresponden por razon de las pensiones alimentorias ha resuelto en acuerdo de treinta del presente, aplicar para este importante fin la cantidad de 19,352 pesos que debe pagar D. Jph de Isasa comprador de la estancia de la Candelaria á fines de este año; y con esta fecha se previene al comisionado de esta ciudad, que con la formalidad correspondiente haga á V. S.

(1) Claustro 181. Lib. 2º.

cesion y traspaso de esta accion, para que V. S. con los 967 pesos cinco reales que debera redituar dicha cantidad pueda gratificar á los Maestros de primeras letras, latinidad, Artes y Theologia segun la distribucion que ha agradado á esta Junta donante, y es como sigue:—Al catedratico de Dogma 150 pesos—Al de Prima de Theologia 150—Al de Visperas 125—Al de Moral 120—Al 1º de Theologia 100—Al segundo 100—Al 1º de latinidad 60—Al 2º, 60—Al de primeras letras 60—Al portero 42 pesos cinco reales—Asi mismo ha querido la Junta, que estas gratificaciones empiezen á correr desde primero de Enero de este año; y como aun no esta cumplido el plazo prorogado á D. Joseph de Isasa para la satisfaccion de la sobredicha cantidad, se previene al comisionado, que las satisfaga de los intereses, que debe enterar el mencionado deudor.

"La Junta hubiera querido llenar los deseos de V. S. pero no lo han permitido las circunstancias; y asi se ha visto precisada á no contribuir con cosa alguna á los Maestros de derecho canónico; bien es verdad que esta facultad no es de las prevenidas por el fundador de ese Colegio.—En inteligencia de todo V. S. tomará posesion de la cantidad aplicada, y procurara asegurarla percibiendo los Maestros las expresadas gratificaciones hasta la aprobacion de Su Magestad, que se solicitara por esta Junta. —Dios guarde á V. S. muchos años.—Buenos Aires, 31 de Marzo de 1784.—B. l. m. de V. S. su mas afecto seguro servidor.—*Diego de Salas.*"

Como todo detalle se aprovechaba para convertirlo en argumento contra los Franciscanos, se hizo lo mismo

con este nombramiento de portero de la Universidad. Se creyó innecesario y superfluo su servicio, mala y culpable la inversión del dinero que se empleaba en pagar este puesto. Dió pie á reclamos del clero de entonces al Virrey, sin ser oidos, por cierto; y se hizo figurar ante el Consejo de Indias, como uno de los puntos negros de los rectores Franciscanos (1), donde se les acusa de la creación de este portero, no ya con la insignificante asignación anual de 42 pesos que por decreto del Virrey aquí se le señala, sino con la exagerada suma de "cien á doscientos pesos" anuales. Así se importaban las cosas relativas á los Franciscanos en aquellas cortes!

Inesperadamente encuentra el Rector Parras sorprendido su celo por robustecer la buena disciplina de la Universidad, por una solicitud directamente contraria á élla. El Colegio de San Carlos, en Buenos Aires, llevaba rápidamente el progreso de sus estudios, en 1784, y recibía un grandísimo impulso puesto bajo de la diestra y hábil dirección del presbítero doctor Baltazar Maciel, su Cancelario; protejido y fomentado además por el Virrey, y empeñado en lo mismo. Se hacía menester para realizar este voto no poner obstáculos á nada que le favoreciera y echar mano de todos los recursos que pudieran elevarlo, subiéndolo al alto ideal de otra Universidad en el país ó poco menos.

Se empeñaban en esto el señor Maciel, prestijiosísimo personaje en aquella ciudad y fuera de élla, y el Virrey de entonces, que tratándose de ilustrar y cultivar las inteligencias nunca se mostró rezagado. El golpe sobre

---

(1) Memorial del representante del clero ante el Consejo de Indias, presentado en 1797. – *Archivo de Indias.*

puntos de disciplina universitaria estaba preparado con esto y por las personas de donde partía la iniciativa, presentaba fuerte dificultad en eludirlo, principalmente si tiene en cuenta que el Virrey, como Vice-patrono inmediato, gozaba sobre la disciplina de esta Universidad casi una autoridad decisiva.

Así amparado Maciel y entregado á su celo por dignificar cumplidamente aquel Colegio, expone al señor Virrey que «será muy lento el progreso de dichos estudios, á causa de que la mayor parte de los estudiantes distinguidos por su talento, luego que concluyen su curso de filosofía, se trasportan á la ciudad de Córdoba, como lo ha acreditado la experiencia, para seguir en aquella la teología y labrarse el mérito para los grados de Maestro y de Doctor, de que resulta en grave menoscabo de estudiantes teólogos, que disminuya sobre manera el desempeño y esplendor de las funciones escolásticas.

« Este inconveniente quedará salvado, dice al Virrey, y el Colegio habrá recibido el mayor impulso deseable, haciendo emanar de su autoridad patronal un decreto « por el cual se sirva declarar y calificar por suficiente para obtener los grados de Maestro y Doctor en dicha Universidad de Córdoba, el mérito que en estos nuestros estudios se labrasen todos los que practicasen los actos y funciones que prescriben las constituciones de dicha Universidad."

Efectivamente sólo esperaba Maciel un decreto para dejar satisfechos sus deseos y condecorado aquel Colegio casi con los honores de Universidad, si es que con esta celada no llegaba á ello, faltándole sólo conferir títulos académicos. Maciel pedía que los exámenes escolares de cursos hechos en aquel Colegio, fuesen reconocidos en

ésta para el efecto de los grados; y llevando al extremo su aspiración, pide también que allí desempeñen las cuatro Parténicas y el Acto mayor de la Ignaciana, durante los dos años de la pasantía, y que una vez así verificado, reciban las certificaciones de los Catedráticos, y vengan á Córdoba sólo á recibir el grado.

Como se comprende, en tal caso, la Universidad quedaba privada de todo recurso para cerciorarse por sí misma de las actitudes, competencia y mérito científico del graduando, á no ser por la vista de sus certificados que en infinidad de veces pueden fallar, acreditando cosas que no hay, y quedaria obligada en cambio á conferir los títulos que los acreditan. Esto era abiertamente contrario á las constituciones de esta Universidad, y al buen sentido, y con todo, el gobierno, en su deseo de secundar los propósitos de Maciel, lo considera por muy útil y conveniente para el adelantamiento de los estudios del real Colegio de San Carlos; no advierte que pueda traer perjuicio alguno á la Universidad, y como por una precaución de fórmula más que dificultad que él sospeche en expedir este decreto, se dirije en consulta á este Rector, abriéndole su ánimo para mostrarle lo complaciente que le sería su dictámen conforme á lo solicitado por el doctor Maciel.

La autoridad moral del peticionante y las insinuaciones tan esplícitas del gobierno en favor de estas facultades, de manifiesto desprestigio para esta Universidad, debieron someter á una muy dura prueba, al Rector, dispuesto á no condescender con éllas. Con todo, se revistió de la fortaleza necesaria, y resuelto á salvaguardar primero el buen nombre de esta Universidad, que complacer al gobierno que se manifiesta decidido á conceder

á la gracia solicitada, se pone á confeccionar el informe que va á verse después de la petición del Doctor Maciel y decreto del gobierno; informe revestido de incontrastable fuerza demostrativa de los numerosos inconvenientes, que la hacían, no sólo inadmisible sino también insólita por lo exorbitante. Dadas las insinuaciones del Virrey, el informe negativo del P. Parras, revela en él altos grados de virilidad.

PETICIÓN DE MACIEL, DECRETO DEL GOBIERNO É INFORME DE PARRAS (1)

"Exmo. Señor.—Mui señor mio:—Deseoso de desempeñar el encargo que V. E. ha puesto á mi cuidado sobre promover el adelantamiento de los estudios que su zelo ha establecido en este Real Colegio de San Carlos he reflexionado entre otras cosas que mientras se carece aqui de la facultad de conferir los grados Academicos que tanto estimulan á los Jovenes, sera muy lento el progreso de dichos estudios, á causa de que la mayor parte de los estudiantes, distinguidos por su talento, luego que concluyen su curso de Philosofia se transportan á la ciudad de Cordova, como lo ha acreditado la experiencia para proseguir en aquella Universidad la Theologia, y labrarse el merito para los grados de Maestro y de Doctor de que necesariamente resulta un grande menoscabo de estudiantes Theologos, que disminuye sobre manera el desempeño, y esplendor de las funciones escolasticas.

---

(1) Lib. Documentos 1613-1798. Universidad de Córdoba.

«Para ocurrir á este inconveniente interin la solicitud de V. E. obtiene de S. Magestad la gracia, de que aqui se confieran dichos grados, me parecia muy oportuno un decreto de V. E. por el cual se sirviese declarar, y calificar por suficiente, para obtener los grados de Maestro y Doctor en dicha Universidad de Cordova, el merito que en estos nuestros estudios se labrasen todos los que practicasen los actos, y funciones que prescriben las Constituciones de dicha Universidad. De suerte que haviendo actuado aqui, despues de consumados los cursos de Philosofia, y Theologia, las cuatro parthenicas, ó Ignacianas ó Mariana, en el espacio de dos años que dura la Pasantia, llevando las correspondientes aprobaciones, y certificaciones de el Cancelario, y Cathedratico, deberan ser admitidos á los grados de Maestro y Doctor sin necesidad de nuevo examen, y solo con el gravamen, y pension de exibir la Propina, que exijen los estatutos, á menos que por un particular merito no dispense á alguno aquel Claustro esta contribucion.

«Semejante arbitrio nada tiene por una parte de contrario á las Constituciones de aquella Universidad cuyos particulares estatutos se cultivan por su medio; y por otra removida la causa del menoscabo de estudiantes Theologos, florecera, sin duda el estudio de la sagrada Theologia con el mayor concurso, que hade resultar, y de que sera consequencia precisa, la satisfaccion, que lograriá V. E. de ver colmados los frutos de su zelo en un establecimiento, que le es privativo.

«La discrecion de V. E. dispondra en la materia lo que su superior tuviere por mas conveniente, mientras ruego á Dios guarde, y prospere su importante vida los muchos años que deseo.—Buenos Ayres 10 de Enero de 1784.

—Exmo. Sr. B. L. M. de V. E. su afmo. servidor y Capellan *Dr. D. Juan Baltazar Maziel.—Exmo. Sr. D. Juan Jose Vértiz y Salcedo*:—« Considerandose por muy util, y conveniente, para el adelantamiento de los estudios del Real Colegio de San Carlos la providencia, que propone esta representacion aunque no se advierte, que pueda traher perjuicio alguno á la Universidad de Cordova, sin embargo para proceder con toda instruccion, me informara á la mayor brebedad posible el Padre Rector de ella.—Buenos Ayres, 26 de Enero de 1784":—« Exmo. Señor.—Señor:—Obedeciendo el Rector de la Universidad de Cordova al decreto de V. E. que esta al fin de la antecedente representacion, dice: que el Doctor Don Juan Baltazar Maziel, que parece estar encargado de la direccion de los estudios del Real Colegio de San Carlos, pide bien, pero pide mucho, por que pide que esta Universidad haya de graduar servilmente y sin otra accion, á los que provando sus cursos en Buenos Ayres vengan con el respectivo testimonio á graduarse á Cordova. Esta peticion no es regular, y para fundarla no deberia insinuar que en alguna otra Universidad se haya practicado, ó practique lo mismo que aqui se solicita; pero yo estoy cierto que no se me hade alegar un exemplar en alguna de las Universidades de los dominios del Rey.

«Las Constituciones, ó estatutos de estas mismas Universidades resisten expresamente semejantes grados. La Constitucion 190 de Salamanca los prohibe. La 56 de Alcala de Henares los declara nulos: nulos son tambien por la 182 de Lima; y la 18 de Cordova, explicada por el Claustro 67 celebrado en 28 de Setiembre de 1729, niega la facultad para conferir los grados sin asegurarse

primero por medio de la suficiencia en virtud de los examenes, que ha de mandar hazer la Universidad, de que infiero que ha informado muy mal al suplicante, el que le informo, que el arbitrio que propone nada tiene de contrario á las Constituciones de ella; y es un arbitrio opuesto diametralmente á quantos estatutos han formado sobre este punto todas las Universidades de España, y digo todas por que el consejo supremo de Castilla me da la prueba.

« Desde el año pasado de 68 comenzo el Consejo, con el zelo, y actividad, que le es propia, á pensar en la reforma de Universidades. Pidio á las de aquellos Reynos sus Constituciones, para ver si ellas eran la causa, de que los grados se hallasen envilecidos en muchos sugetos ignorantes: se vio que no, y que todas ellas pedian los requisitos de unos exercicios respetables, para llegar á obtenerlos; y se vio que el mal consistia en conferirlos sin observar el rigor de los examenes, que las mismas Constituciones pedian, sin admitir certificados en lugar de ellos.

« Para atajar el curso á este desorden mando el Consejo, que en lo sucesivo á nadie se gradue, sin que el graduando haga en la Universidad en que pretende el grado, todos los exercicios, y examenes, que deben hazer, los que estudiaran alli; y para insinuar el conato con que S. M. desea el cumplimiento de esta disposicion, priba de sus respectivos empleos á los Rectores, Cancelarios, y demas oficiales de aquella Universidad en que no observen puntualmente estos procedimientos, como el Rey lo manda.

« Para que los Doctores de una Universidad se incorporen en otra se requiere mucho menos, que para recibir

el grado en su primera colacion. Con todo ¿qual es la Universidad que admite por su Doctor al graduado en otra con solo sus certificados, y sin mandarle hazer algunos exercicios, que de testimonio de su suficiencia? Veanse despacio las reales provisiones de 1768, 70, y 71, y en ellas se hallara que aun los Graduados en las Universidades mayores, si por alguna causa tubiesen precision de incorporarse en una de las menores, deberan proceder á la incorporacion aquellos exercicios, pruebas ó examenes que los estatutos de esta Universidad; y aunque el Real Consejo insinua que no era necesario tanto vigor, para que un Doctor de Alcala, ó Salamanca, por exemplo, sea incorporado en una pequeña Universidad abandonada, con todo para evitar inconvenientes quiere el Rey que se execute lo que queda dicho. Pues si esto sucede en la incorporacion ¿sera razonable que todo se atropelle en la primera colacion del grado en esta Real Universidad de Cordova, Madre y Abuela de quantos en calidad de Maestros y cursantes, gobiernan, dirigen, enseñan, y estudian en los Reales estudios de San Carlos? Es posible que se pretenda desnudarla de su respeto, dejandola en el estado servil de obedecer, quando sus hijos, ó nietos quieran mandarle, que gradue á Pedro, Martin, ó á quien quisieren?

«Un obispo da dimisorias á un feligres suyo, para que lo ordene otro: demos que certifique estar examinado, y aprobado: ¿esta aprobacion del primero, quito al segundo la potestad, que tiene para examinarlo? El recivido por Abogado en una Audiencia desnuda á otra de la facultad de examinarlo, si se presenta en ella? Mil exemplos de estos se podrian oponer, si la cosa huviera de ventilarse en justicia, y se expondrian entonces los in-

convenientes, á que esta materia quedaria expuesta. Muerto un ordenado en el camino podria con sus dimisorias, y papeles ordenarse el Arriero mismo que lo conducia; y aquel á quien parezca este caso metafisico, le sera muy facil el saber lo que sucedio en Mendoñedo estos ultimos años. Muerto en el camino de Buenos Ayres á Cordova un graduando, podria graduarse con sus papeles qualquiera que en habitos decentes se presentase con ellos, aunque fuera su mismo Postillon; pues si todo esto se evita, con que en el theatro de la Universidad graduante se hagan los examenes, que sus Constituciones prescriben y los que el Rey manda hazer ¿por que hade pedirse que se dispensen en Cordova?

« Dice el Calendario de las escuelas de Buenos Ayres que seria muy lento en aquella Universidad el progreso de los estudios, á causa de que la mayor parte de los estudiantes, distinguidos por su talento, luego que concluyen su curso de Philosofia se trasportan á la Ciudad de Cordova, para proseguir en aquella Universidad la Theologia, y labrarse el merito para los grados, etc. etc.

« Esta razon no tiene fuerza para tanta pretension, son muchas las ciudades de España, y las Indias, que teniendo Universidad podrian pedir lo mismo por que sus jovenes no las abandonasen por estudios, y exercitarse en las Universidades de primera clase: Hoy mismo pudiera quexarse Chile, de donde tengo diez cursantes en esta Universidad, y no vienen á graduarse ciertamente por que alla vuelvan á recivir sus grados: De Chuquizaca, del Cuzco, y de la costa hay varios: De Buenos Ayres pasan de treinta los que aqui cursan desde la gramatica, y sin embargo ni se han quejado ni pretendido sus patrias que no abandonen los respectivos estudios, y Universidad

que en ellas hay. Es negocio de sus mismos padres el saber por que los embían á Cordova: ellos son los que sacan sus hijos del lado, y vista de las Madres, y quiza de otro modo no los verian tan bien logrados como los han visto.

El Rector de Cordova no puede negar que nada aprendera la juventud en su Universidad que no pueda aprender en Buenos Ayres. Confiesa el tezon, el notorio empeño y ardiente zelo con que sus Cathedraticos, y su Cancelario se dedican á servir al publico con la utilidad que todos reconocemos; pero con todo, no es todavia tiempo de una pretension tan exorbitante. Esos estudios, aunque tan floridos, y sobresalientes estan todavia *inminoribus*, hasta que elevados, y revestidos con la autoridad extrinseca de Universidad lleguen á tener su merecido valor. Entretanto es menester un poco de paciencia para no pedir, que se violenten las providencias publicas. Tiempo hade sobrar á los estudios de Buenos Ayres para su lucimiento. Nosotros veremos con una santa emulacion, y christiana indiferencia nuestra decadencia, y sus aumentos; pero como la juventud de estas provincias logre una educacion distinguida, y llegue al termino de la carrera con el brillante merito, que todos deseamos. ¿Que importara que estudie en Buenos Ayres, en Salta, Mendoza, ó en Corrientes?

Lo que importa es que en qualquiera Universidad en que resuelban los jovenes recivir los grados, hagan ver por medio de sus examenes, y exercicios todos los quilates de su merito, y si para dispensar esto se solicita un decreto eviteseles tambien la molestia del viage, y solicitese, que embiando un testimonio de sus aprobaciones, á un apoderado, reciba este el grado por su constituyente,

y de este modo los grados, que asi se conferian *en la Sapiencia de Roma, y casa de Esforcia,* que han sido proscriptos en la España, se habran refugiado en Cordova, graduando en esta Universidad como en aquellas con solo la vista de papeles, y sin examen del merito.

« Es verdad, que certificaran de el unos Cathedraticos llenos de zelo y probidad. ¿Pero quien podra ser fiador de que esta providad y este zelo duraran cien años? Podra relaxarse la disciplina escolastica alli, y aqui pero duraria quiza el decreto, que se solicita, y entonces los certificados de unos Juezes nada escrupulosos (supuesta la relaxacion de los estudios, ¿que aprecio deberian merecer para que precisamente recayesen los grados sobre la sola relacion de los papeles? Pues todo esto es posible. En las demas Universidades de este continente comenzarian los exercicios con el mismo fervor que en Buenos Ayres y aqui sin embargo veanse como estan en el dia, y sirvanos de aviso su relaxacion, que de la misma es capaz nuestra miseria.

« Yo havia pensado, quando comenze á leer esta representacion, que el suplicante iba á exponer á V. E. los gastos y costos que muchos pobres Padres de familia hazen para traher sus hijos á Cordova, mantenerlos aqui; pero no lo haze, y lo hare yo en obsequio de los mismos Padres, á fin de proporcionarles todo el alivio que de mi dependa; y para ello digo que siendo nueve los años que en las facultades de Artes y Theologia deben ocuparse los cursantes en esta Universidad para recivir sus grados, podran estudiar los siete en Buenos Aires: desde luego pasaremos aqui por los certificados de sus Cathedraticos, y xefes de esos estudios, por lo que mira á los examenes anuales, que aqui son seis. Yo mismo

he deseado hacer este honor á su respetable firma, pero en los dos años ultimos de la pasantia deberan sufrir un examen de Artes para el Magisterio, luego las cuatro Parthenicas, y la Ignaciana para los tres grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor en Theologia. V. E. nos haria un obsequio dispensandonos de hazer esos seis examenes, que llebo dichos: en varias cartas escritas á algunos Doctores de Buenos Ayres lo tengo insinuado asi; pero la total dispensacion, que se solicita no tiene exemplar en alguna de las Universidad que conocemos. Dos años puede qualquiera cursar en esta Universidad con muy limitados costos: á nadie arruinaran; y si la familia fuese tan pobre que no pueda soportarlos, que dexe el hijo en la clase de un simple eclesiastico, en cuya calidad podra servir muy bien á Dios, al estado, y á sus proximos y salvarse tambien sin ser Doctor.

« Acaba señor Exmo. de visitarse esta Universidad por comision de su recomendable antecesor, y acaba tambien de reformar sus Constituciones el Iltmo. señor Obispo visitador y no se si en este Correo, ó en el inmediato dirige, ó podra dirigirlas á V. E. y al Rey; pero puedo asegurar que la deferencia de V. E. á la suplica de ese Cancelario inutilizaria una buena parte de sus estatutos corregidos, y haria inutil tambien el conato, y zelo del visitador comisionado.

« Ultimamente debo exponer á V. E. que ni al Maestro mas consumado de qualquiera de las Religiones ni al Cathedratico mas acreditado de esta Universidad se ha tratado de dispensar el exercicio mayor de la Ignaciana aun despues de sernos su suficiencia evidente. Pues, ¿como podra dispensarse á unos cursantes? Habra quien diga, que pueden dispensarse las Parthenicas, yo digo tam-

bien, que V. E. puede; pero tambien puedo asegurar, que eso que pareceria benefico seria la ruina y descredito de muchos graduandos, y de todos aquellos, que en el acto mayor manifestasen alguna debilidad. Para la leccion expositiva del Maestro de las sentencias se han dado tres dias de tiempo: El Iltmo. señor Obispo, actual visitador comisionado por esa superioridad ha reducido los tres dias al termino perentorio de 24 horas: Un theatro antes desconocido al actuante causa mas respeto de lo que parece: y si todo el conjunto de cosas, que en el ocurren, causase en el exercitante alguna turbacion, que se yo que camino tomarian los Juezes cuando en los de aca hemos experimentado un exercicio menos cabal de lo que esperabamos, y nos hemos hallado perplexos para calificar el merito, hemos ocurrido siempre al concepto experimental, que teniamos formado en virtud de sus actos, y examenes anteriores porque asi nos lo manda expresamente el estatuto de nuestra Universidad; con los de Buenos Aires no podriamos hazerlo por que nunca havriamos presenciado sus exercicios, ni formado anteriormente concepto alguno de su habilidad, con que la desgracia de algunos havia de ser necesaria consecuencia de su privilegio.

« He dicho mi dictamen con la sinceridad que corresponde á mis obligaciones, y siendo la primera la de obedecer á V. E. executare con exemplar resignacion, y puntualidad lo que se me mandare.—Cordoba 4 de Abril de 1784.—Exmo Señor—*Fr. Pedro Joseph de Parras.*—Exmo. señor Virrey".

La lógica de la demostración de lo exesivo é inusitado de esta pretensión, no puede ser más firme ni más concluyente. Arriba el P. Parras á la conclusión de que

la materia de la solicitud, es inadmisible, por ser de trascendental perjuicio contra la venerable tradición de esta Universidad, por más que al señor Virrey no se le presenten inconvenientes y lo considere por muy útil y conveniente para el fomento de aquel Colegio.

Habían informado al doctor Maciel al parecer desde Córdoba que esta pretensión nada tenía de contraria á las constituciones de esta Universidad, teniendo la 18 abiertamente en su contra. De dónde y quién informó al Cancelario del Colegio de San Carlos de una manera tan contraria á la verdad? No dice el P. Parras. ¿Sería alguno animado del espíritu de hacer tropezar al Rector en la celada del encubierto descrédito de esta concesión? ¿Sería alguno mal intensionado por rodearlo de las molestias de un pleito más? No asoma la mano que produjera el informe al doctor Maciel, pero el *Memorial* del clero, representando sus quejas contra Guitián, en 1785, dice de Parras hablando de este caso: "¿Por qué no se abstuvo el difunto gefe protector de sus regulares para citarlas (á las cédulas de Castilla) cuando se solicita que unos exámenes y cursos sellados con el respetable testimonio de la fe pública, como son los que ofrecía el Magistral de Buenos Aires (Maciel) valgan en esta Universidad? (1)". Parece por esto que el clero abrigaba igual deseo que el autor del Informe, de que se verificase semejante concesión. Pero la depresión que con esto sufriría la Universidad, no es posible desconocerse.

Negando Parras, lo que creía inaceptable de esta solicitud, no olvida sus sentimientos espansivos en favor de los estudiantes privados de fortuna, los más crecidos siem-

(1) Archivo General de Indias, *Sevilla*.

pre en número. Repentinamente suspende la defensa que hace de los derechos de esta Universidad y el ataque á la solicitud, y se convierte en abogado en favor de los Colegiales de San Carlos. Comenzando á leer la nota del doctor Maciel, dice, « creí que iba (Maciel) á exponer á V. E. los gastos y costos que muchos padres de familia hacen para traer sus hijos á Córdoba". Esto es digno, dice en su informe Parras al Virrey, de tenerse muy en cuenta, y desde luego para ayudarlos, como tenía en otra vez representado, propone al Virrey que esta Universidad, reconozca, en obsequio de ellos, la carrera entera de sus cursos, y terminada, vengan á desempeñar aquí, en presencia del cuerpo universitario, las cuatro parténicas y la Ignaciana, durante los dos años de pasantía, exigidos por estas Coustituciones. La liberalidad más amplia, no podía propiciar más satisfactoriamente al talento quitándole las dificultades más serias que la pobreza le oponía. Según este generoso deseo del Rector, no debían pasar aquí de pensionistas siete años sino los dos de pasante, reduciendo sus gastos á solo estos dos años, lo que representaba facilidades sumas para los pobres.

Si el gobierno llegó á hacer efectivo este voto de Parras, no lo dicen los documentos que hasta este momento tenemos, y lo consignamos sólo como un noble anhelo del Rector Parras.

No disgustaban á Parras según esto los visos de elevación y prosperidad que eran procurados para San Carlos, antes bien los facilitaba en la forma que los encontraba compatibles con los intereses de esta Universidad.

CAPITULO VIII.

Motivos para no haber formado con los materiales de este Capítulo y los del VI, uno mismo.—Nota del Rector Parras presentando á la Junta Municipal de esta Ciudad el expediente formado en la Provincia de Buenos Aires, acordando una suma de dinero para composturas en el Colegio Grande y Universidad.—Auto de la Junta ordenando su cumplimiento y acta de entrega del dinero.—Compostura del Colegio en que fue invertida la parte destinada á éste.—Id de la parte que correspondía á la Universidad.—Poderosa demostración de Parras á la Junta Municipal de Temporalidades en esta ciudad, haciendo ver que no eran justas las exijencias de reintegro á que se le obligaba.—Entereza de Parras ante las exijencias de la Junta.

Cuando formaba el Capítulo VI del presente libro, aún no teníamos la copia de la representación del Rector Parras á la Junta Municipal, que aquí va á incorporarse; y estaba procurando encontrar en el archivo de la provincia las diligencias que el referido Padre practicase ante esta Junta para obtener los recursos ordenados por la Provincial, y que había motivado su representación.

Nuestra investigación no fué de resultado entero, porque sólo se pudo conseguir, la nota del Rector Parras presentando á la Junta de esta localidad el expediente remitido por la Junta Provincial de Buenos Aires, con el decreto del Virrey, ordenándole le fuese entregada la cantidad solicitada para las composturas del Colegio; el decreto de esta Junta llamando al P. Parras á recibirla, las notificaciones á éste, y el acta de entrega.

Sospechábamos que debían existir estos documentos también, pero dirigíamos la investigación á procurar aquello que determinara al escribano Clemente Guerrero á notificar al Rector moribundo, primera, segunda, tercera y cuarta vez, como aparece en 1783, en la representación de Parras, de que luego más adelante vamos á ocuparnos. Aunque sospechamos que eran apremios al Padre Parras de parte de los señores de esta Junta, por las cuotas anuales de reintegro que no había podido pagar, no hemos podido encontrar esos documentos, ni los decretos de la Junta que motivaron las notificaciones de Guerrero.

Por esto dejamos estos documentos para un Capítulo aparte, y no fueron á formar el VI todos juntos.

La entrega del expediente por Parras, tiene la fecha 13 de octubre de 1781, y en la misma fecha la Junta Municipal de esta ciudad decreta su cumplimiento; y corriendo todo pronto y sin demora, tres días después se labró el acta de entrega de los siete mil setecientos cuarenta y siete pesos, cinco reales y medio, que la Junta Provincial residente en Buenos Aires, había ordenado de las temporalidades jesuítas, como ya se ha visto.

Esta Junta Municipal hace declarar á Parras, en el momento de la entrega, que recibe á satisfacción la expresada cantidad, y "en los mismos términos que se contiene en dicha superior providencia, bajo las condiciones en ella expresadas que tenía aceptadas y de nuevo acepta." Aunque esto era un deber de la Junta, y no podía hacer otra cosa que exijir las condiciones impuestas por aquella, Parras firmaba su recibo puesto bajo de una verdadera extorsión y amargura, comprendiendo que echaba sobre sí la pesada responsabilidad de los cargos que podían sobrevenirle por los pagos de estas cantidades, que el Co-

legio no podía hacer, ni debía, por considerarlo acreedor contra aquella Junta, como también se verá. Pero, entre la fluctuación de algunos momentos que pudo haber, decidió su noble entereza á favorecer el mayor número con la instrucción y el proporcionar el mayor desahogo é higiene á la juventud en formación. Siente que su propósito en no cumplir las imposiciones de pagos imposibles no mancha su conciencia, y esto le basta, unido á su convicción de dignificar la ilustración de estos países con un establecimiento que la hiciese amable y la fomentase.

PRESENTA PARRAS EL EXPEDIENTE Á LA JUNTA DE TEMPORALIDADES.

« Muy Señor mio: (1) paso á manos de V. Merced el expediente adjunto, para que en su vista se sirba disponer lo conducente á verificar la entrega de las cantidades que la Muy Ilustre Junta Provincial ha destinado para el socorro y repartos de la Universidad, y Colegio, adonde debera trasladarse este de Monserrate y todo con aprovacion de su Exelencia, como consta por su decreto en el expediente mismo. Por lo demas quedo hecho cargo de todas sus partes, y de las condiciones con que se haze la gracia; como tamvien de las obligaciones, y empeño en que se me constituye. En todas ellas entro, y procurare desempeñarlas sucesivamente como lo tengo avisado á la Muy Ilustre Junta Provincial, y V. Merced se serbira hazerlo asi saber á la Municipal para su inteligencia, y govierno.—Nuestro Señor guarde á V. M. muchos años como

---

(1) Archivo de la Provincia.

deseo. De este su Colegio de Monserrate treze de octubre de mil setecientos ochenta y uno.—Muy señor mio besa la mano de V. M. su inútil servidor y muy humilde Capellan *Fray Pedro Jose de Parras.* - Señor Presidente de la Ilustre Junta Municipal de esta ciudad doctor don Domingo Ignacio de Leon."

« En la Ciudad de Cordova en treze de octubre de mil setecientos ochenta y uno.—Los señores y Vocales de esta Municipal Junta de Temporalidades, haviendo visto la superior providencia que antezede su fecha seis de Agosto proximo pasado, y confirmada por la Exelencia en su decreto de diez y ocho del mismo, dirijidas á que se entreguen al Muy Reverendo Padre Rector del Colegio de Nuestra Señora de Monserrate, los siete mil setecientos quarenta y siete pesos cinco y medio reales, que se han hallado necesarios para reparar y poner en estado de que pueda servir el Colegio Maximo de los ex-Jesuitas á la traslacion que juntamente se dispone del de Monserrate vaxo de las calidades, y condiciones de reintegro que se previene en la referida providencia, con que se conforma dicho Reverendo Padre Rector en su oficio de esta fecha que debera agregarse á este expediente: Dixeron dichos señores se guardase, y cumpliese en todas sus partes el citado superior despacho, y que en su consequencia el señor Presidente y demas Vocales hagan efectiva entrega al Reverendo Padre Rector por ante el presente Escrivano que de fe, de los siete mil setecientos quarenta y siete pesos cinco y medio reales, vaxo de las condiciones ya expresadas, y que dandose al Reverendo Padre Rector un testimonio de este expediente, quede el original de comprovante de la partida, de que se dara razon por el señor Presidente á aquella superioridad para su inteligen-

cia, y la firmaron por ante mi el Escribano de que doy fe.—*Doctor Leon—Doctor Calvo—Xijena Santisteban—Urizar.*—Ante mi, *Clemente Guerrero*, Escribano publico y del Numero.—En dicho dia hize saver el auto antecedente al Muy Reverendo Padre Fray Pedro Jose de Parras, quien quedo impuesto de su contenido, y lo firmo. *Guerrero*, Escrivano publico.—En la Ciudad de Cordova en diez y seis de octubre de mil setecientos ochenta y un años ante el señor Presidente de esta Municipal Junta de Temporalidades, y demas Llaveros de este Ramo parecio presente el Muy Reverendo Padre Fray Pedro Jose de Parras, Rector del Real Colegio de Nuestra Señora de Monserrate y dixo: que en virtud del superior despacho de la Junta Provincial de Buenos Ayres confirmado por el Exelentisimo señor Virrey de estas Provincias que tenia presentado ante esta Municipal, se le havia echo saver pasase á recivir la cantidad de dinero que en el se expresa: En cuya virtud el dicho señor Presidente y Llaveros por ante mi el Escrivano hizieron entrega á dicho Reverendo Padre de la cantidad de siete mil setecientos quarenta y siete pesos, cinco y medio reales en plata sellada moneda corriente, en los mismos terminos que se contiene en dicha superior Providencia, vaxo las condiciones en ella expresadas que tenia aceptadas, y de nuevo acepto; cuya cantidad recivio á su entera satisfaccion y contento (de la que doy fe de que paso ante mi) de la que othorgo el correspondiente recivo en forma, y lo firmo con sus Mercedes de que doy fe.—*Fray Pedro Jose de Parras*, Rector de la Universidad y Colegio—*Doctor Domingo Ignacio de Leon—Phelipe Antonio Gonzalez—Jose Ignacio de Urizar.*, Ante mi, *Clemente Guerrero*, Escrivano publico y del Numero.

Concuerda esta copia con el expediente de su contexto que para en poder del señor Presidente de esta Municipal Junta de Temporalidades, de donde la hize sacar y la que esta cierta y verdadera, á que en lo necesario me refiero; y de mandato de los señores de esta Junta doy la presente en Cordova en diez, y nueve de octubre de mil setecientos ochenta y un años, y en fe de ello lo signo y firmo.—Hay un signo.—En testimonio de verdad. *Clemente Guerrero*, Escrivano publico y del Numero."

El día 10, 11 y 12 de febrero de 1782, como queda dicho, se verificó la traslación del edificio que dejaban al nuevo compuesto, y llamado Colegio Grande de los ex-Jesuítas, las imágenes etc. y la urna cineraria que guardaba los restos del benemérito Fundador, habiéndose practicado las reformas y mejoras expresadas en las siguientes planillas, en el Colegio y Universidad.

COLEGIO

Cuenta de los gastos hechos en los reparos de este Colegio en que oy vivimos para los cuales dio la Junta Provincial de Temporalidades, con aprovacion del Exmo. señor Virrey . . . . . $ 6.119 $ 1 y 1/2 rs.

Sigue tambien la cuenta de los reparos hechos en la Universidad para los que se asignaron en el mismo expediente . . . . . $ 1.634 $ 4 rs.

Despues de todo se hace relacion de la mudanza á

este Colegio con algunas otras prevenciones que han parecido oportunas.

Primeramente por el premio de la plata doble que se nos entrego por esta Junta de Temporalidades, que fue 6 rs. por cada 100 pesos, se dieron . . . . " 57 4 rs.

Item. Se compraron en Cordoba 50 tablas de cedro á 4 pesos . . . . . " 200

Se tomaron otras 140 tablas en el Tucuman por el P. Difinidor Alvarez que puestas aqui importaron á 3 1/2 pesos " 490

Item. Se han gastado en descubrir, y reparar los conductos de las Aguas que atraviesan todo el Colegio desde los corrales de refectorio, cocina y patios, entrando la cal, lozas, ladrillo, maestro y peones . . . . . " 188 4 "

Para deshacer cinco Aposentos que habia en uno de los angulos del Patio, que quitaban la luz al claustro del Refectorio, sacar el escombro, curar sus puertas, rebocarlo y enladrillarlo . . . . " 704 6 "

Por 4 carretadas de cal para rebocar los aposentos de abaxo en las partes que lo necesitaban, incluso los que sirbieron de cocina al señor Fabro que se revocaron dos veces, con los jornales de maestros, oficiales, y peones . . . . " 98 3 "

" 100 costaneras á real, y una reja puesta en el Anterrefectorio taxada en 16 pesos . . . . . " 28 4 "

Por 16 carretadas de arena, y el acarreo de una porcion de ripio que nos dio el señor Obispo . . . . . " 8 3 "

Item. Por una hornada de 40 ladrillos comprados al Indio Villafañe Theniente de Curaca del Pueblito para ir formando canceles en los aposentos . . . . . " 24

A este mismo se tomaron 400 ladrillos mas en 3 de Setiembre á 5 rs. el 100 . . " 2 4 "

En 10 de Setiembre se tomaron 4 carretadas de cal á los Padres Bethtehetmitas " 28

En el mismo dia se tomaron 80 costaniras á Jph Centurion . . . . . " 10

Dia 13 del dicho se tomaron al mismo Villafañe 2 id ladrillos mas á 5 pesos y seis carretadas de ripio y medios ladrillos á 6 rs. . . . . " 14 4 "

Dia 17 del mismo se pagaron á razon de 5 pesos 6 id ladrillos á Escalante . . " 30

Por 12 faroles se pagaron en Buenos Ayres 48 pesos que con 8 de conduccion son . . . . . " 56

Los faroles de los carpinteros que labraron la madera para los canceles que se han hecho en este mes desde 19 de Agosto á 19 de Setiembre han importado . . " 33 5 "

Por el herrage de 8 ventanas y 6 puertas que se han puesto hasta oy . . . . " 17 4 "

" 15 peones conchavados á quienes se pago á razon de 6 pesos . . . . . " 90

Dia 20 del dicho se tomaron 2 carretadas de cal al Malagueño . . . . . " 10

Item. Se pago otra carretada de Altagracia	"	7	
Dia 22. Se repartieron á las mujeres y muchachos de la Rancheria que limpiaron varios aposentos y corredores . . .	"	5	3 "
En 23 de Setiembre se dieron al Maestro carpintero Vicente Ferreyra á buena cuenta de las obras ajustadas con el .	"	100	
Por el herrage de 8 puertas mas y 10 ventanas clavadas en los dias 24 y 25 .	"	18	
" 40 costaneras y 6 llaves	"	8	
" arrancar la puerta del corral de la Proveduria, poner otra, cerrar, y revocar todo el arco	"	14	
Dia 30 del mismo se compraron 3 tirantes de nogal en	"	26	3 "
En el mismo dia se pago un mes de conchavo á dos herradores	"	12	
En 3 de Setiembre se tomo al cuñado del Indio Villafañe una carretada de ripio en 6 rs. y mil ladrillos en 5 pesos .	"	5	6 "
Dia 1º de Octubre se compraron 2 tinas para acarrear agua	"	8	3 "
Item. Se pagaron al Indio Melchor oficial carpintero.	"	8	4 "
Dia 3. Se compraron 500 tejuelas para la cornisa de la Porteria	"	5	
Dia 4 se pagaron á Diaz y Alvarez 4 quintales de fierro á 25 pesos	"	100	
Dia 5. Se compraron 100 ladrillos . . .	"	2	4 "
Por la hechura de una reja para el aposento de la Libreria	"	26	
" 3 carradas de cal de Malagueño en 6			

de Octubre . . . . . " 21
Por 5 mas compradas al Maestro Arellano " 35
Sabado 7 de Octubre se pagaron al maestro Jph Antonio por sus jornales . . " 10
A su oficial Jph Benito por 10 dias. . . " 7 4
Para 4 peones conchavados por 10 dias con jornal de 2 rs. . . . . " 25
A varios muchachos y mujeres de la Rancheria que travaxaron alguna cosa, se repartieron oy 11 de Octubre . . . " 5
A los carpinteros de hacha Miguel, Agustin y 2 conchavados se dieron en este mismo dia . . . . . " 16
Savado 14 del dicho se pagaron al Maestro Bartholdo 26 jornales . . . . . " 19 4 "
Por un umbral que se labro para sobre la puerta principal, y otros dos para formar la grada del pavimento . . . . " 4
" 500 ladrillos comprados á Juan Ventura Rodriguez . . . . . " 2 4 "
" una carretada de cortoneras secas para balaustres . . . . . " 5
En la composicion del pozo de la Noria, maderas, fierro, materiales, maestros, y jornales se han gastado . . . . . " 94 7 "
A quatro Aserraderos que han travaxado una semana se han pagado . . . . " 6
Por barretear los 2 canceles del truco alto, abrir la pared, poner una puerta, labrar y asegurar las maderas . . . . " 15
" enladrillar esa misma pieza . . . . " 6 2 "
" 4 azuelas, y hachas que se han comprado . . . . . " 29

Por abrir una puerta de comunicacion del aposento vaxo numero 10 al 11, valor de la puerta, umbrales, y blanqueo, cerradura etc.	"	12	6 "
" otra puerta de comunicacion para la Huerta, su marco y cerradura . . .	"	8	2 "
" 4000 ladrillos comprados á los Costanzas á 6 pesos	"	24	
" 22 ventanas hechas por el maestro Vicente Ferreyra ajustadas en 8 pesos cada una de mano	"	176	
Al mismo precio 8 puertas grandes . . .	"	64	
Por catorce puertas mas chicas, travaxadas por el mismo maestro á 6 pesos . .	"	84	
" 12 marcos travaxadas para otras tantas puertas por el Andalus	"	24	
" dos puertas grandes para el aposento del Rector ajustadas con marcos á 12 pesos	"	24	
" otra ventana grande y su marco para el dormitorio del mismo aposeuto . . .	"	12	
" la composicion de todas las ventanas y puertas viejas que pudieran componerse 60 picaportes hechos por el maestro portugues de Canelo á 4 rs.	"	86	2 "
" 1000 clavos á 10 rs. el 100	"	60	
Sabado 13 se pagaron á los maestros albañiles y sus oficiales	"	12	4 "
Por el blanqueo de 12 aposentos á peso .	"	18	6 "
En el mismo dia se repartieron á los mulatos y muchachos para limpiar el colegio	"	12	
	"	4	5 "

Por las çostaneras labradas para los canceles de los aposentos que caen á los patios y calles . . . . . " 22

" los 13 canceles de los aposentos que caen á la Huerta formados de bastidores y lienzo rozado para no cargar las bobedillas . . . . . " 56 4 "

" algunas maderas que se han tomado para andamios de los blanqueadores . " 11 3 "

En 16 de Octubre se tomaron diez tablas gruesas á 4 pesos para hazer tahuretes " 40

El dia siguiente se tomaron 6 tablones para lo mismo á 4 1/2 pesos á D. Francisco del Signo . . . . . " 27

Dia 17. Se tomaron para el mismo efecto 10 suelas á 22 pesos á D. Juan Bautsta Robin . . . . . " 27 4

El 18 se ajustaron 62 tahuretes á 8 rs. por la hechura, y efectivamente los hizo el maestro Andaluz; y recibio por ellos " 67

Dia 19 se compraron 40 costaneras á real y 6 de 30 á 1 1/2 . . . . . " 6 1 "

Item. Se compraron 6 llaves para las canchas á 4 rs. y 3 tirantes á 2 pesos . " 9

Item. 90 atados de cañas para cañizos, y y algunos remiendos á 1 1/2 rs. . . " 15

En este dia se pagaron 20 peones conchavados por un mes para las varias partes en que se travaxaba, especialmente en el reconocimiento que se hizo de todo el edificio en algunos lugares en que havia recelo . . . . . " 120

Sabado 20 del dicho mes se pagaron al maestro Jph Antonio sus 6 jornales, y á sus 2 oficiales, á razon de 6 rs. estos, y de 8 aquel . . . . . " 15 4 "
Al maestro Bartholo . . . . . " 4 4 "
Por el blanqueo de 36 aposentos ajustado á 6 rs.. . . . . " 27
" blanquear el aposento del Rector y los demas quartos de su habitacion. . . " 4
Item. Se pagaron por los ladrillos y enladrillado de 3 aposentos 9 pesos . . . " 9
En este mismo sabado 20 se repartieron á los muchachos y mulatos . . . . . " 5
En 28 del mismo se dieron al maestro Arellano por 3 carretadas de cal . . . " 21
Dia 27 se compraron 8 costaneras á 10 rs. " 10
Item. Se tomaron 6 cerraduras de caxon á 4 pesos . . . . . " 24
Item. A 2 mozos que arrancaron la piedra con las Armas del Rey y fundador del colegio para ponerlas en la nueva porteria, se dieron . . . . . " 3
El dia 12 se compraron 16 cerraduras ordinarias á 22 rs. . . . . " 44
Por un quintal de fierro comprado á don Phelipe Gonzalez . . . . . " 24
En el mismo dia se compraron 2 carretadas de cañas á 5 pesos 2 rs. . . . " 10 4 "
Sabado 27 se pagaron á Jph Antonio y sus dos oficiales. . . . . " 15
Al maestro Bartholo, y un oficial suyo . . " 7 4 "
Por 4000 ladrillos comprados á Jph Lorenzo

á 6 pesos . . . . . " 24
Por 16 carretadas de arena á 1 1/2 rs. . " 3
8000 ladrillos ajustados con Mathias el del Pueblito, que se huyo con 30 pesos adelantados sin pagar ni un ladrillo . . . . . " 30
El dia ultimo de Octubre se compraron 30 alcayatas al maestro Casimiro para varias puertas y ventanas á 6 rs. cada una . . . . . " 22 4
Dia 1º de Noviembre. Se tomaron 7 suelas mas para los 62 tahures á 20 rs. . . " 17 4 "
Dia 2. Se pagaron 400 clavos . . . . . " 5
Sabado 3. Se pagáron al maestro Jph Antonio 5 jornales, y otros 5 á sus dos oficiales . . . . . " 14
A 4 oficiales de carpinteria ocupados en varios remiendos á 4 rs. por 5 dias . " 10
Por un marco para poner la rexa en la ventana del Rector . . . . . " 2 4 "
" 4 vidrieras para la sala, dormitorio, comedor, y quarto de la caxa . . . . " 40
" componer 2 tinas, y un barril para la obra . . . . . " 2
" 2 limas grandes, 4 barrenos y 2 escoplos. . . . . " 4 " 6
" una carretela de costaneras compradas el dia 4 . . . . . " 5
Se han tomado el dia 5 40 valdozas para recorrer el enladrillado de los aposentos . . . . . " 32
Por el ajuste hecho con el pintor Francis-

quito para pintar 47 puertas, y ventanas al olio, y 43 al temple se le han dado á buena cuenta . . . . . " 10

Se compraron el dia 5, 10 tacuaras á peso para varios andamios . . . . . " 10

Para renovar el poso de la cocina, que estaba desmoronado y deshecho . . . " 12 2 "

" renovar la chimenea de la cocina, principal y otros remiendos en ella . . . " 11

" la rexa que se ha puesto en el aposento del P. á la calle llebo el maestro Casimiro. . . . . " 85

Por 18 clavos grandes para asegurar varios marcos de valaustras . . . . . " 2 2 "

" una puerta, y marco destinada al Archivo con las demas obras que alli se hizo . . . . . " 12 3 "

" una cerradura inglesa, grande, de tres muelles para asegurar el mismo archivo en que esta la caxa del colegio 18 pesos 2 rs. No se ha puesto todavia " 18 2 "

". el costo que ha tenido en Buenos Ayres el expediente de los socorros que se nos han dado, se han pagado al Secretario de su Ilma. á cuyo favor se libraron 67 pesos de los quales se han cargado 8 á la Universidad . . " 59

" una lima para el maestro Miquicho . " 2 2 "

Para rehacer el marco de hieso de la tetera del Refectorio que lo havian demolido " 12

" mudar la Escuela se dieron á Fray Benito 150 pesos y no se sacan al margen

por que fueron producto del Retablito que havia en aquella capilla . . . .
Sabado 10 de Noviembre. Se pagaron al maestro Jph Antonio, y sus oficiales . " 13 4 "
Al maestro Bartholo . . . . . " 13 4 "
A las mulatas y muchachos que ayudaban se repartieron este Sabado 6 rs. . . " 4 2 "
El dia 11 se dieron al pintor á buena cuenta " 25
Dia 13 se compraron 2 carretas de costaneras en 10 . . . . . " 10
Por 40 tachuelas para los tahuretes y el quadro del Refectorio. . . . . " 15
" el marco hecho para este mismo quadro y retoque de su pintura . . . . " 9
" 6 quintales de fierro trahido de Buenos Ayres por D. Ventura Melgarejo á rason de 14 pesos . . . . . " 84
El dia 17 se dieron á buena cuenta al maestro carpintero Ferreira . . . . . " 50 4 "
En el mismo dia se compraron 10 tirantes á 14 rs. . . . . " 17 4 "
El 18 se pagaron 50 tiradores para las puertas á 2 rs. . . . . " 12 4 "
Este dia se pagaron al maestro Jph Antonio, sus jornales, y á sus 2 oficiales . . " 13 4 "
Al maestro Bartoholo y su oficial . . . " 7 4 "
El 19 se pagaron por el conchavo de un mes á 16 peones . . . . . " 96
El dia 20 del dicho Noviembre se ajustaron 50 mesas con los maestros Ferreyra y el Andaluz á razon de 20 rs y se les pagaron con . . . . . " 125

Dia 23. Se compraron 12 tablas para la clase de filosofia y escuela . . . . " 48
Item. Se dieron para clavos . . . . . " 10
Por 8 balaustres ajustados á 5 pesos . . " 40
" 3 grandes para las ventanas dal Refectorio . . . . . " 21
" arrancar un aguamanil del ante-refectorio, romper la pared, formar el arco y poner la ventana para dar el almuerzo " 9 6 "
" la composicion y reparos de la bodega de la cocina, despensa, y oficinas, puertas, reboque, blanqueo, cerraduras . . " 47 6 "
" la conduccion de 6 quintales de fierro desde Buenos Ayres . . . . . " 6 2 "
" los reparos hechos en los texados y bovedas de la Iglesia y Sacristia especialmente azia la parte del palacio, y para calzar los cimientos correspondientes al panteon, cargando la mitad á la Universidad y mitad al colegio . " 94 5 "
Para poner corrientes las dos enfermerias con canceles, cortinas, y todos los utensilios necesarios, y para los reparos de su edificio, y nueva escalera por la parte de la cocina . . . . . " 315 4 "
Por 1000 clavos que pidio el carpintero Andaluz á 19 rs. el 100 . . . . . " 12 4
" las 4 mesas pequeñas del ante-refectorio ajustadas como las demas, y dos largas á 5 pesos unas y otras con sus pies torneados . . . . . " 20
Por 2 carretadas de costaneras á 5 pesos . " 10

Por otras 6 cerraduras compradas al maestro Casimiro á 22 rs. . . . . " 16 4 "
" 100 arrobas de hieso comprado á 3 rs. para el reparo de varias bobedillas rotas . . . . . " 37 4 "
" el conchavo de 15 peones que el 2 de Diciembre cumplieron el mes. y travaxaron en las bobedas altas del colegio, y sobre refectorio . . . . . " 90
Item. Por 4 oficiales de cuchara que han ganado á 15 pesos por un mes. . . " 60
Oy Sabado 3 de Diciembre se han pagado al maestro Jph Antonio 6 jornales . . " 6
A sus 2 oficiales y maestro Bartholo . . " 12
El señor Obispo pidio una limosna para reparos del colegio antiguo á fin de abreviar el establecimiento de sus huerfanas, y en atencion á lo mucho que nos ayudo para conseguir nuestra mudanza y socorros le manda dar . . . . . " 100
En este mismo dia se entregaron á buena cuenta al pintor . . . . . " 25
Al mismo por nuevo ajuste de las ventanas y puertas que no se tubieron presentes en la 1ª contrata . . . . . " 69 3
En el mismo dia 4 se dieron á buena cuenta al maestro Ferreira . . . . . " 50
Dia 7 del corriente Diciembre se tomaron al Malagueño 5 carretas de cal . . . " 35
El 8 se pagaron á los maestros y oficiales por la semana . . . . . " 15 4 "
Dia 10 se tomaron 10 tirantes á 14 rs. . " 10 4 "

El 12 se compraron 150 atados de cañas á 1 1/2 rs. . . . . " 21 1 "

Dia 23 se tomaron 12000 adobes para la pared de la cancha de los chicos, y otros remiendos . . . . . " 48

Dia 14. Se compraron 39 fanegas de cal á Dª. Hipolita . . . . . " 39

El 15 se tomaron 2 carretadas de costaneras . . . . . " 10

El 16 se pago la hechura de una rexa que se ha puesto en el aposento mismo . " 28

Al maestro carpintero se le han dado spre. á buena cuenta. . . . . " 50

Por el finiquito de las mesas con el maestro Andaluz en el mismo dia . . . " 37

A los maestros albañiles y sus oficiales oy Sabado 15 de Diciembre . . . . . " 16 4 "

Por 8000 adobes para travaxar en la Rancheria nueva . . . . . " 32

Sabado 22. Se pago el conchavo de 20 peones ocupados en sacar escombros de la Huerta, formar las casas de la Rancheria labrar los tirantes y costaneras. Los 14 ganavan á 6 pesos y los 6 restantes á 8 . . . . . " 132

En el mismo dia al maestro Bartholo y sus oficiales . . . . . " 19 4 "

Dia 23. Se sacaron todas las obras de carpinteria y ajustadas las cuentas de todo lo nuevo, y remiendos posteriores de las puertas y ventanas, viejas incluyendo tambien 3 estaños hechos para la Igle-

sia alcanzaron . . . . . " 257 7 "
En el mismo dia se pagaron á Escalante 22 pesos por resto de los ladrillos y ripio que entregué . . . . . " 22
Por 8 fanegas de cal compradas al maestro Canelo. . . . . " 8
En esta mudanza de la Libreria del colegio, trasporte de libros, armar y desarmar los estantes, se han gastado . . . . " 25
En 1º de Enero se han pagado á Jph Domiciano Indio del Pueblito 60 ladrillos . . . . . " 36
Juan Pablo recibio otros tantos para quemar una hornada de 8000 se undio el horno y se huyo con la plata de . . . . " 48
Al negro Costanza se entregaron 24 pesos, y no he podido en 3 meses juntarme con los 4000 ladrillos . . . . . " 24
Dia 2. Se tomaron 3 mil adoves en 8 pesos " 8
Por 60 varas de lienzo listado para los canceles de los aposentos altos, que costo á 5 rs. . . . . " 37 4 "
" 1000 tachuelas para clavarlos en sus bastidores . . . . . " 5
Dia 4. Se tomaron 8 tirantes á 17 rs., una carretada de cañas, y 4 pesos de clavos " 28
Sabado 5 de este mes importaron los jornales de maestro Bartholo y sus oficiales . . . . . " 10 4 "
Dia 7. Se compraron 20 adoves mas para la Rancheria . . . . . .
Para trasladar todos los trastes, y omenage

del colegio antiguo y de los aposentos se gastaron en peones . . . . " 24

En desarmar y deshacer el organo, aumentar algunas fllautas para organero, ajuste de maderas, renovar los fuelles, y colocarlo donde esta . . . . . " 55

El dia 18 se pago el mes y medio de conchavo á 25 peones que á razon de 6 pesos importo . . . . . " 180

El Sabado 20 se pagaron 2 semanas al maestro Bartholo y sus oficiales . . " 21

Para la traslacion de todas las oficinas del colegio, panaderia, cernidor, fragua, carpinteria y demas utensilios . . . . " 48

Por la hechura de 4 rejas llanas para las ventanas que dividen el claustro del colegio del de la Universidad, cargando á esta la mitad, corresponden al colegio . . . . . " 32 4 "

Para hacer el caxon de los frontales en lugar del que dexamos en el colegio antiguo se compraron 4 tablas á 4 pesos " 16

Por la hechura de este caxon se dieron " 12 4 "

" 6 peones que han travaxado un mes á la orden de Fr. Salvador en varias oficinas á razon de 6 pesos y dos de ellos á 8 . . . . . " 40

" las varras para 8 faroles y la escalera para encenderlos . . . . . " 12 2 "

renovar la mesa del truco con 6 tablas, paño encarnado, lana, almohadillas, tachuelas, clavos, y jornales del

maestro Andaluz . . . . . 82 5 "
" 2 juegos de volas de marfil y dos tacos . . . . . " 41 3 "
" 10 tablas para el estante grande del P. Cancelario . . . . . " 40
" otras 2 para el estante chico y mesa de estudio . . . . . " 8
" la hechura de todos los estantes y mesas . . . . . " 25
" Por las vidrieras puestas en aquel aposento . . . . . " 24
" 20 varas de tela listada para cortinas cargada en Buenos Aires á 7 rs. . . " 17 4 "
" 3 varas de vayeta verde de Castilla para la mesa á 2 pesos . . . . . " 6
" una docena de tahuretes del tucuman torneados . . . . . " 44
" 2000 ladrillos tomados en 22 de Enero á Domiciano . . . . . " 12
" la limpieza de los Lugares comunes que estaban sin uso asi los altos como los vaxos sus posos, conductos, y bobeda; la apertura de esta, reparos sus cimientos, y bolberla acerrar en que se ocuparon 14 noches para sacar toda la inmundicia al campo . . . . . " 10 4 "
" el reparo de la panaderia y fragua que estaban enteramente arruinadas . . . " 104
Para finalizar la portada del colegio despues que la dexo el maestro Joseph Antonio . . . . . " 46
" limpiar todo el colegio con toda la peo-

nada y gentes en los dias antes de la traslacion . . . . . " 12

Suma . . " 7391

De esta suma resulta que para habilitar el Colegio Grande y ponerlo en estado de alojar 104 colegiales que hay en el dia, se han gastado mas de mil y doscientos pesos mas de los que se nos han dado para los reparos, y mediante esta suma ha podido verificarse esta, como realmente se verifico en los 10, 11 y 12 del corriente con toda la posible solemnidad; y por que enteramente no perezca la memoria, dexare aqui notado todo lo que he juzgado dever advertir para lo sucesivo, y lo que acerca del expediente formado para darnos estos socorros deberan tener presente mis sucesores, especialmente en caso de que se les precisase el reintegro de estas cantidades. *Fr. Pedro Joph de Parras.*

UNIVERSIDAD

Reparos hechos en la Universidad

Por los costos del expediente en Buenos Ayres . . . . . " 8
" el premio de la plata de 6 rs. por 100 que nos han revaxado en la entrega de 1600 pesos de la Universidad . . . " 12
Para asegurar la bobeda de los aposentos que de una y otra parte corren desde la libreria se compraron á Dª. Hipo-

lita 6 carretadas de cal, y 18 de arena, la de cal á 7 pesos, la de arena á 1 1/2 rs. . . . . " 45 3 "

Item. En la parte que toca á la Universidad despues de haver llenado los profundos huecos de las bobedas con dinero de la caxa se tomaron con estos nuevos socorros 6000 ladrillos á 6 pesos comprados á Jph Domiciano en 14 de Diciembre de 81 . . . . . " 36

Para los jornales del maestro Bartholo, y quatro peones en mes y medio que duro esa obra en la parte de la Universidad . . . . . " 72 6 "

Por la composicion de la clase que fue Escuela de los Niños para la qual se compraron 10 tablas á 4 pesos . . " 53 4 "

" los reparos hechos en los texados y bobedas de la Iglesia y Sacristia se pagaron á los maestros albañiles y carpinteros de cuenta de la Universidad cargando otro tanto al colegio . . . " 47 2 "

" las quatro rexas que se pusieron en las ventanas que caen al claustro de la Universidad se cargaron á esta . . " 32 4 "

En la bobeda de la congregacion han trabajado dos maestros con 6 rs. diarios un mes . . . . . .

En el mismo mes tubieron ocupados 8 peones, á 6 pesos . . . . . " 48

Item. Se han gastado dos mil ladrillos que se compraron al negro Costanzo en el

enladrillado de dicho texado de la congregacion . . . . . " 12

Item. Alli mismo se han gastado 2 carretadas de cal tomadas á los Padres Bethlehemitas, y 6 de arena . . . . . " 15 1

Por la obra de carpinteria, y tablazon puesta en varios lugares debaxo del enladrillado, para lo que entraron 6 tablas, 8 jornales del maestro y 2 oficiales . " 8

A fines de Marzo se pagaron sus jornales á los maestros Bartholo y Bernardino por su trabaxo de mes y medio á razon de 6 rs. diarios . . . . . " 36

Item. Se pagaron 15 peones que por el mismo tipo sirbieron para sacar el escombro, y demas trabaxos que en el tejado, y bobeda de la congregacion ocurrieron, que á razon de 6 pesos importaron . . . . . " 135

Item. Se pago un mes á 2 peones destinados á subir agua . . . . . " 12

Item. Se gastaron 113 clavos de á real en dicha obra interior . . . . . " 14

En los arcos que se cerraron al pie de la escalera entraron 20 adobes que con dos jornales de un mes, un oficial y 3 peones, importan . . . . . " 16 1 "

Dia 4 de Abril se tomaron dos tinas en " 4 4 "

Item. Se tomaron 4 carretadas de cal con 12 de arena para revocar el claustro que corre delante de las clases . . . " 30 2 "

Item. Se compraron 4 tablas para andamios

del reboque y dos tirantes aquellas á 4 pesos y estos á 14 rs. . . . . " 19 4

En el reboque de ese claustro trabaxaron 40 dias los maestros Bartholo y Bernardino, y un oficial: los dos primeros á 6 rs, y este á 4 . . . . . " 80

A razon de 6 pesos trabaxaron alli mismo 8 peones . . . . . " 52 3 "

Para las tres ventanas de la sala de la congregacion se compraron en casa de Cobos 4 tablas, y 2 en casa del Signo á 4 pesos . . . . . " 24

La hechura de ellas se ajusto á 9 pesos y se huyo con ellos el maestro Jph el Andaluz, y despues se encargaron á Athanasio . . . . . " 27

Por un oficial que trabaxo con este un mes á razon de 3 rs. . . . . " 11 3 "

" el errage que han necesitado de 18 alcayatas grandes y 24 chicas para los festejos . . . . . " 20

Se ha coronado de varandilla todo el patio de la Universidad y para ello se gastaron 6 carretadas de cal, 16 de arena, y 30 ladrillos. . . . . " 63

Ha travaxado en ella dos meses el maestro Bartholo con un oficial aquel á 6 rs, y este á 4 . . . . . " 70 2 "

Los mismos 2 meses han travaxado 6 peones á 6 pesos . . . . . " 36

Para sacar el escombro, tierra y maleza de la clase nueva de Theologia travaxa-

ron 15 dias 10 peones	«	30	
Para la misma clase se tomaron 3000 ladrillos al P. Comendador de la Merced, que por ser de molde grande se pagaron á 7 pesos	«	21	
Se compraron 2 carretadas de costaneras á 5 pesos y 24 llaves á 4 rs.	«	22	
Para toda la clase contando con el reboque, pavimento, y vancos de firme se han tomado á Arguello 15 carretadas de cal á 7 pesos	«	105	
A la gente que travaxo en la cimbra y bobedas se pagaron el dia que se curso que fue el 27 de este Julio de 1782	«	60	3 «
Para el enladrillado de la misma clase, y claustro exterior se han comprado 8 mil ladrillos mas	«	48	
Con los mismos se enladrillaran la parte superior de la bobeda e higualaran las lunetas para dar corriente á las aguas ultimamente para las tablas que han de serbir de mesas en la clase que scran 12 por lo menos á 4 pesos . . .	«	48	
Suma total . .	«	1605	

« De la suma que precede consta claramente quedar invertido en el reparo de la Universidad el corto caudal que se nos dio, que debera reintegrarse en el fondo de Temporalidades, siempre que á la Universidad se restituyan los quarenta mil pesos con que se dotaron sus cathedras sobre cuya restitucion se sigue actualmente la

instancia en la Junta Provincial por el R. P. Fr. Pedro Guitian de la Orden de San Francisco, hijo de la Apostolica Provincia de Santiago, y el primer Regular que se graduo de doctor en esta Universidad, la que le ha nombrado por su Diputado, y dado sus poderes para esta recaudacion, en Buenos Aires.

La Universidad no queda vastantemente reparada, pero me he resuelto á buscar algunos arbitrios, para ponerla en estado de que tenga las clases suficientes, y pueda despues manejarse, y atender á sus anuales reparos con el corto ingreso de sus propinas. Concluido el expediente en Buenos Aires se dara aqui razon de qualquiera cosa que me parezca necesario prevenir.—Colegio de Monserrate 30 de Julio de 1782.—*Fr. Pedro Jph de Parras*".

Desde el 16 de octubre de 1781, debia correr la obligacion de reintegro, que por los documentos expresados quedaba obligado hacer el Colegio anualmente. Pero desde esta fecha en que se pone mano á las refacciones presupuestadas, no quedaba lugar á economías para ir reuniendo alguna cantidad con que ayudar á completar, hasta el 16 de octubre de 1782, los 400 pesos que en esta fecha debian amortizarse. Y á esta circunstancia se juntaba tambien, la de tener que preparar, con mayores gastos por cierto, los colegiales para los meses de vacaciones, que pasaban alternativamente, dividiendo la totalidad en dos mitades, de las cuales quedaba una é iba á Caroya la otra, venia esta é iba aquella, formando dos colegios simultaneamente, y aumentando por lo mismo los gastos de manutención, quizá en una tercera parte más que lo ordinario. ¿Qué debía guardar el Rector en

los meses que van desde que se pone en trabajo hasta que vuelven de vacaciones los colegiales, el nueve de febrero de 1782? Ni tampoco podía reunir economías que se pareciesen á esa cantidad en los meses restantes, hasta completar el primer año el 16 de octubre de este año. Por su carta ya vista en el Capítulo VI, tenía expuesto al Excmo. Virrey los motivos que harían imposible el reintegro que se le imponía; había hecho presente lo impracticable de los medios que se le indicaban como fuentes de recursos; la justicia que creía asistirle para no hacerlo, y el perjuicio que causaría á muchos jóvenes que tendrían que ser separados del Colegio, sin miramiento á su aprovechamiento y talentos en el caso de exijir el efectivo cumplimiento.

Todo esto, por cierto, que Parras lo manifestaría verbalmente, lo suplicaría privadamente á los miembros de esta Junta, en el interés de no ser urgido al pago de estas cantidades, en obsequio del establecimiento educacional que sin esto y cumpliendo un deber debía favorecerse. Y quizá pediría á la H. Junta local interpusiera su influencia ante los señores de aquella Junta Provincial de Temporalidades, para que se dispensase al Colegio del pago de esa cantidad.

No conocemos indicios que hagan presumir una cooperación favorable de la Junta á esta aspiración del P. Parras. Aunque parece tan propio el que así hubiese sucedido, tenemos en contra de esta idea, aquellos interminables retardos, perplejidades y resistencias que los señores de esta misma Junta opusieron para que los dineros de fundación de la Universidad le fuesen reconocidos, hasta que ésta, cansada, tuvo que recurrir á los tribunales de Buenos Aires, como se ha visto.

No podemos pensar que todo esto fuese menosprecio á la educación; sería también poco conocimiento del alto valor de este bien, y más que todo, lo que se destaca en claro, en todos los que intervinieron en la expropiación de los bienes jesuíticos, es una codicia comprometedora del buen sentido, llegando á ser febril y enloquecedora en no pocos. Estos antecedentes, y lo que comienza expresando en su exposición el P. Parras, nos hace pensar que la Junta no hizo estos buenos oficios en favor del Colegio, y á más de no hacerlos, se hizo agente de la Junta de Buenos Aires para exijir con dureza su cumplimiento imposible al P. Parras. Talvez las repetidas notificaciones que por el escribano se le mandan hacer estando moribundo, eran intimaciones de cobro por los dos años transcurridos ímpagos, y talvez acompañadas de penas intimadas á la morosidad.

La carta que sigue honra altamente á su autor, mostrándonos en él un abogado y protector de la instrucción de muy elevado temple, que sin temor pretende arrancar de los funcionarios públicos la protección que le deben, y no obstante se la rehusan ó por indiferencia ó por alimentar los anhelos de propio lucro.

« *Señores Presidente y Vocales de la Junta Municipal de esta Provincia.*

« El Rector del Colegio de Monserrate de esta Ciudad, respondiendo al auto provehido por V. S. sobre la materia á que ire respondiendo, digo: que para sincerarme de la sospecha que puede originarse á la primera vista de las reiteradas deligencias que el escribano D. Clemente Guerrero ha practicado en los dias diez y seis, veinte y

tres y veinte y siete de Mayo para notificarme su providencia devo exponer, que en estos mismos dias recivi los santos sacramentos de viatico, y extrema uncion, y estuve esperando en los dias del dicho mes, y siguiente Junio las ultimas ordenes de Dios para comparecer en su divino Tribunal, como es notorio; y hago esta prevención, para que donde no se haya sabido mi peligrosa enfermedad, no se impute á efugio ó malicia mia la falta de notificacion intentada tres veces por el escribano, quien reitero la quarta en veinte y siete de Noviembre, en cuyo dia pudo haberme hallado en mi aposento, en la Universidad, ó en el Colegio, ó en la calle, por que he asistido á todas las funciones de mis encargos en el dicho mes, y no podia dexar de encontrarme en las diarias sesiones de los examenes anuales, de las quales hubiera salido puntualmente siempre que se me hubiese introducido el menor aviso de que se me buscaba para esta diligencia de Justicia, la qual finalmente se me hizo saber el quarto dia del corriente.

« Enterado de lo provehido por V. S. me impuse nuevamente en el expediente de la M. I. Junta Provincial de que tengo testimonio en este Archivo en el se me ordena efectivamente el reintegro de la cantidad que se aplico á los reparos de este que llamaron el Colegio Maximo, á fin de que pudiera recibirse en el los ciento y quatro colegiales con que lo ocupo. La Junta Provincial regulo poder el colegio reintegrar anualmente quatrocientos pesos hasta extinguir la cantidad de seis mil ciento diez y nueve pesos real y medio, que es la que mando entregar para el dicho efecto, y aquellos señores tubieron la bondad de insinuar los medios de que deberia valerme, para facilitar anualmente la entrega efectiva

de los quatrocientos pesos destinados á la extincion de la obligacion principal.

« El primer medio fue, el de que haciendo ver que la estancia que es la unica finca del colegio, no produce la mitad de lo que ella consume, se declarase extinguida la obligacion de mantener las siete vecas dotadas con ella por su fundador, vendiendo la estancia, ó finca en caso necesario.

« Este medio insinuado por la M. I. Junta Provincial no puede verificarse el mantener la estancia aun quando nada produzca es bien preciso. No hay otro lugar donde pueda facilitarse la convalecencia de algunos cavalleros colegiales enfermos, á quienes los medicos recetan frequentemente el variar de aguas, de ayres, y temperamento ¿donde mantendremos quinientos cavallos que son necesarios en las vacaciones? ¿donde se mantendrán las doce ó quince carretas con doscientos buelles que necesitan en ellas para la conduccion de sus equipages? sin esta estancia ¿adonde podrian ir estos colegiales á sus vacaciones? el corto numero de catorse, ó diez y seis individuos, que suelen haver en el Seminario Conciliar de esta Santa Iglesia Catedral suele pagar cien pesos por unos dias que van á recreaciones á una estancia, sin embargo de que sus asistencias y gastos son bien limitados ¿en donde pues recibirian ciento y mas colegiales de Monserrate con todas las asistencias, abundancia, diverciones, y demas proporciones que franquea el colegio, aunque se diesen mil pesos? ¿habria por ventura alguna casa de campo en la Jurisdiccion de Cordova capas de alojar con alguna comodidad esta multitud? Por todo esto, y por otras mil causas que estan á la vista, es imposible la separacion de la estancia del colegio; y manteniendose esta es menester

que el Rector busque mil arbitrios para mantener las vecas dotadas, á fin de evitar el escandalo y de no hacer ilusorias las venerables disposiciones de su fundador.

«El segundo medio que la M. I. Junta Provincial propone es el de despedir del colegio á todos los que actualmente estubieron en la calidad de supernumerarios. Esto seria reducir el colegio á una casa de desconsuelo, de afliccion, y llanto y seria perder una docena de Jovenes sin algun remedio. Que en adelante no se admitan es muy justo; pero que salgan á perderse á la calle los que han sido tolerados hasta el dia, sera un asunto que debera llorarse con irremediables lágrimas.

«El tercer medio que propone la M. I. Junta para que yo pueda facilitar el insinuado reintegro es el de no hacer el Rector gracia alguna á los Padres de los Colegiales, ya sea perdonandoles alguna parte del debito, ó ya reciviendo frutos y efectos, que en el colegio se consideran utiles. Este medio es muy propio del zelo de los SS., pero imposible de reducirlo á la practica. Tiene un trastorno el P. de un colegial, una quiebra, una enfermedad, una general perdida de sus intereses: no puede pagar al colegio los alimentos de un honor distinguido ¿es posible que no ha de poder el Rector á quien la prudente administracion es encargada de minorar el gravamen al ags. afligido que es reducido á un objeto de la publica y general conmiseracion de quantos conosen la triste situacion á que lo tiene reducido la fortuna? De otros de la misma calidad ¿no podra tampoco recibir frutos y efectos aunque sea con algun atraso de los intereses de la casa?

«Fuera de que ¿que hombre se hallara para Rector de este colegio de tanta entereza, que le franquee valor

para atropellar, despreciar, y resistir todos los respetos humanos, que cada dia se presentan en solicitud de semejantes alivios como sufriran muchos lo que jusgan desaire del Rector quando este quizas los necesita para mil cosas en que la casa depende de ellos mismos?

« Pero presindamos por un instante de todo esto, y permitaseme exponer lo que mas frequentemente me ha sucedido á mi. Un colegial de suficiente talento lo hallo perdido al fin del año, incapaz de salir de su examen con aprovacion, ó por una dilatada enfermedad que tuvo, ó por la falta de aplicacion sin que oportunamente pudiera remediarse por ignorarlo el Rector, y qual es el remedio? no hay otro, que entregarlo á un Pasante atento, obediente, y de buena voluntad, para que privandose por quatro meses de la maior parte de sus recreaciones, de las horas de asueto, sueño, y descanso me lo avilite de tal modo, que quando yo lo haga comparecer en un segundo examen, se desempeñe tan bien, como haya podido desempeñarse otro qualquiera.

« Hay unos colegiales enfermos, que ocupados frequentemente en reparar la salud de sus enfermos, y empeñados en el consuelo de todos parece cada uno de ellos un San Juan de Dios, segun la cartdad, gusto, alegria, con que se exercitan en el alivio y consuelo de sus compañeros y concolegiales en sus enfermedades, en que consumiendo el tiempo dedicado por los demas al estudio, necesitan ellos de doblar su trabajo y privarse del sueño y descanso, y dar de manos á toda diversion, para hacer compatibles los exercicios de su caridad y de su estudio sin que falten á esta obligacion por satisfacer á aquella.

« Hay otros colegiales á quienes de dia y de noche es confiada la inspeccion inmediata de aquellos colegiali-

tos mas tiernos cuias costumbres comienzan á formarse baxo la direccion de aquellos mas juiciosos, que yo elijo para dicho fin Lo mismo susede con otros destinados, en ciertas horas para repasar, y adelantar los Gramaticos, y finalmente siempre ha de haver algun colegial encargado del gasto ordinario del colegio, que con cuentas y razon maneje escrupulosamente; lo que mensualmente se le entrega, y debera expender en virtud de las diarias cedulias del Rector.

" ¿Pues sera razonable, que este se considere incapas libre y esento de ser agradecido? aquel Pasante, aquellos enfermeros, aquellos directores de los que llamamos chicos, este caxero ó administrador del gasto ordinario de la caxa, no deben considerarse dignos de aquella corta remuneracion que puede proporcionarse sin notable perjuicio de ella? por lo regular son estos hijos de unos Padres honrados, á quien falta lo preciso para la decente mantencion de sus familias. Llegan los ultimos tiempos de sus estudios, juntase la obligacion de pagar los alimentos y la de depositar las cantidades destinadas para obtener sus grados: aqui entran las angustias, y el clamor de los Padres por una parte; el merito é insinuado serbicios de sus hijos por la otra; y bien: un Rector á quien consta con evidencia lo cierto de aquellas angustias, y el merito de estos servicios, no podra proporcionar alguna corta gratificacion que dulcifique la amargura inseparable de la necesidad?

" Luego que se me hizo saber el expediente y se me hizo la entrega de la cantidad destinada á estos reparos acepte llanamente las condiciones: es verdad; la necesidad instaba, porque temia justisimamente que la multitud de colegiales ocasionase en la casa incomoda en que vivia-

mos alguna epidemia general en su salud, que á todos sirbiese de ruina. Yo alle quarenta y quatro colegiales, y no era el colegio capaz de recibir muchos mas: pase con ciento, y quatro al que oy havitamos, lo que advierto para que no se extrañe que yo aceptase y no me detubiese en representaciones, que podrian haber retardado la comodidad, de todos mis colegiales, y la satisfaccion del Ilmo. señor Obispo que con tanto desvelo, zelo, y ansia deseaba establecer su colegio de Huerfanas en el que yo dejaba.

"Alojado ya con todos los señores colegiales en esta casa, hize la representacion que me parecio conveniente, manifestando la imposibilidad de el reintegro que se solicita fundandola en las insuperables dificultades para verificar los medios sugeridos por los mismos señores de la Junta; y aun mas que en esto funde la imposibilidad; en la inevitable necesidad de reparar anualmente esta maquina, este edificio, que quizas es el mas suntuoso de este Reyno, y no invirtiendo anualmente trecientos, ó quatrocientos pesos por lo menos en la consistencia y reparos de su fabrica, su decadencia y ruina deberia experimentarse insenciblemente.

"Fuera de que los presupuestos que precedieron á la gracia que se nos hizo no se tubieren presentes, ni la necesidad extrema de la Iglesia, ni el reparo de las Rancherias del colegio. Aquello quedo como todos saben; y no podria hacerse relacion del estado en que la dejaron, sin que huviese derramamiento de lagrimas en su narrativa; y estas ha sido necesario repararlas con los excesivos gastos que estan á la vista; de modo que consumidos los socorros que se me franquearon estoy siempre en la necesidad de invertir en nuevos reparos, quanto sobrante

tenga el colegio despues de bien mantenido, y quando mi Rectorado se continuase por algunos años jamas crere que podria libertarme de albañiles, carpinteros, erreros, y peones.

« La substancia de todo esto la represente á su exelencia en quatro de Diciembre de 1781 y es la unica carta á que su Exelencia no me ha contestado; y del mismo silencio inferi que quedaria este asunto en los terminos del disimulo, y entregado por aora á una prudente tolerancia, que nada inovase en el curso, y Govierno ordinario de la casa, y siguiese todo sobre su antiguo pie: especialmente siendo evidente á todos, que la aplicacion de ese corto caudal para estos reparos ha sido la obra mas conforme con las rectas ideas de S. M. que quantas se han echo, y podido hacer por otra qualquiera respetable Junta delegada para el destino, y aplicacion de estos fondos

« Yo, fiado en la equidad, y Justificacion de todos los honorables miembros de la M. I. Junta Provincial he concevido una firme esperanza de que por fin conozca ser imposible á este colegio el reintegro que se me manda hacer, pero por que puede llegar el caso no esperado de que yo huviese de producir todas las irrefutables razones que me asisten para libertar por terminos de justicia á mi colegio del gravamen que ha de sentir con la pension del reintegro debo exponer lo siguiente, á fin de que la Mui Ilustre Junta vea si estamos en el caso de alguna compensacion.

« Este colegio tenia nuebe mil pesos en su caxa pocos dias antes que los sequestrasen: consta de la visita del P. Guevara, y consta tambien de aquellos colegiales Pasantes que asistieron á abrir la caxa, y sacar de ella los nuebe zurrones ó talegos en que existia ese caudal: me

lo han dicho ellos mismos, y á su tiempo se nombrarian para lo que conviniese. Esto se llebo sin contar, sin recibo, sin inventario, y sin ninguna de las formalidades prevenidas por la delicada conciencia de S. M. es notorio; pero con todo, los señores á quienes se confio esta expulcion de la ya extinguida compañia confiesan haver hallado quatro mil pesos en la caxa de Monserrate solamente. Ha! quantos juicios temerarios se huvieran evitado si se hubiesen arreglado los executores á las sabias instrucciones de S. M.!

« Pero vamos creiendo lo que se nos diga, y creamos por aora que en la caxa de este Colegio se hallaron quatro mil pesos y ninguno mas. Y bien, por que no se restituien? La M. I. J. Provincial ha conocido, que no debio esta casa de Legos enbolverse en la ruina de sus Directores, por que nada tenian en ella si no una administracion precaria de sus intereses; ¿pues que razones tan fuertes han intervenido, para que confundidos aquellos quatro mil pesos en el fondo obscuro de las Temporalidades, no se hayan restituido en quince años á su legitimo dueño? Yo lo dire.

«El comisionado para la expulsion administro esta casa desde el mes de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, hasta el de mil setecientos setenta y uno, y quando ya tubo orden para que la administracion se transfiriese al Rector hizo relacion de haber empeñado el colegio en quatro mil pesos para su mantenimiento. Creido esto, y que los tomo de las Temporalidades por no tener caudal propio para el suplemento, ya el Colegio quedo imposibilitado á repetir los quatro mil de la caxa por que esta debia otros tantos que havia suplido el Administrador esta es toda la fuerza que ha embargado la restitucion: luego siempre el colegio prueve que esta deuda de Monserrate es de los

quatro mil pesos de que la despojaron. No hay la menor duda: pues vease aora la prueva.

«En el Archivo de este colegio quedaron dos libros de ingreso y gasto de los que cnosta uno y otro en los tres años de administracion de el cavallero oficial comisionado para la expulsion. En el de ingreso se hallaron recibidos en dicho tiampo seis mil ochocientos veinte y ocho dos reales y medio, y en el de gasto se dan por consumidos cinco mil nobecientos setenta y nuebe tres reales y medio. De aqui resulta que el recibo excede al gasto en ochocientos quarenta y ocho pesos siete reales: pues si el dicho oficial despues de haber surtido el colegio de todo lo necesario tubo de sobrante esta cantidad ¿que comprovantes puede tener para justificar el empeño de los quatro mil?

«Estos libros, á que me remito, quedaron en el Archivo: en el estan: me causo mucha admiracion el encontrarlos alli: los he visto, pasado, y repasado muchas veses: carecen de la debida formalidad, pero ello es cierto que son los unicos documentos justificativos de la conducta y procedimientos del dicho Administrador: pues aora, para deshacer todo esto ¿bastara decir, me empeñe en quatro mil pesos que debe el colegio á las Temporalidades? para retener esta cantidad, que el mismo Administrador confiesa haver hallado en la caxa del colegio á que pertenecía, ¿bastara decir se me debe esa misma por que la supli? y el comprovante? ¿Quando entrego el colegio y su administracion no era regular, justo y debido, que con los dichos libros quedase una cuenta puntual firmada del que entregaba y del que recibia, que nos libertase aora de unas reconvenciones tan odiosas?

«Sea lo que fuere, este colegio desea reponerse en lo

que es suyo: si los quatro mil pesos que estaban en la caxa no lo son por deber otros tantos debe probarse: debe hacerse oir este debito de un modo que dexe las conciencias sosegadas: debiera oirse el Colegio sobre lo demas que se perdio en el sequestro, y llebaron los exequtores: estos atolondraron á todo el mundo, y nadie se atrevio á reprimir su violencia ni aun con la mas humilde representacion, por que no sonaba otra cosa entre las gentes, que horcas, destierros, y prisiones contra qualquiera que se quexaba de semejante conducta.

"En suma: yo suplico á V. S. que haviendome por respondido á la notificacion que se me ha echo comunique V. S. mi respuesta á la M. I. J. Provincial para que enterada de la tal qual luz que doy á aquellos señores, se sirban deliberar sobre este reintegro lo que conviniese con algun conocimiento de lo mucho, que debere alegar antes de hacerlo, si se me permite como es de justicia etc. —Cordova catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres.—Es duplicado de la respuesta que por el Procurador del colegio se entrego al escrivano Guerrero en el dia de su fecha.—*Parras*".

Parras no atiende á la tirantez de parte del Virrey y de las Juntas municipal y provincial de Temporalidades; atiende solo á la voz de la necesidad y de los imperiosos reclamos de la instrucción regional por un mejor edificio. Con entereza acepta toda responsabilidad y se dispone á los cargos que se le quieran hacer, demostrando convenientemente y sin miedo que al Colegio ampara la justicia eximiéndole del pago; que la estancia por ningún concepto debe venderse; que en estas poblaciones pobres,

los colegiales supernumerarios son inevitables, y es contrario á los sentimientos de la caridad el expulsar y entregar á que se pierdan los que actualmente sostiene el Colegio y estan á ya los grados; que no se deben, por ningún concepto, reducir el número de becas, sobre ser demasiado pocas las siete que el fundador establecía para estas provincias; y que tampoco era ni digno, ni justo suprimir las escasas recompensas que se hacía á los muchos é importantes servicios que prestaban al Colegio algunos de los colegiales más dignos del establecimiento.

Como fuesen imposibles los medios señalados por el gobierno y exijidos por esta Junta de Temporalidades como recursos para el pago de aquella suma, era manifiesto, que no pudiéndose obtener economías efectivas por ninguno de estos medios, el Colegio se hallaba imposibilitado al reintegro á que se le obligaba. Y, ademas, estaba en la convicción de Parras, que si el Colegio era deudor á las Temporalidades de los seis mil y más pesos que había gastado en su compostura y traslación de colegiales, las Temporalidades le eran deudoras de nueve mil y más pesos, que desaparecieron de sus arcas tomados y no devueltos por el encargado de la expulsión de la compañía, y ni gastados en las necesidades de los colegiales, como se pretendió convencer.

La exposición vigorosa de esta nota, es un timbre más que honra el rectorado del padre Parras, y que talvez dió la victoria al Colegio contra la severa frialdad de los señores de la Junta municipal, doctor Domingo Ignacio de León, don Felipe Antonio González, don José Ignacio de Urizar; Calvo y Gigena Santisteban, que entonces la componían.

CAPITULO IX.

Constituciones de la Real Universidad de Córdoba del Tucumán, reformadas por el Ilustrísimo señor D. Fray Antonio de San Alberto en la visita, que hizo de la misma Universidad en virtud de comisión, que á instancia del actual Rector le libró el Excmo. señor Virrey D. Juan José de Vértiz. (1)

Las tentativas del P. Parras por el mejoramiento del régimen de la Universidad, avanzaban. Creyó que adolecía de inconvenientes sustanciales la base de su organización, y se propuso llamar sobre esto la atención del gobierno de Buenos Aires, solicitando su intervención.

Las Constituciones que le venían rigiendo, á su juicio, no llenaban sus necesidades, dados los cambios radicales que había sufrido por la separación de los Jesuítas y sustitución de los Franciscanos en su lugar. Aquéllos gobernaban la Universidad como cosa propia, sin dar la menor intervención al gobierno en su régimen: el superior provincial de éllos nombraba y removía el personal de Rector, Cancelario y profesores, como lo entendía para el mejor servicio de los estudiantes, sin consulta de autoridades extrañas; y los Franciscanos, por el contrario, carecían de todas estas facultades, acordándoseles so-

(1) Archivo General de Indias.—Sevilla. Estante 124. Caj. 2. Leg. 12.—Col. Lib. 2. Leg. 24.

lamente la de poder presentar las personas que á juicio de los superiores provincial ó visitador podían ocupar los primeros y todos los otros puestos.

Esto necesitaba como es manifiesto, una reglamentación nueva y apropiada; pero veíase ademas necesidad de algún ensanche á las mismas Constituciones antiguas, lo mismo que de fijar una regla para subsanar los inconvenientes que traían amenudo al seno de las asambleas claustrales los numerosos Claustros de acuerdos contradictorios que se registraban en sus libros, como dice San Alberto; de acomodar otros á los tiempos de esa época y al país en que esta Universidad debía funcionar, países desolados aún, de poblaciones diminutas y situadas á larguísimas distancias unas de otras, dada la falta de movilidad, con que casi se imposibilitaba la concentración de la juventud á estos estudios: y sobre todo, en atención á que esta Universidad venía y seguía indotada, circunstancia que nunca pudo preveerse por las anteriores Constituciones.

En vista de todo esto y otros motivos que expondría en su solicitud el P. Parras, fué atendido por el gobierno, y nombró en su mérito al ilustrísimo obispo doctor don Fray José Antonio de San Alberto, recientemente llegado de España como prelado para esta diócesis del Tucumán: fué nombrado por don Juan José Vértiz, en carácter de Visitador de esta Universidad, el 16 de noviembre de 1783.

El prelado supo responder á su cometido con muy encomiástica actividad. Visitó prolijamente el archivo y libros de la Universidad, al parecer, sin dejar papel alguno de cuyo contenido no fuese informado; visitó todo su personal, pidiendo á éste, como á las personas del

Claustro, le expusiesen todo aquello que considerasen contrario á los intereses bien entendidos de la Universidad, las reformas que para promover sus mejoras debían hacerse, lo que debía introducirse en su régimen para obtener mayores resultados en la enseñanza, con cuyo conocimiento personal, los informes y pareceres de todos los demás, formuló, como la medida más conveniente, las presentes Constituciones, que pide al gobierno de Buenos Aires y al de España, al parecer sin lograrlo su aprobación.

La compulsación y esmeradísimo registro que hace del archivo el comisionado Visitador, le pone en conocimiento cabal de los buenos títulos que fundan esta Universidad, de las Constituciones de Rada que llegan hasta nosotros, sin aprobación real, y de haber habido otras, que nunca se vieron, formadas por el Rector y Claustro y aprobadas por el Rey, aprobación que no tuvieron las de Rada. Mucho se ha aducido, en diversas ocasiones por el clero intentando probar esta aprobación real, suponiéndola dada á las Constituciones de Rada, pero en vista de lo que San Alberto dice, de que no las de Rada, sino las otras, confeccionadas por el Rector y Claustro fueron las aprobadas, ya no se puede poner en duda que las primeras carecieron siempre de la dicha aprobación, y que hubo otras, formadas por el "Rector y Claustro, sobre las que recayó la aprobación real que el Cabildo adjudica á las de Rada". No deja lugar á dudas el pasaje siguiente: "Aunque se halla una real cédula de 1680, que aprueba las que el Rector y Claustro habían formado, nunca se han visto ni hay en el día quien tenga de éllas alguna memoria (1)"; á más de varias otras consideracio-

(1) Carta introducción á las referidas Constituciones.

nes que se harán cuando llegue un momento más oportuno.

Estas nuevas Constituciones no alcanzaron á ser aprobadas ni por el gobierno de Buenos Aires ni por el supremo de España, aunque así lo pidió el ilustrísimo San Alberto; lo que hace comprender que ni por vía de ensayo se pusieron en ejercicio, aunque muchos casos del gobierno universitario, puestos fuera de las de Rada, fueron ajustados á éllas, pero en virtud únicamente de la conveniencia que en esto se hallaba. No obstante, fueron solicitadas por el P. Guitián desde España para incorporarlas al largo expediente de nueva organización de la Universidad que se meditaba, y se le remitieron en copia legalizada, desde Buenos Aires, en diciembre de 1794.

Como se advierte á primera vista, tienen por base general á las de Rada, como tienen éstas á las de la Universidad de Lima, aprobadas por el Rey con fecha 19 de Abril de 1589, debiéndose el respeto dispensado á las de Rada por los miembros de esta Universidad, durante la larga vigencia en que estuvieron, principalmente á la identidad de sus prescripciones con las de aquélla, unida á la fuerza propia que le comunicaba la autoridad superior del instituto jesuítico.

Para mayor informe de los aficionados al género de estudios históricos, vamos á incorporarlas, anotándolas tanto con las de Rada como con las de Lima, para que se vea su identidad ó analogía con éstas en sus principales puntos, y la genealogía de las de Rada, por las de Lima, primera Universidad Sud-Americana.

Llamamos la atención del lector sobre la nota del señor San Alberto, con que cierra el trabajo de formación de estas Constituciones. Allí hace ver que no ha perdonado medio de información para que éstas llegasen á ser

el lleno completo de las necesidad de esta Universidad y el fomento más apropiado á la prosperidad de su marcha.

« Nos don Fray Jose Antonio de San Alberto por la gracia de Dios, y de la Santa sede apostólica obispo del Tucuman de su Magestad y visitador de esta Real Universidad.

Haviendo recivido comision del Exmo. señor don Juan Jose Vertiz, virrey de estas Provincias dada en Buenos Aires en diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres para visitar esta Universidad, á instancias y solicitud de su Rector, como en ella se expresa; formando el Edicto de publicacion, mandando al Rector que lo hiciese notificar en claustro pleno, que lo mandase fijar en las puertas de la Universidad, que al Secretario de ella se diese la órden de estar á las muestras, durante el tiempo de la enunciada visita: que se nos franquease el Archivo en todos sus documentos, libros de matrículas, pruebas de curso, examenes, Grados y Claustros, con una puntual razon, de lo que en el huviese conducente y relativo, al mas pronto, y mas puntual expediente de nuestra visita: que en el termino de un mes, todos los Graduados, cursantes, oficiales y dependientes de la Universidad, denunciasen lo que pareciese digno de remedio, ó aquello que puesto en practica aumentaria notoriamente el honor y opinion de estas Escuelas; y que el Rector finalmente nos expusiese aquellas reflexiones y causas impulsivas, que lo havian movido á la solicitud de esta visita: lo que en su dictamen debiera imprimirse: lo que de nuebo deberia establecerse y lo que por el curso de tantos años, y vicisitudes del tiempo huviese llegado á la inevitable

necesidad de un nuevo reglamento; para que en vista de todo, y despues de una madura reflexion resolvieremos lo que nos pareciere convenir.

Y haviendo obedecido y executado todo lo por Nos ordenado puntualmente: y visto y reconocido con la más escrupulosa atencion, todo lo util que contenia y contiene el Archivo de esta Universidad que comenzo á serlo y conferir sus grados en virtud de una Constitucion de Gregorio XV expedida en Roma en ocho de Agosto de mil seiscientos veinte y uno, á instancias del señor Phelipe III, como consta de la Real Cedula dada en Madrid en dos de Febrero del mismo año: vista tambien la confirmacion de esto mismo por otro Brebe de Urbano VIII, de veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos treinta y quatro, pasado por el consejo en ocho de Agosto, como lo certifica, Juan de Laiseca Alvarado en nueve del mismo de mil seiscientos treinta y nueve, y vista finalmente otra Real Cedula de Phelipe IV, de uno de Abril de mil seiscientos sesenta y quatro; en que manda, que no se confieran los grados, fuera de esta Ciudad de Cordova donde con su licencia esta fundada la Universidad: pasamos á la inspeccion de los libros, y demas documentos de que ha dependido el govierno de estas Escuelas, y especialmente al examen de sus Constituciones, y hallamos que fueron dadas en el año de mil seiscientos sesenta y quatro, por el Padre Andres de Rada, visitador que era entonces de los ex-Jesuitas; é inferimos que por espacio de quarenta años fue arbitrario el govierno de la Universidad; pues aunque se halla una Real Cedula de 1680, que aprueba las que el Rector y Claustro havian formado, nunca se han visto ni hay en el dia, quien tenga de ellas alguna memoria, ni la menor noticia, y unicamente han

estado en uso las del Padre Rada, sin otra autoridad que la que pudo darles la administracion del Claustro.

Sin embargo de haver faltado esta regla fixa de govierno, hemos hallado los estudios perfectamente establecidos, y sus exercicios bien entablados, de que ha resultado la utilidad publica, que es bien notoria en estos Reynos, y unicamente se ha conocido lo diminuto de los estatutos antiguos, en los frequentes casos en que el Rector y su Claustro se han visto precisados á dirimir sus diferencias ó por la costumbre, ó por el estilo de otras Universidades, ó finalmente por la doctrina de algunos autores, que escrivieron *de jure Academico,* de que ha resultado poca consequencia de doctrina en sus decisiones, y aun se hallan muchas contrarias á las constituciones que servian de govierno.

En estas circunstancias ha sido nuestro primer cuidado suprimir y separar todo lo que en ellas hacia dependiente el govierno de la Universidad de los superiores de la que llamaron Compañia de Jesus: aumentar algunas, que hemos juzgado ser inevitables, y acomodar otras á los tiempos en que vivimos, á lo que el pais permite, y á lo que juzgamos posible en una Universidad indotada. Por todo lo qual y despues de haver visto, oido, consultado, y reflexionado lo que hemos debido ver, oir, consultar, y reflexionar para el mejor expediente de nuestra Comision; hemos venido en evacuarla con la formacion de los Estatutos ó Constituciones siguientes:

CONSTITUCIONES

TITULO 1º.

Del Rector, Cancelario y Casa de la Universidad

CONSTITUCION 1ª.

Tiene esta Universidad por titular á la Concepcion (1) Inmaculada de Nuestra Señora. En el teatro principal estará un dosel con su imagen, y á sus lados las armas del Rey, y de la Universidad, y á su fiesta concurriran todos los graduados. Pero en atencion á que hasta la Expulsion de los Regulares extinguidos, fue unico Patron de la Universidad el glorioso San Ignacio de Loyola, le dejamos nombrado por segundo Patron; y en su dia se cantara una misa solemne con asistencia de todos los actuales cursantes de la Universidad.

CONSTITUCION 2ª.

Habra en la Universidad un Archivo en que se guardaran las Bulas, Cedulas Reales, Provisiones, libros de matricula, pruevas de curso, examenes, grados, y en una palabra todo lo que de qualquier manera sea conducente al decoro y seguridad de los derechos de la Universidad. Todo lo contenido en el tendra su respectivo inventario, la llave la tendra el Rector, sin cuya expresa orden, no podra el Secretario, sacar libro ni documento alguno, ni dar copia ó testimonio de lo que alli existe.

---

(1) En las notas á estas Constituciones, las que se refieran á las del P. Andrés de Rada, solo llevarán por signo indicativo la R., y las que se refieran á las de Lima, la L.; así como esta nota.—R. Tiene por titular de esta Universidad á San Ignacio de Loyola.—Tít. I. c. 1.—L. Tiene por id á San Marcos. Tít. XII. c. 2.—En los días de las respectivas, festividades imponen obligación á la escuela de asistir á la función religiosa que se les dedica.

CONSTITUCION 3ª.

La caxa de la Universidad tendra dos llaves diferentes, la una en poder del Rector y la otra en el Cancelario. En ella se pondran las Propinas y qualquiera caudal que á la Universidad pertenezca. Habra en ella un libro de data y cargo, y el Secretario notara en el fielmente, lo que recive y da, expresando asi mismo de donde procede el ingreso, y en que se invierte lo destinado al gasto; el qual siendo notable, deberá siempre hazerse *con parecer del Decano del Claustro y de dos Doctores* Theologos los mas antiguos de la facultad, pero los comunes ordinarios y de poca entidad, correran al cargo de Rector y Cancelario, concurriendo ambos á abrir la caxa con el Secretario que ha de tomar la razon.

CONSTITUCION 4ª.

El Rector de la Universidad no es electivo (1): su nombramiento es del Real Patronato, y lo elije el señor Virrey de Buenos Ayres por el tiempo de su voluntad y el mismo Rector es Cancelario, quando no elije á otro separadamente.

CONSTITUCION 5ª.

Para el nombramiento de estos empleados y de Catedraticos, han hecho, y hazen su propuesta, de tres para cada uno, los Padres Provinciales ó Visitador de esta Pro-

(1) R.—Es nombrado directamente por el P. Provincial ó Visitador de los Jesuitas; y es Rector de la Universidad, el mismo que fuése del Colegio de Córdoba.—Tít. I. c. 5.—L. Se elegía el día primero de julio, por el Claustro pleno de graduados, y después de haber asistido éstos á la misa del Espíritu Santo y hecho el juramento de proceder en justicia y sin pasión. El rectorado dura un año.

vincia de la orden de San Francisco, á quien esta entregada la Universidad, desde la expulsion, de los que fueron llamados Jesuitas, que la governaron con toda la dependencia de los superiores de su compañia; para lo sucesivo S. M. mandara dar forma conveniente.

CONSTITUCIÓN 6ª.

Al Rector se le ha considerado hasta oy en una jurisdiccion competente, para el govierno de las Escuelas, y dependientes de ella (1). Las mismas justicias Reales, le han remitido los asuntos, y causas politicas, civiles y criminales de ellos quando estas, ó los exesos de los delinquentes han tenido su origen en la misma Universidad, ó los han juzgado inseparables de ella de su profesion, grados y matricula. Sin embargo nada hay determinado para esta Universidad, y por lo mismo continuara su Rector en el uso de la misma jurisdiccion que le han concedido la legitima prescripcion, el consentimiento de las justicias Reales, y el derecho comun de las demas Universidades aprovadas.

CONSTITUCION 7ª.

Para dar sobre esto una regla mas categorica y fixa (hasta que S. M. disponga otra cosa) declaramos que debera el Rector usar de las mismas jurisdicciones y facultades que fueron concedidas al de Lima, por el señor Virrey D. Francisco de Toledo, despues de la visita de

(1) L. – El Rector entiende en las causas civiles y criminales de todos los excesos cometidos dentro de la escuela. – Tít. II. cc. 5 y 6.

aquella Universidad, las quales se ven confirmadas en una Real Cedula de diez y nueve de Abril de mil quinientos ochenta y nueve.

CONSTITUCION 8ª.

El cargo de Cancelario es el que el Papa llama *Studiorum Magister* (1) ó Prefecto mayor de los estudios en la primera Bula que concedio la facultad de dar grados. Sus facultades se reducen á la inmediata inspeccion de las Escuelas, distribucion de questiones para todos los actos de Universidad: y hazer avisar á los graduados Doctores y Maestros para que por su turno arguyan en las funciones publicas, pero todo con noticia y anuencia del Rector.

CONSTITUCION 9ª.

Toda presentacion ó documento juridico devera dirijirse al Rector de la Universidad; y para los grados siempre mandara que informe el Secretario con inspeccion de los libros, de su cargo, á fin de que jamas se confieran, si no consta en ellos de las Matriculas, pruevas de Curso, aprovacion de los Examenes etc. Y quando en algun caso haya de intervenir juramento publico, lo ha de tomar el Rector.

TITULO II.

De la matricula, pruevas de Curso y Grados

CONSTITUCION 10.

Las matriculas se abriran desde el dia en que se da

(1) R.—Lo mismo.—Tit. I. c. 6.

principio á los Estudios (1) *que es desde la ceniza*; estaran abiertas quarenta dias: y el que viniere despues no podra matricularse sin dispensacion del Rector.

CONSTITUCION 11.

Los Estudiantes de *latinidad han de matricularse al comenzar la gramatica* y no necesitan de reiterar la matricula *hasta entrar en facultad* mayor; y que entonces todos los años han de repetirse, y los cursos ganados sin matricula no podran servir para los grados. Se *declara tambien que el no matriculado*, no goza del fuero de la Universidad.

CONSTITUCION 12.

Para la matricula del primer año de Artes, han de presentar una Cedula del Padre *Cancelario por la que conste estar aprovados en latinidad*; y sin esta aprovacion no podran matricularse.

CONSTITUCION 13.

El libro de las matriculas ha de manejarse con la claridad posible, con separacion de facultades: El formulario es este: *en tantos de tal mes y año se matricula fulano natural de tal parte para oir primer Curso de Arte.* En los demas cursos no se haze mencion de Cedula; y en la primera matricula juraran la obediencia al Rector de la Universidad *in licitis et honestis*, segun se

(1) R.—Las matrículas se abren en Ceniza, y duran cuarenta dias, y juran en la primera matrícula obediencia al Rector *in licitis et honestis*.—Tit. II. cc. 11 y 14.—L. Lo mismo. Tit. II. c. 1.

contiene en el formulario, y ya no se reitera el juramento hasta los grados.

CONSTITUCION 14.

Los cursos se probaran al fin de cada un año ante el Rector y Secretario de la Universidad (1) *con dos testigos jurados por lo menos;* y asi las pruevas de curso, como las matriculas, seran en dia de fiesta ó jueves para no embarazar el tiempo de las clases.

CONSTITUCION 15.

Para ganar y probar curso es necesaria la asistencia diaria, desde el dia de ceniza hasta que el Rector de puntos, que ha de ser dentro de Noviembre y nunca antes; y quando el cursante ha sido defectuoso podra el Rector dispensar (atendidas las circunstancias de havilidad y suficiencia) con aquellos que hayan asistido por lo menos seis meses; pero si no los han cumplido, no podran darse la dispensa.

TITULO III.

De los Grados en la facultad de Artes

CONSTITUCION 16.

En esta *Universidad jamas se han dado los grados de esta facultad separadamente,* (2) y parece que conviene su continuacion: sin embargo si alguno pidiese el grado de Bachiller ó Licenciado por convenirle asi podran conferirsele.

---

(1) R. Idem, Tit. II. c. 15.

(2) Esto era establecido por la costumbre, en esta Universidad.

CONSTITUCION 17.

La cantidad que debe depositarse para los tres grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes *son ciento ochenta y cinco pesos.* Quando llegase el caso de conferirse separadamente ha de depositarse para cada un grado la tercera parte.

CONSTITUCION 18.

Para Bachiller en Artes ha de probar *dos cursos y un examen de logica,* (1) al fin del segundo año, que durara por espacio de una hora; *los examinadores seran los Maestros de Theologia, Escolastica, el Catedratico, el Cancelario, y Rector,* y quando son dos los Lectores de esta Facultad asistira solo uno de Theologia que sera el de Prima.

CONSTITUCION 19.

Para Licenciado en Artes *provara tres cursos,* (2) defendera las conclusiones que han llamado Actillo, que han de ser de dose questiones principales, de toda la Philosofia y con su aprovacion y la de los demas examenes anuales se le considera con el merito competente para dicho grado.

---

(1) L.—Probará tres cursos.—Tít. XI. c. 37.—R. Dos cursos y un exámen de lógica. Tit. III. c. 20.

(2) R.—Para Licenciado en Artes, tres cursos completos de filosofía, un año de Pasante, debiendo rendir á la mitad del tercer año de filosofía, tres proposiciones de metafísica, tres de física, tres de anima y generación y tres de Lógica.—Tit. IV. c. 31.—L. Debe probar tres cursos después del grado de Bachiller, y desempeñar dos actos públicos, de nueve conclusiones cada uno. Tít. XI. c. 39.

CONSTITUGION 20.

Al grado de Maestro *deberan preceder todos los exercicios que quedan dichos para los grados* de Bachiller y Licenciado, se hara un examen privado que durara una hora y *debera probar dos cursos de Theologia* el graduado con la correspondiente aprovacion de ellos, que ha de constar por el examen (1).

CONSTITUCION 21.

La suficiencia en todos estos grados se ha de hazer notoria, y por lo menos ha de saber el graduado, desembarazarse de los argumentos, y quando parezca no haber satisfecho á la dificultad se governaran los Juezes por la Constitucion quarenta y nueve que trata de la suficiencia para el Doctorado, para los demas grados, y para la aprovacion relativa á todos los examenes.

CONSTITUCION 22.

Para el grado de Bachiller, y Licenciado en Artes no habra otra solemnidad, que la del concurso de Doctores y Maestros graduados. El teatro estara compuesto llanamente con algunas alfombras sin tablado. El graduando pedirá su grado en latin: *el graduante mandara leer la*

---

(1) R.—Lo mismo; Tit. V. c. 33.—L. « Ninguno puede recibir grado mayor de Licenciado, Maestro ni Doctor en facultad alguna, ni aún el de Bachiller en teología sin que primero haga juramento en un libro misal, delante del que ha de dar el grado y los demás que asistan, de que siempre tendrá, creerá y enseñará de palabra y por escrito haber sido la siempre Virgen María Madre de Dios, y Señora Nuestra concebida sin pecado original".—Tit. XI, c. 70.

aprovacion de los examinadores, y asegurado del merito le conferira el grado con la formula acostumbrada. Los graduados acompañaran al nuebamente graduado hasta su casa, sin insignias (que no deben usarse en estos grados). Lo llebaran en medio los Doctores mas antiguos, y los Vedeles iran delante de todos con las masas.

CONSTITUCION 23.

Al grado de Maestro en Artes corresponde otra solemnidad mas distinguida; asistiran todos los Doctores y Maestros con las respectivas insignias de sus grados. Se adornara el teatro, y se pondra sobre el tablado, la mesa con tapete, y cojin de terciopelo encarnado, el formulario, la campanilla, y lo demas que ha de necesitar el graduante. El graduado subira á la Catedra que ha de estar compuesta, y adornada, y pedira su grado con una oracion latina, y elegante: se mandara *leer el certificado de los examinadores,* y constando de la aprobacion se le dara el grado: luego volvera á la Catedra, y dando las gracias con otra brebe oracion abrazara á todos los graduados, del concurso, y luego ha de seguir el paseo en la forma acostumbrada (1).

CONSTITUCION 24.

Quando estos grados *son publicos,* nada ha de omi-

(1) R.—« El dia de este grado será el paseo, yendo los doctores y maestros con sus insignias doctorales; más no ha de haber librea, ni estandarte, ni armas, ni otras insignias que borla y capirote azul ». Tít. V. c. 33.—R. El graduando pedía el grado con una oración latina, lo recibía puesto de rodillas, leía por el texto de Aristóteles y hacía una breve oración en acción de gracias . Tít. V. c. 34.

tirse de la solemnidad con que se han conferido hasta oy, pero quando *son privados* (por ser uno ó dos los graduados solamente) se omitira el acompañamiento, y lo demas que pareciere al Rector.

CONSTITUCION 25.

Quando los graduados son muchos, tocara al menos antiguo decir la oracion latina, para pedir los grados, y abriendo el Philosofo propondra una question sobre su textò, y la probara hasta que se le haga señal para que baje.

CONSTITUCION 26.

Del paseo y acompañamiento se dara regla fixa en Constitucion cinquenta y siete despues de los grados de Doctor.

TITULO IV.

De los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Theologia.

CONSTITUCION 27.

El que ha de graduarse de Bachiller en Theologia *ha de ser* primero Maestro en Artes, ó *probara sus tres cursos*, y se examinara de la suficiencia en ellas, despues probara quatro cursos de Tehologia, y por certificado del Secretario hara constar los examenes anuales y su aprobacion (1).

CONSTITUCION 28.

Hemos visto que por no *estudiarse la Moral en esta*

(1) R.—Lo mismo. Tít. VI. c. 35.—L. Lo mismo, Tít. XII. c. 31.

Universidad con algun metodo, jamas llegan á saberla á fondo aquellos mismos que han salido muy exelentes Escolasticos, de estas Escuelas; y siendo su destino regular el de un Curato, se haze indispensable el proveer de remedio eficaz en esta parte; y para ello ordenamos que *en el quarto año de Theologia se estudie un compendio de esta facultad;* y no podran entrar á gozar de la calidad de Pasantes sin que sean aprovados en ella, por el compendio *de la Moral mas sana* de que han de ser examinados al fin del año rigorosamente (1).

CONSTITUCION 29.

En los dos años de Pasantia se *dispondran á defender cinco actos en el* teatro de la Universidad. Estos son dedicados á Maria Santisima Nuestra Señora, y por eso sin duda las llamaron Partenias y corrompido el nombre los llaman oy Partenicas generalmente (2).

CONSTITUCION 30.

La primera Partenia tendra diez y seis questiones *que ha de señalar el Cancelario* en esta forma: dos de historia Eclesiastica; dos de Escritura, *dos de lugares teologicos; quatro de la primera parte* de Santo Thomas: *dos del libro primero* de las Decretales, dos de Moral, y dos del Real Patronato de las Indias (3).

---

(1) —El curso de moral que esta Constitución exije, no lo exije ni la Constitución de Rada ni la de Lima.

(2) R.—Lo mismo.—Tit. VII. c. 41.—L. Lo mismo. Tit. XI. c. 33.

(3) R.—La materia de estas partènicas, varía.—" El que se hubiese de graduar de Doctor, ha de tener primero cinco actos que irá haciendo en el discurso de los dos años de pasante, los cuatro actos dedicados á nuestra Señora, por lo cual se llamarán Partenias; y ha de durar cada una tres horas, y

CONSTITUCION 31.

Esta Partenia *servira de examen al grado de Bachiller,* durante dos horas: se suspendera á quatro argumentos, que han de proponer dos Maestros Pasantes y Doctores de los concurrentes á *quienes* el Rector *lo insinue alli mismo,* so pena de perder la propina de aquel acto: y por *defecto de estos* graduados, arguiran los Padres Cathedraticos de la Universidad.

---

tener nueve conclusiones. La primera Partenia ha de ser de la primera parte, y las conclusiones serán tres de *Deo et praedestinatione,* tres de *Trinitate,* y tres de *Angelis.*—La segunda Partenia tenga dos conclusiones de *Beatitudine,* una de *Bonitate et Malitia,* otra de *Legibus,* dos de *Peccatis* y tres de *Gratia.* —La 3ª Partenia, de la 2ª 2ae. (que se pueden llamar éticas) con tres conclusiones de *Fide, Spe et Charitate,* dos de *Contructibus,* dos de *Restitutione,* y dos de *Censuris.* La 4ª Partenia será de la Tercera parte con tres conclusiones de *Incarnatione,* una de *Sacramentis in genere,* dos de *Poenitentia* y tres de *Eucharistia.*—Item tendrá otro acto, que será el principal y se llamará Ignaciana, á devoción de N. S. P. Ignacio, á quien estará dedicada, y durará cinco horas, entre mañana y tarde: en la primera hora habrá una como lección de oposición, en lugar de Resumpta habiendo tomado puntos para ella, en que se guardará esta forma: que tres dias antes de la Ignaciana irán los Bedeles por el Graduando y Padrino, y antes de dar los puntos, se dirá una misa rezada del Espíritu Santo en una capilla de la Universidad, estando el libro de los puntos sobre el altar, y acabada la misa, dará el Padre Rector al Padre Cancelario el libro, y abriendo con él por tres partes, se pondrá un papel en cada una para que de las tres elija el que se ha de examinar, el texto que quisiere, en aquella plana ó en la de antes ó después. El libro en que se ha de escojer el texto, será el Maestro de las Sentencias, con obligación de referir juntamente el artículo de Santo Tomás, que corresponde en las partes en la misma materia". Tit. VII. c. 14.—L. " Item, el que se hubiere de graduar de Licenciado en teología, ha de guardar todo lo dispuesto por estas Constituciones en el grado de Licenciado en cánones ó leyes; escepto que los cursos de pasante, ó lectura que ha de probar haber hecho después de Bachiller, han de ser cuatro, y en lugar de repetición, ha de hacer y sustentar tres actos públicos de nueve conclusiones cada uno, y en cada uno, una de teología positiva y otra de filosofía moral. Y la asignación de los puntos para el exámen secreto, sea en el Maestro de las Sentencies, y en la parte de Santo Tomás". Tit. XI. c. 33.

CONSTITUCION 32

Esta duracion de las dos horas y numero de argumentos sirva de regla general para las demas Partenicas con esta diferencia, que con la primera *queda el actuante havilitado para* Bachiller, con la segunda *para Lizenciado;* y con la *tercera* y *quarta*, y *el ultimo acto general que han* llamado Ignaciana, para Doctor.

CONSTITUCION 33.

En la segunda Partenica se pondra igualmente numero y calidad de questiones; pero las escolasticas seran de la *Prima Secunda* de Santo Thomas, en la tercera de la *Secunda,* y en la quarta de la Tercera parte, y asi mismo las questiones Canonicas, seran del segundo, tercero, y quarto de las Decretales.

CONSTITUCION 34.

El acto ultimo de la Ignaciana ha de durar cinco horas: en la primera se ha de exponer al Maestro de las sentencias con veinte y quatro de tiempo, y las quatro restantes se dedicaran á sustentar diez y seis questiones que ha de *señalar el Cancelario* y se ha de responder á diez argumentos por lo menos.

CONSTITUCION 35.

Las questiones para este acto han de ser de la misma calidad que para las Partenicas, pero seran distintas, y luego que el Doctorando haya elexido una de las tres distinciones que sortease en el Maestro, se pasara aviso *á los examinadores que han de ser Jueces del acto,* á fin

de que puedan leerla y reprobar el exercicio, si la exposicion no es conforme á la distincion sorteada.

CONSTITUCION 36.

Asi como reprobamos los tres dias de tiempo que se daban para esta exposicion que deberá hacerze como dicho es en veinte y quatro horas; reprobamos tambien el abuso de picar en el Maestro el *mismo graduando*, y en lo sucesivo debera para esto llamarse á un niño de la escuela á fin de precaver los inconvenientes que trahe la practica contraria.

CONSTITUCION 37.

De los dos cursos de la Pasantia y de *los exercicios de los cursantes* como son las Partenicas estan exceptuados aquellos Regulares que despues de haber sido *Cathedraticos en su Religion, con aprovacion de ella piden los Grados* en esta Universidad, y se ha considerado por suficiente *exercicio la Ignaciana* (1).

CONSTITUCION 38.

La suficiencia de este exercicio se acordo en Claus-

(1) Véase el Claustro 173 Libro 2º.—L. « Item, ninguno se admita, ni se reciba para grado de Bachiller por suficiencia, en ninguna facultad, sino que el grado sea por cursos cumplidos en esta Universidad, ó en otras aprobadas. Excepto que los religiosos en la facultad de artes, aunque no hayan cursado en las Escuelas de esta Universidad, ni de otras, cumplan con haber cursado en sus religiones, en las lecturas de sus casas, probándose, ó trayendo testimonio legítimo de ello, se les pueda dar el grado de Bachiller en la dicha facultad. Y lo mismo en la facultad de teología, si los cursos hubieran sido en las lecturas de las casas de sus religiones fuera de esta ciudad, porque si en esta ciudad hubieren oído, no bastará oír en sus casas, si no acuden á la Universidad para poder ganar curso . . . " Tít. XI. c. 1.

tro pleno á pluralidad de votos celebrado en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y uno y *confirmo esta resolucion* el Exelentisimo señor Virrey por su decreto de veinte y ocho de Diciembre del mismo año; y debera extenderse esta misma disposicion á qualquiera Eclesiastico Secular que haga constar haver sido Cathedratico en otra Universidad, ó Estudios aprovados (1).

CONSTITUCION 39.

Quando quiera graduarse algun otro Regular que en sú orden no haya desempeñado, ni servido en la carrera de la Cathedra, *devera cursar dos años de Pasante* en la Universidad, y exersitarse como los demas cursantes en los actos correspondientes á la Pasantia.

CONSTITUCION 40.

De estos exercicios deberan exeptuarse tambien como aqui han sido exeptuados siempre los Doctores de otras Universidades, que han querido incorporarse en esta: á estos se ha admitido con el exercicio de la Ignaciana solamente y hallamos que con algunos aun se ha dispensado, lo que reprobamos, con declaracion de que no puede hazerlo la Universidad, como se dira quando tratemos de la incorporacion en titulo separado (2).

---

(1) En 1683 y en 1684 se graduaron en esta Universidad varios regulares de Maestros en Artes.—Lib. 1º de grados.

(2) Los gravísimos inconvenientes que resultarían á la Universidad de la dispensa total de ejercicios para conferir grados, lo deja sólidamente demostrado el P. Parras, en su contestación negativa á los colegiales de San Carlos de Buenos Aires.

TITULO V.

De la suficiencia individual para todos los Grados y Examenes que preceden.

CONSTITUCION 41.

Los examenes en esta Universidad es lo más temible que hay en ella. Al fin de cada un curso se examinan todos, como queda dicho, se consideran estos examenes con relacion al grado, de modo que la falta de uno solo imposibilita para la colacion.

CONSTITUCION 42.

Los examinadores ordinarios en la Theologia son los quatro Cathedraticos de ella: y en la facultad de Artes entran el Lector ó Lectores de esta facultad, quedando entonces fuera alguno ó algunos de los Lectores Theologos, y seran los que sirven las Cathedras inferiores. El Rector debera asistir no hallandose legitimamente impedido, y quando el cargo de Cancelario este cometido á otro asistira tambien, y ambos con otro, y en caso de *igualdad decidira el Rector.*

CONSTITUCION 43.

A los examenes de Bachiller, Licenciado y Maestro de Artes *debe seguir la votacion secreta*, como tambien á los examenes que preceden á los grados en Theologia; y para ello se repartiran por el Secretario de la Universidad dos letras de plata á cada uno. La A. significa la aprobacion del Juez, y la R. la reprobacion del exercicio. El Secretario recive las letras en una urna de plata, y luego

las pone en la salvilla; si el numero de las R R es mayor queda reprobado, si es mayor el numero de las A A queda aprobado lo que puntualmente y con fidelidad escrivira el Secretario en su respectivo libro. Las *letras las han de ver solo los examinadores, el Secretario y el examinado* á quien reprenderá el Rector si le faltase algun voto, y le exortara á la mayor aplicacion.

CONSTITUCION 44.

El reprovado *pierde aquel año de curso*, y consiguientemente si es logico buelbe á la Gramatica, hasta que comience el nuevo curso de Philosofia. Si fuere Theologo no ha de contarse aquel año por el numero de *los que* necesitara para sus grados; y si *recayese la reprobacion sobre alguno de los actos literarios quedara cortado en la carrera, y no podra continuarla para llegar á los Grados.*

CONSTITUCION 45.

El examen de los cursantes se hace al fin del año antes de las vacaciones, y si el Rector advirtiese que aplicandose en ellas el reprobado podra reparar su ignominioso descuido reiterando el examen, podra reiterarse al abrir las clases el siguiente año, y si fuese aprobado seguira sus cursos sin novedad alguna, pero si fuese *reprobado segunda vez lo quedara para siempre*, y solo podra continuar sus estudios en la Universidad sin derecho á Grados.

CONSTITUCION 46.

Tambien podra reiterar su exercicio el reprobado en los actos literarios relativos á los grados en Artes, si el

Rector de la Universidad lo hallase por conveniente, pero no los que son previos al grado de Doctor, y *asi no podra* ni debera repetirse una Partenica y *de ninguna manera la Ignaciana.*

CONSTITUCION 47.

Para precaver lo que accidentalmente puede ocurrir declaramos, que si se tubiese un concepto muy distinguido de alguno de los Pasantes por su buena conducta, habilidad, aplicacion y moderadas costumbres, y esto no obstante fuese reprobado en alguno de estos exercicios, podría atribuirse su desgracia á alguna natural indisposicion inculpable; en cuyo caso el Rector, Cancelario, y Cathedraticos tendran facultad para deliberar sobre si el tal acto debera reiterarse, y conviniendo en ello la mayor parte se dara el permiso para reiterarlo.

CONSTITUCION 48.

De todos los examenes y actos de votacion secreta han de ser excluidos los Maestros Cathedraticos que no hayan hecho el juramento de guardar secreto y de proceder fielmente y con sinceridad en la votacion, haciendola como corresponde de justicia al verdadero merito del examinado, sin atencion á respetos humanos, y solo con consideracion á la suficiencia que requiere la Universidad, y se insinua en la constitucion siguiente.

CONSTITUCION 49.

La intencion de los que formaron las constituciones antiguas de esta Universidad, fue la de no angustiar las

conciencias de los examinadores, y para ello usaron de la expresion de la suficiencia de los graduandos *atingat medietatem.* Esta mediocridad ó mediania para los grados de Doctor decian darse quando el examinado responde *ut in plurimun* á las objeciones, y da la razon de sus conclusiones entendiendolas bien, respondiendo por la mayor parte á las dificultades que suelen oponerse contra ellas; aunque no se requiere que satisfaga á todas las instancias con que se impugnasen sus soluciones, ni que responda á los argumentos mas sutiles. Esta inteligencia puede permitirse en todos los examenes que son relativos á los grados, y conforme á ella haran el juramento los Cathedraticos: usando de esta regla con suma prudencia y con atencion á lo mas ó menos respetable de los grados para que examinan.

CONSTITUCION 50.

Para calificar esta suficiencia deberan ayudarse del concepto formado del merito del examinado, por las funciones que antecedentemente huviese desempeñado, y por la practica experiencial de su capacidad, aplicacion, costumbres y conducta, y todo ello debera tenerse presente para calificar la suficiencia.

TITULO VI.

De la solemnidad con que ha de conferirse estos Grados

CONSTITUCION 51.

La Universidad tiene señalado los días en que han de conferirse los grados en Artes y Theologia. A las ho-

ras acostumbradas se repicaran las campanas de la Universidad, y el Estandarte de ella se colocara al frente de su Portada entre las dos torres. A la hora asignada se hara el ultimo repique, y dispuesto el teatro con toda la formalidad que se acostumbra se *recibira al Obispo que es el graduante,* y haviendo ocupado todos sus respectivos lugares cesara la musica, y comenzará la funcion con las formalidades prevenidas en el Formulario (1).

CONSTITUCION 52.

En el quadro que forma el teatro ha de tener el lugar mas eminente el *graduante que quando no esta el Prelado,* es el Rector; *á la mano derecha han de seguir los Cathedraticos* y Doctores hasta donde haya lugar, y *de la izquierda el Decano con los demas Doctores* mas antiguos; y finalmente los demas graduados de Bachilleres y Licenciado en Theologia, que han de preceder á todos los Maestros, Bachilleres y Licenciados en Artes (2).

---

(1) R.—También prescribe los repiques; que se enarbole el estandarte de la Universidad en casa del graduando, desde la víspera del grado, con las armas de la Universidad de un lado, y del otro las del graduando; y ademas el escudo de éste, encima de la puerta de su casa con un dosel. Tít. VII. c. 46.—L. « Item, llevará el doctorando el vestido que quisiere, y delante cuatro lacayos y dos pajes por lo menos de librea, con unos bastones pintados de los colores de que fuere la librea en las manos. Y delante de las mazas, ha de llevar un escudero bien aderezado, un caballo á la brida bien aderezado, el cual ha de llevar el estandarte de la Universidad con las armas reales á la una parte, y á la otra, las armas del graduando, pintadas en tafetán, que el dicho doctorando ha de dar y hacer á su costa ". Tít. XI. c. 44.—L. « Item, pondrá el doctorando á la puerta de su casa, un escudo de sus armas, puesto en un bastidor que esté colgado en medio de un dosel que para esto pondrá, y allí estará la víspera y dia del grado ". Ibid. c. 45.

(2) R.—« Para el día siguiente se ha de hacer un tablado en la iglesia ó teatro donde se diere el grado, de proporción conveniente para que puedan

CONSTITUCION 53.

Sobre la tarima del Graduante ha de estar sola la silla que le corresponde: á su derecha esta otra fuera de la tarima para el Rector, y no hay mas sillas: los demas se sentaran en los bancos por *el orden de la antiguedad de sus grados*, sin que por alguna causa pueda alterarse este orden. El Secretario de la Universidad tendra su *asiento al pie de la Cathedra* donde habra un taurete, y una mesa con los certificados que debera leerse.

CONSTITUCION 54.

En el quadro que forman los graduados, ninguna otra persona tiene asiento: No obstante si concurriese alguna de tal calidad que fuera reparable el no darselo, podra el

---

estar los asientos de los doctores y maestros sin que otra persona se siente con ellos sino los graduados. En medio de él, en lo alto estarán las armas reales, al lado derecho las del señor Obispo, ó las del que en su nombre diere el grado, al izquierdo las de la Universidad y abajo las del graduando. Con advertencia que si no da el señor Obispo el grado, fian de ponerse las armas del graduante á la mano izquierda, y las de la Universidad á la derecha. Prevendrase también una mesa en el suelo de la iglesia ó pieza donde se diere el grado delante del tablado con las insignias doctorales en sus fuentes, con el libro de los Evangelios y con las fuentes de las propinas" . . . Tit. VII. c. 47.—L. « Item, otro día de mañana irá el padrino, doctores y maestros, á casa del doctorando, y de allí saldrán con la misma orden que la víspera, y por las calles que él señalare irán á casa del Rector, y con él irán por las calles que el Rector hubiere dado por memoria, á la iglesia mayor, donde ha de estar hecho un tablado, ó teatro de madera, del altor de un estado, y del tamaño que convenga, para que pueda estar en él arrimado el asiento de los doctores y maestros . . . y en medio del asiento de los doctores, en lo alto, han de estar colgadas las armas reales, y al lado derecho de éllas, las armas de la Universidad, y al izquierdo las del doctorando, pintadas en lienzo: y todo el dicho tablado y las gradas por donde se ha de subir á él cubiertas de alfombras . . . Y asimismo ha de haber en el dicho teatro una mesa en que estén en sus fuentes de plata las insignias doctorales, y los guantes que se han de dar". Tit. XI, c. 46.

Rector usar de la urbanidad correspondiente, y convidarle para que tome asiento entre los graduados.

CONSTITUCION 55.

Quando los Grados son publicos nada se ha de omitir de lo ceremonial acostumbrado. Y sobre todo se cuidara de que se digan las oraciones latinas, para pedir los Grados, y dar las gracias á los concurrentes, dejando una copia de ellas para el Archivo de la Universidad.

CONSTITUCION 56.

Sera del cargo del Secretario tener alli mismo el formulario de que la Universidad usa para hazer la profesion de la Fe, y el juramento de defender la concepcion inmaculada de Maria Santisima, el de asistir á ciertas funciones de la Universidad; de impugnar y detestar la doctrina del tiranicidio y Regicidio (1), de obedecer al Rector de la Universidad, y lo demas que en conformidad de dicho formulario deba hacerse, á que se sigue inmediatamente la colacion del Grado.

CONSTITUCION 57.

El Paseo ha sido por lo regular lo mas visible de la solemnidad de los grados. Con todo esto hemos re-

---

(1) Ni las Constituciones de Lima, ni mucho menos las del P. Rada, mencionan *tiranicidio ni regicidio:* fueron estos los fantasmas negros que pretestaron los monarcas para la expulsión de la benemérita Compañía de Jesús, y que hondamente grabados en la fantasía popular por la propaganda de aquéllos, imprimió también su sello en los que por acá representaban la autoridad peninsular, y trataban de ampararla contra esos miedos. Por esto, tal vez, es aconsejado San Alberto á formular esta Constitución.

flexionado seriamente; y oido el dictamen de muchos sobre la materia, *ordenamos, que en adelante solo habra* un paseo á pie despues de la funcion que se dirigira desde la Universidad por la casa de San Francisco á la Plaza Mayor, y siguiendo toda la quadra que ella ocupa se encaminaran (dejando las casas de la Ciudad ó Cabildo á mano isquierda) á salir á la esquina del Monasterio de Santa Cathalina, y calle derecha á la Universidad (1).

CONSTITUCION 58.

Ha de romper la marcha el Estandarte con las Armas de la Universidad: á sus lados iran los Vedeles con las masas. Seguira el Secretario acompañado de algunos colegiales los que su Rector nombrase: *luego iran en dos alas los Maestros* y graduados en Artes; seguiran los Doctores, y entre los mas antiguos iran los nuevamente

---

(1) R.—" . . . Irán para este paseo todos los doctores y maestros á casa del doctorando, y el que faltare aquella tarde perderá de la propina la mitad, y si faltare también el día, toda . . . Saldrá delante, después de los atabales, chirimías y Bedeles con sus mazas, el estandarte; luego, entre los maestros y secretario, y se irán siguiendo los doctores con sus capirotes puestos, y sus borlas en los bonetes. El último será el doctorando, que irá con capirote blanco, y sin bonete entre el doctor más antiguo de la Universidad y el padrino; y así darán vuelta á las calles más principales de la ciudad. Y porque suele haber aquí falta de doctores y maestros, se convidará al cabildo seglar, y á los principales caballeros de la ciudad para que acudan al acompañamiento". Título VII. c. 46.—L. " Item, la tarde antes del grado, saldrá el doctorando de su casa con su padrino, delante de éllos, los Bedeles con sus mazas, y todos los maestros y doctores, por la orden de los asientos del claustro, con sus ropas doctorales, é insignias, y música de atabales, y con trompetas y chirimías, con mucho acompañamiento de gente de caballo, y el doctorando puesto el capirote y destacada la cabeza, irán por el Rector á su casa, y de ahí, yendo el Rector detrás de todos, y el doctorando y su padrino un poco delante, pasearán por las calles y partes que el Rector hubiere ordenado, y de vuelta dejarán al Rector en su casa, y llevarán en la misma orden al doctorando á la suya". Tit. XII. c. 43.

graduados, cediendoles los demas este lugar por un afecto de cortesania y urbanidad correspondiente al dia.

CONSTITUCION 59.

El *graduado* que falte á toda la funcion de los grados, tiene perdida toda la propina que por razon de ellos le corresponde, y si asistiendo á lo demas faltare solo al paseo perdera la mitad, y toda entera el que asistiere sin las insignias propias de su grado.

CONSTITUCION 60.

Los Paseos á caballo tenian sus inconvenientes, y respecto de algunos tambien su peligro: con que deberan cesar enteramente y hazerse á pie el unico que queda prevenido suponiendo que al graduante se le ha de acompañar por todos para sacarlo de su casa y bolberlo á ella.

TITULO VII.

De las incorporaciones

CONSTITUCION 61.

Para incorporar en esta Universidad á un Graduado en otra debera presentarse al Rector con exivicion de sus titulos: se vera si estan corrientes, y se practicaran las mismas diligencias que con los demas Graduados, y el deposito para las propinas sera igual al de los demas Doctores.

CONSTITUCION 62.

Si su primer Grado lo recivio en Universidad, en que los examenes y exercicios se hazen con riguroso cui-

dado y exactitud, bastara el exercicio de la Ignaciana bien desempeñado para incorporarse; pero si constase, que con corto examen, y menos cuidado se confieren los Grados en ella, *el Rector de esta le hara* defender una ó dos Partenicas para asegurarse del merito y satisfaccion de todos (1).

CONSTITUCION 63.

El que en esta Universidad fuese reprobado en los exercicios previos al grado de Doctor, aunque baya á graduarse en otra no podra jamás incorporarse en esta, ni en esto ha de haber dispensacion alguna.

CONSTITUCION 64.

La antiguedad entre los Doctores, la *ha de suponer el incorporado desde el dia de su incorporacion,* y en la inteligencia de que no adquiere derecho á otra cosa se le dara el grado, y se le negara si no consintiese en ello; y en atencion á que esta Universidad se governaba por

(1) R.—"En esta Comunidad y cuerpo de doctores que en esta Universidad se gradúan, se podrán incorporar como se usa en otras partes, los doctores por otras universidades; y para esto se observará lo siguiente: Primero presentará petición al padre Rector y exhibirá los títulos que tuviere de su grado, que siendo dados por universidades, donde precede riguroso exámen; ó constando por otra vía de la pericia y suficiencia de dicho graduado á juicio de los padres que aprueban, no será menester otro examen, sino que el Padre Rector le proponga al Claustro para que le reciban . . ." Tít. X. c. 62.—L. "Item, los graduados por otras universidades, en que se entiende no haber examen riguroso, no se admitan á incorporarse en esta Universidad, sin nuevo examen secreto, y no público . . . Y si la persona que se pretendiere incorporar, tuviera tanta pericia y suficiencia, que pueda escusarse el tal examen secreto, y en actos públicos que haya tenido ó en que haya argüido lo hubiere mostrado, ó por otra manera se entendiera de él, en este caso, se hará lo que los doctores de la facultad en Claustro determinaren, sobre si basta la pericia ó no . . ." Tít. XI, c. 54.

una Constitucion contraria, y segun ella concedia la antiguedad del primer Grado, el incorporado, no se hara novedad con los que actualmente estubieran en posesion, y sirva solo la presente Constitucion para lo sucesivo.

TITULO VIII.

Calidades de los Graduandos, uso de las Insignias, trajes de los Cursantes, y Grados de Pobres.

CONSTITUCION 65.

Los que han de Graduarse en *Artes ó Theologia han de ser hijos legitimos;* si alguno no lo fuese, y fuese oculta esta nota, y por otra parte recayese en un hombre de notoria havilidad y recomendables costumbres, *el Prelado* que es el Graduante con el Rector de la Universidad podran deliberar si conviene ó no la dispensacion, atendiendo al grado de ilegitimidad en que se halle . . .

CONSTITUCION 66.

El que tenga contra si la nota de mulato ó alguna otra de aquellas que tiene contrahida alguna infamia no será admitido á los Grados, ni á sus exercicios, salvo que hiciese ver por medio de una informacion juridica ante el Rector de la Universidad, que era calumnia (1).

---

(1) R.—" Por ser justo y muy conducente al decoro y lustre de esta Universidad la observancia de lo que se determinó en Claustro de 20 de julio de este presente año . . . de hoy en adelante no se dará grado alguno en esta Universidad á persona alguna que no fuere legítima, cuya legitimidad ha de constar antes que se proceda á conferirle dicho grado". Tit. XVII. c. 92. —L. " En cuanto al cuarto punto . . . y no admitan mestizos, zambos, mulatos y cuarterones . . ." Tit. VII. c. 14.

CONSTITUCION 67.

Hemos visto varias providencias del Supremo Consejo de Castilla, imposibilitando á las Universidades de España para dar los Grados á los que no han estudiado en ellas. No sabemos que el Supremo de Indias haya pasado á estos dominios igual providencia; ni comprendemos como pueda adaptarse á las inmensas distancias de las Ciudades de estas Provincias, ni á la pobreza de la mayor parte de sus moradores que destinan sus hijos á los estudios y cursos de Philosofia y Theologia en los lugares y Ciudades de su origen, por no poder costearlas donde reside y esta erijida la Universidad. *Por cuyas causas se han aprovechado en todo el Reyno los cursos ganados fuera de las Universidades.* En esta atencion y hasta que por S. M. se disponga otra cosa, *continuará* esta costumbre, con tal que pasen por todos los examenes y pruebas que debieran haver hecho si hubiesen estudiado aqui; y son *la indispensable condicion de cursar los dos años de Pasantia* (1).

CONSTITUCION 68.

Quando se trata de dar Doctores al publico para la enseñanza y utilidad de los Pueblos, no se ha de aten-

(1) L.—En el Titulo XI. c. 1, de estas Constituciones, se habilita para los grados, los cursos hechos en los conventos de otros pueblos, pero nada de esto dicen las Constituciones de Rada. No se debe, empero, contradecir la costumbre de que se habla, como cosa corriente, y fundada en el inconveniente positivo de las larguísimas distancias que en caso contrario haría de la ilustración patrimonio de un cortísimo número. Esta Constitución por su liberalidad á la vez que con su precaución para garantir la competencia habrá favorecido á un crecido número de talentos que por su pobreza se habrán quedado incultos.

der solamente á la suficiencia sino tambien á las costumbres. En cuya atencion se negará *la aprovacion por los Jueces Examinadores,* y por la Universidad los Grados á qualquiera que haviendo sido oportunamente amonestado y corregido, continuase sus criminales excesos y vida escandalosa.

CONSTITUCION 69.

Hemos hallado por constitucion primordial de esta Universidad la de que, el que se ha de graduar de Doctor en Theologia, ha de estar ordenado *in sacris.* Esta Constitucion ha sido inalterable y se ha observado sin dispensacion por ciento y quarenta años, sin duda por que se advierte, y bien, que en estas Provincias no hay destino decente para un Doctor Theologo fuera de la carrera y estado Eclesiastico, como lo acredita la experiencia. Sin embargo hemos *visto que en el año pasado de sesenta y quatro se invento una equivalencia del orden sacro,* que fue el juramento de no tomar otro estado que el de la Iglesia, multandose en quinientos pesos aplicados á la caxa de la Universidad, para en el caso de pedir relaxacion del juramento, y conseguirla; y con esta previa diligencia se graduaron muchos en el dicho año, y han continuado despues, sin que los disturbios, pleitos, y dificultades de sacar estas multas, hayan sido bastantes á hacer ver lo perxudicial de esta mudanza. En virtud de lo qual y despues de haver reflexionado bien lo conveniente en esta materia con concepto al Pais en que vivimos *ordenamos que se guarde la primera Constitucion, y que en adelante á nadie pueda graduarse de Doctor en Theologia,* sin ser por lo menos Subdiacono (1).

(1) Las Constituciones de Lima, no exijen tal requisito. Las de Rada

CONSTITUCION 70.

El traxe de los Manteistas ha de ser Clerical y onesto, sin otras algunas ropas de color sin permitirles el uso de las sedas, ni cosa alguna que pueda calificarse de profana.

CONSTITUCION 71.

El traxe Clerical lo han de usar no solamente en las Escuelas, sino en todas partes, y el Rector de la Universidad velará este punto quanto le sea posible, sorprendiendolos algunas veces en sus mismas casas y posadas, y hallandolos en traxe indecente, ó que en las horas de estudio andan fuera de ellas, los reprendera y hara castigar severamente, especialmente á aquellos que fuesen hallados en los juegos publicos de canchas, trucos etc. á los que solo furtivamente suelen ir los hijos de familia (1).

---

dicen: «El que hubiere de recibir el grado de doctor ha de estar primero ordenado de orden sacro . . . Tít. VII. c. 45". A esto se refiere la presente Constitución; pero repetimos que el P. Rector Barrientos, hizo un acto muy digno de su liberalidad genial contribuyendo á que esta Constitución quedase en desuso. Si en los principios de esta Uniuersidad tuvo su verdadera razón para premiar al clero después de aumentarlo como misionero y propagandista de la religión, en la fecha de estas Constituciones no sólo no encontramos esa razón, sino que esta medida aparece depresiva de los seglares, pues no hay razón que justifique ante éllos la privación de estos grados.

(1) R.—«Todos nuestros estudiantes traerán hábitos decentes conforme á su profesión de letras; y por esto, á lo menos desde que oyeren artes, usen del traje clerical . . . no se permita á los estudiantes que traigan guedejas, zapatos picados, medias de otro color fuera de negro, pardo ó morado; y que los aforros de las sotanas y otros vestidos hayan de ser de los mismos colores, ni traigan mangas de ropilla ó ungamira, que se vean, con guarnición ni botonadura, ni jubones, coletos ó armadores de colores, ni con guarnición". Tít. XI. c. 63.—L. . . . Y en sus trajes (los estudiantes) y vestidos anden honestos, y no traigan ropas de colores, ni plumas, ni pasamanos de oro, ni bordados, sino que el traje sea conforme á la ciencia y profesión que oyeren: y los que fueren graduados de Bachiller, anden con manteo y bonete, ó con manteo y sotana . .» Tít. VII. c. 5.

CONSTITUCION 72.

Igualmente se ha de cuidar de la asistencia de todos los matriculados á los exercicios de piedad y devocion, establecidas en la Iglesia de la Universidad; y sobre todo se ha de cuidar de que *confiesen* y comulguen mensualmente procediendo en esto con todo rigor, hasta expulsarlos de la Universidad, y negarles los grados si fuesen incorregibles.

CONSTITUCION 73.

En los grados generales de Maestros (se llaman asi quando se confieren despues de segundo año de Theologia á los que de un mismo curso de Artes se han declarado haviles en vista de sus exercicios) se tendra presente la Constitucion antigua que ordenaba, que nadie por pobre dejara de graduarse; pero debera reducirse esta resolucion general y absoluta á la *inteligencia que en varios claustros se le ha dado señalando* alli mismo las calidades que han de tener estos pobres que *no han de pasar* de quatro; que los dos han de ser del Colegio Convictorio de Monserrat; uno del Seminario Conciliar; y otro de los Manteistas; y siendo esta la practica del dia debera conserbarse por que la hallamos justa.

CONSTITUCION 74.

Como á la Universidad consta unicamente de la suficiencia de los Graduandos, y no siempre de las demas calidades de pobreza, costumbres etc., sera regular que para los que han de graduarse por pobres de los dos colegios, se pida informe á sus respectivos Rectores, á *cuyo dictamen diferira el Claustro si no huviese causa* grave para lo contrario.

TITULO IX.

De las horas de Leccion y exercicios ordinarios (1)

CONSTITUCION 75.

A las siete de la mañana en todo tiempo se abrira la Universidad, y á esta hora se dira una Misa para que la oigan todos: y á la media se toma leccion á los Theologos y Manteistas Philosofos en sus respectivas clases: pero á los *colegiales Artistas se tomara en el colegio por su Prefecto de Estudios.* A las ocho entrara á leer el Cathedratico de Prima hasta las nueve: descansaran los Theologos un quarto intermedio, y luego *leera el de Moral ó Canones hasta las diez y quarto.* Por la tarde dictara el de Visperas desde las dos y media, hasta las tres y media, descansaran el quarto intermedio: y luego seguirá la conferencia que presidira el Cathedratico cuya materia se defiende en aquel dia.

CONSTITUCION 76.

Los Artistas dada la leccion hasta las ocho entraran al paso, que durara media hora en el patio de la Universidad. Su Cathedratico estara entre ellos, y les explicara aquellas dificultades que le propusieron. A las ocho y media *comenzara la Escritura en que ocuparan una hora*: y á las nueve y media los despediran á estudiar la leccion para la tarde, que han de dar desde las dos hasta el quarto: á esta hora *entraran á escrivir* hasta las tres y

(1) Todo este Titulo IX de estas Constituciones, presenta sus ejercicios escolares haciendo entera relación á los del mismo género que prescribían las de Rada en su Título VIII, y las de Lima Tít. VI. c. 28, y Tít. VII. c. 3 y 10.

quarto: descansaran hasta la media: seguira una hora de conferencia, y media de paso hasta las cinco.

CONSTITUCION 77.

Por ningun motivo se dispensara la concurrencia á las clases, ni dejara de leerse sino los dias de fiestas, y otros acostumbrados como son los Jueves; y las conferencias de la tarde, comenzaran en la segunda semana de Quaresma si hay alguna question escrita para entonces.

CONSTITUCION 78.

Los Miercoles de cada semana habra conclusiones de Artes y los Sabados de Theologia en el teatro de la Universidad. Estos actos á que llaman Miercolinas y Sabatinas no tienen alguna relacion á los Grados: son unicamente para que la juventud se exercite, y se bayan preparando para los exercicios mas publicos: asistiran todos los Theologos y Philosofos, y tambien los Pasantes, y arguiran un condiscipulo ó dos del Actuante, un Maestro Theologo, un Pasante y uno de los Cathedraticos.

CONSTITUCION 79.

Quando ya ba instando el tiempo de conferir los grados de Doctor, se repartiran ocho dias antes los papeles *para las Ignacianas* que se tendran los Lunes, y las Partenicas los Sabados en lugar de Sabatinas: y á *los Cathedraticos que han de presidir estos actos,* se les dispensara ese dia su respectiva leccion; pero se ha de cuidar que en la semana, en que hubiere dos Fiestas se omitan estos exercicios, á fin de que no se limiten demasiadamente los dias de leccion.

CONSTITUCION 80.

Quando hay dos cursos de Artes ni se doblan los exercicios de esta Facultad, sino que se alternan *entre si,* y haran lo mismo en los dos actos de conclusiones publicas anuales, de los que presidira cada uno de los Lectores el que le corresponde. Los actos anuales de Theologia podran dispensarse siempre, que sean en crecido numero las Ignacianas, y Partenicas, que *han de presidir los cathedraticos*; y quando sea preciso, que de una y otra Facultad, hayan de tenerse algunas funciones publicas, dedicadas á los señores Obispos, Governadores, Cavildo, y otras persqnas de notable distincion, podran computarse estos exercicios entre los actillos y Partenicas respectivamente, *votando al fin de ellos los Cathedraticos que son los Juezes examinadores que deben aprovar los exercicios.*

CONSTITUCION 81.

Quando alguno haya de tener acto general de toda la Philosofia ó Theologia, se le permitirá exponer á la defenza publica cinquenta questiones y nada mas. y estas no deberan ser problematicas ni enlazadas con otras dificultades que incluyan otras tantas questiones, sino simples proposiciones, categoricas solamente.

CONSTITUCION 82.

En todos los actos publicos ha de ser el primer argumento el de un Doctor y para esto *cuidara del turno el Cancelario* y mandara avisarle con el Vedel de la Universidad oportunamente, al que le tocase. Aunque los actos sean fuera de la Universidad, en los Conventos ó

en otra parte, en concurriendo Doctor ó Cathedratico ha de ser siempre la primera replica, y si convidasen dos se reservara el uno para el fin del acto. Quando por algun motivo se nieguen las comunidades á asistir con sus replicas á los actos de la Universidad desempeñaran todos los argumentos los Graduados y Cathedraticos; y el Rector los compelará á ello por los medios que le parecieren convenientes.

CONSTITUCION 83.

Todos los Pasantes de la Universidad, sean colegiales ó no, son obligados á asistir á todos los actos publicos de ella, como tambien á los que privadamente se defienden en teatro sean de Artes ó de Theologia, aunque no tengan relacion alguna con los Grados: y siendo defectuoso en esta asistencia no se les aprovara el curso de su Pasantia.

TÍTULO X.

De los Cathedraticos de la Universidad

CONSTITUCION 84.

Desde el dia en que se verifico la expulsion de los Regulares extinguidos, fue encargada esta Universidad por el Real Patronato á la Orden de San Francisco, que inmediatamente la surtió de Maestros, que han desempeñado sus Cathedras, no solamente con honor, zelo, y actividad, sino tambien con las ventajas que confiesa el publico y de que somos testigos; y lo *han hecho y hacen sin renta alguna, y sin otro fin que* el de servir á Dios, al Rey, y al Estado, y á este Reyno, en el qual se halla tan acreditada la Universidad y sus colegios, como

lo manifiesta el general aprecio de las gentes, la estimacion respetable que se haze de sus Grados, y la concurrencia de muchos domiciliados en otras Ciudades y Pueblos donde hay Universidades, las que abandonan por lograr los notables adelantamientos que aqui se experimentan. La Universidad ha practicado sus diligencias judiciales para poner en cobro la dotacion de quarenta mil pesos *con que fundo sus Cathedras* el Ilustrisimo don Fray Fernando Trexo, que se hallan confundidos en el fondo de las Temporalidades; y aunque el Excelentisimo señor Virrey don Juan Jose de Vertiz ha deseado hazer á esta Universidad el obsequio de dotarla con la cantidad de dos mil pesos, que seran los reditos de los quarenta, no ha podido vencer las demoras que la Junta Provincial ha ocasionado con sus providencias para una aplicacion que en nuestro concepto, es la mas justa, y conforme á las Reales intenciones de S. M. de quantas pueden hazerse. Y para en el caso que llegue á verificarse la *recaudacion de dicho capital se hara la distribucion de sus reditos en la misma forma que la tiene hecha el actual* Rector en el Informe pedido por el señor Virrey que para en el expediente; *en el qual distribuye la cantidad de dos mil pesos entre cinco Cathedraticos de Theologia, dos de Artes, dos de Gramatica,* un Maestro de primeras Letras, un Portero, y Barrendero de la Universidad, quedando todavia algunos pesos, para que el Rector pueda atender á los muy pobres y enfermos matriculados y dependientes de la Universidad (1).

(1) Cuando desapareció esta esperanza ante los ojos del Rector Parras, entonces acudió desesperado al antiguo pleito de reclamación á las Temporalidades por los 40.000 pesos de dotación, mandando á Buenos Aires como su apoderado y abogado al R. P. Guitián, que después de esforzada porfía, obtuvo la mitad.

CONSTITUCION 85.

La Universidad esta mandada entregar al Clero Secular, por cedula dirigida al señor Virrey quien no habra podido verificar la orden de S. M. por la falta de una dotacion correspondiente al increible trabajo de los Cathedraticos que asisten á todos los actos publicos y privados de las Escuelas, á que estan igualmente presentes el Rector y Cancelario por lo regular y habra parecido muy dura la precision de ocupar en esto el Clero sin estipendio alguno; y asi es verosimil que lo haya representado á la Corte. En cuya atencion hasta nuebas resultas no parece *conveniente que se haga novedad* (1); pero no obstante queremos que si antes de haverlas se consiguiese la dotacion corta del señor Trexo *se divida del modo asignado á los Cathedraticos* de la orden de San Francisco en esta forma: El Rector de la Universidad dara orden á su Secretario para que la mitad de las *propinas y obvenciones que á los Cathedraticos pertenecen, sea por razon de dotacion de sus Cathedras, ó de sus grados, se entreguen* al Sindico del Convento, para ocurrir al alivio y socorro de las necesidades de los mismos Cathedraticos; y la *otra*

(1) En verdad que no se ha conocido documento del Virrey de Buenos Aires, exponiendo los motivos que hace presente San Alberto para aconsejar como conveniente y necesario el mantener á los Franciscanos en la dirección de la Universidad, y pidiendo que se deje sin cumplimiento la real orden que se menciona disponiendo lo contrario. Pero tampoco esta real orden aparece recibida ni por los virreyes de Buenos Aires, ni por el ilustrísimo Moscoso, interesado directo en élla. Lo que alega el clero entre los anexos del *Memorial* que presenta en 1785, reclamando la Universidad, no es copia de esa cédula, sino una correspondencia del secretario del Consejo Extraordinario comunicándole haberse expedido. Y además de esto, fue expedida según la fecha que se dice tener, en momentos que el Supremo Consejo de Indias, tenía entablada competencia de jurisdicción contra aquel tribunal, como queda dicho en el volumen anterior.

mitad aplicamos desde ahora al Convento que los mantiene, por constarnos de las angustias y escaseces en que se *mantiene la Comunidad*, con el argumento de estos Religiosos, que en nada la sirven por servir al publico (1).

CONSTITUCION 86.

Los Cathedraticos han de asistir á sus clases á las respectivas horas que les son asignadas; y faltando á ellas sin previa y expresa lizencia del Rector, se les multara en un *peso* por cada dia aplicado á la caxa de la Universidad despues de verificada la dotacion.

CONSTITUCION 87.

En la misma multa ha de incurrir qualquiera de los Cathedraticos que sin causa bastante y aprobada por el Rector falta á qualquiera de los exercicios del teatro, sean de Artes, ó de Theologia, aunque sean actos privados sin relacion á los grados como son las Miercolinas y Sabatinas.

CONSTITUCION 88.

Tampoco *es facultativo á los Cathedraticos* valerse de algun Substituto ni por un dia solo, sino que hallandose legitimamente impedido lo avisara al Rector, y este lo nombrara por el tiempo que fuese necesario; y declaramos *que podra nombrar uno de los Pasantes de la Universidad:* y si la substitucion ubiese de durar uno ó mas

(1) Las esperanzas de rentar la Universidad se habían ido demasiado lejos en las perspectivas del Obispo Visitador; aunque recomenzaba por medio de un encargado el viejo reclamo de los dineros de dotación, él hace Constituciones para un *modus vivendi* indefinidamente largo, desalentado por una esperanza que no creía ver cumplida.

meses, el dicho Pasante substituto presidirá aquellos actos y exercicios que deberia presidir el Propietario, á excepcion del acto mayor de la Ignaciana, que solo presidiran los Cathedraticos en propiedad, pero podra presidir el Pasante las Partenicas, sin derecho al voto que corresponde *á los Juezes Examinadores* que tienen hecho el juramento de fidelidad.

CONSTITUCION 89.

Quando el que se Gradua es *Cathedratico* actual legitimamente nombrado por el Vice-Patron acabada la leccion y exposicion de la Distincion sorteada en el Maestro de las sentencias quedara en la Cathedra, y sentado en ella respondera sin Presidente alguno á los argumentos que se le han de proponer por espacio de quatro horas; y esta misma distincion podra el Rector de la Universidad hazer con alguna persona del Clero que haya sido Cathedratico en otra Universidad, ó Doctor en ella, ó con algun regular que sea Ministro en su Religion, y cuyas circunstancias sean bien recomendadas para el publico.

CONSTITUCION 90.

Los Cathedraticos no han de ser arbitros para *leer las materias que ellos quieran elejir, las elejira el Rector, y acabados los examenes anuales* le dara á cada uno de ellos una Cedula con la asignacion de la materia ó tratado que ha de leer, en el siguiente año, para que en las vacaciones, que han de durar hasta Ceniza, puedan ir trabaxando sin presipitacion. Y en la oracion latina que dize el Maestro de mayores al abrir las clases, referira al fin la materia, ó tratado, que ha de leer aquel año cada uno de los Cathedraticos.

CONSTITUCION 91.

La hora asignada para *escrivir* tanto en Artes, como en Theologia, no se ha de entender materialmente, porque aquel Cathedratico que sepa y pueda compendiar su tratado de un modo claro y util, separando de el, lo que quiza nada conduce á una solida instruccion, podra tener bastante con media hora de escritura, ó con tres quartos, dedicando el resto hasta cumplir la hora en alguna explicacion de la principal ó principales dificultades, que contiene lo escrito, para que con la ventaja de entenderlo se aprenda y retenga mejor en la memoria.

CONSTITUCION 92.

El Rector y Cancelario de la Universidad han de cuidar de que los tratados Theologicos y Cursos de Artes sean reducidos, estando á la observancia de la presente Constitucion, y para este repetido encargo nos mueve la experiencia de lo que estamos viendo en los que concluyen la Theologia, *que haviendo escrito por siete años continuos,* entrando en este numero los tres de Artes, llegan á su Pasantia casi todos sentidos con dolores de espaldas y pulmon, y algunos quedan imposivilitados para continuar.

CONSTITUCION 93.

Deseando precaver el daño que se acaba de referir, *encargamos* al Rector de la Universidad que apure quantos arbitrios y medios se le proporcionen, para hazer traer los cursos de Artes impresos, que actualmente se den con aprovacion de S. M. en las *Universidades de Salamanca, ó Alcala; y asi mismo los compendios de Gonet para la*

Theologia, ó la Suma de Santo Thomas, y para el moral los compendios de Concina, Echarri, Kedet, Ferrer ó Larraga ilustrados todos en estos ultimos años y reducidos á una doctrina sana y segura en todas sus partes; y si para verificar este tan importante establecimiento se huviese de empeñar la Universidad por no tener fondos en su caxa para hazer traer de España el competente numero de exemplares que necesita; (1) podra empeñarla con la seguridad, de que inmediatamente ha de reponerse ese caudal, con la *venta cierta y prompta de los mismos libros* que han de comprar los cursantes, no solo sin violencia, sino que reconociendo el beneficio que se le haze han de quedar para siempre agradecidos á este favor.

CONSTITUCION 94.

Quando esto se haya verificado los Cathedraticos asistiran á sus clases á las mismas horas que quedan prevenidas, y ocupara cada uno la que le corresponda en una prolixa explicacion, proponiendo en ella algunas dificultades relativas á la leccion del dia al Cursante que le pareciere para que responda, y cuando la leccion no la tu-

(1) Desde antes de ahora venían luchando los Franciscanos por poner término á esta práctica primitiva en esta Universidad y en la de Lima de hacer escrivir en clase al alumno su lección dictándola su catedrático. Trabajaron en esto hasta que lo consiguieron dejándola abolida. Esta práctica que además del inconveniente de comprometer la salud del estudiante, sometiéndolo desde temprana edad á la posición violenta de escribir sobre las bancas de la clase, le quitaba la mitad de las explicaciones del catedrático, no encontraba sus inconvenientes para desaparecer en la pobreza y falta de recursos de la Universidad, sino que la resistía la falta de libros impresos adecuados para textos aprobados por el Consejo de Indias. Ni esta Universidad ni ninguna del reino, aunque ostentara cualquier grado de autonomía, era libre para prescindir de los aprobados y adoptar otros, por superiores que fuesen.

viese, podra tenerse un rato de conferencia sobre otra question de mas importancia.

CONSTITUCION 95.

Entre tanto que este proyecto util no se verifica aprobamos lo que el actual Rector ha practicado con aquellos á quienes ha informado la continuacion de escribir, dispensandoles la escritura con la precision de llevar y dar en la *clase su leccion de la misma question por el Autor impreso que le ha señalado*, y que opine del mismo modo que el manuscripto de su Cathedratico, para seguir con los demas con igualdad de doctrina. Hemos visto que de este modo se ha reparado la salud de algunos, y quizas se ha experimentado alguna ventaja en sus estudios.

CONSTITUCION 96.

Quando llegue el caso de usar la escritura enteramente jamas se permita á Lector alguno, que con pretexto de conclusiones ni actillos dicte alguna question en publico ó privadamente sino que precisamente deberan defender las aserciones de los Autores que dan en las clases. Y cuando alguno de distinguido talento quiera, y convenga que se explaye mas, el Rector ha de ser quien le señale los Autores, en que pueda ver algunas otras questiones para defenderlas (1).

---

(1) Debia caminar el estudiante indeclinablemente sobre la línea ofrecida por el texto aprobado, sin poder siquiera consultar otros libros á no ser éstos conocidos é indicados por el Rector. Ya no era esto ni tarea ni inspiración del patronato persiguiendo las *doctrinas jesuíticas;* era fuera de duda, pasando por conducto del señor Obispo á estas Constituciones, el pánico de que alguno en las Universidades de América, llegase á encontrar la idea de la emancipación política de estos países y contagiar á los demás. El Rector actual como

CONSTITUCION 97.

Si alguno de los Cathedraticos verificase haver leido veinte y tres años en la Universidad sera jubilado en ella, y sin la obligacion de asistir se le tendra presente en todas las obvenciones y propinas que le corresponderian si asistiese á todo; y esto debera entenderse aun cuando viva ausente de esta Ciudad.

CONSTITUCION 98

Quando los Cathedraticos noten algun descuido en sus oyentes, y no hayan bastado para el remedio sus oportunas amonestaciones daran parte al Rector de la Universidad para que provea lo conveniente; y aunque el delinquente sea colegial se hara lo mismo, por que es superior inmediato de todos igualmente en materia de Estudio.

TITULO XI.

Del oficio del Secretario.

CONSTITUCION 99.

El nombramiento del Secretario *ha de ser privativo del Rector de la Universidad,* quien le dara el titulo en los precisos terminos del formulario haciendo primero ante testigos el Juramento de fidelidad, y ante el pasara todo el Despacho que por via de gracia ó justicia depende del Rector.

---

el Obispo que proyecta estas Constituciones, eran españoles, y no podian dejar de formular una pauta de esta naturaleza para el pensamiento. Vendrán los Rectores de sangre americana y le darán mayor soltura, como la necesita para no asfixiarse, y preparar las grandes evoluciones de 1810.

CONSTITUCION 100.

Todos los libros de matriculas, pruebas de cursos grados, examenes, y aprobaciones, y quantos papeles y documentos haya en el Archivo estaran al cargo del Secretario, tomando la llave que le dara el Rector quando haya de trabajar; y entonces lo hara en la pieza misma, donde esta el Archivo, sin sacar los libros para su casa ú otra parte, ni dara testimonio, copia, ó alguna noticia ó razon que se le pida sin expresa licencia del Rector.

CONSTITUCION 101.

El formulario ha de estar en su poder, y por su tenor ha de despachar todo lo que se le mandase, y pertenezca á el poniendo su firma en todo lo que actuare, bajo la pena y multa que dejamos al arbitrio del Rector; si se hallase, haver omitido matriculas, examenes, aprovaciones, etc. y si á peticion de la parte se probase, haber sido maliciosa y premeditada la omision desde aora se impone la pena de privacion de su oficio, y la misma se le aplicara por qualquier falta de secreto ó fidelidad.

CONSTITUCION 102.

En todos los actos y funciones de la Universidad asistira: y jamas falte á la votacion de los examinadores, ni á los Claustros, por que en unos y otros ha de dar fe, y escrivir en los libros lo que resultare; y sus derechos seran los tasados en esta Constitucion.

CONSTITUCION 103.

Las cartas misivas, ú oficio, que despache de orden

del Rector, en Claustro, ó fuera de el, las sellara con el sello menor de la Universidad, que usa el Rector en los despachos de poca entidad y del mayor en los titulos. Certificados para grados, en ambas Facultades, y otros negocios que por su gravedad lo requirieran.

CONSTITUCION 104.

No ha de hazer el Secretario auciencia de la Ciudad, sin expresa lizencia del Rector; y si estando ausente ó enfermo ocurriese alguna urgencia, que no diese lugar, el Rector *nombrara un Pro-secretario que supla* la falta de propietario por aquella vez, reciviendole primero el juramento de proseder fielmente y de guardar secreto si la materia lo pidiese.

TITULO XII.

De los Vedeles

CONSTITUCION 105.

La Universidad ha de tener dos Vedeles y llevaran las masas de ella sobre el hombro en todos los actos publicos. Todos los dias se presentaran al Rector para recivir las ordenes que quiera darles; y en todos los Claustros y examenes secretos serviran de porteros, sin permitir que alguno se aserque á saber, ni oir lo que se trata.

CONSTITUCION 106.

El nombramiento de Vedeles *perteneze al Rector* y ante el haran juramento de obedecerle, y de proceder fielmente y con secreto, y se hara constar esta diligencia á continuacion del Titulo.

CONSTITUCION 107.

En las cosas de poca entidad serviran alternativamente por semanas y quando el uno faltare ó estubiere enfermo, servira el otro aunque no este de semana, y ambos convocaran á los Claustros y conduciran las ordenes, que el Rector les diese en qualquier materia conducente al servicio y govierno de la Universidad, y repartiran los papeles de conclusiones, á aquellos que tocase por turno arguir, ó á los que el Rector y Cancelario les mandasen.

CONSTITUCION 108.

El Rector para convocar á Claustro les dara la orden por escrito en una Cedula, y al pie de ella deberan poner haver cumplido lo que se les ha mandado, y lo mismo executaran á continuacion de qualquier otro papel que les mande notificar en las clases, como se acostumbra para avisar el dia de la confesion, del registro de quadernos del principio de los examenes, etc.

CONSTITUCION 109.

Siempre que se haya de componer el teatro, lo haran los Vedeles, *y cuidaran de que no se altere el orden de los asientos, y precedencia por antiguedad de grados;* y quando á su tiempo pasen la vandeja con las propinas correspondientes al acto, no la daran á quien no este sentado por el orden de su antiguedad, salvo *á los Cathedraticos, que en el Teatro se asientan* por la mayor ó menor preeminencia de sus cathedras

CONSTITUCION 110.

Al oficio de Vedel toca el notificar las multas en que

incurren los Dependientes de la Universidad, y su recaudacion: el zelar el porte y conducta de los Manteistas el recogimiento en las casas á las horas de Estudio; el traje que usan fuera de las clases: si entran en casa de poco honor, si tienen algunas comunicaciones sospechosas y de todo lo que observasen reprensible en ellos daran parte al Rector parâ que oportunamente los corrija.

CONSTITUCION 111.

Siempre que los Vedeles falten á las obligaciones que acaban de insinuarse, y omitan el observar, si concurren los Cursantes á los juegos de Canchas, Trucos, parajes, y otros que á ellos son prohividos, especialmente el de Naipes, seran privados de su oficio irremisiblemente: y por las demas faltas ordinarias seran multados al arbitrio de su Rector segun pida la calidad de la materia.

CONSTITUCION 112.

El asiento de los Vedeles quando el acto publico es en la Iglesia de la Universidad, sera siempre en un pequeño banco detras de la silla del Rector. En el Teatro de la Universidad lo tendran en el extremo del banco inferior mas inmediato á la mesa; y siempre en qualquiera funcion con la inmediacion posible al Rector, para recibir qualquiera orden que alli se ofresca dar.

TITULO XIII.

De los Claustros.

CONSTITUCION 113.

Claustro que precisamente huviera de celebrarse en

dia señalado por Constitucion, *solo havia uno en el dia de Ceniza,* despues de la oracion latina que dice en la Cathedra del Teatro el Maestro de mayores al abrir las clases se continuara la costumbre de celebrarlo: en el se ha de tratar de reforma, si se huviesen notado algunos abusos en el año precedente se ha de deliberar sobre todo lo que pueda dar honor y aumento á la Universidad: se ha de precaver lo que pueda disminuir su buena opinion; y finalmente se ha *de nombrar el Graduado* que debera hazer la Fiesta en este Año (1).

CONSTITUCION 114.

Ocho dias *antes de conferir los Grados, se convocara á Claustro:* en el se ha de leer el memorial presentado al Rector, el decreto de este, la certificacion del Secretario por donde conste con inspeccion de los libros de su cargo, tener el Graduando completo todo el merito necesario y requisito por estas Constituciones y el *certificado de la suficiencia cuya declaracion es privativa de los Juezes Examinadores, sin que el Claustro tenga intervencion en ella*; pero si la tiene y le compite el deliberar si el Graduando no tiene las demas circunstancias que se requieren, como la de ser legitimo, de loables costumbres, etc.; y en caso de ser necesaria informacion la hara el Rector de la Universidad, ó dara Comision para que se haga.

CONSTITUCION 115.

El Claustro lo han de convocar los Vedeles, como

(1) R.– Lo mismo: sólo era de obligación el Claustro del día de Ceniza.– L. Era de obligación el Claustro y oración *pro scientiis* el día de apertura del curso normal, como lo prescriben las de Rada.

se ha dicho en la Constitucion 103, y en la Cedula ha de expresar el Rector el asumpto ó materia para que se convoca á fin de que premeditada con anticipacion, pueda resolverse en la primera sesion.

CONSTITUCION 116.

Por que puede ocurrir haverse de tratar cosas de importante secreto, siempre que esto suceda convocara el Rector, sin expresar en la Cedula el fin para que se llama á los Graduados: pero entonces se propondra lo que ocurre, y entendido por todos se diferira la resolucion para otro dia siendo la materia grave; por que si no lo es ó esta tan clara, que no admita tergiversacion debe resolverse en la primera Junta.

CONSTITUCION 117.

Todos los Doctores y Maestros que no son actualmente Cursantes tienen derecho para asistir al Claustro. No obstante guardese la Constitucion *antigua que manda que en el dia de Ceniza se elixa seis Maestros,* para que en aquel año asistan al Claustro, por haver considerado ser este numero suficiente para atender á lo que ocurra, y sea relativo á su Facultad, salvo que se haya convocado á Claustro pleno, que entonces deberan concurrir todos los que ya no cursan.

CONSTITUCION 118.

Los Doctores y Maestros que convocados al Claustro, no asistieren sin hallarse legitimamente impedidos, ó sin pedir, y obtener lizencia del Rector, incurran *en la multa de un peso* para la caxa de la Universidad; y se

cobrara por el Secretario, descontandolo de las primeras propinas que hayan de darse al interesado.

CONSTITUCION 119.

En la Cedula de convocacion siempre se ha de señalar la hora peremptoria para entrar á Claustro, y el que llegase tarde despues de propuesto el asumto no ha de votar en la decision de el.

CONSTITUCION 120.

La votacion sera berbal en cosas de poco momento, pero en siendo sobre materia grave, y en que pueda orixinarse algun sentimiento, si llegan á publicarse los dictamenes *se votaran* secretamente; y siempre debera mandar el Rector salir de Claustro á aquel ó aquellos que son interesados en el asumpto que se ha de tratar para que cada uno pueda explicarse con la livertad conveniente.

CONSTITUCION 121.

El Rector es el ultimo que debera votar siendo berbal la votacion, y el primero quando se vota en secreto. Dicho cada uno su dictamen, (1) no hay accion para bolver á hablar sin el permiso del Presidente del Claustro; y si alguno lo hiciese, y reconvenido con esta Constitucion no se callase, el Rector puede multarlo á su arbitrio.

---

(1) Por estas Constituciones parece que se acuerda voto decisivo á más del consultivo á cada miembro del Claustro, mientras que en tiempo de los Jesuítas, sólo se les concedía este último.

CONSTITUCION 122.

En la primera vez que entre algun Graduado en el Claustro hara juramento ante el Rector de guardar secreto y para ello el Secretario le ha de poner el formulario presente y ha de quedar notada en el libro esta diligencia; y siempre que la materia lo pida y deba procederse á indagar quien revelo el sigilo de lo tratado en el Claustro, el Rector podra hacer una sumaria informacion, y constando por ella el delinquente se le privara de la asistencia al Claustro, por el termino que al Rector pareciese, y si no se enmendara sera privado para siempre del Claustro y obvenciones de Universidad.

CONSTITUCION 123.

No hay facultad en el Claustro para resolver contra lo literalmente expuesto en estas Constituciones; pero si la vicisitud de los tiempos hiciese variar las circunstancias en algun caso, en que la observancia de la Constitucion pareciese no ser conveniente, se *consultara al señor Virrey y se esperaran sus resultas.*

CONSTITUCION 124.

Tampoco es conveniente ni decente al Claustro el revocar, anular é irritar las anteriores resoluciones tomadas en el; (1) y en consequencia de este siempre que se haya de tratar de revocar algun decreto del Claustro, se

---

(1) Esto se disponía en vista de que el libro de Claustros contenía un considerable número de resoluciones contradictorias las unas de las otras, siendo esta una de las razones que aconsejan á San Alberto la formación de estas Constituciones.

ha de convocar á todos, y si de las *quatro partes de los concurrentes convinieren las tres* en que se revoque quedara irrito y de ningun valor, y de lo contrario se ha de mantener en su devida firmeza.

TITULO XIV. (1)

De los Sufragios.

CONSTITUCION 125.

Hemos estrañado no haver hecho memoria en las Constituciones antiguas, de los finados que fueron del gremio y Claustro de la Universidad,—quando apenas hay cofradia ni Hermandad alguna que no tenga arreglados los sufragios correspondientes á su piedad y gratitud. Por tanto ordenamos que en el dia inmediato á la fiesta de la Universidad, sino estubiese impedido, haya un aniversario solemne, con misa y vigilia, por todos los Graduados ya difuntos, y al fin de ella habra una oracion latina ó castellana que el Rector de la Universidad hara

---

(1) Este título no existe en las Constituciones de Rada, en las que no figuran sufragios para los miembros de la Universidad. La de Lima los tiene; dice—" Item, que cuando muriese el que fuere Rector, ó algún catedrático de propiedad, se le hagan las honras dentro de un mes en la Capilla de las Escuelas, en la forma que al Rector y Conciliarios pareciere; y en éllas predique un teólogo, que el Rector ó Vice-rector señalare; y lo mismo haga cuando muriere cual doctor ó maestro, que no sea catedrático. Y al entierro de todos vaya el Claustro en forma de Universidad, con luto y mazas, y se pongan sobre el túmulo ó tumba del difunto las insignias doctorales de su grado, y el capirote y sus armas, lo cual se haga á costa de la Universidad, excepto los lutos de las personas y el doctor ó maestro que faltare del entierro ú honras, pague cuatro pesos, si fuere catedrático, y si no lo fuere, dos, lo cual, el Rector ó Vice-rector haga ejecutar y cobrar; y que se digan de misas por el dicho difunto. Tít. IV. c. 24 ".

decir á uno de los Pasantes: despues se cantara un responso solemne, y concluido se acabara la funcion. Al Graduado que falte sin legitima causa aprobada por el Rector se le multara en *dos pesos,* que mandara retener de las mismas obvenciones, que le correspondan, y quedan aplicados desde aora para la caxa de la Universidad.

CONSTITUCION 126.

Si falleciese el Rector de la Universidad todos los Graduados con sus correspondientes insignias asistiran á su entierro, sopenas de cuatro pesos. El Cancelario y Decano, con dos Doctores de los mas antiguos acompañaran detras del feretro, y delante de el iran los Vedeles con las mazas de la Universidad que pondran durante la funcion al pie del tumulo, y de la caxa de la Universidad se pagara la oracion funebre que la dira un Cathedratico, ó Graduado el dia de las onrras.

CONSTITUCION 127.

Queda al arbitrio del Claustro el acordar los que deberan acompañar y asistir al entierro de los demas Graduados, por que careciendo la Universidad actualmente de fondos, no puede agravarse con la pension de aniversarios, misas de cuerpo presente, oraciones funebres, y lo demas que en otras Universidades se practica, hasta que los individuos del Claustro resuelban por si mismo lo conveniente.

CONSTITUCION 128.

Si el Claustro no proporcionase otro arbitrio antes de la confirmacion de estas Constituciones, ordenamos que

al Graduado difunto *se le apliquen las propinas que le corresponderian* si estubiese presente en los primeros Grados que se confieran despues de su fallecimiento, y puestas en la caxa de la Universidad, sera del cargo de esta hazerle sus onrras con vigilia, misas y asistencia de todos los Graduados, baxo la multa de un peso.

TITULO XV.

Arancel de Derechos de la Universidad, Graduante, caxa, Secretario, Vedeles, y Quota de los Grados.

CONSTITUCION 129.

El que ha de Graduarse de Bachiller, Licenciado, y Doctor en Theologia ha de depositar la cantidad de docientos cinquenta y cinco pesos, que es lo asignado en Claustro pleno; y por que despues se noto haverse perxudicado al Secretario, se aumento y sube hoy su tasacion á docientos cinquenta y ocho pesos, cinco y medio reales: y por el conocimiento que tenemos de la pobreza de la mayor parte de los Graduandos, ordenamos que por ningun motivo ni pretexto ascienda esta quota á mayor cantidad. (1)

---

(1) ARANCEL.

De las propinas de todos los actos y grados

ACTOS

A cada doctor y Maestro aunque no arguyan, si asisten un peso.

A cada Bachiller en Artes ó Theologia, cuatro reales, y otro tanto al Lizenciado.

A cada Vedel un peso.

Al Secretario, cuando no fuese Maestro ó doctor, un peso.

Bachiller en Artes.

A cada Doctor, Maestro, Vedel y Secretario, la propina que se dijo en los actos.

CONSTITUCION 130.

La distribucion de la mencionada cantidad se hara en esta forma: al *Graduante veinte y cinco pesos, dos y medio reales y la propina que le corresponda en prorrata si fuere Graduado; y declaramos que por un efecto de*

Al Graduante dos pesos.
A la caxa de la Universidad dos pesos.

Lizenciado en Artes.

Al Graduante seis pesos, y dos pares de guantes.
Al Padrino seis pesos, y unos guantes.
A cada Doctor tres pesos, y unos guantes.
A cada Maestro peso y medio, y unos guantes.
Al Secretario peso y medio.
A cada Vedel un peso.
A la caxa seis pesos.

Maestro en Artes

Danse al Graduante doce pesos.
Al Padrino doce pesos.
A cada doctor seis pesos.
A cada Maestro tres pesos.
Al Secretario tres pesos.
A cada Vedel dos pesos (1).
Guantes los mismos que arriba.
A la caxa doce pesos.

Bachiller en Theologia.

Las propinas y derechos que se dijeron en el Grado de Bachiller en Artes se dan en este Grado, y no mas.

Lizenciado en Theologia

En este Grado se dan las propinas que en el Grado de Maestro en Artes.

Doctor.

Al Graduante veinte y cuatro pesos, y un par de guantes.
Al Padrino veinte y cuatro pesos, y un par de guantes.
A la caxa veinte y cuatro pesos.
A cada Doctor doce pesos, y un par de guantes.
A cada Maestro seis pesos, y un par de guantes.

---

(1) Estas cantidades de propinas fueron rebajadas á su tercera parte en 1714. Claustro 41. Lib. 1°.

moderacion y espiritu de pobreza de los Religiosos de la Orden de San Francisco quando han sido Graduantes han perdonado esta propina: sin embargo les corresponde como una legitima obvencion y remuneracion de su trabajo.

CONSTITUCION 131.

A la caxa de la Universidad corresponden veinte y cinco pesos, dos reales y medio en los Grados de Bachiller, Lizenciado, y doctor en Theologia. Al Secretario de la Universidad se deben dar seis pesos cinco y medio reales, y á los Vedeles veinte reales para cada uno; y el rematante del deposito que son ciento noventa y seis pesos y tres reales y se *repartiran entre los Doctores y Maestros en Artes;* dando siempre al Doctor propina doble que al Maestro; y al Lizenciado en Theologia se le han de dar las quatro partes, de las cinco que toquen á cada Doctor; por que asi comprende á la quota de doscientos pesos que deposito para su Grado con cinco mas para Secretario y Vedeles (1).

Al Secretario seis pesos, y si no fuese Graduado un par de guantes.

Al que hace el vejámen, se le doble su propia propina de Doctor ó Maestro, y si no fuese Graduado, se le darán seis pesos y unos guantes.

A cada Vedel cuatro pesos.

Fuera de esto al actuante, ó Graduando le toca pagar las chirimias y atavales; y las personas necesarias para componer la clase y theatro, y dar los materiales con que se ha de componer; y el modo de disponer el aderezo pertenece á los Vedeles. – (Arch. de la Universidad de Córdoba. Lib. 8º de 1761 á 1778. fol. 46).

(1) L. – « Los bachilleres en cánones ó leyes, pagan 200 reales: para la caja 40; al Vedel 20; al Secretario 60; al Rector 50. Tit. XI. c. 11". – L. « El doctor ó maestro enfermo gana propina, avisando de la enfeqmedad ". – Tit. VI. c. 10. – L. « El doctor ó maestro no gane propina más que por un grado ", Tit. IV. c. 21. – L. « El hijo de los graduados ó catedráticos sólo paga la mitad de la propina y derechos ". Tit. IV. c. 23. – L. «El diputado para las propinas de las aves, confituras, hachas, gorras y bonetes es nombrado por el Rector ". Tit. IV. c. 25. – L. « El privilegio de graduarse por la mitad de los derechos y propinas, no se entiende ni en la comida ni en la cena ". Tit. IV. c. 27.

CONSTITUCION 132.

Quando el Grado de Lizenciado se huviese de conferir separadamente, depositara el graduante doscientos y cinco pesos que se distribuiran en la forma siguiente: al Graduante diez y seis pesos medio real: á la caxa de la Universidad igual cantidad: al Secretario quatro pesos quatro reales y medio, y cinco pesos partibles entre los dos Vedeles; y el rematante de ciento sesenta y un peso dos y medio reales, se repartira entre los Graduados que asistiesen en la forma prevenida en la Constitucion antecedente.

CONSTITUCION 133.

Quando el *Lizenciado* en Theologia pasa *á ser Doctor depositara* cinquenta y ocho pesos cinco reales y medio: ocho pesos dos reales para el Graduante: la misma cantidad para la caxa; para el Secretario dos pesos un real: cinco pesos para los dos Vedeles: y quedan para los graduados asistentes treinta y cinco pesos medio real.

CONSTITUCION 134.

Para los Grados de Bachiller, Lizenciado y Maestro de Artes, *que de tiempo inmemorial se han conferido juntos continuara la cuota* de ciento ochenta y seis pesos cinco reales y medio, y su distribucion sera esta: al Graduante treze pesos dos reales y medio: Lo mismo á la caxa de la Universidad: al Secretario tres pesos cinco reales y medio: á cada uno de los Vedeles veinte reales; y quedan ciento cinquenta y un peso y tres reales, que se

han de distribuir entre los Doctores y Maestro que asistiesen segun queda prevenido (1).

CONSTITUCION 135.

Los Grados de Maestro en Artes se confieren por lo regular de dos en dos *años por que comenzando el curso de Artes cada dos años llegan á completar* el merito los que salen habiles todos juntos á los cinco años; y entonces piden los Grados que suelen llamarse generales y se confieren el Domingo infraoctavo de la Concepcion. La quota *entera de uno de los Graduandos* entra en la caxa de la Universidad, para que esta ayude todos los años con cinquenta pesos á los gastos del que haze la Fiesta (2).

---

(1) L. — « Item, acabado de hacer el examen se darán las propinas al Rector y doctores del dinero y hachas de cera, y luego se pondrán allí las mesas, donde se dará la cena á los dichos Rector y doctores. La cual el graduado ha de ser obligado á dar, y que en ella haya para cada doctor su plato de cada servicio, para que le puéda dar ó enviar á quien le pareciere, y que al primero que se dé la ha de ver el doctor diputado . . . Y en la mesa donde el dicho doctor y doctores cenaren, se ha de asentar persona alguna que no sea del número de los doctores maestros, salvo algún oidor ó alcalde de corte, ó persona tan grave que al Rector parezca que se pueda sentar con éllos ". Tít. XI. c. 23.

(2) L. — « Item, el que hubiese de recibir el dicho grado de Licenciado en las dichas facultades de leyes ó cánones y en el de Teología, ha de pagar de derecho á la arca 100 reales, al Rector 100, al padrino 70, al Maestre Escuela 70, á cada doctor de la facultad 50; y al Rector y al maestre escuela, y á cada doctor una hacha de cera de cinco libras; y al Rector ocho gallinas y ocho libras de colación, y al Maestre Escuela seis gallinas y seis libras de colación, y al padrino, lo mismo que al Maestre Escuela, y á cada doctor cuatro gallinas y cuatro libras de colaciones; y el primero que se dé, ha de ser visto por el doctor diputado; y más, ha de dar la noche del examen una cena en el Claustro al Rector, doctores y oficiales . . . la cual sea decente y vista por el doctor diputado, y la colación y gallinas dará el día antes del examen. Item, dará al Secretario 80 reales y dos libras de colación y una de las hachas que hubieren ardido la noche del examen, ó una de tres libras, cual más quisiere el

CONSTITUCION 136.

Constandonos que de Buenos Ayres y de otras partes vienen á estudiar la Theologia en esta Universidad, y que por esta razon en el intermedio de los dos años *han llegado á completar el merito para los grados de Artes y los han pedido:* Ordenamos que se les confieran sin demora alguna, y por que se ha dudado si en ellas corresponde á la caxa de la Universidad igual propina que en los Grados que llaman generales declaramos que quando quedan partibles entre los Graduados las propinas de quatro Graduandos, la *quinta entera corresponde á la caxa,* y para ello hemos reflexionado que la Universidad no se halla unicamente con la *obligacion de atender* á la fiesta, sino que es mayor la atencion que deve poner en atender al reparo y conservacion de su edificio, aseo de sus clases, composicion de mesas, bancos, puertas, ventanas, cerraduras; y sobre todo debe solicitar la adquisicion de los libros utiles que pudiere; de que se halla enteramente necesitada; por que aunque se le aplicó la libreria que fue de los ex-Jesuitas se entregó en el estado en que la vemos sin obra util y completa, y sin el menor orden ni concierto. Por todo lo cual ordenamos que no solo se cumpla esta Constitucion, sino que por el Rector y Claus-

---

graduado, y esta se le dará la noche del dicho examen, al Bedel mayor 40 reales y dos libras de colación y las velas que hubieren ardido en el Claustro y cena la noche del examen; y una de las dos hachas que allí hayan ardido cual el examinado quisiere. Y al otro Bedel dará 30 reales, y dos libras de colación. Y la cédula del depósito, que está dicho, que ha de llevar cuando se presentare para Licenciado, ha de ser de todos estos derechos y propinas". Tít. XI. c. 27.

tro se deberan apurar quantos arbitrios se les presenten para estos fines (1).

CONSTITUCION 137.

Aquellos á quienes la Universidad hace gracia de los grados de Artes, *pagaran las Propinas que corresponden á la caxa, Secretario, y Vedeles,* y estos grados de gracia ó limosna *seran quatro* salvo que el Claustro en algun caso muy particular, tenga motivos y causas suficientes para aumentar algun Supernumerario.

CONSTITUCION 138.

En los Actillos que son unas concluciones de doze questiones que sirven de examen para Lizenciado en Ar-

(1) L. – « Item, los derechos que ha de pagar el que se gradúa de doctor en leyes, y cánones, y teología, y medicina, han de ser á la caja de la Universidad 150 reales. Al Rector 130. Al padrino 100. Al Maestre Escuela 100. A cada doctor de la facultad 90. Al que no fuere de la facultad 50. A los maestros en Artes cada uno 30 reales. Al Rector y doctores una gorra de terciopelo, al doctor lego y al clérigo ó religioso un bonete, ó 40 reales á cada uno por la gorra ó bonete: lo cual no se entienda con los maestros en Artes, porque no se les ha de dar gorras ni bonetes, atento á que éllos no la dan cuando se gradúan. Y á cada doctor seis gallinas y cuatro libras de colación y unos guantes. Y al Rector doblado. Y al Maestre Escuela y padrino cada uno ocho gallinas y seis libras de colación. Y á los maestros en Artes, cada uno tres gallinas y dos libras de colación y unos guantes. Y al Secretario 80 reales y dos libras de confituras, y unos guantes. Y al Bedel principal 70 reales, porque ha de aderezar el teatro, y más dos libras de colación y unos guantes. Y al otro Bedel 35 reales, y dos libras de colación, y unos guantes. Y al que ha de dar el vejámen, 60 reales, y al doctor que lo ordenare 40 reales, y para la persona que ha de ir rigiendo el acompañamiento 30 reales, y un par de guantes, y de comer en casa del graduado con los Bedeles y Secretario. Y más, ha de ser obligado el que se doctorare, á dar toros que se corran aquel día del grado en la plaza pública de esta ciudad; á la cual han de venir desde la casa del doctor graduado con acompañamiento é insignias. Y acabado el regocijo, llevarán al Rector á su casa, y de allí llevarán al doctor á la suya ". Tít. XI. c. 40.

tes, se dan á cada Doctor que asiste ocho reales, á los Maestros quatro, y seis á los Lizenciados en Theologia. Lo mismo se haze en las dos Partenicas primera y segunda, pero en la tercera y quarta no hay propinas. En la Ignaciana tarde y mañana se dan los mismos ocho reales á cada Doctor, seis al Lizenciado y quatro al Maestro.

CONSTITUCION 139.

En todos los examenes relativos á Grados, como son el de Logica, el Actillo, el general de Philosofia, las quatro Partenicas y la Ignaciana se da al Secretario un peso: y quatro reales en cada uno de los demas examenes: por cada matricula dos reales, y quatro por la prueba de Curso. Los titulos de grados seis pesos, y por certificado de Estudios, examenes, matriculas, y pruebas de Curso dos pesos.

CONSTITUCION 140.

A los Vedeles se daran ocho reales por cada Actillo, y lo mismo por las quatro Partenicas y la Ignaciana. Lo mismo se les dara en qualquier otro acto que tengan que componer el theatro y repartir las questiones.

CONSTITUCION 141.

Por la composicion de la Cathedra, mesa y silla con las alaxas propias de la Universidad se han de dar á su *caxa quatro pesos, y no los ocho* que antes se mandaban dar.

CONSTITUCION 142.

Todas las penas y multas en que incurran los Graduados por faltar á las funciones de grado han *de invertirse*

en beneficio y aumento de las propinas de los asistentes. Las demas penas impuestas en estas Constituciones todas las aplicamos á la caxa para los fines insinuados en la Constitucion ciento treinta y seis.

CONSTITUCION 143.

Siempre que á juicio del Rector fuese el actuante tan pobre que no tenga modo ni medio para pagar estos derechos de propinas, podra condonarlas. *Salvando siempre lo que* al Secretario y Vedeles corresponda por razon de su trabaxo personal.

CONSTITUCION ULTIMA Y SEPARADA.

Pueden ocurrir algunos casos no comprendidos en estas Constituciones, y en el Claustro y fuera de el hallarse el Rector sin regla determinada para decidirlos. A fin de remober este embarazo, ordenamos que se govierne en tal caso, por las *Constituciones de la Universidad de Lima que estan aprobadas por S. M.*; y si se dudase poderse ó no acomodar su resolucion al punto que se tratase se *consultara al Excelentisimo señor Virrey cuya determinacion* pondra fin á qualquiera duda ó controversia que ocurra.

CONCLUCION.

Estas son las Constituciones que por resulta de la visita que se nos ha cometido hemos formado, y considerado por bastantes para el Govierno de esta Real Uni-

versidad. Nos parece no haver omitido ni perdonado trabaxo alguno á fin de imponernos en todo lo que hemos devido tener presente para su formacion. Hemos registrado perfectamente todos los documentos antiguos y modernos del Archivo, y todos los libros del cargo del Secretario. Hemos oido á los que con zelo de esta Universidad, nos han querido dar algunas luzes, y hazer algunas prevenciones para que saliese cabal este Expediente. Hemos indagado de oficio lo que hemos juzgado conducente á saber lo mas minimo del govierno interior y exterior del Rector, Cathedraticos, y demas oficiales de la Universidad, y enterado de todo hemos resuelto lo que nos há parecido digno de entablarse y por lo mismo suplicamos al Rey Nuestro Señor y á su Real y Supremo Consejo de las Indias se sirba aprobar lo asi establecido; asegurando, como aseguramos que cuando se estrañe alguna Constitución ó Constituciones de las aqui preinsertadas, deba tenerse entendido que las circunstancias del Pais en que habitamos no permiten otras decisiones que las insinuadas, ó por lo menos no hemos podido discernir otras mas utiles, ni estendernos á mas de lo que queda establecido, por tener presente lo que aqui es verificable y lo que no lo es.

«Por las mismas razones suplicamos al Excelentisimo señor Virrey se sirba dirijirlas á S. M. con el Informe que su Excelencia considere justo: dignandose mandar que entre tanto las examina el Supremo Consejo para su aprobacion, sirban de govierno á esta Universidad, si á su Excelencia pareciese conveniente asi.—Cordova del Tucuman veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro.—*Fray Antonio de San Alberto,* Obispo del Tucuman.—Por mandato de S. Sria. Ilustrisima el Obispo mi

señor. Lizenciado en Theologia *Jose Manuel Martinez* Secretario de la Universidad.—Concuerda esta copia con las Constituciones originales de su contexto á que me refiero; y de mandato de S. S. Ilustrisima el Obispo mi señor, doy la presente en esta Ciudad de Cordova Capital de la Provincia de su titulo en veinte y ocho del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años.—En testimonio de verdad.—Lizenciado *Jose Manuel Martinez*—Secretario de la Universidad.—Hay una rubrica".

« Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1794.

« Respecto á haverme representadoel Reverendo Padre Fray Pedro Guitian Rector de la Real Universidad y Colegio de Cordova del Tucuman, que necesita con urgencia la antecedente Copia certificada de sus Constituciones, que para en la Secretaria de este Virreinato, á fin que pueda determinar el Real y Supremo Consejo de Indias varias solicitudes pendientes, relativas á la misma Universidad y Colegio, remitaselo en obsequio de la brevedad, pidiendo otra igual al Rector interino para archivarla en dicha Secretaria.—*Arredondo.*—Hay una rubrica. *Jose Vertiz.*—Hay otra rubrica".

CAPITULO X.

Antecedentes que determinaron á Sobremonte á reclamar el ejercicio del Vice-patronato, sobre esta Universidad y Colegio de Monserrat.—Indica Sobremonte algunas causas que favorecen la intervención de este gobierno en los establecimientos mencionados.—Errores cometidos por Sobremonte al apoyar su causa.—Carta de Sobremonte al Virrey.—Otra del mismo al mismo.—Recurso al Rey en vista del silencio del Virrey.—Intervención que el Rey toma en la causa del Vice-patronato.—El Virrey para contestar sobre este asunto, se asesora del P. Guitián—Este produce su Informe.—El Fiscal de Buenos Aires produce el suyo, calcado sobre el de Guitián—El Virrey decreta que no se haga novedad en el ejercicio del patronato, y que se pasen al Rey los antecedentes.—Declara el Virrey sus propósitos que trajo de cambiar á los Franciscanos, viéndose obligado á desistir cuando vino y vió que no se podía, sin comprometer la enseñanza.—Carta con que el Virrey manda los antecedentes del Vice-patronato á España.—No se acordó al Gobernador de Córdoba el Vice-patronato.

Verá el lector en este capítulo, como en alguno de los anteriores á éste, en este libro, los documentos íntegros, de que habrá encontrado algunos trozos en el libro anterior, aducidos en comprobación de afirmaciones que en esos lugares se hacían. Varios de los que entran á formarlo, no nos eran conocidos entonces, y los que poseíamos sobre este asunto lo presentaban incompleto, y no podíamos preveer que se completaría en la documentación posteriormente recibida del Archivo de Indias. Toda la documentación que formarán los libros de los *Anales* referentes á este período, ó casi toda, como es sabido, no la hemos poseído desde el principio; lo que

nos habría presentado una manifiesta ventaja para la unidad de plan, sino que la hemos venido adquiriendo sucesivamente, y al mismo tiempo que confeccionábamos el trabajo. Hecha esta indicación entramos á tratar la materia del Vice-patronato.

Sea porque la larga expectativa del clero, que veía alejarse indefinidamente la posesión de la Universidad, hubiese sometido á pruebas más duras su prudencia ó moderación, sea que vislumbrase buena oportunidad para su designio de dar otro golpe al arribo del nuevo Virrey, Marqués de Loreto, el mes de diciembre de 1784, fué ruidoso por las acaloradas divergencias producidas en los Claustros universitarios, que dieron materiales al famoso *Memorial* del pleito que ocupará después al lector y al expediente que forma el presente capítulo.

El Intendente gobernador Sobremonte, que fué llamado por el clero á tomar participación en los choques que siguieron al desacuerdo en el Claustro de 8 de diciembre, encontró en este hecho un margen que á su juicio lo introducía muy oportunamente al reclamo de derechos al vice real Patronato que creía deber ejercer sobre los asuntos de la Universidad y Colegio de Monserrat, y de que se encontraba privado el Gobernador de Córdoba.

Del recurso que hace á él el clero, toma pié y formula una larga nota dirijida al Virrey, exponiendo los desacuerdos del clero, el recurso que le habían hecho, la participación que había tomado, creyendo deber tomarla, y consultando si, en vista de este caso y de tantos otros análogos que podían ocurrir, y otras razones que aduce, no le correspondía extender su Vice-patronato á estos establecimientos.

La nota lleva fecha 6 de enero de 1785, muy pocos días antes del recurso que hizo el clero por su parte, representado por el Cabildo, de modo que allá en Buenos Aires, parece que estos dos asuntos, nacidos en el mismo Claustro, entraron á formar un sólo expediente al principio, como lo indica el fiscal en el dictámen dado sobre la causa del clero, que se ha visto, aunque después fuese tratado separadamente, tanto en el Virreinato como después en el Consejo de Indias.

Sobremonte decía al Virrey, pretendiendo afianzar la justicia que veía en su causa, que había entendido en el recurso del clero, porque así parecían aconsejarle las circunstancias belicosas producidas en el Claustro de anterior referencia, procurando la paz « y quietud del Claustro á que debía propender, cuando no por la calidad de Vice-patrono real, por el remedio de la protección que reside (1) en el magistrado para contener á todos los cuerpos de la sociedad en el orden conveniente y debido ». Las recientes agitaciones suscitadas en este Claustro, se repetían con harta frecuencia, y casi constituían la regla, creando un verdadero motivo, á juicio de Sobremonte, para que se le diese á este gobernador la inteligencia, en estas agitaciones, aneja al Vice-patronato general. « El mismo señor Obispo, agrega, puede informar á V. E. del método que sigue el Claustro, y lo frecuente que es hacerlos casi tumultuarios; de la continua oposición á los regulares que regentean las cátedras y gobiernan al Colegio; del partido que sobre esto aparece formado,

(1) Todos los documentos que siguieron al Claustro de 8 de diciembre, y el mismo recurso del clero á Sobremonte, los adjuntó á su nota al Virrey, y no los exponemos aquí por formar con éllos un capítulo separado.

y de la poca ó ninguna sujeción á las Constituciones y declaraciones á ese superior gobierno, como el mismo Ilustrísimo y el padre Rector lo lamentan". Hace presente las utilidades que en tales circunstancias, puede tener el primer conocimiento del gobernador.

Cree deber suyo, y ser favorable á su propósito, exponer al nuevo Virrey, la razón porqué se halla rejida la Universidad por Franciscanos y no por clérigos, que es la de « que no podrán sustentarse clérigos"; razón también por la cual « no se cumplió la real orden de 17 de noviembre de 1778"; y razón permanente para que no pudiera entrar pronto el clero á la Universidad y quitarse de por medio á los regulares, blanco y motivo de esas escenas. Considera expuestas á perderse ó á menoscabarse las Temporalidades del Colegio, consistentes principalmente, en la estancia de Caroya; peligro que lo veía conjurado con la intervención de este gobierno en su administración y vigilancia; sin referir estos temores ó peligros á la administración actual sino á las que después podían sobrevenir. Esto también parece que aconseja su patronato, y dice: « El Rector sólo maneja los caudales, sin dar cuenta..." Nadie podrá desconocer, agrega, « lo expuesto que es este método á la decadencia, que aunque no se presume por la probidad conocida del Interino (el Rector), es temible que en adelante se verifique".

Buscando causa á la prescindencia que se ha hecho de este gobierno en lo tocante á la Universidad y Colegio, piensa que puede haber sido por lo que antes fijaban éstos ordinariamente en Salta su residencia, de donde no habrían podido inspeccionarlas desde tan larga distancia; inconveniente que desapareciera enteramente desde que actualmente residía en esta capital, teniendo la Uni-

versidad y Golegio delante de sus ojos. « Está á la vista el gobernador, dice, de ambos cuerpos, y no parece decoroso estar totalmente separado del conocimiento de sus asuntos". « Se había establecido, agrega, que este Colegio debía depender solamente del gobierno de la provincia, como el de Charcas". Este fué un error de Sobremonte. Como el de Charcas debía ser este Colegio de Monserrat, convictorio, internado seglar de estudiantes, y no Seminario conciliar como lo pretendieron los padres Jesuítas, pero nunca lo pusieron bajo del Vice-patronato de los gobiernos de estas provincias, sino de los Virreyes de Lima, como luego lo veremos. Dimanó este error de Sobremonte, de que el Rey facultó al gobernador don Tomás Felix de Argandoña, para formar las Constituciones que debían regir este Colegio, y fueron aprobadas por su Magestad, sin fijarse, que aunque las forma por comisión del Rey, éste elimina al gobierno de todo conocimiento en lo que se refiera al dicho Colegio.

A más de este error, incurre Sobremonte en otro de mayor importancia, con que compromete la seriedad de su nota, como es el confundir el Colegio Convictorio de Monserrat con el Colegio máximo de los Jesuítas, haciendo de los dos, una misma cosa, y diciendo al Virrey que esta Universidad, pone sus orígenes en el Colegio Convictorio de Monserrat. Este es un error manifiesto, y que hacía sospechoso, por lo menos, á Sobremonte, de estar tan mal informado sobre los otros motivos en que funda su solicitud, como lo estaba en este.

CARTA DE SOBREMONTE AL VIRREY.

Exmo. Señor (1).—Señor: Por el adjunto testimonio se instruira V. E. del recurso que el Gremio y Claustro de esta Universidad me hizo con motivo de lo ocurrido en el celebrado el dia 8 del pasado al propio tiempo que este cuerpo y el Padre Cancelario Rector, interino se presentaron con otro escrito al Ilmo. señor Obispo, haviendo decretado yo defiriendo en todo á la providencia de este Prelado por considerar que conciliaba los derechos de las partes, con la paz, y quietud del Claustro á que devia propender quando no por la calidad de Vice-Patrono Real por el remedio de la proteccion que reside en el Magistrado para contener á todos los cuerpos de la Sociedad en el orden conveniente y devido, sobsteniendo que se ampare al que este en posesion, y que evitandose todo escandalo y disension se reserve á otra superioridad la decision de las disputas, ó dudas.

Este suceso me da un fundado motivo de hacer presente á V. E. que la practica con que este cuerpo de Universidad y Colegio se creen autorizados para no entenderse en cosa alguna con el Vice-Patrono Real de esta Provincia y si inmediatamente con los señores Virreyes, no esta fundada en Real Cedula, ni estatuto aprobado, antes si lo contrario, como lo manifestare persuadiendome que el no haver residido aqui los governadores de ella, y si en Salta, á mucha mas distancia de Buenos Ayres, ha sido una de las causas, y otra la de que la Junta Superior de Temporalidades entendio en la substitucion de la Universidad y Colegio á los Religiosos de la Regular observancia, y quedo el Rec-

---

(1) Archivo Gen. de Ind. Sevilla. Est. 124, Caj. 2. Leg. 12.

torado de uno y otro establecimiento con los demas incidentes de ambos bajo el conocimiento del Presidente de ella, que entonces lo fue el Exmo. señor don Francisco Bucareli, Governador y Capitan General de esta Provincia.

Sin embargo, parese no admite duda que siendo este establecimiento Real, y baxo la Real proteccion, no deve dexar de reconocer en el Governador de la Provincia donde esta situada aquella dependencia que es propia de las Regalias del Vice-Patronato que exerce; y aunque en mi concepto no pudieron errar en dirijirse y entenderse despues de creado el Virreynato con una superioridad que tenian mas inmediata; y cuya autoridad es digna por todos respetos de nuestra veneracion, no obstante bien persuadido de la Justicia y equidad de V. E. propensa siempre á sobstener el decoro de los Gefes de las Provincias, sus inmediatos, he entendido ser de mi obligacion poner en la superior consideracion de V. E. que residiendo en esta Ciudad el Vice-Patrono Real de la Provincia, segun lo dispuesto por la Real ordenanza de Intendencias parece hay motivo de variarse en algun modo esta practica, y que á ello influyen no solo las circunstancias actuales, sino las mismas ocurrencias de ambos cuerpos; estoy bien persuadido á que no se ocultara á la penetracion de V. E. que teniendo á su vista el Governador de Cordova en el dia la Universidad y Colegio, parece no ser decoroso á su empleo el estar totalmente separado del conocimiento de sus asuntos y que para nada se cuenta con el.

En el Establecimiento del Real Colegio combictorio de esta Ciudad se tuvo presente que como tal Colegio Real devia solo depender del Vice-Patronato Real de la Provincia, como todos los de esta clase dependen, sin conocimiento alguno

del Diocesano y ciertamente aun quando no hubiese mas que un Governador Vice-Patrono, igual conocimiento, y disfrutaria las propias Regalias en esta parte como las goza el de la Provincia de Charcas, sobre todo establecimiento Real, con lo que, y conociendo que V. E. ama la justicia, estoy bien asegurado de que si halla V. E. ser propio de la que exerce, sabra dictar las reglas que concilien el goce de las de este govierno, con el acertado manejo y direccion de dichos establecimientos: y pasando ahora á las utilidades que puede atraer á ellos este primer conocimiento del Governador, expondre á V. E. lo que en el particular me ocurre, para que pueda recaer la resolucion que V. E. estimare conveniente, y fuere de su agrado.

La Universidad de Cordova por la cortedad de la dotacion de sus Cathedras, subsiste todavia en los Religiosos observantes, no pudiendo verificarse que entre en los Eclesiasticos Seculares, segun parece lo dispone una Real Cedula de que tengo noticia, por que no podrian sobstenerse con lo que un Religioso se acomoda. Esta Universidad y Colegio Real se hallan vaxo la direccion de un Rector Regular de la propia orden, que maneja sus Rentas, y las distribuye asi las que provienen de Estancias como las que produce la quota con que contribuye cada colegial para sus alimentos y manutencion, cuyos probentos forman un considerable caudal en que puede decirse que solo interviene como absoluto el Padre Rector, sin que nadie le tome cuentas, con lo que desde luego, y sin más explicacion conozca V. E. lo expuesto de este methodo á la decadencia de sus fondos, y á la mala versacion que aunque actualmente no se presume por la probidad conocida del interino, es temible que en adelante se verifique; esto es por lo que hace al Govier-

no Economico; y en quanto al directorio puedo decir, que aunque la misma Constitucion influya á varias irregularidades del Claustro, y se haya ocurrido por el medio que V. E. escogio de dar comision al Ilmo. señor Obispo para su intervension, como quiera que á esto no se opone antes parece muy correspondiente la del Vice-Patrono, me devo persuadir que V. E. tenga á bien declarar qual deba ser para que mutuamente se sobstengan en la Universidad las dos Jurisdicciones Eclesiasticas y Secular; pues aunque por aquel medio se ocurra por ahora á qualquiera dependencia parece que el sobstener las reglas dictadas por V. E., las Regalias de S. M., la observancia de las leyes y Reales ordenes, y sobre todo, el buen orden de estos cuerpos corresponde al Governador, no solo en calidad de tal sino aun mas por la de Vice-Patrono; asi se ve la intervencion que tiene en las cuentas de los Hospitales Reales y de todo establecimiento pio fundado sobre rentas Reales, ó vaxo la Real proteccion, como en el dia debe considerarse la Universidad, á la qual se han aplicado caudales de los secuestrados á los Regulares expulsos, para dotar sus Cathedras.

« El mismo Ilmo. señor Obispo puede informar á V. E. del metodo que sigue el Claustro, y lo frequente que es hacerlos casi tumultuarios; de la continua oposicion á los Regulares que regentean las Cathedras y goviernan el Colegio, del Partido que sobre esto aparece formado, y de la poca ó ninguna sujecion á las Constituciones y declaraciones de ese superior govierno, como el mismo Ilustrisimo y el Padre Rector lo lamentan, y cuyos efectos ya se vieron en otro tiempo, llegando hasta el extremo de arrojar con violencia al Padre Barrientos Rector que fue, tumultuandose los colegiales; y si V. E. interin otra cosa

determinaba dio el conocimiento al señor Obispo, ¿quien podra ocurrir á los subcesos en una dilatada sede vacante, ó al conocimiento de una criminalidad en los que no gozan fuero Eclesiastico, á hacer cumplir las superiores prebenciones de V. E.? no ciertamente el V. Cabildo Eclesiastico en sede vacante; por que siendo sus individuos Doctores y del Claustro, parece que induce una especie de incompatibilidad, por las razones que dexo expuestas; por todo lo qual, y en el concepto de que esta representacion á V. E. se dirije á procurar el acierto de mis operaciones, á asegurar el buen orden de todos los miembros de la sociedad, á proporcionar que el empleo que exerzo tenga las facultades que creo corresponderle, y á caminar vaxo ciertas y seguras reglas, he juzgado que en el justificado Govierno de V. E. que empieza casi al propio tiempo que este nuevamente erijido, y que parece da merito á alguna variacion de las antiguas practicas, es quando devo esperar que su notoria prudencia establezca las que afianzen esta buena administracion por medio de sus decisiones en los puntos expresados, á que corresponderá siempre mi veneracion y mi respeto. Y pasando ahora á dar á V. E. las noticias que tengo por lo que puede convenir á sus superiores resoluciones, expondre lo siguiente: La Universidad de Cordova no es otra cosa en la substancia que el Colegio que fue de los ex-Jesuitas, los quales obtuvieron un breve de S. S. el señor Gregorio XV en el año de 1621 para dar grados en el á los Estudiantes que fuesen acabando sus cursos.

« Esta fundacion es del Ilmo. señor don Fray Fernando de Trejo y Sanabria, Obispo que fue de esta Diocesis; que la verifico donando á dichos Padres, las Estancias de Quimilpa y Guacara, y por su testamento los

dexo ademas de esto herederos de todos sus bienes que ascendian á una considerable suma, segun que mejor consta de los Autos que en esa Superior Junta de Temporalidades siguio en calidad de Apoderado el R. P. Fray Pedro Guitian en los años de 1782 y 83, y dicho Ilmo. hizo esta fundacion con la precisa calidad de que los ex-Jesuitas hubiesen de tener las Cathedras siempre existentes, y sacar la facultad de dar grados, como lo consiguieron; este es el todo de la Universidad á quien se ha dado por disposicion de la misma referida Junta mas de diez y nueve mil pesos de los bienes sequestrados, y es la unica renta para la gratificacion de los Cathedraticos, sin que tenga otra alguna. Ella se goviena hasta ahora por unas Constituciones antiguas hechas por los Padres expulsos sin aprovacion Real, haviendose formado ultimamente otras por el Ilmo. señor Obispo actual, en virtud de la Comision que tuvo del Exmo. señor don Juan Jose de Vertiz para visitarla, y formarlas, cuya aprovacion aun parece esta pendiente.

« En el supuesto de que esta Universidad no es otra cosa que el Colegio Real Convictorio, facultado para conceder grados, expondre ahora á V. E. quan manifiestamente fue este fundado vaxo la Real proteccion y declarado por del Real Patronato.

« Por Real Cedula expedida en Madrid en 15 de junio de 1685 cometio S. M. á don Fernando Mate de Luna, Governador de la Provincia del Tucuman, ó á la persona á cuyo cargo fuese su govierno, la fundacion de este Colegio, con los bienes muebles y raices que el Dr. don Ignacio Duarte de Quiroz cedio para el efecto, hasta en cantidad de treinta mil pesos poniendole á cargo de los Regulares expatriados quienes tubiesen la administracion y Govierno de este Seminario de

Seglares en la misma forma que la tenian los de las Ciudades de Lima, Chuquisaca, Quito, y otras, estimandose con aquel caudal congrua suficiente para un numero de Becas dotadas, ademas de las que las personas acomodadas mantendrian, con las ayudas de costas quedarian con la calidad de que huviese de quedar inmediatamente sugeto al Patronato Real, poniendose las armas de S. M. en el Colegio como dispone la ley 2ª, Titulo 23, de las Recopiladas, que con concurrencia del Diocesano que era entonces, examinase los medios de congruencia que se proponian, y hallando ser cierta la dotacion pasase á fundar, dexando á los colegiales inmediatamente sugetos á la administracion y govierno de la Compañia, si asi lo pidiese el fundador, y donador, reservando siempre á la proteccion, Patronato y sugecion de S. M. en todo aquello en que conforme á derecho lo deve estar, consultando las Constituciones que formase con el señor Presidente de Charcas, para el mayor acierto de su execucion, y á fin de que diese cuenta con los Autos y Constituciones para su aprovacion, y con esta Real Cedula entro á formarlas don Tomas Felix de Argandoña, á quien encontro de Govervador de esta Provincia por haver subcedido al nombrado en ella.

« En el Articulo 7 de las Constituciones que se formaron primeramente se contiene esta declaracion del Patronato Real, con las expresiones mismas de la Cedula, y añade que en señal de el lleven los colegiales en la Beca una Corona Real.—En el Capitulo 2º Articulo 3º se expresa que siendo la voluntad del fundador con clausula de nulidad de dotacion y fundacion de dicho Colegio, lo contrario haciendo ó intentando se establece para siempre jamas que ningun Prelado, Eclesiastico, ni Juez secular,

ora sea Obispo, ó Sede Vacante, ó Governador, que son ó fueren, se ha de entrometer en el Govierno de dicho Colegio, ni ha de pretender visitarle á el, ni á las personas que en el estuvieren, ó les pertenecieren, ni tomarles cuenta de sus bienes y rentas por qualquiera Titulo ó motivo que sea, por que todas las excluye dicho fundador, y solo hade pertenecer el dicho Govierno, como la libre administracion de sus bienes á la Compañia.—Estas Constituciones fueron efectivamente á informe del señor Presidente de Charcas, don Diego Cristobal de Mexia, quien hizo algunos reparos de los quales resulto que se variase dicho articulo, pues en las Constituciones formadas en primero de Agosto de 1687, y aprovadas por Real Cedula dada en Madrid en 25 de Octubre de 1689, se lee en el Capitulo segundo lo siguiente: « El fundador « dispone que haya de estar siempre al cargo de la Com- « pañia de Jesus, y que esta tenga omnimoda potestad y « direccion de ellos y sus intereses, pero *siendo esta su- « geta al Real Patronato y dependiente de la proteccion in- « mediata debera en todo tiempo estarse á las disposiciones « del Rey, á quien por derecho, Leyes, y Cedulas del Real « Patronato, pertenece el dar la forma de Govierno conve- « niente,* como á nombre suyo la doy en las presentes « Constituciones, y para ello declaro residir en la persona « del Rector que fue legitimamente nombrado ahora y en « lo subcesivo, toda la facultad y Jurisdiccion necesaria « para el Govierno de sus colegiales, Colegio, intereses y « dependientes de la Casa".

« En el Articulo ultimo da facultad al Padre Rector para hacer en lo subcesivo algunas variaciones á que el tiempo y las circunstancias obliguen, arreglandose á la intencion del fundador, *y á las leyes del Real Patronato*

que inevitablemente deveran observarse en esta casa.—La citada Real Cedula de aprovacion expresaba darla, procediendo no hallar inconveniente el señor Presidente de Charcas, á quien por la anterior se mando consultar la fundacion referida; y este Ministro consequente á dicha Real Cedula, expidio un Auto en tres de Marzo en 1692 por el qual efectuo la fundacion con la circunstancia de que no se entendiese verificada con la calidad de Colegio Seminario, como lo solicitaban los Padres de la Compañia; pues en tal caso, el Diocesano querria tener intervencion, mucho mas cuando este Seminario Conciliar se hallava ya establecido en Santiago del Estero, para la asistencia de la Cathedral, reflexionando tambien que precisados á esta se distraerian los colegiales de sus estudios, y declaro que deviese ser este Colegio sugeto en todo al Patronato Real, como lo dispuso dicha Real Cedula en la misma forma, y vaxo las propias Constituciones que el de San Juan Bauptista de Chuquisaca sin tal titulo de Seminario para evitar los reparos referidos, y en estos mismos terminos lo aprovo la Real Cedula expedida en Madrid á 2 de Diciembre de 1716 dirigida para su cumplimiento al Brigadier don Esteban de Urizar, Governador y Capitan General de esta Provincia.

« Estas son las noticias que he podido adquirir del Colegio y Universidad, y aun que se deja bien comprender la variacion que tuvieron las extraordinarias clausulas de la citada Constitucion 3ª del Articulo 2º en las ultimamente aprovadas por S. M. todavia parece que en las actuales circunstancias de extinguida la Compañia, y caido en sequestro el Colegio por su expatriacion admite mucha variacion aquella libre administracion sin dar cuenta á persona alguna, mucho mas teniendo ahora bienes Rea-

les, todo lo qual me ha parecido digno de consideracion, y de exponer á V. E. quanto se en el particular, por que me persuado fundadamente que enterado de los antecedentes de este negocio ha de querer V. E. arreglar estos establecimientos, que por las diferentes circunstancias en que se hallan al presente, piden reforma, declaraciones, reglas y methodo de que se carece y nada hay claro para saber acertar en los casos que ocurren, ni quien debe intervenir inmediatamente en sus asuntos, manejo de caudales, y seguridades de ellos, V. E. que á los casos que halla informes desea y quiere dar un fixo regimen, como me consta por experiencia, tendra en estas noticias bastante fundamento para mandar pedir quantas necesite á esclarecer la verdad de los hechos, y para resolver que el Vice-Patrono Real de esta Provincia tenga en este establecimiento las facultades, y representacion que sin duda alguna le corresponden por tan manifiestas Reales declaraciones, en que tal vez ha decaido por las razones que dexo apuntadas al principio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cordova 6 de Enero de 1785.—Exmo. Señor.—B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor. —*El Marquez de Sobremonte.*—Exmo. señor Marquez de Loreto".

A esta nota siguió otra de Sobremonte al Virrey, de 6 de noviembre de 1785, dando cumplimiento á la promesa que le dejaba hecha en la anterior, de remitirle otro documento más aclaratorio aún de sus derechos al vicereal patronato, como de hecho lo manda, y es aquel documento datado en Buenos Aires á 6 de agosto de 1781

en que la Junta Provincial de Temporalidades acordó en Buenos Aires la cantidad de seis mil y más pesos para los gastos de refacciones en el edificio del Colegio dejado por los Jesuítas, y traslación á él que iban á verificar los colegiales de Monserrat, como se ha visto, que tuvo lugar en tiempo del Rector Parras. Creía ver corroboración á su idea, en alguna intervención que la Junta lo mismo que el Virrey dieran al gobernador para la entrega de dinero y su inversión (1).

Exmo. Señor (2).—Señor: Quando diriji á V. E. mi representacion de fecha de 6 de Enero de este año no pude haver el documento de que ahora incluyo testimonio, para apoyar y fundar de un modo innegable la razon con que este Govierno solicita de la notoria justificacion de V. E. se s irva restablecerle en el goce que deve tener de intervencion y conocimiento en los asuntos del Real Colegio de esta Ciudad; no puede á mi entender darse un testimonio mas irrefutable del derecho con que reclamo en dicho establecimiento aquellas Regalias que pertenecen al Vice-Patronato Real que exerzo, y me parece que no deve perjudicar el goze de ellas, la falta de reparo que se enuncia huvo en mi antecesor en esta parte, mientras no se le acuse la misma al actual, sobre cuyo particular espero que V. E. resolvera lo que estimare justo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cordova, seis

---

(1) Ya se ha dicho de los otros documentos pertenecientes á este expediente, que se suprimen, porque irán después en el expediente del clero. También éste se suprime, porque puede verse íntegro en el capítulo sexto.

(2) Arch. Gen. de Ind. Sevilla Est. 124, Caj 2. Leg. 12.

de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco.—Exmo. señor.—Beso las manos de V. E. su mas atento seguro servidor.—*El Marquez de Sobremonte.*—Exmo. señor Marquez de Loreto.

Una vez incorporados al expediente esta segunda nota y el documento que la acompaña, decretó con fecha 18 del mismo mes en que las había recibido, que pasasen al estudio del fiscal; dictamen que no se produjo ni en este año ni en el siguiente; obligando, el largo silencio que caía sobre esta causa, al nuevo recurso directo á España que hizo Sobremonte, en seis de diciembre del mismo, sin resignarse á esperar más talvez por desconfianza al Virrey de que no atendiese su pedido por versar el asunto sobre prerogativa que él venía ejerciendo. Esta carta nota al Rey se escusa de nuevas y mayores explicaciones sobre su petición y fundamento, refiriéndose á la de 6 de enero del mismo año, que va en calidad de anexo juntamente con los otros documentos que tenía presentados al Virrey. Sobre estos antecedentes, agrega solamente, en comprobación de lo mismo, el artículo 6 de de la real Ordenanza de Intendencias y el artículo 4º de la real cédula de fundación de 5 de agosto de 1783. Acompaña también testimonio de la cédula de 2 de diciembre de 1716, aprobatoria de la fundación del Convictorio de Monserrat, volviendo á insistir sobre la circunstancia de tener él su residencia en Córdoba, como gobernador, donde tenía de inmediato y á la vista los dos establecimientos.

Sin haber salido Sobremonte del error con que en su anterior al Virrey, confundía el Colegio fundado por

el presbítero Ignacio Duarte y Quiroz, con el Colegio Máximo de los Jesuítas, que se transformó en Universidad, debido á la cuantiosa dotación de Trejo, vuelve á insinuar esto mismo en ésta al Rey, y sin advertir que hacía perjuicio á su causa, manda también testimonio de la cédula antes mencionada, en que se hace referencia á lo obrado por el gobernador Argandoña, que refiere al Virrey de Lima el vice-patronato, usando de la facultad que se le había concedido para formular las Constituciones de este Colegio, sin hacer mención de facultad alguna que diera de intervenir en él al gobernador. Sin duda que lo mal cimentado de esta su causa, por un lado, y el brillante informe en contra que remite el padre Guitián al Virrey, á pedido suyo, y éste remite á España, por otro, crearían el resultado negativo que dieron á Sobremonte sus gestiones.

NOTA DE SOBREMONTE AL REY EN 6 DE DICIEMBRE 1785.

« Exmo. señor.—(1) Señor: Como de oficio de la Copia nº. 5 de la representacion hecha al Virrey de estas Provincias, llama al antecedente para instruir segun corresponde su asunto, me ha parecido preciso incluirlo á V. E. en este, para la resolucion que sea del Real agrado —asi lo executo con la Copia nº 1º; y como en el expongo quanto conviene á la superior decision, omito el repetirlo; pues hecho cargo V. E. de las circunstancias que intervienen en el Colegio Real Convictorio de Monserrat (en el qual se comprende la Universidad por la

(1) Arch. Gen. de Ind. Sevilla, Est. 124. C. 2. Leg. 12.

facultad que los ex-Jesuitas consiguieron para dar grados en el) de la declaracion del articulo 6º de la Real Ordenanza de Intendencias, y 4º de la Real Cedula de adicion de 5 de Agosto de 1783 bastara para que quede decidido, si el Governador Intendente de esta Provincia, por la calidad de Vice-Patrono Real le corresponde en el y sus semejantes el conocimiento inmediato de los asuntos y negocios pertenecientes á esta Regalia, como que tiene estos establecimientos tan á la vista en el mismo pueblo que havita por Capital, y que evidentemente estan vaxo la Real proteccion.

«Para comprobar que el de que se trata es del Real Patronato, acompaño con el nº 2º testimonio de la Real Cedula expedida en 2 de Diciembre de 1716 con que Su Magestad se digno aprovar su fundacion, y con el número 3º, el de Auto proveido por don Diego Cristoval de Mexia Presidente que era entonces de Charcas, en virtud de la facultad que obtuvo para formalizarla con sus Constituciones, en calidad de Vice-Patrono Real, que parece era en aquel tiempo de esta Provincia, haciendo todo esto presente á V. E. para que S. M. se digne resolver lo que fuere de su Real agrado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cordova seis de Diciembre de 1785.—Exmo. señor.—B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor.—*El Marquez de Sobremonte.*—Exmo. señor don Jose de Galvez".

El Marquez de Sonora fué encargado por S. M. de dar curso al Consejo el expediente de Sobremonte. Lo pasó con el retardo abrumador que en aquella región cor-

rían las cosas de América, con fecha de 5 de julio de 1786; y talvez, apercibido el Consejo de tan inmotivada demora, fué pronto en darle curso, pasándolo al fiscal en 11 del mismo mes y año.

(1) "Remito á V. S. de orden del Rey, la carta adta adjunta del Governador Intendente de Cordova del Tucuman con los documentos que incluie, en que propone la duda que le ha ocurrido, sobre si como Vice-Patrono Real, le compete el inmediato conocimiento en los negocios y asuntos del Real Colegio Convictorio de Monserrat de aquella Ciudad, para que en su vista informe el Consejo lo que en el particular se le ofreciere y pareciere.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Aranxuez 5 de Julio de 1786.—*Marques de Sonora.*—Señor don Manuel de Nestary".

El fiscal se expidió con 30 de julio, dictaminando que el Consejo debía ocurrir al Virrey de Buenos Aires "con la brevedad posible" pidiéndole que informe sobre el asunto, "con expresión y justificación de la providencia que haya tomado con vista de lo que representó el citado gobernador". Conforme á esto, el Consejo representó al Rey en 9 de agosto, haciendo suyo el dictamen fiscal; motivando la cédula de 13 de septiembre de este mismo año 1786, remitida por S. M. al Virrey, disponiendo que informe sobre el particular y mande la providencia tomada en el asunto. Pero el Virrey, nada había provisto sobre este asunto, por no haberse expedido su fiscal, y haber éste dejado de hacerlo por los motivos que él expone en su dictámen que después ha de verse.

---

(1) Archivo Gen. de Ind. Est. 124. C. 2 Leg. 12.

VISTA DEL FISCAL, REPRESENTACION DEL CONSEJO Y CEDULA.

« El Fiscal (1) ha visto una carta del Governador Intendente de Cordova del Tucuman, en la que con remision á los documentos que acompaña propone la duda que le ha ocurrido sobre si como Vice-Patrono Real le compete el inmediato conocimiento en los negocios y asuntos del Real Colegio Convictorio de Monserrat de aquella Ciudad, cuia carta y documentos se han pasado al Consejo para que en su vista informe lo que en el particular se le ofreciere y pareciere. De todo lo que enterado el fiscal, dice: Que el documento señalado con el número 1º de los que acompaña en su carta el Governador, es copia de una Representacion que sobre el asunto dirigio al Virrey de Buenos Ayres, con fecha seis de Enero del año ultimo, solicitando resolviese que el Vice-Patronato Real de aquella Provincia tuviese en aquel establecimiento las facultades y representaciones que sin duda alguna le corresponden.

« El Governador no hace constar el curso que se ha dado á esta Representacion que dirigio al Virrey, ni lo que sobre ella ha determinado, por lo qual, estando como esta pendiente el asunto en el superior Govierno de Buenos Aires, y asi mismo prevenido por la ley 3ª, Titulo 16, Libro 3º de las Municipales, que en estos casos no se tome providencia, hasta que se pida Informe á los Virreyes, parece que por lo mismo convendra que en el dia se acuse el recivo al Governador Intendente de su carta y documento y que dando noticia de su contenido al Vir-

(1) Arch. Gen. de Ind. Est. 124. C. 2. Leg. 12.

rey se le encargue que con la posible brevedad informe lo que sobre el asunto se le ofreciere y pareciere, con expresion y justificacion de la Providencia que haya tomado con vista de lo que le represento el citado Governador en seis de Enero del año ultimo.

« El Consejo sin embargo acordara . . . —Madrid, y Julio treinta de mil setecientos ochenta y seis.

« Consejo de 9 de Agosto de 1786.—Sala Segunda. —Con el señor fiscal. Fecho".

« Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, y presidente de mi Real Audiencia de Buenos Aires.—En carta de seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, expone el Governador Intendente de Cordova del Tucuman, acompañando varios documentos, la duda que con motivo de la visita que ha practicado de la Provincia de su cargo, os hizo presente en Representacion de seis de Enero del propio año, tocante á si por la calidad de Vice-Patrono Real que le concede la Real ordenanza de Intendencias, le corresponde el inmediato conocimiento de los asuntos y negocios del Real Colegio Convictorio de Monserrat, de aquella Ciudad, que es de mi Real Patronato y en qualquiera otros semejantes lo que me hace presente para que me digne resolver lo que sea de mi Real agrado. Y haviendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi fiscal, he resuelto que con la posible brevedad me informeis, como hoy lo mando, lo que sobre el asnnto se os ofreciere, con expresion y justificacion de la providen-

cia que hayais tomado con vista de la citada Representacion de aquel Governador. Fecho en etc."

Esta cédula no le fué remitida directamente al Virrey para su cumplimiento sino que vino dirijida al gobernador intendente, como interesado directo en su contenido, y éste la dirijió al Virrey de Buenos Aires, quien acusó recibo, la incorporó al expediente, prometió á Sobremonte darle el más pronto cumplimiento, y para esto recurrió al Padre Guitián, actual Rector de la Universidad, pidiéndole lo informase reservadamente si en su concepto pertenecía ejercer el vice real patronato, en la Universidad y Colegio, al intendente gobernador de esta provincia; quien se produjo con la prontitud requerida, desconociendo esta pretensión del gobernador y considerándola propia de los virreyes, en un extenso escrito y fundamentado en razones y leyes incontrastables. Se le pidió con fecha 25 de enero de 1787 desde Buenos Aires, y estuvo presentado al señor Virrey, llevándole un gran caudal de luces para la más pronta y fácil expedición del fiscal, el 6 de marzo de 1787. El curioso puede ver cómo afianza su tesis este talento, necesario para mantener incólumes los fueros de la Universidad, recurriendo copiosamente tanto al raciocinio como á las leyes que lo amparan.

INFORME DE GUITIAN SOBRE PATRONATO.

«Decreto.—(1) Buenos Aires, 25 de Enero de mil setecientos ochenta y siete.—Por lo que puede contribuir á

---

(1) Arch. Gen. de Ind. Est. 124. C. 2. Leg. 13.

la justa decision de la consulta hecha por el Governador Intendente de Cordova, sobre si es ó no, de su conocimiento inmediato la Universidad ó Colegio Real de Monserrat de dicha Ciudad pongase el correspondiente oficio al Padre Rector y Cancelario interino Fray Pedro Guitian para que con toda la posible instruccion, reserva, y brevedad, me informe de lo que entienda averse verificado en la razon desde su respectiva Ereccion, y lo que acerca del punto este dispuesto en sus Constituciones, acompañando copia autorizada de quanto contribuia al efecto.— Rubricado de su Exelencia.—*Torres.*—*Moscoso.*

« Se puso el correspondiente oficio con arreglo al antecedente superior Decreto.—Una rubrica".

« Exelentísimo señor.—Señor: En oficio reservado de veinte y cinco de enero de este año se digna V. E. prebenirme que, con toda reserba, y la posible instruccion, y brevedad le informe de lo que haya entendido sobre el gefe inmediato á quien le corresponde el conocimiento sobre la Unibersidad de esta Ciudad y Su Real Colegio Convictorio de Monserrat que previenen en la razon sus respectivas constituciones, y las Reales resoluciones que haya havido en ella; y si todo ha sido ó no de la inspeccion de los señores virreyes, ó de la de los governadores de esta Provincia y que le acompañe copia autorizada de los documentos que contribuyan al efecto. Y despues de dar á V. E. las mas reverentes gracias por la confianza que se digna dispensarme, digo: que parece fuera de toda controvercia pertenecerlre á los señores Virre-

yes la inspeccion inmediata sobre las Universidades de America como presidentes que son de los Tribunales de S. M. con quienes debe aquellas inmediatamente entenderse como se colige de las Leyes tercera, quinta, y sesta, trece, veinte, veinte y seis, treinta y tres, y quatro, treinta y seis, quarenta y dos, quarenta y cinco, y la cinquenta y siete de las Recopiladas de Indias Titulo veinte y dos del Libro primero. Y es digno de notarse, que en las cinquenta y siete Leyes, que para establecimiento y Govierno de las mismas Universidades abraza el referido Titulo, ni en sola una se hace mencion de los governadores refundiendo siempre toda la accion de los señores virreyes; y este derecho, que parece trascendental á todas ellas, debe con particularidad comprender á la de Cordova por las razones y motibos siguientes. Debio esta su origen al Ilustrisimo señor don Fray Fernando Sanabria, de mi orden, Obispo de esta Diocesis, que condolido de la suma ignorancia que encontro en el Clero, de resultas de visitas, y conociendo la aptitud de los ex-Jesuitas para desterrarla, hizo donacion de quarenta mil pesos á los expatriados de Cordova, con la obligacion que havian de mantener existentes en su Colegio, que recien estaba fundandose, las Cathedras de latinidad, Artes, Theologia, y Moral, para que las puedan oir los hixos de vecinos de esta Governacion, y la del Paraguay y se puedan graduar de Bachilleres, Lizenciados, Doctores, y Maestros dando para ello S. M. lizencia como la ha dado en el nuebo Reyno etc.—Todas son palabras de aquel Ilustrisimo, fielmente copiadas del documento original de la donacion que dexo referida. Aceptada esta por los ex-Jesuitas elevaron estos estudios á Universidad en virtud de un Brebe de Gregorio XV dirijido al Ilustrisimo señor don Alexandro de

Sangro, que se hallaba de actual Nuncio en España, obtenido á instancia del Rey Catolico, y pasado por el Consejo; su fecha en Roma año de mil seiscientos veinte y uno.

« En el concede Su Santidad á los Arzobispos, y Obispos del Peru facultad para conferir grados á los que estudien por determinado tiempo en los Colegios *formados* de los Jesuitas: y como al de Cordova le combiniese ya en aquel entonces segun sus Estatutos la circunstancia de *formado* que el Papa exige como prerequisito esencial para conferir los grados en el, de ahi provino, que se estableciese la Universidad aqui, y no en Buenos Ayres, y el Paraguay, no obstante de hacer mencion Su Santidad, ni mas ni menos que de Cordova, de aquellas dos Ciudades; por no ser en ellas *formados* sus estudios; á espaldas de este Brebe, que esta en pergamino, se halla en Testimonio, y suficientemente autorizada una Real Cedula, con fecha en Madrid á dos de Febrero de mil seiscientos veinte y dos, en la que manda el Rey, que lo dispuesto en el Brebe de Gregorio se cumpla, y execute. Hay tambien algunas otras Reales Cedulas posteriores en el Archivo de esta Universidad; en una de ellas prohive Su Magestad que los Obispos puedan conferir los grados fuera de la Ciudad de Cordova. Manda en otra, que faltando el Obispo, los confiera el Maestre Escuela; y otra al fin en que ordena el Rey que sean preferidos para los Curatos los doctores de esta Universidad. En documento alguno de estos se encuentra una sola palabra de Patronato, y por eso omito remitirlos en Testimonio. De modo que la epoca verdadera del establecimiento en Cordova de la Universidad debera fixarse al año mismo de la expedicion del Brebe, por que en el de mil seis-

cientos veinte y tres, ya se confirieron en ella los primeros grados, y de entonces aqui se han conferido siempre. Desde el referido año se governo sin constituciones, y reconociendo en ella esta falta el Padre Visitador Andres de Rada las dispuso, y se recibieron en pleno Claustro en mil seiscientos sesenta y cuatro. *Estas mismas son las que aun hay subsistentes modificadas por plenos Claustros* posteriores, y oficios de los señores virreyes. Parece estar mandados publicar por una Real Cedula de treze de Febrero de mil seiscientos ochenta. De esta Cedula tiene la Universidad un resumen solamente, que no esta autorizado. Tal vez la original con otras se hayan extraviado en la extraccion de papeles que se hizo con motibo de la expatriacion de los Regulares que la governaban. Estas constituciones, pues, nada dicen ni del Real Patronato ni del inmediato gefe de la Universidad. El Rector del Colegio Maximo lo era tambien de ella. Su provincial provehia las Cathedras, y removia los Cathedraticos quando queria, y asi como la Universidad era en lo material su mismo Colegio, asi lo era tambien en lo formal. Habia, es cierto, Claustros á donde concurrian los Doctores, pero buen cuidado tenian estos de no separarse del dictamen de sus Maestros, ni empeñarse en unos recursos, que aun si los ganasen, quedarian perdidos. Asi fueron pasandose los años hasta el punto de expatriacion. Comisiono el Rey para verificarla, y ocupar las Temporalidades en las Provincias del Paraguay, Tucuman, Salta, y Buenos Ayres al Exelentisimo señor Bucareli, Governador de esta ultima; y previniendo S. E. que en Cordova tenian los expatriados á cargo suyo la Universidad, y que por ausencia de estos, quedarian vacantes los empleos de Rector y Cathedraticos de ella, y privado el publico de

la utilidad que le producia su establecimiento, acordó con la Religion de San Francisco que sus *Prelados se encargasen de proponerle* sugetos capaces de desempeñar los empleos que aquellos exercian. Hicieronlo asi, y despacho por si mismo á los propuestos los Titulos que correspondia, y estos que no tenian motibo para reconocer otra superioridad que la de aquel que les habia conferido el Titulo comenzaron á hacer á el sus recursos en cuantos casos ocurrian relativos á la Universidad y estudios. De manera que S. E. *nombraba los Rectores, y los separaba segun las circunstancias lo exigian.* Lo mismo que con los Rectores hacia con los Cathedraticos. De este modo fue governandose la Universidad hasta publicarse la Real Cedula de nuebe de Julio de mil setecientos sesenta y nueve. Por ella criaba S. M. lás Juntas Municipales, y Provinciales para la aplicacion de Temporalidades en estos dominios, y otros fines, con arreglo á lo prevenido en ella á los numeros veinte y cinco, veinte y siete, y otros; y á lo mandado en la de catorze de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, con especialidad desde el numero primero hasta el veinte y cinco á que se refiere aquella, se encargaron los señores Governadores de Buenos Ayres como Presidentes de aquella Superior Junta, de la direccion, Patronato, y Govierno de esta Universidad que ya antes exercian; informando al Rey de quanto juzgaron combeniente por aquel entonces.

« Erigido el Virreinato de Buenos Ayres continuaron los señores virreyes es este mismo gose, y posesion, sin que alguno de los muchos governadores, que en este intermedio mandaron en la Provincia, lo haya jamas reclamado. De manera que por conducto de estos no recibio una sola vez orden, ni oficio tanto la Universidad como

sus oficiales, y dependientes, ni estos se han entendido ni entienden con otros que los señores virreyes, antes, y despues de la expatriacion; y de ella parece haberse dado el Rey por bien servido como lo acredita el suceso siguiente. Solicitaron los señores del Cavildo Eclesiastico, auxiliados del Ilustrisimo Moscoso, por no se que resentimiento con el Rector, que se entregase al Clero Secular la Universidad, y Colegio. La propuesta se despacho como lo solicitaban, y para ello se libro Real Cedula cometiendo su execucion, no al Governador de esta Provincia, sino al Exelentisimo señor Virrey de Buenos Ayres, á quien repetidas veces he oido esta especie; por que la Cedula no la he visto ni he practicado para leerla la menor diligencia; he savido sí por el mismo conducto las razones que habia tenido presentes para no llebar á execucion la orden del Consejo, y consistian principalmente en dos. *La primera* la absoluta indotacion de las Cathedras, y demas empleos, sin cuyo requisito no querian servirlas, ó se cansarian muy pronto; como lo comprobo la experiencia con las que se establecieron en el Seminario Conciliar de orden de su Obispo; que no las sirvieron ni un año; y la segunda la falta de sugetos para poder regentarlas; porque de cuantos podia esperarse, que fuesen aptos para el efecto, no podia hecharse mano á causa de hallarse ocupando las Sillas, ó las Parroquias; y no hera creible que dexasen las rentas que estos cargos les producian por la fatiga de trabajar de valde. Y digo *de valde;* por que efectivamente asi sucedio y asi fue por espacio de diez y seis, y mas años, que las sirvio la Religion de San Francisco; sin que todo ese tiempo se le gratificase ni en particular, ni en comun con solo un medio Real, hasta que en el año pasado de mil setecientos

ochenta y quatro esa Superior Junta Provincial, en decreto de tres de Marzo, consiguio para gratificar ocho Cathedraticos, y al portero de la Universidad un principal que vien cobrados los reditos de el al cinco por ciento, produce anualmente la cantidad de novecientos setenta y siete pesos; y ya se ve, que repartida esta cantidad entre nuebe interesados, no les caben á cada uno ciento ocho pesos al año. ¿Y habra Seglar alguno en la America que por esta cortedad se suxete á leer Artes un año, y enseñar Gramatica siquiera seis meses? Yo quisiera verlo. Esta reflecion que á primera vista parece fuera del caso, y muy distante de lo que se me manda que informe, no lo es en efecto. Por que si las Cathedras, y demas empleos de la Universidad, y Colegios estubiesen suficientemente dotadas, como sucede en las demas Universidades importaria poco que el Vice-Real Patronato de la de Cordova estubiese á cargo de los Governadores de la Provincia, ó á la de los señores virreyes. En ese caso no faltaria quien las regentase, y aun habria pretendientes á ellas. Se daria por oposicion como lo previene el articulo veinte y cinco de la Real Cedula de nuebe de Julio de mil setecientos ochenta y nuebe, y lo mandan las leyes treinta y ocho, treinta y nuebe y quarenta de las Recopiladas de Indias. Pero estando indotadas como lo estan ¿de donde habia de sacar el Governador de la Provincia suxetos para regentarlas? Un señor Virrey es otra cosa. El alto caracter de su empleo, á mas de las circunstancias personales que lo distinguen nos hace á todos casi la misma impresion que la voz del Monarca. A la menor insinuacion suya todo esta llano, y corriente. Las Religiones le franquean con debocion lo mexor que tienen en sus claustros para servicio del Rey á quien inmediata-

mente representa su recidensia en la Capital, á donde por lo comun viven los Prelados de sus Providencias; á lo que coopera no poco la mucha instruccion de sus Asesores, y el acuerdo de los señores Ministros de la Real Audiencia para prover en qualquiera evento que se le consulte. Todo esto ó lo mas falta en los Goviernos subalternos. Y con efecto si la Universidad, y Colegio huviesen corrido otra direccion, y Patronato distinto del que han tenido, ya no huviese en Cordova ni Universidad ni Colegio. Es cierto que nada perderian del explendor, que en el dia tienen baxo la inspeccion del Governador que manda hoy la Provincia pero bendran otros despues de el, como los hubo antes, capaces de llenarlo todo de confusion, y trastornarlo.

Concluyo, pues señor Exelentisimo, diciendo que la Universidad de Cordova desde su fundacion hasta la expatriacion de los ex-Jesuitas no ha reconocido á otro que el señor Virrey de Lima por su inmediato Gefe, ni desde aquella hasta hoy reconocio por su Director, y Vice-Patrono á otro que al que lo es en Buenos Ayres; y permita el cielo que asi se manexen siempre. Lo mismo que de la Universidad de Cordova dexo asentado debe tambien entenderse de su Real Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat. Fue su fundador el Doctor don Ignacio Duarte de Quiroz como lo dicen sus mismas Constituciones. (Documento primero, numero segundo.) Aquellas las dispuso, y ordeno el Governador que entonces era de esta Provincia, en virtud de la Real Cedula que acompaño en Testimonio. Lo fundo baxo el Real Patronato (documento primero, número primero, y segundo). Pero es digno de reflixion, que el mismo Governador que formó sus estatutos, y Constituciones, excluyó de toda intervencion, manexo, visita, y

direccion de el á los mismos Governadores de la Provincia por las clausulas siguientes: « Y por que asi mismo « es, y ha sido boluntad espresa del fundador, con clau- « sula de nulidad de dotacion, y fundación, lo contrario « haciendo ó intentando, se estatuye para siempre jamas « que ningun Prelado Eclesiastico ni juez seglar: ora sea « Obispo, ó Sede Vacante, ó Governador que son ó fue- « ren se ha de entrometer en el Govierno de dicho Co- « legio, ni ha de pretender visitarlo á el, ni á las personas « que en el estuvieren, ó le pertenecieren; ni tomarles « cuentas de sus bienes, y rentas por qualquier titulo ó « motivo que sea por que todas las excluye el dicho « Fundador; y solo ha de pertenecer, y tocar asi el dicho « Govierno como la libre administracion de dichos bienes « á la Compañia de Jesus como esta dicho". (Documento primero numero segundo).

« De estas Clausulas se colige claramente que los Governadores de la Provincia no han tenido el menor manexo, direccion, ni Patronato en este Real Colegio desde su fundacion hasta la expatriacion; ni hallo en ello el menor inconveniente el Presidente de Chuquisaca con quien mando S. M. que se consultasen las Constituciones, como se hizo ni el Consejo mismo donde se aprovaron despues de haver oido á los Fiscales de S. M. Como todo ello lo comprueba la Real Cedula de Aprovacion y confirmacion de la fundacion de este Colegio, y sus estatutos, que remito en Testimonio (y es el documento segundo numero primero); y asi los Regulares expatriados governaban este Colegio ni mas ni menos que á qualquiera de los suyos. Verificado el estrañamiento el mismo señor Bucareli entrego el Real Colegio, y su direccion (para la enseñanza solamente) á los Religiosos de mi or-

den, ni mas ni menos que lo habia hecho con la Universidad sin duda por haber previsto que en Cordova no podia llevarse á execucion lo prevenido al numero veinte y ocho de la instruccion, que para el extrañamiento dio el señor Conde de Aranda en el pliego reservado, y esta inserta en la coleccion de Cedulas, porque previniendose en ella que en los pueblos que huviese Seminario de educacion se providenciase al mismo instante en substituir los directores, y Maestros Jesuitas con eclesiasticos Seculares, que no fuesen de su *Doctrina*, y no haviendo en Cordova uno solo á quien no tocasen los generales de *Suarista* se tomo aquel partido. Pudiera tambien haver influido no poco para esto la falta de Caudales, y rentas que hay en el Colegio para poder dotar los Maestros Seglares. A lo menos esta ha sido la causa principal, que han tenido presente en todo este tiempo los señores Virreyes para no mudar de mano en tantos años como han pasado desde la expatriacion. Estos señores, ó por los estados del Colegio que de quando en quando les dirigian los Rectores, ó por lo que expusieron los Procuradores de los expulsos, ó por otros informes particulares sabian, que aun en tiempo de los expatriados, y bajo su Gobierno, y direccion, alla se iba el gasto con el ingreso annuo del Colegio con cortisima diferencia; y acabaron de desengañarse con lo acaecido á los dos años ó poco despues de la expatriacion. Ya dejo advertido que á los Religiosos de mi orden por de contado se les encargo solamente la direccion en quanto á la enseñanza, y educacion Christiana de los Colegiales, haciendose cargo de la administracion, y economia de la casa en quanto á lo Temporal el Comisionista subalterno para la expatriacion, que lo fue en Cordova el Capitan don Fernando

Fabro. Dos años poco mas governo en esta calidad el Colegio, y en este corto tiempo se consumieron y gastaron sobre siete mil y mas pesos que dexaron en arcas los ex-Jesuitas, toda la quota con que contribuyen (al año, los Colegiales por sus alimentos, que son ciento diez pesos al año; y en la estancia se acabaron los Ganados que habia, resultando á mas de esto contra la casa un empeño de quatro mil pesos. Todo se halla suficientemente autorizado pero como no hace al intento principal omito remitirlo en Testimonio. Conocido el desbarate por el señor Bucareli, procuro atajar sus progresos, mandando al Rector que lo era de la Universidad y el Colegio que se hiciese cargo tambien de lo economico; y al Comisionado que sobreseyese en la intervencion de el como se hizo; y de entonces acá ha sido siempre lo mismo. Esta Providencia reparo los daños anteriores, y puso el Colegio en el pie respetable que tiene en el dia, superior sin duda al que hubo aun en tiempo de los ex-Jesuitas. Sin embargo es preciso confesar que computado por un quinquenio el sobrante ó residuo anual que deja á fabor de la caxa, no exede de quatrocientos ó quinientos pesos. Y siendo indispensable para el arreglo de sus distribuciones, y exercicios interiores la asistencia continua del *Rector, un Prefecto, un Pasante, el Ministro, un Procurador, el despensero, con otros dos mas en la Estancia,* no hay, ya se ve, fondos, ni el sobrante suficiente para dotar, ni aun para gratificar á todos estos con un sueldo regular, si fuesen Seglares. Todas estas reflexiones tubieron sin duda presentes los predecesores de V. E. y la Superior Junta para no cumplir con lo prevenido en la Real Instruccion, que arriba dejo referida; y asi lo Informaron al Rey por el conducto de su Consejo: Lo que prueba, si

yo no me engaño, el derecho con que los señores Virreyes dirigen, y goviernan este Real Colegio. Ni ha llegado á mi noticia que Governador alguno de la Provincia le haya reclamado hasta el presente, haviendo corrido desde la expatriacion hasta el dia de hoy, casi veinte años cumplidos. Con que otros tantos años tienen los señores Virreyes de posecion pasifica, y nunca interrumpida. Nada puede acreditar tanto este derecho, y posecion como el documento original del Predecesor de V. E. que incluyo. (Documento tercero numero primero).

«Las tablas capitulares de esta Provincia, y mi orden que deben parar en la Secretaria de V. E. son otro comprobante de este derecho ni reclamado, ni interrumpido. En ellas se ben todos los empleados en este Real Colegio, y tambien en la Universidad nominados con estos terminos, y otros equivalentes: *De Regio Patronato et ad nutum Exmi Pro Regis etc.* entre tantas ordenes, y oficios como hay en el Archivo de la Universidad, y este Real Colegio, para su mexor Govierno y direccion, ni uno solo se encuentra de Governador alguno. Todos los despacharon los señores virreyes. El predecesor de V. E. no solamente gozo de esta regalia todo el tiempo de su Govierno, sino que exercio la importante de comisionar al Ilustrisimo señor don Fray Jose Antonio de San Alberto, dignisimo Obispo de esta Diocesis, para la visita, y reforma de estos estudios; como lo verifico este Prelado dando parte al Rey Nuestro señor de esta visita, y sus resultas por el conducto de V. E. como debia hacerlo.

«Por ultimo señor Exelentisimo los asuntos de Univerdades, y estudios en España todos se manexan y despachan por el Consejo en la Sala primera de Govierno, á quien esta declarado pertenecer estos ramos; y en Améri-

ca por el conducto de los señores virreyes, ó el de los Presidentes de las Audiencias de el distrito como sucede en las de Chuchisaca, y Chile. Esto mismo parece da á entender la Real Cedula de confirmacion de este Colegio. (Documento segundo). En ella declara S. M. pertenecerle á aquellos el Vice Real Patronato en las Providencias; exprecion, que debe precisamente contraherse á la materia del estudio de que trata esta Cedula; por que la de Curatos ya entonces recidia en los Governadores de las respectivas Provincias. Y en el propio sentido juzgo que deberan entenderse las expresiones del nuebo Colegio en los parages en que al Governador de la Provincia le adjudiquen el Vice Real Patronato en toda ella; sin que por esto sea visto conferirselò en lo relatibo á Universidades, y estudios. Es quanto puedo informar á V. E. segun mis cortas luces, y limitados alcances; esperando (como espero) de la notoria bondad de V. E. que tendra á bien el disimular las innumerables faltas que encontrara en este escrito. Dios guarde la preciosa salud de V. E. los muchos años que para su mayor aumento, y felicidad el estado necesita. Cordova y Marzo seis de mil setecientos ochenta y siete.—Exelentisimo señor.—*Fray Pedro Guitián.*—Exelentisimo señor: Virrey Marques de Loreto".

Oficio.—" Exelentisimo señor.—Señor: Incluyo á V. E. el informe que por orden de veinte y cinco de Enero se digno confiarme. Acompaño igualmente con el suficientemente autorizados quantos documentos he comprendido que podian hacer al caso. Por guardar el secreto, y reserba que V. E. me ordena lo he puesto todo de mi letra. Esta nunca ha sido muy buena, y como ban creciendo los años la formo por cada dia. Para autorizar los documentos tome el arbitrio que aparece del mismo

expediente, sin que hayan podido columbrar ni la parte, ni el mismo Escribano en fin ni el destino por que se piden. Por consultar á la brevedad que se me ordena no me quedo tiempo para arreglarlo á estilo, y pulirlo como debia. Espero que V. E. se dignara disimularlo todo, como en el mismo se lo suplico.—Dios guarde á V. E. por muchos años con toda salud como la Monarchia lo necesita.—Cordoba y Marzo seis de mil setecientos ochenta, y siete.—Exelentisimo señor.—*Fray Pedro Guitian.*—Exelentisimo señor: Virrey Marques de Loreto".

Tan luego como después de la lectura de este informe, se pase á hacer el examen de lo expuesto por el fiscal del Virreinato, en 16 de mayo de 1787, se comprenderá que poco ó nada ha tenido que agregar á la completa y sólida argumentación de Guitián. Después de agotar éste las disposiciones legales de la Recopilación, demostrando que en América el ramo de instrucción, y por ende de colegios y universidades, pertenecen en su inspección á los virreyes y presidentes de Audiencias, entra á aducir consideraciones en favor de su aserto, hasta agotar el asunto. Expone que conoce y ha estudiado para poder formar su informe, el documento de donación de Trejo, por el cual, según se hace notar en él, dona dinero y bienes para elevar á Universidad el Colegio de Jesuítas, "condolido de la suma ignorancia que encontró en el clero" haciendo la visita pastoral; que conoce el Breve de Gregorio XV, elevando á Universidad los estudios, Breve que fué ganado á instancias del rey católico; las demás

cédulas del archivo relativas á concesiones hechas á la Universidad posteriormente, y también una, por la cual los clerigos graduados de doctores por esta Universidad debían ser preferidos para ocupar los curatos á los demás que carecían de grados; ganada talvez á instancia de los Jesuítas para premiar el mérito en los que con lealtad perseveraron hasta el fin en el trabajo de ilustrarse para ilustrar al pueblo que se les confiase; y al mismo tiempo hacer por este medio una precaución anticipada de que no llegase el caso, fácil de preveerse, de que las asambleas de los claustros se encontrasen atestadas por doctores y graduados del clero, haciendo difícil la uniformación en las deliberaciones.

De haber habido la mente de acordar un patronato especial á los gobernadores de provincia, sobre esta fundación, debía mencionarse necesariamente en alguno de estos documentos, siendo completamente inadmisible que lo hubiera en el caso de Guitián, en que como él dice: "En documento alguno de estos se encuentra una sola palabra de patronato".

Estudia las constituciones que rigen la Universidad, sin encontrar tampoco en ellas nada que ni remotamente indique las pretensiones de Sobremonte. Historia los hechos en tiempo de los Jesuítas, y éstos, lejos de favorecer las aspiraciones del gobernador, se presentan en abierta oposición. Durante ese largo período, dice, en que no se ha permitido ninguna intromisión de autoridad ó poder extraño al del propio Instituto, y en que no se reconocía otro vice real patronato que el del Virrey de Lima, el provincial de los Jesuítas hacía todo en la Universidad, con prescindencia de los gobernadores de provincia; no dejando traslucir este hecho ninguna razón por la cual deba tener la intervención que el gobierno pretende. El

provincial nombraba de cuenta propia rectores de la Universidad y catedráticos, todos del mismo Instituto y con exclusión de toda otra persona, secular, eclesiástica, ó regular que al Instituto no perteneciera. Lo formal, lo mismo que lo material y económico, dependía completamente de éllos, sin ninguna inspección de autoridad episcopal ni gubernativa, representando así un hecho harto respetable de exclusión del patronato del gobierno provincial, mantenido uniformemente por el largo espacio de ciento y cincuenta años, que los Jesuítas dirigieron la Universidad.

Viene la expatriación, dice, y el Rey, para ejecutarla, prescinde del gobernador que entonces se encontraba, sin creer que en esta prescindencia, se le infería injuria, y nombra á Bucareli, gobernador de Buenos Aires, para expulsarlos de esa Provincia, de la del Paraguay y de esta de Córdoba del Tucumán. Bucareli, por motivos que ya se han dicho, concierta la dirección de Universidad y Colegio de Monserrat, con los Franciscanos, proponiendo estas ternas para rectores, cancelarios y catedráticos, y recibiendo nombramiento directo de este encargado de S. M. Ninguna participación se le dá al gobernador de esta provincia; y "éstos que no tenían motivo para reconocer otra superioridad que la de aquel que les había conferido el título, comenzaron á hacer á él sus recursos" y no á otro que no tenían porqué reconocer.

Se crearon en 1769 las Juntas Municipales y Provinciales de Temporalidades, y los gobernadores de Buenos Aires, como presidentes de aquella Junta Provincial, se encargaron de la dirección, patronato y gobierno de esta Universidad y Colegio; y erigido el Virreinato de estas tres provincias, continúan inalterablemente en las mismas funciones, sin que ninguno de los gobernadores

que se iban sucediendo en esta provincia desde la expulsión, se presentase á formular reclamo antes de Sobremonte. Tan insospechable de no asistir derecho alguno de tal patronato se presentaban las cosas, que Guitián puede señalar como un hecho característico en contra de este privilegio, el de que jamás recibieron desde que entraron en la Universidad, una sola carta de la numerosa correspondencia que se les dirigía por las autoridades superiores, por medio del gobernador, ni éllos jamás los elevaron al Virrey ni á otros superiores á las suyas por su conducto, sino que todas iban y venían directamente de los franciscanos al Virrey y del Virrey á los franciscanos. De modo que los pretendidos derechos del gobernador ni aún habían comenzado á formarse por la vía de la costumbre que prescribe andando el tiempo, desde que Guitián dejaba demostrado que ni antes de la expatriación ni después de élla, recurrieron los directores á otros que á los virreyes. Ni cabe el decir que el soberano ignora este temperamento observado, y por lo tanto que no cuenta ni con su consentimiento para legitimarse, pues la real orden de 17 de noviembre de 1778, fué dirijida, no al gobernador de Córdoba, sino al Virrey para su ejecución, aunque ésta no pudo tener efecto.

Guitián en este informe no esconde su ánimo elogioso á la persona de Sobremonte, convencido de que no decaería la Universidad de su estado floreciente en que se encuentra, pero como este gobernador modelo no son todos los que le sucederán, sino que bien pueden algunos de los muchos que han pasado, sin dejar cosa quieta en su lugar; con lo que sufriría la Universidad. Y fuera de esto, el prestigio entre el Gobernador y Virrey no eran equiparables, preponderando en muchísimo el del segundo al del pri-

mero, para los efectos del mejor servicio de la Universidad, como lo entendía Guitián. El Gobernador de Córdoba sólo podía ejercer algún prestigio en el ánimo de los conventos situados en territorios de su jurisdicción, y á éstos solos podría pedir ser ayudado de sus religiosos en los servicios universitarios, en la pobreza é indotación que se hallaban; mientras que el Virrey, posición más expectable que la del Gobernador, más extensa y comprensiva de mucho mayor número de conventos y de personas religiosas de que podría servirse para los puestos de Universidad, era el único que podía prometerse algunas facilidades de encontrarlos y llevarlos á desempeñar puestos devalde como habían estado y casi estaban entonces dotados de la insignificante cantidad de 108 pesos al año para cada uno de los nueve catedráticos que se ocupaban en dar las clases. ¿Quién sinó el Virrey, decía Guitián, puede traer de tan distintos puntos personas que quieran resignarse á servir esos puestos por una pensión tan módica? Esta es otra razón que Guitián aduce, y amplifica en su Informe, haciéndola valer en contra de Sobremonte.

Lo mismo que de la Universidad, discurre del Colegio de Monserrat, fundado por Duarte y Quiroz. Un gobernador había formado las constituciones que habían de regirlo, pero el mismo declaró expresamente el ningún patronato que debía ejercer sobre él, diciendo: «se estatuye para siempre jamás, que ningún prelado eclesiástico, ni juez seglar, ora sea obispo, ó sede vacante, ó gobernador, que son ó fueren, se ha de entrometer en el gobierno de dicho Colegio, ni ha de pretender visitarlo á él, ni á las personas que en él estuviesen ó le perteneciesen; ni tomarles cuenta de bienes y rentas por cualquier título ó

motivo que sea (1)". De aquí se deduce, dice Guitián, « que los gobernadores de provincia no han tenido el menor manejo, dirección ni patronato en el real Colegio desde su fundación hasta la expatriación de los Jesuítas. Entonces el Gobernador de Buenos Aires comisionó á Fabro; él mismo lo retiró dos años después, por su manifiestamente ruinosa administración, y la pasó á los Franciscanos. Lleno está el archivo del Colegio de órdenes para su mejor gobierno, y ninguna ha emanado de este Gobernador, habiendo partido todas de la autoridad de Buenos Aires, ó sea del Virrey; éste y no el Gobernador nombró en comisión á San Alberto para visitar la Universidad, y al Virrey y no al Gobernador, presentó el Informe que produjo el Obispo. Conforme á todo lo cual, resultan claros los derechos del Virrey para mantenerse en su puesto, usando el derecho de patronato que las leyes y los hechos le tienen acordado.

A todo esto, tan obvio y firme en favor del Virrey y en contra del Gobernador, poco ó nada se encuentra añadido en el dictamen fiscal, al que el del Padre Guitián se había anticipado.

VISTA FISCAL DE 16 DE MAYO 1787.

« Exmo. señor (2).—El Fiscal de S. M. visto el anterior oficio, y documento que acompaña el señor Governador Intendente de la Provincia de Cordova, Marques

(1) Constitución de este Colegio.
(2) Arch. Gen. de Ind. Est. 124, C. 2º, Leg. 12.

de Sobremonte, refiriendose á la representacion que expresa tener hecha á esta superioridad con fecha de seis de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, sobre competirle como á Vice-Patrono Real el conocimiento de todos los asuntos, y negocios correspondientes á la Universidad y Colegio de Monserrat de aquella Ciudad, la qual representacion como contraida en lo principal á distinto asunto corre en expediente separado, de que con anticipacion le estava dada vista al fiscal, igualmente que de otros relativos á la misma Universidad, dice que deseando el despacho de todos, y los que posteriormente se le han pasado, principalmente por lo tacante á la Instancia que entre otros puntos tiene promovida el Clero Secular de la misma Ciudad de Cordova, sobre que aquellos estudios que desde la expulsion de los regulares de la extinguida Compañia estan á cargo de los Religiosos Franciscanos, se pongan al suio con todas sus rentas, como que de ello ha dimanado la oposicion entre estos dos cuerpos, y quantas disputas se han subsitado, esperaba el fiscal tomar todas aquellas noticias convenientes á fin de instruirse radicalmente del origen de dichos estudios de Universidad y Colegio sus establecimientos, modo, y forma con que los governavan los ex-Jesuitas, providencias tomadas despues de su expatriacion para encargarlos á los Religiosos Franciscanos, las rentas que se les ha prefixado por la Junta Provincial de Temporalidades de esta Capital, y el orden, y metodo con que hasta aqui han corrido dichos estudios; y en efecto ha podido entre las muchas y graves atenciones que demoran su Ministerio, inteligenciarse por lo que suministran los citados expedientes, y otros que pueden verse en la Junta de Aplicaciones de dichas Temporalidades, que la Uni-

versidad de Cordova no es otra cosa que los Estudios que davan los ex-Jesuitas con facultad Pontificia para conferir grados de Maestros, ó de Doctores en Philosofia, y Theologia, regida por unas Constituciones que formo el Padre Rada, siendo Provincial de aquel Colegio, las quales se dice estar aprovadas por S. M. aunque de ello no consta: que fue el Reverendo Obispo de aquella Diocesis don Fray Fernando Trexo y Sanabria, haviendo para ello ofrecido donar quarenta mil pesos en dinero y fincas á los Jesuitas, cuya fundacion parece se efectuo á principios del siglo pasado, las Cathedras las proveian los Provinciales á su arbitrio: y que todo lo manejaban con independencia del govierno de la Provincia del Paraguay, sin reconocer otra superioridad que la del Virreynato de Lima: Que del mismo modo, manejavan el Colegio llamado de Monserrat, cuyo fundador fue el doctor don Ignacio Duarte de Quiroz, á fines del siglo pasado, para ello obtenido Real permiso, y donado treinta mil pesos de sus bienes; que verificada la expulsion dispuso este superior Govierno que asi la Universidad como el citado Colegio, se pusiesen al cargo y cuidado de los Religiosos del Convento de San Francisco de Cordova, y las rentas, y fincas de sus dotaciones al de una persona secular que se comisiono para su manejo y administracion; pero á poco tiempo se les entregaron á los mismos Religiosos para que el Rector las manejase y corriese tambien con todo lo economico: que los nombramientos de Rectores, se han hecho por este superior Govierno á propuesta de los Prelados de dicha Religion, y lo mismo el de los Cathedraticos: que estos regentaron las Cathedras sin asignacion alguna hasta el año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, en el qual la Junta de Aplica-

ciones redujo el fondo de la Universidad á diez y nuebe mil, y mas pesos, con cuyos reditos anuales se dotaron tres Cathedraticos de Theología, uno de moral, dos de Philosofia, dos Maestros de Gramatica, y otro de primeras letras, y un portero; que por este mismo superior Govierno se comisiono al Reverendo Obispo don Fray Jose Antonio de San Alberto, hoy Arzobispo de Charcas, para la direccion, y arreglo de aquellos estudios: Que aunque parese haverse expedido Real Cedula en el año de setenta y siete (segun se dice) para que la Universidad se pusiese á cargo del clero Secular, y que las Cathedras se diesen por oposicion, se asienta igualmente haverse suspendido el efecto de dicha Real disposicion por varias razones que á ello obligaron, y tuvo presentes el antecesor de V. E. de las quales hace mencion el citado señor Obispo en su informe de cinco de Marzo del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco: Y finalmente que todos los asuntos, y disputas que se han ofrecido relativos á los expresados Estudios, se han tratado, y resuelto en esta superioridad, donde directamente han ocurrido asi los Rectores, como el clero Secular con sus consultas, y representaciones, y que por la misma se han librado las correspondientes providencias sobre su arreglo y direccion. Esto (de que en mucha parte tambien se hace cargo el señor Governador Intendente de Cordova en su citado oficio de seis de Enero de ochenta y cinco) ha sido sin duda tanto por la general disposicion de las leyes que hablan acerca de las Universidades, y Colegios de Estudios, especialmente la quarta, Titulo catorce, Libro tercero, de las Recopiladas para estos Dominios, como por haverse dado á este govierno la Comision para la ocupacion de Temporalidades, y conocimiento

de sus asuntos, en todo lo tocante al Distrito de la Provincia y de los del Paraguay, y Tucuman, con independencia de la Presidencia de Charcas, según se reconoce de la Instruccion de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, que se halla en la segunda parte de la Coleccion General de Providencias, y como por otra parte no tengan hasta ahora aquellos Establecimientos de Estudios arreglo formal, ni aun se hallen liquidados sus fondos, estando por esto indotadas las Cathedras, con un Rector interino, y todo reducido á disputas; con lo que concurre que se trata tambien del interes general de las demas provincias de dentro y fuera del Virreynato, como que á ellas van muchos estudiantes á cursar en aquellas Escuelas las referidas facultades, y ser por consiguiente una materia que por su estado, y especiales pretensiones, merece ocupar la atencion del alto govierno, maiormente no estando tocado, y discernido competentemente el importante punto jurisdicional del fuero Academico, tan propio por su naturaleza de la superior autoridad de V. E. en el estado informe y querelloso que va indicado, y puede hacerlo mas prolijo y conveniente, parece que esta misma Constitucion de las cosas, exixe no se mude de mano, sino que se continue por V. E. hasta perfeccionar una obra tan recomendable, y poner dichos Estudios en el pie fixo que deben quedar segun las disposiciones que S. M. tiene comunicadas, y se encuentran tambien en la citada coleccion general; pero atendiendo á las razones que expone el referido señor Governador Intendente, seria muy oportuno para asegurar el acierto, dar quenta al Soberano, ó consultarle la resolucion á cuio fin convendria se agregue á este Expediente copia del mencionado oficio de seis de Enero de

ochenta y cinco, y otra del cinco de Marzo del mismo año, dirigida á V. E. por el precitado señor Obispo don Fray Jose Antonio de San Alberto, que tambien corre en Expediente auto separado, formado con motivo de la muerte del Padre Parras Rector que fue de la Universidad de Cordova con los demas Documentos que se consideren conducentes pasandose aviso de la providencia que se tomase á dicho señor Governador, sobre todo, V. E. deliverara lo que tenga por mas acertado.—Buenos Ayres, diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y siete.—*Marques de la Plata*".

Expresados los fundamentos aducidos por el Informe de Guitián, en formas más ó menos análogas, el fiscal agrega la razón de que mejor conviene á los formales intereses de la Universidad la intervención del Virrey en élla y no la del Gobernador, como "no tengan hasta ahora aquellos establecimientos de estudios arreglo formal, ni aún se hallen liquidados sus fondos, estando por esto, indotadas las cátedras, con un rector interino, y todo reducido á disputas"; y siendo que concurren estudiantes á estos establecimientos de las provincias de dentro y de fuera del Virreinato, haciéndolos de un interés manifiestamente general, es más propio que ocupe la atención del Alto Gobierno. En vista de todo, aconseja el fiscal, y principalmente por "el estado informe y querelloso" de la Universidad, que "no se mude de mano", ó sea, que el Virrey mantenga estos establecimientos bajo de su protección, que sin duda sería más eficaz en sostenerlos y conducirlos al mejor pié que la del Gobernador de Pro-

vincia; y que se dé cuenta y consulte al Soberano, mandándole el expediente. En este expediente, fué el Informe de Guitián á España, á formar favorablemente la opinión de aquel fiscal y Consejo.

El Virrey inmediatamente de informarse de lo dictaminado por el fiscal, y no encontrando bastante los fundamentos que aducía el Intendente Sobremonte para resolver conforme á lo pedido, siguió el dictamen, en los términos siguientes.

---

(1) « Buenos Aires, primero de Junio de mil setecientos ochenta y siete.—Visto este expediente y el estado informe en que se halla la Universidad de Cordova; teniendo asi mismo en consideracion el origen y forma de govierno y direccion que siempre tubieron sus Estudios y el Colegio de Monserrat de la misma Ciudad y lo que sobre todo expone el señor Fiscal, y se halla dispuesto por las leyes, y que qualquiera novedad que tubiese su govierno y direccion, en las actuales circunstancias, motivaria unos considerables atrasos, y perjuicios á la instruccion, que reciven en dichos estudios los jovenes de las demas provincias de este Virreynato, conservense las cosas en el estado en que se hallan mientras S. M. no se digna resolver en la materia lo que fuere de su Real agrado á cuyo fin se le hara la consulta que corresponde, como desea el señor Fiscal, agregandose á este expediente copia de los documentos que expresa, y acompañando Testimonio de todo para la mas completa instruccion.—Rubricado de S. E.—*Basabilbaso.—Moscoso*".

---

(1) Idem. *Ibid.*

Preparado y proveído el expediente formado sobre la pretensión de Sobremonte, lo despacha á España, cumpliendo la orden superior de 3 de setiembre de 1786, y explicando en una extensa carta el estado de la cuestión, y el porqué se había retardado en tomar la providencia del caso. La carta del Virrey lleva fecha 14 de junio de 1787.

Como la solicitud de Sobremonte, pidiendo le fuese reconocido el ejercicio del vice-Patronato, para intervenir en la Universidad y Colegio, no fuese expresamente dirijida á esa, sinó por incidencia, y con motivo de los desacuerdos del clero, que recurrió á él en 1784, este asunto y el del clero formaron un sólo expediente en su principio, allá en el Virreinato y por las razones que dá el fiscal, ni lo relativo á este asunto ni lo relativo al clero, fueron despachados, porque el fiscal creía que debían estudiarse y fallarse conjuntamente, hasta que el recurso directo de Sobremonte á España, hizo comprender al Virrey que era asunto á tratarse por separado. Entonces se desglosa del expediente lo relativo á esta cuestión, se forma con estas piezas, los informes que el Virrey ha pedido, como el ya mencionado de Guitián, el de San Alberto, y otros, que ahora, con la vista del fiscal, su decreto, y carta, lo engrosan, para instruir á Su Magestad.

La extensa carta del Virrey al Soberano, comienza por manifestar el porqué no se proveyó en el tiempo debido al asunto de Sobremonte, y los ataques del clero á los franciscanos, sin respetar el que estos representaban á la autoridad del Virreinato, de quien tenían recibido nombramientos, y funcionaban en su nombre, "con total y única sujeción al gobierno".

Declara manifiesta conformidad con las aspiraciones

tantas veces manifestadas por Su Magestad, desde la cédula de expulsión y otros, en que estos establecimientos deben ser puestos bajo la dirección del clero; pero desconoce por completo la oportunidad de hacerlo por entonces, aunque libre al buen criterio del Soberano la definitiva resolución. Comprende el Virrey, y lo hace presente á Su Magestad, que, si bien la letra de sus disposiciones al respecto así lo prescriben, esto debe haber obedecido á mayores esperanzas que del clero se había formado en favor de los adelantos de estos estudios. Pero, no encontraba que fuese una desobediencia á sus disposiciones, el continuar desoyendo al clero y sosteniendo en sus puestos á los Franciscanos, por la razón de que en esas circunstancias, éstos y no aquéllos satisfarían las aspiraciones de Su Magestad debido á circunstancias del momento que inhabilitaría al clero.

Los propósitos que trajo al gobierno el Virrey, no eran otros que los de elevar los estudios universitarios, dándoles la dirección más adecuada, y que vió frustrados sus deseos casi en el todo, cuando pudo comprender que la "Casa de estudios se hallaba indotada para tales fines, y sin más constituciones que las que les habían querido dar los referidos expatriados de la Compañía extinguida, y el tal cual arreglo que se le había ido dando interinamente desde su expulsión". Entra en consideraciones sobre esto el Virrey, deduciendo que por este estado de indotación, se hacía impracticable la supresión de los Franciscanos y colocación del clero, que no podrían servir las cátedras tan pobremente dotadas, y que, por lo mismo corrían gran peligro los estudios entrándolos á las manos del Gobernador Intendente, con muchos menos recursos para poderlos

ayudar y sostener, con catedráticos y demás, que los que contaba el Virrey.

Se radica más en esta idea, encontrando manifiesta inconveniencia de entregar al vice-Patronato del Intendente la Universidad, cuando por la visita hecha á este establemiento por San Alberto y su Informe, comprende otras muchas dificultades que obstaculizarían su marcha en poder del clero y sólo con los cortos auxilios que la Intendencia podría prestarle, tales como el reducido número del clero ilustrado y libre para poder desempeñar las funciones del magisterio por la incompatibilidad entre estas funciones y las de prebendas que se llevaban la parte más selecta intelectualmente, por la índole que obligaba á los prelados á emplear en los curatos rurales á los graduados del clero con preferencia á los que carecían de grado, y que eran generalmente aquellos que por falta de aptitudes no llegaban á desempeñar las funciones de los grados; y la de no haberse podido sostener los estudios que, en oposición á la Universidad se plantearon en el Seminario por el cisma de estudiantes producido por el doctor José Antonio Moyano, por enseñar impagos los sacerdotes que se designaron para la enseñanza, ó porque, siendo tomados de los curatos, deseasen volverse á cumplir el ejercicio de su ministerio. Todo esto acabó por convencer al Virrey de que no podría el Gobernador Intendente activar los estudios, que tanto necesitaban, y que no podían ser servidos por el clero.

«De todo, señor, dice al Rey, se deduce, y es lo que debo informar á V. M., que en el estado incompleto é imperfecto en que se hallan dichos establecimientos, en que indispensablemente se ha de ocurrir á proporción de las urgencias que se presentan, con muchas providencias,

arbitrios y medios extraordinarios para conservar la instrucción, y bien público que está dimanando de ellos á estas provincias, de que á la verdad carecerian, y hubieran carecido muchos años hace, si este superior Gobierno no los hubiese sostenido á todo trance con su protección é interposición de sus representaciones y respetos para con la religión de San Francisco, que estuvo más de catorce años (1) contínuos, franqueando gustosamente á sus hijos los más instruídos y circunstanciados que se le han señalado para leer las Cátedras y servir los demás cargos de dichos establecimientos, sin otro interés ó recompensa que el de servir en esto á V. Magestad y á sus amados vasayos (2)".

Calculado todo lo que se relacionaba con la marcha de la Universidad; sometido á una larga experiencia, de sus antecesores y propia; pulsando sin pasión las cosas y con pleno informe sobre ellas, lo que resulta de los términos en que el Virrey se expresa, es que los estudios marchan satisfactoriamente en poder de los Franciscanos; que éstos, no por apasionamientos ni supuestos favoritismos, sino por considerarse indispensable en ese momento al servicio de la instrucción, fueron mantenidos en esos puestos que el clero no podía servir por la pobreza con que estaban dotados, al grado que sin ellos, los estudios habrían desaparecido de Córdoba mucho antes de la época en que el Marques de Loreto escribe. En su conjunto, los encuentra tan necesitados de protección, que de esto hace uno de sus fuertes argumentos contra las pretensio-

---

(1) Diez y seis años fueron.

(2) Ya habíamos hecho comentarios en el tomo anterior sobre este pasaje. Pero ahora que transcribimos el documento íntegro, deducirá mejor el lector las consecuencias que entonces sacamos.

nes del Gobernador Intendente, cuya protección á este Establecimiento, naturalmente mucho menor que la del Virrey, de ninguna manera podía bastar á sostenerlo como sus circunstancias lo reclamaban. Se siente convencido y lo expresa así al Rey, de que el ejercicio del Vice Patronato sobre la Universidad y Colegio, puesto en manos del Gobernador Intendente de Córdoba, sería altamente dispendioso á los fines de la instrucción, por la menor protección que éste podría dispensarlas; y como este convencimiento es el que le asiste, de que sus Cátedras no podrán ser servidas por seglares, á causa de la insuficiente dotación con que cuenta, y en tal caso, ya le sería imposible al Gobernador el proveer con otras personas debido al menor prestigio de su autoridad. En esa época, eran plenamente claras esas cosas para todos, y oscuras hasta ver lo contrario, sólo para competidores de los Franciscanos. Sin temor de ser contestado el Virrey, intrépidamente lanza esta pregunta, en favor de lo que dice respecto de la alta protección á estas casas: "¿Cómo podría este Gefe (el Intendente Gobernador), con su escasa jurisdicción y facultades, subalternas y dependientes del Virrey, arbitrar medios para ocurrir á la conservación de unos Establecimientos tan informes y necesitados? Parece que de ningún medio; pues reduciéndose todo á unos casos extraordinarios (1) y sin regla fija, á nada podría resolverse sin esperar la aprobación del Virrey". Y así, no contribuiría al servicio que á V. Magestad y al Estado resulta de dichos establecimientos, sino que los atrasaría considerablemente.

---

(1) La cadena de pleitos promovidos, y resueltos conforme á las Constituciones, con prescindencia de éllas ó en contra, porque ya habían perdido la autoridad real que al principio se les quizo dar.

Por otra parte, nunca habían pretendido tomar ingerencia en estos establecimientos los gobernadores anteriores, á pesar de sus regalías de Vice-Patronos en la Provincia, por creer que de ninguna manera se extendía hasta ellos. Después de esto, entra el Virrey á exponer en su favor y en contra de Sobremonte, las cédulas expedidas con motivo de la expulsión y luego las anteriores á éstas, incorporadas en las leyes de Indias, y concluyendo en que la pretensión del Gobernador Sobremonte no era conforme á la naturaleza de dichas casas y reglas que deben regir en éllas; y esto, no sólo en el estado informe en que se hallaban, sino que ni tampoco cuando están formalmente completas y ordenadas.

CARTA DEL VIRREY DE BUENOS AIRES, AL REY.
14 DE JUNIO DE 1787.

« Señor: (1)—Cumpliendo la Real Cedula de tres de Septiembre del año proximo, en que V. M. se sirvio mandarme informase de las providencias que huviese dado á la representacion ó instancia que me hizo el Marques de Sobremonte Governador Intendente de la Provincia de Cordova en seis de Enero del año proximo de 84 para que declarase que como á tal le correspondia el conocimiento en los asuntos de la Universidad y Colegio de Monserrat de dicha Ciudad por virtud del Vice-Patronato Real que es anexo á su oficio, hago presente á V. M. que la expresada pretension no la hizo dicho Governador

---

(1) Arch. Gen. de Ind. Est. 124. C. 2 Leg. 12.

Intendente directamente, sino por incidencia de un expediente agitado por el clero de la misma Ciudad sobre varias diferencias ocurridas entre los Doctores de dicha Universidad, y su Rector Interino, de que vinieron á deducir en este Superior Govierno la pretension de que se pusieron al cuidado y cargo del mismo clero Secular el Govierno y Cathedras de ella, removiendolo todo de la Religion de San Francisco, á quien se le encargo, por la expulsion de los de la extinguida Compañia, con tal y unica sugecion al superior Govierno de estos Reynos, y á la Capitania General de Buenos Aires, que lo puso á su cuidado en consequencia de haver entendido en el extrañamiento de los de dicha extinguida Religion.

« Nada parece á la primera vista mas obvio y conforme á las Reales disposiciones de V. M. que la sencilla y pronta deferencia á la referida solicitud del clero Secular, como que el Real animo de V. M. tiene repetidas veces mandado que en la direccion y enseñanza de los Estudios y establecimientos publicos sean preferidos los Seculares á los Regulares; pero como yo comprendo que estos Reales mandatos se han expedido bajo el supuesto de que concurran las proporciones necesarias y requisitos indispensables, que hagan asequible este medio en terminos que por el puedan tener cumplido efecto las Reales intenciones dirigidas á que la importantisima obra de la instruccion y enseñanza publica, no produzca el menor deterioro, y atraso, y si por el contrario reciba los mejores aumentos, y grados de perfeccion, y entendi muy desde luego á mi ingreso en este superior Govierno que la expresada Universidad, ó mas bien casa de Estudios, se hallava indotada para tales fines, y sin mas Constituciones que las que le havia querido dar los referidos ex-

patriados de la Compañia extinguida, y el tal qual arreglo, que se le ha ido dando interinamente desde su expulsion por mis antecesores en este Govierno y Capitania General, me crei que de estos recursos del clero Secular, y su incidente del Governador Intendente Marques de Sobremonte, devia instruir Expediente con todos los informes y formalidades correspondientes á no aventurar el acierto en tan interesante, y ardua materia, asegurando por este rumbo qualquier providencia que deviese tomar en su vista y instruyendo devidamente qualquier consulta que procediese para V. M.

« En este concepto pedi diferentes informes sobre la materia, que son los que constan en los documentos numeros 2 y 3; y todo se fue pasando á la vista del fiscal, segun lo acreditan ellos mismos, y la que dio este Ministro en 16 de Mayo proximo, que se halla en el del numero 2, sin perjuicio de estar yo siempre vigilante para ocurrir con las mas prontas providencias oportunas á sobstener el posible arreglo en dichas Casas de Estudios, haviendo sido una de ellas el confiar, y comisionar su cuidado al M. R. Arzobispo actual de Charcas todo el tiempo que permanecio, desde mi arribo á estos Reynos, en dicha Ciudad de Cordova, y esto por las evidentes pruebas que tiene dadas de su sana y solida literatura y debida obediencia, y amor á Vuestras Leyes y mandatos Reales.

Del informe que me dio este Venerable Prelado, en cinco de Marzo del año proximo de 85, que se halla en el citado documento numero 2, aparece una idea del estado imperfecto que ha tenido y tiene dicha Universidad ó Estudios, de las urgentes causas por que se encargaron desde la expulsion de los de la Compañia extinguida que

los dirigian, á los Padres de la Religion de San Francisco, con entera sujecion á este Superior Govierno y de las que por mis antecesores no se han resuelto, atendiendo al bien publico á que van dirigidos, y á que aspira V. Magestad.

« En el documento numero 3, instruye suficientemente el Padre Rector Interino Fray Pedro Guitian, no solo del estado que ha tenido y tiene dicha Casa de Estudios, y el Colegio de Monserrat, sino que convence con los mismos instrumentos de su erección, Constituciones que los han regido, y con la practica que constantemente se ha observado que jamas entendieron en los expresados establecimientos los Governadores de Cordova ni en tiempos de los de la extinguida Compañia, ni desde su expulsion: que dichos Gefes fueron desde luego repelidos de su conocimiento por los mismos fundadores, y que la necesaria sujecion que han conocido á la Autoridad y Regalias de V. M. se le han tributado por medio de las personas de los Virreyes del Peru y de Buenos Ayres, y de los Governadores Capitanes Generales de esta ultima Ciudad.

« De todo, señor, se deduce, y es lo que debo informar á V. Magestad que en el estado incompleto é imperfecto en que se hallan dichos establecimientos, en que indispensablemente se ha de ocurrir á proporcion de las urgencias que se presentan con muchas providencias, arbitrios y medios extraordinarios para conservar la instrucción, y bien publico que esta dimanando de ellos á estas Provincias, de que á la verdad carecerían y hubieran carecido mnchos años hace, si este Superior Govierno no los hubiese sobstenido á todo trance con su proteccion é interposicion de sus representaciones y respetos

para con la Religion de San Francisco, que estuvo mas de catorce años continuos, franquando gustosamente á sus hijos los mas instruidos y circunstanciados que se le han señalado para leer las Cathedras y servir los demas cargos de dichos establecimientos, sin otro interes ó recompensa, que el de servir en esto á V. M. y á sus amados vasallos; y aunque despues de dichos años se le ha señalado una leve gratificacion, sera muy dificil que por ella sirvan mucho tiempo seglares, caso que los haya apropósito en el numero que se necesita; pero pues este punto de la rremocion ó conservacion de los Regulares de los empleos y cargos de los expresados establecimientos, es de otro distinto expediente de que dare quenta á V. M. luego que se hallen conclusos los Testimonios á que no da lugar el presente correo, continuare informando á su soberana justificacion en razon del de la solicitud del Governador Intendente Marques de Sobremonte.

"¿Como podria este Gefe con su escasa jurisdiccion y facultades, subalternas y dependientes del Virrey, arbitrar medios para ocurrir á la conservacion de unos Establecimientos tan informes y necesitados? Parece que de ningún modo; pues reduciendose todo á unos casos extraordinarios, y sin regla fixa, nada podria resolverse sin esperar la aprovacion del Virrey, y por consiguiente la intervencion y direccion que pretende en lugar de ayudar y contribuir al servicio que á V. M. y al Estado resulta de dichos establecimientos, lo atrasaría considerablemente y por lo mismo que en las actuales circunstancias el govierno de ellos es inseparable del Virrey, y de sus superiores facultades.

"Es constante que dicho Governador Intendente, por la ultima Real Ordenanza que erigio estos empleos exerce

el Vice-Patronato Real; pero esto no es nuevo en los Governadores de Cordova del Tucuman; pues desde que los hay en dicha Provincia, han exercido como Vice-Patronos Reales, en todos los asuntos que corresponden á esta Regalia, quieta y pacificamente, y de ningun modo se presentara caso en que hayan tomado conocimiento en el govierno de las expresadas Casas de Estudios; y por lo tanto quando este fuera caso correspondiente al Vice-Patronato Real, los mismos Governadores han dexado perder esta ocasion ó prerrogativa.

« No conceptuo agena de este lugar alguna detencion sobre las leyes y generales disposiciones de V. M. dirigidas al arreglo y govierno de las Universidades y Casas de Estudio de sus felices Reinos, y de la practica que siempre se ha observado en todos los Tribunales en esta razon para calificar y venir en conocimiento de qual de las Regalias de V. M. se exercita en el incansable amor y esmero con que siempre vela en promover, facilitar, y arreglar en dichos Establecimientos la mexor y mas sana instruccion de sus vasallos; y aunque no se profundice mucho, sobre todo no quedara la menor duda de que no es el vuestro Patronato Real el que se exercita en este punto; sino aquel supremo derecho inherente á la Corona y Soberania de V. M. por el que es inseparable de su potestad economica y directiva, solo dependiente de Dios, el velar sobre las ciencias en que se instruyen sus felices subditos, y en el modo y reglas con que se executa para que se consigan en el Estado los medros que de ello dimanan, quando se verifica con arreglo á los justificados designios de V. M. y se remuevan los daños que lo contrario ocasionaria. Y por estos mismos principios las leyes de Indias que tratan de la ma-

teria é innumerables Reales Cedulas, que se han expedido por V. M. acerca de ello, aun quando tratan de Universidades completamente establecidas, dotadas y ordenadas con sabias Constituciones, aprovadas por V. M. vienen cometidas y dirigidas á los Virreyes, encargandoles todas su celo y vigilancia sobre dichos utilisimos establecimientos para su maior aumento y conservacion de la mas sana doctrina; por que ya que V. M. no puede por la distancia estar pronto, como le dicta su amor, quiere que lo esten en sus Virreyes á quien ha confiado para estos y otros casos que lo exijan el exercicio de V. Real Potestad, economica y directiva.

«De lo que parece deducirse que la citada pretension del Governador Intendente de Cordova, Marques de Sobremonte, no es conforme á la naturaleza de dichas Casas de Estudio y reglas que deben regir en ellas, no solo en el estado informe en que se hallan, pero ni tampoco quando esten formalmente completas y ordenadas, con Constituciones aprovadas por V. M. y que el conocimiento y govierno de ellas que pretende, es privativo y peculíar de los Virreyes del distrito, en virtud de la representacion de V. M., sin perjuicio de que en el actual informe estado en que se hallan, ó en otro que lleguen á tener en qualquier urgente acaecimiento en que se necesite la autoridad Real, á asistir ó prevenir para autorizacion de algun acto, ó remedio de algun mal, ocurra al Governador Intendente de dicha Ciudad; pero siempre con subordinacion al Virrey. Que es quanto debo hacer presente á V. M. esperando sobre todo la resolucion que fuere de su Real agrado.

Dios guarde y prospere la importante vida de V. M.

para el bien y felicidad de esta Monarquia.—Buenos Ayres, 14 de Junio de 1787.—Señor.—*El Marques de Loreto*".

La anterior carta del Virrey, y el expediente que la acompañaba, fué pasada á estudio del fiscal del Consejo, que se expidió en 23 de julio de 1788, emitiendo las ideas que pueden verse al final de su estudio, y que en seguida de esta ligera reseña, expondré.

O conjunta ó separadamente, pero al mismo tiempo, aparecen ser estudiados por el fiscal los dos asuntos; el que contiene las pretensiones del Gobernador Intendente de Córdoba, y el promovido por el clero de esta misma ciudad ante el Virrey, por desalojo de los franciscanos que dirigían la Universidad; presentado al Consejo por medio del apoderado del clero don Nicolás Fernández Rivera, en un Memorial de 21 de abril de 1788, acompañado del Memorial del clero al Virrey con fecha de enero de 1785, y fallado en su contra en 1787, y otros muchos documentos, que también exhibieron en Buenos Aires.

En el mismo estudio dictamina lo que cree conveniente sobre uno y otro de estos asuntos, en vista de los documentos que sirven de apoyo, respectivamente.

Por lo que se refiere al Patronato del Gobernador Intendente de Córdoba, dice: « Por lo respectivo á la solicitud del Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán, resultando como resulta de los documentos que acompaña el Virrey á su carta de 14 de junio, cuanto se ha insinuado y este expone, conforme con la disposición

de las leyes, parece que no se presenta fundamento sólido que dé motivo á que se difiera á la pretensión del Gobernador".

También iba incluido en el expediente la solicitud del Padre Rector y Cancelario interino, elevada al Virrey, y por éste al Consejo, pidiendo ser nombrado en propiedad en estos empleos. Deseaba ésto el Padre Guitián, que era quien los ejercía, porque prolongándose en estos puestos en el carácter de interino, no tenía el fundamento bastante para que le fuesen reconocidos estos servicios en orden á la jubilación que esperaba de su provincia religiosa; pues este privilegio estaba concedido sólo á los titulares propietarios en esos países. Reconoce el fiscal la justicia que asiste al peticionante, pero en vista del estado deficiente en que la Universidad se encuentra y de ignorar la resolución que el Consejo pueda tomar en frente de las dificultades que se presentan, dice: "que debe permanecer por ahora en el ejercicio de sus empleos á que se halla destinado, declarándose además que en su Religión debe servirle de mérito para sus ascensos y graduación".

Muy propias de este lugar las dos resoluciones trascritas, como pareceres del fiscal; no considero lo mismo con el estudio en que estos se encuentran ni con la que forma lo principal de este documento. Esto, y lo dictaminado sobre los Memoriales del clero, venido uno de Buenos Aires, y el otro presentado en aquella Corte por el apoderado Fernández Rivera, considero más propio que se reserven para después.

Bajo el concepto de los disturbios repetidos con harta frecuencia en las sesiones del cuerpo de doctores,

no carecía de razón el Marqués de Sobremonte, al entablar reclamo para que se reconociese el ejercicio del Vice Patronato en la Universidad y Colegio al Intendente Gobernador de Córdoba.

Pero no advertía, que bien podía intervenir en los casos reclamados por pertubaciones del orden, como Gobernador, apaciguando las agitaciones y tomando medidas urgentes con el carácter de provisorias, en virtud del derecho de inspección que él mismo ya lo había indicado, sin necesidad de ejercer estos derechos y cuantos otros son comprendidos en la posesión del Patronato.

Las leyes de Indias hacían depender los estudios de Audiencias y virreyes en América, y no de los gobernadores, cuya jurisdicción y Vice-Patronato limitaban por esta parte; las cédulas reales referentes á la expulsión, habían puesto en esta región los estudios y colegios de los ex-jesuítas, bajo la inspección y mantenimiento directo del Gobernador Bucareli, y después de él, habían continuado bajo la intervención de sus sucesores en el mando, ó en el carácter de Gobernador de Buenos Aires ó de virreyes del virreinato que se formó luego de todas estas provincias.

El Marqués de Loreto y Virrey de Buenos Aires, y el Padre Guitián, en sus respectivos informes que aquí van incorporados, invocan la magestad mayor de la autoridad virreal sobre la del Gobernador, deduciendo de aquí por consecuencia, una mayor y más eficaz protección en favor de estos establecimientos, protección que sería menguada recibiéndola de la autoridad de la intendencia solamente. El estado pecuniario, que era en extremo angustioso, y el de verse sometido en su marcha á una per-

manente y tenaz resistencia, que le estorvaba toda mejora, matando en el ánimo de sus directores toda iniciativa, reclamaban efectivamente mantenimiento del Vice-Patronato en manos del Virrey. La protección del Intendente Gobernador, no habría alcanzado á cubrir sus muchas neccsidades.

Por de pronto, los innumerables y ruidosos litigios fallados después de tramitados por este Gobierno en cada caso habiendo tenido que elevarse al Virrey, reabriendo el debate, aumentando gastos, retardando largamente las resoluciones y dejando en suspenso por largo tiempo la actividad de la potestad discutida; convirtiéndose todo esto, en un entorpecimiento muy nocivo á los intereses de los estudios.

Pero menos habría podido beneficiar á estos estudios Sobremonte, adjudicándose á él el Vice Patronato. Si bien es cierto que al Virrey poco debe la Universidad en generosidades pecuniarias, pues se ha visto claro en todo lo hasta aquí dicho, no sólo su desidia en devolverle sus capitales, sino también las resistencias opuestas por la Junta de Temporalidades de Buenos Aires, siendo él presidente, para acordar la suma de 19.000 pesos; débele mucho sin embargo á su prestigio de primera autoridad en estas provincias. El concepto que en todas partes se encuentra de que fué entregada su dirección por Bucareli y después por los Virreyes á los franciscanos, simplemente, ó á los franciscanos de Córdoba, como se encuentra repatido con repetición en diversos documentos del Colegio y de sus fiscales, en España significa que desde aquella fecha, se puso á su frente para su dirección y proveerla de catedráticos, á los franciscanos,

sí; pero no á los franciscanos de Córdoba, ó de Buenos Aires, ó de un otro cualquiera de los Conventos que tenía este instituto en las gobernaciones del Tucumán, Buenos Aires y Paraguay. Los Conventos de este instituto, aunque varios, de cualquiera de estas tres provincias, exclusivamente con su personal, no habrían alcanzado á proveer todos los puestos de Universidad y Colegio.

Cada Gobernador, habría podido solicitar y valerse de sólo aquellos religiosos que se encontraban dentro de los territorios de su jurisdicción, sin tener títulos en virtud de su Vice-Patronato, para ir á buscarlos más allá. Ahora, si los Conventos de una provincia cualquiera de estas mencionadas, no podían proveer á la Universidad, porque el personal de esos Conventos sería poco, para darlos y reservarse los de sus propios estudios; sería poco, por no poder llevar el Gobernador los prestigios de su autoridad y Vice Patronato fuera de sus territorios; con cuánta mayor razón carecerían de personal para la Universidad y Colegio la autoridad de una Intendencia como la de la Gobernación de Córdoba, cuyo Patronato no comprendía ni siquiera la mitad de la Gobernación del Tucumán?

Las razones que negaban á Sobremonte sus pretensiones, eran obvias; pero no se puede desconocer que además de las leyes que se la resistían, mediaba en su caso la pobreza extremada y antagonismo turbulento que trabajaban de consuno á la Universidad, y provocaban incesantemente una acción más amplia y fuerte que la suya para neutralizarlas. Era menester para protejer á la Universidad y Colegio con el servicio del personal suficiente, no reducirse á tomarlo de una provincia política sola, ni mucho menos de una intendencia como se pretendía: fué indispensable-

mente necesario, el Vice-Patronato del Virrey, extendido á las tres inmensas provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, y á los Conventos Franciscanos en ellas comprendidos y al número entero de religiosos que cada uno de ellos poseía, es decir, que esos establecimientos, en las condiciones de pobreza y de luchas suscitadas, no podían ser atendidos por un número menor de personas aptas, que el crecido que contaba y se puso á disposición del encargado Bucareli; la Provincia Franciscana de la Asunción del Paraguay y Río de la Plata, con sus Conventos en las tres provincias políticas anteriormente mencionadas, ni por una autoridad menor que la virreal ú otra con las omnímodas facultades que le fueron conferidas á Bucareli.

Bucareli, formulando el pacto de compromiso con el Provincial de la Provincia Franciscana de la Asunción del Paraguay y Río de la Plata, aunque sospechase algún desastre en los bienes de la Universidad por la incautación, no pudo ni conjeturar que el arrastre general de bienes seguido á la expulsión, la dejaría agotada y sin nada de recursos por diez y seis años, y con unos muy insuficientes por espacio de veinticinco más; no pudo conjeturarlo, y sólo puede reconocerse un acto de secreta providencia, la elección hecha de esta Orden con el fin directo de alejar á la Universidad de las doctrinas suaristas que el clero educado por los expulsos le llevarían, resultando también de ella las ventajas salvadoras del número en el personal y de su calidad de hombres tan amantes y acomodados á la pobreza, como amantes y solícitos por la ilustración. No todo lo hizo Bucareli en llamar á los franciscanos y entregarles la Universidad y Colegio; mucho es debido á impulsos de secreta Providencia, interviniendo por la estabilidad de estos centros

de instrucción que, á no estar puestos en manos de este Instituto, habrían desaparecido mucho antes, como el Virrey Marqués de Loreto informa á Su Magestad, y pudo decirlo sin contradicción racional, empapado como estaba en el cuadro entero que encerraba la situación de la Universidad desde que entró á manos de los franciscanos.

CAPÍTULO XI.

Desauerdo producido en el seno del Claustro.—Lucha por hacer prevalecer la mayoría de votos contra el voto decisivo del Rector.—Derecho que asistía al Rector para usar de su voto.—Propuestas del clero al Rector á fin de que no usase del voto decisivo.—Pretensiones del clero, inadmisibles en ese momento.—Protestas del clero.—Texto del Claustro.—Recurso del Rector al Obispo pidiendo que lo amparase en el voto decisivo.—El clero recurrió al Intendente Gobernador.—Esfuerzos del clero para hacer fracasar los grados anunciados para el doce.—El Obispo y Gobernador evitaron de acuerdo este contraste.—Notas cambiadas entre el Gobernador, el Obispo y clero graduado del Claustro.—Proceder poco correcto del Claustro en recurrir á la autoridad laica prescindiendo del Obispo, que además era comisionado del Virrey para entender en los asuntos de la Universidad.

CLAUSTRO ARGERICH MUÑOZ

Es famoso el Claustro de grados, celebrado el 8 de diciembre de 1784. Su celebridad está en el conflicto promovido en su seno, y en el esforzado *Memorial* á que dió lugar poco después, llevando á los regulares la batalla más temible de las que el clero les presentó.

Del *Memorial* á que dió lugar á principios de 1785 en que alentado el clero por la justicia que creía tener, y sobre todo aprovechando la coyuntura, considerada como favorable, del advenimiento del nuevo Virrey, nos ocuparemos en el capítuio que sigue; y en él comentaremos de un modo más detenido, el conflicto que rodó al contorno del caso Argerich-Muñoz, que se da por principal

motivo del largo escrito del clero, elevado al Virrey, contra los regulares.

Ahí ha de verse el camino que condujo á tan enojoso desacuerdo entre el Rector y parte del Claustro, sosteniendo el primero á su candidato don Agustín Muñoz, y los segundos, separándose de este candidato presentado, y apoyando el grado de don Francisco Argerich. Cómo un caso favorecido por tan tranquilo ambiente, vino á dividir tan ardorosamente los ánimos del Rector y de la parte discordante del Claustro?

El libro de Claustros, no contiene el acta que consigna este hecho ruidoso. Faltan del lugar correspondiente del libro, las varias actas que, antes y después de ésta se hayan celebrado, desde 6 de julio de 1784 hasta el 11 de abril de 1785. Pero nos ha venido esta pieza importante por duplicado de los archivos de Buenos Aires y del de Indias en Sevilla. Merced á esto vamos á hacerlo conocer.

El orígen y desagradables proporciones del conflicto entonces producido, surgieron de haber desechado el Rector la pluralidad de votos de la mayoría del Claustro en favor de Argerich y sostenido á Muñoz con inquebrantable fortaleza, en virtud del voto decisivo de que gozaba en los claustros, por práctica antiquísima y declarada invariable por el Claustro 26 en 1768. Asistió el Obispo Abad Illana á la sanción de aquel Claustro y fundó entonces con autoridades canónicas lo que la práctica tenía establecido en esta Universidad; esa acta nada revela que pudiera significar desconformidad de alguno ó parte de los claustrantes, y hacía por consiguiente la doctrina á que podía atenerse el Rector sin ser molestado. Si era dura para el clero, como lo demuestra en el presente

caso, por la malísima impresión recibida, no era al Rector que usaba de ella á quién debía culparse sino á la doctrina misma que lo autorizaba á conformar los casos con ella. Si lo así declarado bueno y práctica invariable en 1768, lo encontraba el clero pernicioso y violatorio de su libertad de sufragio, no debió pasar en silencio la declaración que entonces se hacía; debió protestar y salvaguardar sus derechos que consideraba violados; y si temió entonces, debió hacerlo siete años después en que fué invitado por el mismo Rector Barrientos á esclarecer sus derechos, ó en el tribunal de la Rectoría ó en el de Buenos Aires ó sucesivamente en los dos, en primera y segunda instancia. No habiendo dado estos pasos, subsistía en pleno vigor el voto decisivo declarado por el Claustro 126, y en consecuencia el Rector podía proceder siempre conformándose con él, mientras él no lo renunciase, lo prescribiese costumbre en contrario ó fuese modificado ó destruído por autoridad competente.

Se criticó tenaz é irrepetuosamente al Rector Guitián que sostenía á Muñoz en virtud de ese derecho; se produjo verdadera lucha por desconocer lo declarado por aquel Claustro; se formularon protestas y se le conminó con llevarlo ante el tribunal del Virrey para que desistiese de su empeño: todo inútilmente porque el Rector veía con entera claridad la justicia que rodeaba su proceder, en la costumbre, en la declaración del Claustro, y además de ésto, en las cualidades reunidas en su presentado y sostenido. A nosotros republicanos y entre el ambiente de las autonomías democráticas, puede parecernos cosa fuerte acumular sufragios sobre una sola persona, como era el voto decisivo, y hasta peligroso de abrir con ésto una puerta ancha á pretensiones egoístas y ruinosas á la misma

Universidad. Mas, ésto que es una verdad y que hace inadmisible este sistema con carácter de permanente, por ir dirigidas las disposiciones contrarias á precaver arbitrariedades nocivas á la institución que las admite ó á sus personas; mal que faltaba enteramente en el caso de Muñoz, por presentar el Rector perfectamente comprobada la conducta, suficiencia y pobreza de este su presentado. Nada faltaba de lo que debía contribuir á iluminar favorablemente los contornos del estudiante Muñoz, y el voto para el grado de éste habría sido general, á no obrar en el ánimo del clero y de un modo permanente, durante este periodo, una fuerza divergente y separatista contra las indicaciones del Rector.

Empeñados en persuadir al Rector, se alegaba de que no cabía ni costumbre ni resoluciones de Claustros que amparase la posición tomada por el Rector, por el mayor poder que reconocían éllos en las Constituciones de Rada que regían á la Universidad, siendo éstas al decir de éllos, aprobadas por el Rey, lo que tampoco era bien averiguado entonces, y fué muchas veces desconocida esta aprobación por regulares y clérigos en más de una ocasión. Nosotros creemos poder constatar que estas Constituciones de Rada, nunca obtuvieron real aprobación.

Sintiendo la inflexible resolución del Rector en no abandonar su puesto, los Graduados del clero, le propusieron que se graduasen Muñoz y Argerich juntamente, y aún todos los demás pobres, en carácter de supernumerarios, con tal que no se entendiese haberse graduado Muñoz en virtud del voto decisivo, lo que fué generosamente aceptado por el Rector, en cuanto á graduar á todos sin propina, pero no en cuanto á la abdicacion pedida del voto decisivo. Y llevados á mucho más lejos,

por el descontento que les invadía, pedían la abolición del Claustro 126 que autorizó el voto decisivo, arguyeron de infidelidad al Secretario que lo refrendó, y protestaron de no haber estado conforme ninguno á excepción de los Catedráticos con él. Como es claro, no era el momento de declarar caducado ó insubsistente aquel Claustro, sólo por legitimar sus pretensiones. Que sean abolidos también, dijeron, los Claustros 160 y 161: se aprovechaban del momento para desahogarse de todo lo que les molestaba, como eran aquellos Claustros, aunque lejos de equipararse al del voto decisivo, que decían serles humillante, y ni en esto vieron satisfechas sus aspiraciones. Las declaraciones que hacían, sólo servían para revelar el descontento en que estaban y habían tenido de suscribir la reducción de propinas acordadas en esas sesiones. Damos razón al clero de anhelar por la liberación del voto decisivo, pero nos parece una debilidad ocuparse de pensar en esas circunstancias tan excepcionales del menoscabo de propinas acordado en otro tiempo, cuando no dejaría de ser feo hacerlo en cualquiera otra circunstancia de calma.

Protestan de representar al Virrey contenciosamente de abusos cometidos contra éllos por el Rector, y talvez lo harían, después de vencidos por este incidente, ante el señor Obispo de Córdoba y ante el señor gobernador intendente, porque á éste le declaran que están animados de este propósito. Si formalizaron la acusación, ó nó, no nos ha sido dado conocer, por no haber conseguido documento: creemos más bien, que perdida la causa ante este Obispo y gobernador, se reservaron acumular cuanto imaginaban tener en su favor en el grueso *Memorial* con

que poco después piden el desalojo de los Regulares de la dirección de la Universidad.

CLAUSTRO DE 8 DE DICIEMBRE 1784

(1) «En la Ciudad de Cordova, á ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años, precedida la citación acostumbrada por los vedeles de la Universidad de orden del Reverendo Padre Cancelario y Rector Interino Fray Pedro Guitian se junto Claustro en el lugar acostumbrado, y en el se trataron los puntos de que abajo se hara mencion, y á pedimento del actual secretario, se determino se comisionasen por el Claustro dos de sus individuos para que con dicho secretario procediesen á extender fiel y legalmente todo lo expuesto, tratado y resuelto, en dicho Claustro; en lo que haviendo convenido el dicho Claustro diputo á los Doctores el Padre Maestro Fray Nicolas Vaz, Lector de Prima, y don Gregorio Funes canonigo de Merced, y procediendo á la extension de dicho Claustro lo hacemos en la forma siguiente: Se leyeron los memoriales de todos los pretendientes al grado de Maestro; y constando por la fe del secretario actual haver practicado todas las funciones, y requisitos necesarios por la Constitucion, en cuya virtud recayo la aprobacion del Reverendo Padre Rector, no teniendo que exponer sobre esto el Claustro, procedio á tratar de los que debian graduarse graciosamente por Claustro; y deviendo ser estos quatro, es á saber, dos del

(1) Archivo Nacional de Buenos Aires. Col. Libr. 4º.

Colegio de Monserrat, uno de Loreto, y otro de los Estudiantes Manteistas, segun la practica; el Reverendo Padre Rector propuso al Claustro (segun el sentir del Padre lector de Prima Fray Nicolas Vaz) por parte del Colegio de Loreto al que digese el Rector de dicho Colegio el señor Magistral doctor don Nicolas Videla, por los Manteistas al que digesen los señores doctores don Jose Antonio de Ascasubi, y don Pedro Jose Gutierrez, Chantre, y Dean de esta Santa Iglesia; y por parte del Colegio de Monserrat á don Jose Damaso Gigena, y á don Agustin Muñoz, de modo que segun el sentir de dicho Padre Lector comisionado, el Reverendo Padre Rector, absteniendose de votar el primero, solo propuso al Claustro los que le parecian mas acreedores á esta gracia; pero segun el dictamen del señor Canonigo de Merced doctor don Gregorio Funes, con quien conviene el presente secretario, dicho Reverendo Padre Rector no solamente propuso sino tambien voto por los referidos, á cuio voto, ó propuesta accedieron todos los Padres Lectores, á exepcion del Padre Lector de Canones, que por lo que toca al Colegio de Loreto voto por don Bernardino Millan, y el segundo Lector de Artes que por el mismo Colegio voto por don Andres Ocampo, accediendo en todos los demas con los otros Padres Lectores el dictamen del Reverendo Padre Rector, lo que siguieron los señores doctores Chantre y Dean; en lo que estan enteramente de acuerdo todos los que extienden este Claustro, como en todo lo demas donde no se advierte discordancia. Continuando la votacion, y llevandose razon qor el secretario se hallo que el Manteista propuesto, don Nicolas Cabanillas, tuvo todos los votos, y lo mismo el Colegio de Monserrat don Jose Damaso Gigena, uno de los propuestos por el Reverendo

Padre Rector, y que del Colegio de Loreto tenia la mayor parte de votos el que fue propuesto don Andres Ocampo; que el otro propuesto por el Colegio de Monserrat don Agustin Muñoz tenia trese votos, y diez y ocho don Francisco Argerich no propuesto, de modo que Argerich si se hubiese de estar á la pluralidad, debio ser uno de los quatro que el Claustro gradua de limosna. En este estado, y echa la clasificacion, biendo el Reverendo Padre Rector, que el Claustro se apartaba en uno de los que habia propuesto por el Colegio de Monserrat mando al secretario asentase á Muñoz, y quedase excluido Argerich sin embargo del mayor numero de votos que estaba á su favor los vocales que havian votado por Argerich, y aun los señores, Chantre y Dean, que havian votado por Muñoz extrañaron esta resolucion del Reverendo Padre Rector, quien expuso al Claustro que esto lo hacia en uso del voto decicibo, que alego tener aun contra la pluralidad.

« Para fundar su derecho mando que el presente secretario leyese el Claustro ciento veinte y seis celebrado en treinta de Junio de setecientos sesenta y ocho, en que se asienta por el secretario, que fue entonces ser practica inmemorial de esta Universidad, que el Reverendo Padre Rector tenga el mencionado voto desicibo contra la pluralidad, y que en virtud de dicho voto se graduo de limosna un Estudiante, que solo havia tenido un voto, y que esto fue aprobado por dicho Claustro. Los señores doctores, Chantre y Dean repusieron que la deposicion de dicho secretario era absolutamente falsa y temeraria, y que habiendose hallado presentes, (esta expresion no tiene presente el Padre Lector comisionado) en dicho Claustro les constaba de ciencia cierta que aun que el Reverendo

Padre Rector que lo fue entences Fray Pedro Nolasco Barrientos lo propuso, el Claustro nunca consintio, antes bien hizo las mas formales protextas de nulidad y que viendo la violencia que se le hacia se fueron saliendo los mas de los vocales, de modo que nunca puede decirse que el Claustro consintio en la facultad deciciba. Esto mismo digeron los doctores don Jose Antonio Moyano Cura Rector de esta Santa Iglesia, y don Nicolas Videla Canonigo Magistral quien añadio que esta havia sido determinacion de solo los Padres que asistieron á aquel Claustro.

« El doctor don Xavier Sarmiento Cura Rector de esta misma Iglesia dixo lo mismo y el actual Secretario Licenciado don Jose Manuel Martinez que no asistio en aquel Claustro pero fue uno de los graduados; para que se comboco y se hallaba á la parte de afuera escuchando con otros varios añadio ser cierto todo lo expuesto por lo que toca á no haver asentido el Claustro en dicho voto decicibo, y diciendo el Reverendo Padre Rector que se debia hablar con mas honor de los muertos, añadio, que porque no pareciese temeridad atribuir este defecto á dicho Secretario, que tenia echo juramento de fidelidad se ofrecio á hacer constar que posteriormente se hallaba otra fe falsa por su antecesor. El doctor don Gregorio Funes viendo que el Reverendo Padre Rector no desistia de su determinacion tomo la palabra y expuso las razones siguientes: Primera que hallandose autorizado el Claustro por la Constitucion sesenta y cinco de esta Universidad (que hizo leer) para decidir por la via del sufragio, sin que le sea licito al Reverendo Padre Rector apartarse de la pluralidad, y hallandose esta Constitucion aprobada por Su Magestad en Cedula de la fundacion de

esta Universidad, y por otras posteriores en que se mando con motivo de la expulsion se guardasen las constituciones primordiales de las Universidades y Colegios que estaban á la direccion de los Jesuitas no pudo en ningun tiempo abrogarle el Claustro, lo que prometio fundar en los principios mas bien aberiguados del derecho: Segundo que la fé de aquel Secretario que depuso ser practica inmemorial de esta Universidad, que el Rector tuviese voto decicibo en los terminos dichos no era de tanta autoridad, que pudiese decidirse sobre ella la costumbre; por que al Secretario como á toda otra persona publica solo se le autoriza para disponer en aquellas cosas, que se actuan, y pasan ante ellos; y que supuesto á uso y costumbre no merecia mas fe, ni aun tanto que la deposicion de quatro ó cinco doctores mas antiguos: Tercera el uso y costumbre de todas las Universidades de este Reyno por la que nunca se le concede al Rector semejante facultad, y á la que segun expuso el señor Chantre debia estarse en esta Universidad por expresa, y novisima Cedula Real. Sin embargo continuando el Padre Rector en su intento, protexto dicho doctor Funes la violencia y de recurrir á su Exelencia para la que pidio se le diese testimonio de todo, y se suspendiesen los grados á lo menos de Muñoz y Argerich. Fundo tambien en derecho esta suspencion que suplicaba haciendo ver el daño irreparable que causaba la colacion de estos dos grados. Este daño lo expuso en los terminos siguientes: Por que si su Exelencia resolbiese que Argerich debia graduarse debalde atendida la mayor pluralidad de votos, y Muñoz pagando la propina no podia repararse este perjuicio habiendo graduado ya á Muñoz debalde, y á Argerich con propina, y distribuida esta entre los interesa-

dos. Este medio fue abrasado por todos los demas que se contemplaban agraviados y admitido por el Padre Rector en quanto al efecto devolutivo, ofreciendo de firmar el mismo Recurso, pero no en cuanto al efecto suspensibo, *añadio el Padre Rector entonces, que desde luego confesaba ingenuamente habia mirado con orror el Claustro en que el mismo se fundaba para alejar su voto decicibo;* pero que este Claustro aunque á primera vista parecia repugnante, creia ser justo atendido el estilo y practica de esta Universidad por el que no asistiendo los Graduados á los Exercicios y actos literarios de la Universidad, y si solo el Rector, y Padres Cathedraticos no podian estar aquellos en estado de decidir sobre el mayor merito de literatura que la Constitucion mandaba se tubiese presente para la eleccion de aquellos que debian graduarse graciosamente, y lo mismo en quanto á la conducta, principalmente respecto de los Colegiales de Monserrat, cuia direccion corre privativamente á cargo del Rector y de algunos Cathedraticos, todo lo que parecia conestar el Claustro en que se fundaba. A esto repuso inmediatamente el doctor Funes que las mismas Constituciones que daban á los Graduados los votos decicibos en los Claustros para elegir aquel que debe graduarse graciosamente, no exigian de los mismos Graduados la asistencia á los exercicios literarios que deseaba el Padre Rector para ponerse en estado de decidir sobre el merito de los Estudiantes; con todo que les prevenia tubiesen presente el mayor merito, para premiar al mas digno y que por lo mismo la insistencia de los Graduados, no debia privarlos del derecho que tenian fundado en la Constitucion, principalmente quando por el testimonio de la fama publica podia suplirse aquel defecto, y acquirirse

la noticia suficiente fuera de que no vea tan cierto que los Graduados se negasen generalmente á asistir á las principales funciones, pues vea cierto lo contrario; y que por lo que respecto á dicho doctor Funes el finado Rector Fray Pedro Jose Parras le habia hecho mucho honor en esto, lo que desde luego confeso el Padre Rector Interino actual.

« El doctor don Jose Xavier Sarmiento protexto con haber puramente practicado las mas exquisitas diligencias para averiguar el merito comparativo entre Argerich y Muñoz, y que respecto á que los dos habían sido destinados á defender conclusiones Publicas por la Universidad los consideraba igualmente dignos por lo que hace á la suficiencia, pero por lo tocante á la pobreza era notoria la de Argerich y no la de Muñoz, sabia que tiene mas que medianas esistencias y posibles. Sin embargo de todo el Reverendo Padre Rector perseberaba inmobil en su proposito, y en este estado el doctor don Juan Justo Rodriguez, Cura Vicario de la doctrina de la Punilla le formo competencia á dicho Padre Rector, intimandole la ley que previene haya de sobreseer uno y otro Juez competidor hasta la resolucion del superior y bajo las penas de perdimiento de su derecho por el mismo caso de proceder *ad ulteriora* pidiendo, que yo el actual Secretario diese fe de haberle echo dicha intimacion, como la doy en quanto por derecho puedo y debo. Esta competencia fue abrasada por los demas; que el Padre Rector tenia en contra, que era la mayor parte del Claustro. No obstante esto responde el Reverendo Padre Rector, no dejaria de graduar al referido Muñoz en virtud de su voto decisibo de que estaba en posecion, añadiendo haversele agraviado por dicho doctor Rodriguez en la intimacion de dicha

ley, pues no siendo su superior debia abstenerse de este estilo; y que sin embargo de no ignorar la referida ley procederia adelante sujetandose á las penas, que su Exelencia quisiese imponerle por la que se decia contrabencion, á esto satisfiso el doctor Rodriguez, que su animo no era faltar á aquel respeto debido al Reverendo Padre Rector, y que solo havia usado de la voz *intimarle* por guardar todas las formalidades de la ley en caso de esta naturaleza.

« El doctor don Jose Xavier Sarmiento para hacer ver que era de ningun momento el Claustro y la posecion, que de el inferia el Reverendo Padre Rector de tener voto decisibo para no abstenerse de proceder *ad ulteriora*, en virtud de la citada ley intimada, expuso, que sin embargo, que el legislador debia suponer de que alguno de los competidores tenia precisamente derechos, manda absolutamente que ninguno de los dos innove. Ultimamente propuso el canonigo Funes, que por un medio de conciliacion se graduasen debalde Argerich y Muñoz con tal que no se entendiese jamas, que el Padre Rector usaba de la facultad del voto desicibo en perjuicio de los demas del Claustro, á lo que tambien accedieron todos con tal que se quitase y aboliese el Claustro repugnado en que se fundaba el Padre Rector, lo que no fue admitido por dicho Padre Rector en quanto á la abolicion ó suspencion del voto desicibo. Añadieron tambien los mas de los Doctores saliesen de gracia todos los pobres, que á mas de los quatro de Universidad pretendian ser graduados de limosna inclusibe Argerich, que se aboliesen tambien los Claustros ciento sesenta y ciento sesenta y uno, que asignaron quota fixa para los grados con una considerable rebaja de la antigua, baxo la condicion de no

admitir supernumerario, lo que tambien fue rechazado por el Padre Rector, asintiendo á que se graduasen todos, pero sin la dicha condicion, á lo que combinieron algunos de los Padres Cathedraticos. En ese estado se determino de comun acuerdo, que dos individuos del Claustro pasasen á combidar al señor Governador de la Provincia para la proxima funcion de los grados y ultimamente el Padre Rector suplico al doctor don Domingo Baygorri, concurriese con el actual Secretario á recibir y distribuir las propinas. Y no ofreciendo otro asumpto se serro este Claustro y lo firmaron los diputados conmigo de que doy fe.—*Fray Nicolas Vaz.*—*Doctor Gregorio Funes.*—*Licenciado Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad".

"Incontinenti y acabado de firmar este Claustro dijo el Reverendo Padre Lector de prima que donde se expresa, *haver convenido algunos de los Padres Cathedraticos á que todos los pobres se graduasen de supernumerarios*; se debe añadir que combinieron todos los Padres Lectores á exepcion del Padre Fray Cayetano Rodriguez, pues aunque el doctor don Gregorio Funes, y el Secretario estan en la creencia de que tambien el Padre Rector Fray Jose Elias del Carmen dixo que perseverando en su vigor el Claustro de la quota que prohibe la gracia de los supernumerarios, no podia votar sino suplicar, como lo hacia á los interesados, que cediesen su derecho, que es lo mismo, que expresamente expuso el referido Rodriguez. El dicho Padre Lector Vaz ha preguntado privadamente al Padre Elias qual fue su voto, y le ha dicho que absolutamente voto diciendo, que se graduasen los dichos supernumerarios. En este estado añadio tambien

el Secretario, que para desvanecer el Claustro en que el Padre Cancelario fundaba su voto desicibo contra la pluralidad del Claustro, alego que la Constitucion sesenta y cinco ordena expresamente que para graduarse la pobreza de los graduandos se este precisamente á la pluralidad, que esta Constitucion se halla aprobada por su Magestad; y que por lo mismo no pudo jamas el Claustro autorizarse para determinar en contra de ella, ni pudo abrogarle sin hacer mencion de ella; y que siendo evidente que no la hace, es visto no estar abrogado. Y lo firmamos *ut supra.—Vaz.—Doctor Funes.—Licenciado Martinez*, Secretario."

Como además de lo dicho anteriormente, diseñando este documento, la porción descontenta del Claustro había protestado no presentarse á la colación de grados en que iba á recibirse Muñoz el día doce del mismo mes, el Rector vió en esta disposición de los graduados del clero, un espectáculo harto desedificante, sino escandaloso, que se preparaba para darlo al público con su ausencia en ese acto, entonces verdaderamente social, y procurando evitarlo recurrió informando de lo que pasaba al señor Obispo y pidiendo que, como encargado de vigilar por esta Universidad por el señor Virrey lo amparase en el voto decisivo en virtud del Claustro de 30 de junio de 1768, cuyo texto remitía en el mismo libro, declarase que Muñoz se graduase con los demás; que se acordase también el grado á Argerich y que pusiese algun remedio para que en lo sucesivo se guardase, moderación y orden en los Claustros.

El Obispo, viendo plenamente comprobada la pobreza de Muñoz, por los certificados acompañados por el Rector; viendo la autenticidad del Claustro que favorecía el voto decisivo en el Rector, y que Argerich era igualmente pobre que Muñoz, y que además de ésto tenía los votos de los del Claustro, se pronunció amparando al Rector en el voto decisivo, disponiendo que se graduase Muñoz por la Universidad, y Argerich como supernumerario, « satisfaciéndose, dice, por nuestra cuenta las propinas á todos los doctores y maestros que no quisieran adherir al dictamen gracioso", y por fin, « que en adelante se eviten en los Claustros debates y alteraciones inútiles y poco decorosas". El Obispo ofrecía satisfacer las propinas por Argerich, por lo que el clero graduado del Claustro había manifestado no estar dispuesto á privarse de las propinas que le correspondían por estos dos agraciados, y á no hacer deferencia sino con las de uno de éllos.

Los doctores del clero no recurrieron al Obispo, ni el día nueve, ni el diez, exponiendo las vejaciones que á su juicio habían recibido, ni mucho menos solicitando las medidas para calmar los ánimos, que nunca faltan al superior eclesiástico. En vez de recurrir al prelado, y comisionado por el gobierno superior para inspeccionar la Universidad, como eclesiásticos, prescindieron de él durante estos dos días y recurrieron al intendente gobernador.

Aunque estaba ya anunciada la colación de grados para el día doce, todo preparado para verificarla y el pueblo preparado para concurrir á ella, la parte vencida en el Claustro, haciendo esfuerzos supremos, quiso presentar fracasada la tentativa del Rector, burlar los preparativos y

al pueblo, y para esto recurrió al poder publico, pidiéndole que suspendiese los grados hasta que pudieran probar que las Constituciones estaban aprodadas por el Rey, que el Claustro invocado por el Rector, era indigno de fe y que ellos estaban en la posesión legítima de la mayoría de sufragios, concluyendo por protestar que, á no obtener lo que pedían, no concurrirían á los grados que iba á dar el Rector.

El Obispo, concorde siempre con la autoridad local, en manejar los negocios, hizo conocer privadamente al Gobernador lo que había provisto en el recurso del Rector, con el cual estuvo enteramente conforme al contestar al clero graduado la nota que le había dirigido, añadiendo á su contestación, que « asistan todos los señores graduados del Claustro á conferir los grados á don Francisco Argerich y á don Agustín Muñoz, para evitar el escándalo que desde luego se seguiría"; y que, por lo que hace al Claustro pedido y denegado por el Rector para antes de los grados y concedido para el dia 15 por el señor Obispo, acudiesen todos los llamados.

Como el Intendente Gobernador dirigiese nota al señor Obispo, dándole cuenta que el clero había recurrido á él, y mandándole en copia la nota de los recurrentes, éste refiere de nuevo al primero, en nota que le dirije, los motivos y fundamentos en que el Rector apoyaba su petición; declarándole que había tenido suspensa la contestación á este recurso del Rector desde el dia nueve hasta el once « esperando á ver si entretanto los señores del Claustro tenian la atención de venir á su Prelado en solicitud de un medio justo y pacífico que cortase estas discordias y evitase el ruido y el mal ejemplo; pero viendo que no lo hacían, decreté lo que me pareció deber en

obsequio de la justicia y de la paz", y que abrigaba la confianza de que tendría á bien hacer de que dichos señores del clero cumpliesen y obedeciesen sus decretos en todas sus partes, « asistiendo á la colación de grados en el dia de mañana (el doce) y al Claustro en el dia quince".

Aunque tarde, recurrió el Claustro al Obispo. Este recurso debió ser el día 11 de diciembre, víspera del 12 en que se iban á conferir los grados. En la nota, menos animada del tono de la súplica que del recio de la imposicion, le pedían que convocase á Claustro, conforme á lo pedido y rehusado por el Rector, que se difiriese la colación de grados, y « protestando de lo contrario no concurrir á dichos grados". El Obispo, en contestación, no modificó lo que tenía dispuesto sino que mandó que se guardase lo proveído en la solicitud del Rector, que ya les era conocida, y que los doctores y maestros firmantes y demás del Claustro, asistiesen al día siguiente á los grados, como era de su obligación « bajo las penas de privación de propinas y otras á su arbitrio".

EXPEDIENTE DEL OBISPO, GOBERNADOR Y CLERO

(1) « Ilustrisimo señor.—Señor: Fray Pedro Guitian Cancelario y Rector interino de esta Universidad, ante V. S. I. con el mayor respeto y segun mas conforme á derecho sea, parece y dice: que en el Claustro que se celebro el dia ocho de este mes con motivo de los proximos grados que van á conferirse, propuso por el Colegio de

---

(1) Archivo de la Provincia de Córdoba. Col. Lib. 2º. Leg. 12.

Monserrat segun costumbre, á los dos que segun Dios y el practico conocimiento que como Rector y Maestro de todos pudo haber adquirido, le parecio tener las circunstancias de *providad, suficiencia* y *pobreza,* á saber á don Jose Gigena y don Agustin Muñoz; y habiendo convenido todos en el primero, discreparon en el segundo, de modo que se halló haber exedido don Francisco Argerich, hacia quien se divirtieron muchos de los vocales, no obstante de *no ser* de los propuestos por el Rector, á Muñoz que lo era, en algunos sufragios. Pero atendiendo el Cancelario á que por don Agustin Muñoz estuvieron los votos de todos los Cathedraticos de la Universidad con los de los señores Chantre, Dean y algunos mas de un merito no vulgar; y consideracion á que los motivos que alegaron para no dar su voto á Muñoz, propuesto por el Cancelario, lo fundaban, en que este no era pobre lo cual es ciertamente falso, como consta del adjunto documento y certificacion, que en debida forma, presenta, usando de la facultad que le concede el Claustro número 126, celebrado el 30 de Junio de 1768, presidido por el Ilustrisimo seños Abad Illana, dignisimo actual Prelado en aquel entonces de esta Diocesis y autorizado por el Secretario de la Universidad, en el qual se declara: que residio siempre desde su fundacion y debia residir en lo futuro en el Rector de esta Universidad la facultad de dirimir y decidir aun contra la pluralidad de votos, cuyo Claustro y documento en su Libro original presenta á V. S. I. usando buelvo á decir, de esta facultad, el Cancelario decidio en favor del sobredicho Muñoz. Lo cual visto y oido que fue, reclamaron y protestaron muchos de los señores Doctores y Maestros contra este derecho hasta el exeso de querer despojarle de el, pidiendo que se

borrase de el Libro ó se suspendiese á Muñoz, y Argerich los Grados. Y considerando el Cancelario que este hecho es un atentado contra la posesion de un derecho anexo al empleo que interinamente ejerce por especial comision del Exelentisimo señor actual Virrey, pido y suplico á V. S. I. se sirva mantenerle en la posecion, declarando igualmente que Muñoz debe ser admitido al Grado con los demas, usando con Argerich de uno de aquellos rasgos de piedad y conmiseracion, que le son tan connaturales y de que tenemos ejemplares repetidos aun en caso de la mismisima especie, proveyendo igualmente algun remedio oportuno y pronto, para que en lo sucesivo se guarde la moderacion, orden y acatamiento que corresponde á sugetos de un distinguido merito y venerable ancianidad, á quienes todos debemos oirle con respeto en el Claustro y fuera de el. A V. S. I. pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia, juro no proceder de malicia, y para ello etc.— *Fray Pedro Guitian*, Cancelario y Rector Interino".

"Cordoba, once de Diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro.—Visto lo expuesto por el Muy Reverendo Padre Fray Pedro Guitian, Cancelario y Rector Interino de esta Universidad, y la certificacion que presenta sobre la notoria pobresa de don Agustin Muñoz Colegial de Monserrat; y reconociendo el acuerdo de la Universidad en Claustro celebrado en treinta de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, presente nuestro antecesor de buena memoria el Ilustrisimo señor don Manuel Abad Illana, Obispo que fue en esta Diocesis y antes Cathedratico de la Universidad de Salamanca, usando de las

facultades que nos competen por especial comision del Exelentisimo Virrey de estas Provincias, hemos acordado amparar y amparamos á dicho Reverendo Padre Rector de esta Universidad de Cordova en el derecho y posesion que ha tenido desde su fundacion y se declaro por el citado Claustro de que su voto sea desicibo contra la pluralidad de los demas, que solo son y han sido consultivos. Y en su consecuencia declaramos, que el Colegial don Agustin Muñoz debe ser preferido y admitido al Grado por pobre en atencion á haberlo propuesto y decidido asi dicho Rector, ademas de haber obtenido los respetables sufragios de los SS. DD. Dean y Chantre de esta Santa Iglesia, de todos los RR. PP. Cathedraticos de la Universidad, y de otros DD. de distinguido merito. Y respecto á que el colegial don Francisco Argerich, aun que no fue propuesto por el Reverendo Padre Rector, tuvo á su favor mayor numero de votos en competencia del citado Muñoz: y á que á estos accedieron dicho Padre Rector, los PP. Cathedraticos y algunos otros de no vulgar merito con tal que el grado que se le hubiese de conferir por pobre, fuese supernumerario á los que no asistieron muchos de los mismos que habian votado á favor suyo. Queremos que el P. Rector no le presente para conferirle el grado, satisfaciendose de nuestra cuenta las propinas á todos los DD. y MM. que no quisieren adherir al dictamen gracioso, para lo cual el .Secretario de la Universidad pedira á nuestro colector el importe de ellas. Todo lo qual se hara saber en particular al R. P. Rector y á cada uno de los señores que componen el Claustro, por no dar tiempo á juntarlo la inmediata festividad de la Patrona, y colacion de los Grados, que todo debe ser el dia de mañana. Y notificada que sea esta

providencia nos la devolvera el Secretario de la Universidad con la diligencia de haberlo hecho por si, ó por medio de algun vedel, entregandonos tambien un testimonio autorizado de lo acordado por el Claustro el dia ocho de este mes, para con todo informar al Exelentisimo señor Virrey á fin de que su Exelencia se sirva resolver lo que tuviere mas conveniente; y que en adelante se eviten en los Claustros debates y altercaciones inutiles y poco decorosas. — *Fray Jose Antonio de San Alberto,* Obispo del Tucuman. — *Don Juan Antonio de la Cueva,* Secretario.

« Señor Gobernador Intendente y Capitan General: Los Doctores infrascriptos con el mas debido respeto parecemos ante V. S. y exponemos: Que el dia ocho del que jira por citacion del Reverendo Padre Rector interino de esta Universidad de Cordova concurrimos al Claustro que las constituciones previenen se celebre previamente á la colacion de los Grados, como asunto principal debe ser el tratar de los Graduados á quienes la Universidad determina sacar por Claustro en atencion á su Literatura, pobreza y meritos dando por esto voz activa y desiciba á todos los Claustrales y haviendo procedido á este acto con la mayor formalidad y quietud salio por una votacion canonica don Francisco Argerich en contraposicion de don Agustin Muñoz, y cuando pensaba el Claustro no tener en que embarazarse en un punto decidido con tanta uniformidad por parte de los vocales: se hallo improvisamente implicado con la resolucion absoluta y enteramente nueva del Reverendo Rector por la que atropellando al Claustro, y su respeto, mando que saliese Muñoz usando

para esto del voto desicibo que alego tener sobre la autoridad de un Claustro celebrado en tiempos atrasados. Para contener á dicho Padre Rector se le hizo ver la poca firmeza de dicho Claustro; lo terminante de la Constitucion la que por ser aprovada por ley real, no podia quedar expuesta á su abolicion, por una autoridad subordinada, la costumbre inmemorial de esta Universidad, la legitima posesion del Claustro, y la practica uniforme de todas las Universidades de estos dominios, á que su Magestad por otra Cedula Real, mando se conformase la nuestra. Todo este peso de razon no hicieron mas que afirmar al Reverendo Rector en su resolucion quimerica; por lo que nos fue preciso hacer uso de otros medios legales que prevee el derecho para socorrer á la opresion y poner limite á la violencia: estos fueron la protesta del recurso á su Exelencia pidiendo se suspendiese en el inter la colacion del grado de los dos concurrentes; fundandose el Claustro, en que produciendo un daño irreparable la execucion de lo mandado por el Reverendo Rector tenia lugar la suspension pedida en sus dos efectos: y ultimamente formandole la competencia que se le hizo con la mayor formalidad. Nada de esto produjo otro efecto que llevar adelante el proposito de despojar al Claustro de sus legitimos derechos y burlarse de las razones y leyes en que apoyaba su causa. Por lo que mando disolverlo y nos despedimos con confusion. El dia diez de este mismo mes presentamos un escrito suplicandole volviese á convocar al Claustro para fixar mejor sus derechos é instruir el recurso que tenia protextado á su Exelencia, al que decreto con fecha de hoy, no haber lugar á nuestra solicitud por haber recurrido dicho Rector al Ilustrisimo señor Obispo Diocesano, en quien

por virtud de comision del señor Virrey anterior residian las facultades de cabeza y superior de este Cuerpo Academico. Ya ve Vuestra Señoria la incoherencia de la causal con la pretension legitima de la convocacion del Claustro, debiendo por el contrario influir la superioridad de S. S. I. á facilitar la convocacion y celebracion del Claustro suplicado, pues con su respeto debemos esperar que tenga lugar la luz y la razon y se proceda con aquella tranquilidad que deseamos. De donde inferimos que el negarse dicho Rector á nuestra pretencion es unicamente por agravar una ofensa y burlarse con la violencia de nuestros legitimos derechos. Con esta misma fecha hemos presentado otro memorial á dicho señor Ilustrisimo reiterando nuestra pretension en cuanto á la celebracion del Claustro impetrado; protextando de lo contrario, no concurrir á los Grados que intenta hacer dicho Reverendo Padre Rector sin otro fin que no aprovar con nuestra asistencia el acto que se tiene protextado y sobre que se ha formado la competencia. Contemplando nosotros, que ninguna oposicion tiene la asistencia de S. S. I. en virtud de sus comisiones con el concurso de V. S. y que antes bien su distinguido empleo lo interesa en que se observe puntualmente la ley del Soberano, se contenga la fuerza y se proceda por medios mas suaves y pacificos, hemos tenido á bien suplicar á V. S. como lo hacemos por este se sirva tomar parte en esta querella y contribuir con su asistencia al buen exito que deseamos. A V. S. pedimos y suplicamos que en este delicado conflicto se sirva hacer uso de todas las facultades que el Rey Nuestro Señor le concede en casos de esta naturaleza y tomar todas aquellas providencias que juzgase oportunas para mantener la justicia, evitar el desaire del clero

y socorrer al oprimido.—*Doctor Jose Antonio Ascasubi.*—*Doctor Jose Lino de Leon.*—*Doctor Jose Javier Sarmiento.*—*Doctor Estanislao Lopez.*—*Doctor Jose Domingo de Baygorri.*—*Doctor Gregorio Funes.*—*Doctor Carlos Garcia Posse.*—*Doctor Pedro Jose Gutierrez.*—*Doctor Nicolas Videla.*—*Juan Justo Rodriguez.*—*Doctor Jose Victorio Urtubey.*—*Doctor Jose Gregorio Baygorri.*—*Doctor Francisco Clemente Olmos.*—*Doctor Jose Miguel de Castro.*—*Doctor Juan Antonio Lopez Crespo.*—*Doctor Pedro Arredondo.*—*Doctor Jose Eugenio de Elias.*—*Maestro Bernabe Moreno.*—*Maestro Jose Manuel Molina.*—*Maestro Lucas Ruiz*".

« Cordoba 11 de Diciembre de 1784.—Por presentado y visto todo lo en el espuesto por los señores del Claustro de esta Universidad, haviendo pasado los oficios correspondientes al Ilustrisimo señor Obispo, quien me ha hecho ver el recurso interpuesto por el Reverendo Padre Cancelario y Rector interino, ante S. I. como comisionado del Exelentisimo señor Virrey sobre todo lo perteneciente á esta Universidad y Colegio, como igualmente el decreto proveido por su Ilustrisima en dicho recurso viendo que todo el conspira á la paz, á evitar discordias y escusar perjuicios á los interesados graduandos con la suspencion del Grado, que de ningun modo perjudica á las partes y que las deja libres para que cada una alegue lo que tubiese por conveniente ante el Exelentisimo señor Virrey para que S. E. resuelba sobre el punto principal lo que juzgue convenir, deseando igualmente la paz de acuerdo con el señor Obispo, me conformo con el referido decreto y que en virtud de el asistan todos los señores del Claustro á conferir los grados á don Agus-

tin Muñoz y don Francisco Argerich con todos los demas para evitar el escandalo que desde luego se seguiria de lo contrario, á cuyo bien espera este Govierno propenda cada uno por su parte y supuesto que el Ilustrisimo señor Prelado ha decretado que se celebre Claustro el dia quince de este mes, no pudiendo ser antes por sus justas y graves ocupaciones, asistan á el todos los llamados, donde conferiran el punto con la quietud, prudencia y atencion que corresponde, como conviene y es de esperar de la calidad de individuos que le componen.—*Sobremonte.*—*Perez del Viso.*—Ante mi: *Lorenzo Gonzalez,* Escribano Publico".

« En dicho dia, mes y año, yo el Escrivano con el oficio de atencion que corresponde hize notorio el Decreto que antecede al señor Dean dignidad de esta santa Iglesia Catedral quien dixo se conformava en todo y lo firmo conmigo de que doy fe.—*Doctor Gutierrez.*—*Gonzalez,* Escribano Publico".

« Incontinenti hize saber el dicho Decreto con el oficio de atencion que corresponde al señor Chantre Jose Antonio de Ascasubi, de ello doy fe.—*Gonzalez,* Escribano Publico".

« Inmediatamente haviendo precedido al oficio Politico que es debido, hize igual notificacion al señor Canonigo doctor don Gregorio Funes, de ello doy fe.—*Gonzalez".*

« Y luego hize otra notificacion precedida el oficio

de atencion al señor Canónigo doctor don Nicolas Videla, de ello doy fe.—*Gonzalez*".

" Incontinenti procediendo el oficio Politico que corresponde hize saber el contenido del referido decreto al doctor don Jose Lino de Leon, de ello doy fe.—*Gonzalez*".

" En doce de dicho mes y año, yo el Escribano hize saver el Decreto de su Exelencia que antecede á los demas sujetos que aparecen firmando en el Memorial presentado, de ello doy fe.—*Gonzalez*, Escribano Publico".

" Ilustrisimo señor.—Muy señor mio: El Claustro de esta Universidad me acaba de presentar la instancia de que incluyo á V. S. copia, en que tratando sobre conferir Grados á don Francisco Argerich, y don Agustin Muñoz, refiere lo sucedido con el Reverendo Padre Cancelario, Rector interino en el celebrado el 8 del corriente y enuncia que sobre este particular, y el de voto desicibo que solicita el mismo R. P. en virtud de un acuerdo celebrado en tiempos pasados ha ocurrido á V. I. al propio tiempo que á mi con la referida instancia por lo que deseando evitar todo motivo de discusion y el escandalo que se seguiria de no asistir los Doctores á conferir los grados en el dia de mañana despues de publicada la funcion, y siendo el señalado para este acto, me ha parecido correspondiente para la resolucion, proceder de acuerdo con V. I. quien en virtud de ello, espero se sirva decirme lo que se le ofresca en el particular para que conciliando

los derechos que por ambas partes se aleguen se logre la paz y buena armonia entre unos y otros. — Dios guarde á Vuestra Ilustrisima muchos años. — Cordoba, 11 de Diciembre de 1784. — *El Marques de Sobremonte.* — Ilustrisimo señor doctor don Jose Antonio de San Alberto".

"Señor Gobernador. — Muy señor mio y de mi mayor respeto: — Acabo de recibir la de V. S. con fecha de este dia y copia de la instancia que los señores del Claustro han presentado á V. S. sobre lo acaecido en el dia 8 del mes presente en que se juntaron para la clasificacion de Grado de pobres y cuya mayor parte no quiso conformarse con uno de los propuestos por el Reverendo Padre Rector interino y quien desde luego se me presento con el Memorial cuya copia remito á V. S. pidiendome, que como comisionado del actual Exelentisimo señor Virrey sobre lo perteneciente á Universidad lo amparase en la posecion y derecho que tenia por un Claustro celebrado en 30 de Junio del 68, de que su voto fuese desicibo aun á pluralidad de los demas votos. Desde el dia nuebe hasta el presente he tenido suspenso el recurso de dicho Padre Rector interino, esperando á ver si entre tanto los señores del Claustro tenian la atencion de venir á su Prelado en solicitud de un medio justo y pacifico, que cortase estas discordias y evitase el ruido y el mal exemplo; pero viendo que no lo hacian, decrete lo que me parecio deber en obsequio de la justicia y de la paz, de cuyo proveido remite igualmente copia á V. S. Los señores del Claustro sabian bien por el Decreto del Padre Rector el Memorial que le habian presentado pidiendo nueva junta, que dicho Padre tenia interpuesto su recurso ante mi como Comisionado del Exelentisimo señor ac-

tual Virrey y por lo mismo Juez competente del punto que se litigaba y antes de saber, ni habersele notificado mi sentencia y consiguientemente sin saber ni poderse quejar de fuerza y agravio, recurren casi á un mismo tiempo á V. S. y á mi. Esta precipitacion y para inteligencia del derecho hace ver, que su fin no es otro que el de embarazar si pudiesen mi jurisdiccion con la de Vuestra Señoria y tramar una competencia entre dos superiores unidos y acordados para todo lo justo y con esto salirse con el empeño de que se suspendan los Grados á la hora perentoria y con escandalo y perjuicio. Vuestra Señoria advertira en mi Decreto que todo el no es por ahora mas que una providencia que conspira á la paz; y que no perjudicando á alguna de las partes á todas las deja con libertad para recurrir al Exelentisimo señor Virrey y alegar sus derechos y razones para que Su Exelencia resuelva lo que tubiese por conveniente. En vista de lo qual espero que V. S. tendra á bien que dichos señores cumplan y obedescan mis Decretos en todas sus partes, asistiendo á la colacion de Grados en el dia de mañana y al Claustro en el dia quince en que se les convocara. Remito á V. S. tambien copia del Memorial que presentan los señores y de mi Decreto. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Cordova, Diciembre 11 de 1784.—Señor Governador B. S. M. de Vuestra Señoria su mas afmo. señor y Capellan.—*Fray Jose Antonio de San Alberto,* Obispo del Tucuman.—Señor Gobernador Marques de Sobremonte.

«Ilustrisimo señor. — Los D. D. y M. M. infrascriptos del gremio y Claustro de esta Universidad de Cordova ante V. S. I. como mas haya lugar en derecho, parecemos y decimos, que con fecha de este dia se nos ha hecho saber un Decreto del R. P. Rector Interino y Cancelerio Fray Pedro Guitian por el que se ha servido declarar no haber lugar á la instancia que teniamos pendiente ante dicho R. P. Rector sobre que se citase á Claustro para tratar los asuntos relativos al recurso que tienen protextado hacer á su Exelencia dando por causal haber dicho el P. Rector Interino recurrido á V. S. I. y no teniendo oposicion alguna el recurso de dicho Reverendo Rector á V. S. I. con nuestras pretensiones, asi en cuanto al recurso protextado á su Exelencia como á la convocacion impetrada del Claustro; antes bien siendo muy conducente la superioridad de V. S. I. sobre este Cuerpo Academico asi para que su respeto pueda contener las violencias de que nos hallamos quejosos, como tambien para impedir la confusion y mantener el buen orden, por tanto; se ha de servir V. S. I. mandar convocar al Claustro en los mismos terminos que lo teniamos pedido ante dicho Reverendo Padre Rector, y siendo indispensable la ventilacion de los puntos que pretendemos se traten en Claustro antes de la colacion de los Grados, se ha servir igualmente V. S. I. mandarlos diferir hasta la discusion de dichos puntos, protextando de lo contrario no concurrir á dichos grados sin otro obxeto que no autorizar con nuestra asistencia el mismo acto, sobre que se á formado una legitima competencia.—A V. S. Ilustrisima pedimos y suplicamos se sirva proveer y determinar como llevamos expuesto por su justicia; juramos lo necesario etc.

—Doctor Jose Antonio Ascasubi.—Doctor Jose Lino de Leon.—Doctor Nicolas Videla.—Doctor Gregorio Funes.—Doctor Pedro Jose Gutierrez.—Doctor Jose Xavier Sarmiento.—Doctor Juan Justo Rodriguez.—Doctor Estanislao Lopez.—Doctor Jose Victorio Urtubey.—Doctor Juan Antonio Lopez Crespo.—Doctor Francisco Clemente Olmos.—Doctor Jose Eugenio de Elias.—Maestro Bernabe Moreno.—Doctor Jose Miguel de Castro.—Doctor Carlos Garcia Posse.—Doctor Jose Domingo de Baigorri.—Doctor Pedro Arredondo.—Maestro Lucas Ruiz.—Doctor Roque Baigorri".

" Cordova once de Diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro.—Por presentado.—Guardase la proveido con fecha de este dia sobre el recurso hecho por el Reverendo Padre Cancelario y Rector Interino de la Universidad; y los S. S. D. D. y M. M. que firman este escrito, y demas del Claustro asistiran mañana á los grados como es de su obligacion, bajo las penas de privacion de propinas y otras á nuestro arbitrio. Y en orden al Claustro que solicitan, no dandonos lugar por ahora nuestras justas y graves ocupaciones, celebrose el dia quinze á cuyo fin el Reverendo Padre Cancelario y Rector Interino hara la convocatoria segun estilo. Y el Secretario de la Universidad notificara este nuestro Auto al Padre Cancelario y á los firmados en el Memorial y nos lo devolvera con testimonio al pie de el de haberlo asi executado.—*Fray*

Jose Antonio de San Alberto, Obispo del Tucuman.—*Don Juan Espino de la Cueva,* Secretario.

Ilustrisimo señor.—Muy señor mio: Me he impuesto de lo que V. Ilustrisima me dice en respuesta de mi oficio de hoy sobre el recurso del Gremio y Claustro de esta Universidad, y de lo que V. I. ha decretado, asi en el que le han dirijido, como en el que hizo á V. I. el R. P. Rector Interino, y conociendo en las providencias de V. I. el espiritu con que desea la Paz y evitar el escandalo que esta discusion causaria en el publico, si se variase lo dispuesto para el dia de mañana, conciliando asi mismo los derechos de las partes con el recurso al Exelentisimo señor Virrey, he extendido mi Decreto en los terminos que V. I. se servira reconocer en la adjunta copia conformandome con sus bien arregladas providencias.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Cordova 11 de Diciembre de 1784. *Ilustrisimo señor doctor Fray Jose Antonio de San Alberto.*

Al ver en el texto del Claustro las generosidades del Rector con los graduados del clero, nace sin violencia el convencimiento, que de parte de aquel, no se llevó al seno de aquélla asamblea otro espíritu que el de la más sincera concordia. Llegado el momento de presentar los candidatos á grados graciosos y pedir la designación de éllos, pasó su facultad de designación al señor Rector del Seminario para que presentase el que creyese más acree-

dor de sus alumnos. Por lo que hace á otro que debía graduarse de los estudiantes de afuera ó manteistas, lo mismo: pidió su designación á personajes del clero de la más alta espectabilidad. Si alguna vez ha tenido Guitián resentimientos con los graduados del clero, en este momento manifiestamente están muertos y reemplazados por cordialidades bien manifiestas.

La serenidad de su espíritu con que penetró al recinto de la asamblea, no le permitió ver la nube que iba á herirle con su rayo. Sólo veía la correspondencia debida á su deferencia generosa que acavaba de prestar al clero. Así, engañado, debió ser violenta y borrascosa la prueba á que le sometió la sorpresa del rechazo de uno de sus candidatos al grado, de los dos presentados por el Colegio de Monserrat. Todas sus deferencias viéronse mal correspondidas por una intolerancia tan inesperada como infundada.

Le rechazaron, por mayoría, á Muñoz como inmerecedor del grado, porque decían que no era pobre, siendo tanto, como aparece debidamente comprobado en los documentos que presenta al señor Obispo.

Comprobada la pobreza de Muñoz y no obstante rechazado por el clero, venía inevitablemente el conflicto trayendo por resultado el choque de estas dos fuerzas. Lo verían claro los sujetos que concurrieron á producirlo, pero á despecho de todo procedieron, ocasionando una vez más estos sensibles disturbios, sin ganar éllos para su causa nada otra cosa que la derrota ante las autoridades. En espíritus pacíficos el camino seguido para sus miras, habría sido el acercamiento al Rector, las conferencias exponiendo sus deseos de favorecer á Argerich

por los motivos que tuvieran y atraer el ánimo del Rector, sin romper la armonía, como lo habrían obtenido sin duda, puesto que el mismo Rector en su nota al señor Obispo, muestra su ánimo tan generosamente dispuesto en favor de este candidato, pidiéndole y empeñándose en que le incluya entre los que han de graduarse.

Se hizo todo lo contrario, sin embargo, cual si se hubiesen llevado miras calculadas para producir el hecho ruidoso en la forma que tuvo lugar, antes de cuidar el cumplimiento del sagrado deber de la buena armonía. Parecen cálculos tirados para suscitar un nuevo motivo de cargos contra el Rector y regulares, y aprovechar la reciente llegada á Buenos Aires del nuevo Virrey, reemplazante de Vertiz, cuyo ánimo creerían encontrar favorable, por suponerle libre de las preocupaciones de favoritismo que le achacaban á éste. No se les ocultaría que en el camino de su pretensión iban á tropezar y estrellarse en el Claustro de 30 de Junio de 1768, declarando el voto decisivo en el Rector, y mucho menos que de nada les serviría hacer protestas de su nulidad para hacer triunfar su propósito, puesto que, aunque realmente lo fuera, esto les tocaba probar y sujetar á la declaración de un juez, lo que no podían hacer en ese momento, en que, ni de buen sentido era pensar que se daría por nulo lo declarado en aquel Claustro por el hecho sólo de que éllos lo dijeran para amparar su causa y justificar su actitud.

Mala oportunidad era esta manifiestamente para pedir y alegar la nulidad del voto decisivo, y no menos mala para pedir al mismo tiempo que se declarase sin efecto los Claustros 160 y 161 en que se habían regla-

mentado la cantidad que debían dar de propina por los diversos grados universitarios, disminuyendo lo que antes pagaban. Si aquella resolución sobre el voto decisivo no podía revocarse en ese momento por lo ya dicho, estas otras tampoco podían entregarse á la deliberación apasionada y turbulenta de ese momento, estando por otra parte, como estaban, aprobadas por el Virrey.

Tan visible debía aparecer el mal ánimo que estimulaba al clero, que el mismo señor Obispo lo reconoce en su nota al intendente gobernador. Muy estraño encuentra el Obispo el recurso del clero al gobernador, estando él comisionado del excelentísimo señor Virrey para los asuntos de la Universidad y siendo por lo mismo juez competente en el punto que se litigaba, al decir de él, en tono quejoso: « y antes de saber ni habérseles notificado mi sentencia y consiguientemente sin saber ni poderse quejar de fuerza y agravio". En conformidad de esto, dice el Obispo en la misma carta: « Esta precipitación y poca inteligencia del derecho, hace ver que su fin no es otro que el de embarazar, si pudiesen mi jurisdicción con la de V. S., y tramar una competencia entre dos superiores unidos y acordados para todo lo justo".

Procediendo á impulsos de intenciones poco rectas, solicitan del Rector que cite y reuna el Claustro el día once. No se dan cuenta la premura del tiempo de las pocas horas que faltaban, para la ceremonia de grados fijada para el siguiente día ni de la excitación en que éllos se encontraban, ni de lo impropio que sería el concederles el Rector, después de haber pasado el asunto al comisionado del Virrey, ni del malísimo efecto que podían producir las deliberaciones de esa sesión solicitada, cuyo resultado

de antemano podía señalarse entre estos dos; ó el mayor encono entre los contendores, que no cederían de ningún lado, á las razones que se expusiesen durante el debate, ó el espectáculo bien triste de exteriorizar al público, si triunfaban por el mayor número, y lograban eliminar á Muñoz y á Argerich de la colación ya anunciada solemnemente; y, quizá si cede á lo solicitado, los grados de acrimonía suben tan alto en los graduados del clero, que ni la autoridad del Obispo ni la del intendente gobernador, hubiesen bastado para inclinarlos á que concurriesen á la colación de los grados el día doce.

Era de esperarse que tampoco el Obispo se los concediese, como no se los concedió cuando recurrieron á él. No se los concedió para el once, por los inconvenientes que ofrecía celebrándose ese dia; pero no negó este beneficio al uso de los derechos que podían ejercitar en esa asamblea y les concedió que tuviese lugar el dia quince en vez del once. Este Claustro ordenado por el Obispo y notificado al Rector, para que hiciese oportunamente la convocación, debió tener lugar, y en él debió ser fuertemente debatido el asunto grados Argerich-Muñoz y el voto decisivo, y debió ser adversa la resolución para los opositores al Rector y regulares; fundando esta conjetura en el hecho de no ser citado este Claustro por el clero en los apéndices al *Memorial* de 1785, como habría sido indubitablemente, á ser siquiera indiferente á su causa, como hacen con el de 8 de diciembre, sin que obstase al clero el no estar aquél asentado en el Libro de los Claustros que actualmente existe, como no está éste, según ya lo hemos dicho.

Aunque dejando en trasparencia sus intenciones, produjeron el hecho comprometedor al Rector y regulares, y ya tuvieron la cabeza del proceso que deseaban producir, repitiendo el eterno decir de los abusos de los regulares en depresión de sus derechos y dignidades.



Fr. Pedro Guitián

CAPÍTULO XII.

Breve reseña y crítica del *Memorial* de 5 de febrero de 1785. – Documentos antecedentes: nota del Cabildo eclesiástico, previniendo al Virrey que forma el *Memorial*; poder del clero al Cabildo para que le represente; sustitución del poder en el doctor don Vicente Arroyo; presentación de los pliegos por Arroyo en Buenos Ayres; nota del Cabildo remitiendo el *Memorial*. – *Memorial* y notas de observación.

Aunque dominado en la contienda Argerich-Muñoz no abandonó el campo el elemento opositor al Rector. Se convenció que ni el Obispo ni el Intendente Gobernador estaban conformes con ellos ni con su manera de proceder, pero no se convenció de que le faltaba justicia á sus pretensiones.

El punto discutido en el Claustro de 8 de diciembre fué únicamente si prevalecía el voto del Rector ó el de éllos para graduar ó Muñoz ó á Argerich: se acordó por el Obispo graduar á los dos. Parece que con esto quedaba terminada la lucha, desapareciendo totalmente el motivo que los llevara á tan animada competencia y dejando complacido tanto al Rector como á los opositores: los anhelos de unos y otros quedaban satisfechos siendo favorecidas con el Grado las personas que respectivamente deseaban propiciar.

Pero debiendo ser así, así no sucedió, por parte del clero opositor. Para esta parte, Argerich era una bandera de combate enarbolada; era la señal de lucha que iba á presentarse, y por esto el Grado que se le acuerda, no lleva la calma al ánimo de éllos; querían su Grado sólo como medio de provocar el conflicto, trás del cual se quería hacer el proceso á los Franciscanos, y se le hizo, sin serenarse con el Grado acordado á su patrocinado ni con las desaprobaciones que el Obispo y Gobernador acavaban de hacer de sus actos.

Bien está que se le acuerde el grado á Argerich; pero siendo éste algo muy secundario en el propósito que les guíaba, continúan á realizar el ideal propuesto de luchar por la posesión de la Universidad. Se hace apoderar el Cabildo Eclesiástico, compuesto en ese momento, debido á la ausencia de otros, por el doctor José Antonio Ascasubi, doctor Pedro José Gutiérrez y doctor Gregorio Funes: quienes pidieron ser apoderados por el clero de Córdoba, para representarlo en Buenos Aires, exponiendo ahí los agravios recibidos de parte de los Franciscanos dirigentes; se hicieron apoderar por los doctores José Javier Sarmiento, José Antonio Moyano, Estanislao López, José Eugenio de Elías, José Domingo Baigorrí, José Juan Justo Rodríguez, Carlos García Paz, Juan Antonio López Crespo, Francisco Clemente Olmos, José Gabriel de Echenique, José Victorino Urtubey, Pedro Arredondo, Santiago Arias de Cabrera y maestros José Manuel Molina, Lúcas José Ruiz y Bernardo Moreno, nómina que sólo alcanza al reducido número de diez y siete, y prepararon el extenso y bien calculado *Memorial* de 5 de febrero de 1785, pidiendole en él al Virrey lo contenido en estos cuatro puntos:

1º « Que el Gobierno y las Cátedras de este Universidad, deben ponerse en el clero Secular";

2º « Que en esta Universidad no tengan participación alguna los Regulares, en cuanto al Grado, y que, de admitirlos debe ser practicando todas las funciones y cursos prevenidos por las Constituciones";

3º « Que en caso de recibir los Regulares el grado de Maestros en Artes como hasta aquí, sino únicamente el de Doctor en Teología, no deben tener igual derecho á las propinas, que los que tienen uno y otro Grado";

4º « Que en todos los asuntos sujetos á la decidel Claustro, tienen los claustrales voto decisivo, sin que sión el Rector ó Presidente pueda apartarse de la pluralidad".

Todo esto significaba la noble generosidad del clero en propiciar á Argerich: si no se cede á graduarlo, se diría el clero del Claustro, haremos la acusación sobre todos estos puntos y multitud de otros que á éstos cortejan; pero si se gradua...? Lo mismo: la haremos también; y la hicieron.

El clero que aquí figura, es poco; pero en el cuerpo del *Memorial* dicen que es mucho, y que para el Virrey Vertiz, fué sólo un pretexto de negativa en contra de éllos, el decir que no tenían número para entrar en la Regencia de las dos casas. Presentan este número, pero ¿por qué no dicen también el número de curatos que dejarían vacantes trayéndolos á las Cátedras?

El poder otorgado á éllos, no pudiendo actuar su desempeño desde aquí ni hacerlo conjuntamente, lo transfirieron al doctor don Vicente Aroyo, domiciliado en aquella capital, quien hizo reconocer sus poderes y entró á

pedir á la Junta de Temporalidades el favorable despacho de todo lo solicitado por sus mandantes.

DOCUMENTOS, ANTECEDENTES

(1) «Exelentisimo señor.—Por mas que el Cavildo Eclesiastico de esta Cathedral de Cordova considere á V. E. tan gloriosamente empleado en los importantes y varios negocios que le ha confiado Nuestro Soberano, y en otros muchos á cuyo conocimiento lo execute la superioridad, que tan dignamente obtiene, sobre las dilatadas provincias, que componen este vasto Virreynato, hallandose con los Poderes de la mayor parte del Clero Secular de esta Ciudad, no ha dudado dirigirse á la alta proteccion de V. E. para separar su propio decoro y el de los instituyentes, que mira ofuscado con varios agravios, que le ha inferido el Padre Rector Interino de esta Universidad, ofensivos de sus intereses, regalias y fueros. Con este obxeto esta previniendo los documentos que conceptua necesarios para el exclarecimiento de sus derechos, y para evidenciar la justicia de su queja; mas no siendo posible apromptarlos con la brevedad que decia, con su mayor rendimiento suplico á V. E. que mientras este Cavildo logra la dicha de hacer llegar á sus manos los instrumentos con que instruye su ocurso, aunque por parte del Reverendo Rector se anticipe á V. E. alguna insinuacion, se suspenda toda resolucion, que sera gracia que nume-

---

(1) Archivo Nacional de Buenos Aires. Col. Lib. 4º.

rara este Cavildo entre los muchos que dispensa la benefica mano de V. E., y á que vinculara un eterno reconocimiento. La Divina Providencia prospere por muchos años la importante vida de V. E.—Cordova y Diciembre 27 de 1784.—Exelentisimo señor B. L. M. de V. E. sus capellanes, firmado.—*Doctor Jose Antonio Ascasubi, doctor Gregorio Funes, doctor Nicolas Videla.*—Exelentisimo señor Virrey don Nicolas del Campo".

—"Exmo. señor: Señor, haze mes y medio que participamos á V. E. hallarnos disponiendo el recurso á que ha dado lugar el Cancelario Interino de esta Universidad Fray Pedro Guitian. Nos persuadimos que en el correo antecedente hubiese caminado el Memorial, que en esta ocasion dirijimos á V. E.; pero como era necesario instruirlo, con todos los documentos necesarios; y dicho Cancelario se ha valido en todo tiempo de los medios mas desusados á fin de molestarnos, y retardar todo lo posible las copias de las constituciones y Claustros, que aclaran nuestro derecho, nos hemos visto en precision de postergarlo un correo. Desearíamos señor, poseer el don de la concision; para evitar á V. E. la molestia, en la lectura de dicho Memorial; pero este nos ha salido *preter spem*, demasiado difuso. La diversidad de materias y hechos que contiene, y sobre todo la benignidad de V. E. hara condonar este, y los demas defectos de el.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cordova y Febrero 7 de 1785.—Exmo. señor B. L. M. de V. E. sus mas atentos Capellanes.—Firmado.—*Jose Antonio Ascasubi.*—*Doctor Gregorio Funes.*—*Doctor Nicolas Videla.*—Exmo. señor Virrey Marques de Loreto".

—"Sea notorio como nos el doctor don Jose Xavier

Sarmiento, el doctor don Jose Antonio Moyano, clerigos presbiteros domiciliados en este Obispado, y actuales Curas Rectores de esta Santa Iglesia Cathedral; con los demas clerigos presbiteros que abajo hiran firmados que por el tenor del presente instrumento publico otorgamos por el que damos todo nuestro poder cumplido aquel que conduce á su mejor existencia y validacion al Venerable Dean y Cavildo de esta dicha Santa Iglesia Cathedral é insolidum á cada uno de los señores que le componen, especialmente para que en nuestro nombre y de los demas clerigos que hiran suscriptos y representando nuestras mismas personas, acciones y derechos puedan promover el recurso que en el Claustro pasado celebrado el dia ocho de Diciembre hemos interpuesto al Exelentisimo señor Virrey de estas Provincias sobre los puntos controvertidos en el expresado Claustro y en quialquiera otro asumpto que se ofrezca relativo á la Universidad que sea preciso promover. En cuyo particular siendo necesario puedan parecer ante el Exelentisimo señor Virrey de estas Provincias y en su superior Juzgado, donde, y ante quien en nuestro nombre y de los demas clerigos presbiteros presentes escritos, testigos y provanzas, hagan pedimentos, requirimientos, licitaciones, protextaciones; juramentos, alegatos en derecho.

"Y asi mismo presentar todos los demas papeles é instrumentos que hagan á nuestro favor y defensa, sacandolos de poder de quien los tubiere testigos á quienes también contradigan en dichos hechos y personas, y de todo pidan su mas prompto y efectivo cumplimiento. Oigan autos interlocutorios y sentencias definitivas. Consientan en los favorables y de las adversas apelen, y supliquen y sigan las apelaciones y suplicas en todos grados

é instancias ante quien y con derecho haya lugar, y finalmente hagan, actuen, procuren y procesen en defensa de nuestros derechos y acciones; todo quanto condusca y resulte á nuestro favor y beneficio: Que el mas bastante poder debido y necesario en tal caso ese les damos y concedemos con toda sus incidencias y dependencias libre, y general administracion. Sin ninguna limitacion en lo referido, y su efecto y con facultad de que lo puedan enjuiciar, jurar y substituir en todo é en parte segun ocurriera y les pareciere ser necesario rebocar substitutos y nombrar otros de nuebo con relevacion de costas en forma.

« Y á la firmeza, estabilidad y cumplimiento de todo quanto en virtud de este poder obraron nos obligamos en toda forma y conforme á derecho con poderio y sumisión á las justicias que de nuestras causas puedan y deban conocer para que á dicho su cumplimiento nos executen, compelan y apremien por todo rigor de derecho via brebe y executiba como por sentencia definitiva de juez competente dada y pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada renunciando como expresamente renunciamos el capitulo *suan de Paris ó duabus de absolutionis* y los demas de nuestro favor y defensa con la general de derecho en forma. En testimonio de lo qual asi lo otorgamos por ante el presente Escribano publico y de Cavildo de esta Ciudad de Cordoda en onze dias de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años. Y yo el Escribano que presente soy deste otorgaron y firmaron siendo testigos don Juan Jose Pacheco, don Fernando de Anexo y don Sebastian de Eturxo, vecinos de que doy fe.—*Doctor Jose Xavier Sarmiento.*—*Doctor Jose Antonio Moyano.*—*Estanislao Lopez.*—*Doctor*

Jose Eugenio de Elias.—*Doctor Jose Domingo Baigorri.*—*Doctor Juan Justo Rodriguez.*—*Maestro Jose Manuel Molina.*—*Doctor Carlos Garcia Paz.*—*Maestro Lucas Jose Ruiz.*—*Doctor Juan Antonio Lopez Crespo.*—*Maestro Bernardo Moreno.*—*Doctor Francisco Clemente Olmos.*—*Doctor Jose Gabriel de Echenique.*—*Doctor Jose Victorio Urtubey.*—*Doctor Pedro Arredondo.*—*Doctor Santiago Arias de Cabrera.*—Ante mi: *Martin de Arrascaeta,* Escribano publico y de Cavildo.—Es copia del instrumento original de su contexto que para en mi registro á lo qual en caso necesario me remito.—En fe de lo qual doy la presente á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años.—En testimonio de verdad.—Firmado, *Martin de Arrascaeta,* Escribano publico y de Cavildo".

—" En la Ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años; ante mi el presente Escribano publico, y de Cavildo, y de los testigos que en su lugar iran nominados parecieron presentes los señores del Cavildo Eclesiastico de esta Santa Iglesia Cathedral que abajo firmaron á quienes certifico conozco, y dijeron que sobstituian, y sobstituieron el poder particular que consta de las foxas antecedentes en el doctor don Vicente Arroyo residente en la de Buenos Ayres; para que use de el, con las propias facultades; franquezas, libertades, y obligaciones con que á los señores otorgantes les fue conferido. En cuio testimonio asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron siendo testigos don Juan Jose Pacheco, don Francisco Ferrer y don Sebastian de Eluxa y Urrutia vecinos de que doy fe.—Ante mi, firmado.—*Martin de Arrascaeta,* Exmo. PP. y

de Cavildo.—Firmado, *Jose Antonio Ascasubi.—Don Gregorio Funes.—D. Nicolas Videla*".

—"El doctor don Vicente Arroyo Cura Rector de esta Santa Iglesia Cathedral en nombre del Ilustrisimo Cavildo Eclesiastico, y venerable clero de la Santa Iglesia de Cordova, segun lo acredita el adjunto poder que con la solemnidad presento, y en la mayor forma que mas haya lugar en derecho paresco ante V. E. y digo que hago presentacion de los dos adjuntos pliegos, que cerrados me dirigieron mis partes, para que los pusiese en manos de V. E. reconocerme por parte legitima, para promover en su recto tribunal los derechos, y acciones de dicho Cavildo y clero y en su consequencia hacerme saber las providencias, que se dignare expedir.—Por tanto, á V. E. pido y suplico que haviendome por presentado en el grado correspondiente á mis partes, se sirva en vista de los exhividos papeles proveer y resolver segun tengo expresado y es de justicia, que imploro, y para ello juro etc.—Firmado.—*Vicente Arroyo.—Doctor Carvallo.*—Buenos Ayres, 25 de Febrero de 1785.—Agréguense los documentos que cita con los remitidos por el Reverendo Obispo de Cordova, el Governador Intendente de ello y representacion del Padre Rector interino de la Universidad Fray Pedro Guitián y pase todo á vista del señor Fiscal.—Firmado.—*Basabilbaso.—Moscoso*".

MEMORIAL.

"Exelentisimo señor.—Señor: Despues que V. E. ha afir-

mado con los echos la confianza del publico, y nos ha dado á entender, que la Verdad y la Justicia son los unicos guardas tutelares del actual Govierno, deseabamos que los asumptos de esta Universidad de Cordova tubiesen un curso Retroactivo, y se sugetasen á la decision de V. E. Este nuestro deseo no tenia otro principio, que el sentimiento con que hemos visto en todo el Govierno pasado, ampararse en la profesion de los derechos indisputables de este Clero á las Cathedras, y Govierno de esta Universidad á un cuerpo extraño, legitimamente excluido y subordinado por su misma Constitución; desnudarse al mismo Clero de sus previlegios para investir con ellos á sus retentores; dispensarse en su favor la ley, la costumbre, y la disiplina, para que fuese mas visible la afrenta del oprimido, y mas autentico el empeño de la proteccion; llevarles la mano hasta sobre nuestro peculio propio, y hacer que la mendicidad mudase de profesores; y ultimamente procurarse mantener al Clero indiferente sobre su suerte, entre tanto, que se vulneraba su causa personal, el bien publico, y las instituciones sociales de la patria. Por asombrosa que paresca esta cadena de hechos increibles, mas debe admirar V. E. la moderacion del Clero en un asumpto, en que se comprometia todo su honor. El amor á la paz publica, y el respeto con que ha mirado á los suxetos de alto caracter, que tenian alguna influencia sobre esta causa, y cuya conducta por adversa que le fuese, no podia aborrecer, lo han hecho contenerse dentro de si mismo, y á guardar aquel momento favorable, en que sin extrepito, pudiese solicitar la audiencia de un Juez sin preocupacion, y la reintegracion de sus derechos y acciones. Creiamos diferir mas tiempo esta querella pero un

procedimiento violento de los muchos, de que se ha valido el Cuerpo Prepotente, para fundar sobre nuestras ruinas su proiecto de engrandecimiento desde que puede insultarnos impunemente, nos ha apurado el sufrimiento y ha sacado nuestras quejas al publico. Hace mucho tiempo, que se propuso por obxeto hacernos una expoliacion abosluta. Habia conseguido hasta aqui quitarnos progresivamente el sombrero, el manto y el vestido. Con todo, el resto de nuestra decencia le causaba muchas inquietudes, y como el avaro, irrita su pasion con lo mismo que intenta satisfacerla, asi pretende ahora este no romper nuestra tunica incorructible sino apropiarsela toda entera. Una indicacion raciocinada de todos los hechos que han acahecido en esta Universidad desde la expulsion de los Jesuitas hasta esta fecha, pondra á V. E. en estado de hacerse dueño de todo este asumpto, y de dirimir nuestros duelos con aquella imparcialidad que sabemos le es tan natural. Antes de entrar en materia es necesario fixar los puntos, que este Cavildo Eclesiastico á nombre de todo el Clero, cuyo poder presenta, como corresponde y como miembros de la Universidad, suplica rendidamente á V. E. se digne declarar:—Primero, que el Govierno y las Cathedras de esta Universidad deben ponerse en el Clero Secular.—Segundo, que en esta Universidad no tengan participacion alguna los Regulares en quanto al grado, y que de admitirlos debe ser practicando todas las funciones, y cursos prevenidos por la Constitucion.—Tercero, que en caso de no recivir los Regulares el grado de Maestros en Artes, como hasta aqui, sino unicamente el de Doctor en Theologia no deben tener igual derecho á las propinas que los que tienen uno y otro grado.—Quarto, que en todos los asumptos suxetos á la decision del Claustro,

tienen los Claustrales voto decisivo sin que el Rector, ó Presidente pueda apartarse de la pluralidad.—1° Lo reciente de la violencia, que se ha inferido al Clero por el actual Rector y Cancelario Interino Fray Pedro Guitian, que contiene el quarto punto y que da motivo á este recurso, pedia que hablasemos primero de el: sin embargo, deseando poner este importante asumpto en toda su claridad, amamos mas seguir el orden de los tiempos y empesar por el primer punto del plan, que hemos propuesto.

« Remontarnos al origen de la fundacion de esta Universidad, no lo hallamos por oportuno, sino es para decir, que esta se principio el año de mil seiscientos veinte y uno y veinte y dos, y que para su creación concurrieron las dos Supremas Autoridades Pontificia y Regia, de que se hace mencion en varias constituciones: la presencia de estos documentos daria toda la luz necesaria para juzgar sanamente del derecho de aquellos á quienes fue encomendado su regimen, Govierno, Cathędras y enseñanza, obxetos todos bastantes conducentes á la presente discusion. Pero los Revolucionarios de los tiempos nos robaron del Archivo estos originales, y solo nos han dexado, como acahece frequentemente el remedio subsidario de una practica encanecida, y de una sucesion no interrumpida. Por esto sabemos, que los Jesuitas eran los unicos, á quien competia la direccion de este cuerpo academico, y la Regencia de las Cathedras, y que aquellos Breves y Cedulas Reales no fueron concebidos en los terminos del Derecho Comun.

« Paso aquella epoca sin contradiccion, y empezo este clero desde este punto á fundar su intencion á las Cathedras, y govierno sobre todos los derechos, que pueden

afianzar una buena causa. Para exponerlos con una justa precision, nos desentendemos por ahora de las Reales intenciones de Su Magestad en quanto á esto mismo. Lo cierto es que no excluido positivamente el clero del derecho á las Cathedras, y empleos de la Universidad en esta segunda epoca; ni dada esta por un orden privilegiado á los Regulares de San Francisco, sino unicamente puestos por el Governador de Buenos Ayres don Francisco Bucarelli en un interinato momentaneo, debio este cesar, y admitirse al clero. Si establecemos señor Exelentisimo por principio invariable, que el clero debe ser el principal depositario de la ciencia theologica; (que es la que en esta Universidad se profesa) que en sus labios, y en su boca se ha de encontrar el conocimiento de la ley; que de el salen los Pastores, y Doctores, que deben ser guias, y conductores de los pueblos, no habremos hecho mas que decir lo que contienen las Santas Escrituras, y lo que por dieziocho siglos nos han repetido los Concilios, los Padres, y la tradicion. Si Exmo. señor, tan inseparable es el ministerio de la enseñanza de la profesion Eclesiastica, como el alimento de la vida. La piedad y la ciencia son los dos ojos del eclesiastico; *tam doctrina, quam vita clarere debet Eclesiasticus Doctor.* Pero poco importa la piedad sin la doctrina: *Vita sine Doctrina inutilem facit.* Estas nociones tomadas de la naturaleza de las cosas, demuestran que la ciencia divina, y el eclesiastico son de su mismo fuero; que el es su profesor, y su alumno, que el debe aprenderla, y enseñarla. Desde que la Iglesia pudo fixar las partes de su administracion manifesto el cuidado de la instruccion del clero.

« En los primeros siglos no se conocieron otras es-

cuelas publicas que las mismas Iglesias, y las casas de los obispos. Aqui se criaba, y educaba la jubentud nutriendo su espiritu con aquella bella doctrina que aprendia de la boca de su propio Padre y Prelado. San Athanasio fue discipulo de San Alejandro Obispo, San Juan Chrisostomo de San Melexio, San Cyrilo de Theofilo, y San Agustin dio á la Iglesia los frutos mas copiosos. Pasaron estos primeros tiempos, y continuaron las Iglesias Cathedrales, y Metropolitanas en ser los primeros Theatros de la Enseñanza. Hasta los dias de San Gregorio, la Romana ocupaba el primer orden. De aqui salio San Agustin Apostol de Inglaterra, que fundo la primera escuela de este Reyno, entre tanto que las letras perdian su primer lustre en todo el resto de la Europa; en Italia, por la irrupcion de los Longobardos; en España por la tirania de los Sarracenos, y en Francia por el fuego de las discordias, y guerras civiles. Para reparar estas brechas tan funestas á toda la causa comun, se abrieron las Escuelas en el Palacio de Carlos el Grande, la Escuela de San German en Paris, la (roto) Remense vaxo la direccion de Hygmaro, y otras muchas. Llego el siglo XIII, y aqui tubieron su origen las academias, y Universidades; titulos con que se condecoraron á estos asilos de la verdad. Este es el orden, y sucecion de las Escuelas. La instabilidad, y variacion de los tiempos ha podido dar nuebas formas á estos Establecimientos utiles, pero como el clero no podia mudar de institucion, en medio de todas estas vicisitudes, siempre fue admitido en su seno, aun decimos mas. Los perniciosos efectos que causaba la ignorancia del clero en ambas sociedades religiosas, y politica, sobre las que tiene por su misma vocacion una particular influencia fue el motibo directo, y

principal de la ereccion de las Escuelas antiguas, y modernas.

« El clero provee al Estado de Pastores, y operarios; estos son las centinelas, la sal, la luz, y la guia de los pueblos. Pero sin la ciencia ¿que vendran á ser? Unos centinelas mudos; una sal infatuada, unos ciegos que tropiesan; unos coxos que claudican. Aun han llegado á nuestros dias los gemidos y lamentos de los siglos X y XI, que lloraron la desercion de las letras en el clero. En fin, pasaron ya estos tiempos de tinieblas. El clero entro en otros sentimientos, y se puso en estado de llenar toda la extension de su ministerio. Quien no ve señor Exelentisimo la conformidad del instituto del clero con los motibos que hicieron hacer las Escuelas y Universidades? Despues de esto, haremos mucho en decir que aqui debe buscar el precioso deposito de la ciencia, y despues de haverla encontrado asociarla como su compañera domestica, ó como una herencia que hace todo su capital? Que estas son la casa, el domicilio, y la habitacion del Estado del clero. ¿Y que padre de familia no manda en ella? ¿Que dueño no dispone de su patrimonio? ¿Que doctor no enseña sobre la Cathedra? Excluir al clero de la enseñanza, al mismo tiempo que se le obliga que aprenda ¿no seria lo mismo que prohibirle al labrador el uso del arado, al medico el exercicio de su arte, á la lengua que hable, al ojo que vea, y á todas las potencias activas sus funciones? Luego el clero por su misma profesion funda sus derechos á las Cathedras de las Universidades, en que se enseñan las Escrituras, los Sagrados Canones, y la Sagrada Theologia. Luego contrayendonos á esta Universidad de Cordova, en que no se profesan otras ciencias, y que por otra parte

es la unica Escuela publica, en que todas estas provincias encuentran el socorro de la institucion, debemos decir que removido aquel impedimento coartativo (si es que lo hubo) que limitaba la enseñanza, el magisterio y regencia de las Cathedras á los Jesuitas, en virtud de las Cedulas de la fundacion adquirio este clero por la via de la reversibilidad los derechos esenciales de su Estado. ¿Pero de que clero hablamos? ¿Por ventura los Regulares de San Francisco, que actualmente ocupan las Cathedras de esta Universidad, no pertenecen originariamente á gerarquia eclesiastica? ¿Decimos que es este un cuerpo á quien las ciencias son un veneno que inficiona toda su complexion? ¿Que le esta entredicha la enseñanza, que no tiene parte en la solicitud, que el trabajo de sus manos, y la contemplacion asidua, y solitaria, es su unica Theologia? No pretendemos, Exmo. señor, hacernos patrono de unas proposiciones arriesgadas, ó falsas, en cuyo examen nada gana la verdad. Pudieramos defender algunas de ellas sobre la garantia de hombres sabios; pero nosotros anatematizamos el error.

« Convenimos en honor de la verdad, que todo el Cuerpo de Regulares es uno de los principales subsidios, de que se valio Dios para conservar la Religion en los tiempos de calamidades; que ocupan un orden del Estado Eclesiastico que la doctrina y la piedad fixo su domicilio en las casas Religiosas, entre tanto, que el vicio y la ignorancia dominaba la mayor parte del Edificio. Todo esto es cierto, pero ¿inferimos de aqui, que el Clero Secular cedera el puesto de la enseñanza, el Doctorado, el Magisterio á los Regulares? Que error! Esto seria lo mismo que mudar los destinos á las cosas: constituir una Ge-

rarchia imbersa: hacer que el hombre sirva á su baculo, y que la cabeza sea ministral de las manos.

« El Clero Regular, si aqui se comprehende el Estado Monacal antiguo, no fue una institucion, que tubiese por obxeto primario el bien de la sociedad, sino en quanto las virtudes y luces, de los miembros particulares reflecten sobre su mismo cuerpo. Los que abrazaron este genero de vida cuidaban mas de su probecho que del ageno: *Monachorum vitae ratio* dice San Basilio *unum-sibi tantummodo propositum habet animo salutem.* Su oficio era llorar, no enseñar, segun el dicho de San Geronimo; *Monachus non Doctoris sed plangentis habet officium.* Si hablamos de las ordenes Mendicantes, jamas podremos considerarlas, sino como unas tropas auxiliares del Clero Secular. Si la Ciencia y la Enseñanza no se opone á su instituto, es en quanto conduce á suplir las veces de su principal, y si esta pueden enseñarla en las Universidades entre el extrepito de las aulas, sin que padezcan las demas Reglas de su profesion (hablamos en general, y sin contrahernos á los que tenemos á la vista, cuia conducta no pretendemos ofender) es un problema cuya decision la dexamos para otro. Solo decimos que á lo menos en toda la Peninsula de España no se encuentra un Regular reformado, ó descalzo recibiendo el grado de Doctor ni ocupando las Cathedras de las Universidades; quizas porque sus Santos Fundadores vieron que este genero de establecimientos, no era muy conforme con su primitiva vocacion. A nosotros nos basta con que los Regulares no nos disputen la preferencia en quanto á la profesion de las Ciencias; en quanto al derecho de enseñarlas, y en cuanto al influxo publico. ¿Pues que falta para que en esta Universidad de Cordova se les

den las Cathedras y su Govierno al Clero Secular? Por ventura falta aqui este obxeto encarecido del bien publico? Si supieramos, señor Exelentisimo, que nuestra pretension se apartaba un punto del paralelo del beneficio comun detestariamos nuestra propia conducta. Tenemos la satisfaccion de hablar en una materia en que no conocemos contrario que nos desmienta, sino es algun desnaturalizado, que prefiere un vil egoismo á los verdaderos intereses de la Patria.

"¿Puede haver arbitrio mas seguro para tener en este clero secular gente de letras, ministros sabios y Eclesiasticos aplicados á la instruccion, que estimulandolos con honroso premio de las Cathedras por oposicion? Y privandolos de este noble exercicio ¿en que han de exercitarse honestamente para adquirir nuevas luces, y perfeccionar sus conocimientos?

Los curatos á que solamente ellos tienen derecho, son limitados, y siempre queda en toda la Provincia un gran numero de jovenes, que por defecto de objeto, que les interese se entregan á la ociosidad. Para las mismas Parroquias, para las sillas de estas Iglesias Cathedrales ¿conduciria poco, que saliesen hombres embexezidos á la sombra de las aulas? Por el contrario la instruccion en los Regulares no tiene tanta conexion con la sociedad, y por otra parte tienen dentro de sus Claustros los auxilios mas oportunos para adquirirla, y no sin premio. El savio govierno de España no podia mostrarse indiferente en una causa tan interesante. V. E. sabe muy bien quan buena acogida ha tenido en el presente sistema todo lo que tiene coherencia con hacer que el clero secular entre en la posesion de sus derechos originarios, adquiera luces, y sea un firme apoyo de la monarquia. Nosotros

ofrecemos sobre esto mismo un testimonio irrefragable. Apenas Su Magestad expelio de sus dominios á los Regulares de la Compañia, quando mando que el clero secular remplazase las Cathedras, y puestos que ocupaban en las Universidades, y Colegios. Estas ordenes Regulares se comunicaron al Governador de Buenos Ayres don Francisco Bucarelli quiza á tiempo, que por un remedio pronto habia echado mano de los Regulares de San Francisco. Governaba esta Diocesis el Reverendo Obispo abad de Illana Monge Premostratense; su influxo, y otras maniobras subterraneas hicieron temer al Govierno unas consequencias perniciosas de poner la enseñanza en manos de los que se havian educado en sus Escuelas. Este mal no se temio en los Curatos, ni ha cesado el periodo de los Regulares aun despues que deben confesar, falto aquel la causa de su interinato. De donde inferimos, que el verdadero objeto fue convertir en su probecho lo que se dirigia á la utilidad del clero. El Reverendo Obispo don Juan Manuel de Moscoso sucedio en este sillon.

« Miro con interes los esfuerzos de su clero, apoyo sus pretenciones, y despues de una contienda sostenida, dirigio á Su Magestad en su consejo Extraordinario las quexas mas amargas. En efecto, Su Magestad se mostro sencible á ellas. Reitero en Cedula de mil setecientos setenta y siete se pusiese esta Universidad en el clero secular con total exclusion de los Regulares, y mando asi mismo en su Real Decreto se dotasen las Cathedras de los fondos de Temporalidades. Tenemos suficientes pruebas, para persuadirnos. que las inteligencias secretas de los Regulares de San Francisco, su particular credito con el antesesor de V. E. y otros resortes, que han movido en su favor, embarasaron la voluntad del Rey, sin mas

causa solida, que protexer esta Religion. La imposibilidad de dotar competentemente estas Cathedras es el motivo aparente que se subrogo al antiguo; si hablasemos en otra monarquia, donde no son tan visibles los efectos de la Real munificencia y liberalidad, quiza tendria lugar este corto inconveniente; pero en España no asustan los gastos en beneficio de los vasallos. Su Magestad mando sus ordenes generales, que las Temporalidades de los Regulares expulsos, se imbirtiesen en causas pias, y utiles á las Provincias, en que estos tubieron su asiento. Esto solo hacia acreedora á esta Capital, para que de sus crecidos fondos, se dotasen las Cathedras de esta Universidad. ¿Pues quanto mas, si esto lo repite Su Magestad con particular encargo? V. E. tiene á la mano el estado de los caudales, que hay aun existentes pertenecientes á Temporalidades, el que esta Junta Municipal remitio en meses pasados. No omitiremos aqui una reflexion. La dificultad de dotar las Cathedras, fue el escollo que se abulto con exageracion, y al mismo tiempo, que se procuraba hacernos enmudecer por este medio; se nos presentan estas mismas Cathedras dotadas no para el clero, sino para el cuerpo favorecido de los Regulares de San Francisco.

« Conocemos el estudio y prevencion con que se ha manejado este asumpto. En la dotacion que el antecesor de V. E. mando hacer, se busco el medio de socorrer á los Regulares con una renta que fuese conveniente auxilio para ellos, y no interesase por su incompetencia al Clero Secular. De modo que siempre subsistiese la causa expulsiva de nuestro estado. Permitasenos que concluyamos este importante punto con un hecho historico del siglo XIII que dara á V. E. materia para deducir muy bellas reflexiones. La Universidad de Paris gozaba en

Francia y en todo el mundo Christiano de alta consideracion, que se havia adquirido desde los primeros de su institucion. Durante la minoridad de San Luis acahecio un accidente, en que la Universidad creyo que se violaban sus derechos y se ofendia su dignidad. Para atestiguar su dolor serro sus Escuelas y los profesores cesando en sus funciones, se retiraron á diferentes lugares. Los Mendicantes establecidos en Paris, tomaron de aqui ocasion para extender su credito y dominacion, haciendose utiles al Estado. Se aprovecharon de la cesasion de las aulas para establecer una Cathedra de Theologia sobre la que ya obtenian. Este fue el origen de las discordias entre los Regulares y el Cuerpo de la Universidad, que ocupo mucho tiempo á la Corte de Francia, y mucho mas á la Romana.

« Los Mendicantes tenian ya un grande credito en Roma. Inocencio IV y Alejandro IV desplegaron toda su autoridad para obligar á la Universidad á admitirlos en su seno. Pero este Cuerpo ilustre haciendose justicia á si mismo, firmo un decreto de exclusion absoluta. En fin la Universidad tubo que ceder al empeño de los Papas: pero baxo la condicion que los Mendicantes tendrian siempre el ultimo puesto asi en los actos publicos como en sus asambleas. En la de Cordova cede el Clero á los Regulares el puesto y el honor.

« Punto segundo: El buen suceso con que los Regulares de S. Francisco veian despacharse sus pretenciones en un Gavinete determinado á protexerlos con todo el peso de su autoridad, y principalmente contra un cuerpo indefenso, acostumbrado á ceder y á contentarse con gemir en silencio la privacion de sus derechos, los persuadio que ya era tiempo de dar un paso mas adelante y introducirse á lo interior de la he-

rencia del Clero, en los puestos de preferencia y sobre las Cathedras se contemplaban los Regulares desagradados mientras no hacian pasar á sus cabezas nuestros bonetes, y acumulaban sobre sus hombros todas las insignias del Doctorado.

« Por una practica uniforme, que debe ser la lengua decisiva de estos puntos de controversia, se hallaba el Clero hasta el año de 1781 en la posecion quinta y pacifica del privilegio exclusivo en orden á la recepcion de estos grados Academicos. Confesamos de buena fé, que ignoramos el origen de esta prerrogativa; pero no se puede dudar razonablemente de ella; y que esta Universidad se fundo con el unico obxeto de instruir en la Theologia al Clero Secular emulandolo con el honor inherente á los grados. Lo persuade la practica uniforme observada desde su ereccion, en que no se encuentra un Regular ó Secular obteniendo el grado de Doctor, y lo que es mas, siendo mas facil retener lo que ha adquirido, que conseguir lo que se desea, hemos visto con la misma igualdad decir tanta oposicion al Estado Regular ó Laycal con los grados de esta Universidad, que por el mismo hecho de profesar otro instituto, y salir sus candidatos del gremio Clerical, los ha comptemplado esta Universidad como miembros disueltos y sin participacion alguna con el resto de su cuerpo politico. Buen testimonio de esto son las certificaciones que acompañan á este Memorial, y ban señaladas con el numero 26. La conserbacion de las costumbres antiguas (V. E. no lo ignora) concilia á la Monarquia una idea no solo de fidelidad y sabiduria, dice un sabio politico, sino tambien de inmortalidad. El uso constante y perpetuo es un suplemento de todo otro titulo justo, y por eso el gran Tertuliano fiaba tanto en su

Regla: *quod semper quod ubique.* Nuestras leyes defienden las costumbres como unos interpretes fieles de la voluntad del Soberano.

« Cada Reyno, cada Provincia, cada sociedad, tienen sus usos, y en estos fundan sus respectivas pretensiones. Este Clero alegaba en su favor ese monumento respetable, para no permitir que los Regulares entrasen su parte al derecho de grado; con todo prevalecio el favor, y aquel mismo que estaba encargado del Rey para despoxarlos de las Cathedras los aseguro contra la costumbre en esta Universidad, con otro titulo de pertenencia que es el grado de que no gozaron los primeros poseedores, y que solo era peculiar de este Clero.

« Dos obxeciones debemos remover aqui: La primera el exemplar de cinco Regulares que en los años de 1683 y 1685, se encuentran haver recibido en esta Universidad el grado de Maestro en Artes. Este exemplar por unico pierde todo su valor, y no puede preponderar á los demas actos de positiva exclusion en que parece han estado aun aquellos que antes de entrar en Religion eran de su gremio. Fuera de que estos Regulares concluyeron su carrera con los tres años de Filosofia, hicieron todos los exercicios que los demas Estudiantes, y ninguno aspiro á los grados mayores de Theologia, ni se ha repetido en lo sucesivo otro acto de esta especie segun se demuestra por el documento numero 1.

« La Segunda obxecion se termina á aquel consentimiento Claustral con que pueden decir los Regulares, que fueron admitidos desde el citado año de 81. En efecto un Regular de mas espiritu que los antiguos, aspira en estos ultimos tiempos á atravesar la costumbre, y á cubrir la cogulla con nuestros capirotes. Todo concurria á fomentar sus de-

seos de elevacion. En nuestro Venerable Prelado no encontro oposicion. El Rector, que era entonces, estaba unido de intencion con el pretendiente. Sus insinuaciones preliminares adormecieron una parte del Clero, y quanto este quiso mirar por si, ya havia firmado la enagenacion de su privilegio. Este Regular, que es el actual Rector Interino aplano la huella y su exemplo, sucito el mismo deseo en otros Regulares, que hoy contamos entre nuestros Claustrales.

"Ya lo hemos confesado, señor Exmo., la mayor parte del Claustro consintio en dar lugar á los Regulares: nosotros no los imitamos. No pretendemos excluirlos de la participacion del grado como por sus solicitudes nos tienen excluidos de las Cathedras. Solo nos hemos contraido á dar á V. E. una idea puntual del progreso que ha tenido el proyecto de ocupacion, que concibieron los Regulares para hacerse dueños de esta Universidad desde que lograron el Interinato. Su Magestad mando que esta se pusiera en nuestras manos, y que los Regulares no tubieran parte en ella. Lejos de perder lo adquirido fortificaron su derecho á expensas del nuestro. Debian dejar las Cathedras y se les aumento el grado; quando por el contrario debiendo conseguir las mismas Cathedras perdimos el privilegio exclusivo del grado; con todo no nos quexamos, siempre que las Cathedras y govierno de la Universidad se declare privativamente por nuestro. La Universidad, su govierno, las Cathedras, los grados, todo esto no basta á contentar ese deseo insaciable de interes y de gloria. Aquel mismo empeño, que en todo tiempo han mostrado los Regulares, para substraerse de las Reglas comunes y formar un Estado aparte, no han hecho mas, que esforzarlo en las Universidades despues que estas les abrieron su seno. ¿Quien es aquel

que ignora las quexas, que se levantaron en la Iglesia desde el Concilio de Leon hasta el de Viena sin otro motivo que las excepciones? Estas alteraron la disciplina, envilecieron á los obispos y á su clero, dice el abad de Fleuri, produxeron las divisiones, y competencias, y fueron un manantial de odios y querellas. Estos efectos se hicieron tambien sencibles en las Universidades.

« No es una sola la que ha sufrido estos males por pretender los Regulares entrar al goze de sus honores sin pasar por las pruebas á que los havian vinculado. El vigor de los Estudios ha padecido tambien por este medio notables decadencias. A todos consta quanto ha trabajado el supremo Consejo de Castilla para cortar estos abusos intolerables, que contempla como uno de los principios universales del estado de abatimiento, en que se hallaba la literatura española. Las Reales ordenes de los años de 1770 y 75 obligaron á los Regulares á la asistencia personal á las Universidades, á sus cursos y á sus exercicios.

« Reprueban el merito contraido en los estudios privados, y prohiben severamente la licencia de dispensar sus funciones. Con todo esto, Exmo. señor, nosotros hemos visto en los dias de la reforma, en los tiempos de luces, y entre el clamor de la ley y la razon, nacer un Establecimiento, que en la epoca en que se corrompieron las bellas ideas, hubiera ofendido á los mas insensibles; un Establecimiento, decimos, en que los Regulares mandados retirar salvo conducto para dar un vuelo desde su retiro al primer orden de este cuerpo academico; recibir la borla de Doctores sin esas dificiles pruebas, que aseguran su reputacion, y la confianza del publico. En una palabra,

sin mas merito autentico, que el exercicio del ultimo acto, que esta Universidad distingue con el nombre de Ignaciana.

« El primer Regular que intento en estos ultimos tiempos esta ecepcion privilegiada, encontro no pocos entre este clero, quienes vigorosamente defendieron el rigor de la Constitucion y se opusieron á una relajacion, que necesariamente mancharia alguna vez el buen concepto de esta Universidad (que aunque menor) ha sido el atractivo de los que aman el saber. Convinieron sin mucha dificultad, en que los Regulares comunicasen del Grado, pero de ningun modo que este lo adquiriesen por otros caminos, y sendas desconocidas, que no trillaron sus mayores. Que pusieron desde el primer Claustro, en que se trato de admitir al P. Fr. Pedro Guitian y en los demas en que otros Regulares solicitaron esto mismo, las citadas Cedulas Reales, que inhabilitan los estudios privados, aun de los Regulares para la consecucion de los grados; las penas de privacion de empleo; perdida, y devolucion de la propina doble contra los que consintiesen en la dispensa de exercicios.

« El exemplo antiguo de que se ha hecho mension arriba, de los Regulares que en el año de 1683 recivieron en esta Universidad el grado de magisterio en Artes, despues de haver completado sus cursos, examenes, y demas exercicios de Constitucion, como aparece del documento num. 2. Las ordenes expedidas por el antecesor de V. E. con motivo de dispensar sin exemplar al Padre Fray Pedro Guitian la recepcion previa del Magisterio en Artes, en las que sin embargo requeria del Padre Guitian los exercicios, funciones y demas actos literarios prevenidos por la Constitucion para los grados de Licenciado y Doc-

tor en Theologia que han señalado en el numero 11, los que sin embargo de expresarse con la mayor claridad, no practico dicho Regular, ni los que les siguieron, y de lo que se quexa este Claustro. Todas estas razones se alegaron y promovieron con ocasion de presentarse en el año de 1782, con despacho del antecesor de V. E. el Regular Fray Jose Suasnabar del orden de Mercedes, solicitando el grado de Doctor. Los Regulares pretendian graduar á este individuo con solo el acto publico de la Ignaciana, como lo havian hecho ya. El Clero por el contrario pedia, que á mas de esta funcion debian actuarlas quatro Partenicas, ó actos privados segun constan del documento numero 11, son exercicios peculiares prevenidos por la Constitucion para el citado grado de Doctor que en los mismos despachos se exigian. Para debilitar las razones del Clero fundadas en las Cedulas Reales, opusieron los Regulares el defecto substancial del pase en el Supremo Consejo de Indias. Este defecto señor Exmo., que en concepto de los mismos que lo obxetaban no debia embarazar el cumplimiento de otras Reales disposiciones emanadas del mismo tribunal, que faborecian las intenciones de los Regulares quando pretendieron ser admitidos en esta Universidad, á exemplo de las de España. Este defecto, que en el informe dirigido á V. E. por el difunto Rector Fray Pedro Jose Parras promotor de todas estas innovaciones, con ocasion de impugnar la pretension del Magistral de Buenos Ayres para que separasen en esta los Estudios del Real Colegio de San Carlos, no nota su redactor en las Cedulas del mismo Consejo de Castilla, que cito en comprobacion de su oposicion, y á cuya vista pretendio se mirase la solicitud del Magistral como un obxeto de ex-

cecracion. El *pase* en el Supremo de Indias no se echo menos quanto los Regulares aspiran al grado, se desea cuando reclamamos los exercicios y se vuelve á despreciar quando conviene para rechazar los intentos del Magistral? ¿Es esto burlarse de las leyes ó del Clero? Si este *pase* en el de Indias es tan necesario para citar en este Emisferio las Cedulas del de Castilla ¿por que no se abstubo el difunto Gefe protector de sus Regulares para citarlas, quando se solicita, que unos examenes y cursos sellados con el respetable testimonio de la fe publica (como son los que ofrecia el Magistral de Buenos Ayres) valgan en esta Universidad?

« Y si este mismo *pase* no es tan necesario ¿por que este defecto hace perder toda su importancia á esas mismas Cedulas Reales, quando nosotros los llamamos en nuestro socorro para negarnos á admitir unos estudios privados, como son los que nos presentaron los Regulares? Para conciliar esta oposicion de dictamenes propios hemos de recurrir á un paralelo entre el merito contrahido en las Universidades ó Estudios publicos y el que se labra en las casas de los privados ó Conventos de Regulares? Si esto es asi, son dignos de compasion nuestros contrarios. Quisieramos ver de su propia boca la sentencia.

« Esta Universidad de Cordova no cede en el rigor de su disciplina á las mas celebres de España. Se atreveran los Regulares á decir que sus estudios estan en mas vigor, y que las ciencias tienen mas socorros en estos sus conventos entre la ocupacion de la ebdomada, y entre el distraymiento de otros exercicios necesarios á la vida conventual, que los estudios de los Colegios de seglares, en las Universidades de España, donde no se debe

respirar otro ayre que la ciencia? Pues con toda esta ventaja estimaron los sabios restauradores de la literatura que esos estudios no se atendiesen para los grados academicos. ¿Y querran estos, que los suyos los hagan acreedores de estas borlas? Para esto, es necesario que establezcan, y prueben que el saber es privilegio del habito, y no de recompensa de la fatiga. Quando este clero se valia de las Cedulas Reales relativas á la reforma de estudios de España, nunca entendio que citaba alguna autoridad decisiba con fuerza de ley.

«Sabe muy bien que para el govierno de este vasto continente hay un tribunal alto distinto del de Castilla, y que este forma el cuerpo Legislativo de la nacion. Pero para ganar á los espiritus de los indianos fieles es necesario la coercicion? Y quando se trata de evitar un abuso en nuestras Universidades ha de intervenir precisamente la prohibicion de la ley? Si esto es asi para nosotros no han escrito los Barbadinos, ni somos susceptibles á las luces, que por si nos comunican los siglos restauradores de la bella literatura. Si viesemos que un autor de credito condenaba como un abuso digno de desterrarse las investiduras del grado, al que no han precedido los exercicios que la disponen, y otros que empezaron á reinar en las Universidades desde que las ciencias cesaron de tener aficionados, estimariamos estos avisos como unos remedios de despertar el gusto de la buena razon. ¿Pues por que han de tener tan mala suerte las ordenes Reales del Consejo de Castilla, en que encontramos los remedios convenientes para atajar el progreso de la corrupcion solo por que no son leyes que nos arranquen quiza un consentimiento forzado? A la verdad, señor Exemo., que este modo de pensar no haze mucho

honor á los vasallos, que esperan la intimacion de la ley para obedecer. Nosotros deseabamos prevenir las intenciones del Soberano.

"Nos opusimos á la introduccion de una corruptela que el Rey la ha estimado por tal en España, y que por ser en Indias, no hace mas que aumentar con exeso su deformidad. Nosotros no podemos sin injuria hacer complice de estos procedimientos al Govierno pasado aunque tan decidido á favor de los Regulares, antes bien hallamos en las ordenes expedidas con motivo de los diferentes recursos pasados la materia mas abundante de justificar nuestras pretensiones, y acriminar la conducta de aquellos á quienes fue encomendada su execucion. Jamas penso el Govierno en dispensar exercicios, y funciones del Grado, á que admitio á los Regulares.

"El despacho del P. Fray Pedro Guitian, que acompaña en testimonio á esta representacion, y ba señalado con el numero 6, despues de dispensarle la recepcion previa del grado de Magisterio en Artes, y admitido para los grados mayores de Theologia dice asi: *Con tal que cumpla con los exercicios, examenes, licenciatura y demas requisitos que previenen las Constituciones de esa Universidad.* Quien pensara, Exelentisimo señor que una resolucion tan cathegorica huviese de tergiversarse hasta darle un sentido opuesto? Qualquiera que desease cumplir puntualmente con este superior mandato parece, que no le quedaba eleccion, sino para llamar á la vista las Constituciones y ver en ellas los exercicios y funciones peculiares de los grados de Licenciado y Doctor en Theologia, que segun consta del documento numero 11, son las quatro Partenicas y el ultimo acto publico de la Ignaciana.

« Con todo aqui se encontro remedio de hacer ilusoria esta resolucion y admitir á dicho P. Guitian con solo la ultima funcion. ¿Pero con que inconsequencia? Juzguelo V. E. Quando se trato de admitir al primer Regular en esta Universidad, protesto, en Claustro numero 4; al fin el difunto Rector Parras, que en este punto debiamos esperar la resolucion del señor Virrey; pues no era facultativo al Claustro dar nueba forma á esta Universidad; y quando se trato de poner en execucion las mismas ordenes en que se prescribia la forma que debia observar esta Universidad en la admision del mismo Regular que practicando *los exercicios, examenes, licenciaturas,* etc., ya se olvido de esta diferencia, aqui el mismo (con justicia) havia convocado al Claustro. Las pragmaticas arriba citadas, la Constitucion, las ordenes del Govierno, nada pudieron contener á el mismo que poco antes, y sin proceder la fuerza del mandato superior, no se contemplaba autorizado á introducir una nueba forma para dispensar los cursos, las Matriculas, los Examenes de Theologia, los dos años de Pasantia y las cuatro Partenicas, que estan expresamente comprenhendidas en las expresiones con que fue concebida la orden del Govierno, y que precisamente eran la forma dada por el legitimo superior. El antesesor de V. E. no dispenso al Padre Guitian los exercicios, que hacen el merito del grado, pero el difunto Rector lo absolvio de esta fatiga, y lo conduxo por un camino mas corto ¿es esto burlarse de la Universidad, ó del Govierno?

« En el despacho de don Fray Bernardino Rospigliosi de la orden de Mercedes, se dice que se le admita con las mismas calidades que al P. Guitian, como consta del documento numero 9; en el que se expedia para el P.

Fray Jose Suasnabar, cuyo original se dice estar en esa Superioridad, se repite esa formalidad de exercicios, funciones etc., que son de Constitucion, pero todos estos despachos tubieron la misma suerte que el primero. Aqui fue cuando uno de nuestro cuerpo, que desde los principios habia mirado con un odio implacable la dispensa de exercicios, y con el la mayor parte del Clero, no pudieron tolerar mas la deprecion de las mismas ordenes superiores.

« Produxeron en una de sus asambleas los razonamientos mas energicos y las pruebas mas demostrativas de la transgrecion visible que padecian dichas ordenes. Eran estas demasiado convenientes para que se les pudiera encontrar unas respuestas satisfactorias; pero el empeño de equivocar la verdad, no por falta de luz, sino porque temian encontrarla, conduxo á los Regulares con su gefe á todo genero de absurdos.

« En primer lugar limitaron la Constitucion que habla de los exercicios peculiares del Grado y á la que se referian los despachos del Govierno, á solo los estudiantes cursantes, de modo que segun esta interpretacion, la Constitucion exige solo de los cursantes las matriculas, los examenes, los cursos, los cuatro actos privados, ó Partenicas, y no de los estraños. V. E. ya advierte lo insidioso de esta respuesta pero nosotros preguntamos en esta ocasion ¿á que Constitucion se referian los despachos del Govierno quando habilitan á un no cursante, como eran los Regulares para el Grado de doctor? Si á la que pide las cuatro Partenicas? Luego esto no puede limitarse sin violencia á solo los cursantes, si á otra Constitucion, que señala para los no cursantes los exercicios de este Grado, que se nos diga qual es esta? Estamos cier-

tos que obligados á responder es ponerlos en tormento. Esta Universidad jamas trato de conferir sus premios, sino á los que pisasen amenudo sus aulas, esto es, á los cursantes. Luego una de dos: ó la Constitucion que exige las cuatro Partenicas y la Ignaciana para el Grado de Doctor, habla promiscuamente de los cursantes, y no cursantes; ó los despachos del Govierno refiriendose á ella, quisieron que los Regulares adquiriesen el Grado no por un fuero privilegiado, sino por el mismo que observa esta Universidad para sus cursantes. Fuera de que ¿que regla de equidad es esa que una madre ha de prodigar. sus favores á un ilegitimo que nunca la vio ni la trato, y que para aquel que ella misma formo, educo en su mismo seno, y probo su talento en tantas ocasiones, ha de ser rigida, inexorable, y pronta mas á castigar, que á premiar? ¿Sera bien que los Regulares con tres años de Theologia y tres de Filosofia (con lo que tienen bastante para ser lectores en sus Conventos) los ha de contemplar aptos esta Universidad para amontonar sobre sus cabezas los honores; y que sus estudiantes con tres años de Filosofia, tres y medio de Theologia, y dos de Pasantia, en que se califica todo su merito á la experiencia de cuatro actos privados de aprobacion y reprobacion, apenas han de merecer el laurel?

"En segundo lugar repusieron que el Claustro consintio en admitirlos sin mas exercicios que la Ignaciana, y que ya no era tiempo de arrepentirse. Si esto se dixera de todos los individuos que compusieron estos Claustros, seria faltar enormemente á la verdad. A ninguno consta mejor que á los Regulares quanto han declamado desde los principios, aunque inutilmente, no pocos de este Clero, y quan dignos de su odio se han hecho

por este medio. Pero ¿que pretenden los Regulares con que el Claustro, á quien se le leyeron diminutamente las ordenes del Govierno, huviese consentido por la mayor pluralidad en que se evitasen las funciones de las Partenicas?

« Por ventura el Claustro podia disponer contra lo mandado por el Superior Govierno? Esto seria lo mismo que querer afirmar con un delito la impunidad de otro mayor ¿que serian de las leyes, si á estas las abrogaran las sentencias antiguas? Llego á tiempo la resistencia que el Claustro hizo en otra ocasion para que el P. Fray Jose Suasnabar no se graduase con solo el exercicio de la Ignaciana, que fue necesario valernos del recurso de ese Superior Tribunal. En efecto, el Clero forma su Memorial, y lo puso en manos de este Reverendo Obispo, por cuyo conducto convenimos dirigirlo con el que formase el difunto Rector Parras. Las resultas de este recurso fueron que el antesesor de V. E. declaro no estar obligados los Regulares á las quatro Partenicas. V. E. ya advierte aqui una antilogia entre las mismas Providencias del Govierno, y aunque á nosotros no nos toca conciliarlas, sino obedecerlas, tenemos razon con todo para sospechar dos cosas.

« La primera, que nuestro Memorial no se tubo presente quando se expedia este ultimo decreto. Por que siendo el estilo uniforme en todos los Tribunales, hacer referencia en los decretos ó sentencias de las pretensiones de los colitigantes, en este de que hablamos solo dice: *que teniendo consideracion á los exemplares y reflexiones que se expusieron por el Rector de la Universidad tenia á bien dispensar las quatro Partenicas,* segun consta del documento nº. 10, sin hacer mencion de la representacion formada por el Claustro.

« La segunda que acaso, se le informo subreticiamete al Govierno, que las cuatro Partenicas no eran los exercicios que pide la Constitucion para el grado de Doctor nos muebe á discurrir asi; porque de otro modo caeria esta Providencia misma en una implicacion inconcebible. Al mismo tiempo que declara no deberse obligar á los Regulares á las quatro Partenicas pide de ellos el mismo decreto los demas exercicios que son de Constitucion. Son sus palabras: *con previo cabal desempeño de los demas actos Requisitos.* ¿Y quales son estos, si se quitan las Partenicas? No resta mas que la Ignaciana, que es el ultimo acto. ¿Pero quien no ve, que para denotar este solo acto estan por demas las clausulas de *exercicios, examenes, licenciatura y demas requisitos, que previenen las Constituciones de esta Universidad* que fueron las expresiones en que se concibio el despacho de Fray Pedro Guitian y al que se conformaron los posteriores?

« Tercer punto: El tercer punto de esta representacion ofrece á V. E. un hecho que parece se invento solo para hacer ver el ayre de confianza con que podian los Regulares atentar sobre los derechos de este clero; de la usurpacion de sus honores, se paso á la de su peculio, y como si la misma virtud debiese ceder á los privilegios de su causa. Ya no se busca en la justicia el medio licito de cohonestarla, sino en la fuerza el modo mas breve de adelantarla. ¿Quando se persuadiria el fundador de la Orden mas mendicante, que por intereses pecuniarios mal habidos hubiese necesidad de recurrir á los Tribunales contra algunos de aquellos á quienes puso por regla fundamental: *Nolite posidere aurun, neque argentum neque pecuniam in zoniz vestris?* Estamos muy distantes de hablar aqui de una orden, que en general nos edifica. Sa-

bemos muy bien quan amargos gemidos les ha costado á los mas observantes de la pobreza evangelica ver á sus mismos hermanos afanarse por aumentar su peculio á expensas del nuestro, y que los superiores han dado sobre esto algunas providencias. Nosotros aspiramos unicamente á libertar nuestros intereses de las manos que no temen ocuparlos, ni nos valemos para esto de las acciones criminales, sino de las civiles.

« Se trata señor Exmo., del derecho que todo graduado tiene en esta Universidad como en toda otra á las propinas, que reparten los que pretenden la colacion de los mismos gra-dos. Por Constitucion y por practica constantemente seguida, ha observado esta Universidad conducir á sus alumnos de un grado á otro hasta el supremo del doctorado, sin que le fuese licito á ninguno ser doctor en Theologia sin haver recivido antes el grado de Maestro en Artes, lo mismo que sucede en España con el Grado de Bachiller que es preliminar al de Doctor. Despues de los primeros años de Tehologia confiere publicamente el grado de Magisterio en Artes, teniendo obligacion de depositar cada graduando (segun el ultimo arreglo) la cuota de ciento ochenta y seis pesos cinco reales y medio, que se distribuye en los Graduados concurrentes no con igualdad sino segun el mayor ó menor grado que obtienen: esto es: á los Maestros en Artes la mitad menos que á los Doctores en Theologia.

« Lo mismo puede al fin de la carrera con el grado de doctor. De este establecimiento tan equitativo y tan conforme al primer oficio de la justicia, que es dar á cada qual lo que le toca se han procurado tambien eximir los Regulares graduados: no solo consiguen en el dia llegar *per saltum* al doctorado, omitiendo el Magisterio en Artes, sino lo que es mas repugnante, á los primeros ele-

mentos de la razon, equipararse con solo este Grado en quanto al derecho de la propina, con los que tienen uno, y otro grado. Son vehementisimas las razones, que en todos los Claustros anteriores se han expuesto por el clero para mostrar lo absurdo de esta execucion. Nosotros expondremos solo una, cuya simplicidad esperamos gane el juicio de V. E.

« La Universidad es la que tiene derecho sobre todas las propinas que depositan en sus arcas los que le suplican el Grado. Despues de haberlo conferido se constituye esta misma á distribuir toda esa propina entre sus mismos graduados, que concurrieran al acto de la colacion. ¿Pero que regla se propondra para repartir con buena economia, ó proporcion esa propina? La accion que cada concurrente tiene, nace de ese contrato innominado *do ut des* que celebro con la Universidad al tiempo de recibir su Grado: te doy mi merito y mi propina, para que me des el Grado y el derecho á otro igual. Luego para no faltar á la justicia en su distribucion, ha de atender al merito, y al Grado que es el origen radical de la accion. Esto supuesto, que resta para que se deba asentar por principio invariable, que los que contrataron con la Universidad dos veces, poniendo de su parte dos meritos y dos propinas hayan de tener mayor accion que los que contrataron una vez, con un merito y una propina simple. Mas claro que los graduados en Artes, y en Theologia tengan mas derecho que los graduados solamente en una de estas dos facultades. Asi lo persuade la razon, señor Exmo., pero la experiencia nos ha enseñado que la justicia no siempre es la regla de las operaciones practicas.

« El clero, porque detesta las exepciones y privile-

gios, necesito graduarse primero de Maestro, y despues de doctor, pagando en cada uno de estos actos su correspondiente propina. Los Regulares porque han podido emprenderlo todo sin temor, basta que se graduen de doctor con una propina simple y que unos y otros tengan igual derecho en la distribucion. Desearíamos, señor Exmo., podernos excusar de exponer á la verguenza las ideas maquinales y sofismas que produjeron nuestros contrarios en lugar de discursos solidos, para desvanecer este fundamento; pero como estas se han representado al Govierno, y no es la primera vez, que á las mas sanas intenciones las ha sorprendido el engaño, nos vemos obligados á impugnarlas y quitarles el velo.

" Dos fueron las respuestas de Aquiles que dio el difunto Rector y adoptaron los Regulares. La primera: *que el grado de Maestro se comprendia en el de Doctor.* Pero ¿que quiere decir que el grado de Maestro se comprehende en el de Doctor? ¿Que la facultad de Artes se comprehende en la de Theologia? Generalmente hablando esto es delirar. Para llegar á poseer perfectamente la ciencia Theologica, no era necesario en los primeros siglos haver profesado las ciencias profanas de la Gramatica, Rectorica, Dialectica y Filosofia. Estas eran unas facultades que los primeros Christianos llamaban *peregrinas*; por que comunmente se cultibaban por los Gentiles y ninguna afinidad tenian con la Religion, esto es, con la Theologia. San Agustin fiaba mucho de un Obispo su coetaneo, que jamas estudio Gramatica ni Dialectica. Despues que la curiosidad se abanso á querer buscar el *modus* de nuestros Mysterios y que se introduxo en las Escuelas la Theologia escolastica, vino á ser util, es verdad, el estudio de la Filosofia Peripatetica y quizas no puede per-

fectamente poseerse esa Theologia sin el conocimiento de esta facultad. ¿Pero que sacamosde aqui? ¿Que el que se gradue en Theologia debe saber la filosofia? Sea en hora buena y nosotros confesamos, que los Regulares graduados no la ignoran. ¿Pero se sigue que el grado de Filosofia se comprehende en el de Theologia? No por cierto.

« Son conceptos distintos *saber Theologia y estar graduado en ella.* Los Regulares graduados unicamente en Theologia saben Filosofia; pero no tienen este grado por que no presentaron su merito en esta Facultad, para que esta Universidad se lo premiase como lo hicieron con el que tienen en Theologia. Y como el derecho á la Propina no nace del saber sino del grado, de aqui es que aun quando la ciencia Theologica comprehenda en el dia á la de Artes, no asi el grado en Theologia al de Filosofia. Mas: Si el grado de Magisterio en Artes se comprehende en el de Theologia. ¿Por que esta Universidad obliga á sus Estudiantes á que reciban separadamente estos dos grados con duplicadas Propinas? ¿Por que las Universidades de España (donde puede decirse lo mismo respecto de los grados de Bachiller y Doctor) obliga á esta misma separacion? ¿Por que los Regulares, que reciben el grado de Doctor en que segun ellos se comprehende el de Maestro en Artes no pagan una propina correspondiente á los dos grados que adquieren? Que nos descubran este secreto.

« La segunda respuesta fue un razonamiento caprichoso y lleno de equivocacion. Discurrieron de este modo: que asi como es practica en esta Universidad que los Maestros en Artes tiren la *propina de Doctor* aunque carecen de este grado asi tambien no repugna, que los Doctores unicamente en Theologia perciban la propina de Maestros aunque carescan de este grado.

« Ya lo hemos dicho, señor Exelentisimo, este es un sofisma indigno de un hombre de buen sentido. Por que si en recibir los Maestros en Artes la Propina de Doctor significa recibir tanto como los Doctores, es una falsedad manifiesta, que no se atrevera á decir el mismo author de esta produccion fraudulenta. Si con decir que *reciben la Propina de Doctor*, quieren significar, que los Maestros en Artes asisten al grado de Doctor que ellos no tienen, y reciben Propina desigual á la de los Doctores, lo confesamos; pero inferimos de lo mismo, que obserbando esta misma proporcion los graduados de Doctor, que no tienen el de Maestro, como son los Regulares, tienen derecho para asistir á los grados de Maestro, pero no para percibir igual propina que los graduados en una, y otra Facultad, sino unicamente la que corresponde á su grado. En el Claustro en que se ha hecho arriba mencion, no se deseaba por parte de los Regulares encontrar la verdad, sino obscurecerla. Nada de lo expuesto pudo contenerlos; fue preciso recurrir al Govierno. Pero esto les fue tan propicio, como en todo lo demas: declaro, como aparece del documento numero 10, debian ser admitidos los Regulares con igual derecho, que todos. No podemos pasar aqui en silencio lo que notamos en el mismo proveido: Se dice *que teniendo consideracion á los exemplares, y reflexiones, que se expusieron á este Reverendo Obispo por el Rector de la Universidad,* tenia á bien acordar lo que en dicho despacho se contiene. Si los exemplares de que se hace mencion en esta clausula son referentes á comprobar, que en esta Universidad ha percibido alguno propina igual que los demas, careciendo de alguno de los Grados como carecen los Regulares, es evidentemente falso.

« Lo primero, por que lejos de presentarse á este Reverendo Obispo exemplar que apoyase esta injusta pretencion, ni razon que mereciese atencion, declaro dicho Reverendo Obispo en presencia del mismo Rector y de la mayor parte del clero convocado á su palacio de proposito, que aunque en este punto habia estado algo bacilante por las alegaciones sofisticas del Rector; pero que el Canonigo doctor don Gregorio Funes le habia satisfecho enteramente, y descubierto toda la equivocacion. Nosotros no nos persuadiremos jamas que se informase lo contrario al Govierno; pero si que el Rector tuvo mucho cuidado de omitir el sentir de este Prelado en el informe que dirigio.

« Lo segundo por que los exemplares que se indican, ó no los hay, ó prueban todo lo contrario, de lo que intentan los Regulares. No los hay por que es demostrable (y no lo niegan los mismos Regulares) que la costumbre ha sido siempre recibir el grado de Maestro, y despues el de Doctor, pero si á la clase de estos exemplares se quieren traer las incorporaciones de los graduados en otras Universidades, esto mismo servira para confundir á los mismos que los alegan. Consta del documento numero 18 lo siguiente: que son cinco los Doctores incorporados en esta Universidad, á saber tres de la de Chile: el doctor Valle, el doctor Castro, y el doctor Suarez: dos del Cuzco, el doctor M. Arguello, y el doctor Peredo: que los quatro primeros fueron ciertamente graduados de Maestros en esta Universidad, recibieron el grado de Doctor, y lo incorporaron en esta: que de el doctor Peredo no se halla el grado de Maestro, pero que en el año de mil setecientos y diez y siete en la prueba de curso se le da este titulo igualmente que á los demas; lo que funda

mucha probabilidad de que realmente fue graduado de Maestro en Artes, principalmente constando por otra parte, que faltan en los libros de esta Universidad muchas partidas de Grados que ciertamente se confirieron. Pero supongamos lo primero, que estos carecieron absolutamente del Grado de Maestros ¿se concluye de aqui, que gozaron de derecho doble de propinas? Esto es lo, que inmediatamente debian probar los actuales Regulares, y verdaderamente se deduce del hecho que graciosamente les suponemos.

« Supongamos lo segundo que hubiesen disfrutado de igual derecho que los demas. ¿Hay parificacion alguna de las incorporaciones á la primera colacion de los grados? Esta bien, que por un pacto tanto contraido entre todas las Universidades tengan derecho los Graduados en Chile v. g. para incorporar su grado de doctor en esta, y con el solo percibir tanta propina como los que tienen los dos grados. Esta desigualdad de recompensa con que los doctores cordoveses incorporen en Chile un grado, y con todo tengan el mismo derecho que los que tienen alli ambos grados. Pero de los Regulares que salen de su celda á recibir el grado de doctor ¿podemos esperar igual recompensa?

« Punto quatro. Llegamos Exmo. Sr., á tocar la materia de las ultimas desaveniencias acaecidas el dia 8 de Diciembre de este presente año. Nunca penso este clero poder experimentar esta continuacion de desayres, y humillaciones, de que en toda esta epoca ultima ha sido su testigo, y su victima á un mismo tiempo. Los males de que se ha quejado, aunque capaces de interesar toda su sensibilidad, no eran los unicos que le restaban. Los Regulares siempre en accion para subyugar mas, y mas nuestro clero, inten-

taron por ultimo el medio de dar toda su extension á estos proyectos, que á fuerza de intrigas, y violencias los habian echo adoptar. No contentos con el goze de nuestro patrimonio, aspiran aun á quitarnos el privilegio de la libertad, á mantenernos en la condicion de una dependencia servil y á hacer que seamos entre sus manos unos instrumentos puramente pasivos, cuyo unico merito sea obedecerlos. La Constitucion, la practica uniforme que ha sufrido esta Universidad, con la que concuerda la de todas las del orbe, y las razones mas bien combinadas de honestidad y congruencia, le havian adquirido á este clero el derecdo racional de terminar los asumptos Claustrales por la via justa del sufragio desicivo ¿que sistema de administracion mas combeniente á la naturaleza de este establecimiento?

« Las Universidades no podian ser governadas digamoslo asi, democraticamente. El concurso de todas las clases, que lo componen, embarazaria necesariamente la reduccion de los juicios exactos. La jubentud es demasiado precipitada en sus resoluciones, muy facil de seducir, y muy ciega quando una vez se ha llegado á conseguir darle un impulso favorable á aquel partido que sequiere hacer prevalecer. El Govierno sin limites de las Universidades, puesto en las manos de uno solo convendria mucho menos. Las causas que en ellas se traten son de intereses propios y agenos, y si estas las hubiera de determinar uno solo, le seria muy facil ocultar su ambicion baxo el velo de motibos respetables, y de preocupaciones propias á identificar la suya con la de la justicia. ¿Que restaba pues? Una como teocracia cuya autoridad resida copulativamente en una asamblea, ó Claustro compuesto de los principales miembros del cuerpo academico, esto es de los Doctores y Maestros, y de su

Gefe ó superior, á quien principalmente toca la execucion de sus decretos, y la administracion de su govierno. Este es el sistema politico generalmente adoptado en casi todos los cuerpos que constituyen comunidad. En las Iglesias los Cavildos, y sus Obispos; en las Comunidades religiosas los definitorios, y sus prelados. No queremos decir con esto que todas las desiciones de estos superiores han de tener necesariamente para su validacion el sello del resto de la comunidad.

« Sabemos muy bien que hay no pocos ramos de administracion y judicatura, que privativamente pertenecen á las cabezas de estos Cuerpos. El derecho canonico tiene sus titulos particulares, en que ha hecho este dicernimiento generalmente hablando podemos asentar, que los asuntos que pertenecen á todos, se han de tratar por ellos mismos. Esta es la gran Regla del Capitulo 6º de *Constitutionibus*. Si pertenece á todos coadunados en un mismo Colegio, la aprobacion de la mayor parte debe prevalecer; si á todos con el respeto de singularidad se necesita el concurso uniforme.

« Quanto este plan de administracion, no sea conveniente á los principios del Govierno Secular debia necesariamente seguirse en las Universidades. ¿Y qual es aquella, señor Exelentisimo, que no se le ha apropiado? Gracias á Dios, que hablamos con un Magistrado, á quien la aficion de las ciencias lo condusco á las Universidades á ser discipulo de Minerva, y que aunque de profesion militar posee con igualdad la pluma y la espada. Todas las Academias de España y de este Reyno tienen sus Claustros ó congresos: los vocales son sus graduados precididos por el Rector y en lo que conviene la mayor parte tiene fuerza de Estatuto. La authoridad de todos

juntos, es mayor que la que reside en solo el Rector. Los Claustrales no son sus consultores, sino sus conjueces.

« Hay no obstante entre el Claustro y el Rector esta variedad de fuero, que se advierte en los demas Cuerpos de Comunidad segun la naturaleza de las causas: Siempre es cierto, que los asuntos de influencia sobre todo la Universidad son la materia de las decisiones Claustrales y aquellos que pertenecen á todos los miembros de este Cuerpo, no como constituyendo la comunidad, sino respecto á si mismo, exigen una decision uniforme, sin que la colision de los juicios pueda perjudicar el interes de cada particular que en el sentido de la Regla antecedente: *Lo que á todos toca por todos se ha de aprobar.* No imagine V. E. que intentase un nuevo sistema de administracion, esta Universidad de Cordova, distinta de todas las demas. Se ha governado siempre por los mismos principios, hasta que estos Regulares destructores de las franquicias y derechos del Clero tomaron su manexo. No hablemos de tantos, sino de dos, que puestos á la frente de esta Universidad han pretendido ganarse la preponderancia con solo su voz sobre el resto de todos los demas Claustrales: Los sufragios de los Doctores y Maestros, los ha mirado uno de estos, no tanto como juicios, que debian preparar el suyo, sino como simples enunciaciones de que podia burlarse sin tomar como votos, quando mas consultivos.

« Este es puntualmente el agravio de que actualmente se queja este Clero, y desea su vindicacion. El documento numero 13, instituye á V. E. de haberse convocado en Claustro todo este Clero con motivo de tratar quienes debian ser los quatro Estudiantes pobres que esta Uni-

versidad acostumbra sacar de limosna en los grados de Maestro que se hiban á conferir, de haberse procedido á la votacion y recaydo la mayor parte de votos en don Francisco Argerich natural de esa Capital, en contraposicion de don Agustin Muñoz ambos colegiales de Monserrat: de haberse separado de esta canonica eleccion el actual Rector Interino Fray Pedro Guitian, mandando de potestad absoluta, que el Secretario de la Universidad apuntase entre los quatro del grado gracioso al referido Muñoz, quedando excluido Argerich, que sorprendio al Claustro con este razgo de depotismo, preguntando al Rector de sus facultades, y que este para justificar su hecho hizo leer el pseudo Claustro 126 celebrado en tiempo del Padre Fray Pedro Nolasco Barrientos, que acompaño en testimonio con el numero 12 y en el que se dice tener el Rector practica inmemorial voto decisivo contra toda la determinacion de los demas Claustrales.

« Tres fundamentos alego el Claustro para oponerse al procedimiento del Rector, y sostener la eleccion. La Constitucion, la practica uniforme, y la fe falsa del Secretario, que autorizo el citado pseudo Claustro. Pero contemplemos por un momento este punto objetivamente; supongamos, que sobre esto no hay Constitucion, ni Claustro á que debamos referirnos. ¿Podra dudarse sinceraramente que el determinar los estudiantes, á quienes se les hace la gracia de remitirles la propina, es materia de la jurisdiccion del Claustro? Nosotros asentamos, que ó no debe haver Claustro, ó necesariamente esto debe decidirse por ellos. Ya lo hemos dicho: las cosas que pertenecen á todos, se han de determinar por ellos mismos. Esta es una de ellas. Por que ¿de que se trata? De

dispensar la propina. ¿Y quien tiene derecho á ella? (1) Si el actual Rector no ha consentido en la tentacion de fundar dominio en estas, debe decir que el Claustro. Luego la consequencia ulterior es que este punto por su naturaleza toca á los que lo componen. Y privar al clero de este derecho ¿que usurpacion mas declarada? Esto seria lo mismo que remitir un extraño las acciones agenas, entre tanto que el dueño pide este acto como exercicio esencial de su propiedad. A vista de esto no podemos dudar que aunque al Rector de la Universidad le toque por su empleo el conocimiento privativo de otros puntos, que ó no tienen conexion con el derecho de los demas miembros que lo componen, ó no interesan á la Comunidad, este por si mismo no se comprende dentro de los limites de su jurisdiccion. Esto mismo que persuade el derecho comun y aun el natural, y se halla decidido por una de las Constituciones primordiales de esta Universidad.

« La 65 cuio testimonio va señalado con el numero 27 trata de socorrer la indigencia de aquellos estudiantes miserables, que por falta de medios humanos se hallaban expuestos á perder el fruto de sus tareas. Este es verdaderamente un obxeto compasivo, cuya gravedad parece que podia authorisar al autor de estas Constituciones para imponer su estatuto asertivo, que obligase á todo este Cuerpo Academico á admitirlos en su gremio, aun contra su repugnancia. Con todo, las razones fundadas en el derecho de la propiedad le hicieron buscar el medio de la moderacion y de conservar ileso el derecho de cada qual. Despues de asen-

(1) Tiene derecho á élla cada graduado de los que asisten; y es por esto que la Constitución 65 da á todos participación en reconocer si son pobres ó no los pretendientes; más una vez reconocidos y declarados tales, como en el caso discutido, el grado es regido por la Constitución septima, á nuestro juicio.

tar, que deba salir alguno por titulo de pobresa, dice asi: *Pero esto se executaria con las condiciones siguientes: Primero, que antes del grado se junte Claustro pleno en el qual todos votaran á cerca de la pobresa del Graduado, si es tanto que deba darsele el grado que pretende sin propinas, y segun los mas votos se determinara.* Esta misma Constitucion se aclaro en uno de los Claustros posteriores, y se fixo el numero de quatro Estudiantes pobres; es á saber, dos del Colegio de Monserrat, uno del Colegio de Su Magestad y otro de los Estudiantes de afuera.

« A la Constitucion se conformo la practica. Los documentos señalados con los numeros 19, 20 y 21 comprueban el derecho del sufragio decisivo, principalmente en el punto que en el dia es el obxeto litigioso. De ellos consta, que tratandose de asignar los estudiantes que debian disfrutar la gracia del grado, prevalecio siempre la pluralidad de votos, y que el Rector ó Presidente del Claustro se contemplo por el mismo hecho obligado á seguir la mayor votacion. La formula ordinaria de estos Claustros es la siguiente; y *todos los interesados votaron, que se graduasen de valde, cediendo el derecho de las Propinas,* como se dice en el Claustro 8º al folio 65 del libro de acuerdos. Con estas, ó semejantes expresiones, concluyen todos aquellos en que se trata de esto mismo. Sin embargo de esta diferencia absoluta del Rector á la mayor pluralidad de votos, quando el asunto es la remision de propinas ó la determinacion de los que salen por pobres, reconocen los mismos Claustros la jurisdiccion privativa del Rector en todo aquello en que directamente no se interesan, como es en todos los puntos contenciosos

entre partes, en el conocimiento del merito, examenes y curso que los Estudiantes deben tener conforme á la Constitucion para la obtencion del grado. La dispensa de algun corto tiempo, y otros muchos asuntos puramente gubernativos, en que el Rector hace Tribunal, y no espera el consentimiento de los Doctores y Maestros. Todo lo expuesto se comprehende en los Claustros como aparece del documento numero 22. ¿Pero esto que es, sino acreditar el dicernimiento juicioso de las materias, que hemos dicho ya?

« Pretender el Claustro tomar parte en los asuntos privados suxetos á las jurisdiccion del juez de primera instancia, seria lo mismo que invadir los derechos anexos al Rectorado; pero del mismo modo privar al Claustro de la facultad del voto decisivo en orden á la remision de las propinas y otros puntos en que se trata del derecho inmediato de la Comunidad, no seria menos atentado.

« Tambien convenimos que se encuentra algun Claustro, como es el 112 en que se asienta que el voto de los Claustrales es *meramente consultivo*. Quiza esta expresion deslumbro al actual Rector Interino y lo conduxo á realizar el deseo de reunir en si solo los derechos respectivos de la cabeza y los miembros. Pero para no precipitarse devia advertir dos cosas. La primera, que el Claustro en que esto se dice, no trato ni remotamente de la remision de propinas, segun consta del documento numero 23, ni del peculiar interes comun, que es el principio de fundamentar su accion. La segunda, que dicho Claustro lo presidio no el Rector de la Universidad sino otro superior en authoridad y jurisdiccion cuias veces reconocemos en el dia en

V. E. y respecto de quien, la del Claustro, era meramente precaria (1).

«Este era el Padre Provincial de la Compañia. Aunque ignoramos el origen de esta jurisdiccion, que el mismo Claustro reconocia en los Provinciales y Visitadores de la Provincia. Seria demasiada temeridad del actual Rector Interino pretender, que en el han recaydo las facultades, que residian en el Provincial y Visitador de toda la Universidad. A este pertenecia la asignacion de los Cathedraticos, la del Cancelario, la del mismo Rector en los casos de vacante y de todos los demas empleos. El era el Juez de las apelaciones, competencias y recursos formados por el mismo Claustro, como aparece del documento numero 23 y finalmente el Provincial ó Visitador podia hacer estatutos, que obligasen á la obediencia de la Comunidad. Todo esto es muy ageno de la authoridad del Rector, y desde la expulsion de los Jesuitas, lo han exercitado los señores Governadores y señores Virreyes de esa Capital.

«¿Quien duda pues, que la execion de dicho Claustro, en que se dice, que los votos de los vocales son meramente consultivos es referente á la materia de que entonces se trataba (que era la contension de dos individuos sobre la antiguedad del grado) ó á la authoridad superior del que lo presidia, y no con respecto al Rector? Lo cierto es que en ningun otro Claustro se encuentra expresion semejante; y que sucitadas muchas dudas en

(1) Efectivamente, precaria respecto al provincial como respecto al Rector y á la Compañía de Jesús á quienes éstos representaban en todos los actos de la Universidad, cuya autonomía absoluta en el dominio y régimen no es ni imaginable que quisiera compartir con los graduados, dándoles votos decisivos. Con el nombre Rector, Visitador ó Provincial, era la Compañía gobernando sobre su propia Universidad, sin que cupiesen discursos admisibles en contrario.

precencia del Rector, jamas se dirimio ninguna de ellas por solo su voto, sino que fue necesario recurrir á los Provinciales ó Visitadores, como lo hemos executado ante el Tribunal de V. E. (1). Todo esto consta del documento numero 22.

« Todas estas razones hacen un completo de demostraciones. ¿ Pero que puede la misma evidencia, quando el interes es el unico principio de actividad, y no se consulta lo que justamente se puede, sino lo que se desea? Por todas ellas atropello el actual Rector Interino llevado del empeño de sacar á su ahijado Muñoz contra el sentir de la mayor parte de los votantes. El Pseudo Claustro de que se ha hecho mencion arriba, celebrado en la epoca de la dominacion, esto es en la de los Regulares de S. Francisco, siendo Rector Fray Pedro Nolasco Barrientos y en el que se le declara al mismo Rector las facultades del voto decicivo, le parecio á Fray Pedro Guitian un documento al que debia ceder la Resolucion del Derecho comun, la Constitucion primordial, la practica y estilo inveterado, ley suprema de las Escuelas, las razones de mas peso, y aun la misma authoridad del Soberano. El Clero opuso á la authoridad del Pseudo Claustro una doctrina legal á la que debia sacrificar su juicio el actual Rector Interino á no estar tan fuertemente prevenido á favor de sus intenciones. Alego que hallandose las Constituciones de esta Universidad (entre las que esta, la que favorece el voto decicivo de todos los Claustros) aprovadas por la potestad suprema del Monarca, en ningun caso pudieron estas abolirse por la authoridad subordinada del Claustro.

(1) Tomando el Claustro aludido en el momento en que, en presencia del Provincial, se declaran *mero consultivos* los votos de los claustrantes, nos parece tan general la declaración que solo á la agudeza de un empeño febril, damos la posibilidad de encontrar en élla otros sentidos limitados.

"¿Que contiene este modo de pensar, que no sea conforme al sentir de los mas sabios jurisconsultos, tratando de los Estatutos contra ley ó Constitucion? Asi lo dice el gran Cardenal de Luca, discurso 30, de Testamentis numero 10 y discurso 35 de *Inditiis* numero 67. Y no necesita mas testimonio esta verdad, que esa noble dependencia, con que todo vasallo debe venerar las dispocisiones de su legitimo Monarca, y todo lo que ha merecido su aprovacion. Nosotros no tubimos la satisfaccion de oir al actual Rector Interino alguna respuesta conciliatoria que disminuyese la enormidad de sus procedimientos; por que segun se vio, no pretendia proceder por la via del examen y averiguacion de la verdad, sino por la de los absolutos, que es la del *hecho*. La ley del mas fuerte le favorecia á el; y asi no necesitaba fatigar sus pulmones para dar licidud á sus acciones. ¿Pero que habra representado á V. E.? Sera quiza que estas Constituciones no estan aprovadas por su Magestad. Quanto mas lo obligamos á hablar, hemos de escuchar absurdos inauditos.

"El documento señalado con el numero 28 es un trasunto de la Cedula de 13 de Febrero de 1680 que se halla compendiada entre la narracion de otras Cedulas, y Breves Pontificios, que viene á ser un preliminar de las mismas Constituciones en dicha Cedula, que podemos contemplar como instrumento de ereccion de esta Universidad, pues hasta aqui se governaba por estatutos emanados, no de una autoridad suprema como exigia su naturaleza, sino de la que residia, ó en los Claustros, ó en los Provinciales, y Visitadores. Dice Su Magestad: *Que habiendo visto las Constituciones tenia á bien ordenar y mandar que saliesen, y que se publicasen.* Es verdad

que asi dicha Cedula de aprobacion como los demas instrumentos de exercion, no se encuentran originales, y que las copias de que aqui hacemos mencion no estan autorizadas con la fe publica. ¿Pero por eso hemos de afirmar positivamente que la Universidad no tiene Constituciones aprobadas, y que dicha Cedula es fingida? Con la misma licencia podria qualquiera decir que esta no es verdadera Universidad sino un Establecimiento clandestino sin titulos, sin autoridad: que sus grados son un latrocinio, y que sus Catedras deben proscribirse, por que se carece de licencia autentica para enseñar. Estos absurdos nacen necesariamente del mismo principio. Los Breves Pontificales, las Cedulas Reales no se encuentran. Esto basta para arguir su falsedad, como lo hemos visto en orden á las Constituciones; y esto es lo que con una frente serena se nos ha repetido en tantos Claustros. Permitasenos ahora el preguntar de paso ¿pues por que ese ciego conato á mantenerse aun contra la ley, y la razon en el govierno de una Universidad quimerica, á entrar en el gremio de unos graduados de burla, y á sentarse sobre unas Cathedras que levanto el engaño, y la mentira? O esta es verdadera Universidad, tiene Cathedras, tiene grados aunque no se puedan mostrar los titulos de su fundacion? Esto interesa á los Regulares y nos haran la gracia de concederla por lo que les conviene. Pero que las Constituciones de la Universidad esten aprobadas, nos diran que es enteramente falso, pues no se encuentra la Cedula de su aprobacion. Para evitar estos apuros, (1)

(1) No vemos que con esto se les haya puesto en apuro; y esto sin conocer, como se ha dicho, las razones contenidas en las tres remesas de documentos, comprobando la justicia contraria á este *Memorial*, del Obispo, del gobernador intendente y del Rector. Cualquiera encontrará en esta parte en

en que los pone su misma inconsideracion, dirian mejor, que usaban del privilegio de contradecirse, y aqui tendriamos que callar. Por que de otro modo ¿como se avendrian para conciliar sus variaciones perpetuas? Sin salir de la materia de que hablamos damos la prueba. Las Constituciones de esta Universidad no estan aprobadas, nos dicen, por que no se encuentra documento autentico que lo compruebe. La Cedula que se cita en el

---

que va dirigiéndose el *Memorial* á impugnar lo que ha llamado *seudo Claustro*, una cadena de escaramusas fuera de caso, como de quien no está seguro del éxito ó teme estrellarse en los muros de un castillo demasiado fuerte. Las Cédulas y Breves de fundación de la Universidad que el *Memorial* dice no haberlas encontrado las hallamos ahora en diferentes y varios libros de este archivo de la Universidad; y en copias autenticadas por el Secretario de la misma y dos testigos, puestas al principio del libro de que se tomó la copia que considera el *Memorial* como aprobación real de las Constituciones de Rada. Por lo que en este *Memorial* se alega, parece que el Rector desconoció como bastante prueba de la aprobación del Rey el pequeño apunte histórico, en que, en ese libro, se hace mensión de una Cédula aprobatoria de Constituciones hechas por el Claustro: y no habría carecido de razón si así hubiera sido, dado que este es un mero apunte, de alguien, no dice por quien fuese hecho, y que, el apunte habla de unas Constituciones hechas por el Claustro, siendo de las hechas por Rada de las que el *Memorial* alega; mucho más si el Rector sospecha por algún otro conducto los términos en que vimos la dicha Cédula, que no son por cierto los que hayan tenido cumplimiento en las Constituciones que venian rigiendo la Universidad. Como digo, en el mismo libro de donde fué tomado el párrafo que dicen aprobatorio, y antes que éste están las Bulas y Cédulas de fundación testimoniadas por el Secretario de la Universidad, Licenciado don Pedro de Tejada y dos testigos, que fueron los Licenciados don Miguel Díaz de Andino y don José de las Casas. ¿Qué apuro había de ofrecerles, desconocer un apunte anónimo y conformarse con los documentos testimoniales de la fundación de esta Universidad? El *Memorial* debió sorprender al Virrey, cuando dice que estaban perdidos los documentos de fundación, cuando efectivamense estaban en copias legalizadas en el mismo libro de que fué tomada la copia del *apunte* dicho que pidió y mandó en uno de sus anexos. Mucho valdria el hermoso y erudito argumento del *Memorial* en el supuesto de ser tan desconocidos estos documentos como la Cédula aprobatoria de las Constituciones; pero siendo falso lo primero, el raciocinio y su pompa es un castillo formado con cartas de naipes. *Archivo de la Universidad, Lib. número I, 1761-78.*

trasunto de los documentos de esta Universidad, es supuesto porque no podemos ponerla ante sus ojos.

« Pero si los obligamos á responder ¿sobre que titulo gozan en paz los Rectores de esta Universidad de la prerrogativa de conferir los grados en ausencia del Obispo Diocesano, los veremos con la misma satisfaccion citar esta misma Cedula de aprobacion, que para el efecto de impugnar las Constituciones se procura echar por tierra (1). Y de no que nos aleguen otro documento que pueda servir de titulo á la facultad del Rector. Nos diran tambien que la Cedula es verdadera; pero que no se dirigio á aprobar las Constituciones, que actualmente les citamos sino otras, que formo el Claustro, y que ya no existen (2). Pero, señor Exelentisimo, el author de estas invenciones mas trato de adivinar y de insultar nuestra paciencia, que de rectificar sus empresas. Nosotros no les imputamos respuestas fingidas. Esto es lo mismo con que en los Claustros nos han atormentado sin cesar.

« Es verdad que dicha Cedula de aprobacion se refiere á las Constituciones que formo este Claustro, y las que actualmente tenemos aparecen hechas por el P. Rada, Visitador

---

(1) En verdad que los Franciscanos, en cuanto á conferir los grados como Rectores, no tenían otro documento que otro apunte en el mismo libro, igual al de la supuesta aprobación de las Constituciones, que les hablaba de la Cédula que les facultaba á esto. Pero sobre esto tenían la práctica desde antíguo en los Rectores, ejerciendo esta facultad. La pobreza de fundamentos para argüir, lleva al *Memorial* á valerse de esta futilidad. Lleva este documento del *Memorial* la fecha de 1785; y hasta esta fecha eran numerosísimos los graduados por los Rectores con conocimiento, consentimiento y aprobación del Vice-Patrono. ¿De qué valía entonces esta especulación?

(2) Recuérdese lo dicho anteriormente al publicar la Cédula de aprobación por primera vez. No savemos tampoco que tal cosa dijera ó alegara el Rector: en el Claustro que motiva este *Memorial*, no se dice una sola palabra al respecto.

de los ex-Jesuitas, como consta del documento numero 27. Pero no es menos averiguado, que esas mismas Constituciones de Rada son las que adopto el Claustro, y las que catorze años despues aprobo la Cedula de Su Magestad. Esto se convence por una ilusion no arbitraria, como es el propio lenguaje de nuestros contrarios, sino muy acomodado á la verosimilitud de las cosas. Desde las Constituciones de Rada hasta la fecha de la Cedula Real no hay noticia de que en ningun Claustro se tratase de formar Constituciones.

" Las de dicho Rada las hizo suyas el Claustro, pues á mas de ser muy conforme esta adopcion á la superioridad que exercian los Visitadores sobre el, lo persuade el citado documento numero 27. Luego la Cedula de la aprobacion se dirigio á confirmar las de Rada con nombre de Constituciones del Claustro. Este discurso se acredito por si mismo y hablar vagamente de otras Constituciones que no existen, y de que no hubo jamas la menor noticia, es investigar sin tino. La prescripcion victoriosa, que favorece á las actuales es de mas peso que todas esas cavilaciones voluntarias.

" Nos diran ultimamente como un argumento invencible, que las Constituciones que tenemos no son las que aprobo Su Magestad; por que la 92 y ultima hecha por el Visitador General Antonio Garriga, 30 años despues de la citada Cedula, nunca pudo caer bajo su aprobacion. Este es un reparo de poco momento. Lo alegado hasta aqui comprueba, que las Constituciones de Rada (entre las que esta la del voto decisibo de todo el Claustro en punto de propinas) las apropio el Claustro y las aprobo Su Magestad, y aunque á estas de dicho Rada, que acaban en la noventa y una con la firma del mismo Visitador se agrego la no-

venta y dos, que confesamos no esta confirmada por el Rey, esto nada prueba, sino que es vicios? dicha agregacion, pero de ningun modo, que su vicio sea transcendental á las demas Constituciones, principalmente no habiendose considerado jamas dicha Constitucion noventa y dos con igual authoridad que las antecedente; pues en ella misma se hace relacion al Claustro, y tiempo de su formacion.

« Es la primera vez que las implicaciones (vicio detestado de todo hombre que no carece de sentido comun) ya no hieren por tan frequentes. Si las Constituciones de Rada, que son las que actualmente tenemos, y las que favorecen el voto desicibo de los Claustros, no fueron las que aprobo su Magestad, ni las que adopto el Claustro ¿por que los Rectores de esta Universidad fundan en ellas sus derechos en todo aquello que les son ventajosas? Asentemos pues, que estas Constituciones las aprobo el Rey y que el Claustro no pudo proceder á antiguarlas sin un atentado ofensivo á la autoridad suprema. Asi penso el difunto Rector Parra, quando en uno de los Claustros pasados propuso un individuo del Clero se quitase el paseo de (roto) que la Constitucion previene se haga el dia de los grados. Esta proposicion la oyo dicho Rector con escandalo, y afirma *se saldria de los Claustros por no hacerse delinquente, siempre que se tratase de abolir alguna Constitucion.* Ya vemos, que el exemplo del difunto Rector no siempre hace Canon para el actual Interino, sino en aquellas cosas que perjudican al clero, y son conducentes á retirar los limites de su poder. El difunto Parra anduvo en esto consiguiente, en que con la misma veneracion mira la Constitucion con que da el voto desicibo á todo el Claustro; y aunque muchas ve-

ces desearia poder absolver con solo su voto los asuntos controvertidos, se abstubo aun de intentarlo. Consta esto del documento numero 20 y 22. El actual Rector interino deseaba sin duda señalar la entrada de su govierno con un acto de authoridad que fuese presagio de lo que podia en adelante meditar sobre los derechos del clero (si le han quedado algunos) y al mismo tiempo cumplir con la obligacion esencial que se han propuesto todos los Rectores de su estado, de engrosar su jurisdiccion á pasos avanzados, aumentar sus privilegios, y reducir al clero á lo mas estrecho de su manga. Para quitarle el sufragio desicibo en los Claustros, desenterro un exemplar ignominioso, que diez y seis años continuos no han podido hacerle perder su atrocidad, y que en honor de la verdad, debia ignorarse de los hombres.

« Nosotros no exageramos las cosas. El mismo Rector Interino su restaurador, tubo la humildad de confesarnos con sencillez, que *jamas la leyo sin horrorizarse.* Este exemplar es el Pseudo Claustro, de que hemos hablado tantas veces y cuyos vicios vamos á demostrar. Convoco este congreso el año de 1768 el Padre Fray Pedro Nolasco Barrientos: lo presidio el Reverendo Obispo don Manuel Abad de Illana, se trato en el incidentalmente de las facultades del Rector y demas Claustrales: se pone por resolucion, que el Rector goza por practica observada desde la fundacion, y por una costumbre inviolable, del voto desicibo contra la mayor parte, y para dar mas valor á esta decision, se expresa, que dicho Reverendo Obispo *deduxo, y alego varios textos de derecho á favor de esta resolucion, que todo el Claustro lo entendio y obedecio sin contradicion alguna;* y ultimamente que valiendose el Rector de esta facultad hizo que se graduase don

Juan Bautista Ormachea contra el sentir de la mayor parte de Claustrales.

"Si fuesemos á hacer, Exelentisimo señor, una parafrasis de esta sesion seria muy dificil encontrarle otro semejante, en que la falsedad y el engaño hayan hecho tan bien su papel. Uno practico, que sabe hasta los tiempos mas remotos, se pierde entre la erecion de esta Universidad que es la piedra angular que le sirvio de base. ¿Pero quienes son los deponentes de esa serie continuada de actos, que debio formar esta costumbre? El Rector Fray Pedro Nolasco Barrientos aseguro al Claustro *haverse informado de antemano por relacion de testigos de mayor exepcion*, serle debido por costumbre el voto desicibo. Este es el primer informante, y la primera nota de falsedad que caracteriza el Pseudo Claustro. No tardaremos mucho en hacer ver, que *esos testigos de mayor exepcion* son los que le hizo fingir su empeño. Pero no neguemos que los hubo, para hacerle lugar á una poderosa reflexion, que descubre los vicios del Pseudo Claustro. En esto se dudo de las facultades del Rector en orden al voto desicibo. Dicho Rector se defiende con la practica observada en esta Universidad y produce la prueba de su posesion: Este se reduce á afirmar, *haverse informado de antemano por relacion de testigos de mayor exepcion*. Verdaderamente que para sostener este genero de prueba es nesario inventar una nueba Jurisprudencia, que nada tenga que ver con el derecho natural. El interdicto *uti possidetis*, jamas favorecio á aquel que sobre su palabra asegura hallarse en la posesion que se litigo. Las leyes reprueban el testimonio de los testigos, cuyos nombres, estado y condicion se ignora. Con todo pudo tanto la aficion del

Rector al voto desicibo, y al deseo de salir con sus pretenciones, que sin advertir lo ilegitimo de la probanza procedio á decidir sobre ello, viniendo á ser aun mismo tiempo la parte, el informante y el Juez. ¿Puede haber juicios en que se hayan violado con mas uniformidad todas las Reglas Canonicas, Civiles y aun Naturales? ¿Quienes son estos testigos de mayor exepcion, como se llaman, de donde vinieron? ¿Es posible, que al Claustro se le ha de ocultar hasta el instrumento con que se le ofende? ¿Como podra valerse del medio natural de su defensa, que es la tacha, si ignora aun los nombres de los que deponen contra el? ¿No pueden ser estos confidentes del Rector, enemigos del Clero, ó inhabiles para atestiguar? (1)

---

(1) Cualquiera que leyere con madurez este filosofar del *Memorial* creerá que aquel Claustro del voto decisivo, fué un alegato de Barrientos dándose este derecho y pidiendo ante un tribunal su reconocimiento, apesar de las monstruosas irregularidades de forma que aquí le acusa la oratoria forense. Pero no hubo tal litigio judicial. Se trató en la sesión casera del Claustro universitario. A Barrientos le eran desconocidas las personas de este pueblo, porque recién venía á tomar la Universidad, y llamó de mayor escepción á las personas que le fueron presentadas. No tenía amigos ni enemigos, ni podía conocer los que lo fuesen del clero. Consultando los rumbos que debía dar á su nave recién encomendada, oiría lo del voto decisivo á los viejos veteranos. Ahora que ya Barrientos está ausente á larga distancia y es extraño á la Universidad, se le pregunta por el nombre y solidez de esos testigos. ¿Quiénes fueron? ¿Cómo se llamaron? ¿Fueron sus amigos, ó enemigos del clero? . . . Ausente de la Universidad, ausente del tribunal donde ahora se pide juicio sobre su proceder en aquel Claustro y sin darle conocimiento, es inútil interrogarlo. Estas interrogaciones; que ahora son inoportunas y se hacen, fueron oportunas hacerlas en el momento del Claustro, y no se hicieron por carecer de justicia y de verdad. Ahora parece exorbitante la facultad del voto decisivo al *Memorial*, que diez y seis años antes oyó el Claustro pleno, sin encontrar en él violación de sus derechos, con silencio absoluto de todos, *después de haber entendido y obedecido todos sin contradicción alguna*. Claustro 126.

« El segundo deponente á favor del voto desicibo del Rector es el Secretario de la Universidad don Martin Gurmendi. Confesamos, que para arguir la falsedad de la declaracion de aquellos en quienes esta depositada la fe publica se necesitan pruebas, indicios y conjeturas qualificadas. Pero no dude V. E. que las haya, y muy relevantes contra el Secretario Gurmendi. Aseguro este, que por *una costumbre inviolable* le es debido al Rector el voto desicibo. Para atestiguar sobre lo inviolable de esta costumbre era necesario que la lectura de todos los Claustros antecedentes hasta su tiempo (en donde debe constar el uso, que los Rectores hayan hecho de su uso) le hubieran hecho presentes aquellos acontecimientos, y conducido como por la mano al descubrimiento de esta no interrumpida continuacion de que se manifiesta testigo irrefragable (1).

« De otro modo ¿como podra asegurar ser esta la costumbre inviolable que le ha conservado al Rector el voto desicibo, si el empezo á existir muchos años despues, que esta tubo su principio y sus progresos? (2)

---

(1) No era menester que en todos los Claustros se tratase el voto decisivo. Hay la tradición, hay la costumbre en que podia conservarse vivo este derecho, además de que cuando se ofreció, fué declarado como en el Claustro 112; y por otra parte, los Rectores juzgaron siempre prudente usar con parcimonía esta facultad, ó no usarla, como declaró Barrientos, y aún concederla á todos como lo hace él mismo en el referido Claustro 126.

(2) Volvemos á manifestar que la Constitución 65 señalaba al Claustro pleno el único caso en que le era concedido el voto decisivo, y que no encontramos restringida esta facultad ni en el caso del Claustro 126, en que, si bien el Rector se aparta del dictámen de los graduados, que proponían fuese don Bartolomé Puche uno de los graduandos por pobres, y se decide por don Juan B. Ormachea, lo hace manifiestamente garantiendo á los graduados en esto la parte de propina, que de dar graciosamente el grado á Puche perdían. Era verdaderamente pobre Ormachea, y nada podía darles de propina, y no así Puche que entró á graduarse componiendo una propina con don Alonso

Pero quan distante estubo el Secretario Gurmendi de regular su declaracion por la noticia que le proveian estos mismos Claustros de que el era su custodio: lo advertira V. E. con escandalo, teniendo á los ojos el citado documento numero 19. Por el hemos hecho ver ya que hasta el tiempo de dicho Gurmendi no hay en los Claustros un exemplar, que en punto de sacar Estudiantes por pobres, que era de lo que se trataba en el Claustro, en que este Secretario atestiguo de la costumbre, haya exercido el Padre Rector el voto desicibo, y que antes bien todos los antecedentes en que se trato de esto mismo concluyen,

---

Zavala, por unánime consentimiento de todos. No halló á mal el Claustro que el Rector, separándose del dictamende los doctores, graduase á Ormachea con Sánchez por tales pobres de Claustro, *sin contradicción alguna*, como en el mismo Claustro se expresa. No hay debate en este caso, y sí una divergencia por parte del Rector, que tan luego de advertida y reconocida como más verídica y conforme á los intereses que promovían las propinas, fué seguida expontáneamente por todos. La mensión del voto decisivo que el Secretario hace, robusteciendo el parecer del Rector, sólo se encamina á decidir que Ormachea es más pobre que Puche, y que transfiriendo la gracia que á éste piensan hacer en aquel, percibirían una parte de la propina entera que le perdonaban; y también puede encaminarse á la facultad de conferir el grado á los pobres que hayan de graduarse *pro Universitate*, propia y exclusivamente del Rector, sin intromisión ninguna de los graduados, como lo determina la Constitución siete. Guiando al lector por entre el apasionado empeño de confundir el derecho de clasificar pobres, que corresponde con voto decisivo al Claustro, con la facultad de conferirle el grado á que el Claustro y doctores eran completamente estraños, con prohibición de no entrometerse, lo referimos de nuevo á la Constitución septima, y le invitamos á penetrarse de una vez del único alcance que tiene la letra de la Constitución 65, al decir: «Antes del grado se junte Claustro pleno, en el cual todos voten, acerca de la pobreza del graduando, si es tanta, que deba dársele el grado que pretende sin propinas, y según los más votos se determinará". El derecho de los graduados á la dación de propinas por parte de los graduandos, explica toda la razón y justicia del voto decisivo que esta regla les concede, y así, una vez que encontraban *que la pobreza era tanta* en los graduandos, esta facultad quedaba completamente agotada, por cuanto que no había caso en que pudieran ser violados sus derechos á las propinas, que el graduando no podía darles.

que se decidio por la mayor votacion; que todos convinieron se graduasen de valde, remitiendo la propina, que convino la mayor parte, etc. Quando la igualdad de este estilo fuese argumento ineficaz del derecho decisibo de todo el Claustro, pondria la falsedad del Secretario en los extremos de la evidencia.

« Por que afirmar que la *practica inviolable* ha sido usar el voto decisibo, quando consta al mismo tiempo, que esa misma practica no solo no le favorece con un hecho, sino que esta constantemente por todo el Claustro, es hacerse miserablemente author de una phelonia vergonzosa, que fue el precio de la adulacion con que procuro complacer al Ilustre Presidente, y á su buen amigo el Rector. Que nos diga ¿de donde saco la noticia de esa practica inviolable? Los libros de los Claustros dicen todo lo contrario. ¿Duda de la fe de estos? Pues que dude de su misma fe, y aun de su propia existencia. Que de una ojeada sobre el que precede al Pseudo Claustro, y vea si desconoce en el su mano diestra. Es hasta donde puede llegar, señor Excmo., la mala fe de los hombres; darse por testigo de lo que jamas paso, es incidir en el infame vicio de falsario; pero certificar contra lo mismo que poco antes no solo havia presenciado, sino tambien autorizado con su misma firma en cumplimiento de su oficio publico, parece que exede de los limites de la iniquidad.

« Pues esto es lo que sucede con el secretario Gurmendi. En el Pseudo Claustro da fe de la *costumbre inviolable* que favorece el voto decisibo del Rector en punto de dispensar las propinas; y en el que inmediatamente antecede á este, que es el documento numero 21, autoriza el vigor de la referida Constitucion 65, que pre-

viene se *determine segun los mas votos.* ¿Como es esto? ¿Llego ya el caso de conciliarse el *pro* y el *contra?* ¿Puede haber costumbre que gane al Rector el voto decisibo contra la pluralidad, al mismo tiempo que esta en su fuerza el estatuto de que prevalece la misma pluralidad? Dudar que el espiritu de este Claustro es sostener como siempre la citada Constitucion 65 es quererse preocupar á porfia. En el se valen de las mismas expresiones y voces de la Constitucion, y para significar su identidad se rayaron y notaron sus clausulas se *determine segun los mas votos.* Se necesitan mas pruebas que descubran la perfidia del secretario Gurmendi? Daremos la ultima.

« Certifica en el mismo Pseudo Claustro, que la resolucion de que los claustrales tendrian solamente voto consultivo fue entendida y obedecida por todos. Y *despues de haverse entendido* (dice) *y obedecido todos sin contradiccion alguna.* Quando un hombre se ha resuelto á ser traidor á la fe publica no hay falsedad que tema. Tenemos la prueba en la conducta de Gurmendi. Estamos persuadidos, señor Exmo., que desde que esta Universidad ha acostumbrado convocar sus Claustros y tratar en ellos los asumptos sujetos á su imperio, jamas ha celebrado ninguno en que los espiritus tomasen mayor fermentacion, (1) defendiesen su causa con mas vivacidad, y atestiguasen con mas energia el dolor que les causaba verse sorprendidos del respeto de la violencia y de la baxa complacencia que hacia el secretario adherente del Prelado y del Rector.

---

(1) Ni en el acta de esa Sesión, ni en las siguientes, se nota el más mínimo vestigio de esta *fermentación*. Es una afirmación enérgica la del *Memorial*, pero gratuita.

« No contentos los claustrales con haver resistido animosamente á la destitucion que el Rector solícitaba hacerles, y de haver protestado la violencia de todos los procedimientos judiciales que debian observarse en el examen de aquel punto, abandonandose á los extremos del sentimiento tomaron muchos de ellos el partido modesto de retirarse antes de concluida la sesion, temerosos de hacerse reos de alguna animosidad escandalosa á que los exitaban los medios odiosos de que se valia el Rector para llegar á sus designios. Los Doctores y Maestros mas antiguos que fueron testigos oculares de aquel acto hostil, reprodujeron en el ultimo Claustro que hemos citado ya con el numero 13, contra la pretension del actual Cancelario Interino, y la prevaricacion del secretario Gurmendi las mismas quejas que desde la epoca del Pseudo Claustro, podemos decir que resuenan aun en los techos de la Universidad.

« Una vista rapida sobre el ultimo referido Claustro, hara ver á V. E. que nuestro Venerable Dean doctor don Pedro Jose Gutierrez, el Chantre de esta Santa Iglesia doctor don Jose Antonio Ascasubi, el Magistral doctor don Nicolas Videla, los dos Curas Rectores y otros muchos cuya recomendacion por su empleo y su merito debe remover toda sospecha, son los informantes de aquel suceso, y los que como los demas piden se declare por un procedimiento execrable. Ahora pues ¿quienes prestaron una obediencia sumisa á la resolucion del Rector Barrientos, como afirma el Secretario? ¿Se habrá de preferir el dicho de su Secretario tomado en tantas falsedades, á la fe de los sujetos mas condecorados, á quienes asiste el derecho con las notas de la mas prudente verosimilitud? ¿Sera persuasible conviniesen estos en el voto decisibo del Rec-

tor, fundado sobre una costumbre que ellos mismos no podian ignorar se inventaba para proveer de titulo á la nueba pretension ?

« Si nos dicen que estos son partes, responderemos que no es menos legitima tacha con la que podemos rebatir el dicho del Rector Barrientos, quando asegura *haverse informado de la costumbre por testigos de mayor exepcion* suprimiendo al mismo tiempo sus nombres. Responderemos que descubierta la falsedad del Secretario no hay prueba legal que prepondere á la que damos con el testimonio de estos claustrales. Responderemos que habiendose extendido el Pseudo Claustro no á presencia de todos sino entre el Rector y el Secretario (como comunmente se acostumbra en esta Universidad) pudieron estos hacer decir á todo el cuerpo del Claustro, lo que era mas conforme á sus depravados designios. Tenemos de esto la prueba en el contesto del mismo Pseudo Claustro, donde se ve brotar el dolo y la malicia, aqui se asegura haverse convenido en publico, no usaria el Rector del voto decisibo en punto de propinas y preferencia, y separadose en secreto de este convenio al tiempo de la extension de dicho Claustro (1).

« ¿Quien podria persuadirse jamas que, despues de haberse adquirido la prerrogativa del voto decisibo á fuerza de violentar todas las reglas de indemnizar la verdad y la justicia habia de recojer su propio autor tan poco fruto de su negociacion? Lo cierto es que del documento numero 20 consta que en adelante .jamas se va-

(1) En la siguiente ni subsiguientes sesiones, no se encuentra vestigio de haber protestado los señores doctores de las irregularidades que aquí se afirman.

lio del voto decisibo en orden á dispensar propinas. Del mismo modo se abstuvo de el su sucesor inmediato el Rector Parras; y no seria muy distante de la verdad si discurrimos que con su silencio procuraron estos sepultar en el olvido un hecho que cubriria de ignominia á quien le suscitase, y que para distinguirle como es justo, podemos llamarle *el triunfo de la falsedad*. Nada de esto que pudiera contenerle advirtio el actual Cancelario interino y aun vemos que aspira á exigir entre las mejores y mas utiles maximas de conducta el derecho del voto decisibo.

« Al cabo le vimos producir un raciocinio que fue el *Jefe* de la obra con que creyo dar toda la honestidad posible á su expedicion. Nos dijo que aunque aquel Pseudo Claustro, origen del presente disidio, parecia contener una resolucion horrorosa, no era sino muy conforme y conveniente en las circunstancias peculiares de esta Universidad. Por que debiendo contribuir la gracia de los quatro grados de limosna como en premio de la mayor suficiencia, honestidad de vida y pobreza de los estudiantes, seria exponer inconsideradamente la justa igualdad que debe buscarse, siempre que la eleccion se pusiese en aquellos que no estan en estado de equilibrar el merito con el premio, como son los Doctores y Maestros de esta Universidad. Estos, añadio, no concurren á las funciones literarias, ignoran las costumbres de los cursantes y no experimentan sus necesidades.

« Si disecamos, señor Excmo., y reducimos á fuerza todo este discurso especioso, hemos de vér que su fondo lo hace la malicia, el engaño, el dolo y la contradiccion. Los Doctores y Maestros no deben concurrir á votar definitivamente por que carecen de la noticia necesaria. Po-

ner en sus manos la distribucion del premio es exponerlo á que caiga en los sujetos mas ineptos. Esta bien, y ¿que hizo el actual Cancelario interino para prevenir que en el ultimo Claustro se guardase esa justa distribucion de que se manifiesta un defensor zeloso? ¿Escucho con cordura los votos de todos para deshacer el agravio que pudieron causar los que supone ignoramos de las qualidades precisas del merito? Esto debia executar en caso de serle devido el voto decisibo, y no aspirar á la conserbacion de la justicia. Pero como su objeto principal era sacar los dos colegiales de Monserrat que se usurpo el derecho de proponer al Claustro, es á saber Gigena y Muñoz, uso de una invencion de politica perfida que descubre todo el fondo de la malicia, cubierta bajo el titulo de protector de la justicia.

"Con esta inventiva creyo obligaba lo restante del clero para que accediese con su sufragio á los dos colegiales de Monserrat que eran el blanco de toda esta cabala artificiosa. Quatro eran los estudiantes que habian de salir de valde. Vota, pues, ante todos que en orden al Manteista se diferia al dictamen, ó voto de los Doctores mas antiguos Chantre y Dean; y en cuanto al colegial del Rey al de su Rector el Magistral. Pero el autor de ella no unio bien sus extremos, por que si la falta de conocimiento practico en quanto al merito de los estudiantes es un motibo real de quitar á los claustrales el voto decisibo ¿como este voto se puso en el presente Claustro en quanto al estudiante Manteista en los dos Doctores mas antiguos Chantre y Dean, cuya asistencia á las funciones literarias y demas actos que instruyen del merito de los estudiantes es quando mas igual á la de todos los Doctores y Maestros? Luego una de dos, ó

los dos Doctores mas antiguos son acreedores á tener voto mas que consultivo con el Claustro, ó el fin primario del Cancelario difiriendose al voto de dichos dos Doctores, fue ganarse los demas en orden á sus dos colegiales, exponiendo al mismo tiempo la justicia respecto del Manteista. Este mismo argumento surge en quanto á la diferencia que el Cancelario hizo respecto del colegial del Rey en su Rector, por que si por este empleo se contempla á su Rector abundantemente instruido del merito de su colegial, luego este tiene derecho al voto decisibo á lo menos en quanto á sus colegiales, y no solamente el Rector de la Universidad. Esta es una contradiccion de las muchas en que necesariamente debe complicarse el que no se propone por regla de conducta sino su interes y su antojo.

« El titulo con que el actual Cancelario ó Rector Interino procura adquirirse de justicia el voto decisibo indistintamente contra todo el Claustro lexos de hacernos concebir congruencia y regularidad, nos pone á los ojos lo vano de esta pretension. Por que si la mayor proporcion para tomar un conocimiento exacto de los estudiantes cursantes es la que funda el derecho al voto decisibo, resultaria de aqui que no es el Rector de la Universidad quien por su empleo no tiene asistencia inmediata, ni trato familiar con los estudiantes, sino el Cancelario y los Cathedraticos deben ser los mas aptos para esta votacion, y por consiguiente necesario tener igual ó mayor derecho al voto decisibo, excluyendo tambien al Cancelario y Cathedraticos, es quando menos temerario en esta parte. Tambien lo es en quanto desnuda á lo restante del Claustro de esta facultad por que es una imputacion de calumnia afirmar que los Doctores de esta Universidad no asisten á

sus actos publicos y se instruyan en el merito de los estudiantes.

« No hay funcion alguna en que la replica del Doctor no sea la mas segura si las Constituciones de esta Universidad no imponen mas obligacion de asistencia es un atentado querer de propia autoridad enmendar á los que sin exigir de los Doctores mas concurrencia les da el voto decisibo en los Claustros. Si entre las Constituciones ó Claustros se encuentra alguno que pida mas asistencia de los Doctores y Maestros á las funciones literarias, al Rector toca zelar su cumplimiento, y no inventar el medio extraño de privarles del voto que perfectamente han gozado, principalmente quando la asistencia no es el unico medio de descubrir el merito. Los Doctores y Maestros no asisten con la frequencia que los Cathedraticos; pero estamos ciertos que contrayendonos precisamente á la presente votacion en que el clero prefirio á don Francisco Argerich en contraposicion de don Agustin Muñoz, no hizo mas que ponerse de parte de la justicia de la que creyo no poderse separar sin hacerse responsable á Dios y á la verdad.

« Ninguno huvo de quanto se averiguo previamente sobre el merito de los dos concurrentes, que no afirmase exceder Argerich con una ventaja desmedida, entrando en este numero dos Cathedraticos, quienes de proposito salieron á convocar al clero, ponderando el mayor merito de Argerich, y aunque á estos los tubo en contra al acto de la votacion, nada mas prueba, sino que sacrificaron vergonzosamente su juicio al respecto de su jefe el Rector interino y que no siempre es el medio seguro de conservar la justicia en la votacion, el conducto de los mismos, cuya instruccion en orden al merito de los estu-

diantes se pondera como medio seguro de prevenir las injusticias.

« Hasta aqui hemos hablado dando al Cancelario interino Fray Pedro Guitian todo el partido que puede hacer su causa menos repugnante á la razon. Hemos supuesto como el desea, que la instruccion y habilidad de los estudiantes es la que principalmente debe atenderse en la distribucion de los quatro grados graciosos. Esta suposicion (ya se ve) que es util á sus designios en quanto le proporciona la ventaja de arguirnos aunque sin justicia, con nuestra inasistencia. Pero debiendo recurrirse á la fuente de la Constitucion para averiguar el verdadero merito de los estudiantes que esta misma quiere se premie con el grado, ya es tiempo de apartarnos de aquella hipotesis, y discurrir sobre el fundamento solido de la verdad.

« La Constitucion 65, tantas veces citada, nos presenta en los terminos mas decisibos, que no la instruccion sino la pobreza es el motibo primario y unico que debe atenderse para la dispensa de propinas. Esta dice asi: *El que teniendo todos los requisitos necesarios para graduarse en Artes, ó en Theologia, y que su mucha pobreza no puede pagar las propinas, no por esto dexara de darsele el grado para que fuere apto, haciendole suelta todos los interesados de las que les toca en semejantes grados: pero esto se executara con las condiciones siguientes: Primera, que antes del grado se junte Claustro pleno, en el que todos votaran acerca de la pobreza del graduando, si es tanta que deba darsele el grado sin propinas y segun los mas votos se determinara.*

« Nada nos ofrece esta Constitucion, que pueda reducirse á contencion. En un estilo simple y preciso recomienda

unicamente la pobreza como objeto de la conmiseracion de aquellos que tienen derecho á la propina y pretende se remita, y aunque no negamos que la virtud y la mayor suficiencia tienen su lugar, pero estos son motibos accesorios que no los expresa la Constitucion aunque los inferimos interpretativamente. Ahora pues ¿quien puede dudar razonablemente que todos los Claustrales y principalmente los que viven en el siglo tienen mas aptitudes para adquirirse una noticia circunstanciada de las facultades respectivas de las familias y cosas, de sus fondos y miserias? Estos tratan y tienen conexiones con muchas de ellas, y aun podemos decir que son sus testigos oculares. Luego en punto de pobreza es de mayor peso el sufragio de los Doctores y Maestros seculares.

« El mismo hecho de la presente votacion entre Argerich y Muñoz es un argumento eficaz de mayor acierto, que puede esperarse en el juicio de todo el Claustro en quanto al punto de pobreza y de las diligencias exactas que practica de antemano para la investigacion de la verdad. El Claustro prefirio á Argerich porque sabe (y puede no ocultarse á V. E.) que sus padres se hallan oprimidos con el peso de una familia numerosa y que necesitan todo el auxilio de la humanidad para probeerles de alimento. Por el contrario, sabe que Muñoz ha gozado de unas asistencias que no han tenido los mas acomodados, como lo alega el Cura Rector Sarmiento sin que en esta parte se le contradixese. No siendo de menor consideracion que el referido Muñoz no necesitaba ni queria recibir el grado por haver iniciado y continuado sus estudios con resolucion firme de pasar á su patria y concluir su carrera en Chuquisaca.

« Prueba de esto es el que haviendo sostenido el

examen llamado comunmente *actillo*, que es de aprobacion por ser necesario para los grados de Artes, y estando los examinadores para proceder á la votacion, presente el secretario, no quiso el examinado se asentase la partida de dicho examen, ni que se votase sobre su suficiencia, de modo que para habilitarse y llenar el merito para los grados en Artes, quando ya se vio en la precision de condescender con el P. Cancelario que se los ofrecio conferir de limosna en recompensa del servicio hecho por este estudiante al finado Rector Parra en su ultima enfermedad, no pareciendole bastante premio haverle contado el segundo año de Theologia, no obstante que por asistir frequentemente en la celda de dicho finado, no havia cursado lo necesario, como que no tubo testigo alguno que depusiese á su favor; se vio en la necesidad de repetir dicho *actillo* como todo lo acredita el documento numero 25. Esta sola circunstancia hase ver claramente la mayor indigencia y necesidad de don Francisco Argerich que, haviendo de continuar aqui sus estudios necesitaba indispensablemente el grado en Artes, á no ser que quisiese entrar en Religion, y pedir despues los grados en Theologia para abreviar el paso y excusarse de fatigas y de gastos.

« El contexto de la referida Constitucion manifiesta que la remision de la propina es un efecto puramente gracioso, no tanto en premio de la mayor habilidad, quanto en alivio de la indigencia. Aqui se hace mas sensible la injusta pretension del Cancelario interino, solicitando constituirse arbitro absoluto de la remision de un derecho, cuya pertenencia corresponde á otros sin disputa. ¿Habia absurdo mas chocante que hacerse limosnero con lo ageno, y que el propio dueño no ha de poder disponer de lo que es

suyo entre aquellos que exitan su compasion? ¿Que papel quiere el Cancelario interino que haga todo el Claustro quando se trata de remitir las propinas? Pretende excluirlo absolutamente? Señor Excmo., el poder que el Padre Cancelario pretende agregar á las facultades del Rector, no tendria toda su brillantez, si á sus espaldas dispusiese de sus derechos. Es necesario que esto se haga á presencia de los mismos interesados con desaire de sus dictamenes y contra su formal consentimiento. Al Claustro se le da el voto consultivo. ¿Y que quiere decir esto sino la ocasion de poderse mofar con mas seguridad?

" Ahora tiene lugar una reflexion que no despreciara V. E. para quien no vale sino la verdad. El Padre Cancelario interino ha dado la idea de los Doctores y Maestros, pintandolos á su arbitrio como unos hombres inasistentes al Theatro literario, incapaz de discernir el merito y preocupados del espiritu de faccion y empeño de partido. ¿Pues como pretende que estos sean sus consultores y coadjutores del acierto? ¿No es esto un continuo chocar consigo mismo, y deshacer con una mano lo que edifica con la otra?

" No hemos hecho sino referir mas que en detalle las razones fundamentales del Claustro. Nos persuadimos que no es efecto del amor propio considerar todo este conjunto de raciocinios con nervio suficiente, quando menos para hacer que el Cancelario interino bacilase por un momento sobre la rectitud de su empeño. El juicio reflexivo de V. E. hara de ellos el concepto que se merecen. Nosotros siempre desconfiamos de nuestras propias luces. Estamos dispuestos á poner la mano sobre la boca, quando se nos insinue que erramos. Con todo, el poco efecto que produxeron en el animo del Cancelario interino no

lo atribuimos á la debilidad de ellas, sino al caracter duro é inflexible de este hombre sin coyunturas, enemigo de todo acomodamiento y pronto á hacer servir á sus designios los medios mas agrios y mas activos á aumentar la efervecencia y calor de las disputas, las que debia sofocar.

«Por lo que nos resta que exponer vera V. E. si conviene esta descripcion. Cerciorado el Claustro que las razones especulativas de una controversia reglada no podian ganar partido para con dicho Cancelario juzgo que era necesario conjurarlo con la citacion al tribunal de V. E. Pidio que V. E. terminase esta duda y que entretanto se suspendiesen los dos grados de Argerich y Muñoz. Esta suspension era de necesidad por el perjuicio irreparable que causaria la colacion de alguno de ellos en el interin que estaba pendiente el recurso al superior. Por que graduado Muñoz sin pagar propina, quedando excluido Argerich (como pretendia el Cancelario) si V. E. estimase que debia subsistir la mayor votacion por parte de Argerich ó Muñoz havia de abonar al Claustro el importe de su grado, y entonces le resultaba el perjuicio de recibir necesariamente pagando propinas un grado que le era libre no aceptarlo en el caso de no conseguir la gracia que solicitaba en la remision de propinas, ó devia graduarse de valde uno y otro, y esto era en perjuicio de los graduados (1) que tienen derecho á las propinas, pues estaba ya completo sin uno de ellos el numero de los quatro estudiantes que acostumbra esta Universidad sacar por pobres.

---

(1) El Obispo prometió pagar la propina por uno de estos dos, adivinando el dolor que causaría á los doctores, el quedar privados de élla.

« Este es el caso preciso en que las leyes obligan al juez *á quo* á otorgar las apelaciones en los dos efectos. Pero estas, ó no hablan con el Padre Cancelario interino ó nosotros no las entendemos. El persistio inmobil en su proposito. Quanto deseaba el Claustro hallar un medio de pacificacion! Pero en vano propuso como podra verse en el documento numero 13 que se graduasen de valde los dos competidores; y no solo ellos sino todos los demas, que justificasen su pobreza con tal que no se entendiese que el Cancelario ó Rector interino usaba de la facultad del voto decisibo. Pudo el Claustro haver dado mejor testimonio de su desinteres, de su avenencia y de su docilidad? Pero que pudieron estos buenos comedimientos? El Cancelario juzgaba de mas importancia agregar un segundo exemplar del voto decisibo que todo el bien que redundaba en beneficio de la causa publica, (1) haciendo que unos estudiantes miserables no cortasen su carrera y perdiese por este medio la Iglesia y el Estado unos hijos y basallos instruidos que en algun tiempo pudiesen ser su decoro. Todo compromiso en que entrase cesion del voto decisibo tenia para el Cancelario lo bastante para rehusar su consentimiento. El persistio inmobil en su proposito. El Claustro estaba empeñado en no omitir medio alguno que pudiese conquistar el juicio tenaz del Cancelario interino. Reflexiona sobre sus facultades sobre y los principios de su jurisdiccion. Le constaba que una Constitucion terminante aprobada por el Rey é interpretada fielmente por un estilo y practica uniforme

---

(1) Consta, y se verá en su lugar que el Rector aceptó de graduar á todos sin propina; sólo rehusó reconocer á los doctores el derecho al voto decisivo que no tenían.

eran unos motibos de credito, sobre que podia contar para la defensa de su causa. No dudo, pues, formarle al Cancelario interino una competencia solemne, haciendo intervenir todos los requisitos que previenen las leyes para los casos de esta especie.

« La intimacion de la ley reiterada una, dos y tres veces, la conminacion de sus penas contra el que procediese *ad ulteriora* despues de hecha la competencia y el atentado notorio contra la ley y la autoridad del juez, ante quien se probocaba fue lo que por ultimo se dixo, se explico, se le hizo entender al Cancelario interino y con que se le amenazo sin difraz; pero este tenia tan en su animo no desmentir un punto á su caracter que, valiendose de unos terminos poco correctos, dixo á todo el Claustro que conocia la ley; que no dejaria de graduar á Muñoz; y *que el señor Virrey lo castigaria.* Esta fue la salida legal y el procedimiento juridico con que se desembarazo del remedio estrecho de la competencia. El persistio inflexible en su proposito. La asamblea se deshizo llevando todos en su corazon el sentimiento de verse atropellados, pisados sus fueros, usurpados sus derechos, y hecho un objeto de oprobio para con todo el cuerpo de la Universidad; para con este publico y las Republicas convecinas. por un individuo en quien no debia reconocer la menor jurisdiccion, por no habersele hecho presente los despachos de Cancelario y Rector interino, con que se autoriza, como lo acredita el documento numero 24.

« Y aunque en esta parte ha sido reprehensible este clero, protexta á V. E, haver callado y disimulado en obsequio de la paz; motibo que tambien le ha hecho disimular que contra el espiritu de la Constitucion contiene

un Rector Regular de San Francisco administrando los caudales de la caxa con total independencia del Decano y demas que deben tener intervencion por Constitucion, como consta del documento numero 17.

« Separado del Congreso el Cancelario medito otro arbitrio de afianzar sus derechos y calumniar á golpe seguro á todo el cuerpo del clero. Se dirigio á nuestro actual Prelado, le informo siniestramente sobre lo acaecido en el Claustro; le hizo presente el Pseudo Claustro, y pidio que dicho Prelado le amparase en la posesion de su voto decisibo. No es facil referir quantas iniquidades contiene este solo hecho. El recurso al prelado debio haverlo hecho en publico para que su parte contendora supiese que en esta Universidad tenia el Reverendo Obispo esa jurisdiccion y superioridad, que en ningun tiempo se le ha hecho presente, como convenia asi como para prestarle la obediencia debida, como para recurrir á el en los casos que conviniese á su derecho.

« El Reverendo Prelado careciendo enteramente de noticia sobre las falsedades del Pseudo Claustro, y prestandose facilmente á la relacion siniestra del Cancelario, expidio un decreto de amparo de posesion sin que á esto hubiese precedido la citacion y audiencia de la parte, y lo que es mas la informacion de hecho por la que debia constar la posesion que alegaba. Pues aun permitido que el citado Pseudo Claustro no se hallase calificado con los vicios mas enormes ¿quien puede negar que esa posesion interrumpiese por otra contraria en diez y seis años que han corrido desde el periodo de dicho Pseudo Claustro?

« En efecto, V. E. juzgara quien era el legitimo poseedor del voto decisibo, aun contrayendonos á esta sola ultima epoca. De lo expuesto consta que en estos diez y seis

años no hay un solo exemplar, excepto el de Barrientos, en que el Rector usase del voto decisibo en punto de sacar estudiantes por pobres; y que por el contrario el Claustro ha exercido esta facultad sin la mas leve alteracion. Luego el Cancelario interino lejos de poseer, detenta la verdadera posesion. En el mismo decreto de amparo pondera nuestro Ilustrisimo Prelado el merito y calidad de los suxetos que votaron á favor de Muñoz que fueron los Cathedraticos, los dos Doctores mas antiguos y uno ú otro Doctor joven que se distinguen con la expresion de *merito no vulgar*. Nosotros no nos constituimos censores del merito ageno. Sabemos que para que la eleccion sea canonica no debe atenderse ya á la mejor y mas sana parte sino á la mayor, y aunque la mayor tiene en la moderna disciplina la presumpsion de la mas sana. Pero esto no es convenir en que la de los Cathedraticos y demas que estubieron por Muñoz sea esa mejor y mas sana parte.

" Sin entrar en un paralelo odioso que deseamos evitar, decimos para instruccion de V. E., que esos Cathedraticos á quienes no negamos su buen nombre, forma opinion y aplicacion continua, empezaron los mas de ellos á aprehender, quando los Doctores que votaron por Argerich, concluyeron con honor y reputacion sus tareas; que sin el estimulo de las Cathedras conservaba en su retiro y soledad esa aficion á las ciencias que adquirieron en su jubentud; que su instruccion y literatura le ha servido de consuelo mas de una vez al mismo Ilustrisimo Prelado, que esta en sus penosos afanes, jamas hemos sabido emplease la erudiccion de esos Cathedraticos, al mismo tiempo que á los del clero despues de concurrir gustosos al alivio de su amado Prelado, solo les quedaba el

pesar de no ser mas utiles en su beneficio. No hablemos mas de nosotros mismos. La discrecion de V. E. ha de disculpar esta disgresion. El clero aunque carece del socorro de la enseñanza en que pudiera adquirir otras luces y otros conocimientos, tiene las necesarias para detestar *animo et corde* algunas opiniones que se enseñan y se promueven por esos mismos Cathedraticos, cuya instruccion y merito se pondera. En la materia ó codigos dictados en esta Universidad, y que remitimos á V. E. se enseña en la segunda conclusion fol. 6 bis la opinion falsa perturbadora de la paz publica y contraria á los verdaderos derechos de la legislacion, *de que la ley para que tenga su firmeza necesita la aceptacion del pueblo.* Este es un monstruo de los muchos que ha producido el espiritu de sedicion.

« Contiene como en germen los motibos de justificar una rebelion y de ampararse de los cetros como en premio de la heroisidad. En la rebelion que paso ya de nuestra vista, que fue cabalmente el tiempo en que se enseño y leyo esta doctrina, quisieramos haver visto al promotor de ella, como persuadio al pueblo á que aceptase las leyes justas del Soberano. Tendria aqui la calma suficiente para dicernir las justas de las injustas y bastante desinteres para admitir aquellas y repudiar estas? V. E. mejor que ninguno advierte que esta es una doctrina perniciosa, y que alimentar con ella á la jubentud es disponerla desde la cuna á esas conmociones violentas que son la ruina del Estado. Nuestro zelo verdaderamente patriotico nos obliga á delatarla. Omitimos el nombre del Cathedratico que lo ha enseñado, por que en obsequio de la verdad, confesamos que no un animo de introducir el escandalo sino una infeliz educacion y falta

de critica se la hizo adaptar. Convendria señalar un censor regio á estilo de las demas Universidades, á cuyo cargo sea velar sobre los puntos de enseñanza y materias que se explican y defienden.

"Nosotros como en todo lo demas, nos diferimos con adhesion al dictamen y juicio de V. E. quien no dudamos encontrara el delicado medio de poner todas estas cosas en aquel buen orden que deseamos y exige el interes de la Patria, el bien de nuestro Estado y la utilidad de la Monarquia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cordova y Febrero 5 de 1785.—B. L. M. de V. E. sus rendidos Capellanes.—Firmados: *Doctor Jose Antonio Ascasubi.—Doctor Gregorio Funes.—Doctor Nicolas Videla.* —Exmo. Marquez de Loreto.

CAPÍTULO XIII.

Anexos comprobantes del *Memorial* del Capítulo anterior.—Grados conferidos á Regulares en 1600.—Id al padre Fray Pedro Guitián.—Acuerdo del Claustro de que sólo desempeñe la Ignaciana.—Informa el Claustro poderse recibir el grado de Doctor sin el de Maestro, aunque declara que en esta Universidad, no ha sido costumbre hacerlo.—Rospigliosi haga los mismos ejercicios que Guitián para graduarse.—Dispensa el Virrey las Parténicas al P. Suasnábar.—Varias Constituciones que parecían favorecer la causa.—Claustro que declaró tener el Rector el voto decisivo.—Otras Constituciones.—Se niega el Claustro á reconocer los estudios hechos en Santo Domingo.—Reprueba el clero una adición hecha por el Rector á una copia autenticada por él.—Cédula que autorizaba los estudios de los Conventos para grados.—La Constitución 3ª.—Varias declaraciones solicitadas por el clero y dadas por el Secretario de la Universidad.—Muñoz no quería graduarse.—No concurrían los Regulares á los paseos.—La Constitución 65.—Lo que decían ser aprobación de las Constituciones de Rada.

Este Capítulo está formado exclusivamente por los documentos anexos al *Memorial* del Capítulo anterior.

Creemos que son todos los insertos aquí, los que mandó el clero, ilustrando las cuestiones propuestas al Virrey en 1785. En el cuerpo del escrito no se hace mención de otros documentos que hagan referencia á materias diversas de las comprendidas en éstos; y por otra parte el copista nos dijo que había copiado todo este expediente, al preguntarle por los documentos emanados de los Franciscanos, sobre este mismo asunto y en esa misma ocasión, que no tuvo la suerte de encontrarlos.

La numeración que aquí lleva esta documentación no corresponde y concuerda en todo con la numeración indicada en el *Memorial*. En varios difieren, porque hemos preferido no apartarnos de las copias obtenidas, en que

se deja comprender que al copiarse de varios se han hecho uno solo, talvez por encontrarlos breves, como son las Constituciones que se han aducido de esta Universidad, no de una sola vez y como un solo documento, sino que aparecen como anexos diversos.

No decimos nada sobre el mérito de cada uno, con relación á la materia del *Memorial*, encontrando por más conveniente hacerlo en el Capítulo siguiente, á donde referimos la curiosidad del lector, llevando fresco el contenido encerrado en estos documentos.

DOCUMENTOS REFERENTES AL MEMORIAL DEL CAPÍTULO ANTERIOR.

I.—(1) « En trece dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años por orden del muy Reverendo Padre Thomas Dombidas, Rector de esta Real Universidad de Cordova del Tucuman, con asistencia del Reverendo Padre Lando Muñoz, Cancelario y Maestro de esta dicha Universidad, hallandome yo el presente Secretario en concurso de todos los estudiantes, discipulos de Artes del Padre Jose de Arce, y escrito el nombre de cada uno en su papel distinto, quienes han pedido graduarse de Bachilleres, Licenciados y Maestros en Artes, para que estan aprovados, se echaron suertes, segun lo dispone la Constitucion 25 de esta Universidad, y metidos dichos papeles en un vaso y revueltos, los fue sacando uno por uno Clemente Castellanos, y leidos se hallaron los nombres en el orden siguiente: Pedro de Chaves, Padre Fray Juan Alvarez, Agustin de Alcorta, don

(1) Archivo Nacional de Buenos Aires. Colec. Lib. 4ª.

Gabriel Ponce, don Dionisio Granados, Ramon Castellanos, Padre Fray Francisco Aredes, Pedro de Caravajal, Alonso Fernando Montiel, Jose Atarciones, don Juan de Acevedo, don Bartholome Garmendi de Olmedo, Manuel Troncoso, don Juan Ramirez de Velasco, Padre Fray Francisco Zarza, Jose Vieyra, Melchor de Hirrutia, Pantaleon de San Miguel, Simon Diaz y Jacinto de Guevara, los quales mando su Paternidad el Padre Rector se graduen por el orden y suerte que les cayo, habiendo primero probado dos cursos de Theologia conforme á Constitucion, y por ser asi verdad aqui me halle presente, lo firme de mi nombre.—*Pedro de Terrada Rosa,* Secretario de la Universidad.

—« En treinta y uno de Julio de mil seiscientos ochenta y tres, recibieron los Grados de Bachilleres, Licenciados y Maestros de Artes, Pedro de Chaves, Fray Juan Alvarez, don Dionisio Granados, Ramon Castellanos, Pedro de Caravajal y Fray Francisco Aredes.

—« En la Iglesia de la Compañia de Jesus dioles los Grados el Ilustrisimo señor doctor don Fray Nicolas de Ulloa, Obispo de esta provincia del Tucuman y fue el padrino el Maestro Baltazar Gonzalez Serrano á que fue presente de ello doy fe.—*Pedro de Terrada Rosa,* Secretario de la Universidad.

—« En veinte y ocho dias de Agosto de dicho año de ochenta y tres, recivieron los Grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes, don Juan de Acevedo, Alonso Montiel, Jose Atarcianes, don Juan Ramirez de Velasco, Manuel Troncoso, Jose Vieyra, Fray Francisco Parras en la Iglesia de la Compañia de Jesus.—Dioles los Grados el Ilustrisimo señor Doctor don Fray Nicolas de Ulloa, Obispo de esta Provincia del Tucuman y fue el padrino

el Maestro Baltazar Serrano; de ello doy fe.—*Pedro de Terrada Rosa,* Secretario de la Universidad.

" En veinte y un dias de Diciembre de mil seiscientos ochenta y cinco, recivieron los Grados de Bachiller Licenciado y Maestro en Artes Fray Thomas de Molina, y Fray Juan Perez, religiosos mercenarios, dioles los Grados en la Capilla de la Congregacion de Nuestra Señora, el muy Reverendo Padre Rector del Colegio y de la Universidad Thomas de Baeza; de ello doy fe.—*Pedro de Terrada Rosa,* Secretario de la Universidad.

" Concuerda con las partidas de grados conferidos á los Regulares en esta Universidad desde su fundacion hasta que en estos ultimos tiempos se graduo de Bachiller, Licenciado y Doctor en Theologia el Padre Fray Pedro Guitian, que actualmente es su Cancelario interino, y asistio á corregir y cotejar este trasumpto en virtud de lo prevenido en el ultimo Claustro de 19 de Diciembre del año pasado de 1784; y yo el actual Secretario en virtud de lo en dicho Claustro ordenado, certifico en quanto puedo y por derecho debo, que bien reconocido el libro de Grados y leidas todas sus partidas de *prima ad ultiman,* no se hallan otros Grados de Regulares que los cinco contenidos en las tres partidas ya testimoniadas, y que los referidos religiosos que como dicho es, fueron los unicos graduados que se encuentran hasta el Grado del citado Padre Cancelario Fray Pedro Guitian, haviendo sido matriculados en esta Universidad ganaron en ella, y probaron los cursos necesarios, ó hicieron los exercicios correspondientes á los Grados que se les confirio, como consta de la partida de su aprovacion, que esta por cabeza en el testimonio de estas fojas y de los libros de matriculas, pruebas de curso y examenes á que en lo ne-

cesario me refiero. Y de pedimento de los señores Doctores del clero Secular, y en virtud de lo prevenido en el referido Claustro doy la presente en Cordova á 13 de Enero de 1784 años, y subscribio conmigo el referido Padre Cancelario para que todo haga fe.—Firmado: *Fray Pedro Guitian.*—Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

II.—En esta Ciudad de Cordova del Tucuman en cinco dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y uno se combocaron los señores Doctores y Maestros que residen en ella, y tienen derecho de asistir al Claustro y hallandose su Señoria Ilustrisima presidente de el en este dia, etc.—Desembarasado el Claustro del punto precedente para que havia sido combocado, mando el Padre Rector, con el permiso de su Señoria Ilustrisima, que se leyese un Pedimento presentado á su Reverencia que con su decreto es como sigue: Muy Reverendo Padre Rector de la Universidad de Cordova, Fray Pedro Guitian y Arias, de la regular observancia de nuestro Serafico Padre San Francisco, hijo de la Provincia de Santiago en los Reinos de España, que con licencia de los dos Prelados Generales de su Religion, y la del Supremo Consejo de las Indias de España á America, en calidad de confesor del Ilustrisimo señor Obispo de Buenos Aires, le asistio en la general visita que este Prelado hizo de toda aquella Diocesis ante vuestra Reverencia con la mayor veneracion de su respeto dice: Que habiendo pasado de la Ciudad de Buenos Aires á esta de Cordova con el designio principalmente de recivir el grado de Doctor en Sagrada Theologia, precediendo el consentimiento, aprobacion y licencia del Ilustrisimo señor don Fray Sebas-

tian Malbar, dignisimo Obispo de Buenos Aires, su legitimo actual Prelado en estas provincias, como consta por las letras testimoniales y patentes autenticas que en debida forma presenta, y no habiendo podido entablar hasta ahora el suplicante esta pretension á causa de la grave enfermedad que le asalto luego que llego á esta ciudad, como es publico y notorio, hallandose en el dia restablecido algun tanto de este quebranto, y capaz de sufrir todos y qualesquier examen que esta Universidad acostumbra hacer en semejantes casos á los que quieran particularmente practicar con el para el hecho de Graduarlo é incorporarlo en su gremio y Claustro; teniendo un bienhechor suficiente y abonado que se obliga á exibir todos los costos y propinas con que suelen contribuir todos los alumnos que se graduan en esta Universidad segun los Estatutos ó costumbre de ella, como consta tambien por la obligacion que presenta firmada del hermano Sindico de este Convento, y teniendo de otra parte los años de estudios y exercicios literarios suficientes y aun sobrados, segun el nuevo plan de estudios pasados en la Universidad de Salamanca, como consta de las certificaciones autenticas que expone y presenta igualmente á vuestra Reverencia, sinembargo de no estar comprendido el suplicante en el referido nuevo plan, por haber principiado y concluido la carrera de discipulo ó estudiante antes del año de su publicacion como en el mismo plan se prebiene; creyendo igualmente el suplicante no hallarse con impedimento alguno civil, ni canonico, ni haver Estatuto alguno en esta Universidad que le retraiga ó impida de recibir el grado susodicho, á vuestra Reverencia pide y suplica le haya por presentado con los referidos documentos, admitiendo desde luego á los exercicios literarios para re-

cibir los susodichos Grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Theologia en lo que recibiria merced y justicia, etc.—*Fray Pedro Guitian.*

—« Cordova quatro de Enero de mil setecientos ochenta y uno.—Por presentado con los documentos que la acompañan, y sinembargo de no tener la Universidad Estatuto alguno ó Constitucion que ligue las manos al Rector ó embarase el uso de sus facultades, para deferir á la pretension del suplicante; con todo, hagase presente esta peticion al Claustro, que para otros efectos esta combocado para mañana viernes cinco del corriente, á fin de que por todos los señores Doctores y Maestros que en el deben hallarse se delibere y resuelba lo mas combeniente; y se determinen asimismo los exercicios que deberan preceder al Grado de un Regular, una vez que sea admitido á el. Y respecto de faltarnos exemplos en esta Universidad, podra y debera tenerse presente lo que en las demas de España y de este reino se practica con los Regulares que libremente se presentan en solicitud de los Grados, que se confieren indiferentemente, ó los de uno y otro clero, para que por medio de una emulacion santa, tan util al publico como á las escuelas, logren estas de honestos fines y adelantamientos que se proponen; y deseando no omitir cosa alguna conducente al asierto de esa resolucion del Claustro, suplicare al Ilustrisimo y Reverendisimo señor Obispo tenga la dignacion de presidirnos y la bondad de insinuarnos quanto á su señoria Ilustrisima paresca combeniente para el mejor servicio de Dios y del publico.—*Fray Pedro Jose de Parras,* Rector de la Universidad.

« Y oido por todos reconocieron la novedad de intentar graduarse en esta Universidad un Regular, y no

hallando en sus libros, ni en la memoria de los mas antiguos Doctores exemplar alguno de semejante pretension; ni tampoco la de intentar recivir los Grados de Theologia, sin que antes se huviese conferido el Magisterio en Artes, insinuaron las varias dificultades y reparos que podian ofrecerse sobre ella, y reconociendo el Ilustrisimo y Reverendisimo señor Obispo, que se perderia mucho tiempo en deliberar inutilmente sobre un asumpto de esta naturaleza, y saber con solidisimas razones que no residia en el Claustro facultad para dar una nueva forma á la Universidad en el determinado punto que se ventilaba, y que en consequencia de esto debia abstenerse el Claustro de la decision, remitiendo esto al prudente acreditado arbitrio del exelentisimo señor Virrey para que como vice-Patrono inmediato se digne resolber, *si estas escuelas deberan continuar sobre el pie antiguo de graduar al clero Secular,* unicamente como se graduaba solo en tiempo de los ex-Jesuitas, ó se deberia seguir el exemplo de las demas Universidades de Lima, Chile, Cuzco, Quito, Santa Fe, y uniformemente de todas las de España en cuyos asumptos era muy de obligacion de la Universidad deferir enteramente á lo que su Exelencia se dignare ordenar, y que entretanto, asi el pretendiente como el Claustro deberian esperar con indiferencia y sumision las nuevas ordenes de su Exelencia, de cuya proteccion por esta Universidad y su adelantamiento deberian todos prometerse el acierto que en estos asumptos se desea; y reconociendo todo el Claustro que el dictamen de su señoria Ilustrisima era el que abria el camino seguro para llegar al fin de lo mas conveniente, fue de parecer cada uno de los señores Doctores que debia deferirse á solo la resolucion decisiva de su Exelencia, como efectivamente defirieron y defieren á

ella, y asi combenidos y conformados todos con su señoria Ilustrisima, suplicaron al Padre Rector de la Universidad que diese parte al exelentisimo señor Virrey de todo lo expuesto, y á su tiempo avisase al Claustro de las resultas. En esta conformidad se disolvio el Congreso, de que yo el presente Pro-Secretario doy fe.—Licenciado *Luis Antonio Tagle.*

III.—« En veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y uno haviendo convocado á Claustro Pleno por los Bedeles de la Universidad para las cinco de la tarde de este dia, se digne su Ilustrisima presidirlo, y concurrieron á el todos los señores Doctores, Cathedraticos, residentes en Cordova hasta el numero de veinticinco, y haviendo propuesto como es costumbre, en este dia en que se abren las escuelas, si havia alguna cosa que en la Universidad debiera reformarse, ó prebenirse para su adelantamiento, dijeron que nada les ocurria, y pasando á la eleccion del Doctor que este año debera hacer la fiesta de la Universidad, se dijo pertenecerle al Doctor don Domingo Guerrero, y efectivamente quedo nombrado y se dio orden al Secretario para que de oficio le pasase el correspondiente aviso. Evaquado esto mando el Padre Rector que se leyese la resolucion del exelentisimo señor Virrey, dada á la deferencia del Claustro antecedente, sobre Grado de Regulares, y especialmente sobre el pretendido por el Padre Lector Fray Pedro Guitian y comunicado de orden del Claustro por el Padre Rector, cuya carta y decreto de su Exelencia son como se sigue:

« Exelentisimo señor.—Señor: El Padre Lector Fray Pedro Guitian se presento ante mi, pidiendo los Grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Theologia: puse mi

decreto con remision al Claustro que se digno presidirnos este Ilustrisimo y exemplar Prelado; y haviendo todos resuelto que enteramente devia deferirse en el asumpto á la decision de V. E., se digne darnos en esta materia una regla fixa para lo sucesivo. Nuestro Señor guarde la muy importante vida de V. E., como el Estado ha menester.—Cordova 6 de Enero de mil setecientos ochenta y uno.

«Visto lo resuelto por el Claustro de la Universidad de Cordova con lo que informa el Reverendo Obispo de aquella Iglesia y en consideracion á que el graduarse los Regulares en la dicha Universidad no se halla prohivido por sus Constituciones, como se expone por dicho Prelado, el Claustro de dicha Universidad no pondra embaraso, por la calidad de Regular á la pretension de Fray Pedro Guitian *con tal que cumpla con los exercicios, examenes, licenciatura, y demas requisitos que las dichas Constituciones prescriben para el Grado de Doctor.* Y en quanto á que debe preceder á su colacion el de Maestro en Philosofia, sobre que se presenta costumbre por el dicho Claustro, no siendo esta fundada en Constitucion, ni Estatuto, que no manifieste el animo de hacer regla y fuero en el asumpto, teniendose presente lo que dicho Prelado expresa en el punto y la deferencia del Claustro, no se le pondra embaraso á dicho religioso en su pretendida pretension por el defecto del enunciado grado de Maestro, sin que este caso pueda servir de exemplar en lo sucesivo, hasta tanto que, examinando el Claustro pleno el punto y motibos que inducen á sostener semejante costumbre, se declare si combiene ó no mantenerla, y se consulta á Su Magestad sobre la aprobacion de lo que acordare, cuya soberana resolucion debera esperarse. Y con reflexion al contenido del decreto del Rector en qua-

tro del pasado, y para que de todo se de cuenta y consulte al Rey, el Claustro pleno informe sobre Estatuto, costumbre, ó uso que se ha observado acerca de conferirse y determinarse en Claustro la prestacion, ó colacion á los candidatos en aquellos estudios, y si por el Licenciado se adquiere derecho para obtener el de Doctor, sin otro requisito y de los que acostumbran preceder á la impetracion de otros. Y para que todo se execute y cumpla, y á continuacion se ponga las diligencias, ó su copia se debuelba al Rector este expediente.—*Vertiz.*—*El Marquez de Sobremonte.*

—« Hecho cargo el Claustro pleno del asumpto y partes del decreto, se suscito la duda sobre los exercicios que deberian preceder al Grado en este Regular, y haviendo explorado el dictamen de todos y oido sus votos se resolvio, que debia pasar por el examen del acto mayor que se ha llamado Ignaciana, y acordadas algunas otras diferencias que concurrieron, se nombro por interventor al Licenciado Martinez. para recivir en deposito con el Secretario la quota de doscientos cinquenta y cinco pesos que debe depositar el graduando, y hacer la distribucion entre los concurrentes en la forma prebenida por el mismo Claustro. Tambien se determino que en caso de determinarse la colacion del Grado de Doctor sin el de Maestro, se deliberaria de nuebo en la quota que deberia depositarse, y que no tendria subsistencia la antecedente, respecto de no haberse prebenido dicha cantidad sino en la suposicion de que al Grado de Doctor precederia el de Maestro. Inmediatamente se paso á nombrar los sujetos que deberian encargarse de extender el informe sobre los puntos contenidos en el decreto del exelentisimo señor Virrey sobre que manda informar para los

efectos que alli expresa, y se comprometio todo el Claustro, en los señores Doctores, don Jose Antonio Ascasubi, Chantre de esta Santa Iglesia, doctor don Pedro Jose Gutierrez, Dean de la misma, doctor don Gregorio Funes, Canonigo, y Doctor don Jose Xavier Sarmiento, Cura de la Catedral, para que con el Padre Rector de la Universidad, entiendan dicho informe con todo lo combeniente, para que su Exelencia quede servido y el Claustro pleno bien desempeñado de esta obligacion, y en consequencia de este compromiso efectivamente lo extendieron en los terminos siguientes".

IV.—« Exelentisimo señor: El Claustro pleno de esta Universidad de Cordova, comprometido solemnemente en el Rector y Doctores que abajo firmamos satisfaciendo á los puntos que V. E. le manda informar por el decreto de seis del inmediato Febrero, dice: que sobre el primer punto de los motibos que inducen á sostener la costumbre de graduarse de Maestro en Artes el que haya de graduarse en Theologia, y sobre si combiene sostener esta costumbre ó no, el Claustro ha juzgado que combendria mantenerla, y lo funda en la experiencia de que los Doctores Theologos de esta Universidad jamas han descuidado de la facultad de Artes. Siempre han estado prontos para sus exercicios, en qualquiera edad los han desempeñado, y debe atribuirse esta proporcion al fundamento de que hicieron y hacen en dicha facultad, y en los examenes que preceden á los Grados de Artes que se les confiere, y pasando sin ellos á recivir los de la facultad mayor de

Theologia juntamente se podra temer en sus Doctores alguna decadencia que en otras Universidades se experimenta quiza por esta razon; pero porque el informe sea tan ingenuo y con tanta sinceridad como corresponde, el Claustro hace presente la Constitucion treinta y cinco de esta misma Universidad que dice asi: *El que se ha de graduar de Bachiller en Theologia ha de ser primero Maestro en Artes, ó probara sus tres cursos, y se examinara de la suficiencia en ellos y despues se presentara al Padre Rector, etc.;* conoce tambien el Claustro que esta Constitucion coincide con la Real Cedula dada en el Pardo en veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta, cuyo articulo octavo dice asi: *Para el Grado de Bachiller en Theologia ha de preceder el de Artes, ó por lo menos la justificacion de haberlas estudiado por el tiempo necesario para recibirlo en Universidad aprobada.* El Claustro pleno hace presente la costumbre, y al mismo tiempo estas disposiciones legales, para que enterado V. E. de uno y otro ordene lo que fuere servido para lo sucesivo. El segundo punto sobre que se manda informar en el estado, costumbre ó uso que se ha observado acerca de conferirse ó de terminarse la pretension, ó colacion de los Grados á los candidatos en sus estudios. Acerca de lo qual informa el Claustro que la Constitucion septima de la Universidad dice asi; *El Padre Rector y el Padre Cancelario tan solamente tienen la facultad de dar la aprobacion para los Grados conforme á la Bula de Su Santidad sin que en esto se pueda entrometer Doctor ó Maestro alguno, quovis titulo aut pretextis; y asi en el juramento que se toma á los Doctores, quando se les da el Grado ó se incorporan en la Universidad, se especificara este punto de que no contrabendra en cosa alguna*

de lo que en esta parte Su Santidad determina. El Claustro no sabe que esta Constitucion haya estado en uso, ni á los Doctores se ha mandado jamas hacer el mencionado juramento. La costumbre ha sido depender la aprobacion de los votos secretos de los examinadores, y los aprobados se hacen presente al Claustro, y en el hace constar por el certificado del Secretario de la Universidad, que tienen todas las matriculas, pruebas de curso, examenes, y todo lo que segun las Constituciones debe preceder al Grado que solicita; y enterado el Claustro de esto y de no haver impedimento alguno legal ó canonico que lo embarase, determina el Claustro el dia en que el Grado debera conferirse, y esta es toda la inspeccion que el Claustro tiene en la prestacion ó colacion de los Grados. En quanto al tercer punto, es á saber: *Si por el Grado de Licenciado se adquiere derecho para obtener el de Doctor, sin otro requisito?* El Claustro se ve precisado á informar, que en la forma que se confiere no se adquiere; porque suele conferirse antes de concluir los dos cursos de la pasantia y antes de completar el todo de los exercicios que se requieren para el Grado de Doctor, y consiguientemente no hay derecho á este Grado, hasta que complete el Licenciado todos los exercicios que le faltan. Las Constituciones diez y siete, treinta y siete y treinta y ocho de la Universidad, mandan que el Grado de Licenciado no se confiera, sino despues de haver probado dos años de pasantia y unicamente se da facultad al Rector para que pueda con los forasteros dispensar tres meses; y contra estas Constituciones ha prevalecido la costumbre contraria. El merito completo para Doctor, consiste en cinco actos, quatro que son pribados y han de tenerse en los dos años de la pasantia, y el acto ma-

yor que consiste en leccion de una hora tomando puntos en el Maestro de las sentencias y respondiendo á los argumentos que se proponen por el espacio de quatro horas. Si el Grado de Licenciado se confirio antes de este exercicio no da derecho al Grado de Doctor hasta desempeñarlo con aprobacion. Los exercicios que preceden á los Grados de Artes, son tres cursos aprobados por el examen anual y el general que se hace al fin de la Philosofia un acto de doce questiones de toda ella, en que se responde á los argumentos propuestos en termino de dos horas, y se nota secretamente sobre el desempeño, asi del acto como de los examenes, y el estudio y aprobacion de dos años de Theologia, los quales completos, se admiten los candidatos á los Grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes. El Claustro pleno, señor exelentisimo, da esta razon sobre los puntos contenidos en el Decreto de V. E., y en vista de todo hara V. E. lo que juzgue mas conveniente al servicio de Dios, del Rey y del publico, rindiendo el Claustro á V. E. las mas humildes gracias por la parte que toma en el mayor lustre y fomento en estos estudios, etc.—Cordova, quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.—Concluido todo lo dicho, cerrose el Claustro, á que me halle presente y de que doy fe.—Doctor *Piedrabuena.*

V.—«En veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y uno, se celebro Claustro para leer una carta del exelentisimo señor Virrey, que sacada á la letra es del tenor siguiente: Por providencia de nuebe del corriente

mes he resuelto lo siguiente con reflexion á lo que expone el Padre Rector de la Universidad y estudios de Cordova en su decreto de primero del ultimo Mayo y con las calidades con que al Padre Fr. Antonio Guitian se le concedio la licencia para el Grado de Doctor, sin el precedente de Maestro en Artes, en la misma Universidad, haciendo constar en ella el Padre Maestro Fr. Bernardino Rospigliosi haver leydo y enseñado dichas Artes en su Religion y precediendo todos los exercicios correspondientes, se otorga su pretension y la en que pueda ser Graduado de Doctor en Theologia en la predicha Universidad. Lo que comunico á V. Reverencia para su inteligencia y Govierno.—Dios guarde á V. Reverencia muchos años.—Buenos Aires, y diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno.—*Juan Jose de Vertiz.*—Al Reverendo Padre Rector de la Universidad de Cordova.—Y no habiendo ocurrido otra cosa, se disolvio este Congreso en el sobredicho dia, mes y año, de que yo el presente Pro-Secretario doy fe.—Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Pro-Secretario.

VI.—« En vista del expediente y informes echos sobre la recepcion de Fray Jose Suasnabar á los Grados de Theologia, y teniendo consideracion á los exemplares y reflexiones que se expusieron á ese Reverendo Obispo por V. Reverencia el Rector de esta Universidad las que en concepto del Fiscal, y del Asesor de este Virreynato tienen suficiente fundamento para dispensar á aquel pretendiente los actos de Parthenicas; he venido por Decreto de veinte y tres del corriente en aprobar la determinacion del mismo

Reverendo Obispo, y Grado que parece haver conferido en su virtud al referido Padre Suasnabar con previo cabal desempeño de los demas actos requisitorios: Declarando á su consequencia que en los mismos terminos pueden ser admitidos á la colacion de Grados los demas Regulares de merito bajo las propias funciones y formalidades, y con iguales derechos que los demas Graduados hasta la resolucion de su Magestad, lo que prevengo á Vuestra Reverencia y ese Claustro para su inteligencia y Govierno.—Dios guarde á V. Reverencia muchos años.—Montevideo, veintiocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.—*Juan Jose de Vertiz.*—Al Rector y Claustro de la Universidad de Cordova.—*Piedrabuena.*—Concuerda con los Claustros originales de su contexto y con los documentos insertos en ellos que en lo necesario me refiero y con ellos concerte y corregi esta copia, que va fiel y verdadera, y fue presente á su correccion el R. P. Cancelario y Rector Interino Fray Pedro Guitian en conformidad de lo mandado en Claustro de 15 de Diciembre del año pasado de 1784, y lo firmo su Paternidad Reverenda en Cordova á 10 de Enero de 1785, de que doy fe.—Firmado: *Fr. Pedro Guitian.*—Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

VII.—« Constitucion 17.—Para recibir el Grado de Bachiller en Artes se han de probar tres cursos en la misma facultad de que ha de dar testimonio autentico el Secretario de la Universidad; para el de Licenciado un curso de pasante, para el de Maestro dos. Item para Li-

cenciado y doctor en Theologia dos cursos de Pasante, en el qual tiempo no dispensara el Padre Rector aun con los forasteros para que se acorte, si no es en caso muy urgente que haya peligro en la tardanza; que entonces podra dispensar con los forasteros el Padre Rector.

« Constitucion 35.—El que se ha de graduar de Bachiller en Theologia ha de ser primero Maestro en Artes, ó provara sus tres cursos y se examinara de la suficiencia ne ellos y despues se presentara ante el Padre Rector, con prueba autentica por testimonio del Secretario de la Universidad que ha ganado quatro cursos en Theologia. Despues el dia que le fuere señalado se examinara por dos horas, en el qual examen se defenderan nuebe conclusiones de la principal de ella.

« Constitucion 37.—Los forasteros podran hacer este examen tres meses antes que acaben el ultimo curso de Theologia; aunque no han de graduarse hasta el fin del curso.

« Constitucion 38.—El que se quisiera graduar de Licenciado en Theologia, presentara sus titulos de Bachiller en esta facultad, y probara que ha tenido de Pasante el tiempo que señala la Constitucion 17. Depositara para derechos y propinas de este Grado lo mismo que se deposito para el Grado de Maestro en Artes lo qual se repartira en la misma forma que alli se dijo, en la Constitucion treinta y tres. Los guantes que se daran á cada uno en este Grado son un par y á quien se dobla la propina de suerte que se le de doblado que á los demas Doctores se doblan los guantes. Mandara luego el Padre Rector abisar para que si hubiese otros mas antiguos en el Grado de Bachiller y se quisiesen graduar de Licenciados se presenten antes que pase el termino (que sera de 6 dias) los quales pasados se les dara licencia al que se hubiese presentado para recivir el grado.

« Constitucion 39.—A todo esto ha de preceder un acto que se llama tentativa, para el qual dara ocho dias antes las conclusiones á los examinadores; las cuales conclusiones seran dos de cada una de las tres partes de Sto. Thomas: una de Theologia positiva y otra de Moral, otra de Philosofia, registradas y ifrmadaspor el P. Cancelario, y el decano de los Doctores de Theologia, y se fijara en las escuelas un exemplar; y si no concordare el decano, que se este á lo que el Padre Rector determinare, al qual acto acudiran todos los Maestros y Doctores y los que faltaren no conseguiran la propina. Sentarse, ha el graduando, y echa la resumpta, se proseguira el acto, todo lo dicho en quanto á la forma, etc., se ha de observar tambien en todos los actos siguientes de graduandos.

« Constitucion 41.—El que se huviese de graduar de Doctor ha de tener primero 5 actos que ira haciendo en el discurso de los 2 años de Pasante, los 4 actos dedicados á Nuestra Señora, por lo qual se llamaran Parthenicas, y ha de durar cada uno 3 horas y tener 9 conclusiones. La primera Parthenica ha de ser de la primera parte, y las conclusiones seran tres de *Deo et predestinatione:* tres *De Trinitate,* y tres *De Angelis.* La segunda Parthenica tenga dos conclusiones *De Beatitudine,* una *De Bonitate et Malitia,* otra *De Legibus,* dos *De Pecatis* y tres *De Gratia.* La tercera Parthenica de la Segunda, que se pueden llamar Ethicas, con tres conclusiones *De Fide, Spe et Charitate:* dos *De Contractibus,* dos *De Restitutione* y dos *De Sensuris.* La quarta Parthenica sera de la tercera parte, con tres conclusiones *De Incarnatione,* una *De Sacramentis in genere,* dos *De Penitentia* y tres *De Eucaristia.* Item, tendra otro acto que sera el principal y se llamara Ignaciana á devocion de Nuestro Padre San Ignacio, á quienes estara dedicada y

durara cinco horas de mañana y tarde. En la primera hora una como leccion de oposicion, en lugar de resumpta, habiendo tomado puntos para ella en que se guardara esta forma, que tres dias antes de la Ignaciana iran los Bedeles por el graduando y padrino, y antes de darles los puntos se dira una misa rezada del Espiritu Santo en una Capilla de la Universidad estando el libro de los puntos sobre el altar, y acabada la misa dara el Padre Rector al Padre Cancelario el libro, y abriendo este por tres partes se pondra un papel en cada una, para que de las tres elija el que se ha de examinar, el texto que quisiere en en aquella plana, en la de antes ó despues. El libro en que se ha de escojer el texto, sera el Maestro de las Sentencias, con obligacion de referir juntamente el articulo de Santo Thomas que corresponde en las partes en la misma materia.

"Constitucion 42.—El dia del acto iran los Bedeles á casa del padrino si fuere Doctor, y el traera al que se ha de examinar á la Universidad, y llegado se recojera á recapacitar su leccion hasta que le avisen. Estando junto el Theatro se levantara el padrino acompañado de los Bedeles con sus maras y traera al doctorando y leera una hora entera, como se usa. Despues, sentado en la silla delante de la Cathedra, defendera por espacio de quatro horas, dos por la mañana y dos por la tarde, la Theologia; para lo qual pondra doce conclusiones, tres de cada parte de las principales de ella.—Concuerda con las Constituciones de su contexto con las quales siendo presente el R. P. Cancelario y Rector Interino Fray Pedro Guitian se corrigio y concerto esta copia que va fiel y verdadera, y en lo necesario á dichas Constituciones originales me remito y de pedimento de los Doctores del

clero Secular authorizo esta dicha copia por el referido Padre Cancelario en Cordova á 11 de Enero de 1785 años, conmigo de que doy fe.—Firmado: Licenciado *Fray Pedro Guitian.—Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

VII.—« En esta Real Universidad de Cordova en treinta de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, habiendose convocado á Claustro y estando en el juntos los Reverendos Padres Maestros Cathedraticos, los Doctores y Maestros del numero, y presente el Ilustrisimo señor Obispo de esta Diocesis don Manuel Abad y Illana, el Reverendo Padre Fray Pedro Nolasco Barrientos custodio de Provincia, Rector y Cancelario de dicha Universidad hablando en fuerza de su oficio y en nombre del Exelentisimo señor don Francisco Bucarelli, Governador de esta Provincia y especial comisionado de su Real Magestad para el arreglo y conservacion de la sobredicha Universidad mando *sub penæ prestiti,* que interin no se promulgase Real determinacion en contra, se observen todas las Constituciones, leyes y costumbres que se observaban en el tiempo que la dicha Universidad, corria bajo de la direccion de los anteriores Rectores y Maestros. A lo qual todos asistieron y obedecieron sin suplica, ni replica; y estando todos en silencio en su nombre y en el de los demas pregunto el doctor don Manuel de Castro que estaba el mas antiguo por la ausencia del Decano que voto deban tener los Doctores y Maestros Graduados del Numero en las Juntas y Claustros; esto es si habia de ser desicibo ó mero consultivo el voto de los referidos, ha-

biendose informado su Paternidad Reverenda de antemano por relacion de testigos de mayor recepcion que por costumbre observada desde la creacion de la Universidad no habian tenido los graduados mas que votos consultivos, y mandome ami el presente Secretario dar certificacion de esta misma costumbre, como la di en Claustro pleno haver sido asi practica inviolable, y que solo en el Padre Rector de la Universidad havia recidido y se havia reconocido la autoridad de decidir aun quando estubiese la mayor parte de los votos en contra, en cuia atencion mando su Paternidad Reverenda se guardase esta costumbre y que no tubiesen en las Juntas y Claustros los Graduados mas que votos consultivos. Lo que le parecio muy bien á su Señoria Ilustrisima, quien dedujo, represanto y alego varios textos de derecho á favor de esta resolucion y mandato. Y despues de haver entendido y obedecido todos sin contradiccion alguna, les dijo el Reverendo Padre Rector, que no obstante no deberseles el voto desicibo, les concederia su Paternidad quando se tratase de precedencia de Doctores y Maestros, ó de rebaja de propinas; y al tiempo de extender este Claustro, me declaro nuevamente, que con esta condescendencia propuesta no queria perjudicar su autoridad ó la de sus sucesores, quando otra cosa pareciera segun Dios, y que la rebaja de propinas se entendia en caso de haver algun Aranzel mas bajo, y de otra manera no; propuestos estos puntos y asi decididos y declarados sin contradiccion alguna se leyo por mi el presente Secretario la presentacion de los graduados en que pedian los Grados de Maestros, que fueron: D. Francisco Sanchez, D. Juan Francisco Baptista Hormachea, D. Jose Antonio Arias, D. Jose Alonso Zabala, D. Domingo Luis Guerrero, D. Bartholome Pu-

che, don Jose Manuel Martinez, don Valentin Arias, don Pedro de Cordova, don Bernardino Castellanos, don Juan Rodriguez, don Jose Manuel Santos, don Estanislao Lopez, don Cosme Ximenez y don Fermin Galan; todos los que se admitieron á dichos Grados por no tener impedimento alguno y haver cursado lo necesario con todas las demas funciones y actos literarios, segun Constituciones de esta Universidad, á excepcion de tres, que lo fueron don Jose Antonio Arias, don Jose Manuel Santos y don Juan Rodriguez, quienes por haver venido tarde este año no havian completado el tiempo necesario para ganar el curso; y porque estos no se perjudicasen, no recibiendo los Grados con los demas, se resolvio que haciendo caucion juratoria se les confiriesen dichos Grados, y en su consequencia asi lo prometieron debajo de juramento los dichos tres nominados y tambien don Pedro de Cordova que estaba inabil por el mismo defecto, con cuia diligencia de juramento que paso ante mi, quedaron aptos para dichos Grados; y proponiendo el Reverendo Padre Rector, si combenia que para dichos Grados se señalase por dia fijo para siempre el catorce de Julio en que celebro la Iglesia la fiesta del Serafico San Buenaventura, combinieron en que asi se practicase, pero despues el Reverendo Padre Rector bien impuesto y cerciorado de las causas y razones que sirben de obice para practicarse dichos Grados en este mes de Julio acordo que por ahora, y estando todo dispuesto para celebrar dichos Grados, se confiriesen en el citado dia reserbando su Paternidad Reverenda sucitar este punto en el primer Claustro que se hiciese y en el determinar el tiempo y dia en que se hubiesen de conferir sin falta á lo dispuesto por leyes, Claustros y Constituciones

de esta Universidad, con lo que se procedio á conferir los que debian salir de la Universidad por pobres, y fueron de parecer que de los dos que debian salir del Colegio de Monserrat fuesen don Juan Francisco Sanchez y don Bartolome Puche en lo que combinieron todos los votos de los Doctores y cinco Maestros, excepto el voto del Secretario (que tambien lo ha tenido y tiene por Maestro) quien bien impuesto y con pleno conocimiento de los pretendientes dijo deberselos dar (formando dictamen de conciencia) al expresado D. Juan Francisco Sanchez y á D. Juan Baptista Hormachea con el cual voto conformandose el R. P. Rector con el practico conocimiento que tiene de sus alumnos, y veridicos informes de su notoria pobreza, y usando de las facultades que le competen y en especial de la de tener voto decisibo que se ha practicado, y en este Claustro nuebamente se ha resuelto, declarado y decidido mando su Paternidad se pusiesen por tales pobres de Claustros á los dichos Sanchez y Hormachea y respecto de no haver los que salieron de la Universidad, sin contradiccion alguna, y respecto de no haver salido el dicho Puche se propuso que este hiciese una propina con don Alonso Zabala por no tener como darla entera, y en esto combinieron todos, y procediendo á elegir los otros que habran de salir por pobres, uno del Colegio del Rey y otro de afuera, se rssolvio de unanime consentimiento que de dicho Colegio Real lo fuese don Valentin Arias, y de los Manteistas de fuera se eligio por la mayor parte de votos á don Cosme Ximenez; y respecto de que es constante á todos los Reverendos Padres Maestros y demas individuos de este Claustro la notoria y suma pobreza de don Estanislao Lopez, haver sido colegial de este Colegio de Monserrat, buenas costumbres y haver aprovechado en

letras, se resolvio por todo el Claustro *nemine dempto*, que saliese de supernumerario *et pro Universitate* para que fuese graduado de limosna, sin que esta gracia sirba para en adelante de exemplar, ni se alegue este favor especial para que en los grados futuros salgan otros, ú otro de Supernumerario; tambien se propuso que don Bernardino Castellanos, don Juan Rodriguez y don Manuel Santos por no poder dar propina entera, ni disminuida, ofrecian componer una entre los tres, en lo que tambien combinieron todos los Graduados, y en este estado no habiendo mas que tratar se concluyo y cerro este Claustro, el que firmo el Reverendo Padre Rector, y de ello doy fe.—*Fray Pedro Nolasco Barrientos*, Rector y Cancelario.—*Maestro Martin de Gurmendi*, Secretario de la Universidad.—Concuerda con el Claustro original de su contexto por el qual corregi y concrete esta copia, siendo presente á ello el Reverendo Padre Cancelario, y Rector Interino Fray Pedro Guitian va cierta y verdadera, y en lo necesario á dicho original me refiero; y á pedimento de los señores Doctores y del clero Secular autorizo esta copia el dicho Padre Cancelario en Cordova á 10 de Enero de 1785, conmigo de que doy fe.—Firmado: *Fray Pedro Guitian*. Licenciado *Jose Manuel Martinez*, Secretario de la Universidad (1).

IX.—« En esta Ciudad de Cordova á quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, de orden de su Señoria Ilustrisima y precediendo la citacion mandada

---

(1) Aquí se suprime el Claustro Argerich-Muñoz, por haberse visto antes.

hacer por el Reverendo Padre Cancelario y Rector Interino Fray Pedro Guitian se junto Claustro en el lugar acostumbrado, asistiendo y presidiendo en el su Señoria Ilustrisima, y haviendose diputado al doctor don Gregorio Funes Canonigo de Merced de esta Santa Iglesia Catedral, y al Reverendo Padre Lector de Prima Fray Nicolas Vaz para la extension de este dicho Claustro, se propuso por parte de los señores Doctores y Maestros del clero Secular que respecto á haver protestado recurrir á su Exelencia sobre lo acaecido en el Claustro anterior, y necesitando que el Secretario de la Universidad les diese los testimonios y certificados que contemplasen necesarios para instruir dicho recurso, se determinase y se le mandase que sin preceder nuebo decreto pudiese y debiese dar los documentos que las partes le pidieron. Y despues de varios reparos que se opusieron por parte de dicho Padre Cancelario y de algunos de los Padres Cathedraticos, que por considerar al actual Secretario interesado en el presente recurso, pretendia no pudiese dar ninguna certificacion á persuasion de su Señoria Ilustrisima se acordo que dicho Secretario pudiese y debiese dar todos los testimonios que se le pidiesen con la precisa obligacion de manifestarle á dicho Padre Cancelario para que este fuese presente á su correccion, y que en los mismos terminos pudiese certificar sobre todo lo que constase de los libros y documentos que existen en el archivo de la Universidad; pero que para certificar sobre alguna materia que no constase en la forma dicha, se hubiese de acompañar precisamente con el referido Padre Lector de Prima Fray Nicolas Vaz, y aunque este expuso que hacia poco tiempo que havia venido á la Universidad, quedo encargado y acepto el nombramiento hecho en su persona

para dicho efecto. Con lo que y no ocurriendo otro asumpto, se serro este Claustro. Y lo firmaron dichos diputados conmigo de que doy fe.—*Fray Nicolas Vaz.* —*Doctor Gregorio Funes.*—Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.—Concuerda con los dos Claustros originales de su contexto celebrados á ocho y quince de Diciembre del año pasado de ochenta y quatro, con los quales corregi y concerte esta copia que va fiel, cierta y verdadera, y en lo necesario á dichos originales me remito. Fue presente á su correccion el Reverendo Padre Cancelario Fray Pedro Guitian y lo firmo su Paternidad en Cordoba, á nuebe de Enero de 1785, conmigo de que doy fe.—Firmado: *Fray Pedro Guitian.* —Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

X.—« Constitucion 12.—Qualquiera estudiante de latinidad, y de otra facultad para poder gozar los privilegios de la Universidad se obligara á matricularse. Los de latinidad bastara sea al principio de sus estudios; los de facultad cada año; y el que no estubiera no podra cursar, ni graduarse por los cursos, que oyere sin matricula.—Constitucion 18.—Ninguno se admita y reciva para grado de Bachiller por suficiencia en Artes, ni en otra Facultad, si no es por cursos cumplidos en esta Universidad, ó en otras aprobadas.

XI.—« En nuebe dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos años se junto Claustro en el lugar

acostumbrado, etc. Propuso ultimamente el Reverendo Padre Rector la solicitud de don Isidro Cabrera que habiendo estudiado Artes en el Convento de Santo Domingo, pretendia continuar la Theologia en esta Universidad y graduarse en ella, contandosele los cursos dichos de Filosofia y ofreciendose á los examenes necesarios; y enterado el Claustro fueron de sentir los mas de el, que por ningun caso se abriese margen á semejantes gracias, que á mas de ser contra Constitucion y Claustros, vendrian á ser con el tiempo muy perjudiciales á la misma Universidad, y particularmente el Reverendo Padre Cancelario y el Doctor Decano pidieron se renovasen los Claustros, que prohiben dar grados á los que estudian privadamente en los Conventos. Con lo que y no ocurriendo otro asumpto, se disolvio esta Junta en el sobredicho dia, mes y año, de que doy fe.—Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.—Concuerda con las dos Constituciones de su contexto y con el Claustro celebrado en nuebe de Julio de mil setecientos ochenta y dos, que presidio el R. Padre Rector Fray Pedro Jose de Parras, asistiendo tambien el R. Padre Cancelario Fray Gregorio Ascona en que tambien se trataron otros puntos que se han omitido en esta copia por no conducir al asumpto, y de pedimento de los señores del clero Secular saque esta copia, la que corregi y concrete con sus originales siendo á ello presente el R. Padre Cancelario Fray Pedro Guitian va cierta y verdadera, y en lo necesario á dichos originales me remito y lo firmo su Paternidad Reverenda en Cordova á 14 de Enero de 1785 años, conmigo de que doy fe.—Nota del Cancelario actual sobre lo dispuesto en aquel Claustro; y es la Cedula novisima del Supremo Consejo de las Indias dirigida al Cabildo Ecle-

siastico del Paraguay, y al Governador de aquella provincia en la que manda admitir los estudios ó cursos ganados en los Conventos como si lo fuesen en Universidad aprobada, de cuya cedula no tendrian noticia los del Claustro pero yo si que la vi y lei original muchas veces.— Firmado: *Fray Pedro Guitian.* — Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

XII. — « Tendriamos rubor de ignorar que en los testimonios que se sacan á pedimento de las partes, no le es permitido á ninguna de ellas agregar notas arbitrarias que no se encuentran en los originales de donde se trasuntan, lo que tampoco es permitido al Juez de mayor categoria. Si la copia contiene algo mas que el protocolo, ya no es copia fiel ni puede decirse con verdad que concuerda en todas sus partes. Y de no que nos diga el P. Cancelario Interino, sobre que recae su firma? Si sobre la nota, falta á la verdad por que su nota no concuerda; si sobre solo la nota, no firmo lo que iba á firmar, que era el concuerdo; si sobre el concuerdo y no la nota devia ponerla antes de esto. ¿O agrego su nota y su firma para hacer brillar su talento, y hacernos ver que es capaz de adelantar el ramo de las jurisprudencias practicas con una nueba invencion de *sacar copias* en que no habian dado los Escribanos y los Jueces, y de que no hay un exemplar en todos los archivos? En el metodo antiguo se observaba, que siendo sacada la copia por el mismo Escribano que hizo el protocolo, ó por el sucesor en el oficio hacia fe, sin que precediese decreto de Juez,

ni citacion de las partes; á diferencia de ser por otro; en cuyo caso el Juez no tenia mas influxo, que concurrir con su decreto para que el Escribano procediese á sacar el tanto que se le pida, citadas las partes que lo veian cotejar y enmendar. Pero en el nuebo sistema de *copias con notas,* el Escribano ó Secretario, no puede autorizar por si solo los tantos de los instrumentos que pasaron ante el, ó de sus predecesores, sin decreto de Juez. Las dos partes ya no se citan, y aunque se trate de su perjuicio, sino aquello que es mas poderoso para inferir una violencia á su contrario. Este firma con el Secretario, y lo que es mas, si es licito añadir á la copia lo que se quisiere, aunque sea una majaderia. Este descubrimiento no es muy bentajoso á cortar los litijios, antes bien fomenta las discordias, por que si á cada copia se le han de agregar notas y contra notas, puede cada una de ellas seguirse por la nueba contension en estado de recivirse á prueba, alegar por nota de bien probado concluirse para definitiva, y recaer sentencia por ultima nota, sobre el litigio de las notas. Por lo demas no se puede negar que trae la utilidad de escusar nuebas representaciones por que cada nota instruira, como puede hacerlo un proceso de las pretensiones de las partes.

" Aprovechandonos pues de esta invencion, contestamos á la sustancia de la nota antecedente diciendo: que agradecemos mucho la noticia de que la nueba Universidad esta puesta por S. M. á la discrecion del Cavildo Eclesiastico del Paraguay y su Patron Real que el Rey desea que el clero sea el unico ó principal moderador de las Universidades como se ve en los Reales estudios de San Carlos en la capital de Buenos Aires, y como fue de su real agrado que sucediese en esa de Cordova nos complacemos en ver

á nuestros hermanos libres de la opresion que padecemos, y que con ellos no haya podido nada el dolo y el engaño.

" El medio que en esta Real cedula se toma habilitando los estudios de los Conventos suponemos que es por la primera vez, entretanto que la nueba Universidad tenga sus cursos completos, pues esto parece ser muy conforme á un establecimiento que principia, y nadie nos obliga á deferir ciegamente al *yo lo he visto* del Padre Cancelario Interino. Este exemplar no es adaptable á la nuestra, en que S. M., la Constitucion y el Claustro repugnan los estudios de los Conventos, como perjudiciales al publico.

XIII.—" Constitucion 3ª.—Habra una caxa para las propinas de la Unlversidad, en que se ha de guardar toda la plata que se señala para ella en las propinas de los Grados, y la que por alguna via pertenezca al Cuerpo de la Universidad en comun, tambien se han de depositar en ella las propinas de los graduandos un dia antes del Grado, y despues se sacaran de ella para repartirlas á quien pertenecen. Esta caxa tendra dos llaves de hechura diferente, una ha de estar en poder del Padre Rector, y otra guardara el Decano de los Doctores que se hallare en la Ciudad, ó el Padre Cancelario. Y para abrirla han de concurrir entrambos presente el Secretario, que dara fe de lo que entra y de que ha procedido, como tambien de lo que sale y para que efectos. No se ha de sacar plata alguna de la caxa aunque sea para gastos comunes de la Universidad sin consulta del Decano y Conciliarios de la Universidad que estubieren en la Ciudad.

« Es copia de la Constitucion tercera de las de esta Universidad, de donde la saque á pedimento de los señores del Venerable Dean y Cavildo, y con ella la corregi y concerte; va cierta y verdadera, y en lo necesario me remito á su original. Y fue presente á esta correccion el R. P. Cancelario Fray Pedro Guitian, y lo firmo conmigo en Cordova á 3 de Enero de 1785 años, de que doy fe.—Firmado: *Fray Pedro Guitian.*—Licenciado *Jose Manuel Martinez*, Secretario de la Universidad.

XIV.—« Señor Secretario de la Universidad: Sirvase Vuestra Merced en virtud de lo acordado en el Claustro quince de Diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro certificar sobre los puntos siguientes: Primeramente cuantos han sido los Doctores de otras Universidades incorporados en esta, y si de sus libros consta haver obtenido antes de ella los Grados en Artes? Item, certifique V. M. si antes del Claustro ciento veinte y seis en que el Secretario Gurmendi da fe de que solo en el Rector residen por costumbre y practica inviolable de esta Universidad las facultades del voto decisibo aun contra la pluralidad, y en que el Rector Barrientos en uso de esta misma facultad graduo á don Bautista Hormachea que tuvo un solo voto, se halla en alguno de los otros anteriores exemplares alguno de esta naturaleza. Item, si desde dicho Claustro ciento veinte y seis hasta el que ultimamente presidio Fray Pedro Guitian se halla algun exemplar en que el Padre Rector haya siquiera intentado tener voto decisibo en materia de elegir á los que

deben graduarse por pobres? Item, si la Constitucion sesenta y cinco que expresamente ordena, que para graduarse á los pobres se este á la pluralidad de los votos, ha estado en practica y quasi todos los Claustros que han tratado de conferir Grados de limosna hacen mencion de ella, y si en los tiempos del referido Gurmendi estaba asimismo en uso y practica dicha Constitucion? Item, si absolutamente hablando fuera de los dichos dos Claustros precididos por el Rector Barrientos y el Cancelario Guitian hay algun otro que diga debersele al Rector en los Claustros el voto decisibo aun contra la pluralidad ó algun exemplar de semejante facultad sino es en aquellos particulares casos para que la Constitucion le da facultad? Item, si consta que havia alguna otra persona en quien se consideraba esta facultad de voto decisibo, y á quien recurria en algunos casos el mismo Claustro con su Rector para que hiciese nuebo Estatuto cuando parecia necesario, y en otros de duda, controversia ó explicacion de alguna Constitucion? Item, si es cierto que don Agustin Muñoz, haviendo defendido el examen llamado *actillo,* no quiso que el Secretario asentase la partida de este ejercicio, ni que los examinadores votasen sobre su suficiencia, diciendo que no queria graduarse en esta Universidad; y si en esta virtud pasados ya dos años reitera dicho examen poco antes de los Grados que se confirieron. Item, si es cierto que en esta Universidad ha havido muchos graduados en Artes y Theologia que entrando posteriormente en religion ó pasando al secularismo ya no se les considero como miembros de la misma Universidad, ni concurrieron jamas mas á ella con las insignias de su Grado, ni percibieron propinas en la colacion de ellos. Item, si el finado Fray Jose Parras publico

en Claustro sus titulos de Rector y Cancelario y lo mismo Fray Gregorio Azcona los de Rector y Cancelario por enfermedad ó ausencias del citado Fray Pedro Parras, y si el citado Fray Pedro Guitian ha manifestado los suyos hasta lo presente.

XV.— "El Licenciado en Sagrada Theologia don Jose Manuel Martinez, Secretario de esta Real Universidad de Cordova del Tucuman en cumplimiento de lo acordado en el Claustro de quince de Diciembre del año pasado de 1784; y haviendoseme remitido por los señores del Venerable Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedral como apoderados del clero para el recurso interpuesto al Excmo. señor Virrey de estas Provincias sobre lo acaecido en el Claustro precedente al ya citado de 8 de Diciembre los puntos que anteceden, pidiendome certifique lo que sobre todos y cada uno de ellos como de los libros de la Universidad; y reconocidos estos con la posible atencion y muy particularmente el de Claustros que he leido dos veces de *primo ad ultimun;* certifico en quanto puedo y debo al primer punto: que los Doctores de otras Universidades, que se sabe y consta haverse incorporado en esta de Cordova son solamente los cinco siguientes, el doctor don Jose de Arguello graduado en el Cuzco é incorporado en esta por el Claustro 58 á fol. 19 vuelta, el doctor don Luis Peredo asimismo graduado en el Cuzco é incorporado en esta á 17 de Febrero de 1739 por el Claustro de esta fecha; y los Doctores don Pedro Jose del Valle, don Manuel de Castro y don Lorenzo Suarez de Cantillana, todos tres graduados en la Universidad de Chile é incorporados en esta el primero á 8 de Diciem-

bre de 1741, el segundo á 27 de Agosto de 1763, y el tercero y ultimo á 8 de Septiembre de 1775; y no consta ni hay noticia de otros incorporados; y pasando á ver si dichos incorporados tubieron antes el Grado de Maestros en Artes consta del libro de Grados, que todos ellos á exepcion del Doctor Peredo fueron antes Maestros Graduados; pero no se encuentra el Grado de Maestro del citado señor Peredo, bien que en el libro de pruebas de curso el año 2 de su Theologia se le da el titulo de Maestro igualmente que á otros que concurrieron con el á provar curso y cuio grado se halla en los libros.

« En orden al segundo punto certifico que en todos los Claustros precedentes al 126 precidido por el Padre Rector Barrientos no se halla uno solo en que se diga que el Rector de la Universidad tiene el privilegio ó facultad de decidir contra la pluralidad de votos, ni hay exemplo alguno de esta naturaleza, y contraiendonos al determinado punto de graduar por pobres son 24 los Claustros que antes del ya citado trataron esta materia y hablan de los terminos siguientes: el 8, 39, 42, 81, 101 106, 109 y 123 dicen; que *todos votaron, etc., por voto de todos:* en lo que *convinieron todos, etc.* Los Claustros 45 y 56 en que sucedio que concurrieron muchos pretendientes al Grado de limosna cuia pobreza se califico; determinaron *se echasen suertes* para elegir los que havian de gozar del privilegio de la Constitucion, que ya en este tiempo se hallaba explicada, y determinado el numero de pobres que en cada Grado debian salir de limosna. En los Claustros 59, 62 y 67 se procedio á elegir los que havian de graduarse por pobres, *y fueron elegidos á votos secretos que se dieron en Cedulas;* y en

los restantes en que se trato de Grados de pobres se hallan estas expresiones; *fueron elegidos, etc., se determino, etc.*, sin que jamas el P. Rector intentase apartarse de la pluralidad de votos en esta materia.

Al tercer punto certifico que en ninguno de todos los Claustros posteriores al ya citado 126, que presidio el Padre Rector Barrientos el año 1768 exeptuando el de 8 de Diciembre del año pasado de 1784 presidido por el Reverendo Padre Fray Pedro Guitian, se halla que el Rector tenga ó deba tener voto decisibo contra la pluralidad en materia de determinar quienes se hayan de graduar de limosna ó por Universidad; ni menos se encuentra exemplar alguno de esta naturaleza, antes bien, en todos ellos se dice: *que haviendo propuesto se resolvio etc. que convinieron todos, que se determino;* sin que en uno solo se de á entender que el P. Rector se aparte de la maior parte de votos, como consta de los Claustros 132, 136, 740, 147, 151, 152, 159, 172 y 176 que despues del ya citado que presidio el Padre Barrientos, son los que determinaron y trataron la materia de Grados por Universidad y por pobres.

«Sobre el quarto punto certifico que es cierto que casi todos los Claustros en que se determino graduar á pobres tubieron presente la Constitucion 65, que categoricamente dispone *se determine segun los mas votos,* y se refieren á ella; y que esto mismo se nota en los Claustros autorizados por el Secretario Maestro don Martin Gurmendi, y particularmente en el Claustro anterior al 126 ya citado del Padre Barrientos al que asistio y autorizo el referido Gurmendi, para exclarecer la justicia con que se nego el Grado de limosna á un pretendiente, se transcribe quasi *ad litteran* la dicha Constitucion, y

con particularidad se raian las palabras siguientes de ella: *y segun los mas votos se determinara.*

"Sobre el quinto punto certifico asimismo que, á exepcion de los dos referidos Claustros de treinta de Junio de 1768 presidido por el P. Rector Barrientos, y de 8 de Diciembre de 1784 presidido por el Padre Cancelario Fray Pedro Guitian, no se encuentra otro alguno que diga debersele al Rector en los Claustros el voto decisibo no solo en materia de grados de pobres, pero ni en otra alguna; (1) ni tampoco se hallan exemplares de esta naturaleza fuera de aquellos casos, para que las Constituciones le conceden facultades, como son declarar el merito de los graduados por lo tocante á los ejercicios, dispensar algun corto tiempo, etc., y otros que segun practica son privativamente de su inspeccion, como señalar y determinar los dias en que se han de conferir los Grados de que hay varios exemplares especialmente en los Claustros celebradqs en tiempo del Padre Barrientos, pero para no omitir cosa alguna que pueda conducir al exclarecimiento de este punto, se debe tener presente que en el Claustro 139 se hace mencion de esta materia bien que no se haya determinada; pues en el consta que haviendose intimado por el P. Barrientos dos despachos del señor Vice Patron, y preguntando dicho Rector á los asistentes si los obedecian, respondieron que si, y el doctor Alvarez con el doctor Puche añadieron, que el Claustro solo pretendia el derecho del voto decisibo, y que la fe que havia dado el Maestro Gurmendi de que este solo residia en el Padre Rector era absolutamente falsa, á lo

(1) Dice esto el Secretario voluntariamente engañado. En el Claustro 112, Lib. 1º, fin, se dice que los votos de los Doctores, son *mere consultivos*.

que repuso dicho Rector, que sinembargo de haver ya pasado seis años, y que el Maestro Gurmendi habia sobrevivido quatro sin que supiese que alguno le huviese objetado esta nota de falsedad, estaba promto á que se ventilase este punto, y que para ello nombraria fiscal que estubiese por su autoridad, que su Paternidad era muy indiferente en esta materia; y que no se acordaba haver jamas resuelto cosa alguna contra el parecer de la maior parte, como todo consta de dicho Claustro, sin que en otro alguno se haya vuelto á tocar esta materla.

"Al sexto punto certifico que es cierto que el Claustro con su Rector recurrio muchas veces al Visitador y Provincial de los ex-Jesuitas sobre algunas dudas, y tambien para que corroborase las mismas resoluciones del Claustro, haciendo Estatuto, como consta de los Claustros 40, 63, 81, y efectivamente hicieron dichos Visitador y Provincial algunos Estatutos nuebos, y explicaron tambien los antiguos en casos de duda de que es documento irrefragable á mas de los mismos Claustros y decretos insertos en ella, la Constitucion 92, y ultima fecha por el Padre Visitador Antonio Carriga á consequencia de lo determinado en Claustro que se halla añadida á las 91 primordiales que hizo el Visitador Rada y admitio el primer Claustro celebrado en esta Universidad; como se ve por dicha Constitucion, pues á mas de no estar comprehendida entre las de dicho Rada, ni bajo la firma de esta, ella misma se refiere al Claustro celebrado en dos de Julio de 1770. Y en orden á si havia otra persona en quien se consideraba la facultad del voto decisibo, consta del Claustro 112, á que asistio y presidio el P. Provincial, que despues de hecha la votacion sobre la antiguedad entre los Doctores que la disputaban que fue el asumpto

de dicho Claustro, y que tambien se hallaba puesto entre el citado P. Provincial, dijo su Paternidad que, *siendo los votos mero consultivos, le diese el Secretario testimonio de ellos* para determinar en justicia, é inmediatamente sigue el auto declaratorio de dicho P. Provincial.

« Al septimo y octavo punto dijo que, no constando de los libros de la Universidad lo que contienen, no podia certificar sin que preceda mandamiento del Ilustrisimo señor Obispo, ó del Reverendo Padre Cancelario; pues no se halla en esta Ciudad el Padre Lector Fray Nicolas Vaz con quien me debo acompañar para dar qualquier certificado que no se pueda documentar con los libros de mi cargo, segun se determino en el Claustro tantas veces referido desde Diciembre de 1784.

« Al ultimo punto certifico que es cierto que el finado Rector Fray Pedro Jose de Parras publico sus titulos en el Claustro 15, y lo mismo el Cancelario y Rector en ausencia y enfermedad de dicho Parras, Fray Gregorio Ascona en el Claustro 169 que se convoco solo para este efecto; y tambien es cierto que hasta lo presente no ha publicado ó hecho saber al Claustro los de Cancelario el Padre Fray Pedro Guitian. Y es quanto puedo y debo certificar á todos y á cada uno de los puntos, refiriendome en todo á los citados libros de la Universidad.—Cordova, Enero 3 de 1785.—Licenciado *Jose Manuel Martinez*, Secretario de la Universidad.—Me leyo estas certificaciones el Secretario de la Universidad en dicho dia, mes y año *ut supra*.—Firmado, *Fray Pedro Guitian.*

« Y en este estado llego su Señoria Ilustrisima el Obispo mi señor, y representandole el señor Magistral doctor don Nicolas Videla, que por estar ausente en la estancia de Caroya el Padre Fray Nicolas Vaz se les ne-

gaba el certificado á los puntos 7 y 8 que anteceden; me mando verbalmente su Señoria Ilustrisima á mi el presente Secretario certifique lo que sobre el contenido de estos dos puntos sepa, y cumpliendo con este mandato certifico ser cierto, y que me consta y es publico y notorio en la Universidad que don Agustin Muñoz haviendo defendido el examen llamado *actillo,* que es necesario para los Grados en Artes, no quiso que yo tomase razon de dicho exercicio, ni que los Padres examinadores votasen acerca de su desempeño, y extrañando estos la causa de esta novedad dijeron alli mismo varios estudiantes, que Muñoz no queria graduarse en esta Universidad, y que por esto no queria se votase, ni tampoco pagar la propina que en dicho examen se da á los graduados asistentes, como que no se repartio hasta que pasados dos años, poco mas ó menos reitero dicho examen el pasado de 1784, poco antes de su grado, y entonces repartio propinas, se procedio á la votacion y se tomo razon en los libros de examenes, como consta de ellos, y todo es publico y notorio.

« Al octavo punto certifico que, desde ahora veinte y un años que corren desde que comenze á estudiar Artes en esta Universidad he conocido varios graduados que entraron en Religion como don Joaquin Camaño, don Francisco Barnechea y don Jose Rivadavia ex-Jesuitas; el doctor don Ignacio Pereda, y Maestro don Alonso Villalba, que entraron en la de San Francisco; y otros varios que despues de graduados en Artes y aun en Theologia dejaron la carrera y pasaron al secularismo, como el Licenciado en Theologia don Domingo Leon, los Maestros graduados, y Doctores aprobados don Manuel y don Victoriano Rodriguez y otros muchos; pero nunca vi que

uno siquiera concurriese en Cuerpo de Universidad, ni con las insignias de su grado; ni que en estos se les tubiese presente para la distribucion de propinas; y aun concurriendo algunos á las Parthenicas, Ignacianas y *actillos*, en cuias funciones paga el examinado ocho reales á los Doctores y quatro á los Maestros, no vi que á dichos Religiosos se les brindase siquiera con lo que correspondia á su grado; que es quanto se en la materia y debo certificar en cumplimiento de superior mandato de su Señoria Ilustrisima, y lo firmo en dicho mes y año. —Firmado, Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

XVI.—« Constitucion 65.—El que teniendo todos los requisitos necesarios para graduarse en Artes ó Theologia, y por su mucha pobreza no puede pagar las propinas, no por eso dejara de darsele el Grado para que fuera apto, haciendoles suelta todos los interesados de las propinas que les tocan en semejantes casos. Pero esto se ejecutara con las condiciones siguientes: *Primera, que antes del Grado se junte Claustro pleno, en el qual todos voten acerca de la pobreza del graduando si es tanta que deba darsele el Grado que pretende sin propinas, y segun los mas votos se determinara.* La segunda, que el dicho Grado sin propinas no se de solo, sino en compañia de otro que reciba tambien Grado y tenga posibles para dar propinas, por lo que no vendra ser cargoso el Grado que se da sin interes al pobre".

XVII.—« En el año de mil seiscientos sesenta y quatro á principios de Diciembre se junto Claustro de todos los graduandos que estaban en esta Ciudad, á donde se leyeron todas las Constituciones que estan en este libro que dispuso y ordeno el Padre Andres de Rada, Visitador General de esta Provincia, y ordeno al Padre Rector las mandase observar, y en esa conformidad fueron admitidos de toda la Universidad, mandando que se observen.—Maestro *Jose Bernardino Cervin*, Secretario de las Escuelas.

« En otra Cedula de trece de Febrero de mil seiscientos ochenta, para que las Constituciones hechas para la Universidad de la Ciudad de Cordova del Tucuman salgan y se publiquen en la forma que en ella se declara; y que los Grados los pueda dar el Rector de la Compañia de Jesus del dicho Colegio de Cordova en defecto del Obispo y Maestro de Escuela se dice *ibi.—El Rey.*— Por quanto por parte de Christobal de Grisalda de la Compañia de Jesus, Procurador General de la Provincia del Paraguay, etc. Se me ha representado etc., para cuio cumplimiento el Rector en Claustro con los Doctores y Maestros havian hecho Constituciones para el buen govierno y disposicion de los que se huviesen de graduar en la Universidad de Cordova del Tucuman, suplicome que haviendolas visto y constando de su justificacion, fuese servido de aprobarlas, etc., como tambien de mandar que por falta y ausencia del Obispo, etc., diese el Rector de dicha Universidad los Grados. Y haviendose visto, etc., he tenido por bien de dar la presente por la qual ordeno y mando que las dichas Constituciones hechas para el buen govierno de la Universidad de Cordova del Tucuman, etc., salgan y se publiquen, etc., Y tengo por bien que en defecto del Obispo de la dicha Iglesia y del

Maestro Escuela, á quien permite que en su ausencia pudiesen dar los Grados que se huviesen de recibir en aquella Universidad los pueda dar el Rector de ella.—Es copia sacada á la letra de la Constitucion sesenta y cinco, titulo once de las de esta Universidad; del Claustro primero de la misma Universidad celebrado para publicar dichas Constituciones, y de una Real Cedula de su Magestad aprobativa de dichas Constituciones, de que al principio del libro en que se contienen, se hace relacion entre otras que alli se notan dirijidas á esta Universidad en la misma forma que se ha copiado, la qual Cedula ni las demas que alli se refieren no he encontrado; y en lo necesario á dicho libro me refiero, y siendo presente el R. P. Cancelario y Rector interino Fray Pedro Guitian coteje este asumpto que va fiel y verdadero. Y lo firmo su Paternidad en Cordova á 13 de Enero de 1785, conmigo de que doy fe.—Firmado, *Fray Pedro Guitian.*—Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad".

CAPÍTULO XIV.

Males y ventajas de la lucha de predominio por dirigir la Universidad.—Referencia del caso que motivó la divergencia en el Claustro.—Consideraciones favorables al voto decisivo.—Propuestas inaceptables llevadas al Rector.—El caso Argerich-Muñoz no pudo regirse por la Constitución 65.—Falta de los documentos favorables al Rector.—Recriminaciones del clero inmerecidas por el Secretario Gurmendi.—El voto decisivo, fué declarado sin oposición.—Se invita por el Rector al Claustro á que reclame contra el voto decisivo, y no lo hace.—Cargos infundados contra el Rector.—Motivos poco atendibles para poner en manos del clero la Universidad.—Confianza ilusoria del clero en generosidades de parte del Rey para dotar las cátedras.—Pide el *Memorial* que no se confieran grados á los Regulares.—Sinrazones para pedir esto.—Aspira á que los Regulares no tengan igual propina que los otros que recibieron también el grado de Maestro.—Razones en contra de ésto.

Como se vé, los tres anteriores capítulos son el producto del debate habido en el Claustro 8 de diciembre de 1784, y apesar de ser voluminosos por su abundante documentación, no llegan á representar todo el expediente producido en esa época con ese motivo. Dos fuerzas poderosas y grandes se ven luchar, disputándose el privilegio de realizar el alto ideal de la ilustración, suscitado por Trejo en estas regiones. Sensible es, que estas fuerzas antagónicas en vez de neutralizar sus efectos saludables, no se hubiesen armonizado para obtener mejor y más pronto el objeto de sus anhelos; pero es satisfactorio observar en aquella época y en estas despobladas regiones la competencia ardorosa que estas dos corporaciones del

clero regular y secular, se hacen por ilustrar y civilizar. Es satisfactorio observar cómo había prendido en el espíritu de estas poblaciones la fecunda semilla de Trejo; cómo el amor á la luz intelectual y sus difusiones se había trocado en fuego abrasador que en tiempo más corto ó más largo, pero cercano, aseguraba el triunfo completo contra la nebulosa colonial. La competencia manifestada en esta forma, era por sí sola un seguro indicio de la permanencia en unas ó en otras manos de la Universidad ilustradora y de su marcha progresiva, alcanzando aumentos cada vez mayores de sus beneficios para estas regiones.

Ante esta lucha, sentirían todos aquellos á quienes llegaba su resonancia la seguridad de que la bandera victoriosa de la ilustración, no caería más á tierra en estos países, y que, lo más que podía suceder sería el pasar de unas manos á otras, pero siempre levantada á mayor altura por los que entrasen, continuando la elevación sobre lo ya construído. Y además de este bien, en cambio de los muchos males que traía la lucha, puede creerse que contribuiría en mucho á formar una tendencia regional por los estudios, la ilustración y el saber, suprimiendo ó haciendo menos general esa natural apatía de los pueblos semi-indígenas para aceptar ventajas que no comprendían, como las de los estudios. Los adictos á uno y otro de los partidos militantes, si así podemos llamarlos, eran cada vez más numerosos, y después de Córdoba estaban esparcidos en toda la vasta región del Virreinato, y si divergían porque la dirección de la enseñanza estuviese más bien en poder de unos que de los otros que se la disputaban, coincidían manifiestamente en desearla más enaltecida y honrada, ahondando esta aspiración en éllos, divulgándola

y despertando el deseo de que esta aspiración viviente fuese un bien real anhelado por el mayor número.

Pero preferimos recojer la mirada de sobre aquéllas ventajas percibidas en lejanos horizontes, para fijarla en el caso de que me ocupo, que es la competencia suscitada en el Claustro de 8 de diciembre entre el Rector de la Universidad y parte de los graduados del clero presentes en él. Este capítulo entero representa la glosa de los dos anteriores, nuestras apreciaciones sobre las situaciones diversas que en el caso fueron tomando los protagonistas, y el finiquito aconsejado por el fiscal y aceptado y pronunciado por el Virrey.

Arrastrado fuera de quicio por la sorpresa de una mayoría previa y reservadamente hecha para provocar conflictos, vióse compelido el Rector Guitián á usar del voto decisivo que le acordaba la costumbre y Claustros de fechas anteriores facultad de que nunca habría usado, á no ser en un caso tan anormal como éste, en que lo pusieron las circunstancias. Creyó de preferencia usar de esta facultad, aunque chocaba con su modo de ser, á permitir que quedase abierta la puerta de las imposiciones por donde pudieran entrar muchos males á la Universidad, haciendo prevalecer candidatos á grados, como en el caso ocurrente, sin los informes previos de suficiente capacidad, de aprovechamiento intelectual, recomendable conducta y comprobada pobreza. El, que conocía íntimamente las cualidades y circunstancias que rodeaban á cada uno de los colegiales de Monserrat, con quienes vivía, y vivían los otros sacerdotes sus catedráticos y directores de disciplina y de costumbres, mejor informado que lo que ninguno de los otros del Claustro podía estar, propuso á uno, en quien veía reunidas las condiciones para ser gra-

duado gratis, y sin que se le hiciera observación por el propuesto, votó la mayoría de los graduados del clero por otro no propuesto. Podía ser el favorecido por los votos del clero tan cumplido como el propuesto por el Rector; pero éste, á quien correspondía presentar candidatos, no lo había propuesto y por consiguiente ni se habían podido estudiar ni constatar en él las condiciones exigidas por las Constituciones para agraciar con grados.

El caso que despertó el amargo descontento en el clero y lo llevó á condensar todos sus esfuerzos para eliminar á los regulares y entrar á dirigir la Universidad, fué el siguiente:

El claustro de 8 de diciembre tenía por objeto la colación de grados, los cuales se acordaron á todos aquéllos que fueron encontrados con el mérito requerido, y podían además pagar la correspondiente propina. Pero, además de éstos, quedaba un buen número de estudiantes pobres sin poder obtener el grado por no poder costear la propina. Se procedió á designar los cuatro de estos pobres que debían graduarse graciosamente *pro universitate,* como era de práctica. El padre Rector, á quien correspondía proponerlos, cedió galantemente este derecho por lo que hace al que debía graduarse del Seminario, y pidió al doctor Nicolás Videla, Rector de este Colegio, que designase el que fuese de su preferencia, y designó á don Andrés Ocampo: lo mismo hizo con los doctores Antonio Ascasubi y Pedro José Gutiérrez, Chantre y Deán de la Catedral respectivamente, pasándoles la facultad de designar de entre los manteistas el que estimasen conveniente, proponiendo éstos á don Nicolás Cabanillas.

Faltaban dos más de los que debían ser agraciados, y estos dos, por la misma costumbre, debían ser de los estu-

diantes del Colegio de Monserrat, donde vivía el Rector y los otros Franciscanos encargados de su dirección. Propuso entonces el Rector para que fuesen favorecidos con el grado por título de pobreza, como más acreedores entre los demás, á don Agustín Muñoz y á don José Dámaso Gigena, que, favorecidos con la aprobación del silencio y sin observación alguna como los dos anteriores, entraron á recibir la votación del Claustro.

Todos salieron aprobados, no quedando excluídos de los propuestos otro que don Agustín Muñoz, eligiendo la mayoría del Claustro á don Francisco Argerich sin ser presentado y sin observación en contra de Muñoz.

Esto produjo la lucha acalorada en el Claustro entre el Rector y los partidarios de Argerich. Estos por ostentar su predominio sobre el Rector, haciendo caso omiso de su derecho de presentación y sin tener en cuenta que les podía desaprobar después la colación del grado que pretendían para su patrocinado (1) obligaron al Rector á ampararse en el voto decisivo, para desvirtuar la coacción que se le pretendía hacer. Dijo el Rector que apesar de la mayoría de votos (estos eran *mere consultivos* (2), prescindiría de Argerich y graduaría á Muñoz, haciendo uso del derecho que le daban Claustros anteriores, de apartarse de la mayoría. Se amenazó al Rector de enjuiciarlo, acusándolo al Virrey de este acto que clasificaban como despótico; se le intimó la ley de apelaciones, pretendiendo que no procediese al grado de Muñoz,

---

(1) « El padre Rector y el padre Cancelario tan solamente tienen la facultad de dar la aprobación para los grados, conforme á la Bula de Su Santidad, sin que en esto se pueda entrometer, doctor ó maestro alguno, *quovis titulo aut praetexta*. – *Constitución 7 de Rada*.

(2) Claustro 112. Lib. 1º.

porque le decían que entablada la competencia, su causa perdería la justicia aunque la tuviese, y ni por esto, desistió de su resolución de graduar su candidato no observado en la presentación.

Comprendiendo los patrocinadores de Argerich, para quien tenía el Rector igual buena voluntad que para los demás, que su aspiración no era viable por ese camino, propusieron en transacción que fuesen graduados graciosamente tanto Argerich como Muñoz, con tal que no se entendiese por ésto que el Rector hacía uso del voto decisivo: el Rector aceptó de muy buen grado lo primero, esto es, que se graduase también Argerich además de Muñoz, pero no admitió ni convino en lo segundo, de renunciar ó permitir que fuese declarado caduco el derecho del voto decisivo, que era de los primeros funcionarios de la Universidad y no personal suyo, tanto más cuando venía este derecho consagrado por la costumbre desde el principio de la Universidad á decir del Fiscal del Virrey, estudiando este expediente y en vista de documentos presentados en comprobación de ésto por el señor Obispo San Alberto fué declarado y admitido sin repugnancia en tiempo del Rector Barrientos, constataba auténticamente que el voto de los claustrales era *mere consultivo*, como aparece expreso en el citado Claustro 112, lib. 1º.

Y se deduce como consecuencia evidente, con solo pensar que sin este recurso, sin este poder indestructible, la Compañía de Jesús que recibió la cuantiosa fortuna de Trejo y contrajo la obligación á perpetuidad de dirigir la Universidad, no la habría podido cumplir ó se habría mostrado poco previsora entregándose á las vicisitudes de las mayorías variables del Claustro que bien podían ofrecer á los rectores tiempos de bonanza y con-

cordar sus opiniones con ellos, ó diferir y hasta resistirlos y combatirlos y hacerlos dimitir y retirarse, faltando al compromiso que con Trejo y este público tenían contraído.

Pero no era así, como no debía ni podía serlo. El documento de fundación de Trejo, hace de la Universidad una cosa propia de la Compañía, y para que entrase en su pleno dominio ésta recurrió al General de la Orden por las licencias necesarias para contraer este compromiso y también á la Santa Sede. No es creíble, ni imaginable siquiera, colocándose en este orden de ideas, que los dueños y responsables únicos de los beneficios que el fundador legaba á estos países en la ilustración, dieran una intervención á los que en la Universidad se graduaban, que pudiera entorpecer la autonomía de la Orden que debía dirigirla, ó la arrastrase por fuerza del voto que les acordaba á cambios de régimen, á modificaciones substanciales que bien pudieran no consultar los ideales y miras de los dueños, ó simplemente coartarles la libertad de gobernarla en la forma que mejor hallasen conveniente. Por esto, asegurando estos derechos inalienables, la Compañía escribe por el Visitador Rada que forma las Constituciones que deben regir esta Universidad, en la Constitución séptima, que "*el padre Rector y Cancelario tan solamente tienen la facultad de dar la aprobación para los grados, conforme á la Bula de su Santidad, sin que en esto se pueda entrometer doctor ó maestro alguno quovis titulo aut praetexta*". Y tan inviolable quisieron que fuese esta preeminencia y tan excluyente de toda intervención de los graduados, que no bastó disponerlo así en la Constitución mencionada, sino que la convirtió en inviolable por medio del juramento que al graduarse debía hacer cada uno de respetar esta disposición. Agrega; "*y*

así en el juramento que se tomare á los doctores cuando se les da el grado, ó se incorporan en la Universidad, se especificará este punto, de que no contravendrá en cosa alguna de lo que en esta parte su Santidad determina". Y además de esto, y para más seguras garantías de las inmunidades que el dueño ha menester sobre lo propio, en mil setecientos sesenta y tres, el Provincial Jesuíta Padre Pedro Juan Andrés, presente en un Claustro de ese año, declaró y pasó en completo silencio de todos los doctores y maestros presentes como cosa de siempre y siempre oída y admitida de todos, que los votos que se daban en el Claustro eran sólo consultivos; y sobre estos votos de meros consejeros estaba el Rector que siempre debía ser un Jesuíta, y sobre éste estaba el Provincial de la Compañía, de quien dependía no sólo el valor de las resoluciones del Claustro, sino que interpretaba las mismas constituciones y formaba otros nuevos artículos y los añadía á éstas cuando lo creía conveniente.

En vista de estas razones, nos inclinamos á creer que el Rector no hizo ninguna injuria en ésto á los doctores del Claustro. Pues es manifiesto que en tiempo de los padres jesuítas, no pasaron sus votos en las deliberaciones del Claustro, de ser *consultivos,* no llegando á ser jamás *decisivos*. ¿Qué injuria entonces recibían cuando no se les despojaba de ningún derecho? Alegaron después, en el *Memorial* de que nos ocupamos, que el Rector no tenía ni había tenido el voto decisivo; pero ésto, como es manifiesto, es otra cosa muy diversa de aquéllo en que los señores del clero vieron un despojo de derechos que les pertenecían. Podía tener ó no tener el Rector el derecho al voto decisivo, sin que esto influyese en nada para cambiar de naturaleza el voto de la asamblea

del Claustro, trocándolo en decisivo de *mere consultivo,* que es lo indispensable, á mi modo de ver, para encontrar agravio al clero en lo obrado por el Rector.

Aceptada por el Rector la propuesta de graduar á los dos, á Muñoz y á Argerich, pero rechazada en cuanto al desconocimiento del voto decisivo, recurrió la fracción opositora á él, para proponerle que se graduasen, además de estos cuatro por pobres, todos los otros pobres que además de estos habían y debían quedar sin grados, á condición de que consintiese en declarar abolidos los Claustros 160 y 161, que en 1780 establecieron cantidad fija para las propinas de cada grado, disminuída en mucho sobre la tarifa anterior, y que por esto traía descontentos á los interesados en que volviese á la mayor cantidad de antes. Aceptó el Rector en que fuesen todos beneficiados con el grado, como que siempre éste y los otros rectores estuvieron bien dispuestos en favor de los graduandos pobres; pero rechazó de nuevo como inadmisible la condición de que aquellos Claustros quedasen abolidos. No podía admitirlo, por tener conocimiento de que el Padre Parras promovió esta reforma, reduciendo las propinas, compadecido de los numerosos pobres que no alcanzaban á graduarse por falta de recursos, ni debía, por cuanto que estos Claustros ya tenían la alta sanción del Vice-Patrono.

Vemos en el *Memorial* del clero alegado en contra del Rector lo dispuesto en la Constitución 65, respecto á los pobres. Esta dispone que para calificar la pobreza de los graduandos, *se junte Claustro pleno, en el cual todos voten acerca de la pobreza del graduando, si es tanta que deba dársele el grado que pretende sin propinas, y según los más votos se determinará.* Los oposi-

tores pretendiendo aplicar esta letra al caso dado, Argerich-Muñoz, vieron una flagrante oposición á élla en la resolución tomada por el Rector; pero no vemos en el texto de ese Claustro, esfuerzos que éste hiciera para explicar su proceder armonizándolo con esta Constitución, ni en ese texto se encuentra que el clero pretendiese justificar el suyo con élla: haciéndonos suponer ésto que en ese momento y en ese caso no se trajo al debate esa Constitución por no encontrársele rol que desempeñar en él, como vemos que se le da, muy principalmente en el *Memorial* de acusación, formado sin presencia de la oposición; en el recinto tranquilo del escritorio.

Esto permite creer que no se recordó ni se invocó esta Constitución en aquel debate, creyendo sin duda que el caso y materia entonces debatida, era completamente extraña á esta disposición, como también ahora parece. La verdad y la justicia de esta Constitución se destaca sin sombras entre una completa claridad, al fijar con exacta precisión los casos únicos que ella viene á regir, que son las clasificaciones de pobreza en los graduandos que debían agraciarse con el grado sin propinas. Como todos los graduados tienen dada ya propinas, tienen por ésto un título á recibirla de los que se gradúen después, adquiriendo por ésto el derecho de intervenir en el reconocimiento de la verdadera pobreza de aquellos que pretendiesen el honor del grado, desobligándose de la carga del pago. Por ésto la Constitucion les da el derecho á conocer y clasificar la pobreza, y obliga á estar por la mayoría.

En virtud de esta Constitución se habia hecho la costumbre de llamar el Claustro pleno, como se llamó entonces, para clasificar los graduandos de esa fecha, ver

los que podían y los que no podían pagar, y oir el mérito de cada uno. Todo esto habían hecho los opositores al Rector en el Claustro de 8 de diciembre, de que venimos ocupados, cuando llegó el momento del desacuerdo después que todo se había hecho en perfecta concordia. Se llamó y reunió el Claustro pleno, se leyó en su presencia el mérito de cada uno de los graduandos, y todos unánimemente lo aprobaron; clasificaron los que decían poder pagar propina al graduarse y clasificaron y reconocieron por pobres á todos los demás, reconociendo en todos éstos suficiente pobreza, ó sea, reconocieron que ninguno de estos tenían derecho á la compensación de propinas, porque no tenían de qué podérselas ofrecer, y que, en consecuencia, todos ellos podían ser graduados *pro universitate,* ó no graduarse, sin inferirles agravio. Procediendo en el caso, llegaron hasta aquí: llegaron en el ejercicio perfecto de sus atribuciones y las dejaban también plenamente agotadas al haber practicado la clasificación de la suficiente pobreza de los otros que declararon no poderse graduar pagando propina; y además de esto, se les hizo avanzar generosamente hasta pedirles su beneplácito, que lo dieron por los cuatro pobres presentados que iban á ser favorecidos. El caso de clasificación de pobreza, á que la Constitución los llama y faculta, estaba, pues, completamente concluído, no *según los más votos* como dice la Constitución, sino con la pluralidad uniforme de todos. En virtud de esta Constitución nada más tenían que hacer los claustrantes en el caso dado. Y por esto tal vez en ese momento no se le halló al pleito el acomodo que en el *Memorial* se le pudo dar después.

La lucha que en ese Claustro enardeció tanto los

ánimos del clero secular y provocó el más grande de los pleitos contra el régimen de los rectores franciscanos como es éste, nació en el incidente Muñoz-Argerich, después que el clero había salvado el límite de las facultades acordadas por la mencionada Constitución. El verdadero punto del litigio, fué este, á nuestro juicio: sacando á estos dos el Rector de entre todos los clasificados ya como verdaderos pobres, y presentándolos al Claustro para el grado, al mismo tiempo que difería en favor de los otros dos presentados por el clero ¿pudo el clero desecharle uno de los presentados y votar por otro de los no presentados por el Rector? Como se ve, el punto sale del género de aquellos casos de clasificaciones de pobreza que deben ser regidos por la Constitución 65, porque había pasado ya la tal clasificación y se había verificado sobre los propuestos, y además sobre todos los demás, que después por transacción propuso al grado la fracción disidente, como acreedores á él de limosna.

No podemos completar la vigorosa demostración que el expediente completo ofreció al Fiscal y al Virrey en favor del Rector, porque de ese expediente sólo hemos conseguido la parte del clero que aquí ponemos, que parece desglosada con prolija habilidad, por el estado casi completo en que nos ha venido del Archivo Nacional. Y aunque reclamamos en esa ocasión al copista Esterbé lo restante de este expediente, no fué encontrado y no nos vino, ni se ha encontrado posteriormente por más que, con mejor esperanza, empeñamos los buenos oficios del señor Sub-Archivero (1) del mismo establecimiento. Por

---

(1) Sub-Archivero de la Nación. – Buenos Aires, Agosto 27 de 1902. – Reverendísimo Padre Fray Zenón Bustos. – Distinguido señor y amigo: – Creía

declaración del fiscal que asesoraba al Virrey, este expediente estaba formado además de estos documentos, por los numerosos que con este mismo motivo y amparando al Rector en sus derechos ejercitados mandaron el Obispo señor San Alberto, por su parte, y el Gobernador Intendente por la suya, y también de los que mandó el Rector Guitián en defensa de la justicia de su causa. Todos estos documentos tuvo á la vista el Fiscal al formular su dictamen y presentarlo al Virrey sobre este pleito; pero, repito, no los he conseguido, y no me lamento por ésto, aunque he sentido vehementes deseos de conocer la verdad con los esplendores de toda su luz. Habría lamentado con profundísima pena el que me hubiesen venido los documentos que me faltan y no hubiese encontrado los que tengo del clero, que aún sin la justicia que falta al *Memorial*, hace alto honor al talento y preparación del clero de ese tiempo.

Así como la Constitución septima no admite intromisión de los claustrales para resolver el grado, así la sesenta y cinco es esplícita en dar á todos y á cada uno de ellos el voto decisivo, siendo esta convicción uno de los motivos que nos han llevado á establecer que los rectores en los dos casos á que el *Memorial* se refiere de ha-

---

que el Padre Lagos hubiera comunicado á usted lo infructuoso de la investigación efectuada en procura de la documentación que desea usted conocer y que ha solicitado tan insistentemente.

No estando catalogado el todo del inmenso depósito de documentos existentes en este Archivo desde el año 1580, sería muy aventurado adelantarle que aquélla no se encuentre, pero tampoco, desgraciadamente, puedo dar fe de lo contrario. Escuso reiterarle la seguridad de nuestra mejor voluntad en satisfacer sus legítimos deseos y por lo que á mí particularmente corrresponde hago votos porque el éxito corone sus esfuerzos.

De usted siempre affmo. amigo y S. S.—*José J. Biedma.*

ber hecho uso del voto decisivo, no podían intentar entrar en el dominio circunscrito por esta Constitución, sinó después, cuando los casos que comenzaron en esa esfera ya habían salvado las fronteras de esa jurisdicción. Si las habilidades de una crítica bien intencionada constatase que los rectores, en los casos aludidos, usaron realmente del voto decisivo contra la mayorías estorbando la clasificación de pobreza y defraudando á los graduados en sus derechos á las propinas, diremos con élla, que los rectores se extralimitaron en el uso de sus facultades y erraron groseramente, aunque no dudamos que esa misma crítica sabrá disculparlos, dada la autoridad del documento que les servía de justificativo para ejercerla.

No se nos entenderá al decir esto, respecto al voto decisivo del Claustro en lo tocante á la Constitución sesenta y cinco, que lo estendemos sobre todas las materias en general: no, porque ya hemos expresado y fundado nuestras convicciones contrarias; y creemos, por lo tanto, que á estos términos generales haría referencia el Secretario don Martín Gurmendi, presbítero del clero, cuando certifica de la costumbre y práctica inalterable del voto decisivo en el Rector, en el Claustro 126, y de ninguna manera á la materia comprendida en la dicha Constitución. No es imaginable que en las declaraciones de ese Claustro envolviera, además de la violación, la supresión misma de esta Constitución, por más que así lo piense el *Memorial*, en su punto cuarto, á que nos venimos refiriendo. Creemos que hubo un descuido en el presbítero Gurmendi al no exceptuar de la generalidad los casos determinados por esta Constitución; pero tal vez ni la creyó necesaria, al ser tan obvia la excepción como la regla. Y en efecto, ¿para qué había de mencionar la cosa tan

sabida por el Claustro, tan uniformemente practicada, como era el voto decisivo de los graduados en materia de clasificar pobres y declararlos insolventes ó no, de propinas?

Sin embargo, el *Memorial*, hace pagar caro al Secretario esta su inadvertencia: convierte la falta de esta salvedad en un arma cortante y la maneja de un modo formidable ante el criterio de los que no estén en condiciones de descubrir, el faleo supuesto en que hace estribar toda su argumentación. El pensar y discurrir por diez y seis años, presenta por fin á los autores del *Memorial* la siguiente coyuntura. Por costumbre y práctica inmemorial pertenece solamente al Rector el voto decisivo, dice el Secretario, no intentando comprender en esta proposición, como es claro, la pequeñísima limitación que la Constitución establece respecto á los graduandos pobres. Manifiestamente lo entendió así y dio este justo alcance á lo expuesto por el Secretario Gurmendi el personal del Claustro 126. En este Claustro convocado para hacer reconocer y declarar vigentes las Constituciones de Rada los usos y costumbres y promover á los grados á varios estudiantes que los esperaban, se trató la materia del voto, no porque estuviese incluída en la materia que motivaba el Claustro, ni porque la trajera al tapete el Secretario ni mucho menos el Rector Barrientos, quien declaró en otra ocasión que esta materia del voto le era completamente indiferente: se introdujo porque el doctor Manuel de Castro, chileno, incorporado á esta Universidad tiempo atrás, sin duda por haber observado que lo tenían sólo consultivo en tiempo de los Jesuítas, ahora que comenzaba un nuevo personal dirigente, se le ocurrió preguntar si al Claustro correspondía sólo el voto con-

sultivo ó también el decisivo. Al no haber preguntado ésto el doctor Castro, no se hace mención alguna sobre el voto que el Rector y claustrales correspondía, demostrando esto que ni el Rector ni el Secretario Gurmendi, traían entonces el propósito que el *Memorial* les atribuye, en connivencia, erigir este Claustro en fundamento del sistema despótico que el primero meditaba para en lo adelante.

Entendieron efectivamente los de ese Claustro que en lo informado por Gurmendi sólo se establecía el uso y costumbre que venía en dar á los claustrales el voto consultivo, y no imaginaron que incluyese en esta negación del voto decisivo, el que les correspondía por la Constitución 65. En esta inteligencia, todos callan, convencidos de que no hay lugar á observaciones *habiendo entendido y obedecido sin contradicción alguna.* Y no obstante, el *Memorial* clasifica la testificación de Gurmendi de felonía vergonzosa " y precio de la adulación con que procuró complacer al ilustre presidente (presidía el Obispo) y á su buen amigo el Rector".

Pero el *Memorial* viene diez y seis años después de este Claustro, celebrado sin la acrimonía que excitaba las pasiones en este otro del 8 de diciembre de 1784; allá todo es claro con la placidez de la concordia que preside, mientras que aquí todo es turbulento y obscuro, porque preside el interés de predominio. Allá todo era ingenuo, y se entendió que no se les quitaba el voto decisivo en clasificar pobres y perdonar ó no las propinas; en el Claustro de 8 de diciembre, y sobre todo, al escribir el *Memorial,* se entiende todo lo contrario. El Secretario no ha desconocido al clero los derechos que le da la Constitución 65, pero al no haber expresado ésto, ha dejado la brecha abierta que el *Memorial* aprovecha para reba-

tirlo, humillando en extremo su memoria, y sacar partido para pretender conquistarse el voto decisivo que no tenía en las otras materias. El supuesto de que el informe del Secretario desconoce al clero su voto decisivo acordado por la Constitución 65, es el principio de donde el *Memorial* deduce toda la argumentación que hace, para llamar pseudo Claustro al 126, llamar falsario é indigno de la fe pública al Secretario, ridiculizar al Rector Barrientos por mencionar testigos que le informaron acerca del voto consultivo en los claustrales, y, sobre todo, para demostrar que siempre lo habían tenido y ejercitado respecto á la clasificación de los que debían graduarse graciosamente sin propinas. Suponen que se les desconoció el mismo derecho que tenían y ejercieron siempre, y de las pruebas que aducen para destruir esa supuesta negación, concluyen que les correspondía el voto decisivo en términos generales. No era lógico esto, pero así intenta el *Memorial*.

Para demostrar que el Secretario en ese informe faltó á la fe del juramento, despojar de autoridad á su información y hacerla repugnante y detestable ante las autoridades que sea presentada, incorporan numerosas resoluciones de Claustros que demuestran lo que dan por negado por el Secretario. Ha faltado á la fe del juramento el Secretario, dice el *Memorial;* aquí están los numerosos Claustros en que uniformemente han ejercido los claustrantes el voto decisivo, y los escribe, y efectivamente eso dicen: pero hablan expresamente de ese género de votos en la materia de clasificar pobres y dispensar ó no las propinas, sin avanzar una línea más allá fuera de este estrecho círculo. Si bien estos testimonios aducidos pueden permitir el mal tratamiento de deslealtad á la fe pública

que se enrostra al Secretario; no pueden de ninguna manera servirle para extender el voto decisivo sobre las restantes materias, que no tuvieron, so pena de violar la regla fundamental de lógica, de que la conclusión no debe tener mayor estensión que las premisas. No advertimos, ingenuamente hablando, cómo el *Memorial* saca conclusión tan amplia y general, cuando ninguno de los Claustros que aduce habla de otro voto que el que tenían los claustrales acordado por la Constitución 65. De estos documentos, que son los únicos aducidos, no procede absolutamente el voto decisivo en general, y de ninguna manera podía hacerse otra justicia al *Memorial,* que la de hacer lugar á su pretensión.

En el mismo punto cuarto que tratamos, hace aparecer el *Memorial,* que, como se ha dicho lleva la fecha de febrero de 1785, como el Claustro más turbulento aquel en que fué declarada la costumbre del voto decisivo, que residía sólo en el Rector, diez y seis años antes. Dice: "jamás ha celebrado ninguno en que los espíritus tomasen mayor fermentación, defendiesen su causa con más vivacidad y atestiguasen con más energía el dolor que les causaba verse sorprendidos". Esto no lo debieron escribir, porque no podían probarlo de ninguna manera los ilustres autores del *Memorial;* y mucho empeoraría este arrojo su causa ante el Virrey, sobre todo mandando copia autorizada del Claustro 126, en que no se refleja sino todo lo contrario en paz y concordia, en la conformidad que muestran *después de haber entendido y obedecido todos sin contradicción alguna,* como allí se expresa al establecer la costumbre del voto decisivo en el Rector, y respecto de los candidatos á graduarse sin propinas, *Sánchez y Ormachea, los que salieron de Universidad, sin contradicción*

alguna. Todos estos síntomas manifiestos de quietud, que revela el Claustro que acompañan al Virrey, sin vestigio alguno que indique la menor contradicción, cuando el *Memorial* lo presenta turbulento sin semejante, no cabe duda que lo impresionaría muy mal, respecto á la lealtad de los exponentes.

Agrega el *Memorial* " de haber protestado la violencia de todos los procedimientos judiciales que debían observarse en aquel punto". Será; pero en el acta de ese Claustro, no se nota, ni violentando alguno de sus párrafos, vestigio alguno de protesta, ni más adelante ni después de los conceptos de entero acuerdo mencionados, del Claustro de 8 de diciembre de 1784 diría con verdad el *Memorial* lo que dice separándose por completo de ella: " jamás ha celebrado ninguno en que los espíritus tomasen mayor fermentación, defendiesen su causa con más vivacidad y atestiguasen con más energía el dolor que les causaba verse sorprendidos". Esto que se dice del Claustro 126, tiene su realidad en éste del 8 de diciembre, pero aquí se estampan las huellas de todo el animado debate en formas claras é indubitables: hay conminaciones al Rector, y las conminaciones de don Juan Justo Rodríguez aquí se constatan: hay protestas, y las protestas nos son transmitidas por acta. ¿Por qué, pues, querer convencer al Virrey que las hubo iguales en el Claustro de Barrientos mientras que en esa acta se respira un ambiente contrario?

Era de esperarse que en el siguiente Claustro al 126 hubiesen tenido lugar las observaciones del caso, si realmente hubiese habido divergencias en éste. Pero no aparecen ni en el siguiente, ni en los que se suceden hasta 1774, ni se hace mención del mal proceder que le supone

al Secretario Gurmendi, en los restantes cuatro años que vive después de aquel Claustro; ni ante el Rector, ni ante tribunal alguno se le responsabiliza de la violación que se atribuye en su oficio. La conformidad con lo actuado en el Claustro 126 se desliza en completo silencio, mientras vive Gurmendi, y sólo se hace un asomo de tentativa por los claustrales de pedir en ese tiempo después el voto decisivo quejándose de falsía contra la exposición hecha por Gurmendi.

Era esto en el Claustro 139 de agosto de 1774, año de las continuadas tentativas de parte de una fracción del Claustro por derrocar á los franciscanos de la dirección universitaria, y en el momento en que todos los graduados del clero estaban entredichos por el Vicario doctor Pedro José Gutiérrez, de asistir á ninguna función de la Universidad, de prestar obediencia en nada al Rector, como también lo estaban los graduandos del Seminario de pedir sus grados y recibirlos del mismo Rector. En ese Claustro á que se les llama por orden del Gobernador de Buenos Aires, para notificarles la resolución recaída sobre los estrepitosos autos de Gutiérrez, poniendo en cisma la Universidad, y á que no pueden dejar de concurrir sin responsabilizarse ante el Gobernador vice-patrono real, ni concurrir sin desobedecer lo ordenado por Gutiérrez; en ese Claustro, á que entran y salen del recinto, sin saber si toman el partido de asistir ó el de no presentarse, ó llegan tarde como resistidos á tomar parte por la prohibición del Vicario, en ese Claustro es que, después de preguntados si obedecían lo dispuesto por el Gobierno anulando el auto de Gutiérrez, y contestar que sí, añadió el doctor don Agustín Alvarez, « que no tenían dificultad en obedecer las órdenes superiores, y que los graduados

sólo pretendían tener el voto decisivo en los Claustros, y que la certificación que había dado el Secretario Maestro y Cura Rector que fué de esta Santa Iglesia Catedral, don Martín Gurmendi, no era verídica, y que en ella faltó dicho Secretario á la fidelidad del juramento en decir haber sido costumbre antigua inconcusa el tener sólo votos consultivos los graduados de esta Universidad". Secundaron á Alvarez, aquel Bartolomé Puche pospuesto á Ormachea en aquel Claustro, tal vez resentido todavía, y el Maestro don Tadeo Villarroel y nada más; "no diciendo nada sobre el asunto los demás graduados".

Aunque no hallara mayor eco esta idea, el Rector le dispensó toda la atención correspondiente al interés que suponía en el Claustro porque se tratase. "Dijo que no obstante haberse celebrado aquel Claustro seis á siete años ha, y haber sobrevivido al Claustro por cuatro años el Maestro don Martín Gurmendi, sin que ninguno de los graduados osase en Claustro poner aquella censura gravísima contra su falsedad, ni impugnado de otro modo la fe de su certificación, con todo, que ahora en este tiempo empezaban á mover aquella cuestión, que lo hicieran en términos regulares, señalando algún apoderado que proponga su derecho ante su paternidad reverenda, y alegando lo que hiciese á favor de la autoridad del Rector, el Fiscal que fuese asignado; y que si aquí no se pudiese resolver la controversia se ocurriría al juzgado superior, á cuya decisión se debiese estar en todo y por todo: sin que en esta controversia sean necesarias contenciones y desavenencias, debiendo entender los señores graduados, que el presente Rector era en esta materia muy indiferente, quien no se acordaba que hubiese resuelto hasta aquí cosa alguna contra el parecer de la mayor

parte de los graduados". Ante tan discreta invitación del Rector, el camino á los reclamos que se le abría y las facilidades de producir pruebas que se les daba, era de esperar que en ese Claustro todos hablasen aceptando el medio de recuperar sus derechos; pero, no. « Y quedando en estos términos este asunto, sin que nadie instase más mandó su paternidad que saliesen del Claustro los pretendientes de los grados".

No sienten la conciencia de tener esos derechos, y parece que sólo tratan de adquirirlos por la desaparición de los Jesuítas. Por esto no hubo quien hablase en el Claustro 126, ni quedan alientos en los otros que hablaron en este para abogar más por esta causa, ni se despiertan en los otros apesar de las facilidades que les presenta el Rector: todos abandonaron la primera idea de Alvarez.

¿Irán á producir las pruebas y á llevarlas en primera instancia ante el Rector? Era así de esperarse, teniendo entonces las razones tan firmes é incontrovertibles que ahora presenta, como tales el *Memorial,* y convencidos como estarían de la imparcialidad del juez, desde que acababa de declarar su ningún interés por el voto decisivo, ni recordaba haber hecho uso de él hasta entonces que habían transcurrido de seis para siete años, ni lo usó en adelante, como el mismo *Memorial* aunque airado lo dice: « Consta que en adelante (Barrientos) jamás se valió del voto decisivo en orden á dispensar propinas". Todo invita á entablar las acciones de reivindicación; y lo habrían hecho, á creerse asistidos con los derechos que á la verdad y la justicia. No lo hacen entonces, lo hacen después en los años restantes del rectorado del mismo Barrientos, no lo hacen en alguno de los seis años tranquilos que les ofre-

ció Parras. Y sinembargo, desechan todas las oportunidades, se les llama y no responden, se les invita y no se presentan, se les ofrece la luz del juicio en primera y segunda instancia, que todo lo aclare y dé la razón á quien la funde; se apartan de todo esto, ensordecen, cierran los ojos, desechan las oportunidades, dejan correr el tiempo, se entregan al derecho de prescripción, y después por el *Memorial* se presentan víctimas de irregularidades en el Rector Barrientos, apesar de *haber protestado la violencia de todos los procedimientos judiciales que debían observarse en aquel punto.* En esto no se manifiesta integridad.

Como sobre un hecho comprobado, habla en este punto el *Memortal* sobre la real aprobación de las Constituciones de Rada; y se imagina oponer un argumento formidable al supuesto que hace de que el Rector no admite tal aprobación de su Magestad. Supuesto, digo, porque aunque en algunos casos los rectores franciscanos, con justicia dudaron de que estas Constituciones hubiesen obtenido real aprobación, no estamos seguros de que fuese Guitián, que motivaba el presente pleito; y porque no consta en el acta de 8 de diciembre que hubiese alegado en su defensa algo que signifique desconocimiento de dicha aprobación. El *Memorial*, digno de encomio y feliz en trazar el encadenamiento lógico que lo lleve á su consecuencia preconcebida, es siempre desacertado en elegir los principios de donde ha de deducirlas. Una nube vaporosa es para el jurisconsulto que lo escribe una roca inconmovible; la convierte en axioma y sigue sus disquisiciones por el campo de la filosofía del derecho.

Así en este caso cree haber acorralado al incauto Rector en estrechura tal, que lo menos bochornoso que le queda á elegir, es *el privilegio de contradecirse.* La cé-

dula de aprobación, no existía; se decía haberse extraviado en el secuestro jesuítico, y no volvió entre los papeles que recaudó el mismo padre Guitián, pertenecientes al archivo de la Universidad; y era la misma en que el Rey facultaba al Rector para que confiriese grados: dice el *Memorial* que igualmente se habían extraviado las cédulas y Breves de fundación. « Es verdad que así dicha cédula de aprobación como los demás instrumentos de erección no se encuentran originales, y que las copias de que aquí hacemos mención no están autorizadas con la fe pública. Pero por eso hemos de afirmar que la Universidad no tiene constituciones aprobadas y que dicha cédula es fingida? Con la misma licencia podría cualquiera decir que esta no es verdadera Universidad, sino un establecimiento clandestino sin títulos, sin autoridad: que sus grados son un latrocinio y que sus cátedras deben proscribirse porque se carece de licencia auténtica para enseñar".

He aquí lo que el *Memorial*, de nube vaporosa, convierte en axioma invulnerable para construir sobre él sus lucubraciones jurídicas, que, á concepto del *Memorial*, van y van estrechando á los rectores en círculo férreo; de modo que éstos para evitar los « apuros en que los pone su misma inconsideración, dirían mejor *que usaban del privilegio de contradecirse*, y aquí tendríamos que callar".

No sería muy distante de la verdad decir que esta es una espuma de jabón, tomada por monolito por los autores del *Memorial*.

Por de pronto, cae por tierra todo el andamiaje del discurso, en aquella parte que va asentado sobre la afirmación que hace de que, la Universidad no tenía ni los originales ni copias legalizadas de los documentos de su

fundación. Sobre esto levanta muy inconsideramente parte de la fortificación de que se sirve para descargar á fuego vivo sus proyectiles sobre el blanco. Pero esta afirmación es, llana y sencillamente, una afirmación manifiestamente falsa, inventada en el deseo de prevalecer. En el mismo libro, de donde le fué dada al *Memorial* la copia del dato histórico, con que pretende demostrar la aprobación de las constituciones, están las copias legalizadas debidamente de los documentos pontificios y reales en virtud de los cuales esta Universidad fué fundada. Los primeros cinco folios de este referido libro están ocupados por las Bulas de Gregorio XV y Urbano VIII, la cédula del Rey conformándose con el tenor de éllas, la cédnla de 1664 para que los grados no se puedan dar fuera de Córdoba, y pueda hacerlo el Maestre Escuela á falta del Obispo; las tres primeras autenticadas por el Secretario de la Universidad y dos testigos presentes, y la última por un escribano público. ¿Cómo es que pudo decir el *Memorial* que no había ni copias de estos documentos? ¿Cómo pudo afirmar, y hacer de esto un principio de raciocinio, si carecía en ese momento de los originales ó copias de esos documentos, cuando del mismo libro en que estos estaban pidieron y obtuvieron la copia de los datos históricos que van en seguida? . . . ¿Qué queda de lapiedra filosofal del *Memorial*? Queda esta copia, que tan lejos de decir algo en favor de la aprobación de las constituciones de Rada, las deja á la espalda, y se dirige á otras que no tienen ni lejano parentesco con estas; ó que si de estas habla, jamás recibieron la robustez y firmeza de la sanción real por falta de cumplimiento en éllas de las condiciones impuestas por su Magestad.

Entre los trozos de apuntes anónimos que forman

parte del referido libro, el que va á ocupar la atencción por un instante, es este: — « El Rey — Por cuanto de Cristóbal de Grijalva de la Campañía de Jesús, Procurador General de las Provincias del Paraguay, etc., se me ha representado, etc., para cuyo cumplimiento el *Rector en Claustro con los Doctores* y *Maestros habían hecho Constituciones,* para el buen Gobierno y disposición de los que se hubiesen de graduar en la Universidad de Córdoba del Tucumán, y suplicóme que habiéndolas visto y constando de su justificación, fuese servido de aprobarlas, etc.; camo también de mandar, que por falta y ausencia del Obispo, etc., diese el Rector de dicha Universidad los grados. Y habiéndose visto, etc., he tenido por bien de dar la presente, por la cual ordeno y mando que las dichas Constituciones hechas para el buen gobierno de la Universidad de Córdoba del Tucumán, etc., salgan y se publiquen, etc. Y tengo por bien, que en defecto del Obispo de dicha iglesia y del Maestre Escuela á quien permití que en su ausencia pudiese dar los grados, que se hubiesen de recibir en aquella Universidad, los pueda dar el Rector de élla". Dice al margen del libro, al frente de este apunte: « Cédula de 13 de febrero de 1680".

De tal suerte resalta la réplica desfavorable á las constituciones de Rada de lo aquí escrito, que bien podía anticipársela el *Memorial,* suponiéndose que se la opondrían los rectores de la corporación dirigente. La formulan así: « Nos dirá también que la cédula es verdadera; pero que no se dirigió á aprobar las constituciones que actualmente les citamos sino otras que formó el Claustro y que ya no existen".

Es muy natural, es muy propio que esto dijeran, es-

tando á la expresión literal del apunte. Si el apunte declara en los propios términos de la cédula en cuestión, que ésta se dirigía á aprobar unas constitueiones que había hecho *el Rector en Claustro con los Doctores y Maestros* ¿debían pensar que esto debía leerse, como deseaba el *Memorial,* que las constituciones aprobadas eran las presentadas por el padre Rada? ¿Cómo debían ser confundibles los términos, entre constituciones presentadas por el padre Rada, y constituciones que habían hecho *el Rector en Claustro con los Doctores y Maestros?* Y mientras esto dice en términos intergiversables y claros, no dice palabra, el párrafo de referencia, ni en alguna forma indicativa de las constituciones de Rada. Las constituciones transcritas en ese mismo libro eran las de Rada, pero en este texto no aparece ni á su principio ni á su fin el más mínimo indicio de que en algún tiempo fuesen aprobadas, presentando por este hecho mismo un ejemplar contrario á la práctica universal, de que cada monumento de la importancia trascendental de las constituciones, debe ostentar en su comienzo ó término el instrumento soberano que les comunica el vigor de la autoridad. Mil otros inconvenientes presentaba el texto de las constituciones de Rada para convencer que sobre éllas hubiese caído la aprobación mencionada, como números de las mismas constituciones modificadas por claustros posteriores ó introducidos por los superiores jesuítas, que serían inexplicables en caso de llevar el sello de la aprobación real.

Todo esto alcanza manifiestamente para cubrir con la duda de que fuesen ó no aprobadas estas constituciones de Rada, ó si la aprobación se había dirigido á otras. Pues esto bastaba para quitar toda razón al *Memorial* de convertir lo escrito anónimamente y en los términos re-

feridos, en fundamento axiomático para sus disquisiciones en este punto. Ante duda tan positiva como esta, parece que tocaba detenerse y no acometer el *Memorial*, tanto más en esas circunstancias en que iba haciendo el papel de jurisconsulto. Sintiendo el *Memorial* que los elementos de que forma su principio de derecho, aflojan y tienden á perder toda firmeza, recurre á que no hubo en esta Universidad otras constituciones á que hubiese podido referirse la cédula de que se habla, desde que, como él dice, no hay Claustro posterior á 1664 hasta 1680, en que, el Claustro de doctores y maestros aparezca ocupado de hacerlas. No hay, es verdad, Claustros que eso revelen, pero bien pudo haberlos sobre diversas materias y no haber sido asentados en ese libro.

Puede establecerse como regla, si bien con sus excepciones, que en tiempo de los padres jesuítas, sólo se celebraba un Claustro por año, pero no menos, porque menos de un Claustro por año, no es ni concebible, y sería contrario á estas mismas constituciones que prescriben el Claustro del día de Ceniza, para conferir sobre defectos que hubiese que corregir ó mejoras que introducir en el mecanismo de la Escuela. Conforme á esto, que es innegable, faltan del libro varios claustros que han debido tener lugar y no están asentados. ¿Por qué el *Memorial*, tan sugestivo ante las hipótesis, no quiso suponer que alguno de los que faltaban fuese el que hubiese acordado de hacer constituciones y presentarlas á la aprobación real? Después del Claustro de 1664, viene el que le sigue recién en 1666; deepués del claustro de 1670, viene el que le sigue recién en 1672; de éste, sigue recién otro en 1676, y de éste, viene el otro dos años después, en 1678. Suponiendo que entre las fechas de 1664 en que son pre-

sentadas al Claustro las constituciones de Rada y la de 1680, en que se dice que éstas fueron aprobadas por el Rey, sólo se hubiese celebrado el Claustro preceptivo de cada año, faltarían de entre los Claustros asentados en el libro, de 7 á 9 claustros, entre los cuales, en vez de afirmar el *Memorial* que no hubo uno en que se acordase formar constituciones, era doble más prudente el que dijese: "sí, bien puede estar" y callarse. Y esto, sin que haya inconveniente para que las formadas por el Claustro, si las hubo, pudieran haberse hecho antes ó simultáneamente con las de Rada, y que, la autoridad jesuítica sancionase éstas hasta mientras las del Claustro fuesen aprobadas por el Rey. Y, muy bien cabe esta previsión en el criterio jesuítico, pues aparece de alta conveniencia, si nos fijamos que desde que se presentan al Claustro las de Rada, hasta la cédula que dice aprobar las del Claustro, transcurrieron diez y seis años; y entre tan largo lapso, mucho más convenía que el cuerpo universitario fuese regido por constituciones que tenían la firmeza de la autoridad jesuítica, mientras faltaban otras con la del Rey.

Ahora, ese párrafo que habla de una cédula aprobatoria de las constituciones formadas por el Rector y Claustro de Doctores y Maestros, y se pretende hacer hablar de las de Rada, en vez de éstas, es el mismo que habla de la facultad al Rector de conferir grados, en ausencia del Obispo y Maestre Escuela; y en esta virtud, el *Memorial* dice, que si ante el criterio de los directores de la Universidad, la cédula de que habla no valía para aprobar las constituciones de Rada, tampoco debían hacerla valer para usar de la facultad de conferir grados. Sólo el ofuscamiento de pasiones vehementes puede llevar al *Memorial* á la confusión tan lastimosa de no discernir entre

la propia situación y la de sus atacados, empeñado en que lo escrito en ese párrafo ni para sí ni para la otra parte valga. Si á él le pregona en términos categóricos que lo que la cédula aprueba son las constituciones del Claustro de Doctores y Maestros y no las de Rada, el párrafo dice al *Memorial*: "yo no puedo ser documento que favorezca su causa, y es inútil toda extorsión para acomodarme á ese ideal"; y esto es por la sencilla razón que donde se encuentra escrito pan no debe leerse vino, y donde es vino lo escrito, no debe leerse pan. Pues por esta misma regla que el párrafo resulta contrario á la causa del *Memorial*, resulta una razón inconcusa en favor de los rectores que conferían grados en virtud de la facultad, anunciada en él. ¿Qué duda iban á tener de esa facultad cuando es tan esplícito en concedérselas? Todo lo que tenía de imposible para hacerlo hablar en favor de la causa del *Memorial*, tenía de esplícito en favor de esta facultad: tanto como esta leyenda dice: *Y tengo por bien, que en defecto del Obispo de dicha Iglesia y del Maestre Escuela á quien permití que en su ausencia pudiese dar los grados que se hubiesen de recibir en aquella Universidad, los pueda dar el Rector de élla.* Y no era esta facultad, por otra parte, algo que recién se comenzase á ejercitar, sino que los rectores franciscanos venían en posesión pacífica de élla, graduando con élla, desde que se recibieron de la Universidad en 1767, á cuantos lo pedían, y siempre con entero conocimiento del Vice-Patrono, y como antes de ellos lo habían hecho los rectores jesuítas desde 1680.

Se dislocan manifiestamente las piedras que formaban el baluarte del *Memorial:* queda muy poco que destruir para

dejar completamente disipada la ilusión que le sirvió de axioma.

De la existencia de la cédula de que se habla en el mencionado párrafo, no se puede dudar, y menos que ella traía el doble objeto de facultar al Rector para conferir los grados de esta Universidad en ausencia del Obispo y Maestre Escuela, y la de aprobar unas constituciones, como lo había pedido el Procurador Jesuíta, para que la rigieran. Pero ¿á qué constituciones se refería? ¿A las del Claustro hechas por el Rector, Doctores y Maestros? ¿A las del Padre Rada y reconocidas en el Claustro de 1664? Si la cédula se dirigió á las constituciones que el Claustro hubiese formado, lo que es harto verosímil, por las consideraciones antes hechas, y porque el Procurador no habría hablado en su presentación al Rey de constituciones hechas por el Rector y Claustro de Doctores al presentar las formadas por su correligionario Rada, privando á éste del mérito que le correspondía, ni el Rey habría hecho referencia á aquéllas, cuando se le hubiese hablado de éstas.

A cualquiera de estas constituciones que se hubiese referido la cédula, nada ganaba en favor de su propia subsistencia el principio inventado por el *Memorial* para verificar este punto de ataque.

A nuestro juicio nos parece que esta Universidad nunca fué regida por constituciones aprobadas por el Rey. La cédula que luego vamos á transcribir, y que es la misma de que sumariamente está formado el párrafo que nos ocupa, se dirige á aprobar unas constituciones para que rigiesen esta Universidad. Pero, si las supuestas formadas por el Rector y Claustro de Doctores y Maestros, existieron, y cumplieron con las condiciones estable-

cidas por la cédula, haciendo recaer en ellas la autoridad real, no estuvieron nunca en vigencia, porque ni en documentos, ni en las asambleas universitarias, desde 1664, se hace mención de otras constituciones que de las del Padre Rada, citadas en todas circunstancias como norma reguladora de los actos de este Cuerpo. Si existieron, y fueron aprobadas, no rigieron: rigieron siempre las de Rada, munidas de la autoridad jesuítica, sin que éstas tampoco alcanzaran á gozar de la autoridad real en ningún momento, á nuestra manera de pensar, debido á que en ellas no se ven cumplidas las cláusulas impuestas por la cédula, para revestir tal autoridad. Para convencerse de ésto, basta sólo leer estas cláusulas que lleva la cédula: "he tenido por bien dar la presente, por la cual ordeno y mando que las dichas constituciones hechas para el buen gobierno de la Universidad de la ciudad de Córdoba de Tucumán, *las arregle y anote el Obispo de aquella provincia, según las de la ciudad de los Reyes, acomodándolas conforme al Distrito, paraje y estado de las cosas, á lo razonable y justo del País*". Estos conceptos, no están, como es manifiesto, en el párrafo; esta sola cláusula escrita en ese párrafo, habría quitado al *Memorial* toda tentación de erigirlo en principio de su hermoso pero infundado discurso.

Pero la cédula dice más: "y que se citen, y aún inserten los despachos míos, y de mi audiencia y Breves Apostólicos, de su erección y permisión, y salgan y se publiquen en nombre del dicho Obispo". A pesar de ser ésta y la anterior, cláusulas preceptivas, ninguna de éllas se ve haber tenido cumplimiento en la copia simple de las constituciones de Rada, que están en el libro de que se ha hecho mención. El Obispo del Tucumán en la fe-

cha de la cédula que todo esto disponía, era el señor Fray Nicolás de Ulloa; y no obstante de haberse consagrado en 1679, y muerto en esta ciudad de Córdoba en 1686, no aparece su firma en ninguna parte de estas constituciones, tomando la participación acordada por la cédula.

No hay las anotaciones del señor Obispo ordenadas con alta prudencia por el Rey, en atención á las circunstancias diversísimas de estas regiones á las regiones peruanas, de mayor prosperidad y de floreciente población con relación á las nuestras extremadamente pobres y despobladas. Las Bulas y cédulas de erección están en el referido libro, pero en un cuerpo aparte; no están formando parte de las constituciones, porque estas Bulas y la cédula de erección están primero, con la autenticación del Secretario de la Universidad en 1682, fecha en que era del caso incorporar esta otra cédula de aprobación de las constituciones, y no está. Ni han salido, ni se han publicado á nombre del mismo Obispo, ni á nombre de autoridad alguna. De todo esto carecen las constituciones de Rada. ¿Y podrían considerárselas aprobadas descuidando el cumplimiento de éstas disposiciones? Verdad es que el *Memorial* no podía conocer estas cláusulas; pero como eximio jurisconsulto que se muestra, ha debido suponerlas, si no estas, otras equivalentes, que, no cumplidas, dejasen sin efecto la aprobación que el Rey no quiere conceder sino á condición que se cumpla por quienes corresponda lo establecido.

Y más: la cédula con sus cláusulas se empeña en no dejar la menor duda acerca de la voluntad del Rey en no aprobar constituciones sin los requisitos dichos: va al punto mismo del asidero del *Memorial*, y se lo rompe. Agrega esta otra cláusula para no dejar ninguna

esperanza en contrario: "que en esta forma, *y no de otra manera, es mi voluntad, se observe y cumpla y ejecute lo dispuesto en las dichas constituciones*".

La roca iuconmovible en que venía discurriendo asido el *Memorial*, queda, pues, convertida en vapor ligero, y todas las consecuencias deducidas quedan al aire. Y esto á larga distancia, y sin el conocimiento de los numerosos documentos que en contra del expresado *Memorial* mandaron al Virrey, el Gobernador Intendente, el Obispo y el Padre Rector Guitián. Las cosas que tan claras se presentan á la distancia de tantos años, es manifiesto que no se presentarían entre obscuridades miradas de cerca y desde el teatro mismo en que pasaban.

De la desaparición de esta cédula, de la supresión de todas estas cláusulas al resumirla en el párrafo mencionado, y de la ninguna intervención participada al Obispo para anotar las constituciones, en publicarlas y en hacerlas salir á su nombre, alejamos toda consideración, por temor de internarnos en largas conjeturas, que ya caerían fuera de nuestro caso. Véase la cédula.

CÉDULA APROBANDO LAS CONSTITUCIONES.

"El Rey (1).

"Por cuanto por otra parte de Cristoval de Grijalva, de la Compañía de Jesús, Procurador General por las Provincias del Paraguay, se me ha representado que por Breve de la Santidad de Gregorio Décimo Quinto y Cédula del Rey mi Señor y Padre (que santa gloria haya) se dió facultad para que los estudiantes que cursaren las

(1) Archivo General de Indias.—Sevilla. Estante 124. Cajón 2º. Legaj. 12. Col. Lib. 2º. Leg. 28.

escuelas en los colegios de la Compañía de Jesús, en las Indias Occidentales, á donde no hay Universidad, ganaren cursos en las lecciones de ellos para que se pudieren graduar de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores, precediendo los actos literarios que en las Universidades se acostumbra examen y aprovacion del Rector y Maestros de los dichos colegios de la Compañía donde hubiesen cursado; como se hizo en las Islas Filipinas; provincias de Chile, Tucumán, Río de la Plata y Nuevo Reino de Granada; como todo constaba por la copia del dicho Breve y Cédula que presentava; para cuyo cumplimiento, el Rector en Claustro con los Doctores y Maestros, havian hecho constituciones para el buen govierno y disposicion de los que se hubiesen de graduar en la Universidad de la ciudad de Cordova del Tucuman, suplicándome que habiéndolos visto y constando de su justificación, fuere servido de aprovarlos, que sería de grande honra y consuelo para los estudiantes que cursan dichas Escuelas, como tambien de mandar, que por falta y ausencia del Obispo, que suele estar distante más de cien leguas, asistiendo en su Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago del Estero, ó visitando, diese el Rector de dicha Universidad los grados. Y haviéndose visto, etc., por los de mi Consejo de las Indias con copia de una Bula de Urbano Octavo de veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos treinta y cuatro, tocante á esta materia, y lo que acerca de ella escribieron el Obispo de la dicha Iglesia; y mi Governador de aquella provincia en cartas de diez y siete y veinte y tres de Mayo del año pasado de mil seiscientos setenta y ocho, y lo que sobre todo dijo y pidió mi Fiscal en el dicho Consejo, he tenido por bien de dar la presente, por la cual ordeno y mando que

las dichas constituciones hechas para el buen govierno de la Universidad de la ciudad de Córdoba del Tucumán las arregle y anote el Obispo de aquella provincia, según las de la ciudad de los Reyes, acomodándolas conforme el distrito, paraje y estado de las cosas á lo razonable y justo del país; y que se citen, y aun inserten los despachos míos y de mi Audiencia, y Breves Apostólicos de su erección y permisión, y salgan y se publiquen en nombre del dicho Obispo; que en esta forma y no de otra manera es mi voluntad, se observe, cumpla y ejecute lo dispuesto en las dichas constituciones, y tengo por bien que, en defecto del Obispo de la dicha Iglesia y del Maestre Escuela, á quien permití que en su ausencia pudiere dar los grados que se hubiesen de recibir en aquella Universidad, los pueda dar el Rector de ella.—Fecha en Madrid á trece de febrero de mil seiscientos ochenta".

El deseo de vencer que animaba al *Memorial*, le llevaba á rechazar cuanto decían ó hacían los rectores franciscanos. Conforme á esta regla, se le rechaza como injurioso á la parte patrocinada por él el que dijese el padre Guitián, dando como un motivo de conocer mejor que los señores del clero los estudiantes de Monserrat; el que estos señores asistían poco á las funciones literarias que estos estudiantes desempeñaban, y que el Rector vivía con ellos dentro del mismo colegio. No pueden negar esto los doctores, pero se encuentran calumniados al decirles que asistían poco á los actos públicos literarios, donde únicamente oyéndolos podían valorar la preparación intelectual. Dicen, « es una imputación de calumnia afirmar

que los doctores de esta Universidad no asisten á sus actos públicos".

Podían encontrarse ofendidos los señores doctores con los reiterados reclamos que sobre el particular se les hacía por los rectores, pero lo que Guitián había dicho con motivo del Claustro de 8 de diciembre, era completamente cierto. El *Memorial* se presenta víctima de calumnia sin verdad en lo que dice, á falta de razones en que amparar su causa, y contando que el Virrey que iba juzgar sobre lo que exponía, ignoraba de los largos antecedentes de descontento que les traía molestados, por el hecho de que recién entraba á estas provincias venido de España. La autoridad rectoral y de los Claustros de largos años atrás venía siendo impotente para enmendar la falta de asistencia á los actos literarios de los doctores. Eran tantas y tan reiteradas y consuetudinarias, que el Rector Parras en 1783, dos años y medio antes de lo que Guitián lo había dicho, reclamó esto mismo, de un modo solemne, pero desencantado. Estamos seguros que no se encontrará esa imputación de calumnia que se dice por el *Memorial*, después de leerse este trozo de lo que en la fecha antedicha dijo Parras.

« El tercer punto (1), que fué antes de ayer objeto de los más celosos del Claustro, es la falta de asistencia de los graduados á las funciones de la Universidad. La Universidad y esta nota corren parejas desde el principio mismo de su fundación. Tanta fué la indolencia de los graduados sobre este particular, que ha cerca de cien años que se celebró un Claustro, para deliberar en él sobre los remedios que podrían conducir á remediar este abuso; y

---

(1) Véase el Capítulo 3º de este libro.

los que eligieron fueron de una muy corta duracion. Pero la Universidad que siempre se ha dedicado con empeño á estirpar este abuso, reiteró sus órdenes, y habiendo quedado un sólo doctor, que no podía concurrir á todos los actos en calidad de réplica, alternaba con los padres catedráticos en el primer argumento, y así se dispuso en Claustro celebrado en 22 de febrero de 1713. Restituyéndose luego á su domicilio algunos doctores ausentes, se aumentó el número de los graduados; y como siempre se hallase alguna resistencia en ellos para el cumplimiento de esta obligación, otra vez se reiteró el Claustro en 10 de diciembre de 1721, y en él se acordó, que se encargase siempre la primera réplica por medio de los bedeles á los señores doctores por su turno, y que el Rector los multase si no obedeciesen con puntualidad. No he podido saber si tuvo su efecto esta providencia, al menos por algún tiempo; pero debo inferir que fué poco duradera si lo tuvo. Tampoco se me oculta el Claustro ruidoso celebrado con la misma idea de reparar este abuso en 6 de diciembre de 1767. En él se leyeron todos los Claustros anteriores, pero ni éste ni aquéllos bastaron para formar el acuerdo que se deseaba. Clamaron los señores doctores y maestros graduados por la libertad; pero yo hubiera clamado contra esa libertad y trabajado lo posible para sostener el decoroso respeto de la ley".

Es incansable en agredir al Rector el *Memorial*. « Salió del Claustro, dice, y se dirigió (Guitián) á nuestro actual prelado, le informó siniestramente sobre lo acaecido en el Claustro . . . No es fácil referir cuantas iniquidades contiene este sólo hecho. El recurso al Prelado debió haberlo hecho en público para que su parte contendora supiese que en esta Universidad tenía el Reverendo Obispo

esa jurisdicción y superioridad, que en ningún tiempo se le ha hecho presente como convenía, así como para prestarle la obediencia debida, como para recurrir á él en los casos que conviniesen á su derecho".

Debió haberse hecho el recurso en público. Creemos que el *Memorial* no pretendería que el Rector Guitián, hiciera manifiesto á los claustrales descontentos su propósito de recurrir al señor Obispo. ¿Qué precepto debía haber en la legislación de entonces que impusiese este procedimiento? El *Memorial*, seguramente al llevar después al Virrey sus tan largos é injustos cargos, no avisaría préviamente á Guitián. Debía haberlo hecho en público. ¿Pretendió en este cargo el *Memorial* que dentro, del mismo tumulto suscitado en el recinto del Claustro escribiese el Rector su nota al Obispo? Tampoco esto estaría dispuesto por ninguna ley. La publicidad no la da el actor, la dará el juez ó representante oficioso, como en este caso fué el Obispo, encargado por el Virrey, y que efectivamente la dió, haciendo notificar al clero graduado la providencia que dictó en el recurso del Rector. Verificada esta publicidad, única reclamada por las leyes, no sabremos entender la justicia ni la verdad que acompaña al *Memorial* para decir, meses después, que no se recurrió en público, y mucho menos para injuriar tan feamente al Rector, por este acto nada reprobable, agregando: "no es fácil referir cuantas iniquidades contiene este sólo hecho".

Decía el *Memorial*, además, "que en ningún tiempo se le había hecho presente como convenía, la jurisdicción y superioridad" que sobre la Universidad tenía el Obispo, para haber recurrido á él. No se descubre la buena fe que hubiese habido en decirlo. Pues con fecha 5 de di-

ciembre de 1784 dice el señor Obispo que tiene recibido esta comisión acerca de la Universidad. «Excmo. señor: Con la misma recibo la de V. E. de 16 del pasado en la que se digna prevenirme que como comisionado de ese Superior Gobierno emplee mi celo y autoridad para que no decaezca la disciplina de dicha Universidad y Colegio ni falte la custodia debida á sus fondos y papeles, como también para que no queden desatendidas las antiguas disposiciones del antecesor de V. E. . . . En virtud de esta comisión estoy y estaré á la mira de todo . . . (1)". Y no es que en esta nota se refiriese San Alberto á la comisión ya anteriormente cumplida para visitar la Universidad, pues esta comisión parece terminar con las constitáciones que en su virtud formó y mandó al Virrey anterior con fecha 24 de marzo de ese mismo año; y mucho menos, cuando el Obispo en cartas posteriores, de 6 de febrero y cinco de marzo de 1785, repetidamente le hace presente que continúa cumpliendo esta comisión.

El Obispo al recibirse de esta comisión, aunque no fuese en las formas de práctica y de mayor solemnidad, haría llegar á conocimiento del Rector y del Claustro. El Rector recurre á él, conociendo que la tenía; pero los señores del clero dicen que no la conocían cuando escribían el *Memorial*, no obstante de llevar éste fecha 5 de febrero de 1785, y llevar el recurso que se ha visto la fecha de 11 de diciembre de 1785 . . . . ¿Cómo hacen aparecer que ignoran de tal comisión? ¿Cómo se dice que ignoraban «para recurrir á él en los casos que conviniese á su derecho?". Por no ver mala fe en esto, decimos que no entendemos lo que se intentó decir.

(1) Col. Lib. 4º, pág. 161.

Merodeando sobre el campo al parecer sembrado de documentos que contradecían el *Memorial*, según las expresiones del Fiscal, y á no haber podido conseguir otros fuera de los que aquí se mencionan, ponemos término á las observaciones y diseño histórico sobre este cuarto punto del *Memorial*. Cuando esos documentos aparezcan, la crítica podrá hacer mayores deducciones en conformidad con el fiscal y decreto del Virrey. Hemos dado preferencia á los demás puntos del *Memorial* á este cuarto, porque el Fiscal, el Virrey y el *Memorial* mismo consideran á este punto como el principal de los que lo forman, y porque este asunto tratado en él, se dice haber sido su causa determinante y nacida en el Claustro de 8 de diciembre de 1784.

Entramos á observar los otros tres puntos, comenzando á ocuparnos del primero del *Memorial*, que dice: *El gobierno y las cátedras de Universidad debe ponerse en el clero secular.*

El clero graduado de todas estas regiones, y principalmente el de Córdoba, debía su valer en cultura intelectual, número crecido, y aun calidad aristocrática, á la Universidad de Trejo. Del calor científico de este Instituto, había recibido el noble ensanche de sus aspiraciones, que no se veía satisfecho sino adueñándose de la Universidad; haciéndola una propiedad de su gremio. No hallaron posibilidad de esto en tiempo de la dirección jesuítica, por el muro férreo con que habían rodeado aquéllos la estabilidad de su posesión, como que los títulos que

les amparaban eran tan legítimos y firmes. Pero reconocieron como el momento más aparente para satisfacer estos anhelos, aquel en que desaparecieron los Jesuítas y la Universidad entró á manos del Instituto Franciscano, tan débil como pobre, y emprendieron este trabajo desde allí en adelante. Este es el roedor causante de la perpetua y acerba mortificación que periódicamente dió estallidos por cuarenta años, y esto lo que hace decir ahora que la Universidad y Cátedras se pongan en el clero.

Desde el principio del período de los franciscanos se discutió esto mismo, fundándose los interesados en cuanta razón creían encontrar en las cédulas de expulsión; más ahora dice el *Memorial,* " no hallamos por oportuno remontarnos á su origen . . . al régimen, al gobierno, á las cátedras, á la enseñanza; . . . nos desentendemos por ahora de las reales instrucciones de su Magestad en cuanto á esto mismo". Por ahora no conviene á sus intereses volver sobre lo tantas veces alegado y rechazado por las autoridades episcopales y virreales durante el rectorado de Barrientos. ¿Qué alegará el *Memorial* en favor de su pretensión? Dice, que el interinato ya debió cesar. Pero, ya está demasiado demostrado que no era esto prudente por faltar rentas á la Universidad con que interesar el buen servicio del clero á su dirección y cátedras. Dice que Bucareli y no el Rey entregó la Universidad á los franciscanos. Bucareli, efectivamente, pero en virtud de la comisión que tenía recibida, y conforme á las instrucciones de no entregarla á un personal de doctrinas jesuíticas, lo que creyó cumplir no poniéndola bajo la dirección del clero, formado en sus aulas y con las doctrinas suaristas, repugnadas violentamente, aunque con manifiesta injusticia, por el espíritu liberal infiltrado en

esa época á la Corte de Carlos III por varios de sus ministros. Dice, que la piedad y la ciencia son los dos ojos del clero; que el clero debe aprender y enseñar. Es fuera de duda que es esto lo justo, reclamar para el clero estas condiciones, sin las cuales no le sería dado cumplir debidamente su alto ministerio; y de desear fuera que la piedad y la ciencia germinaran y crecieran florecientes en las Universidades, en vez de hacer dos rivales de estas nobles tendencias. Pero ni la piedad ni la ciencia han necesitado siempre el ambiente universitario para prosperar, como, por lo que hace á una y otra, lo muestra bien claro la historia, así profana como eclesiástica. Piadoso y sabio podía ser el clero circunscrito por las paredes de su Seminario Conciliar, donde determina el Concilio tridentino que sea formado en esta doble disciplina, que de seguro no se engañó la iglesia considerando á esta institución un buen ambiente para la más ventajosa formación del clero. Empeñándose la iglesia en la piedad y en la ciencia de su clero, y la sal y la luz del mundo que éste debe representar por concepto evangélico, determina su preparación en Seminarios, y no manifiesta necesidad para obtenerla de las Universidades, si bien en ningún concepto ni en tiempo alguno éstas fueron excluyentes de la actuación de aquél, ni de los regulares, por la razón de que representando el teatro de las ciencias, debe abrirse para todos los talentos, cualquiera que sea la exterioridad que los encubra.

Ni es más feliz el *Memorial* en recurrir á la escritura sagrada, y la historia eclesiástica con las miras de demostrar que al clero le era necesario saber para ejercer su ministerio docente. Verdad es que debe enseñar, y mucho más que para poder desempeñar esta misión es

menester saber; pero de esto no se desprende que sólo la Universidad pudiese habilitar al de Córdoba, si bien no puede desconocerse que desde su fundación sirvió á su elevación y prestigio, de poderosa palanca. Poco habrá costado á los autores del *Memorial* aducir testimonios tomados de una y otra de estas dos fuentes, comprobando que el sacerdocio debe adquirir conocimientos vastos y enseñar á los pueblos. No por esto hemos de persuadirnos que esto fuese un deber de sólo el clero secular, siendo todo lo contrario, una de las obligaciones reconocidas como más sagradas de las que afectan al sacerdocio en general de los diversos gremios que forman los institutos regulares; de modo que cuanto el *Memorial* aduce en demostración de corresponderle la ciencia, sirve para demostrar que el sacerdocio en general debe poseerla, sean éstos del gremio del clero ó de cualquier otro, incluyendo las diversas órdenes regulares. Así, sin advertirlo, pedía el *Memorial* que se monopolizase la ciencia ó mayores conocimientos que esperaba de la Universidad, en favor del gremio que patrocinaba con manifiesta exclusión de todos los demás, é injusticia contra del que se encontraba en posesión de ese centro.

Ni era atendible que el *Memorial* dijese, que el clero era el principal, y las órdenes regulares "unas tropas auxiliares", y que en los primeros siglos no se conocieron otras escuelas públicas que las mismas iglesias y casas de los Obispos. Aunque fuera así, los regulares han sentido la conciencia obligada por el deber de ilustrarse, en no menor escala que el clero secular, creándose para conseguirlo con sus esfuerzos propios, estudios completos y elevándolos al alto rango de escuelas científicas por los numerosos y esclarecidos maestros que supieron producir:

bien podían permanecer en esta Universidad los regulares que estaban en ella, como habían estado en casi todas y servido sus cátedras, tanto más en el carácter provisorio en que estaban. Y sin esto, no es fácil acertar la historia en que se haya inspirado el *Memorial* para decir « que en los primeros siglos no se conocieron otras escuelas públicas que las mismas iglesias y casas de los obispos". Lo que se ve uniformemente en la historia, es lo que expone Martigny sabio y erudito escritor.

DICCIONARIO DE ANTIGÜEDADES CRISTIANAS. EL ABATE MARTIGNY (1).

« Al estudio de la Escritura, está probado que los discípulos de S. Pacomio agregaban el de los Santos Padres. El Santo fundador les aconsejaba, no obstante, que no leyeran á Orígenes sino con ciertas precauciones, á causa de los errores que se encuentran esparcidos en sus obras. Y tal era la opinión del mundo respecto á la inteligencia y saber de estos religiosos, que se vieron llegar á Tabenna filósofos con objeto de consultarlos. Se dice que uno de éllos, llamado Teodoro, contestó á estos sabios con tal precisión y tal elocuencia que los llenó de asombro. A petición de San Pacomio este mismo monje improvisó algunas veces conferencias con facilidad maravillosa.

« San Basilio prescribió á sus religiosos casi la misma

---

(1) Diccionario de Antigüedades cristianas, verb. *Monjes*.

disciplina que San Pacomio había dado á los suyos. Se admitían entre éllos niños y se les instruía hasta que estuviesen en edad de elegir estado. San Juan Crisóstomo afirma los mismos hechos de los monasterios de su país.

« Respecto á los discípulos de San Basilio, también celebraban conferencias, y nada tan interesante como los consejos que les da sobre el modo de conducirse en éllas. Les recomienda que procuren no ofuscarse unos con otros, evitar la ostentación y todo aire de vanidad, así como el espíritu de contienda y de disputa.

« También llegó á dictar reglas para el gesto y tono de voz . . . Por las conferencias de Casiano, tan llenas de doctrina y de erudición, puede juzgarse de los conocimientos que exigían estas luchas intelectuales entre los monjes. Las funciones de los abades eran tan multiplicadas y difíciles, que exigían una cultura poco común, y que la regla de San Benito pone en el mismo rango que el mérito de la vida, *vitæ merito et sapientiæ doctrina.* Asegura San Agustín, en verdad, que varios hombres llegados á una santidad eminente, vivieron en la soledad sin auxilio de los libros; pero tiene cuidado en exceptuar á los que están encargados de instruir á los demás, *nisi ad alios docendos.* La regla de San Ferreol dispensó al abad de los trabajos manuales, reservando su tiempo para el estudio de lo que debe enseñar á sus religiosos.

« Pero se formorá una idea más exacta todavía del grado de doctrina que necesitaban, si se reflexiona en la posición que tuvieron los abades en la Iglesia desde los primeros siglos. Eran llamados, como se sabe, para asistir á los Concilios tan frecuentes entonces, dar en éllos su opinión y suscribirlos. Así, San Pacomio asistió con

varios de sus religiosos al Concilio de Latópoli, donde se hallaron también dos Obispos que habían sido discípulos suyos. San Basilio asegura que en su tiempo los monjes simples intervenían en estas santas asambleas. En lo sucesivo y desde el siglo VI, se vieron obispos que enviaron abades representándolos á los Concilios, cuando ellos mismos no podían hacerlo por cualquier grave motivo; Mabillón cita á este tenor numerosos ejemplos, y concluye con estas palabras: ¿Qué papel habrían hecho en estas augustas Asambleas, monjes ignorantes é incapaces?

«También la mayor parte de los hombres eminentes que han honrado é ilustrado á la Iglesia por su santidad y su doctrina, se han formado en los monasterios; en éllos pasaron una parte considerable de su vida, ó compusieron algunas de sus obras. De los cuatro grandes doctores de la Iglesia griega, dos han sido ciertamente religiosos, San Basilio y San Juan Crisóstomo, sin hablar de San Gregorio de Nacianzo, de quien se ha dicho que prefirió ser más bien monje que seglar. San Atanasio vivió algún tiempo entre los solitarios de Egipto, para los cuales escribió la vida de San Antonio. Otro tanto puede decirse casi de los grandes doctores de la Iglesia latina, á excepción de San Ambrosio, los otros tres, San Jerónimo, San Agustín y San Gregorio el Grande, profesaron la vida religiosa. En el monasterio de San Pedro de Cantorbery. fundado por los monjes misioneros que había enviado el mismo San Gregorio, fué donde Benito Biscope aprendió la disciplina monástica, que el venerable Padre aplicó á todas las ciencias que enseñó en su monasterio á sus hermanos, y en la Iglesia de York á los seglares. San Aldelmo y otros varios siguieron sus huellas. Los mo-

nasterios han dado ó formado una multitud de Obispos, tanto en Oriente como en Occidente, y á éllos se iba á buscarlos en las difíciles épocas en que la Iglesia tenía necesidad de hombres de gran carácter y fuertes en doctrina. Y en verdad eran obra del Claustro, puesto que la mayor parte habían entrado en él, en su más tierna juventud, tales como San Epifanio, San Atico, Patriarca de Constantinopla, Alejandro, Obispo de Barinópolis, Paladio de Elenópolis, y otros muchos entre los griegos. Entre los latinos, San Cesáreo de Arlés, San Donato de Besançón, San Bonifacio, apóstol de Alemania, etc., etc. Varios de éllos entraron en el Claustro cuando no sabían leer y salieron de allí para ser Obispos. Sabemos por el testimonio de San Sulpicio Severo, que, como los monasterios de Lerins, el de San Martín de Tours era, de tal modo renombrado como escuela de ciencia y de santidad eclesiástica, que no hubo entonces una ciudad que no pretendiese tener un Obispo elegido de entre sus discípulos. Otros que no se colocaron bajo la disciplina monástica, sino á la edad de veinticinco años—y éstos son numerosos—no habían demostrado evidentemente capacidad para el episcopado. No fué únicamente en los siglos V y VI cuando se escogieron los Obispos entre los religiosos, sino que se hizo así desde el origen de la institución monástica Así, el monje Draconcio fué elegido para esta dignidad por San Atanasio; y para vencer sus temores, este gran Santo le puso el ejemplo de otros siete solitarios que habian sido sacados de sus moradas para verse puestos á la cabeza de diversas iglesias. Hemos visto más arriba que, viviendo todavía San Pacomio, fueron elevados á la dignidad episcopal dos discípulos suyos. Los Papas, lejos oponerse á esta costumbre, la aprobaron, por el contrario,

en sus decretales, como lo demuestran las de San Siricio, Inocencio I, Bonifacio y Gelasio. El Emperador Honorio asegura él mismo que esta práctica es la mejor. *Ex monachorum número rectius ordinabant.* Fuera del orden episcopal, podría citarse un número considerable de grandes escritores eclesiásticos que se educaron en los monasterios, y aunque muchas de sus obras se hayan perdido, quedan bastantes para testificar el floreciente estado de los estudios monásticos en los primeros siglos. Decimos en los primeros siglos, porque respecto á la Edad Media y á los tiempos modernos, es una verdad ya conocida, y no tenemos que ocuparnos de esas épocas. Asi, San Efrén, San Isidoro de Pelusa, San Nilo el Antiguo, San Casiano, San Vicente de Lerins, San Máximo, San Anastasio el Sinaíta, etc., eran monjes no menos distinguidos por su saber que por su virtud".

Este artículo de su eruditísimo autor, está abonado por crecido número de citas de verdadera autoridad histórica, como San Basilio, San Agustín, Mabillón, San Fulgencio, Gregorio de Tours, el Código Teodosiano, Gregorio de Agrigento, los Bolandistas, Sulpicio Severo, Pelliccia y muchos otros; y no deja ningún lugar á la duda sobre el punto expuesto, y presenta, como se vé, los hechos invertidos de los que el *Memorial* afirma, presentando á los monjes desde la más remota antigüedad con sus casas de estudios florecientes, encarnando en sus miembros las ciencias cristianas y convertidas en Seminarios de Obispos que daban á las diversas Iglesias. Mediana instrucción histórica que se le suponga al Fiscal de S. M. era bastante para apartarse del *Memorial* en este punto.

Dejamos como consideraciones de poco peso el decir al Gobierno, solicitando las cátedras, que el clero está más en la sociedad que los religiosos. En las cátedras se enseña la asignatura propia, sin necesitar ni digresiones á cuadros sociales. Mucha fuerza haría en su favor la ilustración del mayor número de clérigos, que parece confundirse aquí con los beneficios de mayor y más segura congrua, invocada por el *Memorial*. Las cátedras serían atendidas por éllos, en caso de entregárseles la Universidad, y todos los que aquí se ocupasen serían otros tantos que entrarían á consagrarse al estudio para llenar sus deberes. Supone el *Memorial* que en el mismo camino estaban los empleados en los curatos y canongías, oficios que efectivamente no carecen de muchos embarazos para estudios perseverantes. Empero, esta ventaja alegada se perdía neutralizada por el cúmulo de inconvenientes surgidos en la falta de organización definitiva que iban buscando las autoridades de Buenos Aires y de España, unida á la falta de conveniente dotación á las cátedras. Y es de dudar, si esta noble tentativa estaba animada en el *Memorial* por legítimo interés de las ciencias, cuando se hace conjeturar no estar dispuestos á procurarlas si no es con el honor universitario; y esto, ocupando los primeros puestos. Así aparece del mismo *Memorial* en este pasaje: "A nosotros nos basta con que los regulares no nos disputen la preferencia en cuanto á la profesión de las ciencias, en cuanto al derecho de enseñarlas, y en cuanto al influjo público".

No pasó por alto el *Memorial* la real orden de 1767, poniendo la Universidad en manos del clero, de que ya repetidas veces se ha hecho mención, y que fué obtenida por los apoderados del clero en España, sin ser consul-

tado el Virrey en Buenos Aires y sin tener en cuenta los inconvenientes que hacían imposible su ejecución, quedando sin efecto por esto mismo. A cada momento se esgrimía esta arma, y en este debate, el más poderoso de los que se ensayaron, no debía mantenerse guardada. Se trajo á colación, y se trajo adicionada con una cláusula de que en absoluto carece, se trajo la nota participando al Obispo don Manuel Moscoso la real orden acordada, no el original de ésta, que hasta hoy no lo hemos podido encontrar, haciéndola decir después de todo: "y mandó asimismo en su real decreto se dotasen las cátedras de los fondos de Temporalidades". Esta es una sorpresa que el *Memorial* trata de producir: no tiene esto el texto de la comunicación de don Manuel Ventura Figueroa; tan sólo dice la parte pertinente: "y por Real resolución á élla, ha venido en mandar que desde luego se separe á la citada Religión de San Francisco del gobierno y dirección de la referida Universidad de esta ciudad, sacándose las cátedras á oposición y arreglándose todo enteramente á lo dispuesto por las leyes del Tít. 22 Libro 1º de la Recopilación de esos dominios, terminantes al asunto. Que por ahora se dé la Cancelaría á V. Señoría Ilustrísima nombrándose por Rector de la Universidad á un graduado de élla, con exclusión total de los frailes. Y últimamente, que expedidas las órdenes convenientes á la ejecución y cumplimiento, se pasen los expedientes de este asunto al Consejo de Indias para los sucesivos arreglos (1)". No hay tal disposición en la expresada nota; y no encontramos que se hubiese remitido entre los anexos, tal vez por darse la libertad de hacer

(1) Archivo de Indias, Col. Lib. 2º, Leg. 15.

este agregado en el *Memorial*, que la nota no tiene. Si un noble desprendimiento hubiese llevado al Rey á formular la tan útil y esperada resolución, de que las cátedras fuesen dotadas desde esa fecha, desapareciendo este inconveniente, que era entonces y siguió siendo después el principal á la dirección del clero, el *Memorial* tenía ya casi ganada la victoria; porque disponiendo entonces de rentas suficientes la Universidad, la dificultad de personal escaso, se habría podido arreglar en cualquier forma. Pero el Fiscal se daría cuenta pronto de esta afirmación manifiestamente agregada al decreto por los autores del *Memorial*.

Agrega el *Memorial* á esta cláusula: «Tenemos suficientes pruebas para persuadirnos de que las inteligencias secretas de los Regulares de San Francisco, su particular crédito con el antecesor de V. E. y otros resortes que han movido en su favor, embarazaron la voluntad del Rey, sin más causa sólida que protejer á esta Religión". No se cita documento alguno que compruebe y garantice la afirmación del *Memorial*, ni con mostrarse tan profuso en documentación de cuanto dice sobre cualquier otro particular, haciendo comprender esto claramente que no los tenían. Comprobada la intriga y ocultos manejos de los Regulares, por mantenerse indebidamente en el punto que el *Memorial* pleitea para el clero, era un triunfo parcial de alta ventaja para su causa, y por condescendencia y favor á los que combatía, es seguro que, á tenerlos, no dejaría de exhibirlos, pues teniéndolos, no los dejarían reservados en esta vez para mejor ocasión. No se ha perdido oportunidad de repetir afirmaciones de esta misma naturaleza por los aspirantes á la dirección de la Universidad y patrocinadores de esta causa, mas no encontramos

que en ningún caso se haya presentado en prueba ni documento, ni la más ligera demostración, á pesar de lo grave de la imputación y de lo ventajoso que el desprestigio de sus adversarios les habría sido. No cabe por lo tanto parar mientes en ésto, que bien cabe en las ardientes acometidas, y se emplea á falta de la mortal saeta de la verdad de la causa patrocinada.

Con su espíritu lleno de entusiasmo, pero no sin el convencimiento de una quimérica ilusión, concluye su primer punto el *Memorial* diciendo: « La imposibilidad de dotar competentemente estas cátedras, es el motivo aparente que se subrogó al antiguo: si hablásemos en otra Monarquía donde no son tan visibles los efectos de la real magnificencia y liberalidad, quizá tendría lugar este corto inconveniente; pero en España, no asustan los gastos en beneficio de los vasallos". Hace en seguida de ésto, mención de las disposiciones reales ordenando que los caudales jesuíticos se invirtiesen en beneficio de las provincias donde éstos estuvieron, y es precisamente en la instrucción, tratando de reforzar con ésto la prueba que intenta hacer, de que por la mala voluntad de poner al clero en la Universidad, no se habían dotado las cátedras, y prosigue: « La dificultad de dotar las cátedras fué el escollo que se abultó con exageración; y al mismo tiempo que se procuraba hacernos enmudecer por este medio, se nos presentan estas mismas cátedras dotadas, no para el clero, sino para el cuerpo favorecido de los Regulares de San Francisco".

No era aparente ni pretextado el motivo de la indotación de cátedras, para mantener excluído de la Universidad al clero. Era real en absoluto desde 1767 hasta 1784, que nada absolutamente tuvo la Universidad para

rentarlas; y desde esta fecha, que por rara coincidencia es la en que el *Memorial* recurre de nuevo al Virrey y la en que fueron favorecidas con una cortísima dotación, no tuvieron otra que ésta, hasta 1808. De modo que, hablando de la fecha en que el *Memorial* es- escrito, y si ha de decirse verdad, no estaban dotadas las cátedras, como dice, sino que sólo puede decirse que entonces se les asignó á los catedráticos una pobrísima gratificación anual, con que era imposible el sostenimiento de profesores que no se conformasen con la pobreza de los regulares. No nos detenemos en ésto, que es claro, y ya se ha hablado en diferentes ocasiones.

La quimérica ilusión en que se goza el *Memorial*, y pretende transmitirla al Virrey, consiste en realzar los conceptos de la real magnificencia y visible liberalidad de la Monarquía. El *Memorial* quiere engañarse y quiere engañar al actual Virrey persuadiéndolo de que en tiempo de su predecesor, y en ese momento mismo, el dinero para levantar la Universidad pudo brotar á la palabra en gruesas sumas, ó con aplicar la mano al dique que lo estancaba en las Temporalidades. Sabe, y no dice que pasaron diez y seis años, desde que entraron á dirigirla los franciscanos, hasta 1784 en que se comenzó el *Memorial*, en continuado pleito reclamando los dineros de su fundación, sin conseguir más que la mitad en esta fecha, debido á extraordinarios esfuerzos á que fué menester recurrir: sabe y no dice, y dice lo contrario al Virrey, que por ese mismo número de años se reclamaron inútilmente de las mismas Temporalidades, los nueve mil pesos que los comisionados de la expulsión tomaron al Colegio.

Ni cabe decir que, conociendo el *Memorial* lo mismo que todos, la falta de liberalidad con que estas Juntas se

manejaban, no obstante pudieron formarse convicciones diversas acerca de la real magnificencia y visible liberalidad respecto de la Monarquía, cuyo Monarca, magníficamente liberal en su concepto, dotaría sin restricciones las cátedras. No ha podido tener tales convicciones, sin haber sido lastimosa víctima de sus propias ilusiones. Allá en España la resistencia al pago de la deuda universitaria, fué más fuerte é invencible que aquí, viniendo á quedar por esta causa perdidos para siempre los otros caudales de la Universidad. En vano aconsejaron los fiscales en aquella Corte en 1795 y después la devolución á la Universidad de esos capitales, y en vano el Consejo aconsejó al Rey esto mismo, en ocasión, al parecer, y en realidad la más oportuna para que se le concediese, como era en circunstancias que el mismo Rey se mostraba interesado en aumentar las cátedras y dotarlas. Aun en este caso se le niegan sus dineros, alejándole su protección y abandonándola á que con sus propias fuerzas se dé á sí misma la más alta organización que se le pedía, *sin tocar en las Temporalidades*. En vez de la magnificencia y de la liberalidad de S. M., de que aparenta estar convencido el *Memorial* y pretende convencer al Virrey, el Consejo le exponía inútilmente, una de tantas veces, el deber de oir y atender á la Universidad en sus reclamos. Decía en esta fecha: «Y aunque en la misma real orden (que dispuso dos años antes la organizacién de la Universidad) se previene, como queda dicho, que el Consejo proponga el arreglo de todas las cátedras que se puedan establecer en la referida Universidad y sus obvenciones, con respecto á sus rentas, *sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuítas*, no puede este tribunal en cumplimiento de su obligación, dejar de hacer presente á Vuestra

Magestad, que por los sólidos fundamentos que expone el Fiscal en su adjunta respuesta de 17 de mayo próximo pasado, debe oirse en *justicia* á la Universidad, sobre los cuarenta mil pesos que el Obispo don Fernando Trejo ofreció donarla, cuyo caudal como todo el que tenía este prelado pasó á los Regulares de Córdoba, y en su consecuencia se fundó dicha Universidad, quedando ésta á cargo de los mismos y en su poder los cuarenta mil pesos de su dotación, los que como los demás bienes de dichos Regulares se ocuparon al tiempo de su expulsión (1)". Tales eran las obstrucciones del espíritu del Monarca respecto á esta Universidad cuando se escribía el *Memorial*, y tales fueron hasta el fin, es decir, todo lo contrario á las magnificencias y liberalidades que se afirman, á fin de fundar el cargo que se pretendía hacer al saliente VIrrey, de que no eran recursos sino buena voluntad para el clero, lo que taltaba para que hubiese puesto en sus manos la Universidad.

La historia que el *Memorial* refiere del siglo XIII, y en que presenta á la Universidad de París firmando un acuerdo de no admitir á los grados á los Regulares, queda por el mismo *Memorial* desautorizada, contando allí mismo que esa contradicción acabó por ceder á los Papas Alejandro IV é Inocencio IV, que dispusieron que los mencionados grados de Regulares, fuesen reconocidos; y en ese siglo y después, aparecieron numerosos regulares laureados en élla, y afianzando con su nombre la inmortalidad de la fama de aquella Universidad.

El segundo punto del *Memorial* dice: *Que en esta*

(1) Consulta del Consejo al Rey, de 10 de junio de 1795; Archivo de Indias, Col. Lib. 2º. Leg. 18.

Universidad no tengan participación alguna los Regulares, en cuanto al grado, y que de admitirlos debe ser practicando todas las funciones y cursos prevenidos por la Constitución.

Como se ve, la primera parte de este enunciado significa la aspiración máxima del *Memorial*, en excluir por completo á los Regulares de recibir grados en esta Universidad; la absorción completa de estos honores por parte del clero, y de una manera tan peculiar que en sus aspiraciones egoístas no admiten á ningún otro gremio. Deben ser excluídos de los honores del grado de doctor, los seglares lo mismo que los regulares, conforme á lo que en el *Memorial* se dice, de que se ha " visto con la misma igualdad decir tanta oposición el estado Regular ó laical con los grados de esta Universidad, que por el mismo hecho de profesar otro instituto, ó salir sus candidatos del gremio clerical, los ha contemplado esta Universidad como miembros disueltos y sin participación con el resto de un cuerpo político". El *Memorial* se empeña, como es de suponer, en demostrar su tesis severamente centralista por todos los elementos de ilustración á su alcance, sin que por esto llegue á formar el convencimiento ni en sí propio; y poco ó nada satisfecho de poder convencer con todo lo dicho á la autoridad, abandona el ataque por este punto y lo emprende por el otro, diciendo al Virrey, " que de admitirlos, debe ser practicando todas las funciones y cursos prevenidos por la Constitución".

Este concepto presenta aparentemente una atenuación respecto del primero, pero en realidad es tan excluyente como aquél, tanto de los regulares como de los seglares. En cuanto á éstos, si han de invocarse las constituciones, tienen la 45 que los excluye por completo, á no ser que

reunan las condiciones de orden sacro. En cuanto á los regulares, tampoco éstos podían coronarse con las borlas de doctor, porque estas constituciones, como las de Lima, no admiten los grados por suficiencia sin verificar los cursos, y éstos no podían hacerse sin ser matriculados, lo que no habrían podido hacer aquí como lo hacían los regulares allá, pues cada uno de los institutos existentes en la ciudad de los reyes tenía un catedrático y una cátedra en esa Universidad frecuentada por estudiantes de la propia orden, como no las había aquí; quedando por esta falta privados en esta Universidad del acceso que en aquélla se les daba.

Sin embargo, en estas constituciones no hay alguna que establezca prohibición directa contra los grados académicos á los regulares; y al contrario los había conferido en 1683 y 1685, á regulares, todos los demás grados inferiores al de doctor en virtud tal vez de que la constitución no los excluía, dejando comprender con ésto que si se les admitía á los grados preparatorios, que eran peldaños para tocar aquella cima del grado de Doctor, no era con las miras de dejarles burlados cuando fuese llegado el momento de poner el pie en élla. Tanto más claro es esto, si se considera que estos grados en los regulares no roza ni un ápice con la prohibición hecha á los seglares, por cuanto que aquéllos tenían en su favor el orden sacro que excluía á éstos otros cuando no lo tenían.

No hay duda que el *Memorial,* asido á las matrículas y cursos universitarios, que los regulares no podían hacer en esta Universidad, pretendía cerrarles toda entrada, excluirlos en absoluto y quitarles toda esperanza. Y no carecía de razón fijándose en la letra de esas constituciones que así lo establecen. Pero el *Memorial* hace de-

cir á los regulares, mientras los ataca, que éllos interpretaban estas exigencias como reglas para la generalidad, no para excluir en absoluto á los que por otra vía demostrasen su competencia para merecer el grado. Y por más que con esto se esfuerzan en ridiculizarlos, no es nada ambiguo para que quepa el ridículo que se les enrostra, sino que es clarísimo que cabe esa interpretación que el *Memorial* hace dar á estos artículos por los regulares. Aunque no hablen las constituciones de Rada de grados de regulares, al no prohibirlos los autoriza, pues es principio general, de ser permitido todo aquéllo que no está prohibido. Había por otra parte la práctica de graduarlos en todas las otras universidades de América y de Europa. Las constituciones de Lima, aprobadas por el Rey y copiadas casi por entero por las de Rada, tienen la Constitución I del título 11, autorizándolos en esta forma: « Item, ninguno se admita ni reciba el grado de Bachiller por suficiencia, en ninguna facultad sino que el grado se da por cursos cumplidos en esta Universidad, ó en otras aprobadas. Excepto que los religiosos en la facultad de Artes, aunque no hayan cursado en las escuelas de esta Universidad ni de otra, cumplen con haber cursado en sus Religiones, en las Lecturas de sus casas, probándose ó trayendo testimonio legítimo de éllo, se les puede dar el grado de Bachiller en la dicha facultad. Y lo mismo en la facultad de teología, si los cursos hubiesen sido en las Lecturas de las casas de sus Religiones fuera de esta ciudad; porque si en esta ciudad hubieren oído, no bastará oir en sus casas, si no acudan á la Universidad para poder ganar curso". Y no era esta condición puesta á los regulares sólo para servirse de élla hasta llegar al grado del Bachillerato, así de filoso-

fía como de teología, sino para tener opción á todos los de una y otra facultad, porque vemos al final del libro de las dichas constituciones de Lima, largos catálogos de regulares doctorados en élla.

Entre estas constituciones de Lima, aprobadas por el Rey, y estas otras no aprobadas, no puede negarse, por cierto, la mayor autoridad de las primeras, que aunque no eran dadas para esta Universidad, debían valer como doctrina sancionada para una Universidad de la región, y servir cuando menos de guía para la debida interpretación de estas otras. Pero hay algo de mayor importancia que ampara la manera de pensar de los regulares, y en que no cabe criterio contrario al manifestado por éllos; y es la doctrina establecida, clara y terminante por las mismas constituciones de Rada, en cuyo nombre el *Memorial* impugna á los Regulares. La 35 dice, que "para optar al grado de Bachiller en teología, ha de ser primero maestro en Artes, ó *probar sus tres cursos*, y se examinará de la suficiencia en éllos". Cuya inteligencia más apropiada á las expresiones, es de que, si no ha recibido el pretendiente el grado de Maestro por no haber cursado en esta Universidad, puede tomar el otro temperamento que le ofrece la disyunción, permitiéndole en cambio de no haber cursado, probar sus tres cursos y probar con examen la suficiencia en éllos, que es como dice la constitución de Lima. No se ve, por otra parte, razón que esta Universidad lo repugne, cuando la de Lima tan expresamente lo permite, y ser el motivo el hacerse los estudios por los regulares, á quienes se dispensa de los cursos materiales en dicha Universidad, en los conventos de otros puntos fuera de esa capital; razón que aquí la hacía mucho mayor y más atendible la despoblación de estas comarcas y las inmensas

distancias que separaban á unas de otras. El padre Guitián decía, además, en su informe solicitado por este clero de Córdoba, que él había tenido ocasión de leer una cédula dirigida al Cabildo del Paraguay, que su Magestad concedía validez en orden á los grados universitarios, á cursos hechos en los conventos de regulares en estas comarcas, en atención á la pobreza de estas tierras, de sus distancias para acercarse y permanecer cerca de la única Universidad regional, soportando gastos que á la inmensa mayoría de los jóvenes llamados al estudio le serían imposible hacer. Y para explicarse todas estas facilidades en obsequio de la intelectualidad naciente en estas regiones, basta recordar que las tenía concedidas la Universidad de Lima, que, aunque no de tan superior orden respecto de las primeras de España, era un gigante respecto de ésta, puesto que disponía de una renta casi de diez y nueve mil pesos anuales cuando ésta comenzaba con la de cuatro mil y en el confín recién explorado de la América. Esta Universidad fué en su época de aparición, la empresa más arrojada que el anhelo por las luces pudo acometer, y los páramos en que nacía no podrían ayudarla á que entrase desde luego por el complejo conjunto de la completa y austera disciplina; para subsistir ejerciendo su primera misión de despertar del sopor á estos habitantes y comenzar á formar las vocaciones al estudio, necesitaba de un modo indispensable acomodarse al medio y al ambiente de la tierra en que había nacido, al parecer muy prematuramente; necesitaba de todas las facilidades para los grados que las otras concedían y también todas aquéllas reclamadas por la pobreza, despoblación de la tierra, inmensas distancias y penosos caminos

que separaban los centros poblados y tribus salvajes que las rodeaban de todos lados, llamadas á participar de la civilización que élla ofrecía.

Si bien hubiese considerado el *Memorial* estas sólas circunstancias, no habría hallado á novedad y como irregular los grados y magisterio docente en los religiosos de San Francisco; habría mirado bien y reconocido de buen grado la alta preparación con que todos éllos honraron el grado conferido, aunque no hubiese atendido á la práctica de todas las universidades de investirlos con estos grados, ni á lo que dispone la constitución de Lima y lo que, acercándose á aquélla, dispone la constitución 35 de Rada; y aunque, por fin, se olvidara en ese momento de la indotación en que se hallaban las cátedras. Esto por lo que hace á grados en los regulares, que para las pruebas de competencia que éstos debían exhibir, ya lo hemos dicho, que de ningún modo debieron hacérseles concesiones y dispensas á los regulares que deseaban graduarse, siendo en parte culpable en estas tolerancias el mismo clero del *Memorial*, al hacer estas concesiones con el primero que se presentó de que no rindiese los exámenes de Parténicas y sólo la Ignaciana, desechando el generoso é ilimitado ofrecimiento que éste hacía, de someterse, en materia de pruebas, en cuanto las constituciones prescribiesen y el Claustro quisiera agregar.

El tercer punto representado por el *Memorial*, dice: "*En caso de no recibir los regulares los grados de maestros en Artes, como hasta aquí, sino únicamente el de Doctor en Teología, no deben tener igual derecho á las propinas que los que tienen uno y otro grado*".

El pleito contenido en este punto, ya había sido hecho en 1781 por el clero á los regulares, con motivo de la moción que don Gregorio Funes hizo en el Claustro 167, pidiendo que á los P. P. doctores Guitián y Rospigliosi, sólo se diese propina por este grado y no por el de Maestro que no habían recibido; hecho, discutido, y en virtud de un informe copiosamente documentado por el Secretario de la Universidad, fallado en contra por el Rector, en el mismo año.

Entonces no más decía el Rector en el Auto, poniendo en posesión de la propina íntegra á Guitián y Rospigliosi, estos considerandos: "La posesión pacífica del R. P. Doctor Fray Pedro Guitián en la percepción de las propinas íntegras; el ejemplar del Doctor don Luis Peredo; y el exorbitante número de maestros graduados por gracia de la Universidad, que excede ciertamente á los que rigurosamente dieron sus propinas, y sobre todo por el alto respeto que se debe á la dispensación hecha por el Excmo. señor Virrey, en quien con más derecho reside la facultad para estas gracias que en la Universidad misma, que ha dispuesto con tanta largueza; mantengo en su posesión pacífica de percibir íntegras las propinas al P. Doctor Guitián, y confirmo en la misma al Reverendo P. Doctor Fr. Bernardino Rospigliosi" (1).

Fallado en contra en primera instancia por el Rector, cabía recurrir al tribunal más alto del Virrey; pero confirmado en éste el primer fallo, como se deduce de ser uno de los principales móviles en el Rector el haber fallado en contra del clero, el alto respeto que se debe á la dispensación hecha por el Excmo. Virrey", no le quedaba otro

(1) Libro del Archivo de la Universidad.—"Documentos". 1613-1798.

camino que el conformarse al reconocimiento de la justicia que se le revelaba en la sentencia. Que se intentasen recursos á la España por lo mismo aquí fallado, no parecería tan extraño; aunque tan frívola la materia, estaba allá la última palabra de la justicia inmutable. Pero no se puede reconocer un procedimiento correcto en volver á pedir otro fallo contrario sobre la misma causa al mismo tribunal del Virreynato, por el sólo hecho de haberse cambiado de juez.

Parécele injusto al *Memorial* el que los regulares con el sólo grado de Doctor, habiendo dado únicamente la propina correspondiente á este grado, creasen el derecho á participar de las propinas que daban los que solamente llegaban á graduarse de Maestros, y en el caso de los que sólo este grado habían recibido, y en el de los que además de éste habían recibido también el de Doctor, percibiesen éllos igual cantidad de propina á los demás que tenían uno y otro grado.

Llama usurpadores á los regulares, de los derechos del clero al entrar con él á participar por igual en las propinas de los grados; no sin escándalo mira que estos religiosos se muestren interesados en el dinero, presentándolos interesados en aumentar sus peculios á expensas de los doctores del clero. Estos para darse justicia é inferir ofensa tan hiriente á sus antagonistas discurrían así, cegados por el interés, que tal vez no lo comprendían. Nosotros hemos dado dos cantidades al graduarnos de Maestro y de Doctor, y los Regulares sólo han dado una, la correspondiente al grado de Doctor, único que han recibido. Los que en esta Universidad hemos dado mayor cantidad al recibir los grados, debemos recibir también

cantidad mayor en las propinas que dan los otros que vienen á graduarse: los que únicamente han pagado por el sólo grado de Doctor que han recibido, deben recibir menos en la división de las propinas en los otros grados.

El raciocinio, en términos generales, no carece de tinturas dialécticas y de lógica. Pero le falta por completo al traerlo y hacer de él aplicación concreta y particular á los casos solos de los regulares. En primer lugar, aunque el clero se venía graduando de Maestro antes que recibir el grado de Doctor, y ésto había hecho una costumbre en la Universidad, el Virrey Vértiz ya tenía declarado que podía hacerse la recepción del grado de Doctor sin preceder el de Maestro, por permitirlo así la Constitución 35 de Rada, y el párrafo 8º de la cédula real de 1770, y podía hacerse ésto, como lo habían hecho los regulares, y sin quebranto del derecho á las propinas. El Virrey Marqués de Loreto, no haría por cierto lo contrario de lo que con tanto fundamento había dispuesto el Virrey Vértiz.

En segundo lugar, y dejando otras consideraciones favorables á la causa de los regulares, mucho menos justa aparece la pretensión del *Memorial*, si se considera que una deferencia de esta Universidad, tenía sancionada, como una honrosa ley suya, robustecida por la costumbre invariable, el que concurriesen á dividir las propinas de los grados sucesivos, en partes iguales con los que hubiesen recibido los grados de las dos facultades y pagado, aquéllos que hubiesen recibido ó uno ó los dos gratuitamente y sin desembolso de ningún género, en atención á circunstancias de pobreza. Los pobres pedían y recibían á menudo uno y otro grado de valde; y estos casos eran tan numerosos, como era la pobreza de las

familias de estas comarcas, recientemente conquistadas, y como lo deja tan plenamente revelado el dato oficial del padre Parras, diciendo que era «exorbitante el número de Maestros graduados por gracia de la Universidad, que excedía ciertamente á los que rigurosamente dieron sus propinas". Y como estaba sancionada esta colación de grados en número exorbitante, por gracia de la Universidad y por costumbre, lo estaba igualmente sancionado de que éstos, no obstante de no haber hecho desembolso alguno al recibir el grado, para dar propina á los graduados de la Universidad, entrasen á percibirlas en los grados sucesivos de los otros, con igual derecho y á la par de los demás de igual grado.

Esta era una práctica antiquísima de esta Universidad, y nunca se había oído llamar usurpadores á este crecido número de favorecidos gratuitamente por el grado, que nada dieron al clero al recibirlo, y les menoscavaban el derecho á las propinas en los grados posteriores, en tanta cantidad, cuanta era la representada por el crecido número de porciones que todos éstos llevaban concurriendo con éllos. Estos agraciados nada habían dado para repartir en propinas al clero, y entraban no obstante á dividir con el clero las propinas. Disminuían considerablemente las cantidades que debían tocar al clero, pero todo esto era muy conforme á razón, y justo al estar rubricado por una costumbre que lo consagraba. La diferencia de sotana que vestían éstos graciosamente graduados y el hábito regular que vestían los Franciscanos atacados por el *Memorial*, de ninguna manera fundan el criterio contradictorio que aplica, favorable para los primeros y duramente adverso para los segundos. Esta sola consideración pudo informar el ánimo del fiscal

y gobierno desfavorablemente al *Memorial* sobre este punto.

No obstante, el apasionamiento hizo ver usurpaciones en los regulares, en el mismo acto que en los agraciados se reputaba la misma expresión de la justicia á fuer de considerarse intachable y rigurosamente correcto. Pasión y no otra cosa es lo que sobre este particular aparece oscureciendo la ilustrada razón del *Memorial*. Ofuscado, no pudo ver que su causa, por lo que á esto mira, carecía enteramente de justicia, como es manifiesto y fué declarado por el juez del recurso. Si los graciosamente graduados nada daban al clero y entraban después á tirar propina, haciendo bien y obrando en justicia, ¿dónde estaría el mal y el desórden ó usurpación que la tirasen los regulares? Entre las cantidades correspondientes á los grados universitarios, era mucho mayor la que se daba para las propinas por aquéllos que recibían el grado de Doctor en Teología, que era lo que recibían los regulares y pagaban. ¿Era justo y bueno que la recibiesen aquéllos que nada habían aportado á la caja para beneficio de los graduados, y era injusto y malo que la recibiesen los que habían aportado la mayor parte de la suma correspondiente á todos los grados universitarios?

Y menos anomalía presentara el *Memorial* en estas pretenciones, si el derecho á propinas, acordado por resoluciones del Claustro y consagrado por la costumbre, á ese exorbitante número de agraciados, se refiriese al grado de Maestro que éllos tenían recibido sin pensión alguna. Al fin podía interpretarse que los laureados posteriormente en este mismo grado, aunque nada hubiesen recibido de éllos, hacían extensivas sus deferencias, hasta reconocerles derecho, por no deprimir las personas, y en éllas el propio

grado que recibían. Pero era que la costumbre y claustros, determinados por una laudable equidad, les concedía derecho á propinas en el grado de los maestros que les sucedían y podían darlas, y también, y sin que nadie lo considerase abusivo, se lo acordaban á las propinas de grados de Doctor, que no habían recibido, ni tenían preparación y mérito para él, ni jamás pensaban en recibirle. Ante la conciencia del *Memorial*, no había abuso ni usurpación en estas percepciones, pero las encontraba indignas en los regulares que las percibían en el grado de Maestro, sin apercibirse siquiera que éstos presentaban mejor derecho para percibir propinas en los grados de Maestro que aquéllos en los de Doctor, por tener la preparación y el mérito científico en esta materia, por ser conforme á disposición y práctica de las constituciones de la Universidad de Lima, y por estar fundadamente dispensados por el Virrey Vértiz para poder recibir el grado de Doctor sin antes recibir este de Maestro.

«Y debidamente fundada consideramos esta dispensa, refiriéndola á los regulares, por tener hecho, en sus conventos respectivos, el curso pasivo de materias filosóficas como estudiantes, por haberlo hecho para el concurso que debe hacer en esta materia el que se propone seguir la carrera de Lector en su orden, y la habían estudiado, enseñando la cátedra de su convento durante tres años, cuando se consideraban habilitados para pedir el grado Teológico y eran dispensados del de Maestro por el Virrey. Ni á la distancia, aunque larga, de aquel momento en que el fallo fué pronunciado, no deja de verse la cosa con la misma luz que asistió á los que entonces tuvieron que formular y fundamentar la resolución

contraria que se dió al *Memorial* en todos sus cuatro puntos reclamados. Héla aquí, precedida de la vista Fiscal de su referencia.

« Exmo. Señor. El Fiscal (1) de su Magestad vista la representacion hecha á nombre del Cavildo Eclesiastico y Clero Secular de Cordova con los documentos que se acompañan, á que se han agregado los remitidos por el Revdo. Obispo que fue de aquella diocesis don Fray Joseph Antonio de San Alberto, y el señor Governador Intendente de la Provincia Marquez de Sobre Monte con sus oficios de 6 de Enero de 1785, el que tambien ha dirigido el Padre Rector interino de la Universidad de dicha ciudad Fray Pedro Guitian, y el expediente formado con motivo del fallecimiento del Padre Rector Fray Pedro de Parras, dice: que siendo el principal punto que ha motivado dicha representación y oficio el que se subsito en el Claustro celebrado el dia 8 de Diciembre del año pasado de 1784 para la conferencia de unos grados sobre el voto decisibo del citado Padre Rector, promueve otros tres el referido Cavildo Eclesiastico para que se declaren por V. E. quales son: 1°. que el Govierno y las Cathedras de dicha Universidad debe ponerse en el clero secular: 2°. que en ella no han de tener participación alguna los regulares en quanto al grado, y que de admitirlos debe ser practicando todas las funciones y cursos prevenidos por la Constitución y 3°. que en caso de no recibir los regulares el grado de

---

(1) Archivo Nacional de Buenos Aires. Col. Lib. 4°.

Maestros de artes, sino de Doctor en Theología, no deben tener igual derecho á las propinas que los que tienen uno y otro grado. El punto respectivo á si en los asuntos de Universidad que se deciden en el Claustro, tenga ó no el Rector voto decisibo contra la pluralidad se controvertio en el precitado Claustro el dia 8 de Diciembre; y habiendo ocurrido el Padre Rector interino al expresado Revdo. Obispo como comisionado de V. E. por no haverse aquietado los claustros, haciendo ver la posesión en que se hallaba, autorizado con lo acordado en el Claustro que se celebro en 30 de Junio del año de 1768 resolvio dicho señor comisionado, que debia ampararse al Rector en la referida posesion que tenia del voto decisibo, cuia providencia se mando tambien llevar á execucion por el señor Gobernador Intendente á quien habian ocurrido los claustrantes segun se reconoce del expediente obrado sobre el particular dirigido en testimonio á V. E. con los oficios que van citados; y pareciendole al Fiscal, atendido el estado informe de aquella Universidad (y para mejor decir clase general de estudios, como con mas propiedad la define el Revdo. Obispo) justa y arreglada su providencia, ser conforme á lo acordado en el mencionado Claustro del año de 68, y á la practica observada asi en el tiempo de los ex-jesuitas como despues de su expulsion, la qual se acredita por el documento numero 76 de los que acompaño aquel prelado; podra V. E. si fuere servido ?provarla, mandando que por ahora no se haga novedad.

« De la propia suerte le parece al fiscal en quanto á los dos puntos del grado de los regulares y participacion de propinas, que tampoco debe por ahora hacerse novedad en la practica que se haia observado acerca de uno y otro

punto, hasta que con mas conocimiento se arreglen aquellos estudios, y se ponen en el pie fixo que deban tener aunque no halla del todo infundado el punto respectivo al derecho y participacion de propinas segun los grados, cuio particular se persuade el fiscal que sera uno de los que se reformen en el arreglo que debe practicarse interviniendo la superior autoridad de V. E.

« Finalmente por lo que hace á que la Universidad de Cordova se ponga al cargo del clero secular; suponiendo haverse tratado antes de ahora este punto: que sobre él hubo real resolucion el año de 77, y que por el antecesor de V. E. se suspendio la execucion de la real cedula, y le dio cuenta á su Magestad por las razones de que hace memoria el nominado Reverendo Obispo don Fray Jose Antonio de San Alberto en su informe de 5 de Marzo de 1785, que corre en el expediente agregado que se formo con motivo de la muerte del padre Rector Fray Pedro Parras sin que conste de las resultas, corresponde se solicite y mande traer á la vista dicha real cedula con sus antecedentes, é informe que se hubiese hecho á su Magestad, y en caso de no haber venido nueva real resolucion, se repita dicho informe con lo demas que V. E. tenga etc. combeniente y oportuno en vista del expediente de que por un otro si se haria mencion en esta respuesta, añadiendo testimonio de todo esto como podra V. E. mandar si fuere servido, ó resolver lo que sea de su superior agrado.—Buenos Aires, Maio 23 de 1787.—Otro si dice: que habiendo formado expediente separado sobre el punto que por incidencia toca el señor Governador Intendente de Cordova Marques de Sobremonte, relativo al vice real patronato en su precitado oficio de 6 de Enero de 85, y expuesto en el su dictamen el fiscal, omite repetirlo en este; y pide

se sirva V. E. de tenerlo presente para la resolucion; fecha *ut supra.*—Firmado: *Marques de la Plata*".

"Buenos Aires, 1º de Junio de 1787.—Visto (1) este expediente y las instancias y pretensiones del Cavildo y Doctores eclesiasticos de la Ciudad de Cordova, con lo que en su razon expone el señor Fiscal, y teniendo en consideracion al estado en que se halla la Universidad ó casa general de Estudios á que se contraen, que aunque no se ha encontrado la representacion que se cita hecha por mi antecesor á S. M. ni resolucion real alguna en su razon, me son constantes su constitucion y progresos tanto por los informes que se hallan en autos del M. Rdo. Arzobispo actual de Charcas, y otros reservados suios y de diferentes caracterizados sujetos, de que se viene en claro conocimiento de las ventajas que ha traido á la instruccion publica el zelo y esmero con que por tantos años se han empleado en dichos estudios los Religiosos de San Francisco, sin mas estipendio ó gratificacion que la corta que han recibido en estos quatro ultimos; las que en lugar de continuar en lo sucesivo con la mutacion pronta que solicita el Cavildo y Doctores, vendrian sin duda á una considerable decadencia por deverse considerar su pretension mas hija de su empeño y oposicion á los expresados regulares qne conforme á la posibilidad y fuerzas actuales del Clero, del que no es verificable sacar por ahora crecido numero de individuos probados y de

---

(1) Archivo Nacional de Buenos Aires. Col. Lib. 4º.

las circunstancias que deben acompañar á los que se empleen en dichas casas de estudio, quales han sido y son los que se han escogido y eligen por esta superioridad por su liberalidad y franqueza con que han contribuido y contribuian á este importante servicio dichos Religiosos y sus prelados, con su aprovechamiento é instruccion sobresaliente de todos los individuos de la provincia de Salta, Cordova, Paraguay y Buenos Aires, que no tienen otro anhelo que el de dichas casas de estudios; no siendo justo ni conforme á las reales intenciones el privar á ellos y al estado de tan util y necesario fomento, á que tanto propende S. M., manteniendose por ahora las casas sin novedad, informesele circunstanciada é instruidamente con testimonio de este expediente para que pueda recaer la resolucion que sea de su real agrado. Pero atendiendo á que asi como seria perjudicial en el dia una absoluta reforma ó variacion en el asunto, sera mui conveniente alguno que equilibre las cosas y las vaia disponiendo para que en lo sucesivo y con mejor proporcion y oportunidad la sufran mas general y puedan tener el mas completo efecto las reales intenciones de que dichas casas de estudios se pongan como otras muchas en manos seculares, con utilidad de la publica instruccion, extiendase el expresado informe á hacer presente á S. M. que considero conducente á dichos saludables fines, que se nombren seis Conciliarios de juicio, prudencia, virtud y literatura: dos del Cavildo de la Catedral, dos del Clero, y los otros dos de los Cathedraticos, que junto y con igual voto que el Rector determinen y decidan todos los asumtos pertenecientes á Universidad en que esta entendido solo el influjo de los regulares ó Rector, sin perjuicio de los recursos que se consideren precisos á este supe-

rior Govierno á cuia direccion quede todo sujeto, como parece correspondiente maiormente mientras no reciva un aspecto solido y reglado con la aprobacion de S. M., con cuio solo temperamento se evitaran los inconvenientes y motibos de disgustos que funda todo el inmediato influjo en las manos regulares. Y que en los mismos terminos convendra que el govierno del Colegio de Monserrat se confie por este superior Govierno á dos sujetos de su satisfaccion, ó al Governador y Reverendo Obispo de aquella provincia en cuia intervencion, noticia y aprobacion determine el Rector en lo perteneciente, tanto á lo material de la renta, dotacion y colacion de becas de dicho Colegio como en lo formal de sus exercicios, distribuciones y conducta interior, donde tanto importa que tenga inmediata inspeccion el Govierno y parte el Prelado; entendiendose todo sin perjuicio de continuar esta superioridad sus desvelos y cuidados sobre dichos Establecimientos interin llega la resolucion que sea del real agrado.—Firmado, *Basabilbaso.—Moscoso*".

«En diez de Septiembre del mismo año notifique el antecedente superior auto al doctor don Vicente de Arroyo en su persona; doy fe.—Firmado: *Cabral.*

—En el mismo día hize notorio de expresar el superior auto al señor fiscal de su Magestad, doy fe.—Firmado: *Cabral.*

—En fecha de veinte y cinco del mismo mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete saque testimonio de este expediente en ciento sesenta y seis fojas; el primer pliego de papel del sello quatro y lo demas comun

y lo entregue en la Secretaria de Camara. Lo anoto para que asi conste.—Firmado: *Basabilbaso.*

—Con la misma fecha saque otro testimonio de este expediente en ciento sesenta y quatro fojas, primer pliego del papel del sello quatro y lo demas comun; y tambien lo entregue en la Secretaria de Camara. Lo anoto para que igualmente conste.—Firmado: *Basabilbaso*".

CAPITULO XV.

Podía conferirse el grado de Doctor sin antes haber recibido el de Maestro.—Complacencia del Virrey en acordar grado de Doctor á Fray Manuel del Carmen.—Instalaciones de aguas corrientes en la Plaza San Martín y en el Colegio de Monserrat.—Altercado y pleito de parte del Claustro rehusando derecho á los catedráticos de asistir al paso de grados.—Reclamo del Rector por los dineros que se tomaron al Colegio de Monserrat en el secuestro jesuítico.—Grados conferidos sin orden sacro.—Descontento del clero por la rebaja de propinas.—Asistencia médica y de botica al colegio, por Fray Atanasio de la Piedad.

Este capítulo va á formarse de diferentes piezas de poca extensión, que por separado no alcanzaban á formar un capítulo aparte. Puede clasificarse de miscelánea por los asuntos diversos que representan los documentos que lo componen, y aún por sus fechas diferentes, pues las encontrará el lector desde la 1781 á la 1789. Sucesivamente y por este orden irá viendo que no importaba una violación de las constituciones de Rada, ni de la práctica de otras universidades, conferir el doctorado sin haber conferido antes el grado de Maestro; que las excesivas deferencias del Virrey y no del Rector fueron causa del grado conferido á un regular sin haber sido antes catedrático en su orden; que el colegio participó de los beneficios de las aguas corrientes, contribuyendo con este adelanto á la buena salud de los estudiantes y mayor despejo intelectual; la

desagradable resistencia opuesta por los graduados del claustro á que los catedráticos concurriesen al paseo de grados; el reclamo entablado por el Rector ante la Junta Municipal de esta ciudad por recaudo de dineros tomados al colegio en el momento de la expulsión jesuítica; otros grados de Doctor sin orden sacro que se confieren además de los otros conferidos sin este requisito en tiempo de Barrientos; los esfuerzos manifestados por el clero porque se dejase sin efecto el Claustro de 1780, reduciendo las propinas, y los recursos en botica y médico, empleados en esa época para auxiliar el colegio.

No es que se traiga este capítulo á esta altura en atención sólo de las más elevadas fechas que llevan sus documentos: su colocación señalada en este lugar, la imponen los documentos de fechas altas en mayor número que en él se contienen.

Los asuntos irán sucediéndose unos á los otros, por el orden indicado, sin ninguna separación.

Entra el documento que acredita poderse dar el grado de Doctor en esta Universidad sin que le preceda el de Maestro.

Representa esta pieza el informe ordenado por el Virrey al Claustro, por decreto de 6 de febrero de 1781, y producido con fecha 4 de marzo del mismo año, por la Comisión de los doctores Chantre don José A. Ascasubí, Deán don Pedro José Gutiérrez, Canónigo don Gregorio Funes, Cura Rector don José Javier Sarmiento y el padre Rector Fray Pedro José de Parras, investida para ello con la plenitud de poderes conferidos por el Claustro pleno para pronunciarse de un modo definitivo. Pues, así lo hizo.

Provocado el Virrey por denuncias llevadas á Buenos

Aires, diciendo que los rectores franciscanos graduaban por abuso á los regulares, en teología, sin que antes recibieran el grado de Maestro en Artes, consulta y pide ser informado sobre las razones que la Universidad tenía para hacer preceder indispensablemente el grado de Maestro en Artes al de Doctor en Teología.

Dice la comisión, informando sobre ésto, que era costumbre. Hay costumbre de que se haga preceder siempre el grado de Maestro al de Doctor en Teología, dice y opina que es una conveniencia el que así continúe, como una precaución más que mantenga la seguridad de la mayor competencia en los que pidan el grado superior. La comisión procede con elevado criterio al opinar así, y tiende á mantener con firmeza la opinión y lustre nunca desmentidos de esta Universidad, comprobados en toda la América por la preparación recomendable y aventajada que sus laureados sacaban y llevaban á todas partes. En cuanto contribuye á obtener una mayor y mejor preparación científica á los grados, ninguna de las personas de la comisión, tan ilustres en posición y letras, presentaría oposición. Todos á una voz debieron opinar que se mantuvieran las seguridades por el lustre de la Universidad.

Pero el Rector Parras no podía descuidar la garantía en que tal vez amparó con tan buena justicia, los casos de los regulares, que sin este trámite habían sido graduados, con la autorización del Virrey, con la de las constituciones de esta Universidad y con la del Soberano. A moción suya, sin duda, y sin que los cuatro clérigos, ó alguno de éllos, que formaban casi la totalidad de la comisión, encontrasen materia para discutir, y creyendo todos un deber de ingenuidad y verdad agregan la Constitución 35, que no hace necesaria la prelación del grado de

Maestro al de Doctor en Teología, é insertaron al informe el párrafo de la real cédula de 24 de enero de 1770, que en los mismos términos que la Constitución no lo hace necesario, aunque como ésta, exija á los graduandos la debida preparación en el ramo de Filosofía.

Pedía en segundo lugar el Virrey, se le informase acerca del estatuto ó uso acostumbrado de determinarse en Claustro la colación de los grados á los candidatos. A lo que informan, trascribiendo la Constitución 7ª de la Universidad, que acuerda esta facultad sólo al Rector y Cancelario, excluyendo enérgicamente toda otra intervención de los doctores, expresando que este es el espíritu de la bula de S. Santidad, de fundación de la Universidad, llevando la exclusión de todo otro voto extraño á los mencionados hasta hacerla garantir con los respetos del juramento. Pero la comisión agrega que no sabe que esta Constitución haya estado en uso; la costumbre que declaran haber venido en uso, es la de "depender la aprobación de los votos secretos de los examinadores, y los así aprobados, se hacen presente al Claustro"; en cuya presencia debía hacer constar el Secretario, tener el laureado todo el mérito para recibir el grado; en cuyo caso, no encontrándose nada que embarace, "determina el Claustro el día en que el grado deberá conferirse, y esta es toda la inspección que el Claustro tiene en la prestación ó colación de los grados".

El tercer punto consultado, es si por el grado de Licenciado se adquiere derecho para obtener el de Doctor. A lo que contestan, que no; porque este grado se confiere generalmente antes de concluir los dos años de pasantía, y antes de haber practicado las Parténicas que se refieren al grado de Doctor; y porque para este grado

deben preceder las cuatro partínicas y el acto mayor, llamado Ignaciana.

Los puntos informados, no significan simplemente el parecer y el voto ilustrado de la comisión: representan el pronunciamiento del Claustro pleno sobre estos puntos de disciplina, y representan á la vez la conciencia ilustrada y segura de la Universidad, de no menoscabar con lo expuesto las seguridades de elevación que aspiraban para los estudios; por esto decían al concluir el informe que nos ocupa: "El Claustro pleno, señor Excmo., da esta razón sobre los puntos contenidos en el decreto de V. E." No obstante, sin invocar fuerza y vigor de una autoridad mayor en las constituciones á que se habían referido, citándolas, cierran el dictamen, confiándolo todo al mejor parecer del Virrey y á las deliberaciones que juzgase más favorables sobre el particular: "en vista de todo, hará V. E. lo que juzgue más conveniente al servicio de Dios, del Rey y del público".

El Claustro pleno ponía sin reserva la materia del informe á lo que el Virrey resuelva. Había dicho y hecho presente por medio de su comisión, cuanto podía decir en obsequio de la verdad y de los propios intereses ó aspiraciones del clero graduado. La mayoría de esta comisión compuesta por cuatro del clero, con un sólo regular en su seno, permite asegurar que no se puede vislumbrar ningún otro dato que restringiese el grado de los regulares, á que este imforme se refería, por cuanto que no es consignado por la mayoría de la comisión. Nada más debe haberse encontrado que oponer sobre el primer punto que sirviese para robustecer la costumbre, que se dice, de no dar el grado de Doctor sin que se haya conferido el de Maestro, debilitada por no tener amparo

en las constituciones, y tal vez totalmente anulada por tener en contra la 46 citada y la cédula de 1770; ni tampoco sobre el segundo, que excluye á los doctores como informan, de toda participación en las deliberaciones que se hacen para el grado, por los maestros solos ó por éstos y por el Cancelario y Rector, como también lo fundan en la Constitución séptima. Fuera de lo aquí dicho, nada le queda que buscar en razones nuevas al crítico, para modificar lo establecido en el primero y segundo punto. Si hubiese que buscar nuevos motivos de modificación, sería más bien en obsequio del gremio de los regulares, representado aquí por uno sólo, al frente de cuatro del otro gremio de aspiraciones antagónicas al primero. Adviértese ésto, porque este documento podrá dar mucha luz en cuestiones de fechas posteriores á la que éste trae.

« Excmo. señor: (1) Señor: El Claustro pleno de esta Real Universidad de Cordova comprometido solemnemente con el Rector y D.D. que abaxo firmamos satisfaciendo á los puntos, que V. E. le manda informar por su decreto de 6 del mediato Febrero, dice: Que sobre el primer punto de los motibos que inducen á sostener la costumbre de graduarse de Maestro en Artes el que haya de graduarse en Theologia, y sobre si conviene sostener esta costumbre ó no, el Claustro ha juzgado que convendria mantenerla y lo funda en la experiencia de que los doctores, Theologos de esta Universidad jamas han descuidado de

(1) Claustro 162. Lib. 2º.

la facultad de Artes: siempre han estado prontos para sus exercicios, en cualquier edad los han desempeñado y debe atribuirse esta proporcion fundamental que hicieron y hacen en dicha facultad y en los examenes que preceden á los grados de Artes que se les confiere; y pasando sin ellos á recibir los de la facultad maior de Theologia, justamente se podra temer en sus doctores alguna decadencia, que en otras universidades se experimenta quizas por esta razon; pero porque el informe sea tan ingenuo y con tanta sinceridad como corresponde, el Claustro hace presente la Constitucion 35 de esta misma Universidad, que dice asi: *el que se ha de graduar de Bachiller en Theologia ha de ser primero Maestro en Artes ó provar sus tres cursos, y se examinara de la suficiencia en ellos, y despues se presentara al P. Rector, etc.* Conoce tambien el Claustro, que esta Constitucion coincide con la real cedula dada en el Pardo en 24 de Enero de 1770 cuio articulo 8º dice asi: *Para el grado de Bachiller en Theologia ha de preceder el de Artes, ó por lo menos la justificacion de haberlas estudiado por el tiempo necesario para recibirlo en Universidad aprobada.* El Claustro pleno hace presente la costumbre, y al mismo tiempo estas disposiciones legales, para que enterado V. E. de uno y otro ordene V. E. lo que fuere servido para lo sucesivo.

«El segundo punto sobre que se manda informar es el estatuto, costumbre ó uso que se ha observado acerca de conferirse ó determinarse en Claustro la presentacion, ó colacion de los grados á los candidatos en estos estudios. Acerca de lo qual informa el Claustro, que la Constitucion 7ª de la Universidad dice así: *El Padre Rector y el Padre Cancelario tan solamente tienen la facultad de dar la aprobación para los grados conforme á la bula*

de su Santidad, sin que en esto se pueda entrometer Doctor ó Maestro alguno quovis titulo, aut pretextu, y asi en el juramento que se toma á los doctores, quando se les da el grado, ó se incorporan en la Universidad, se especificara este punto de que no contravendra en cosa alguna de lo que en esta parte su Santidad determina. El Claustro no sabe que esta Constitución haya estado en uso, ni á los D.D. se ha mandado jamas hacer el mencionado juramento. La costumbre ha sido depender la aprovacion de los votos secretos de los examinadores, y los asi aprobados se hacen presentes al Claustro y en él se hace constar por el certificado del Secretario de la Universidad que tienen todas las matriculas, pruebas de curso, examenes y todo lo que segun las constituciones debe preceder al grado que solicitan; y enterado el Claustro de esto, y de no haver impedimento alguno legal, ó canonico que lo embarace, determina el Claustro el dia en que el grado debera conferirse, y esta es toda la inspeccion que el Claustro tiene en la prestacion ó colacion de los grados.

« En quanto al tercer punto, es á saber: *Si por el grado de Licenciado se adquiere derecho para obtener el de Doctor sin otro requisito,* el Claustro se ve precisado á informar que en la forma que se confiere no se adquiere; porque suele conferirse antes de concluir los dos cursos de la pasantia, y antes de completar el todo de los exercicios que se requieren para el grado de doctor y consiguientemente no hay decreto de este grado hasta que complete el Licenciado todos los exercicios que le faltan.

« Las constituciones 17, 37 y 38 de la Universidad mandan que el grado de Licenciado no se confiera sino despues de haver probado dos años de pasantia, y uni-

camente se da facultad al Rector para que pueda con los forasteros dispensar tres meses, y contra estas constituciones no ha prevalecido la costumbre contraria. El merito completo para Doctor consiste en cinco actos: quatro que son privados, y han de tenerse en los dos años de la pasantia, y el acto maior que consiste en leccion de una hora, tomando puntos en el Maestro de las sentencias, y respondiendo á los argumentos que se proponen por el espacio de 4 horas. Si el grado de Licenciado se confirio antes de este exercicio no da derecho al grado de Doctor hasta desempeñarlo con aprobacion.

« Los exercicios que preceden á los grados de Artes son 3 cursos aprobados por el examen anual y el general que se hace á fin de la Philosofia, un acto de doce questiones de toda ella en que se responde á los argumentos propuestos en termino de dos horas, y se vota secretamente sobre el desempeño, asi del acto como de los examenes, y el estudio y aprovacion de dos años de Theologia, los quales completos, se admiten los candidatos á los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes.

« El Claustro pleno, Excmo. Señor, da esta razon sobre los puntos contenidos en el Decreto de V. E. y en vista de todo hara V. E. lo que juzgue mas conveniente al servicio de Dios, del Rey y del publico rindiendo el Claustro á V. E. las mas humildes gracias por la parte que toma en el maior lustre y fomento de estos estudios, etc.—Cordova 4 de Marzo de 1781 ".

PROPINA Á GUITIÁN, JUNIO 12 DE 1782.

"A la instancia presentada por Fray Pedro Guitian, para que durante su ausencia de esa Ciudad con la comision á que se le tiene destinado, se le tenga presente en todos los grados que huviere durante dicha comision, para subvenirlo á lo menos en aquella aliquota con que se atiende á todos los individuos del Claustro de esa Universidad, he resuelto lo siguiente:—Montevideo 12 de Junio de mil setecientos ochenta y dos.—Considerese como presente al Padre Fray Pedro Guitian para la percepcion de obvenciones de los grados que se confieren por la Universidad de Cordova, durante su comision; á cuio fin se prevendra lo conveniente al Rector y Claustro. Lo que comunico á V. R. para que cuide de su puntual cumplimiento, dando al efecto las providencias que correspondan.—Dios guarde á V. R. muchos años.—*Juan Jose de Vertiz*".

Informado el P. Provincial de los domínicos, de que el Virrey había facilitado la recepción de grados en la Universidad, y encontrando ante su criterio la bastante preparación á recibirlos en Fray Manuel del Carmen, lo presenta al Rector, con fecha 4 de Abril de 1784, habilitándolo con las licencias necesarias para que haga sus recursos tanto al Claustro como al Virrey. Se presenta efectivamente antes que á la Universidad al Virrey, y obtuvo de éste órden para que el Claustro lo reciba al grado de Doctor, con las pruebas desempeñadas por Guitian y Rospigliosi,

en sus grados respectivos. Debió ser informado satisfactoriamente el Virrey sobre la preparación del Padre Manuel, preparación que efectivamente tal vez tenía, aun que fue observado resueltamente por uno de los catedráticos franciscanos como que careciera completamente de élla: era presumible tal preparación desde que había podido desempeñar durante ocho años laudablemente el oficio de la predicación en su orden.

Presentado á Guitian, actual Rector, é informado éste de que el pretendiente no se encontraba en las condiciones de los anteriormente graduados, por no haber leído artes en su religión, como aquellos, no es admitido á los ejercicios para el grado, hasta que no presente los documentos que acrediten este requisito, ó la dispensa obtenida del Virrey para ser graduado sin haber sido catedrático de filosofía, como la obtuvo efectivamente, y fué graduado muy á despecho del Claustro, por no haberse graduado ningún regular sin ese testimonio de conveniente preparación.

---

(1) «Nos Fray Antonio Gonzalez, presentado en Sagrada Theologia, Examinador Sinodal de los obispados del Paraguay y Buenos Aires, calificador del Santo Oficio, ex Provincial, y actual Prior Provincial de las provincias de San Agustin de Buenos Ayres, Tucuman, y Paraguay, del orden de predicadores, etcetera. Por quanto hemos savido haverse facilitado por la superioridad, el que los regulares de todas ordenes puedan ser admitidos á recibir los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada

---

(1) Documentos. - 1613-1798, Universidad de Córdoba".

Theologia por la Universidad de Cordova, y constandonos de la providad, y suficiencia del Padre Predicador Fray Manuel del Carmen morador en el combento de dicha ciudad, le concedemos nuestra bendición y licencia para que pueda presentarse á su Rector á fin de que le admita á los exercicios literarios que deben preceder á la recepcion de los dichos grados, para lo qual quanto es de nuestra parte, lo habilitamos, como tambien para que sea incorporado en dicho Claustro; rogando, como rogamos, al Rector y demás individuos de la enunciada Universidad, que benignamente lo reciban como á hixo de la obediencia, por ser esta nuestra voluntad, manifestada por estas letras patentes firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de nueetro oficio, y refrendadas del infrascrito secretario, para que con ellas, y otra qualquier providencia, que pueda emanar, ó haya emanado de la superioridad del excelentisimo señor Virrey, y Capitan General de estas provincias al referido Rector y Claustro. Dadas en este nuestro combento de Buenos Ayres á quatro dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y cuatro.—*Fray Antonio Gonzalez,* ex Provincial y Prior Provincial—hay un sello—Ante mi: *Fray Jose Mariano del Castillo,* Regente y Secretario.—A solicitud del Provincial de la orden de predicadores, Fray Antonio Gonzalez, he resuelto que sea admitido por el Claustro de esa Universidad al grado de Doctor de ella Fray Manuel del Carmen de-la misma orden, bajo las condiciones y actos literarios con que lo fueron Fray Pedro Guitian y Fray Bernardino Rospigliosi. Lo que prevengo á Vuesa Reverencia para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á Vuesa Reverencia muchos años. Buenos Ayres nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro.—*El Marques de Loreto*—Reverendo Pa-

dre Rector de la Universidad de Cordova—Muy Reverendo Padre Rector y Cancelario de esta Real Universidad, Fray Pedro Guitian—Fray Manuel del Carmen de la orden de predicadores ante Vuesa Paternidad Reverenda con la mayor veneracion, y como más conforme á derecho sea, parece y dice: que en atencion á hallarse con las letras patentes de su legitimo Prelado en las que le concede licencia, para recibir el grado en esta Real Universidad, las que acompaña con la carta oficio del excelentisimo señor actual Virrey de estas provincias, en que me habilita, para recibir el grado dicho, en atencion á no haber en el dia Doctor alguno de mi religion en esta Universidad, las que en debida forma presento. Por tanto, á Vuesa Paternidad Reverenda pido y suplico, se sirva admitirme á la prueba y examen de los exercicios literarios, que deben preceder en los regulares por la superioridad, señalandome dia para tomar puntos por el Maestro, y sostener las conclusiones segun la costumbre. Todo me parece ser de justicia, juro no proceder de malicia, y para ello, etc.—*Fray Manuel del Carmen.*—Cordova, y Diciembre veinte de mil setecientos ochenta y seis.—Por presentada por los documentos que acompaña; y en atencion á faltarle al suplicante el que acredite haber leido artes en su religion como lo practicaron los padres Rospigliosi y Guitian á quienes se contrae el oficio del excelentisimo señor Virrey, acuda esta parte á aquella superioridad para que se digne resolver este articulo, no obstante de la suficiencia publica y notoria en esta y otras facultades del interesado, y la aclamacion general con que por espacio de ocho años exercio el empleo de predicador primero en esta ciudad y la de Santa Fe, ministerio á la verdad de igual ó mayor honor al de Cathedratico de artes en esta sagrada religion,

á lo que debe agregarse el merito de este esclarecido orden, que no tiene individuo alguno doctorado en esta Universidad, cuias consideraciones podrán mover la bondad notoria de su excelencia para que dispense este requisito como puede hacerlo; no siendole facultativo al Rector proceder de otro modo entre tanto que no se aclare este punto. — *Guitian.* — Excelentisimo señor Virrey y Governador General de estas provincias — Señor — Fray Manuel del Carmen Hernandez del sagrado orden de predicadores, y residente en esta ciudad de Cordova, puesto á la obediencia de V. E. con el debido respeto y veneración, parezco y digo: Que con la celeracion de mi viaje á esta ciudad me olvidé enteramente de suplicar á V. E. se dignase concederme los papeles originales ó un testimonio de ellos para hacer constar en esta Universidad la gracia que V. E. se sirvió dispensarme, y aunque el Reverendo Padre Rector de esta Universidad, me admitió á las funciones literarias en virtud del superior decreto de V. E., no obstante dice, que aquí en este archivo deben guardarse los instrumentos que hacen á mi favor, para que en todo tiempo conste de la lexitimidad de mi grado; por lo que á V. E. pido y suplico haga se remita á este Reverendo Padre Rector un tanto authorizado, de lo que se dispuso por la superioridad de V. E. ó los documentos originales que presente para implorar esta gracia. Favor que espero recibir de la justificación, y providad de V. E. pidiendo á Dios conserve su importante vida muchos años para el servicio de ambas magestades. — Cordova y Octubre seis de mil setecientos ochenta y siete. — *Fray Manuel del Carmen Hernandez.* — Buenos Ayres veinte y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y siete. — Desele á este interesado testimonio de los documentos que expresa para

los fines que indica—Rubricado su Excelencia—*Basavilbaso*—*Almagro.*—Concuerda este testimonio con los documentos originales de su contesto que se hallan en el expediente obrado ante el excelentisimo señor Virrey Governador y Capitan General de estas provincias, á instancia de expresado Padre Fray Manuel del Carmen Hernandez del orden de Nuestro Padre Santo Domingo; y en cumplimiento de lo mandado por su Excelencia: yo don Francisco Antonio de Basavilbaso, Escribano Mayor interino de la Governacion y Guerra de este virreynato lo autorizo y firmo en Buenos Ayres á veinte y seis del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años.—*Francisco Antonio de Basavilbaso.*

En 1785, el Cabildo de Córdoba, impulsado sin duda por el progresista Sobre Monte, y aprovechando los buenos oficios del ingeniero don Manuel Lopez, del cuerpo de ingenieros militares de Buenos Aires, y venido desde allí, tal vez con el objeto principal de esta empresa, ajustó contrato con él, para que pusiese el agua en nuesta plaza principal, por medio de cañerías de barro y en fuentes que aqui debían construirse. En esa época ya fué resuelto satisfactoriamente el problema que hace pocos años, destruidas las pilas entonces construidas, y desaparecido de la ciudad todo vestijio de la obra dei Ingeniero Lopez, y olvidado también de la memoria de la población, se planteó y se discutió ardorosamente, en pro y en contra, por la ciencia adelantada de la ingeniería moderna: se planteó el problema si saltaría el agua en nuestra plaza, habiendo ingenieros que pretendieran demostrar ser imposible.

El gobierno se obligó á dar á dicho ingeniero 2000 pesos plata, 20 peones, entre forzados y voluntarios, 100 fanegas de cal amasada; de biendo dar este número de peones el Gobierno para el trabajo de acequia, de la acequia que hoy se llama municipal, en lo que viene á la ciudad desde el molino, hoy de Ducasse, que está á la margen derecha del rio, y cuatro solamente, en lo que va de este molino, que tuvo por primer propietario al ingeniero López, á la toma, que se encuentra á muy corta distancia, más arriba.

Aunque el jornal de los peones sería el de un real, ó de dos al dia cuando mejor pagados estuviesen, y nada lo que se diese á los forzados; aunque la cal misma poco valdría, y tan poca parezca la cantidad de 2000 pesos, á que el Gobierno se obligaba éste debió encontrar que no le era cómodo la solventación de estas obligaciones; y, para ser ayudado al pago, hizo tomar parte al Colegio de Monserrat, ofreciéndole dos pajas, que éste abonaría por 600 pesos, llegada el agua, una al palacio episcopal, una al Colegio de Huérfanas y otra al monasterio de Teresas, que, como tal vez fuesen al mismo precio de aquellas, juntas, llevarían al Gobierno el buen contingente de 1500 pesos, alivianándole la carga, que en caso contrario, tal vez no se atrevería á imponérsela. Las circunstancias del Gobierno, le hacían reconocer un valioso contingente en la parte que el Rector de Monserrat tomaba, y como á tal, y en tal concepto encomia en Guitián, su buena disposición en contribuir al beneficio público de la ciudad; encomia su *propensión* á la utilidad y decoro del pueblo, y cuando la obra estuvo realizada, le manifiesta su agradecimiento por « la parte que ha tomado su celo por el bien de ese real Colegio y servicio del público en su

logro, mediante el libramiento de los 600 pesos ofrecidos" No sólo ha contribuido Guitián á la obra en esa época de transcendental utilidad, de ornato y embellecimiento para el pueblo, sino que ha hecho participantes de estos bienes á los alumnos de su Colegio: éste mejoraría notablemente en comodidades y sobre todo en higiene.

---

(1) « En la Ciudad de Cordova en veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco años, los señores del muy Ilustre Cavildo, Justicia y Regimiento, se juntaron en esta sala Capitular á son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y co:nferir las cosas tocantes al pro y contra de esta Republica, á saber el señor Governador Intendente de esta nueba Provincia Marques de Sobre Monte, los Thenientes Coroneles de milicias D. Gaspar Salcedo y D. Xavier de la Torre, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; D. Nicolas Garcia Gilledo Alguacil maior, don Santiago de Allende Regidor del Numero y D. Jose Prudencio Xigena Santistevan Sargento Maior y Regidor, Fiel Executor Interino, unicos vocales que al presente se hallan en esta ciudad por ausencia de los señores Regidores D. Jose Antonio de Allende y D. Jose Manuel Salguero en sus haciendas de campo á que asistio el Procurador General de Ciudad D. Bernabe Gregorio de las Heras. Y asi estando tratado y conferido atentamente con don Juan Manuel Lopez que se hizo llamar á esta sala

---

(1) Archivo del Col. Nacional de Córdoba. Libro « Asuntos diversos. 1680-1856 ".

capitular sobre el acuerdo diferido el dia de ayer, y reconocida su primera proposicion, convino de comun acuerdo con dichos señores á poner el agua corriente á saber en la plaza publica en los terminos que consta de su contrata con la pila y cañerias correspondientes dandose la cantidad de dos mil pesos con más veinte peones entre forzados y voluntarios para trabajar en la obra, desde el paraje donde construya el molino que se le permita hacer para su propiedad, con más cien fanegas de cal amasada, y quatro peones con los quales se le ha de auxiliar desde el dia que empezase la obra desde la toma al molino, y desde éste, á la ciudad los dichos veinte peones siendo del cargo del dicho don Juan Manuel la manutencion de ellos. Y asimismo es de obligacion poner cinco pajas de agua, dos al Colegio de Monserrat; una al Palacio Episcopal; otra á la casa de Huerfanas; y otra al Monasterio de Santa Theresa con expresa condicion de que si no alcanzase el nivel del agua á entrar en el Colegio de Monserrat, las quales estan graduadas por el valor de seiscientos pesos, en este caso sea dueño de disponer de estas dos pajas de agua en quenta de dicha cantidad entendiendose que las cinco expresadas pajas de agua solo ha de obligarse á introducirlas sin romper mas que el primer muro de los quatro edificios siguiendo la direccion que traiga la cañeria principal de la primera arca evitando qualquier rodeo que le causase maior costo.

"Que en dicha primera arca pondra de su cuenta las tres llaves correspondientes á las pajas de Monserrat, Palacio Episcopal, y Huerfanas y en el arca de Santa Theresa, la correspondiente á su convento, y á la fuente de la plaza, graduadas estas por el diametro de un medio real colunario, y si quisiese en alguna de estas arcas poner

mas llaves para el repartimiento de la ciudad sea del cargo de esta hacer el costo de dichas llaves.—V lo firmo su señoria con los demas señores por ante mí el presente escribano de que doy fe.—*El Marques de Sobre Monte*—*Gaspar Salcedo*—*Xavier de la Torre*—*Nicolas Garcia Gilledo*—*Santiago de Allende*—*Joseph Prudencio Xigena Santistevan*—*Juan Manuel Lopez*—*Bernabe Gregorio de las Heras*—Ante mí: *Martin de Arrascaeta,* Escribano publico y de Cavildo.—Concuerda con el capitulo primero cabeza y pie del acuerdo que se refiere de que certifico y de haverlo corregido, en fe de lo qual doy la presente en Cordova á cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco años. En testimonio de verdad—*Martin de Arrascaeta,* Escribano Publico y de Cavildo.

«Mui señor mio: Haviendo visto en V. P. R. su buena disposicion á contribuir al beneficio publico de esta ciudad ofreciendo á imitacion del Ilustrisimo señor Obispo seiscientos pesos de los fondos del Colegio por dos pajas proporcionadas de la agua que se intenta conducir de este rio á su plaza publica luego que se verificase hallarse esta introducida por la primera pared, ó muro de dicho Colegio para distribuirla donde le conviniese, lo manifesto al Cabildo Justicia y Regimiento en acuerdo de 22 del mes proximo pasado, y en este seguro concepto se procedio á rectificar y admitir la contrata que hizo don Juan Manuel Lopez para dicha conducion de agua; consiguientemente, en virtud de lo que V. P. R. me repitio, manifesto asimismo en otro acuerdo de quatro del corriente, que

parecia regular y preciso facilitar á dicha casa algun documento para que en lo subcesibo pudiese usar de su dinero, y le constase en la forma que se havia contratado la introducion de el agua en ella; en su consequencia acordó conmigo se diesen gracias á V. P. R. por su propension á la utilidad, y decoro de esta ciudad; que por el Escribano del Ayuntamiento se sacase la adjunta certificacion de aquella parte del articulo de la contrata, que trata de la introduccion del agua en el Colegio, á cuyo cargo solo deve correr despues el cuidado y conserbacion de la cañeria desde el area, pero con la adbertencia de que haviendo esta de formarse en la propia pared del Colegio que cae á la calle de Santo Domingo, no le es de perjuicio alguno por ser mui corto tramo desde ella á la huerta ó patio á que quiera conducirla, y puede decirse con razon, que la ti... (rotos), dentro de su propia casa, respeto á... (roto) sitio en que se ha de situar el arca de repartimiento, con la circunstancia que refiere la citada certificacion en caso de que no alcanse el Nivel, y que se sirbiese V. P. R. en esta virtud expedir su libramiento en la forma que le pareciese, para que verificado roto el muro, ó pared del edificio, y puesta el agua de la parte de adentro, se entregue á disposicion de la misma ciudad la referida cantidad con que deve satisfacer al contratante y solicitando el Cavildo que lo manifestase asi á V. P. R. lo executo gustosamente, estimando tambien por mi parte la proposicion con que vuestra P. R. se presto desde luego á ser de los primeros, que por el medio de procurar el agua para el Colegio que tiene á su cuidado facilitasen una cantidad con que contar para esta util empresa.—Dios guarde á V. P.

Reverenda muchos años.—Cordova 7 de Marzo de 1785. —*El Marques de Sobre Monte.*—M. R. P. Rector Fray Pedro Guitian".

«Habiendo tenido la satisfaccion de ver concluida la obra de la acequia y fuentes publicas y pribadas que contrato don Juan Manuel Lopez, me ha parecido manifestar á V. P. la parte que ha tenido su celo por el bien de ese R. Colegio, y servicio del publico en su logro mediante el libramiento de los seiscientos pesos ofrecidos quando se verificase la introduccion del agua en el, y estandolo ya concluida la prueba de las cañerias en los treinta dias del corriente examinado todo por el Ilustre Cabildo que por su acuerdo de 12 del que sigue, ha dado su dictamen por la chancelacion de la escritura que aquel hizo con la ciudad, resta solo la entrega de dicha cantidad, á cuyo efecto he comisionado al Regidor Alferez Real don Gaspar Salcedo para que la reciba, y entregue al contratante con la intervencion del Procurador General como interventor del Real Colegio segun lo tengo acordado con V. P.—Dios guarde á V. P. muchos años.—Cordova, 18 de Julio de 1792.—*Marques de Sobre Monte*—Reverendo Padre Rector don Fray Pedro Guitian".

Nímiamente exasperado el clero con los regulares, aún no había tenido sentencia de su primer pleito, cuando ya entabla este otro.

El asunto enojoso y llevado al Virrey por los doc-

tores presbiteros José Javier Sarmiento y Estanislao Lopez, es el de no habérseles dado el primer lugar en un paseo de colación de grados que se hizo la víspera del 14 de julio de 1785. Los que se consideraron agraviados en ese caso eran estos dos, y parece que el Chantre y el Gobernador del Obispado; por que eran cuatro los que se presentaron á Sobre Monte pidiéndole separación y quedando con él que por su intermedio harían recursos al Virrey, como ya lo había prometido hacerlo el Rector. Cuatro eran los que se consideraban ofendidos, pero sólo los dos mencionados aparecen suscribiendo el documento: y éstos hicieron esperar vanamente á Sobre Monte y no llevaron su representación como la llevó el Rector y puso en sus manos, para ser elevada por su conducto, como lo tenían convenido. Dejaron esperando al Intendente Gobernador, y recurrieron ellos dos, por no seguirles tal vez ya los otros dos después del momento de apasionamiento. Dicen éllos al Virrey, que se anticipan, porque temen que el Rector sorprenda su sano y recto juicio, considerando que ésto es lícito y bueno para éllos, y reprobable y malo en la parte contraria. Nada había trasmitido al Virrey el Rector Guitián sobre el caso, empeñada su palabra con el Intendente Gobernador de que lo haría por su medio, como lo estaban los clérigos. Espera vanamente la representación de éstos hasta el 6 de septiembre, en que cansado de esperar se decide á mandar la de Guitián, mientras que sin decirle ninguna nueva resolución que hubiesen tomado, tenían mandada la suya desde el 20 de agosto, ó sea con diez y seis días de anticipación.

¿Qué propósitos animaron á estos doctores para suscribir la representación sólo dos de los cuatro que se consideraron ofendidos en sus derechos? ¿Qué causas les

determinaron al desaire para con el Intendente Gobernador, tanto menos esperado cuanto que ellos mismos habían recurrido á él? ¿Qué valor creyeron agregar á la justicia de su causa, anticipándose al Virrey, reservadamente? Puede ser todo esto, ó augurios desfavorables al desenlace final de su causa, ó estrategias precaucionales contra el terreno demasiado movedizo en que se colocaban para la defensa.

Fué motivado este pleito por haber dispuesto el Padre Rector, en el paseo de la víspera de la colación de grados, salir él y llevar dos acompañantes de sus catedráticos, religiosos graduados de Doctor, ocupando, como era regular, la cabeza de preferencia en la columna que formaban los maestros y doctores, según el ceremonial del caso.

Parece que era la primera vez, que el Rector y catedráticos usaban de este derecho, tan insignificante, y por esto se les consideró por varios del clero como usurpadores de derechos que les correspondían, y se consideraron tan ofendidos por el Rector al disponerlo así, que no pudiendo sufrir el supuesto vejámen, « ultraje y vilipendio" mirado en esto, que con éllos se hacía, tanto más que tenía lugar « delante de una gran parte del pueblo, á la mitad del día y en la plazuela pública de la Universidad", llegó á ser demasiado intenso el dolor de ser privados de presidir éllos, en este caso, como siempre, el paseo; de modo que « pasó del corazón y de nuestros sentimientos (dicen éllos) á nuestros labios, desatóse nuestra lengua en unas quejas formadas con no menor justicia que urbanidad".

Pudo ser así, aunque esta serenidad es de ordinario inconciliable con las conmociones profundas de ánimo

como es la que presenciaba la plazuela de la iglesia de la Compañía de Jesús, en esas circunstancias de parte de éllos. Estando á lo que más generalmentesucede en estos casos, puede pensarse en extralimitaciones habidas de la justicia y de la urbanidad, al reclamar con tanto acaloramiento los supuestos derechos, y más cuando Sobre Monte dice que interesó su participación en el asunto el deseo de « apaciguar los ánimos alterados y evitar el escándalo que pudiera seguirse"; y expresa otro tanto el fiscal declarando que el « Rector multase en la pena de la pérdida de propinas á los cuatro doctores que promovieron la disputa por el escándalo que causaron, y de no haber cedido á lo que mandó de que no se invocase la costumbre".

Los cuatro clérigos alegaban costumbre y la Constitución 46 en favor de su causa; y por lo que acaba de leerse parece que el Rector invoca también costumbre en apoyo de su disposición y en contra de las pretensiones de los insurgentes: los multa por el escándalo « y por no haber cedido á lo que mandó de que no se innovase la costumbre". ¿De parte de quien estaba la costumbre en el caso litigado? También los doctores pretendían ampararse en la Constitución 46, pero el fiscal, en vista del expediente que reune lo expuesto por los clérigos y por el Rector, dice: « que las constituciones de que acompaña copia autorizada el citado padre Rector, parecen ser terminantes y decisivas del caso, sin que se encuentre oposición con la que citan los doctores clérigos". En vista y estudio del expediente y de lo que él arroja, dice al Virrey: « podrá V. E. si fuese servido mandar se guarde y cumpla el Auto proveído por el referido padre Rector, con fecha de 14 del citado mes y año".

Muy sensible nos es el no poder completar este ca-

pítulo con la parte del expediente alegada por el Rector Guitián, con lo cual, nada nos restaría haber dicho, ni con lo fallado por el Yirrey, que, á no dudarlo, habrá sido conformándose con su fiscal. Así y todo, consideramos que puede mirarse esta declaración como un antecedente favorable para más convencer de nuestra imparcialidad. No nos vinieron esos papeles con estos de los clérigos del archivo nacional; los pedimos expresamente, y no han sido encontrados. El doctor Arroyo ó sus manes, podrían quizá darnos algunas noticias del paradero, ya que éste representaba al mismo tiempo al clero colectivamente en Buenos Aires, por el contenido del otro gran *Memorial*. Mas de buen grado recibimos el que nos falten, en casos semejantes, los documentos de defensa producidos por los franciscanos, antes que esto nos pase con las defensas del clero.

« Excelentisimo señor: (1) El dia 13 de Julio ultimo en que se confirieron los grados de doctores en esta Universidad ocurrio á la salida del paseo una competencia entre los graduados mas antiguos y el Reverendo Padre Rector Fray Pedro Guitian, sobre precedencia en este acto, de que resulto que probeyese auto para no poner á los doctores de la disputa en las propinas: en este estado me hicieron presente los señores Magistral Vicario General y Gobernador del Obispado en sede vacante y el Chantre de esta santa iglesia Cathedral, tambien doctores, la oposicion que se intentaba hacer por parte de los multados á la providencia, no teniendola por justa, y propendiendo yo á la pacificacion de los animos alterados, y á evitar el

---

(1) Col. Lib. 4º, pág. 175.

escandalo que pudiera seguirse, propuse el medio de que quedandose el asunto en aquel estado, se diese cuenta á V. E. para su superior resolucion con lo qual todo se evitaba decidiendose la duda por este tan regular termino, y recurso; á ello se comprometieron justamente ambas partes para dirigirle por mi conducto, pero no haviendolo verificado el Claustro, ni para el correo anterior, ni para el presente, dirijo á V. E. solo la representacion que el Padre Rector ha puesto á mis manos para que V. E. se sirva resolber lo que estime conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años.—Cordova 6 de Septiembre de 1785. Excelentisimo señor B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor—Firmado: *El Marques de Sobre Monte*—Excelentisimo señor Marques de Loreto".

" Excelentisimo señor: El saber que los intereses de esta Universidad corren á cargo del Real Patronato, tan justamente recomendado á V. E., y que aunque de las muchas y dilatadas provincias que gloriosamente le viven rendidas, se hagan repetidos ocursos á su superioridad, no por esto el espiritu, de que le ha dotado el cielo, capaz de dicernir los mas diferentes objetos, puede envarazarse en su resolucion, nos alienta en esta ocasion, á esperar de V. E. á pesar de sus importantes ocupaciones, el prompto auxilio de su patrocinio, para redimirme de los vilipendios, injurias y agravios, con que abroquelado el R. P. Fray Pedro Guitian de su titulo de Rector Interino, á cada paso nos esta insultando. En la representacion pasada, que á nombre de todo el clero de esta ciudad hizo el Cavildo Eclesiastico á V. E. fundando derecho á la regencia de las Cathedras, espuso y con verdad, que un procedimiento

violento de los muchos de que se han valido los regu-lares para fundar sobre nuestras mismas prerrogativas su proyecto de engrandecimiento le obligaba á sacar sus quejas al publico, y en confirmacion de esta verdad ofrecemos en el dia otro hecho, que siendo mas injurioso, que el pasado, nos pone en la precision de reproducir nuestros sentimientos. Desde que se fundo esta Universidad nadie á pensado, que los cathedraticos estan obligados á concurrir al paseo publico que se acostumbra hacer despues de la colacion de los grados. En todas las constituciones no se encuentra expresion alguna de que se infiera semejante obligacion, antes de muchas de ella se deduce todo lo contrario.

« Por no molestar demasiado la ocupada atencion de V. E. solo propondremos la 46, que es la que prescribe difusamente el orden con que se deben hacer estos paseos. En esto, aun suponiendo, que muchas ocasiones havia falta de doctores y maestros, y previniendose por esta causa que se convide al Cavildo Secular y á los caballeros principales de la ciudad para que acudan al acompañamiento, jamas se haze mencion de los cathedraticos, y mucho menos del Cancelario y Rector; y sera creible que debiendo concurrir, y en el ultimo lugar, como lo pretenden no solo no se les nombrase, sino que tambien señalase la Constitucion este lugar para el doctorando, de quien expresamente manda que vaya el ultimo entre el Doctor mas antiguo y el Padrino. Es categorica y terminante la resolucion de la citada Constitucion: *Saldra adelante despues de los atabales, chirimias y vedeles con sus mazas, el Estandarte, luego entre los maestros el Secretario, y se iran siguiendo con sus capirotes puestos y sus borlas en los vonetes. El ultimo sera el doctorando, que ira con capirote blanco y sin vonete, entre el Doctor*

mas antiguo de la Universidad y el Padrino, y asi daran buelta á las calles mas principales de la ciudad. Y porque suele haver aqui falta de doctores, y maestros se convidara al Cavildo seglar, y á los principales caballeros de la ciudad para que acudan al acompañamiento. Con arreglo á esta Constitucion, y á que en ninguna otra se ordena asistan á los paseos de grados ni el Rector ni los cathedraticos, la practica inalterable de esta Universidad ha sido que en ellos los doctores mas antiguos llebemos siempre el ultimo lugar, acompañando á los doctorandos.

« No hay un solo acto, por el cual se haya interrumpido esta costumbre. Aun despues que los regulares en alas del favor volaron hasta la cima del doctorado, y con formal transgresion de quasi todas las constituciones, y lo que es mas, de las reales ordenes expedidas por el Supremo Consejo de Castilla en los años pasados de 70 y 74, de un solo golpe salieron doctores sin haver cursado ni un dia las aulas, ni hecho siquiera la venia á los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes, que son las escalas precisas é indispensables, por las que los del clero hemos logrado este honor, como veian que su concurrencia á los paseos era en qualidad de doctores y no de cathedraticos; pues de estos no asistian los que carecian de grado, jamas nos han disputado la precedencia, ni en Claustro alguno de los muchos que se han celebrado en estos tiempos han formado sobre esto alguna queja, ni han sucitado la mas minima duda. Con todo como el empeño de los regulares es declarado, de edificar sobre nuestras ruinas aun estas reliquias de gloria, que nos havian dejado, les incomodaban sobre manera, les parecian unos humos, que ofuscaban sus brillos. Determinaron despojarnos hasta de este ultimo resto de honor, y para

que este despojo nos fuese mas sensible é ignominioso, el dia 14 del mes pasado al tiempo mismo de marchar en el paseo que se hacia con motibo de unos grados de Doctor que se acababan de conferir, los lectores Fray Nicolas Bas, Fray Phanthaleon Benitez y Fray Juan José Casal, auxiliados del Rector Interino que les servia de caudillo, nos sorprendieron con la novedad de que á ellos les tocaba la precedencia en aquel acto, y sin reparar ni en el escandalo que era forzoso se siguiese, si el clero entraba en el empeño de defender sus fueros, ni en que esta ambicion de presidirnos los hacia criminosos delante de Dios segun aquello de San Agustin: *Quoties hominibus præse desidero, toties Deo meo perire contendo,* se quedaron los ultimos, y ocuparon el lugar mas eminente.

« No somos capaces Excmo. señor de explicar el sentimiento que ocupo nuestros animos y la confusion que cubria, nuestros rostros al ver que se consumaba nuestro mayor ultraje y vilipendio, privandonos con no menor violencia que ignominia de un derecho tan antiguo delante de una gran parte del pueblo, á la mitad del dia, y en la plazuela publica de la Universidad. No se nos ocultaba que si las miras de estos regulares no se terminaran todas á hacernos el Peripsema de las gentes, podian sin tanta confusion nuestra y sin dar lugar á que nos viesemos hechos el oprobio del pueblo, haver declarado esta su preferencia en el Claustro celebrado tres dias antes para la colacion de los grados que acababan de conferirse. Esta consideracion nos rendia, su Excelencia, á la discrecion de tan encontrados afectos, que la razon no era capaz de poner en cobro su authoridad, para resolver lo que nos convenia. Por una parte nos ocurrian innumerables razones

de no poco peso, reflexiones fundadas, y derechos muy claros con que defendernos de nuestros opresores, y nos conceptuabamos precisados á expresarlos: pero por otra, viendo que quien havia de dirimir nuestros derechos era el Rector Interino, principal autor de nuestro agravio, creiamos mas conveniente remitirnos al silencio y sufrir nuestra ofensa aunque tan atroz. Al fin Excmo. señor lo intenso de nuestro dolor y el deseo de redimirnos de un vejamen publico, paso del corazon nuestro sentimientos á nuestros labios, desatose nuestra lengua en unas quejas formadas con no menor justicia que urbanidad. Hizimos presente al Rector la costumbre inmemorial que nos favorecia: ser su pretension contraria á la practica de todas las universidades del mundo, en las que siempre la precedencia corresponde á la antiguedad del grado, que los lectores no concurrian alli como tales sino como graduados, que á aquel paseo no se asistia en forma de escuela y á que por lo mismo no venian á el los cathedraticos que no tenian grados; y por ultimo que era un paseo solo de obstenta y al que jamas havian asistido, ni debian asistir segun las constituciones de la Universidad ni el Rector y Cancelario por sus empleos, ni los maestros por razon de su magisterio. Pero todas nuestras representaciones señor Excmo. no produjeron otro fruto que la obstinacion del Rector. Este se empeño en sostener su proyecto de engrandecimiento.

«Reputo por una causa muy indiferente el despojo violento que nos inferia de nuestros antiguados derechos, y para hacer mas publico, y autorizado nuestro ultraje sin tomarse ni un instante de tiempo para pesar las razones que le proponiamos y examinar la justicia de nuestra causa animada de cierta maxima que tiene para su gobierno y

que ya se la hemos oydo proferir publicamente en un Claustro. *Hago yo mi gusto y venga lo que viniere.* Con un *yo lo mando* dirimio toda nuestra controversia y nos hizo ver que para la conclusion de un juicio el mas interesante le sobraba conlanocion de su utoridad, y con las inclinaciones de su voluntad que fueron las que le sirvieron de ley, como sirven á quien no reconoce sobre sí otra superioridad.

"Aun quando la potestad con que se supone autorizado el Rector Interino, fuera como la laica que domina y se distingue con el cetro y vara de la Justicia, y por lo mismo tiene tanto imperio y dominacion sobre sus subditos, qual nunca pueden tenerla sobre los eclesiasticos ni aun los Reverendos Obispos, segun aquella prevension que les hizo Christo vida nuestra á sus apostoles: *Reges gentiun dominantur eorum, vos autem non sic,* siempre seria un exceso de su autoridad y argumento claro de su despotismo, el que con un solo golpe de mano y *per viam facti,* sin examen ni conocimiento de causa, invirtiendo todo el orden del derecho, hubiese echado por tierra una costumbre tan antiguada, y privadonos del lugar que nos correspondia. ¿Pues que sera señor Excmo. quando la superioridad del Rector no es equiparable, ni aun á la de un Juez eclesiastico?

"Pero no fue esta la ultima prueba, que nos dio de su animosidad y despotismo. Todo esto fue solo un ensayo, con que disponia el encono de su animo para dar mayor realce á su autoridad, y con sumar en todas sus partes nuestra opresion y ultraje. En esta tarde del Paseo nos despoja de nuestros fueros, derechos y preeminencias con un *yo lo mando,* tan violento como un rayo; no solo nos privo de la precedencia, que segun la practica inalterable nos correspondia en aquel acto, sino tambien de la

que segun las constituciones debemos tener en todas las demas de Universidad. Pues debiendo en éstos ocupar siempre los doctores la isquierda del Rector, dejando la derecha para los Padres Maestros.

" En el citado Paseo llevado el Cancelario del declarado empeño de hacer preceder á sus regulares sin tener que decir á nadie, como la mujer del Zevedeo: *Dic ut sedeant hi duo filii mei unus á dextris y alter á sinistris,* se marcho con mucha serenidad por las calles publicas llevando á su diestra á Fray Panthaleon Benitez, y á su siniestra á Fray Juan Jose Casal, dejandonos precisados á mendigar lugar en que colocarnos á los que para vestirnos las insignias del doctorado, hemos tenido que beber hasta sus hezes todo el caliz amargo de los examenes, Actillos, Parthenicas, Ignacianas, Matriculas, pruebas del Curso, y para decirlo en una palabra, á los que con un merito probado y calificado por todo el rigor de la ley, y sin que haya tenido lugar alguno la gracia, ni el favor, somos doctores. Con todo señor Excelentisimo no se satisfiso con este triunfo de su autoridad el Rector Interino.

" Juzgo ofendida su superioridad por haverle replicado á su mandato: califico por desobediencia, el que en el Paseo fuesemos al lado de los dos citados Cathedraticos, que le llebaban en medio y precipitandose de un abismo en otro, al despojo de nuestros derechos y fueros hizo se siguiese el de nuestros intereses. Pronuncio para esto al siguiente dia un auto definitivo, por el cual nos privo de las propinas que nos correspondian. El juicio que precedia á su pronunciamiento solo el Rector lo sabe.

" Nosotros solo podemos asegurar que aunque cali-

ficados de reos no hemos tenido en el parte, é ignoramos hasta aora, qual haya sido el cuerpo del delito que se formo. La citacion tan recomendada por el derecho natural y divino, no tubo lugar en este caso, y es la primera vez que su defecto ha sido favorable á los reos. Porque si se nos cita, en el concepto de que el derecho de defender sus fueros, es tan natural en cualquier cuerpo ó sociedad que no hay luz positiva capaz de cohibirlo, entramos en el empeño de defender los nuestros, y reagravamos sin duda nuestro delito. Si en este auto se hubiese contentado el Rector con privarnos de las propinas, aunque tan injurioso no nos hubiesse sido tan sencible; pero apuro nuestro sufrimiento el verle lleno de expresiones ultrajantes, de imposturas, y de mil criminalidades, que se havia supuesto para acreditar la justicia de su causa, y hacer odiosa aun la memoria de nuestro nombre.

« Por el se condenaba nuestra opinion á un continuo vituperio; pues contenia acusaciones tan sacrilegas que al leerlas, era preciso creer se havian escrito con aquella pluma de Demostenes, que por una parte despedia tinta, y por otra ponsoña. Esto obligo al Cavildo Eclesiastico á que penetrado del mas vivo dolor hiciese al señor Governador una prolija relacion de lo que pasaba, é interpelase su autoridad para impedir su intimacion. Pero señor Excelentisimo aunque se logro el fin de esta mediacion, no por esto se evito el que se publicase nuestro desonor porque el Rector que jusga inseparable el oriente de su grandesa del ocaso de nuestra estimacion para demostrar que en su mano tenia los trofeos de nuestro vencimiento, no dejo estudiante á quien no mostrase su citado auto: con que todos los respectos del señor Intendente solo sirvieron para que no se nos intimase á nosotros el libelo

de nuestra infamia, que se havia de hacer saber á todo el pueblo.

« Entre tanto los regulares nuestros contendores celebraban sus triunfos, y acreditaban de justa su pretension, con publicar por todas partes, se nos havia penado, por haver defendido nuestros fueros. Nuestro ultraje hizo la justicia de su causa, y nosotros no dejaremos de ser criminosos, mientras ellos esten en accion para ultrajarnos. En nosotros es delito haver alegado la fuerza y autoridad que tiene una costumbre racional, y legitimamente prescripta, y se nos condena porque pretendemos hacerla valer contra una Constitucion mal entendida, y jamas practicada, quando nada hay mas obio, que el que la costumbre de esta naturaleza es una ley tan autorizada, que segun Ciceron tiene el primer lugar despues de la natural y divina. Y en el Rector es virtud, el que contra esta misma costumbre, que tiene sobrada fuerza para derogar la ley mande que nos precedan los cathedraticos, y aun el que coloque entre estos á un Lector intruso qual es Fray Juan José Casal, á quien mantiene en la Cathedra de Canones contra el orden expreso, que hay del predecesor de V. E. para que se suprima esta Cathedra, por no ser de las asignadas en la ereccion de esta Universidad. Siendo lo mas digno de notarse que haviendo tenido que ocurrir el mismo Rector Interino á la superioridad de V. E. para la dotacion de las otras, para la de esta le ha hecho de los fondos de la Universidad igual asignacion que á las demas, sin que le haya retraido del empeño de mantener rentado á este Cathedratico, ni la contrabencion que hay en su conserbacion del justificado y superior orden con que esta mandado suprimir esa Cathedra, ni el que sus doctrinas sean tan reprobables que por una que publicamente

defendio en su Ignaciana contra el sigilo sacramental fue delatado al Santo Oficio, y por otra igualmente temeraria que enseña en la Cathedra contra la regalia de Nuestro Soberano al Supremo Consejo de las Indias. Todo esto Excmo. señor comprobariamos plenamente si tubiesemos juez competente ante quien producir una informacion, pero viendo que en el dia ni el señor Provisor por ser del cuerpo del Cavildo Eclesiastico á quien tenemos dado nuestro poder, ni el Rector por terminarse directamente contra el nuestras quejas pueden ser jueces en esta causa, esperamos de V. E. que mientras su acreditada integridad, nos asigna juez, ante quien justifiquemos quanto llevamos expuesto, nos mande reponer en en la posesion de la precedencia y derechos de que violentamente se nos ha despojado, despreciando como nulas quantas diligencias haya obrado el Rector clandestinamente, y sin nuestra citacion para cohonestar sus procedimientos, y sorprender á beneficio de la distancia las puras intenciones de V. E. cuya importante vida Dios guarde muchos años.—Cordova y Agosto 20 de 1785.—Excmo. señor B. L. M. de V. E. sus mas atentos y rendidos capellanes.—Firmado: *Don Joseph Javier Sarmiento—Doctor Estanislao Lopez.* —Excmo. señor Marques de Loreto".

"Excmo. señor. El fiscal de su Magestad vistas las dos representaciones hechas por el Cavildo eclesiastico de Cordova con la que igualmente ha dirigido por medio del señor Governador Intendente de aquella Provincia, el Reverendo Padre Rector Interino de la Universidad Fray Pedro Guitian con motibo de lo ocurrido el dia 13 de Julio del año pasado de 1785 en el paseo publico que

se hizo despues de la funcion de unos grados de Doctor que se confirieron sobre precedencia entre doctores y cathedraticos ó maestros, de que resulto que dicho Padre Rector multase en la pena de la perdida de propinas á los quatro doctores que promovieron la disputa por el escandalo que causaron y no haver cedido á lo que mando de que no se innovase la costumbre dice: que las constituciones de que acompaña copia autorizada el citado Padre Rector parecen ser terminantes y decisivas del caso, sin que se encuentre oposicion con la que citan los doctores clerigos, en cuia atencion podra V. E. si fuere servido mandar se guarde y cumpla el auto proveido por el referido Padre Rector con fecha 14 del citado mes y año, de que tambien acompaña copia á menos de que por via de equidad ó indulgencia, ó por algunas consideraciones tenga V. E. por conveniente en uso de su benigna autoridad reformarlo en cuanto á la multa conmutandola con las prevenciones ó como regule su superior arbitrio.—Buenos Ayres, Mayo 22 de 1787.—Firmado: *Marques de la Plata*".

Este asunto que fué concluído en 1787, había comenzado, como hemos visto, en 1785; seis días antes de que el Rector, con su incansable celo, en pro de los intereses del Colegio, entablase gestiones de reclamo contra la Junta Municipal de Temporalidades de esta ciudad procurando el dinero de que había sido desposeído el Colegio al tiempo de la expulsión por Fabro, encargado de ejecutarla en Córdoba.

Por las informaciones que Guitián había recibido, y constaba del auto de visita del Provincial jesuíta, de-

bían haberse encontrado en caja del Colegio al tiempo de la expulsión, de ocho á nueve mil pesos efectivos. De testimonios fidedignos, sabía que Fabro cargó con esta cantidad, y que no podía haber sido gastada en nada de pertenencia del Colegio, en los dos años que éste administrara sus bienes, por cuanto que, las pensiones alimenticias pagadas por los colegiales más el producido de la estancia de Caroya, alcanzaban cómodamente por esa época para su mantenimiento, sin que por otra parte apareciesen gastos extraordinarios que se hubiesen hecho. Tenía además un certificado de Fabro acreditando que de esta misma caja se habían mandado á España con los jesuítas expulsos la suma de mil pesos; haciéndole comprender éste que estos dineros, al no volver más á la caja del Colegio, fueron á engrosar la cuantiosa masa de las Temporalidades secuestradas, confundiéndose con éllas, y y dejando así al Colegio manifiesto su derecho á reclamarlos.

Con fecha 10 de julio de 1786 entabla Guitian reclamo contra la Junta Municipal, produce información juramentada de testigos oculares, declarando lo que presenciaron respecto de la caja que guardaba el dinero en el momento del secuestro, de la que parece indubitable la existencia de esa cantidad y de haber sido sacada de allí por Fabro; hace constatar judicialmente la existencia del libro de contabilidad y el Auto del Visitador jesuíta, de tres meses y medio antes de la expulsión, de donde constaba quedar esa cantidad, y con el mismo libro constatan los escribanos que no pudieron gastarse en el Colegio esos dineros, por alcanzar con suficiencia á cubrirse los gastos con las entradas durante todo ese tiempo en que fué Fabro administrador. Al parecer, la prueba producida

puede clasificarse de plena, sobre la existencia del dinero, de haber sido tomado por Fabro, y de haberse confundido con la masa común de las Temporalidades. Sin embarg o, el expediente que va aquí incorporado, no lleva pronunciamiento de sentencia alguna, ni favorable ni adversa al Colegio. ¿Qué suerte corrieron á la gestiones de Guitián? El hecho sólo de no encontrar documentos que acrediten el haber sido pagados al Colegio estos dineros, nos permiten afirmar que los nobles esfuerzos del Rector fueron estrellados en la resistencia que en todos los momentos y en todos los tribunales de las Temporalidades opusieron á este género de reclamos, y para protejer la instrucción, mirada con tan fría indiferencia: fracasaría sin duda.

« Señores de la mui Ilustre Junta de Temporalidades de esta Ciudad de Cordova.—Fray Pedro Guitian, de la orden de Nuestro Padre San Francisco, Rector de este Colegio de Nuestra Señora de Monserrat de Cordova, ante Usias con la maior veneracion y respeto, y como mas conforme á derecho sea; parece y dice: Que al del referido Colegio que esta á su cargo, conviene el que Usias se sirvan recibirle una informacion, con citacion del Defensor de Temporalidades; en la que el mencionado Colegio de cavalleros seculares intenta hacer ver la cantidad de plata que havia en el Arca del enunpciado Colegio al tiempo de la expatriacion de los ex-jesuitas; cuyos caudales ocupo el comisionado para la expulsion, con los haveres que pertenecian á dichos expatriados, confundiendolos en la masa de Temporalidades y en atencion á que

aun en el dia viven muchos individuos que en aquel entonces eran alumnos en ese Real Colegio y presenciaron la ocupacion y confiscacion de los referidos caudales, y á que muchos de ellos se hallan en el dia ordenados *in sacris*, y otros estan fuera de esa Provincia en diversos obispados de estos reynos; se serviran Usias allanar la jurisdiccion que se estime conveniente (y pasar los oficios que correspondan á los ausentes, en caso que yo lo pida y considere preciso) para que con arreglo al interrogatorio siguiente, fueren y declaren:

« Primero. Si se hallaba en el referido Colegio como alumno de él, al tiempo de la expatriacion de los ex-jesuitas?

« Segundo. Si efectivamente el comisionado ocupo y extrajo toda la plata que havia en el Arca de ese Real Colegio, y si le pertenecia en algo á los Padres expulsos?

« Tercero. Si sabe cuanta cantidad componia la que extrajo el comisionado del Arca á donde estaba la sellada y si se llebo algun caudal en alajas?

« Quarto. Si saben si la sacaron ó extrajeron sin contarla primero?

« Quinto. Si saben que poco tiempo antes de la expulsion se havia contado la que havia, por el padre Provincial estando de visita, como consta del Auto que de resultas de ella proveyo su Reverencia segun consta en los libros de cuentas del referido Colegio?

« Sexto. Si les consta que hicieron lo mismo con la plata que havia en la caxa de Universidad?

« Septimo. Si saben si la bolvieron ó no á sus dueños lexitimos, que lo eran la Universidad y el Colegio? —Otro si pido á Usias, vajo los mismos terminos de supra, que se sirvan mandar sacar testimonio de la ad-

junta certificacion del comisionado don Fernando Fabro, en la que consta haverse remitido á España por mano de los ex-jesuitas, la cantidad de mil pesos pertenecientes á este Real Colegio; mandando que se reconozca la letra y firma de dicho comisionado, comprobandolas con otras firmas de el mismo que paran en el Archivo de esta Ilustre Junta, y con los testigos que ofrezco presentar.—A Usias pido y suplico se dignen probeer y mandar como llebo pedido por ser de justicia, que pido. Juro lo necesario en derecho, y para ello, etc.—Cordova, y Julio diez y nuebe de mil setecientos ochenta y seis.—*Fray Pedro Guitian*, Rector de Monserrat.—Cordova y Agosto diez y siete de mil setecientos ochenta y seis años.—Como se pide y se somete al Escrivano de esta Junta Municipal de Temporalidades: Y por lo que respecta al otro si hagase el cotejo que se solicita por el mismo escrivano, y el publico de Cavildo.—Lo proveyeron y firmaron los señores de esta Jnnta Municipal, de que doy fe.—*Sobre Monte.*—*Doctor Videla.*—*Doctor Rodriguez.*—*Salcedo.*—Ante mi, *Clemente Guerrero,* Escrivano publico y del Numero".

"En dicho dia, yo el escrivano, sin embargo de haver concurrido el Sindico Procurador General de ciudad que exerze de Defensor de estas Temporalidades theniente coronel de milicia don Gaspar Salcedo á la junta que se celebró para el decreto que antecede, le cite para lo en el contenido, de que doy fe.—*Guerrero*, Escrivano publico.

—"En el mismo dia hice saber dicho decreto al Reverendo Padre Rector del Colegio Convictorio Fr. Pedro Guithian, quien quedó impuesto de su contenido, y de ello doy fe.—*Guerrero*, escrivano publico.—En veinte y uno de dicho mes y año: presento la parte por testigo al doctor don Juan Luis Aguirre abogado de la Real Au-

diencia de la Plata, y vecino morador de esta ciudad, de quien yo el escrivano recibi juramento, que lo hizo y celebró por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, vajo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclusion dijo, si juro y amen: Y siendolo al tenor de las preguntas del pedimento antecedente, á la primera dixo: Que es verdad, que en tiempo de la expatriacion de los Jesuitas, se hallaba de alumno en el Colegio de Monserrat, y responde —Item. A la segunda, dixo: Que es igualmente cierta la extraccion de todo el dinero, por el comisionado don Fernando Fabro, la que efectuó tres ó quatro dias despues de el arresto de dichos expatriados, segun se acuerda, é ignora si algo de este dinero perteneciese á los Jesuitas, y responde—Item. A la tercera dixo: Que generalmente oyó decir, que las talegas extrahidas de dinero contenian cerca de diez mil pesos lo que se presumia de su multitud, volumen, y dificil comportacion, y que ignora si se extrageron ó no algunas otras alajas y responde.—Item. A la quarta dixo: Que presume haverse contado el dinero, por el tiempo que se insumió en el quarto de donde se extrajo; y porque despues de haver recibido al comisionado los pasantes y vedeles de el Colegio su extraccion, se dijo comunmente que la cantidad era la ya referida y responde.—Item. A la quinta, dixo: Que ignora su contenido, y que solo puede producir lo que contiene la anterior pregunta y responde.—Item. A la sexta, dixo: Que ignora el contenido de la pregunta, y responde.—Item. A la septima, dixo: Que del dinero del Colegio de Monserrat, de publica voz ha oido decir, no haverse satisfecho, en los siete años despues que estuvo de colegial, y cuya averiguacion se podra hacer con la rendicion de cuentas,

que se haya dado, por el tiempo que dicho comisionado corrió con los gastos del Colegio; y que lo mismo dice por lo respectivo al dinero de la Universidad; pues habiendo este recaido en su administracion, estubiesse en el Colegio Maximo, ó en el expresado de Monserrat, es fuera de duda, ocupo el expresado dinero dicho comisionado, y responde que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, en cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirma y rectifica. Y haviendose leido esta su declaracion dixo, estar bien escripta que no tiene que añadir, ni quitar, que es de edad de treinta y dos años, y lo firmo conmigo, de que doy fe.—*Doctor Juan Luis de Aguirre.* —*Clemente Guerrero,* Escrivano publico y del Numero".

—"En el mismo dia, presento la parte por testigo al Licenciario don Jose Manuel Martinez clerigo Presbitero, domiciliario en este obispado, actual Sindico del monasterio de Santa Theresa de Jesus, y Secretario de la Universidad del Real Colegio de Monserrat, quien juro *in verbo sacerdotis, tacto pectore,* de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado: Y siendole al thenor de las preguntas del pedimento que antecede; á la primera, dixo: Que quando la expatriacion de los jesuitas, se hallaba de alumno en el Real Colegio de Monserrat cursando el primer año de Theologia, y responde.—Item. A la segunda, dixo: Que de publico y notorio, publica voz y fama, sabe que el comisionado don Fernando Fabro que ocupo las Temporalidades, extrajo de dicho Colegio, de Monserrat todo el dinero efectivo que se hallaba en caxa, y que solo vio el que declara, extraher y llebar una paba de plata, que podia pesar ocho ó diez marcos, á prudente regulacion, y que esta persuadido que esta alaja y el dinero dicho, no era en manera alguna de los

regulares expatriados sino del Convictorio, y responde. —Item. A la tercera, dixo: Que ignora el contenido de la pregunta en quanto á la primera parte, y que en quanto á la segunda ya tiene declarado en la antecedente, y responde.—Item. A la quarta dixo: Que con la misma publicidad sabe, que para llebar el dinero que se extrajo de dicho Colegio, nunca se conto este, y responde.—Item. A la quinta, dixo: Que sabe y le consta que poco tiempo antes de la expulsion, se conto el dinero que havia en caxa, perteneciente al Colegio de Monserrat, en visita que hizo el Padre Provincial Manuel Vergara, á la que se remite y responde.—Item. A la sexta, dixo: Que en orden al dinero que en aquel entonces havria en la caxa de la Universidad, solo sabe, y puede declarar que ha oido á barios sujetos que el comisionado don Fernando Fabro, en las cuentas que dio de las Temporalidades que ocupo, confiesa haver extraido todo el dinero que hallo en las oficinas del Colegio Maximo, y que todo junto y sin contarlo, lo deposito en una arca de dos llabes, que por eso supone que tambien ocuparia en la misma forma que el de Monserrat, el de la caxa de la Universidad, si alguno havia en ella, como es regular, y responde.—Item. A la septima, dixo: Que no sabe que hasta ahora se haya debuelto dinero alguno, ni al Colegio, ni á la Universidad, bien que le consta que el referido don Fernando Fabro suministro algun tiempo los alimentos para el referido Colegio, pretendiendo que este gasto pasase en cuenta del dinero extraido, pero como para el fuese vastante el que estaba percibiendo de los colegiales anualmente, se digusto por esta causa con el Rector Fray Francisco Xavier Barzola; y responde que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, vajo del juramento que tiene pres-

tado, en que se afirma y ratifica: Y leidosele esta declaracion, dixo: estar bien escripta, que no tiene que añadir ni quitar, y lo firmo conmigo, de que doy fe.—Licenciado *Jose Manuel Martinez.—Clemente Guerrero,* Escrivano publico y del Numero".

—"En veinte y dos de dicho mes y año, presento la parte por testigo al doctor don Estanislao Lopez clerigo presvitero domiciliario de este obispado, y cura propietario de la feligresia del Rio Seco; quien juro *in verbo sacerdotis, tacto pectore,* de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siendolo al thenor de las preguntas del pedimento de la parte; á la primera pregunta, dixo: Que es cierto que al tiempo de la expatriacion de los regulares de la Compañia del nombre de Jesus, se hallaba de alumno en el Real Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat y responde.—Item. A la segunda, dixo: Que es cierto que el Comisionado don Fernando Fabro ocupo, y extrajo ¡toda la plata que havia en el arca de dicho Colegio de Monserrat, y que no sabe, ni tiene noticia que dicho dinero perteneciese en cosa alguna á los padres expulsados, y responde.—Item. A la tercera, dixo: Que oyo decir á los vedeles y pasantes de dicho Real Colegio con quienes trato el comisionado don Fernando Fabro, despues del arresto de los jesuitas, que la cantidad de plata sellada que extrajo, se componia de ocho mil y tantos pesos; y que por lo perteneciente á alajas, no vio el confesante que se sacase de el mas, que una paba de plata de martillo, que regula podria tener nuebe á diez marcos; y que asi esta alaja, como el dinero sellado, se paso de dicho Colegio de Monserrat al Colegio Maximo de los expatriados, como que esta en frente, calle de por medio; cuyo dinero y alaja

que lleva referida, vio el confesante, se condujo todo por negros esclabos de dicho Colegio Maximo, y responde.— Item. A la quarta, dixo: Que no puede dar razon, si para sacar dicho dinero, se conto primero ó no, y responde.— Item. A la quinta, dixo: Que le consta por haverlo presenciado, se hizo la visita pocos meses antes de la expulsion, por el Padre Provincial, que era en aquel entonces, Manuel Vergara, y que, vajo de este aserto, no pone duda, se contaria el dinero que havia en caxa, perteneciente á dicho Colegio Convictorio de Monserrat, y responde.— Item. A la sexta, dixo: Que no puede dar razon de lo que contiene la pregunta, respecto á que la caja de Universidad se mantenia en el Colegio Maximo, al cargo de su Rector y Cancelario, por ser distinta esta de la de los señores colegiales de Monserrat, y responde.— Item. A la septima, dixo: Que no sabe, ni ha oido decir, se hubiese debuelto cosa alguna á las referidas dos caxas de Universidad y Colegio de Monserrat; y responde que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado en cargo del juramento, que celebrado tiene, en que se afirma, y ratifica. Y haviendosele leido esta su declaracion, dixo, estar bien escripta, que no tiene que añadir, ni quitar, y lo firmo conmigo de que doy fe.—*Doctor Estanislao Lopez*—*Clemente Guerrero*, Escribano publico y del Numero".

—"En veinte y tres de dicho mes y año, presento la parte, para la informacion ofrecida, por testigo, al doctor don Joseph Agustin Alvarez, clerigo presvitero domiciliario de este obispado; quien juro *in verbo sacerdotis, tacto pectore* de decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siendole al thenor de las preguntas del pedimento antecedente á la primera dixo: Que es cierto, se

hallaba de alumno en el Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat, al tiempo de la expatriacion de los regulares ex-jesuitas, de Pasante, y responde.—Item. A la segunda, dixo: Que supo en aquel entonces, que el comisionado para la expulsion, don Fernando Fabro, llebo el dinero del Colegio Convictorio, al Colegio Maximo, y que este dinero no pertenecia en cosa alguna á los padres expulsos, y responde.—Item. A la tercera, dixo: Que haviendo ido á pedir al Padre Rector, junto con los demas pasantes, que se trabajassen unos quartos viejos, que havia en el Colegio, respondio el Padre Rector, que havia sobre ocho mil pesos en dinero para efecto de comprar una estancia, por no servir ya la de Caroya; y fuera de esta cantidad venian mil pesos empleados en papel para la imprenta, perteneciente al dicho Colegio Convictorio, los que condujo la mision del Padre Domingo Muriel, hasta Montevideo, á donde los apresaron, y responde.—Item. A la quarta, dixo: Que supone que sin contar sacaron el dinero de dicho Colegio Convictorio, pero que no vio si lo contaron ó no, y responde.—Item. A la quinta, dixo: Que lo que sabe es, que se hizo la visita por el Padre Provincial Manuel Vergara, y responde.—Item. A la sexta, dixo: Que no sabe, ni puede dar razon de lo que contiene la pregunta, respecto de ser la caxa del Colegio Convictorio, muy distinta de la de la Universidad, y no pertenecer al Colegio Convictorio, dicha caxa de Universidad, y responde.—Item. A la septima, dixo: Que no sabe nada de lo que contiene la pregunta; y responde que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, en cargo del juramento, que fecho tiene, en que se afirma, y ratifica. Y siendole leida esta su declaracion dixo, estar bien escripta, que no tiene que añadir, ni quitar, y

la firmo conmigo, de que doy fe.—*Doctor Josseph Agustin Alvarez*—*Clemente Guerrero*, Escrivano publico y del Numero".

"En el propio dia, presento la parte para la informacion prevenida al señor doctor don Gregorio Funes, Canónigo de Merced de esta Santa Iglesia Cathedral y Juez Hacedor de Diezmos; quien juro *in verbo sacerdotis, tacto pectore,* de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado: Y siendole al thenor de las preguntas del pedimento de la parte. A la primera, dixo: Que es cierto que al tiempo de la expatriacion de los regulares ex-jesuitas, se hallaba en dicho Colegio de Monserrat, practicando el segundo año de Artes, y responde.—Item. A la segunda, dixo: Que estando en el primer patio de dicho Colegio, en compañia de otros vio sacar, por orden del comisionado don Fernando Fabro, todos los caudales pertenecientes á dicho Colegio, los que se persuade, pertenecer integramente al mencionado Colegio y responde.—Item. A la tercera, dixo. Que segun oyo decir, y se colegia de las talegas en que se saco, serian como ocho mil pesos, poco mas ó menos; como tambien que ignora si se llebo algo en alajas ó no, y responde.—Item. A la quarta, dixo: Que sabe de cierto que al tiempo de extraherse de las arcas del Colegio no se conto el dinero, y responde.—Item. A la quinta, dixo: Que ignora su contenido, y responde.—Item. A la sexta, dixo. Que asimismo ignora su contenido, y responde.—Item. A la septima y ultima, dixo: Que en todo el tiempo que curso en la Universidad, y aun hasta el año de setenta y cinco, en que se ausento de esta ciudad para los reynos de España, oyo decir generalmente, que no se havia debuelto; y responde que esta es la verdad de lo que

sabe, y se le ha preguntado, so cargo del juramento que celebrado tiene, en que se afirma y ratifica: Y haviendole leido esta su declaracion, dixo estar bien escripta, que no tiene que añadir ni quitar, y lo firmo conmigo, de que doy fe.—*Doctor Gregorio Funes.*—*Clemente Guerrero,* Escrivano publico y del Numero".

—" En la ciudad de Cordova, en diez y siete de Octubre de dicho año: el señor Alcalde ordinario de Segundo voto, don Juan Lopez Cobo, como presentado por el Reverendo Padre Rector del Real Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat y de esta Universidad, para el efecto contenido en el interrogatorio que encabeza este expediente: dixo su merced, que certificaba en quanto podia y huviese lugar en derecho, á todos los señores que en la presente viesen, como es cierto, constante y notorio, que el comisionado, Sargento Mayor don Fernando Fabro, nombrado para el extrañamiento de los ex-Jesuitas de esta ciudad, ocupo y extrajo de dicho Colegio Convictorio, todo el dinero que en el havia, sin que este perteneciese á dichos expulsos, por ser mui distinto del que manejaban dichos regulares: Y que la cantidad que en aquel entonces oyo decir su merced, havia en la caxa de dicho Colegio fue la de ocho á nuebe mil pesos en plata sellada, ignorando su merced si la contaron primero ó no. Que tambien es constante, publico y notorio, que unos pocos meses antes del extrañamiento de dichos regulares, y segun se lo dixo á su merced el Reverendo Padre Fray Francisco Xavier Barzola, primer Rector que entro á dicho Colegio, despues de efectuada la expulsion, se havia contado el dinero que havia en la caxa de dicho Colegio de Monserrat, con motivo de la visita que se hizo de el por el Padre Provincial Manuel Bergara, y se encontro

ascender á mucha mayor cantidad de la dicha, de ocho á nuebe mil pesos, que lleba dicho antecedentemente haverse encontrado al tiempo de la expatriacion, y lo confirmo su merced despues, con ocasion de haverle mostrado dicho Padre Barzola, el libro de visitas de dicho Colegio Convictorio. Que no sabe si se debolvio ó no dicho dinero á su legitimo dueño, y lo firmo su merced, de que doy fe.—*Juan Lopez Cobo.—Clemente Guerrero,* Escrivano publico y del Numero".

—" En el mismo dia, el señor Alcalde ordinario de primer voto Theniente Coronel de Milicias don Xavier de la Torre, como presentado por el Reverendo Padre Rector del Real Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat: para el efecto contenido en el interrogatorio que se halla por cabeza de este expediente: dixo su merced, que certificaba en quanto podia y huviese lugar en derecho, á todos los señores que la presente viesen, como es cierto, publico y notorio que el comisionado para la expulsion de los regulares expatriados, del nombre de Jesus, don Fernando Fabro, ocupo todas sus Temporalidades en esta ciudad, y segun oyo decir su merced en aquel entonces á varios colegiales de dicho Real Colegio de Monserrat, extrajo de el todo el dinero que havia, que segun asi propio oyo decir su merced, ascendia á la cantidad de ocho á nuebe mil pesos, sin que huviese oido decir su merced, se huviesen estos debuelto á su legitimo dueño. Y que en quanto á lo demas de dicho interrogatorio, no puede dar razon alguna, y lo firmo su merced, de que yo el Escrivano doy fe.—*Xavier de la Torre.—Clemente Guerrero,* Escrivano publico y del Numero".

—" Don Fernando Fabro Sargento Mayor de la Asam-

blea de Infanteria de Buenos Ayres—Certifico en quanto puedo, debo, y ha lugar en derecho, que en el reconocimiento de libros de cuentas, que llebaban los regulares de la Compañia, expulsos en esta ciudad, que se hizo por mi, para el examen del estado de los negocios de dichos regulares; haviendo hallado en las caxas que pertenecian al Colegio Convictorio de Monserrat, una partida de mil pesos, que havia remitido el Rector de dicho Colegio á España, á poder del Padre Ignacio Gonzalez, segun el informe que sobre esto me dio el Padre Rector de dicho Colegio Seminario; lo represento asi al Excmo. señor don Francisco Bucareli, entre otros asumptos, que me parecio combeniente comunicarle. Y de pedimento del Reverendo Padre Fray Pedro Nolasco Barrientos Rector actual de la Universidad y de dicho Colegio, doy la presente en Cordova, á veinte y nuebe de Diciembre, de mil setecientos setenta y tres—*Fernando Fabro.*—Los escrivanos que avajo firmamos, en cumplimiento de lo mandado por los señores de la mui Ilustre Junta Municipal de Temporalidades de esta ciudad: certificamos, damos fe y verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, como haviendo reconocido y cotejado la firma, que dice Fernando Fabro, que se halla al pie de la anterior certificacion, con otras varias, que se registran en los registros, y procesos de nuestro cargo, hechos por el mismo individuo; son al parecer suias propias, y la letra del cuerpo de dicho documento, es asimismo, al parecer, de don Luis Zarza, que en aquel tiempo servia de amanuense á dicho señor don Fernando Fabro, y hoy se halla de visitador de la Real Renta de tabacos, en la ciudad de San Miguel del Tucuman. Y para los efectos que hubiere lugar, damos la presente en Cordova, en veinte dias del mes de Octubre,

de mil setecientos ochenta y seis años—*Martin de Arrascaeta,* Escrivano publico y de Cavildo—*Clemente Guerrero,* Escrivano publico y del Numero".

—"Con la misma fecha, se saco testimonio de la certificacion y comprobacion antecedente, de pedimento del Reverendo Padre Fray Pedro Guitian, Rector del Real Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat. Lo que se anota para que conste—*Guerrero,* Escrivano publico.—Concuerda esta copia con el original de su contexto, que debolbi á la parte á que me refiero. Y de pedimento de la misma doy la presente en Cordova, en veinte y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y seis años; y en fe de ello signo y firmo.—En testimonio, hay aqui un signo de verdad.—*Clemente Guerrero,* Escribano publico y del Numero".

—"Señores de la mui Ilustre Junta de Temporalidades—Fray Pedro Guitian de la orden de San Francisco Cancelario y Rector de la Universidad, y el Real Colegio de Nuestra Señora de Monserrat de Cordova ante V. V. S. S. con la mayor veneracion y como mas conforme á derecho sea, parece y dice: que al del Colegio referido que esta á su cargo conviene el que V. V. S. S. le manden dar testimonio autorizado del auto de visita provehido por el Padre Manuel Vergara ex-jesuita, y actual Provincial que era de los padres expatriados al tiempo de la expulsion, segun y conforme se halla en el libro maior de cuentas del referido Colegio que en debida forma presenta, en el que dichos padres expatriados llebaban las quentas del ingreso y gasto del referido Colegio y comprende desde el año de mil setecientos treinta y dos hasta el de 1767, que fue el de su expatriacion y que sea con citacion del Defensor de Temporalidades.

"Otro si pido y suplico se me mande dar certificacion bajo los propios terminos por uno ó mas escrivanos del gasto mensual del referido Colegio computado por uno ó dos quinquenios de los ultimos meses, que constan de las cuentas que llebaban en el referido libro y con respecto al recibo que consta del mismo, á fin de graduar el gasto de dicho Colegio en cada mes sobre poco mas ó menos, y para poder deducir de ahi lo que pudo haverse gastado desde la referida visita hasta el punto de la expatriacion, y del dia, mes y año el que segun publica voz y fama se verifico esta, y la ocupacion de sus Temporalidades en esta ciudad.

"A VV. SS. pido y suplico se sirban proveher y mandar como llebo pedido por ser de justicia que pido, juro no proceder de malicia con lo demas en derecho necesario, y para ello, etc.—Cordova y Noviembre 28 de 1786.—*Fray Pedro Guitian*".

"Cordova, 4 de Diciembre de 1786.—El Excmo. actuario de esta Junta, con reconocimiento del libro que se cita, dara al R. P. Cancelario y Rector de esta Universidad el testimonio que pide á continuacion de este Decreto, y sea con citacion del Sindico Procurador General de Ciudad que ejerze de Defensor Fiscal del ramo de Temporalidades. Y por lo que respecta al otro si de su pedimento dese la certificacion que se solicita por dicho Escrivano en consorcio del publico y de Cavildo de esta Ciudad, debolviendosele á la parte original para los

efectos que le convengan de cuio expediente se le daran por el primero los testimonios que pidiese.—Lo proveyeron y firmaron los señores Governador Intendente de esta Provincia Marques de Sobre Monte, con los demas vocales de esta Junta Municipal de Temporalidades por ante mi el Escribano de que doy fe.—*Doctor Videla.*—*Isasa.*—*Xigena Santisteban.*—Ante mi, *Clemente Guerrero,* Escribano publico y del Numero.—En dicho dia, yo el Escribano, sin embargo de haver concurrido á la Junta antecedente el Sindico Procurador de Ciudad interino don Prudencio Xigena, le cite para lo contenido en el Decreto antecedente y de ello doy fe.—*Guerrero,* Escribano publico".

ESTADO DEL COLEGIO DE MONSERRAT Y SU ESTANCIA.

"Tiene aqui cerca un Puesto, con mas de sesenta lecheras, quarenta bueyes, veinte cavallos, cinco mulas, quince yeguas. Esclavos chicos y grandes hay en el dicho puesto y colegio hasta cinquenta. La Estancia tiene casa y capilla, huerta, dos molinos corrientes, yeguas mas de quinientas, bueyes ciento cinquenta, ganado en pastoreo setecientas cavezas, lo demas esta alzado.

"Visitando su Reverencia el Padre Provincial Manuel Vergara, en treinta de Marzo de mil setecientos sesenta y siete, este libro de la procuraduria del Colegio Convictorio de Monserrat, hallo su Reverencia que desde la ultima visita, que hizo su antecesor el Padre Provincial Pedro Juan Andres, en treinta de Octubre de mil setecientos sesenta y tres, havia entrado con los once mil pesos que

alcanzo la entrada á gasto en dicha visita, quarenta y cinco mil quinientos y nuebe tres reales; y de gasto treinta y tres mil nobecientos cinquenta y quatro pesos seis reales, con que alcanza la entrada al gasto en once mil cinquenta y quatro pesos, cinco reales, como se demuestra en el cotejo de la entrada con el gasto.

Entrada	$ 450.509 3 r.
Gasto	" 330.554 6 r.
Alacanza la entrada al gasto en	$ 119.954 5 r.

" Se satisface á estos once mil nobecientos cinquenta y quatro pesos cinco reales, con las partidas siguientes: Primeramente ocho mil nobecientos pesos, existentes en la caja—Item. Nobecientos pesos que se prestaron al Padre Procurador de Provincia.—Item. Mil pesos que deben los Zavalas por sus alimentos y para satisfacerlos tiene el Colegio á su disposicion, ó en renes, mas de cien tercios de yerba para venderse—Item. Debe el Colegio del Tucuman mil pesos por quatro esclavos que se le vendieron—Item. Mil pesos que estan en España, para papel—Item. Hay en el almacen algunos generillos de España, y otros comestibles, que estan en ser. Los quales importaran á lo menos mil pesos —Item. Tiene la imprenta corriente, con todo lo necesario y costo, dos mil pesos—Item. Los colegiales deben mas de dos mil pesos—Item. El Maestro Rosa debe cien pesos. El Colegio no debe nada á ninguno, ordena su Reverencia que se numere ese libro para su mas facil y seguro govierno. Y en esta conformidad lo firmo en dicho dia, mes y año.—*Jesus—Manuel Vergara.*—Concuerda esta copia con el auto original de visita que se halla citado por la parte en su pedimento en el libro que tiene presentado para el efecto esta cierta y verdadera á que en lo

necesario me refiero, y en fe de ello lo signo y firmo en Cordova en el dia de la fecha del documento antecedente —En testimonio de verdad— *Clemente Guerrero,* Escribano publico y del Numero.

" Los escribanos publicos de Cavildo y del Numero en conformidad del otro si del pedimento antecedente y decreto en su virtud proveido: Certificamos en quanto podemos y haya lugar en derecho á todos los señores que la presente vieren como teniendo á la vista el libro de entrada y gastos que llebaban los rectores del Colegio de Nuestra Señora de Monserrat; encuentran en el la ultima visita que se practico por el Padre Provincial Manuel Vergara ex Jesuita en treinta de Marzo del año pasado de mil setecientos sesenta y siete, y haviendo sido la expulsion de dichos regulares, el dia 12 de Julio de dicho año, mediaron entre la visita y la expulsion tres meses y trece dias. Y procediendo á lo principal de dicho otro si del gasto, y recibo mensual del referido Colegio, segun las partidas del citado libro, computados los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de los dos años anteriores para formar dos quinquenios y hecha la regulacion ó computo que pide la parte, hallamos que regularmente excedia en ellos el gasto al recibo; de modo que en los citados dos quinquenios ó diez meses excedio el gasto al recibo en mil y dos pesos; y á este respecto corresponde que en los tres meses y trece dias, que mediaron entre la visita del Padre Vergara y su explsion, se hubiesen gastado trescientos y quarenta pesos; cuia cantidad rebajada de la de ocho mil nobecientos pesos, en plata, que segun la citada visita quedaban en la caja del Colegio se evidencia que al tiempo de la expulsion devian existir en ella ocho mil quinientos y sesenta pesos.

Y para los efectos que hubiere lugar damos la presente en esta ciudad de Cordova á cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis años.—*Martin de Arrascaeta,* Escribano publico y de Cavildo—*Clemente Guerrero,* Escribano publico y del Inc°.

Mas adelante en este libro de los *Anales,* ya tuvimos ocasión de tratar algunos casos de grados de Doctor conferidos sin el orden sacro, exijidos por la Constitución 45 como requisito para este grado, y entonces tuvimos también ocasión de opinar en desconformidad con este precepto favorable solamente para el clero y totalmente excluyente de todos los demás; manifestando en esa vez, que este precepto encerraba, á nuestro juicio, una gran razón de conveniencia y de oportunidad, en los comienzos de la Universidad, encarnando por entonces correctamente la aspiración de Trejo, que se proponía interesar las pocas vocaciones al clero que deseaba eficazmente aumentar é ilustrar, para el apostolado de los pueblos de sus diócesis. En esas épocas, bién se explica y justifica esta preferencia en obsequio de las vocaciones al clero; y se comprende que estos motivos, mientras perseveraban, mantuviesen en vigor la expresada Constitución, para dejarla inconducente y odiosa á la parte excluída desde que se produjo el movimiento de las vocaciones eclesiásticas, como se nota en una corriente bién definida en la primera mitad del siglo XVIII, donde efectivamente comienzan los jesuítas con las dispensas de las órdenes para estos grados; recibiendo considerable aumento el número de casos dispensados de este requisito, hasta quedar casi en desuso, en el período de los franciscanos. Creemos que éstos

estuvieron en lo justo, propendiendo á mudar las cosas cuando los tiempos y las circunstancias eran otras completamente diversas de aquéllas en que se dictó la Constitución aludida; tanto más cuanto que de ninguna manera podía envolver esa exclusión de los no ordenados, la mente de Trejo.

Los antecedentes, ó lo que bien puede llamarse la jurisprudencia para proceder en estas dispensas, había sido dada por los jesuítas, y consistía en que los pretendientes al grado de Doctor sin orden sacro, para serles éste dispensado y pudiesen recibir aquél, debían obligarse por una caución jurada, en que se comprometían á recibir después las órdenes sagradas ó pagar quinientos pesos de multa á la caja de la Universidad, si no lo hacían ó abrazaban otro estado incompatible. En esta forma lo hicieron los franciscanos, y lo hace otra vez el Rector Guitián en el caso que se va á presentar.

El 4 de julio de 1788, se presentaron al Rector, pidiendo el grado de Doctor y la dispensa en el requisito de orden sacro para recibirlo, los licenciados en Teología don Agustín Muñoz, don José Gigena, don Alejo Martínez, don Francisco González, don José Revuelta Velarde, don Bernardino Millan, don Rafael Uriarte, don Salvador Isasa, y don Domingo Gigena; no invocan motivo alguno para pedir tal dispensa, sin embargo se les hace lugar á lo que piden, se ordena informe al Secretario de la Universidad sobre los puntos á que se contrae la solicitud, y se manda tratarse en el Claustro próximo. No era que se dejase de exigir algún motivo para la dispensa en estos casos, sino que bastaba cualquiera ligera causal para obtenerla, como debía suceder en el período

de transición, de la vigencia al desuso, en que se encontraba el precepto de la Constitución.

El Secretario informando dice, que los graduandos expresados tienen todo el mérito en cursos y funciones escolares para ser acreedores al grado que solicitan, y en cuanto á la gracia que piden, dice, que desde veinte años anteriores á la fecha se viene dispensando continuamente en el requisito de orden previo al grado con todos aquellos que hubiesen concluído su carrera sin tener la edad necesaria para recibir las órdenes, ó estaban legitimamente impedidos para poderlos recibir, como sería en los casos de encontrarse fuera de Córdoba el Obispo en su visita pastoral de esta dilatadísima diócesis, ó por vacancia del obispado, casos en que tendrían que hacer muy dispendiosos viajes para recibir las órdenes y volver á recibir el grado. Probablemente estos motivos comenzarían á trabajar poderosamente la desvirtuación de la Constitución 45, y muy especialmente desde que comenzó á regir la cédula estableciendo que los grados no pudiesen conferirse fuera de la ciudad de Córdoba, que fué por el mismo año en que comenzaba á regir la Constitución de Rada. Apesar de las buenas intenciones de llenar esta prescripción, para muchos le sería imposible por la disposición de esta cédula, que privaba al Obispo de la facultad que antes de élla tenía de graduar en cualquiera parte y donde estuviesen y recurriesen los estudiantes de esta Universidad. En este caso se imponían también sacrificios á los estudiantes de salir á buscar al Obispo, pero sería ya, además de las órdenes, el motivo que los condujese, el de poder al mismo tiempo reciber el grado de sus manos á donde quiera que estuviese. La vastísima extensión de la diócesis, los penosos medios de movilidad, el llegar el

Obispo á cada pueblo, y de cada pueblo pasar á los partidos propios, debía gastarle meses de viajes, y meses de visitas, que teniéndolas que hacer periódicamente cada dos años, claro está que faltaría de la sede episcopal la mayor parte del tiempo; agregándose para llenar el requisito de la Constitución dicha, la dificultad, que aparte de ésta, debía presentarse en cada caso de muerte ó traslación á otra silla del Obispo, por la larga vacancia que estos accidentes dejaban tras de sí. Estas consideraciones, nos permiten ver un motivo más, sobre los en otra parte expuestos, en contra de la estabilidad del requisito establecido por la Constitución referida.

Se les dispensó las órdenes á éstos, "pero siempre, como dice el informe del Secretario, con la precisa condición de que otorguen juramento de ordenarse, y de exhibir la multa de quinientos pesos corrientes, para la caja de la Universidad en caso de no verificarlo, ó de tomar otro estado, como consta de los que se conservan en el archivo, y tambien de varios claustros." Hacen el acta de compromiso, como se ve aquí, y sabemos que la mayor parte de éstos que juraron ordenarse, no se ordenaron, y quizá ni pagaron la caución jurada, como lo hacían por lo general, y puede deducirse del Claustro 252 del lib. 2º, en donde se intentó nombrar en el Perú un apoderado por la Universidad para que cobre y ejecute, si rehusan pagar, á los muchos graduados en estas condiciones que allí se encontraban, y deja de hacerse por la oposición que hacen á este procedimiento, entre otros, los padres franciscanos Pacheco y Díaz, que, ó no lo consideraban justo, ó lo consideraban improcedente á los intereses de la Universidad. Conforme el Claustro con el Padre Rector en reconocer como "imposibilidad ó mucha dificultad en re-

cibir las órdenes mayores," otorgan la dispensa á los peticionantes, y se quedan con la promesa archivada para no verla cumplida nunca.

GRADOS CONFERIDOS POR GUITIAN SIN ORDENARSE.

"Los Licenciados en Theologia *infra* firmados ante Vuestra P. R. con el mayor rendimiento parecemos y decimos que habiendo llenado todo el merito que prescriben las constituciones de esta Real Universidad para el grado de Doctor en dicha facultad, como constara á V. Paternidad Reverenda por la certificacion del Secretario de la misma Universidad, se ha de servir su benignidad mandar se nos confiera el citado grado con la solemnidad acostumbrada, dispensandonos en el requisito de orden sacro, quedando prontos á prestar la caucion juratoria de ordenarnos so la pena de quinientos pesos aplicados á la caxa de Universidad con las demas condiciones acostumbradas; en lo que recibiremos favor y gracia. Y para ello á V. P. R. suplicamos se sirva proveher lo que vamos expuesto.—Cordova 4 de Julio de 1788.—Don *Agustin Muñoz*, Licenciado—don *Jose Figueroa*, Licenciado—don *Alexo Martinez*, Licenciado—don *Francisco Gonzalez*, Licenciado—don *Jose Rebuelta Velarde*, Licenciado—don *Bernardino Millan*, Licenciado—don *Rafael Uriarte*, Licenciado—don *Salvador Isasa*, Licenciado—don *Domingo Xigena*, Licenciado".

—"Cordova, y Julio 4 de 1788.—Informe el Secretario con arreglo á los libros de la Universidad sobre todos

los puntos á que se contrahe y llebese á Claustro que se tendra el Juebes 10 del corriente mes por la tarde en la salita del Colegio y para que los Bedeles citen para el oportunamente el mismo Secretario les hara saber esta orden.—*Guitian.*—Reverendo Padre Rector y Cancelario".

—" El Licenciado en Theologia don Jose Manuel Martinez, Secretario de esta Real Universidad, certifico quanto puedo y debo, que todos los suplicantes subscriptos en el Memorial de la buelta tienen completo el merito necesario para el grado de Doctor en Theologia, asi por lo que hace al exercicio que debe preceder á dicho grado, y aprobaciones de los Padres examinadores, como tambien por lo tocante al curso de pasantia que exigen las constituciones, como todo mas individualmente consta de los libros á mi cargo, á que en lo necesario me remito. Y en orden á la gracia que solicitan sobre que se les dispense el requisito de la Constitucion que ordena que qualquiera que haia de recivir el grado de Doctor, sea previamente ordenado *in sacris,* certifico que ha mas de veinte años que se esta continuamente dispensando en este requisito con todos los que no teniendo edad para dichas ordenes, ó estando legitimamente impedidos para poderlos recivir por entonces, han concluido su carrera literaria, pero siempre con la precisa condicion de que otorguen juramento de ordenarse, y de exhibir la multa de quinientos pesos corrientes para la caxa de la Universidad en caso de no verificarlo, ó de tomar otro estado, como consta de los que se conservan en el archivo, y tambien de varios claustros.—Cordova, y Julio 4 de 1788 años.—Licenciado, *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

—" Cordova, y Julio 11 de 1788 años.—Vista la certificacion del Secretario, y no haviendo resultado impedi-

mento alguno que obste á la solicitud de los pretendientes del Claustro celebrado el dia de ayer, para que pueda tener efecto, y atendiendo á la imposibilidad ó mucha dificultad que han tenido para recivir las ordenes maiores, se les dispensa en este requisito con tal que otorguen la caucion juratoria en los terminos acostumbrados, y segun expone en su informe el secretario, á quien se comisiona para esta diligencia. Asi lo proveyo, mando y firmo su Paternidad muy Reverenda por ante mi de que doy fe.— Ante mi Licenciado: *Joseph Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad".

—"En la ciudad de Cordova á catorce dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años, para el efecto prevenido en el auto que antecede, ante mi el presente Secretario y testigos Maestro don Domingo Belgrano Perez, y don Gabino Sierralta comparecieron los licenciados don Agustin Muñoz, don Joseph Gabriel Figueroa, don Alexo Martinez, don Francisco Gonzalez, don Joseph Rebuelta Velarde, don Salvador Isasa, don Joseph Damaso Xigena, don Raphael Antonio de Uriarte y don Bernardino Millan; y bajo de juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho digeron, que prometen y se obligan á solicitar las ordenes maiores poniendo de su parte las diligencias que sean conducentes á su execucion: que este juramento lo hacen de su libre y expontanea voluntad sin ser para el compelidos, ni violentados por persona alguna, y que no han reclamado contra el, ni menos podran pedir relaxacion de el, ó dispensacion, sino en caso de que por una total variacion de la presente Constitucion, les sea inevitable; y que en este caso á mas de quedar privados *ipso facto* de los honores del grado de Doctor que se les va á

conferir, exhibieran la multa de quinientos pesos para la caja de la Universidad, en que desde ahora para entonces se dan por incursos. Y lo firmaron conmigo, y testigos dichos.—Licenciado *Joseph Manuel Martinez*, Secretario de la Universidad.—Licenciado *Agustin Muñoz*.—Licenciado *Joseph Gabriel Figueroa*.—Licenciado *Alexo Martinez*.—Licenciado *Francisco Antonio Gonzalez*.—Licenciado *Salvador Isasa*.—Licenciado *Joseph de Rebuelta*.—Licenciado *Bernardino Millan*.—Licenciado *Joseph Damaso Xigena*.—Licenciado *Raphael Antonio de Uriarte*.—Testigo: Maestro *Domingo Belgrano Perez*.—*Gavino de Sierralta*".

—"Nos Fr. Petrus Guitian Regs. observantiæ S. Francisci in hac Regia Universitate Cordubensi Cancellarius et Rector; et reliqui Patres Magistri examinatores qui infra subscribimos, certum facimus, attestamurque, D. Augustinum Muñoz, D. Josephum Figueroa, D. Alexium Martinez, D. Franciscum Gonzalez, D. Josephum Rebuelta de Velarde, D. Salvatorem Isasa, D. Josefum Damasum de Xigena, D. Raphaelem Uriarte, ac D. Bernadinum Millan licentiati in theologia stemmate decoratos; qui prædictæ hujus Universitatis lectiones frequentarunt; examen iniisse ad Doctoris gradum in eadem Facultate asequendum ex universitate prescripto requisitium, ut prædictum Doctoris in sacra theologia gradum exigere ac recipere possint ab Iltmo. hujus Diœcesis Antistite, vel ab aliis potestatem habentibus juxta diplomata pontificia et Regia in gratiam Universitatis expeditas, præsentes approbationes, litteras ipsis dari jusimus, ac dedimus nominibus nostris subscriptas, sigillo majori ejusdem universitatis per infrascriptum Secretarium munitas. Cordubæ apud tucumanos, die decima tercia mensis Julij anni Domini millessimi septingentessimi

octogessimi octavi.—*Fr. Petrus Guitian,* Cancls. et Rects. *Fr. Nicolaus Vaz,* Lict. Primarius—*Fr. Panthaleon Benitez,* Lector Moralis—*Fr. Joannes Josephus Casal,* Lector sacror. canonon.—*Fr. Panthaleon Garcia,* Lector Vespertinus. Conform.—Licentiat. in Theol.—*Josephus Emmanuel Martinez,* Secret. Universitatis".

—« Nº. 23. Grados de Doctor conferidos á 14 de Julio de 1788 por el Padre Rector á los siguientes:

Don Agustin Muñoz, de Potosi; don Joseph Figueroa, de Salta; don Alejo Martinez, Francisco Gonzalez, Salvador Isasa, Damaso Xigena, Bernardino Millan, Rafael Uriarte de Cordova, Jose Rebuelta Velarde de las Montañas.

No parece que quedarían contentos los graduados de la Uuiversidad cuando á propuesta de Parras suscribieron la disminución de propinas en todos los grados en obsequio de los muchos estudiantes pobres que se veían angustiados llegado el caso de pedirlos, ó angustiados por serles imposible costearlos. Marcharon resignados los doctores á percibir en cada grado mucho menor cantidad de propina á la que antes tuvieron, desde 1780, en que fué establecida la disminución de las propinas, hasta fines de 1788, en que ya consideraron insoportable el peso del menoscabo que se habían impuesto, y trataron de reaccionar, intentando la abolición de aquel Claustro, y pretendiendo volver á las cantidades que fijaban de propina las disposiciones anteriores á la primera de estas dos fechas. « Desde el Claustro de este inmediato diciembre, dice el Procurador de ciudad, se ha tomado un movimiento por

muchos de los doctores para abolir el celebrado ocho años antes y quitar la cota, á fin de que se pague como se observaba antes".

Bien enterado el procurador de ciudad don Juan Bautista Isasa, de la regresión á las propinas anteriores á 1780, que los doctores meditaban verificar, y encontrando que éstos, si bien favorecía los intereses de los graduados volvía á poner la pesada carga que alivió Parras á los graduados, se empeña en evitarlo pidiendo la intervención del Virrey antes que fuese abolido aquel Claustro aprovechando cualquier momento de mayoría en las asambleas.

Si la disminución de propinas de 1780 fué muy fundada en los motivos atendibles que entonces se expusieron, en esta vez se presentaban en contra de las pretenciones de los doctores esos mismos, reagravados, y además de éstos, el aumento de doctores y maestros producido desde 1780 á 1789, número que vendría á aumentar de un modo considerable la propina, volviendo al sistema anterior. Pedir la vuelta á este sistema, á decir del señor Isasa, solo puede hacerse, " sin reparar que se han aumentado las causas que impulsaron á la institucion de la cota, asi en orden al atraso del comercio como al mayor numero de doctores, y que las propinas subiran á una cantidad dificil que la puedan sufragar mas de uno ó dos en cada curso, y aun para esto sera crecido desembolso dejando á los otros sin el premio de sus tareas, y que, naturalmente omitiran muchos la carrera literaria ó la seguiran con tedio."

La tentativa con que al pensar del procurador se veía amenazada la carrera universitaria para un considerable número de estudiantes pobres, creyó que debía ser combatida ex-oficio, por la razones expuestas " y ver que con-

tinúa el sistema (la redución) únicamente detenido por impulsos del Padre Rector que se vale de toda su autoridad." Pero ésta "no es suficiente, agrega, me temo de un trastorno en el Claustro de julio próximo venidero, si la superior de V. E. no se digna atajar con la aprovación ó confirmación de dicho Claustro del año de ochenta." Prescindiendo de las consideraciones del mal estado del comercio, de que el Procurador habla, y de la pobreza de la mayor parte de los estudiantes, el sistema de propinas anterior á 1780, envolvía en su propia muerte, en la tendencia cada vez más depresiva que debía desenvolver en contra de los graduados. En aquél sistema de unidades, de pagos se obligaba al graduado dar á cada Maestro que asistiese á su grado de Maestro 3 pesos 5 reales y medio, y dos pares de guantes, y á cada Doctor, el doble en dinero y un par deguantes; siendo todas estas cantidades de dinero doblada para cada uno de estos graduados que asistiesen á su grado de Doctor, de modo que al Maestro asistente había que darle 7 pesos 3 reales, y al Doctor 14 pesos y 6 reales, ¿cómo se habría podido volver á lo pasado ó mantener este sistema de propinas, creciente paralelamente en sumas de dimero al aumento progresivo de graduados en que iba la Uniuersidad? Los remontos del catálogo de graduados por esta Universidad, en un momento no lejano, habrían traído en contra de los graduados, remontos de propinas imposibles de pagarse por su número.

Como aparece, el Virrey proveyó pidiendo al Rector y Maestro que informasen; y debieron informar en el sentido solicitado por el Procurador, porque continuó lo establecido por el Claustro de 1780, mas ese tal informe no lo hemos podido conseguir.

«Excmo. señor.—Señor: El Sindico Procurador de esta Ciudad de Cordova con todo respeto haze presentado á V. E. como por una parte la decadencia de los moradores de esta Provincia; y por otra el aumento de los graduados de esta Universidad que acrecia las propinas, é imposibilitaba el conferir los grados de Maestro y Doctor á sus alumnos por no alcanzar los medios para ello: se acordo por el Claustro pleno el asignar una cota fixa, para que no se frustrasen los premios á sus beneméritos; lo que se efectuo el año pasado de ochenta con aprovacion del Ilmo. señor Obispo como consta de los Documentos en testimonio que acompañan cuia disposicion se ha seguido hasta hoy dia sin interruncion. Pero desde el Claustro de este inmediato Diciembre, se ha tomado un movimiento por muchos de los doctores para abolir el celebrado ocho años antes, y quitar la cota á fin de que se pague como se observaba antes, sin reparar que se han aumentado las causas que impulsaron á la institucion de la cota asi en orden al atraso del comercio como al maior numero de doctores y que las propinas subiran á una cantidad dificil que la puedan sufragar mas de uno ó dos en cada curso, y aun para estos sera crecido desembolso; dejando á los otros sin el premio de sus tareas, y que naturalmente omitiran muchos la carrera literaria, ó la seguiran con tedio, no logrando los Padres la principal dedicacion de sus hijos; perderan las mas de las ciudades sujetos de direccion, la Iglesia de buenos y abundantes Parrochos, y el estado de sabios utiles como necesarios; y sobretodo esta ciudad que la maior parte de su conservacion y subsistencia pende de la conservacion de Universidad y numero de alumnos. Esta consideracion y ver que continua el sistema unica-

mente detenido por impulsos del Padre Rector que se vale de toda su autoridad; pero como toda esta no es suficiente me temo de un trastorno en el Claustro de Julio proximo venidero, si la superior de V. E. no se digna atajar con la aprobacion ó confirmacion de dicho Claustro del año de ochenta que se instruyo la cota; á cuio fin es mi solicitud impetrando la superior benignidad en favor de esta pobre Ciudad, su Universidad que ha dado tanto lustre á este emisferio y de sus alumnos. Dios guarde á V. E. muchos años para bien de estas Provincias.—Cordova y Abril 22 de 1789.—Excmo. señor.—*Juan Baptista de Isasa.*—Excmo. señor Marques de Loreto".

—" Buenos Ayres, 13 de Maio de 1789.—Informe el Padre Rector y Claustro de la Universidad de Cordova. —*Torres*".

Sigue aquí el compromiso que hizo el Padre Barrientos con Fray Atanasio de la Piedad, lego Franciscano, para que asistiese como médico al Colegio y esclavos, proporcionándoles los remedios de su botica, por la limosna que el Colegio le daría á la comunidad de 200 pesos anuales. Comienza este compromiso el 1°. de agosto de 1778 y concluye, según este documento, en de julio de 1792. Como vemos por los reglamentos del P. Parras que al interior del Colegio entraban médicos, creemos que este hermano, prestaría su asistencia personal sólo en los primeros momentos ó en los casos de enfermedades de fácil curación.

---

(1) « Fray Athanacio de la Piedad hizo trato con mi antecesor en 1º de Agosto de 1778 de asistir en calidad de Medico al Colegio y esclavos con todas las medicinas necesarias por doscientos pesos en cada un año, y á esta cuenta le entrego en Setiembre de 1778 . . $ 50
En 31 de Enero de 1779 le libre en casa de don Juan Cobo otros . . . . . « 50
En 4 de Julio le libre en la misma casa . . « 70
En 28 de Agosto libre contra don Apolinario Viana . . . . . « 40

Suman . $ 210

Parras.

2º Año.

Con que resulta de la suma tener satisfecho el Colegio el importe del primer año, y quedan á favor del mismo Colegio por el 2º año . $ 10
En 2 de Marzo de 1780 mando dar Fray Athanacio á don Domingo Leque doce pesos . « 12
En 22 del mismo Marzo se le dieron . . . « 10
En 20 de Abril de 1780 se dio libranza de 106 pesos 6 reales contra el P. Yarza á favor de don Jose de Acosta, de orden de Fray Athanacio, con que queda satisfecho hasta 1º del Mayo proximo de este año . . . « 106.6 r.

Parras.

En 7 de Diciembre de 1780 se entregaron á esta cuenta á don Francisco Alvarez cien pesos . . . . . « 100

Suman estas partidas . $ 238.6 r.

Parras.

(1) Archivo del Colegio Nacional de Córdoba, Libro que contiene las condiciones y patria de los colegiales.

3º Año.

De esta suma resulta estar pagado el 2º año de Fray Athanacio y quedar á buena cuenta del 3er. año 38 pesos . . . . . $ 38
En 8 de Agosto se dieron á esta cuenta á don Francisco Alvarez . . . . . " 137
En 25 del mismo se dieron al propio Alvarez 25 y queda pagado el 3er. año . . . . " 25

Suman estas partidas . $ 200

Parras.

4º Año.

En 1º de Febrero de 1782 se le entregaron para comprar algunas cosas de la Botica de Marmol. . . . . $ 50
En 24 de Abril recibio de don Francisco Antonio Alvarez sindico de los Santos Lugares cien pesos que debia el mulato Nazario. . . . . " 100
En 22 de Junio recibio sesenta pesos. . . . " 60

Suma . $ 210

Parras.

5º Año.

De la suma antecedente resulta estar satisfecho el medico de los doscientos pesos correspondientes al 4º año de mi Rectorado, y quedan diez pesos por el 5º año que comienza el 1º de Agosto de 1782 . . . $ 10
En 6 de Octubre de 1783 se libraron para Fray Athanacio contra don Francisco Baldovenos doscientos pesos en Buenos Ayres para medicinas encargadas á don Francisco Al-

varez: con lo qual queda satisfecho el salario del 5º año de mi Rectorado, y diez pesos á favor del 6º . . . . . $ 210

En 5 de Enero de 1784 se libraron para el mismo efecto contra el P. Yarza . . . . " 64

En 18 de Noviembre de 1774 le entrego Fray Manuel cuatro pesos . . . . . " 4

En 4 de Diciembre de 1784 se entregaron por Fray Manuel cinquenta pesos . . . . . " 50

En 12 de Septiembre llebo el mismo tres pesos y el dia 19 se pusieron en poder del señor don Francisco Alvarez 195 pesos con que quedaron satisfechos los 200 pesos pertenecientes al 7º año que se cumplio el dia 31 de Julio de 1785 . . . . . " 200

$ 538

Guitian.

Dia 15 de Diciembre de 1785 llebo ocho pesos á quenta del 8º año . . . . . $ 8

Dia 8 de Enero de 1786 llebo 2 pesos y dia 16 de Mayo 4 . . . . . " 6

Dia 24 de Julio llebo 2 pesos . . . . . " 2

Item. 4 pesos que llebo en Junio y se habian pasado . . . . . " 4

Dia 5 de Agosto de 1786 se entregaron á don Francisco Alvarez ciento y ochenta pesos restantes por Fray Athanacio, con que queda pagado el 8º año que acabo el dia ultimo del mes pasado, Agosto 6 de 1786. . . " 180

. $ 200

Guitian.

En 23 de Setiembre de 1786 llebo Fray Athanacio quatro pesos . . . . . $ 4
En 10 de Octubre de dicho año llebo . . . " 6
En Mayo de 1787 llebo 2 pesos . . . . . " 2
En Diciembre de 1787 se entregaron á don Francisco Alvarez ciento ochenta y ocho pesos con que queda satisfecho Fray Athanacio del 9º año que se cumplio el dia ultimo de Julio del presente año . . . " 188

$ 200

Guitian.

En dicho mes de Diciembre se entregaron al mismo don Francisco Alvarez ochenta y tres pesos y tres reales por unas medicinas á quenta del 10º año que ba corriendo $ 83.3 r.
Y en Febrero de 89 recivio el mismo 116 pesos 5 reales, con que esta satisfecho el decimo año que se cumplio el dia ultimo de Julio de 1788 . . . . . " 116.5 r.

$ 200

Guitian.

Undecimo año que ba corriendo desde primero de Agosto de 1788 . . . . . .
En Febrero de 1789 se entregaron por orden de Fray Athanacio quarenta y siete pesos y siete reales que debia á don Antonio Benito Fragueiro . . . . . $ 47.7 r.
Entregaronse á don Apolinario Viana en Marzo de 1789 . . . . . " 50

En Septiembre de 1789 se entregaron á don Apolinario Viana de orden de Fr. Athanacio cien pesos y 38 pesos 3 reales á don Miguel Marmol por el tiempo que asistio en su lugar por estar enfermo . . . . $ 138.3 r.

$ 236.2 r.

Guitian.

Duodecimo año que comenzo en 1º de Agosto de 1789.

Se le han entregado 36 pesos 2 reales de mas el año pasado, como parece de la cuenta antecedente y se aplican á la satisfaccion prestada . . . . . $ 36.2 r.

En Mayo y Junio de 1790 se le dieron 8 pesos 2 reales . . . . . " 8.2 r.

En 2 de Julio de 1790 se le remitieron á Buenos Aires ciento sesenta y ocho pesos y dos reales los que recivio en plata fuertes don Benito Antonio Fragueiro con los que queda satisfecho el 12º año . . . . . " 168.2 r.

" 212.6 r.

Guitian.

En que se cumple el dia 31 del corriente mes y quedan adelantados para el siguiente año que es el decimo tercio doce pesos y 6 reales . . . . . " 12.6 r.

Item. Seis pesos mas que de su orden se dieron al colegial Piedrabuena para un libro de moral en Agosto de 1790 . . . . . " 6

Item. Seis pesos que pidio el mismo Fray Athanacio en 15 de Noviembre . . . . . " 6

Item. Diez pesos que pidio en Febrero de 1791 $ 10
Item. Sesenta y cuatro pesos que se le dieron para remitir á Buenos Aires en Mayo de 1791, que con doce que se le abonaron á don Miguel Marmol por algunas semanas que suplio durante cierta indisposicion de Fray Athanacio, suman . . . . . " 76
Item. Seis pesos que pidio Fray Athanacio en 18 de Junio de 1791 . . . . . " 6
En Agosto de 1791 se le pagaron 83 pesos 2 reales que se le restaban por el completo de los 200 pesos perteneciente al decimo tercio año cumplido en 31 de Junio de 1791 " 83.2 r.
$ 200

Guitian.

En Septiembre de 1791 se le dieron 6 pesos á Fray Athanacio y 2 en Octubre . . . $ 8
En Noviembre se le dieron otros 6 pesos y 26 á don Miguel Marmol, á cuenta de Fray Athanacio por dos meses que suplio por el " 32
En 16 de Noviembre llebo 3 pesos para un peon y el dia 26 6 para comprar la noria del convento . . . . . .
El dia 22 de Febrero de 1792 llebo 6 pesos y otros 6 el dia 19 de Abril . . . . . " 12
Item. Seis pesos el dia 13 de Junio de 1792 . " 6
Item. Otros 6 pesos el dia 22 . . . . . " 6
Ultimamente recibio como aqui lo acreditaria su firma, veinte y siete pesos con que tiene recibidos cien pesos este año decimo quarto de su contrata, y le quedan restan-

do otros cientos pertenecientes á dicho año que se cumple el dia 31 del venidero Julio de 1792 (1).

Fray Athanacio de la Piedad.

Agregamos estas cuentas rendidas por el interventor del Colegio, que tal vez, se presentaron á Sobre Monte como *fac símil* de las que acostumbraron rendir siempre en el Colegio, durante la administración de los franciscanos.

---

(2) « Cuenta y razon del cargo y data, que por lo relativo al presente mes de Julio de 1794 rinde el interventor de este Real Colegio de Monserrat, asi por lo tocante al dinero que quedo en su poder por saldo de las cuentas del mes pasado, como del apercibido en este por alimentos de colegiales, etc.

Cargo

Sobrantes del mes pasado doscientos setenta y ocho pesos seis medio reales $ 278.6 1/2 r.

Item. Trescientos sesenta y siete pesos quatro reales y un quartillo en veinte y dos tercios de yerba remitidos por don Joseph Tarragona por alimentos de su hijo. . . . . « 367.4 1/4 r.

---

(1) Falta lo restante de estas cuentas en el original.

(2) Archivo del Colegio Nacional de Córdoba. Lib. « Asuntos diversos. 1680-1856 ".

Item. Siento diez pesos por alimentos de don Manuel Giniaga . . . . . $ 110
Item. Siento diez pesos por alimentos de don Thomas Allende . . . . . " 110
Item. Siento diez pesos por alimentos de don Pedro Antonio Liendo. . . . " 110
Item. Siento diez pesos por alimentos de don Pedro Pablo Rufino, ex colegial " 110
Item. Ochenta y cinco pesos tres reales por alimentos de don Pedro Machado . . . . . " 85.3 r.
Item. Sincuenta y cinco pesos por alimentos de don Nazario Lozano . . . " 55
Item. Quarenta pesos por un mulatillo vendido en Mendoza. . . . . " 40
Item. Quatro pesos quatro reales del sastre, y quatro pesos del zapatero . . " 8.4 r.
$ 1.275.1 3/4 r.

Gasto Diario

Dia 1º. Seis reales en cebollas, azafran y gallinas . . . . . $ 6 r.
Item. Siento y sesenta pesos en orejones, pelones, nueces y charqui de manzana, etc. . . . . " 160
Dia 2. Seis reales en cebollas, azafran, leche, lechugas, y azafran de castilla " 6 "
Trescientos sesenta y siete pesos quatro reales y un quartillo en yerba. . . " 367.4 1/4 r.
Dia 3. Veinte y dos pesos en la hechura de unas vinageras y tres reales en cebollas y gallinas. . . . . " 22.3 r.

Seis reales en un frasco de aguardiente y quatro en sintas y veinte y ocho y medio reales en cartas. . . . . $ 4.6 1/2 r.

Dia 4. Ocho reales en cebollas, azafran, huevos y gallinas. Ocho reales á un criado para exercicios, y quatro y medio reales en un maso de tabaco " 2.4 1/2 "

Dia 5. Diez reales en quesos, y siete en azafran, hilo y una lima. . . . . " 2.1 r.

Dia 6. Diez y ocho reales en quesos y quatro en azafran y cebollas . . . " 2.2 "

Dia 7. Dos reales en cebollas. . . . . " 2 "

Dia 8. Doce reales en doce platillos perdidos el dia de San Pedro y quatro reales en azafran y cebo. . . . . " 2

Dia 9. Cien pesos al Padre Rector para el Amanuense y tres reales en clavos " 100.3 r.

Dia 10. Quatro reales en azafran, cebollas, y dos pesos en porotos para Caroya " 2.4 "

Dia 11. Tres reales en huevos, y tres pesos en fierro para la noria. . . . " 3.3 "

Dia 12. Quatro reales en cebollas y azafran, quatro de limosna y uno en una gallina. . . . . " 1.1 "

Dia 13. Ocho reales en corderos, catorce en leche, y once pesos al hortelano, salario de dos meses. . . . . " 13.6 "

Siete pesos quatro reales en dos fanegas de charqui de zapallo. . . . . " 7.4 "

Tres pesos en un exe de noria, y quatro reales de limosna . . . . . " 3.4 "

Dia 14. Cinco pesos cinco reales en nueve

libras de chocolate y dos reales en azafran . . . . . $ 5.7 r.

Dia 15. Siete reales en una libra de acero, cebollas, azafran y obleas y quarenta y ocho pesos en ocho arrobas de azucar. Diez y ocho reales en un par de medias. Quatro pesos medio real en trece libras de azucar piedra para dulce. . . . . " 55.1 1/2 r.

Dia 16. Cinco reales en cebollas, azafran y alucemas, y seis reales en cartas. Quatro reales en franquear una . . " 1.7 r.

Dia 17. Quatro reales en azafran y cebollas y quatro reales por una sangria " 1

Dia 18. Doce pesos tres y medio reales en un par de calzones para el Padre Ministro. . . . . " 12.3 1/2 r.

Dia 19. Seis reales en huevos, azafran y cebollas, quatro en un escoplo, quatro de limosna y catorce en una libra de hilo . . . . . " 3.2 r.

Dia 20. Seis reales en huevos, cebollas y azafran. Diez y siete pesos uno y medio reales en un tercio algodon, y diez pesos en un barril de vinagre con casco . . . . . " 27.7 1/2 r.

Dia 21. Doce pesos en una fanega de porotos, y tres pesos en quesos . . " 15

Dia 22. Nueve reales en pollos, cebollas, azafran y ají, y dos y medio en carne long., y veinte y seis reales en hospedar á los cathedraticos de la Uni-

versidad. Tres pesos en quesos y quatro reales en un peine de texer $ 6.6 r.
Dia 23. Dos reales en cebollas . . . . " 2 "
Dia 24. Seis reales en un frasco de aguardiente y nueve en huevos, azafran, cebollas y cominos. . . . . " 1.7 "
Dia 25. Tres reales en huevos, y quatro en gallinas para una criada recien parida . . . . . " 7 "
Dia 26. Quatro reales en cebollas y azafran y quatro en limosna . . . . " 1 "
Dia 27. Cinco reales en cebollas, azafran y gallinas . . . . . " 5 "
Dia 28. Quatro reales en carne, longanizas y cebollas, y seis en un pañuelo para un criado . . . . . " 1.2 "
Dia 29. Ocho pesos en carbon, diez y ocho reales en chocolate y dos reales en azafran. . . . . " 10.4 "
Dia 30. Quatro reales en azafran y cebollas, y tres pesos en quatro gruesas de botones . . . . . " 3.4 "
Dia 31. Dos reales en gallinas y leche, y dos pesos á los presos de la carcel " 2.2 "

$ 850.3 1/4 r.

Gastos de la Estancia

Primeramente se ha remitido á la Estancia un tercio de yerba del peso de seis arrobas diez y nueve libras neto que vale trece reales y medio arroba

que junto con los cinco tercios remitidos en los meses anteriores (en cuyo peso por equivocación puse debiendo apuntar en bto.) importan setenta y quatro pesos quatro reales $ 74.4 r.
Item. Dos almudes de porotos riojanos que costaron dos pesos . . . . . " 2 "
Item. Se han compuesto en la herreria cinco picos, dos barrones y dedal . " 7.2 "
$ 83.6 r.

Productos de la Estancia

Primeramente ha remitido la Estancia en este mes veinte y una reses que á razón de veinte reales cada una importan cincuenta y dos pesos quatro reales . . . . . $ 52.4 r.
Quince fanegas trece almudes de harina que á quatro pesos y medio fanega importan sesenta y nueve pesos seis reales . . . . . " 69.6 "
Diez arrobas veinte y dos libras de grasa que importan. . . . . " 10.7 "
Seis y media arrobas de cebo que valen " 6.4 "
Ocho fanegas de maiz en rama que importan seis pesos . . . . . " 6 "
Resumen . $ 145.5 r.

Cargo

Por mil doscientos setenta y cinco pesos

real y medio y un quartillo segun esta cuenta. . . . . $ 1.275.1 3/4 r.

Descargo

Por ochocientos cincuenta pesos tres reales y un quartillo . . . . . " 850.3 1/4 r.

$ 424.6 1/2 r.

" De modo que segun se demuestra siendo el cargo de mil doscientos setenta y cinco pesos un real y tres quartillos, y el descargo de ochocientos cincuenta pesos tres reales y un quartillo excede aquella á esta cantidad en quatrocientos veinte y quatro pesos seis y medio reales —salvo yerro. Los mismos que quedan en mi poder.— Cordova y Julio 31 de 1794.—*Manuel Francisco Giniaga*".

Ingreso

" Ingreso de colegiales el dia seis don Francisco Oscaris natural de esta ciudad en beca dotada.

" Item. El dia veinte y cinco tomo la beca de gracia don Pedro Ignacio Castro natural de la Rioja por decreto del señor Governador Intendente fecho en veinte y tres de este mes.—*Giniaga*".

CAPITULO XVI.

Poder del Cabildo y Clero de Córdoba á don Nicolás Fernández Rivero para representarles ante el Consejo de Indias.—*Memorial* presentado por éste pidiendo que declare haberse excedido en el uso de sus facultades el Virrey de Buenos Aires, y abusado de su autoridad, no haciendo lugar á lo que solicitaron en el *Memorial* de febrero 1785, y sosteniendo en la Universidad á los regulares de San Francisco.—Inexactitudes del representante del clero en que pretende apoyar su causa.—Presenta un censo del clero de la diócesis del Tucumán.—Resultado obtenido por esta representación ante el Consejo.—Oficio del Gobernador de Salta al Rey sobre el mismo asunto.—Otros documentos anexos al *Memorial*.

(1) « En la ciudad de Cordova en cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete años. Ante mi el Escribano publico y testigos que se nominaran, el venerable Dean y Cavildo de esta santa iglesia Cathedral, que lo componen los señores Doctor D. Pedro Jose Gutierrez, Dean; Doctor D. Jose Antonio Ascasubi, Chantre; Doctor D. Nicolas Videla, Magistral Provisor y Vicario General en sede vacante, y el Doctor D. Gregorio Funes canonigo de ella; juntos en la sala capitular como lo tienen de costumbre, en nombre de dicho Cavildo, y del clero de esta ciudad; en virtud del poder que le tiene conferido por quienes y demas que en adelante les suce-

(1) Archivo General de Indias. Sevilla. Est. 124. C. 2. Leg. 12. Col. Libro 2º. Leg. 15.

diesen, prestan voz, y caucion de que habran por firme todo lo que con arreglo á las facultades de este instrumento se practicase, bajo de expresa obligacion que hacen de todos los bienes y rentas de dicho Cavildo y clero, dixeron: Que en su nombre y en el del expresado clero, otorgan y confiesan que dan y confieren amplio general y eficaz poder qual por derecho se requiere, en primer lugar á don Nicolas Fernandez de Revira Agente de Negocios de Indias en la Villa y Corte de Madrid; y en segundo á don Manuel Flores, para todos sus asuntos y causas, y en especial para la instancia que dicho Cavildo y clero tiene pendiente ante el Supremo Consejo de Indias relativa á los puntos de Universidad que comprende el expediente que se ha referido ante el señor Virrey de Buenos Aires; y para verificarlo y ponerlo en execucion, se presenten, siendo necesario en el referido Real y Supremo Consejo de Indias, ganen reales cedulas y otros superiores despachos, y de todos pidan el debido cumplimiento, oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, haciendo quanto actos harian los otorgantes siendo presentes y usando de todos los remedios legales que sean oportunos con facultad de que puedan interponer suplicacion con pena de qualquier sentencia, libre, franca y general administracion y poder practicar todo lo que requiera y exija especial mandato, y los mandantes harian por si mismos, de modo que no por falta de clausula, por especial que sea, deje de tener este poder su cumplido efecto; asi en lo principal como en sus incidencias; pues quantas segun derecho sean necesarias las dan aqui por insertas, sin limitacion alguna, expresando asimismo que aprueban y ratifican quanto actuasen despues de la sentencia de revista, concediendoles facultad para sustituirlo,

revocar sus titulos y nombrar otros de nuevo, relevando á todos de costos en forma.

"Y para firmeza y actividad de lo que en fuerza de este poder obraren, reproduxeron la obligacion arriba expresada, con sumision á los Juezes de S. M. para que les compelan á ello por todo rigor juridico renunciando expresamente todas las leyes de su favor y defensa. Y yo el Escrivano, que presente soy al otorgamiento de este poder, certifico, conozco á los señores otorgantes; y de que asi lo dixeron, otorgaron y firmaron en este mi registro de escrituras y contratos publicos que ante mi pasan, siendo testigos don Jose Domingo Deheza, don Fernando Anero, don Sebastian de Utrera, vecinos de que doy fe.—*Dr. Pedro Jose Gutierrez.*—*Dr. D. Jose Antonio Ascasubi.*—*Dr. D. Gregorio Funes.*—*Dr. D. Nicolas Videla.*—Ante mi, *Juan Manuel Perdriel,* Escribano publico. —Paso ante mi y en mi Registro á que me refiero y en fe de ello doy la presente que signo y firmo en el dia de su otorgamiento".

REPRESENTACION DEL DEAN Y CAVILDO DE LA SANTA IGLESIA DE CORDVA DEL TUCUMAN.

"Señor: (1) El Dean y Cavildo de la Iglesia Catedral de la Ciudad de Cordova de la antigua Provincia del Tucuman, por si y en representacion del Clero de su Diocesis, expone á V. M. con el mas profundo respeto: Que los continuos ultrajes que recibe y sufre veinte años ha de los regulares de San Francisco con ocasion de haberse

(1) Arch. Gen. de Indias. Sevilla, 124, 2. 12. Col. Lib. 2º, Leg. 15.

intrusado en el mando de aquella Universidad abrogandose su despotico gobierno y el de sus cathedras, le pusieron en el extremo de haber de ocurrir al Virrey de Buenos Aires Marques de Loreto haciendole una exposicion circunstanciada de los medios artificiosos de que se habian valido dichos regulares para usurpar su privativa superintendencia contra expresas reales ordenes y resoluciones de V. M., contra el bien publico y universal de estas provincias, contra el decoro de su estado eclesiastico regular y contra el progreso y adelantamientos de las mismas letras, clamando por el remedio que pusiese termino á tantos males y perjuicios.

" Represento asimismo el Cavildo al Virrey que dichos regulares se atribuyen una ilimitada autoridad en el manejo de la Universidad; que truncan las leyes fundamentales y constituciones aprobadas por V. M., que sus operaciones en este particular desdicen de lo que dicta la equidad y razon natural; que doctoran á otros regulares excluidos casi desde su origen de la participacion del Claustro, dispensandoles las funciones y exercicios mas esenciales de los respectivos grados; que invaden las propinas agenas manifestando un impropio interes contrario á su profesion; que menosprecian la recomendacion que por tantos titulos merece el Claustro en los asuntos de su fuero, haciendo que prevalezca la voz de un solo regular sobre la de todos sus individuos que caracterizan con el abusivo nombre de decisiva para dominar arbitraria y exclusivamente la Universidad y hacerse el objeto de los premios y de las alabanzas, postergando á los seculares mucho mas benemeritos, y creyendo no sin capital error que son los unicos dignos de ser estimados y admirados.

« El Cavildo comprobo todos estos hechos y transgresiones con documentos justificativos que evidenciaban lo justo de su queja, y eran bastantes para prometerse una resolucion favorable en desagravio del clero, si las buenas causas no estuvieran alguna vez expuestas á perderse: ha malogrado pues el tiempo el Cavildo y ha consumido en su daño dos años y siete meses de contienda, durante los quales se franqueo á los regulares el declarado patrocinio que antes disfrutaban, y mal entendido les ha animado á insultar al clero con ambos desaires, incidiendo en los mismos procedimientos excesivos cuia reforma se pretendia en el recurso pendiente y habian motivado las competencias.

« Habia puesto el Cavildo la suerte del clero en manos del Virrey, y confiando en su justificacion toleraba con heroico sufrimiento el pesado yugo que le tenian impuesto los regulares de San Francisco de que tanto le importa y desea libertarse, quando llego á entender los terminos tan injuriosos con que mal informado habia dictado la decision de su recurso, declarando convenia al bien publico continuasen con el govierno de la Universidad y enseñanza de la juventud, y que para que tuviese esta providencia toda su fuerza y firmeza se diese cuenta á V. M. con informe separado.

« Se hizo saber al Apoderado del Cavildo la resolucion, quisas no con otro objeto que el de que aprontase por entero todas las costas del recurso sostenido por los regulares á manera de juicio contradictorio, mas por el honor y ganancia propia que por la enseñanza agena y asi vienen á reasumir un nuevo ser para poseer sueldos y percibir propinas del clero, no obstante la muerte civil que induce su solemne profesion religiosa y les ha de exen-

tar del adeudo de costas dejandoles en aptitud para reportar lucro como lexitimos propietarios.

« Sobre este equivocado principio se ha exigido al clero que solo presento al Virrey uno ó dos *Memoriales*, la crecida suma de 187 pesos; pero su efectivo desembolso, aunque suministra suficiente motivo para llevar sus quejas á los pies del trono, no toca en lo substancial de la causa que interesa la real atencion de V. M.

« Indico el Apoderado del Cavildo en la carta que le escribio, las razones sobre que parece apoya el Virrey su resolucion y son ciertamente debiles unas y otras afectadas; pues se reduce la primera á suponer que no se encuentran las reales ordenes expedidas á fin de que esta Universidad pase á la direccion del clero, cuio cumplimiento pedia en su *Memorial*, tomando de aqui motivo el Virrey para humillar al clero universal con expresiones indecorosas á su estado y dignidad.

« Protesta el Cavildo á V. M. que nada seria capaz de contristarle tanto como la idea de haverlas merecido. El verterlas sin causa no es verdadero mal para quien no conoce vajo este nombre otro que lo que hace realmente delinquente. Fuera de que nada hay mas antiguo en este clero que recivir injurias por causa de los regulares y puede gloriarse con verdad que la paciencia y tolerancia son sus virtudes caracteristicas, en que sin duda les excede desde que se ve obligado á sufrir su persecucion. Pero al fin ha aprendido por este medio á mirar los ultrajes como las intemperies del cielo, como los rigores del invierno y como las enfermedades á que esta suxeta nuestra miserable condicion, y por este importante beneficio les da las gracias.

« En quanto á la existencia de las Reales ordenes que

cito el clero, le parece que esta en una verdad de que no se puede dudar sin delito delante de V. M.; no le sera dificil señalar sujeto de dicha ciudad de Cordova que las han leido y meditado, pues se hace especial mencion de ellas en las constituciones ó estatutos que nuevamente formo á su placer Fray Pedro Jose por el año de 1784 y salieron á nombre del Reverendo Obispo que fue de aquella Diocesis don Fray Jose Antonio de San Alberto, y como hechas por su mano se dice estan en un todo faborables á los regulares, y que solicitan las confirme V. M.

« Acaso abran conseguido confundir dichas Reales resoluciones, pero su casual y voluntaria perdida influye nada contra las aseveraciones del clero quando se presenta ante V. M. con un documento tan autorizado que es el unico que se ha podido escapar del comun naufragio que han padecido las demas, qual es la del Consejo extraordinario, que comprehende la carta-orden original comunicada por su Gobernador don Manuel Ventura Figueroa al Prelado Diocesano de Cordova en 17 de Noviembre de 1778.

« Dice lo segundo en su decreto el Virrey: que el clero no posehe aquel caudal de luces que exije la importante comision de la enseñanza publica, y con este supuesto tono falso como ofensibo pasa á presagiar la decadencia ó ruina total del estado floreciente en que actualmente se hallan los estudios de la Universidad. Para descubrir el fondo de este raciocinio permita V. M. al Cavildo use aquella libertad que es propia de quien perora en defensa de la causa publica. Esta le obliga á decir que nada tiene de verosimil el fundamento de Vuestro Virrey que en sus aserciones se contrarie asimismo y que sus temores son vanos y afectados, persuadiendolos de tales los mismos hechos.

« La Universidad de Cordova ha sido siempre mirada como la Atenas de aquellas Provincias. Los buenos efectos de su utilisimo establecimiento le han adquirido nombre inmortal. Pero por ventura ¿habra merecido esta reputacion sin haver dado á la Republica hombres instruidos capaces de ilustrarla y de servir de ornamento á la Patria y aun á ella misma? Han sido pues los regulares de San Francisco los que han adquirido el credito que justamente logra? No señor, porque estos jamas han pisado sus atrios, ni aun visto sus aulas, si no es para avergonzarle.

« El clero es el que unicamente conserva su lustre y merecimiento con sus laboriosas tareas en el estudio de la sabiduria para hacerse acreedores de justicia á recivir los grados de Maestro y Doctor, con que una prodigiosa multitud de sus individuos se han condecorado. Luego, ó se ha de negar la celebridad de esta Academia, ó se ha de confesar en sus alumnos unas luces correspondientes á la fama de que se gloria. Sea enorabuena verdad que estas no son tantas, quantas se requieren para constituir á un sabio: no lo pretende el clero aunque lo desea; pero afirma como cosa demostrada que tal qual sea su instruccion, es la necesaria para sentarse sobre las catedras de esta Universidad, y que le es deudora de su fama como lo es aquel de su instruccion.

« Este discurso concluye quando menos que el clero tiene las luces necesarias para poderle conferir la enseñanza de la juventud. Pero el Cavildo adelanta mas, esto es, que al clero se le debe considerar mas instruido que al estado regular. Sobre este punto dio en el *Memorial* que presento al Virrey, las pruebas mas concluyentes, deducidas del infelisisimo estado en que se hallan los estu-

dios de los regulares, las que pudiendo V. M. mandar traer á la vista, cree el Cavildo no debe repetirlas ahora, removera si de paso una dificultad que solo puede embarazar á quien no ha sido testigo ocular de lo que alli pasa. El nombre y buena fama de la Universidad seria un argumento positivo de la maior capacidad de los regulares para la enseñanza quando la adquisicion de la ciencia fuese una produccion expontanea que nada debiese al cultivo. Su misma Constitucion fundamental pone á los cathedraticos regulares en la necesidad de aprender en la Universidad lo mismo que han de enseñar y que sacaron de los estudios en que se criaron, con lo que viene á suceder que al cabo de algunos años se hallan bastantes aptos para la enseñanza y para sostener de algun modo el nombre de la Universidad. Sobre esto mismo pudieran dar á V. M. los exponentes un testimonio nada sospechoso si le fuera posible hacer que el actual Cathedratico de artes Fray Manuel Suarez, repitiese á V. M. lo que en fuerza de la verdad y del juramento que tiene prestado profirio en el ultimo Claustro celebrado con ocasion de tratarse del grado de un religioso hebdomadario de la religion de Santo Domingo á que se opuso con vehemencia pero sin fruto. Nada de esto sucederia si las cathedras se diesen por oposicion al clero, porque como ha pasado por todas las pruebas dificiles de la Universidad puede desempeñar mas utilmente sus funciones, asi que tendria al empezar á poseer las cathedras, quando menos, la instruccion suficiente de que carecen los regulares.

« Pero sea asi Señor como quiere el Virrey que los regulares de San Francisco excedan en instruccion al clero, sea tambien cierto el estado floreciente en que tienen los estudios publicos de la Universidad, constante utilidad co-

mun que sienten dichas Provincias, y conocidos los adelantamientos que por su interbencion en las escuelas recoje la Iglesia y el Estado. ¿Estos bellos frutos no deben ser sus oyentes y discipulos? ¿Y quienes son estos sino los jobenes que vajo su enseñanza se dispone para el estado clerical? Y si esto es cierto ¿como conciliaremos el enorme parologismo en que se incide quando se informa á V. M. la pobreza de luces de este mismo clero? Pues que puede ser esta espiga, y abrojo al mismo tiempo sabio é ignorante, aprobechado y perdido? Luego se olvida de si mismo el Virrey, quando niega al clero la aptitud para las catedras, y la concede de gracia á los regulares, ensalzandolos sin hacer demostrable sus meritos: de aqui se infiere son vanos los temores relativos á la ruina total de los estudios.

« La siguiente reflexion dara una idea clara de esta verdad. Deja persuadido el Cavildo que la Universidad de Cordova ha sido siempre el centro donde se ha formado el clero de todas estas Iglesias y Provincias circunvencinas. Sentado este principio es ilacion de necesaria consecuencia, que si el clero de las demas Iglesia abunda de eclesiasticos idoneos para la educacion, mucha mas copiosa debe ser esa abundancia en el de Cordova quien por un estraño aprovechamiento probehe á la Universidad de muchos patricios bien logrados que tienen medios mas proporcionados para disfrutar el beneficio, quanto esta en mejor disposicion de calentarse el que tiene su habitacion mas cerca del fuego. Ahora pues ¿quien puede negar sin temeridad que el clero del Paraguay y Buenos Aires es la porcion mas instruida del estado Eclesiastico de todas estas provincias, despues que estan sus individuos desempeñando con todo honor y celo el Ministerio de la Ma-

gistratura que V. M. ha tenido á bien conferirles? No se les oculta á los suplicantes que los protectores del estado regular haran quanto esta de su parte para obscurecer la gloria del clero; aunque sus mismos emulos que son los regulares y los mas empeñados en desacreditarle se ven precisados á confesar esta verdad: asi lo contesto el referido Padre Parras siendo Rector de dicha Universidad en el expediente que siguio contra el Director de los estudios de San Carlos de la ciudad de Buenos Ayres.

« El clero de Cordova, hermano gemelo del de Buenos Aires, ha hecho ver su amor á las letras, su inclinacion hacia el bien de la Republica, de su Patria, de su Estado, decoro y reputacion de si mismo, y no cabe en su reconocimiento rasgue con sus propias manos el seno de la Universidad donde fue engendrado, destruya el cuerpo glorioso de quien es miembro, ni contribuya á que quede desierto el teatro de sus mas utiles y amenos exercicios. Nada de esto se teme del clero de las demas iglesias, ni menos de los regulares, con todo que ninguno de estos titulos los interesa, ¿pues por que ha de aparentar tan vano temor del de Cordova?

« No permitiendo el Virrey á este clero la entrada á la Universidad ¿podra decirse se manifiesta interesado en la causa de los estudios? Y si tiene interes sera puro qual exige el amor de las letras? Los exponentes veneran en sus magistrados una imagen del poder soberano, y esta muy distante de pretender constituirse juez de sus deliberaciones; pero usando del derecho natural de su defensa, no puede menos de decir que ese interes á las letras no merece entrar en paralelo con el que ha manifestado el clero y se ha convertido en materia de su oprobio. Apenas experimento la frecuente indulgencia con que los vir-

reyes concedian á los regulares dispensas de exercicios literarios, quando mostro toda la sencibilidad de que es capaz el que se halla poseido de un fuerte entusiasmo por las letras. El concibio que tales dispensas serian alguna vez la carcoma de los estudios, y quiso desde los principios prevenir sus consecuencias. De todo esto hay abundantes testimonios en los documentos que presento al Virrey y de nuevo reproduce.

"Si se supone al lado de estos procedimientos la facilidad con que se relaxa la fructuosa severidad de las pruebas literarias, no sera dificil decidir á que parte se halla inclinado el verdadero celo por los estudios. Al primer regular que fue Fray Pedro Guitian se le dispensaron estas funciones sin exemplar, porque parece acredito haber leido Artes en su religion. Este hecho sin exemplar se ha renovado en mas de otros ocho regulares que inmediatamente le sucedieron siendo el ultimo agraciado un fraile hebdomadario de la religion de Santo Domingo que acaba de tomar la borla de Doctor, podria servir de algun consuelo considerar que su dispensa fue tambien sin exemplar, si en medio de esta restriccion no se franqueasen aquellas gracias á quantos regulares las solicitan. Sea de esto lo que fuere, asegura el Cavildo que no es estimular ni honrar bien las letras, que el que ayer no merecio ser estudiante de los claustros, sea hoy Doctor de una Universidad; tales abortos lexos de ser provechosos al vientre que los produce, lo consumen y aniquilan su buen nombre.

"Esto bastaba para convencer no solo que los temores del Virrey son vanos, sino tambien que altera los hechos de que va el Cavildo á dar á V. M. una prueba decisiva. Los malos tratamientos con que los regulares

han manifestado en todos los tiempos su adversion natural á este infeliz clero, hicieron que en el año de 1775 se viese precisado el Reverendo Obispo que fue de dicha Diocesis don Juan Manuel Moscoso á separar de la Universidad el Real Colegio de Loreto que desde su fundacion ha estado en esta vajo la inmediata direccion de la potestad episcopal. Hecha esta desmembracion fue necesario destinar del clero los preceptores que debian continuar la obra de la enseñanza, que corria á cargo de los regulares. Aqui fue donde el clero semejante á un relox detenido que hace sentir la fuerza de sus resortes, en el mismo punto que recobra su cuerda, dio á conocer al publico se hallaba dotado de toda la suficiencia necesaria para encaminar con buen exito los espiritus de la juventud siempre que se pusiesen bajo su direccion. Dio principio á la enseñanza de esta pequeña escuela y empezaron á verse los crepusculos de una luz nueva que anunciaba un dia mas claro y sereno. El Colegio de Loreto dio al publico en aquel tiempo unas funciones literarias capaces de eternizar la fama de sus nuevos maestros y de eclipsar la que por falta de competencia se habian adquirido en la Universidad sus rivales. Tiene de todo esto V. M. el testimonio mas relevante en el informe que en el año de 1777 dio aquella ciudad, y cree el exponente se halla agregado al expediente que con este motivo se siguio en el Consejo Extraordinario, y el que lo dio á la real orden de que queda hecha mencion; pero esta nueva escuela debio cesar aunque con sumo dolor del publico porque no habiendo facultad para dar grados sino en la Universidad, su atractivo llevo alli á la juventud.

« Dice lo tercero el Virrey, que el clero de Cordova no tiene el numero suficiente de Eclesiasticos para servir

las cathedras de la Universidad. No duda el Cavildo que los regulares harian valer este pretesto que desde su artificiosa intruccion en la Universidad han esforzado para prolongar su interinato; y asi tubo la prudente precaucion de presentar al Virrey un estado individual, igual al que va adjunto de todos los clerigos de esta Diocesis condecorados por la Universidad, con expresion de sus grados y beneficios eclesiasticos que obtienen para que por este medio se conociese con toda evidencia la falta de sinceridad con que se disminuia su numero. ¿Pero que ha sacado el Cavildo de esta oportuna operacion? Nada mas que ver como en fabor de los regulares se obscurecen hasta las verdades de calculo que por su naturaleza gozan sobre los demas el privilegio de la demostracion. Segun este veridico plan resulta sin destino una parte considerable del clero á la que si se unen los otros eclesiasticos seculares que de las demas iglesias del reino tendrian derecho de hacer oposicion á las unicas seis, ó siete cathedras de dicha Universidad, ya se deja inferir si es tan corto el numero de eclesiasticos, que pueda embarazar la util y justa pretencion del Cavildo. La guerra que se le ha declarado al clero llega hasta el extremo de disputarle el derecho de la enseñanza publica. La disciplina de la Iglesia no permite dudar que la enseñanza es la funcion mas esencial del estado eclesiastico. Los Episcopios de la antiguedad, las casas ó colegios de eclesiasticos donde velaban los Obispos no solo sobre las costumbres del clero, sino sobre su literatura, como son las congregaciones de Verceli en tiempo de San Eusevio, en Hiponia en el de San Agustin, en Milan en el de San Ambrosio, las que se mandan erigir en el canon 1º del Concilio 2º de Tocesto, los seminarios que quiso el Concilio de

Trento se estableciesen y sobre todos, los hechos de los Apostoles capitulo 5º son los mejores testigos de esta verdad; pues inspirados y mobidos por el Espiritu Santo señalaron el Portico de Salomon por Aula y General, y aun se extendia su celo á dar sus lecciones en las casas y habitaciones privadas.

«Las dos escuelas mas celebres que nos presenta la antiguedad eclesiastica son las de Alexandria y Edesa, contandose entre los doctores de ambas una produccion tan brillante que su resplandor alcanza hasta nuestros tiempos.

«En la Iglesia Occidental dirijieron tambien los eclesiasticos desde los primitibos siglos la escuela publica, enseñando las letras sagradas, y aun los primeros rudimentos.

«El Concilio iliberitano celebrado en el año de 303 y cesar-augustano en el de 381 nos instruyen de que en España estaba la enseñanza publica á cargo de los eclesiasticos con exclusion de los legos, á quienes no se conferia el doctorado sino á los obispos, presbiteros y diaconos, de cuia antigua disciplina nos ha quedado el vestigio de que los doctores reciban la facultad de enseñar de mano del Obispo, ó del que tiene sus veces, como funda el Cardenal de Aguirre en las notas á dicho Concilio tomasino, y sienta que en las ciudades episcopales de España havia á cargo de los eclesiasticos dos numerosas escuelas, una para los tiernos niños y otra para los jobenes clerigos.

«Quien tenga presente las fundaciones y establecimientos antiguos y modernos de la enseñanza publica ha de combenir con el Cavildo en que las Universidades en rigor no son otra cosa que una continuacion de aquellas escuelas, en las que el clero tenia la primera accion; y

como este no ha mudado de instituto, parece que jamas puede excluirsele absolutamente de ellas sin lastimarse la disciplina externa. Esta bien que en su falta entren los regulares á explicarles; pero contentense con ser sus coadjutores substitutos temporales. Las providencias del Virrey no se dirijen á constituirlos en esta dependencia sino á afianzarlos en los efectos de esta primacia. Aunque fuese cierto que el clero careciese de sujetos aptos, parece nos hallamos en el caso de que para conserbar ileso sus privilegios primitibos, devia haver mandado el Virrey sacar las cathedras á oposicion y que las que no pudiesen obtener el clero, ó por su escasez ó impericia, se confiasen á los regulares. Esto seria propiamente suplir las veces del principal y concurrir en su ayuda.

"Se ha contraido el Cavildo á producir solamente las reflexiones que le han parecido mas oportunas, asi para devilitar los fundamentos en que el Virrey apoya su decision, como para persuadir la indiferencia con que ha oido las soberanas resoluciones de V. M. acordadas á consulta del Consejo extraordinario de que no puede afectar ignorancia, pues existian originales en la Secretaria del virreynato las ordenes comunicadas para su cumplimiento. Y aunque los exponentes en defensa de su causa pudieran esforzar otros hechos de que se sienten no menos agrabiados por exemplo el haver dejado el Virrey sin resolber los otros tres puntos que comprendio el primer *Memorial* del clero, de cuio premeditado descuido no se descubre otra causa que el deseo de disponer las cosas, de suerte que gocen los regulares á fabor de este silencio todos los derechos de que estan en posecion, y les ha disputado el clero. Sin embargo, omiten referirlos, teniendo presente que ha exercitado demasiadamente el real

sufrimiento de V. M. esperando todo el fabor que permita la ley, la justicia, la real benevolencia y la paternal propension de V. M. á protejer las letras y sus profesores.

« Pero una vez que esta humilde representacion, es en la realidad un resumen y suplemento de las dos que hizo al Virrey, seale licito poner á los pies de V. M. copia original de la de 31 de Enero de 1785 señalada con el numero 1º.

« Con la misma confianza acompaña vajo el numero 2º para la maior instruccion de V. M., testimonio de algunas constituciones fundamentales de la Universidad insertando varias compulsas que conbencen la facilidad con que las truncan los regulares de San Francisco, recordando algunas de las capitales transgresiones en que reinciden faltando con sobrada impune satisfaccion en obsequio de otros religiosos á lo que en ellas se ordena y establece.

« Con el numero 3º la certificacion autentica dada por el Escribano de la Junta Municipal de Temporalidades en virtud de Decreto Judicial de su Presidente Intendente interino, á instancia del Cavildo, de la que resulta que haviendo recorrido el Archivo de la misma comision no hallo en el la Real cedula expedida á fin de que en ausencia del Reverendo Obispo confiera los grados de la Universidad el Canonigo Maestre Escuela; pero que hay enunciatiba de su anterior existencia.

« Con el numero 4º la real resolucion de V. M. á consulta del Consejo Extraordinario comunicada por su Governador al Reverendo Obispo de Cordova en 17 de Noviembre de 1778 de la que consta habia venido V. M. en mandar que desde luego se separe á la religion de San

Francisco del govierno y direccion de la Universidad de dicha ciudad, sacandose las cathedras á la oposicion y arreglandose todo enteramente á lo dispuesto por las leyes del Titulo 22 Libro 1º de la recopilacion de estos dominios; que por ahora se diese la Cancelaria al mismo Prelado nombrandose por Rector de la Universidad á un graduado de ella con exclusion total de los frailes y ultimamente que expedidas las ordenes convenientes, y una de ellas al Governador de Buenos Aires para su execucion y cumplimiento, se pasasen los expedientes de este asunto al Consejo de Indias para los sucesivos arreglos.

"Con el numero 5º una convocatoria original firmada del Rector de la Universidad en 23 de Octubre de 1787 como consta de la comprobacion judicial que la subsigue, avisando á los doctores, licenciados y maestros asistiesen al Claustro para tratar sobre los grados de los regulares que ya habian hechado sus funciones literarias y á oir leer un decreto del Virrey que dirigio de oficio al Rector, por el que sin exemplar, dispensa á un religioso de la orden de predicadores del esencial requisito de no haber leido Artes en su religion no obstante de haberle representado el Rector esta falta, y negadose anteriormente á admitirle por este motivo á las funciones literarias.

"En el numero 6º el aviso del Ajente del Cavildo y clero en Buenos Ayres sobre que dispusiese el abono de 183 pesos y 3 reales, importe de las costas causadas en su desgraciado recurso al Virrey.

"Y ultimamente acompaña vajo el numero 7 un estado autorizado por el Notario maior del Obispado del Tucuman de todos los individuos que componen el clero actual de sus siete ciudades, y resulta que entre ellos se cuentan 59 doctores, 8 licenciados y 74 maestros esta-

blecidos la maior parte en Cordova y graduados por su Universidad.

« Las reflexiones legales que se deducen de unos y otros documentos aumentan la confianza de obtener una determinacion favorable que tranquilice al clero, le estimule á continuar su aplicacion al estudio de la sabiduria y le desagrabie, asi de la innominiosa ofensa que le hace el Virrey y mal predicamento en que le constituie el modo con que ha resaltado el primer punto de los quatro contenidos en su *Memorial* y es el unico que podia obscureserse con informes contrarios, como en dejar indecisos los otros tres para que lograsen los frayles proseguir en la posesion en que estan de propinas, grados y de quanto quieren. Y para remedio de las perniciosas consecuencias que se experimentan y preheben en lo sucesivo y que tengan el devido cumplimiento las soberanas resoluciones.

« A V. M. suplica que teniendo en consideracion por una parte el estado floreciente en que se halla el clero de dicho Obispado del Tucuman, la literatura del crecido numero de sus individuos, su notoria suficiencia para regentar y desempeñar fructuosamente todas las cathedras de la Universidad su laboriosa disposicion y aptitud para instruir y enseñar á la jubentud las ciencias de su dotacion é inspirar en sus tiernos animos amor á las Letras y deseo de aprovechar, y por otra la devilidad de los fundamentos en que apoya el Virrey de Buenos Ayres su decision á favor de los regulares de San Francisco, y la proteccion nociba al bien comun que les ha franqueado; se sirba declarar ha abusado de sus facultades, y excedidose en acordar conbenia continuasen en el manejo de la Universidad y enseñanza publica. Dignandose asimismo

V. M. mandar se obedesca, guarde y cumpla su Real resolucion tomada con formal conocimiento de causa á consulta del Consejo Extraordinário y explicada por su Gobernador en las ordenes comunicadas al Virrey antecesor del actual, y al Reverendo Obispo de dicha ciudad en 17 de Noviembre de 1788 y que en su conformidad se separe á la citada religion del Gobierno y Direccion de la Universidad, se saquen á oposicion sus cathedras, se confiera la Cancelaria á dicho Prelado Diocesano, y se nombre por Rector á un graduado de ella con exclusion total de los regulares.

« Declarando igualmente V. M. que en caso de haverse de graduar estos, sea practicando precisamente todos los exercicios literarios que establecen las constituciones: Que no graduandose de Maestros en Artes como no lo hacen, sino unicamente de doctores, no deben ni pueden tirar la propina del grado que no tienen: Que el Rector de la Universidad no tiene en los Claustros voto decisibo y exclusibo de los demas graduados: Que el Virrey no puede dispensar los exercicios y actos literarios que por la ley de la Constitucion deben preceder al doctorado: Que consiguientemente se haian y tengan por nulos y de ningun valor los grados que se han dado hasta aqui á los regulares, á lo menos los conferidos con estos insanables defectos: Que se hagan nuebas constituciones para el govierno de la Universidad encargandose á su Claustro la formacion para que las apruebe el Consejo si las hallase justas y arregladas, ó las mejore en quanto sean dignas de reforma y enmienda. Y que se deniegue la confirmacion de las formadas por Fray Pedro Jose Parras en el año de 1784 por orden y disposicion del Reverendo Obispo antecesor don Fray Jose Antonio de San

Alberto, pues como regulares y hechas por su mano estan concebidas en un todo en contra del clero y fabor de los frailes. Y cuando en la paternal justificacion de V. M. no haia lugar para estimarlo asi desde luego y combenga examinar estos puntos, mandar se oigan sus defensas al Cavildo y clero, á cuio fin si se tubiese por combeniente se junten á este los expedientes del asunto causados en el Consejo extraordinario por los años 1774 y 75 á instancia del Reverendo Obispo Moscoso, en los que se hallan muchas representaciones y documentos á fabor del clero, con las demas providencias que sean del agrado de V. M. para desagrabio de los suplicantes: quienes asi lo esperan de su imponderable justificacion y clemencia, en que reciviran mercedes.—Madrid 21 de 1788. En virtud de poder.—*Nicolas Fernandez.*—Consejo de 28 de Abril de 1788.—Al señor Fiscal".

A pesar del mal éxito que en Buenos Aires tuvo el pleito del clero de 1785, pidiendo la separación de los regulares de la Universidad, no se desistió de él y le trasportaron á la Corte de España, donde se creyeron que se haría en su favor la justicia que aquí no encontraron estas autoridades. Se había connaturalizado en éllos, á fuerza de pensar y aspirar el ambiente de las violentas jornadas por desalojar á los franciscanos, la visión de la injusticia en su contra que les perseguía sentada en todos los tribunales del Virreinato. Rayaba en monomanía el batallar; ya no encontraban integridad en los hombres dirijentes de estas colonias, y recurrieron á buscarla en la

península. Más, allá tampoco la encontraron inclinada al lado que éllos la buscaban: el criterio humano, inspirado en las inmutables reglas de la equidad, y como la aguja náutica, desde todos los puntos señala los mismos rumbos. Lo mismo dice estando y pronunciándose al occidente que al oriente de los mares, como sucedió en este caso.

Conociendo el clero que se mandaban desde Buenos Aires á España los antecedentes del vice patronato, reclamado por Sobre Monte, ordenó á su apoderado en aquella corte, que allí siguiera el pleito, que aquí acaba de perder. Le mandó de aquí poder, el *Memorial* y los documentos anexos á éste, presentados en este tribunal, diciéndole que formule las acusaciones á los regulares y pida la justicia de que les entregue la Universidad, anexando á su escrito toda la documentación que le mandaban: y le marcarían sin duda desde aquí el rumbo y forma que debía dar á su escrito.

Así lo hizo el señor apoderado del clero en España, don Nicolás Fernández Riveros, presentando su *Memorial*, con fecha 21 de abril de 1788; *Memorial* que no sólo representa los derechos del clero, sinó también que se cree en el deber de interpretar sus pasiones, dándoles mayor desenvoltura en contra de los agredidos como mayor mérito y mejor defensa de sus representados. Es más cáustico, si puede serlo, y ménos justo que el presentado en Buenos Aires, y ya tratado; agregando en su propio desprestigio, muchas y manifiestas inexactitudes. Principalmente se dirije á reivindicar la justicia que cree no haber hecho al clero, el Marqués de Loreto, Virrey en Buenos Aires, en el caso anterior. A él dirijen sus tiros especialmente, aunque con alguna cautela y disimulo, acon-

sejados por la posible vindicta sobre sus representados, consideraciones que desaparecen cuando le toca dirijirse á los religiosos indefensos, y son reemplazados por formas abiertamente bruscas é incultas.

Como muestra del ánimo sugestionado y dispuesto á jactarse de decisión por la defensa de su mandante con que procedió don Nicolás Fernández Riveros; sin conciencia de la justicia que le faltaba á su causa y únicamente del error con que se introduce á la exposición de su alegato, transcribimos este trozo de su introducción. Hablando del clero de Córdoba, su representado, dice: « los continuos ultrajes que recibe y sufre veinte años ha de los regulares de San Francisco con ocasión de haberse intrusado en el mando de aquella Universidad, abrogándose su despótico gobierno, y el de sus cátedras, le pusieron en el extremo de haber de ocurrir al Virrey de Buenos Aires, Marqués de Loreto, haciéndole una exposición circustanciada de los medios artificiosos de que se habían valido dichos regulares para usurpar su privativa superintendencia, contra expresas reales órdenes y resoluciones de Vuestra Magestad, contra el bien público y universal de estas provincias" (1).

Ya se ha visto en el volúmen anterior y en éste que no era de los franciscanos de donde partían los ultrajes á que se alude, sino que eran éllos quienes los recibieron y soportaron con ánimo fuerte, sin eludir el sacrificio personal en obsequio de la juventud, tan duramente reagravado con estas olas borrascosas y amargas. No hay para que decir que son aseveraciones de recursos las de que el representante del clero echa mano para impresionar mal el

(1) Introd. del *Memorial.*

ánimo del juez en contra del adversario. La víctima presentada en esta forma de tan larga y dura opresión, hacía más repugnante al superior que en América había reagrabado la situación de aquellos, agregando una sentencia desfavorable al pesado yugo que soportaban.

Con todo, el Virrey no fué revocado en su decreto. El *Memorial* de Fernández Riveros, no presenta al Consejo de Indias el decreto puesto por el Virrey de Buenos Aires en la causa alegada por el clero. A los comprobantes presentados en Buenos Aires, añade otros varios, pero no incorporó el decreto del Magistrado, pronunciado en su contra y obligándole á satisfacer las costas del juicio. Ni se le podía exijir esto al *Memorial* por lo natutural que es el esquivar hacer manifiesto de esto que importaba un estigma en desprestigio anticipado de su causa, pero sí, no devió servirse de esta omisión para facilitarse afirmaciones contrarias al Virrey, y algunas á la letra del texto. A haber estado seguro de la justicia de su causa, patrocinada, por sastisfacción propia debió, exhibir el texto del decreto para inspirar confianza en la lealtad que debía emplear en inpugnarlo como expresión de la injusticia de que se quejaba. Pudiendo confrontar su comentario y apreciaciones sobre este decreto con el propio texto, les facilitaba á los señores del Consejo el fallo en su causa, y el pronunciamiento de la justicia en su favor, si la tenía. Esconde el documento, y le hace decir al Virrey cosas que no ha dicho, al amparo de esta estratagema.

Efectivamente: dice el señor Fernández Rivero, que el Virrey acude á poner, como primer fundamento de su decreto, la suposición "que no se encuentran las reales órdenes expedidas á fin de que esta Universidad pase á la dirección del clero, cuyo cumplimiento pedía en su *Me-*

morial, tomando de aquí motivos el Virrey para humillar al clero universal con espresiones indecorosas á su estado y dignidad".

El Virrey en su Auto no hace suposiciones: esta es invención de Fernández. Dice "que no se ha encontrado la representación que se cita hecha por su antecesor á su Magestad, ni resolución real alguna en su razón"; y agrega "que, por otra parte, le son plenamente conocidos el estado ventajoso de la Universidad y Colegio de Monserrat y sus progresos, tanto por informes que hallan en Autos' como por diversas averiguaciones que ha hecho desde que ha venido. La afirmación y no suposisión del Virrey de no encontrar la real orden, á que aludían, se ve claro que es el resultado final de un esmerado trabajo de investigación en su archivo, procurándolo inutilmente. Fernández aparenta creer en un sospechoso cálculo del Virrey, que hace como que no se encuentran las tales órdenes por no tener voluntad de cumplirlas. Así lo peńsó siempre su mandante, y constantamente creyó encontrar misterios de resistencia á las supremas disposiciones, al no ver sastifechos sus anhelos. Cree así, ó lo dice sin creerlo, por que quiere: ni el clero, ni el Obispo don Juan Manuel Moscoso, recibieron jamás el texto de esa real orden, y por esto, no teniéndola no la remiten tampoco esta vez entre los otros documentos, ni jamás la mostraron, limitándose á presentar, esta vez como siempre, la nota de don Manuel Ventura Figueroa, comunicando al señor Moscoso que el Rey había comunicado real orden al Consejo, ordenando la separación de los franciscanos y entrega al clero de la Universidad, pero sin adjuntar el texto, debiendo pasar de esta misma manera con el Virrey de Buenos Aires, por lo que no fué encontrada por el Virrey. La misma nota

de don Manuel Ventura Figueroa, mandada á España, mandaría el clero al Virrey de Buenos Aires, pero éste cree no deberle el homenaje de cumplimentar sus indicaciones, faltándole el texto de la real orden de su referencia: mucho menos, estando plenamente convencido del servicio ventajoso prestado á la enseñanza por los franciscanos, y del riesgo que veía para ésto, puesta en manos del clero, mientras sus cátedras no estuviesen convenientemente dotadas.

Hace decir también al decreto del Virrey, "que el clero no posée aquel caudal de luces que exige la importante comisión de la enseñanza pública". El decreto no dice eso, ni el Virrey parece que hubiese pensado tal cosa. Fernández Rivero al tratar este punto de su *Memorial,* se afana inútilmente en demostrar la competencia en la ilustración de este clero de Córdoba, puesto que este timbre de gloria, comunicado por la Universidad que lo formara, le fué siempre peculiar. Todos lo reconocían así, limitándose á decir el Virrey que por ese momento no era posible entregarles la Universidad, porque no podría encontrar el suficiente número entre su gremio, que era menester para desempeñar las muchas clases y dirección del Colegio, y que no podría hacer con la ventaja que lo hacían los franciscanos por su mayor número, empleando en estos servicios á los religiosos de todos sus conventos que tenía en Córdoba, Buenos Aires, Salta y Paraguay.

Fernández cree que el Virrey ha echado sobre el clero la nota de llamarle ignorante; pero se ve todo lo contrario, ó que se refiere únicamente á su escaso número, leyendo los propios conceptos del Auto en lo referente á ésto. Las ventajas traídas á la enseñanza por los religiosos de San Francisco, dice, "en lugar de continuar en lo su-

cesivo con la mutación pronta que solicita el Cabildo y doctores, vendrían sin duda á una considerable decadencia, por deberse considerar su pretensión más hija de sus empeños y oposición á los expresados regulares que conforme á la posibilidad y fuerzas actuales del clero, del que no es verificable sacar por ahora crecido número de individuos probos y de las circunstancias que deben acompañar á los que se empleen en dichas casas de estudios, cuales han sido y son los que se han escogido y eligen por esta superioridad, por su liberalidad y franqueza con que han contribuido y contribuyen á este importante servicio dichos religiosos y sus prelados, con su aprovechamiento é instrucción sobresaliente, de todos los individuos de la provincia de Salta, Córdoba, Paraguay y Buenos Aires".

Sólo el apasionamiento á su causa pudo hacer ver á Fernández equivalencia entre llamar ignorante al clero de Córdoba, como él se piensa, y estas otras expresiones escritas en el Auto del Virrey, que no era "verificable sacar por ahora crecido número de individuos" del clero, para el servicio de la enseñanza. La preparación que el Virrey menciona de los regulares de San Francisco y su liberalidad en proporcionar sus individuos más caracterizados para la enseñanza, no es entablando una comparación que anule la ilustración del clero, sinó dando á su resolución, de mantenerlos en sus puestos, esta nota que les nivelaba al clero en valor educacional, para decir que, además de esto, le superaban lejos en el mayor número de que disponían, pudiendo traerlos cuando los precisaban, fuera del convento de Córdoba, del de Salta, de los del Paraguay y Buenos Aires. La ilustración del clero regional formó precisamente la aureola radiosa que siempre rodeó á esta Universidad; y era ésto á todos visible, no pu-

diendo por lo tanto crear un derecho á Fernández la inteligencia de las frases del Auto del Virrey, en que quiere sorprender intenciones que no tuvo contra este clero. Incuestionablemente es á su escaso número á lo que se refiere el Virrey: escaso en verdad en esa época en que el censo que levantan de toda esta ciudad y departamentos sólo dió cuarenta y cuatro clérigos graduados, y nueve sin ningún grado, número que efectivamente no dejaría personal libre, ni suponiendo á todos habilitados para la enseñanza, para proveer Universidad y Colegio después de haber llenado los curatos rurales y el de la ciudad, las diversas capellanías y las prebendas del Cabildo Eclesiástico, siendo además obligación establecida por disposición de una cédula real, emplear en los beneficios curados á los graduados, con preferencia á los que no lo eran.

Ponemos aquí el número del clero, relativamente crecido, que arroja el censo de este gremio levantado y remitido á Fernández. Es todo el clero de las siete provincias que entonces formaban el Obispado del Tucumán. Distribúyase en los beneficios y capellanías el número adjudicado á cada provincia, en cumplimiento de la disposición real; colóquense en los curatos de campaña á los sacerdotes graduados, dando preferencia entre éstos á los de más alto grado; y, después de esto, y poniendo á la vista de la consideración la inmensa región formada por estas siete provincias, su Cabildo Eclesiástico, sus numerosos curatos, sus más numerosas capellanías y su Seminario, que también le gastaba personal, surgirá la verdadera escasez de clero que veía el Virrey para persuadirse que no podrían atender la Universidad y Colegio. Y más firme se hace este convencimiento, dándose cuenta que todos los puestos internos que llevaban la dirección del Colegio,

debían llenarse por clérigos del mismo gremio, y lo mismo las clases de este establecimiento como las de la Universidad. Debían llenar el personal completo del magisterio con personal propio, sin que pudiesen ni auxiliarse en las cátedras por seglares graduados, porque además de ser estos muy escasos, porque estarían empleados con preferencia en puestos civiles los que hubiese, el servicio de la cátedra lo seria demasiado penoso y la dotación miserable.

CENSO DEL CLERO

(1) Estado actual de todo el clero de las siete ciudades de este Obispado del Tucuman, que para Govierno de esta Curia Episcopal mando formar el señor don Nicolas Videla, Canonigo Magistral Rector del Real Colegio de Loreto, examinador Sinodal, Juez maior de diezmos, Provisor, Vicario General y Governador del Obispado por el Muy Ilustre Venerable Dean y Cavildo con informe y razon individual que se tomo á todos los Vicarios Foraneos de las respectivas ciudades.—Cordova y Octubre 16 de 1787.

Ciudad de Cordova, Capital del Obispado.

Dr. Pedro Jose Gutierrez, Dean.
" Jose Antonio Ascasubi, Chantre.
" Gregorio Funes, Canonigo de Merced.

---

(1) Archivo General de Indias. Sevilla.—Est. 124, Caj. 2. Leg. 12. Col Lib. 2º, Leg. 15.

Maestro D. Santiago Moreno.
" " Gaspar Truneios.
" " Thomas Antonio Fernandez.
" " Jose Ignacio Canelas.
" " Estevan Palacios.
" " Bernabe Moreno.
" " Inocencio Caceres.
" " Manuel Aguirre.
" " Mathias Ordoñez.
" " Juan Baptista Criman, Cura interino del Rio Tercero Arriba.

D. Domingo Suares.
" Eusebio Cavanillas.
" Antonio Gigena.
" Juan Baptista Ortiz.
" Jose Ordoñez.
" Fernando Ordoñez, Diacono de la Cathedral.
" Pedro Arias, Colector.
" Sebastian Fernandez.
" Pablo Chaves.

Ciudad de Santiago del Estero.

Maestro D. Francisco Ibañez, Cura Rector y Vicario Foraneo interino.

Dr. Martin Gregorio Lopez.
Maestro D. Felipe Hernandez.
Licenciado D. Fernando Diaz.
" " Pedro Francisco de Iriarte.
" " Pedro Cortes.
Maestro D. Juan Rodriguez.
Licenciado D. Gaspar Ferreyra.
D. Luis Trejo, Cura de Tuama.

D. Pedro Ramon Avendaño.
Maestro D. Santiago Lario.
Doctor Jose Manuel Corbalan, Cura de Zoconcho.
Maestro D. Fernando Bravo.
Licenciado D. Miguel Ibañez, Cura interino de Talabera.
Doctor Basilio Ibarra.
Maestro D. Buenaventura Silveti.
" " Gaspar Benavides.
" " Juan Antonio Paz, Cura del Salado.
D. Mariano Ibarra.
" Domingo Argañaras, Cura Doctrinero de la Reduccion de Avipones.

Ciudad del Tucuman.

Dr. Luis Santos Pino, Cura Rector y Vicario Foraneo.
Dr. Jose Gabriel Brisuela, Cura Rector.
D. Ignacio Norri, Sacristan Maior.
Dr. Jose Ignacio Tomes.
" Joaquin Brisuela.
" Francisco Borja Araos.
" Juan Francisco Aldurralde.
" Martin Laguna.
Maestro D. Miguel Zornoza.
D. Juan Ignacio Ruiz.
Dr. Diego Miguel de Araoz, Cura de los Monteros.
Maestro Felis Acosta, Cura de los Juanes.
" Sebastian de Ojeda, Cura de Chiquiligasta.
Dr. Inocencio Peralta, Cura interino del Rio Chico.
D. Manuel de Olea.
Maestro D. Cosme Herrera.

Dr. Juan Francisco Herrera.
" Pedro Bazan, Cura de las Trancas.
" Xavier de Avila.
Licenciado D. Juan Silvestre Iriarte.
Maestro D. Pedro Hermosilla.

Ciudad de Salta.

Dr. Gabriel Gomez Rezio, Cura Rector y Vicario Foraneo.
Dr. Jose Alonso Zabala, Cura Rector.
" Vicente Anastasio, Promotor Fiscal.
D. Manuel de la Camara, Colector de Rentas Eclesiasticas.
D. Juan Francisco Sanchez, Sacristan Maior.
" Juan Crisostomo Quintas.
" Andres Ruiz.
" Enrique Coello.
Maestro D. Juan Benancio Sanchez Zambrano.
" " Miguel Diaz Zambrano.
" " Bernabe Saravia.
" " Jose Manuel de los Santos.
" " Bernardo Toranzo.
" " Jose Eusebio Burela.
D. Juan Francisco Regio de Alzua.
Maestro D. Francisco Solano Toledo Pimentel.
D. Simon Cruz.
" Francisco Guordona.
" Francisco Javier Martinez.
Maestro D. Santiago Pucheta, Cura del Rosario.
D. Jose Bernardino de Cordova.
Dr. Estanislao Torres, Cura de la frontera del Rosario.

Maestro D. Bernardino Castellanos, Cura de Chienana.
Dr. D. Felipe Martinez de Iriarte, Cura de Perico.
Maestro D. Martin Doncel, Cura del Rio del Valle.
Licenciado D. Lucas de Peñaloza, Cura excusador del Beneficio de Calchaqui.
D. Bernardino del Castillo, Theniente de Cura de este Curato.
Maestro D. Pedro Lopez de Vera, Cura del Partido de la Piedra Pintada,

Ciudad de Jujuy

D. Jose Pasqual Pereyra, Cura Rector y Vicario Foraneo.
Maestro D. Tomas Burgos, Cura Rector.
" " Antonio Araos, Sacristan Maior.
" " Pedro Sueldo.
D. Thomas Barraneos.
Maestro D. Jose Torino, Cura de la Rinconada.
" " Pedro de Cordova, Cura de Cochinoca.
D. Francisco Xavier de Mendiolaza, Cura de Santa Cathalina.
Dr. Francisco Xavier Fernandez, Cura de Humaguaca.
" Martin Gandel, Cura de los Corrillos.
Maestro Policarpo Villalobos, Cura de Rio Negro.
" Juan de Araujo, Cura de Sileana.
" Jose Albarracin.
Dr. Feliz de Iriarte.
Maestro Thomas Mena.
" Jose Gabriel Hoyos.

Ciudad de Cathamarca.

D. Patricio Torrico, Cura y Vicario Foraneo.

Maestro Juan Salcedo, Sacristan Mayor.
" Juan Tiburcio Herrera.
" Juan Bernardino de Nieva.
" Francisco Ubaldo Burgos.
" Juan M. Haumada.
" Juan Gregorio Brisuela.
" Casimiro Agüero.
" Ramon de Herrera.

Dr. Jose Agustin Pacheco, Cura de Belen.

Maestro Juan Nicolas Valdes, Cura de San Juan de Tinogasta.

D. Victorio Fernandez, Cura de Santa Maria.

Doctor Bernabe Aguilar, Cura de la Sierra de Ancaste.

Maestro Juan Gregorio Urregola, Cura de la Concepcion del Alto.

Maestro Juan Santos Porcelo.
" Juan Thomas de Vera.

Ciudad de la Rioja.

Maestro Miguel del Moral, Cura Rector y Vicario Foraneo.

Maestro Juan Francisco del Moral.
" Nicolas Carmona.

Doctor Domingo Davila.

Maestro Nicolas Villafañe.
" Nicolas Ocampo.
" Francisco Villacorta.
" Pedro Ignacio de Luna.
" Francisco Echenique, Cura de Guandacol.

D. Jose Cascante, Cura de Anguinan.

Maestro Sebastian Candido Sotomayor, Cura de los Llanos.

Maestro Juan Phelipe Medina, Cura de Arauco.

" Juan Silvestre Salazar.

" Nicolas Quintero.

"Yo el Notario Mayor de la Curia Eclesiastica de este Obispado del Tucuman, certifico en quanto puedo y devo, estar conforme la lista precedente, á las que han remitido los Vicarios Foraneos de las ciudades que en ella se expresan; y de mandato del señor Provisor y Governador del Obispado doy la presente en Cordova, á cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete años.—*Blas Antonio Martinez,* Notario Mayor.—(Hay una rubrica)" (1).

Además de esto, Fernández no se para en afirmaciones, sin cuidarse de que puedan perjudicar su propósito de victoria por lo falsas. Su *Memorial* contiene una serie de manifiestas inexactitudes, como éstas. Afirma que los regulares truncaban las constituciones aprobadas por su Magestad. Este es un error pronunciado porque conviene á sus miras hacer más odiosos á los regulares, presentándolos como infractores de leyes reales y no de simples estatutos orgánicos. Pero ya hemos mostrado no haber sido aprobadas por el Rey las constituciones de Rada, que venían rigiendo la Universidad, sino otras que nunca la rigieron.

Afirma que el Padre Parras, Rector de la Universidad, cuando fué comisionado Visitador de ella el ilustrísimo San Alberto, formó unas constituciones á su paladar.

---

(1) Los otros documentos á que se refiere el *Memorial* de Fernández Rivero, ya se han publicado algunos, antes, y otros irán en seguida.

Si las constituciones formadas con ocasión de la visita practicada entonces, fueron al paladar del Padre Parras, podemos suponerlo, por las muchas ideas que él pudo suministrar para su formación como aleccionado por el gobierno práctico de la Universidad. Pero es falso que él las hubiese formado. El autor de ellas es San Alberto, que las formó como medida reparadora de muchos defectos con que embarazaban á la Universidad los claustros contradictorios entre sí que encontró, y con las constituciones de Rada, sacada del poder de los jesuítas y puesta en manos de los franciscanos la dirección. Esto se afirma sin pudor; pero San Alberto se declara autor de éllas, del modo más categórico, en la introducción de las mismas.

Afirma que los regulares dispensaban de los ejercicios literarios á los regulares que venían á graduarse. Esto dice Fernández, y esto también es falso. Se estableció es verdad, como método que debía emplearse en la admisión á los grados de los regulares, la excepción de las parténicas; pero se inculpa injustamente con esto á los regulares: éstos no sancionaron tal cosa: la sancionó el Claustro, que como se sabe, se componía de clérigos en su mayor parte. El clero trasmitiría esta especie á su apoderado, pero éste debió instruirse en el expediente, y ver que dentro de los documentos se encontraba el Claustro pleno 162 Lib. 2º donde por pluralidad de votos dispensan al primer regular que se graduó de todas las parténicas, y le obligan sólo á la ignaciana.

Afirma, no sin temeridad, que fué floreciente el estado de los estudios del Seminario de Loreto, comenzado en 1774, por separación violenta de veinte estudiantes que hizo el Vicario general, de los estudios universitarios. Esta pequeña Universidad, que se pretendió formar por derribar

á los directores de la otra, no alcanzó á durar cuatro años y sucumbió por inanición. Desapareció en 1778, demostrando con el argumento inexorable de la experiencia, que no había número en el clero, y que éste no podía enseñar sin ser rentadas las cátedras, por que los curas sacados de su curato, y puestos al frente de éstas cátedars, luego se separaron, prefiriendo el sagrado deber de atender sus feligreses al de la enseñanza, y obligados de la necesidad por falta de rentas. La historia de este conato de estudios en el Seminario, era tristemente conocida de todo Córdoba, y habían transcurridos diez años desde su prematura muerte hasta que Fernández firmó su *Memorial* en 1788, y este pretendía embaucar al Rey, presentando grandiosos los ensayos del clero. Y éstos fueron tan desastrosos, que los mismos canónigos, doctores Pedro José Gutierrez y José Antonio Ascasubi, competidores los más fuertes contra los regulares, se vieron obligados á pedir la vuelta de esos seminaristas á la Universidad, viendo que de los veinte ya se habían ido casi todos, y casi quedaban solas las paredes del Seminario por no haber ingresado otros. Así quedó constatado en el capítulo XII del libro anterior. Sin embargo, al amparo de la distancia, en tiempo y en espacio, y el lejano teatro, Fernández pretende hacer pasar por realidad existente aquella quimera que sugestionó por breve tiempo á espíritus maduros, que vueltos en sí, luego la destestaron; en su favor y por asegurar el triunfo dice, mentando los comienzos de esos estudios: « Aquí fué donde el clero, semejante á un reloj detenido que hace la fuerza de sus resortes, en el mismo punto que recobra su cuerda, dió á conocer al público se hallaba dotado de toda la suficiencia necesaria para encaminar con buen éxito los espíritus de la juventud, siempre que se

pusiese bajo su dirección. Dió principio á esta pequeña escuela, y empezaron á verse los crepúsculos de una luz nueva que anunciaba un día más claro y sereno. El Colegio de Loreto dió al público en aquel tiempo unas funciones literarias capaces de eternizar la fama de sus nuevos Maestros, y de eclipsar la que por falta de competencia se habían adquirido en la Universidad sus rivales".

Para hacer viable el buen éxito de su causa, presenta estos cuadros imaginativos; imaginativos, como pueden verse por lo tratado sobre éllos en el capítulo XI del Lib. 1º; empero, el Rey está ya mejor informado que en 1777, en que se le arrancó, según parece, la real orden de separación de los regulares, y somete á trámite la solicitud de Fernández. Es mucho lo que pide en contra del Auto del Virrey de Buenos Aires, considerado por él como injusto amparador de los regulares en la Universidad. Satisfecho de la bondad de sus argumentos, y confiando en que hablando tarde y lejos á larga distancia, prenderían bien sus especies en aquella tierra, al abrigo de la incomunicación en que por entonces se vivía, pide que, teniendo en cuenta el estado floreciente del clero del Obispado del Tucumán, y la insuficiencia por otra parte de los fundamentos en que apoya el Virrey de Buenos Aires su decisión, á favor de los regulares de San Francisco, y la protección nociva al bien común que les ha franqueado; "se sirva declarar ha abusado de sus facultades, y excedídose en acordar convenía continuasen en el manejo de la Universidad y enseñanza pública; mandar se obedezca, guarde y cumpla su real resolución tomada con formal conocimiento de causa á consulta del Consejo Extraordinario": que si se han de seguir graduando los regulares, sea conformando sus ejercicios á las constituciones; que no

pusiese bajo su dirección. Dió principio á esta pequeña escuela, y empezaron á verse los crepúsculos de una luz nueva que anunciaba un día más claro y sereno. El Colegio de Loreto dió al público en aquel tiempo unas funciones literarias capaces de eternizar la fama de sus nuevos Maestros, y de eclipsar la que por falta de competencia se habían adquirido en la Universidad sus rivales".

Para hacer viable el buen éxito de su causa, presenta estos cuadros imaginativos; imaginativos, como pueden verse por lo tratado sobre éllos en el capítulo XI del Lib. 1º; empero, el Rey está ya mejor informado que en 1777, en que se le arrancó, según parece, la real orden de separación de los regulares, y somete á trámite la solicitud de Fernández. Es mucho lo que pide en contra del Auto del Virrey de Buenos Aires, considerado por él como injusto amparador de los regulares en la Universidad. Satisfecho de la bondad de sus argumentos, y confiando en que hablando tarde y lejos á larga distancia, prenderían bien sus especies en aquella tierra, al abrigo de la incomunicación en que por entonces se vivía, pide que, teniendo en cuenta el estado floreciente del clero del Obispado del Tucumán, y la insuficiencia por otra parte de los fundamentos en que apoya el Virrey de Buenos Aires su decisión, á favor de los regulares de San Francisco, y la protección nociva al bien común que les ha franqueado; «se sirva declarar ha abusado de sus facultades, y excedídose en acordar convenía continuasen en el manejo de la Universidad y enseñanza pública; mandar se obedezca, guarde y cumpla su real resolución tomada con formal conocimiento de causa á consulta del Consejo Extraordinario": que si se han de seguir graduando los regulares, sea conformando sus ejercicios á las constituciones; que no

graduándose de maestros, no perciban las propinas de este grado; que el Rector no tenga voto decisivo; que el Virrey no pueda dispensar los ejercicios literarios, que se tengan por nulos los grados recibidos por los regulares; que se hagan nuevas constituciones y que no sean aprobadas las que él llama de Fray Pedro José de Parras; y que, para examinar y cerciorarse de la justicia que le asiste en todos estos puntos, se podía juntar á este expediente, el formado el año 1774 y 75 á instancia del Obispo Moscoso.

A no ser pasada la argumentación del representante del clero por un buen tamiz, y tres veces colados sus argumentos hasta ser depurados de tanta resaca, viene por tierra el Virrey y los regulares dirigentes de la Universidad, dejando á la juventud privada de los tantos bienes que éstos le venían proporcionando. Del *Memorial* de Fernández Rivero se ocupó, estudiándolo, el fiscal del Consejo, el Consejo de Indias, y luego el Rey; y después de serio y largo estudio en cada una de estas mesas, recién se pronunció lo que se creyó deber disponer en justicia.

De todo lo que el *Memorial* solicita, se ha hecho solamente que se procure por el Consejo el expediente formado por el Obispo Moscoso en 1774 y 75, que acabó en aquella real orden de desalojo contra los franciscanos y que fué suspendida inmediatamente. Para poder dictaminar sobre este expediente del clero, representado por Fernández Rivero, previno el Fiscal al Consejo, en 23 de julio de 1788, que convendría pedir á la vía reservada, los antecedentes que motivaron aquella real orden, como efectivamente se hizo, poniéndolo en posesión de todo el expediente que, en esta vía se encontraba, desde tiempo del señor Mos-

coso. En 2 de junio de 1789, ya el fiscal ha obtenido y estudiado con larga calma el grueso expediente de Moscoso de que dimanó la real orden. Menciona y refiere el contenido de cada uno de los documentos que lo componen, y á pesar de habérsele mandado este expediente como el antecedente que motivara la referida Real cédula de 1778, no menciona que haya encontrado esta pieza, como era propio y conforme al estilo curial, el que una vez dada por el Soberano, estuviese cerrando el expediente: no la menciona; es por que no está. No se resolvió sobre ninguno de los otros puntos, complaciendo al representante del clero, porque no se hallarían justas ni ajustadas á razón las pretenciones diversas que envolvían.

Se ha enterado del expediente, echando de menos los documentos más principales para el efecto de complacer al clero, entregándole el régimen de la Universidad y Colegio, como pedían. Ve el Fiscal en el expediente que los franciscanos los habían servido de valde por espacio de diez y seis años, en su régimen interno y cátedras, y continuaban actualmente prestando esos mismos servicios socorridos por una muy escasa pensión anual. Viendo y comprendiendo ser insuficiente esta dotación para cualquier otro personal que no fuese aquel, que lo mismo servía actualmente por poco esos puestos que lo que los había servido sin ninguna; era natural que preguntase y deseara conocer los elementos de vida con que esta Universidad contaba, para ponerla en poder del clero, que no tiene voto de pobreza ni compromiso de vivir con la mendicidad, como la Orden que actualmente la dirige.

Dice al Consejo que para poder dictaminar con buen criterio, le hace falta conocer todo lo concerniente á los fondos correspondientes á la Universidad y Colegio de

Monserrat, como asímismo, de la inversión y destino que se ha dado á las haciendas del ramo de ejercicios, esto es, conocer las donaciones, y estado productivo de éllas en favor de esos establecimientos, del Obispo Trejo, y del presbítero doctor Duarte, como también cerciorarse del valor positivo de la Hacienda de San Ignacio indicada por el clero, en tiempo de Moscoso, como recurso suficiente para dotar las cátedras, entrando personal del gremio á dictarlas. Privado de estos datos, que no forman parte del grueso expediente, dictamina que el Consejo nombre una comisión en Buenos Aires, para que averigüe y le informe del destino que se ha dado á los caudales de Duarte y Trejo, y á los de las fundaciones del ramo de ejercicios, y de todo lo que haya relativo á la fundación de esta Universidad, y además, para que le informe sobre el modo y forma con que debe subsistir la Universidad y Colegio, plan de estudios que debe observarse, estatutos que los deben regir, acompañando á todos estos datos, copias de las Constituciones de Rada y de las formadas por el señor Obispo San Alberto.

DICTAMEN DE 2 DE JUNIO 1789.

(1) « El Fiscal en vista del expediente que pende en el Consejo sobre las pretensiones del Intendente y Cavildo Eclesiastico de la ciudad de Cordova del Tucuman pertenecientes á la Universidad y Colegio de Monserrat de aquella ciudad: dice que en respuesta de Julio del año ultimo se hizo cargo por menor de las pretensiones

(1) Archivo General de Indias. Sevilla. 124. 2 12. Col. Lib. 2º. Leg. 19.

del Intendente y del Cavildo Eclesiastico del Tucuman y asi mismo de lo que sobre ellas informo con autos el Virrey de Buenos Aires con fechas 14 de Julio y 27 de Octubre del 1787. Y teniendo igualmente en consideracion un *Memorial* con documentos presentado á nombre de Fray Pedro Guitian de la regular observancia de San Francisco, Cathedratico, Cancelario y Rector en la citada Universidad, con presencia de todo, manifiesto que en quanto á la pretension del Governador de Cordova del Tucuman no se presentaba fundsmento solido para que se defiriese á ella; que por lo respectivo á la del Padre Fray Pedro Guitian, no debiendose hacer por ahora novedad sobre el estado en que se halla la Universidad y Colegio de Monserrat de Cordova, y estando autorizado el Padre Guitian con los titulos que le confirio el Virrey don Juan Jose de Vertiz, debia permanecer con la calidad de por ahora en el ejercicio de los empleos á que se hallaba destinado declarandose ademas que en su religion debian servirle de merito para los ascensos y graduacion.

« Para concluir con este dictamen tuvo presente el Fiscal como mas pormenor resulta de su citada respuesta que no corrian con el expediente, los antecedentes que motivaron la Real Cedula de 28 de Septiembre de 1778, que no resultaba de el formalizada la ereccion de Universidad de Cordova del Tucuman. Que tampoco corrian con el expediente las constituciones que se dice haber formado el Rector que fue de ella Fray Pedro Jose de Parras. Que no constaba el destino que se habia dado á los capitales con que se fundaron, asi la Universidad como el Colegio de Monserrat de Cordova, lo que obligo al Fiscal á proponer en la misma respuesta que se pasase el correspondiente oficio á la direccion de Temporalidades

de Indias, á fin de que en cumplimiento de lo resuelto por su Magestad en real orden de 17 de Noviembre de 1778, se remitiesen á este Supremo Tribunal todos los antecedentes que la motivaron, como asimismo los que se hallasen en aquella oficina en quanto á los fondos respectivos para las fundaciones del Reverendo Obispo don Fray Fernando Trejo y Doctor don Juan Ignacio Duarte y Quiros para que con la suficiente instruccion pudiese el Consejo acordar las providencias convenientes sobre la pretension del Cavildo Eclesiastico de Cordova, subsistiendo en el interin lo determinado por el Virrey.

« El Consejo acordo en 28 de Julio de 1788 que se pasase á la Direccion General de Temporalidades el oficio que proponia el Fiscal, y que con lo que aquella oficina expusiese se le volviese el expediente no habiendo por ahora novedad en lo demas.

« Pasado el oficio á la Direccion contesto que quantos papeles y documentos existian en aquella oficina estaban directamente recibidos por la via reservada de gracia y justicia de Indias, y bajo su inmediata custodia y que por lo mismo se deberia ocurrir en derechura á la misma via reservada asi por los expedientes de que se hacia mencion como por qualesquiera otros que el Consejo necesitase para el despacho de los negocios de que estuviese conociendo y tocasen al ramo de Temporalidades.

« Con vista de este oficio acordo el Consejo que se pidiesen á la via reservada los citados documentos, expresando el que se paso á la Direccion General; su contestacion y que este negocio estaba remitido á informe al Consejo con real orden de 5 de Julio de 1786.

« Pasado este oficio á la via reservada se han remitido al Consejo con real orden de 10 de Noviembre ul-

timo, todas las piezas de autos existentes en la Direccion General de Temporalidades de Indias acerca de la Universidad de Cordova del Tucuman, á fin de que el Consejo pueda evaquar el informe que le esta mandado en real orden de 5 de Julio de 1786.

« El Fiscal, examinadas las piezas de autos que se han pasado con esta real orden, halla que se contraen á las reciprocas quexas y recursos que hicieron el Rector de la Universidad Fray Pedro Barrientos de la orden de San Francisco, el del Colegio Conciliar Doctor D. Jose Antonio Moyano, y el Provisor que al mismo tiempo era Governador de aquel Obispado, á la Junta Superior de Buenos Aires sobre resultas de correcciones que uno de los religiosos cathedraticos hizo á varios colegiales, sobre cuias quexas tomo varias providencias la Junta, dando quenta de todo al Consejo Extraordinario en 22 de Agosto de 1774 don Juan Jose de Vertiz, siendo Governador de Buenos Aires; un oficio del mismo Governador, exponiendo que habia dado parte al Reverendo Obispo que estaba en la Plata solicitando mandase que los colegiales del Seminario se restituyesen á cursar á la Universidad, en el que aseguro que el Padre Barrientos se habia portado con juicio, virtud y aplicacion en lo respectivo á Universidad y Colegio; otro oficio dirigido al Consejo Extraordinario por el Governador interino don Diego de Salas, en 19 de Julio de 1775 dando quenta de que permanecian las revoluciones, de lo que era la principal causa, la division que mantenia el Reverendo Obispo entre los colegios. Dos representaciones de don Antonio Gonzalez Pavon, Dean de aquella cathedral, de 29 de Octubre de 1774 y 16 de Septiembre de 1775, dando reglas para el establecimiento de la Universidad en caso de excluirse á

los regulares; y otra de don Alexandro Chenigne Provisor General de la ciudad de Cordova, refiriendo los alborotos y apologizando la conducta del Padre Barrientos; y que les promovia el Provisor otra representacion al Consejo Extraordinario con fecha 11 de Marzo de 1771 del Reverendo Obispo que era entonces del Tucuman, informando contra la conducta del Governador á favor del Rector de la Universidad, exponiendo que con la corta dotacion de las cathedras solo los religiosos podian servirlas: otra representacion del Obispo de Buenos Aires de 22 de Noviembre de 1768 dirigida á su Magestad exponiendo la necesidad que alli habia de ministros religiosos dominicos para las cathedras á fin de que con mas facilidad se arrancasen las semillas de las opiniones jesuiticas, y ultimamente una dilatada representacion acompañada de 23 documentos con fecha 17 de Diciembre de 1776, del Reverendo Obispo del Tucuman don Juan Manuel Moscoso y Peralta, exponiendo el trastorno que padecia aquella Universidad por estar al cuidado y direccion de los religiosos franciscanos insistiendo principalmente en que se pusiese á el de la clerecia, conforme á lo repetidamente mandado por su Magestad.

« Entre los referidos 23 documentos hay dos representaciones del clero y capitulares de la ciudad de Cordova, que son los señalados con el Nº. 7º y 8º en los que conviniendo con la pretension del Reverendo Obispo don Juan Manuel Moscoso, proponen que para dotar completamente las cathedras, se podia tomar el arbitrio del ramo de exercicios de San Ignacio, que era conforme á la Real Cedula de 14 de Agosto de 1768, cuyo capital era de ciento diez mil pesos, cantidad en que se vendieron sus fincas que eran las Haciendas de San Ignacio.

« Esto es lo que aparece de las piezas de autos que se han pasado al Consejo de la Direccion de Temporalidades, y aunque todos ellos manifiestan ser los antecedentes que presidieron á la expedicion de la Real Cedula del año de 1778 no resulta de ellas lo que echo menos el Fiscal en su citada anterior respuesta, en quanto á los respectivos fondos y caudales pertenecientes á las fundaciones del Reverendo Obispo don Fray Fernando Trejo, como asimismo en quanto á la del doctor don Juan Ignacio Duarte y Quiros, ni tampoco se hallan las constituciones que se dice formadas por el Rector que fue de aquella Universidad Fray Pedro Jose de Parras, no constando, como tampoco consta el destino que se ha dado á los capitales con qne se fundo la Universidad y Colegio de Monserrat, ni al producto de las Haciendas de San Ignacio que se enuncian en los documentos que se han pasado de la Direccion de Temporalidades, resultando por lo mismo que el expediente se halla en el mismo estado que tenia quando el Fiscal estudio su respuesta de 23 de Julio de 1788 con la que se conformo el Consejo, y asi manifestandose en la Real Orden de 10 de Noviembre, que las piezas de autos que con ella se han pasado al Tribunal, son todas las que existen en la Direccion de Temporalidades, no hallandose como no se hallan en estas las noticias necesarias para que el Consejo tome conocimiento de los fondos correspondientes á la Universidad de Cordova, del Colegio de Monserrat y demas que deben servir de fundamento para la ereccion, dotacion y arreglo de la Universidad como asimismo de la inversion y destino que se ha dado á las Haciendas del ramo de exercicios de San Ignacio parece que en este estado, siguiendo el Fiscal el mismo concepto que manifesto en su anterior

respuesta de 23 de Julio, lo unico que le parece puede el Consejo acordar es que le haga presente á su Magestad todo lo expuesto con el dictamen de que en el actual estado del expediente, y en conformidad de lo prevenido en la Real Orden de 5 de Julio de 1786, solo puede informar á su Magestad que la unica providencia que se debe tomar en el dia, es que en Buenos Aires se forme una junta compuesta del Virrey, del Regente, Decano y Fiscal de aquella Audiencia, con la competente autoridad para que disponga que por las Temporalidades de aquella capital y por la subalterna de Cordova del Tucuman, se la comuniquen y pasen todos los documentos respectivos á las fundaciones del Reverendo Obispo que fue de Cordoba don Fray Fernando Trejo y del doctor don Juan Ignacio Duarte y Quiros; como tambien lo que conste con respecto á las Haciendas pertenecientes al ramo de exercicios de San Ignacio, con el destino que se ha dado á estos caudales y á los de aquellas fundaciones, y asimismo de todos los demas relativos á la fundacion de la Universidad de Cordova para que examinado todo por la junta que se forme con audiencia del Cavildo Eclesiastico de la ciudad de Cordova, y del Fiscal de la Real Audiencia, como asimismo pidiendo los informes que tenga la Junta por conveniente al Intendente de Cordova, y Reverendo Obispo de aquella ciudad, con los demas que halle por necesarios, proponga al Consejo su dictamen con expresion de los votos particulares si los hubiese, sobre el modo y forma con que debe subsistir la Universidad de Cordova y Colegio de Monserrat, aplicacion de fondos con que se deben dotar las cathedras que sean necesarias con la respectiva asignacion á cada uno de los cathedraticos, plan de estudios que se debe observar y es-

tatutos convenientes para el govierno de la misma Universidad y Colegio de Monserrat teniendo presente si se hallaren en alguna de las Juntas de Temporalidades las constituciones que se citan haber formado Fray Pedro de Parras. Todo lo que tiene el Fiscal por indispensable á fin de que el Consejo pueda evaquar el informe prevenido por su Magestad en la citada Real Orden de 5 de Julio de 1786.

«El Consejo sobre todo acordara, etc.—Madrid y Junio 2 de 1789".

El Consejo, en atención á este dictamen, se reune en 22 de julio del mismo año, y acuerda de pasar una Minuta de Consulta al Rey, manifestándole ser de parecer, que, según el estado de la Universidad, se conforma con el fiscal, y como éste, cree que la única providencia que puede tomarse en tales circunstancias, es la de que se forme en la capital de Buenos Aires, la Junta que propone, con los fines indicados.

CONSULTA DEL CONSEJO DE 22 DE JULIO 1789.

(1) «Señor: Con real orden de 5 de Julio de 1786 se remitio al Consejo para que informase lo que se le

---

(1) Archivo General de Indias. Sevilla. Est. 124. C. 2. Leg. 12. Col. Libro 2º. Leg. 12.

ofreciese, una carta del Governador Intendente de Cordova del Tucuman, con varios documentos en la que propuso la duda que le ocurria, sobre si como Vice-Patrono Real, le competia el inmediato conocimiento en los negocios y asuntos del Real Colegio Convictorio de Monserrat de aquella Ciudad.

« Pasados estos documentos al Fiscal, con presencia de lo que expuso, acordo el Consejo en 9 de Agosto siguiente, se avisase el recivo de su carta al citado Governador, y que dando noticia de su contenido al Virrey de Buenos Ayres, se le encargase que con la posibie brevedad informase lo que sobre el asunto se le ofreciese y pareciese, con expresion y justificacion de la providencia que huviese tomado con vista de lo que se havia representado el expresado Governador en 6 de Enero de 1785 y á su consequencia se expidio la correspondiente Real Cedula en 13 de Setiembre del referido año de 1786.

« En su cumplimiento informo con fecha de 14 de Junio de 1787 manifestando con documentos las providencias que habia tomado en el asunto ofreciendo instruir de otro expediente suscitado por el clero de dicha ciudad acerca de que se le entregase su Universidad y cathedras, removiendo de ellas á los regulares de San Francisco, que las sirven desde la expulsion de los de la extinguida Compañia de que habia sido incidente la expresada solicitud del referido Governador y lo expreso el Virrey en otra carta de 27 de Setiembre del mismo año, informando circunstanciadamente de todo con el correspondiente testimonio.

« Hallandose los referidos documentos en poder del Fiscal, se presento *Memorial* por parte del Cavildo Eclesiastico de dicha ciudad del Tucuman, en que á su nombre

y el del clero de aquella Diocesis expresando los ultrajes que experimentan de los referidos regulares de la orden de San Francisco por haberse posesionado en el mando de aquella Universidad, solicita la providencia conveniente para su remedio.

« Igualmente presento otro *Memorial* con varios documentos, á nombre de Fray Pedro Guitian y Arias, Lector en Theologia é hijo de la Provincia de Santiago de Galicia, de la regular observancia de San Francisco, pidiendo se le confirmen los titulos de Cathedratico, Cancelario y Rector de la enunciada Universidad de Cordova, librados por el Virrey antecesor al actual de Buenos Aires, á fin de que se le estime este merito en su religion para sus ascensos y graduacion.

« De los referidos documentos resulta sustancialmente que la Universidad de Cordova no es otra cosa que los estudios que daban los ex-jesuitas con facultad pontificia para conferir grados de maestros ó de doctores en filosofia y theologia, regida por unas constituciones que formo el Padre Rada, siendo Provincial; las quales se dice tener real aprobacion, aunque no consta positivamente. Que su fundador fue el Obispo de aquella Diocesis don Fray Fernando Trejo y Sanabria, habiendo para ello ofrecido 40 mil pesos en dinero y fincas á los jesuitas, cuia fundacion parece se efectuo á principios del siglo pasado. Que las cathedras las proveian los provinciales á su arbitrio y todo lo manejaban con independencia del Govierno de la Provincia sin reconocer otra superioridad que la del virreynato de Lima. Que del mismo modo manejaban el Colegio llamado de Monserrat, cuio fundador fue el doctor don Ignacio Duarte y Quiros, á fines del siglo pasado, habiendo para esto obtenido el real permiso, y donado

treinta mil pesos de sus bienes. Que verificada la expulsion, dispuso el Govierno de Buenos Aires, que asi la Universidad como el Colegio se pusiesen al cargo y cuidado de los religiosos del convento de San Francisco de Cordova, y las rentas y fincas de sus dotaciones al de una persona secular que se comisiono para su manejo y administracion y á poco tiempo se entregaron á los religiosos pertenecientes al Colegio para que el Rector las manejase y corriese tambien con todo lo economico. Que los nombramientos de rectores se han hecho por aquel Superior Govierno á propuesta de los prelados de dicha religion, y lo mismo el de los cathedraticos. Que los religiosos regentearon las cathedras sin asignacion alguna hasta el año de 1784 en el que la Junta de Aplicaciones redujo el fondo de la Universidad á diez y nueve mil y mas pesos con cuios reditos anuales se dotaron tres cathedras de theologia, una de moral, dos de folosofia, dos de gramatica, otra de primeras letras y un portero, cuias dotaciones parece ascienden á cien pesos anuales cada una. Que por el Superior Govierno de Buenos Aires, se comisiono al Reverendo Obispo don Jose Antonio de San Alberto, actual Arzobispo de Charcas, para la direccion y arreglo de aquellos estudios, y aunque se expidio Real Cedula en el año de 1777 para que la Universidad se pusiese á cargo del clero secular, y que las cathedras se diesen por oposicion se suspendio el efecto de esta real disposicion por varias razones que á ello obligaron, y tuvo presente el Virrey don Juan Jose de Vertiz, de las que hace expresion por menor el citado Arzobispo de Charcas en el informe de 5 de Marzo del año de 1785 que dirigio al actual Virrey segun consta de uno de los que acompaña á su citada carta de 14 de Junio; finalmente

resulta que todos los asuntos y disputas que se han ofrecido relativos á los expresados estudios se han tratado y resuelto en el Superior Govierno de Buenos Aires á donde directamente han ocurrido, asi los rectores como el clero secular con sus consultas y representaciones, y por el mismo y aquella Junta Superior se han librado las correspondientes providencias sobre su arreglo y direccion de la Universidad y Colegio.

" Ademas de lo referido se expresa en el mencionado informe de dicho Arzobispo de Charcas que habiendose verificado en tiempo de su antecesor Moscoso el haber puesto cathedraticos seculares que leyesen y enseñasen á los seminaristas, tuvo que valerse de algunos curas y sacarlos de sus curatos, quienes á poco tiempo, ó por el celo de volver á sus residencias ó por experiencia de ver que trabajaban sin interes se cansaron prontamente y tuvo el mismo prelado que ceder á la dificultad y dejar las cosas como estaban sin embargo de que en Real Orden de 17 de Noviembre de 1778 se hallaba prevenido que se separase á la religion de San Francisco del govierno y direccion de la Universidad, que se sacasen sus cathedras á oposicion con arreglo á lo dispuesto en las leyes del titulo 22 libro 1° de las municipales, y que quedase con calidad de por ahora la Canceleria al Obispo, nombrandose por Rector de la Universidad un graduado de ella con exclusion total de los religiosos, pasandose los expedientes del asunto á este Consejo para los sucesivos arreglos.

" Conformandose el Consejo con lo que en inteligencia de quanto va expresado, expuso el Fiscal en respuesta de 23 de Julio de 1786, acordo en 28 del mismo mes, se pasase oficio á la Direccion General de Temporalidades,

como se hizo en 13 de Agosto siguiente á fin de su cumplimiento de lo resuelto por V. M. en Real Orden de 17 de Noviembre de 1778 para que se separase á la religion de San Francisco del govierno y direccion de la Universidad, remitiese todos los antecedente que la motivaron, como asimismo los que hubiese relativos á este punto, y en quanto á los fondos respectivos para las fundaciones del Obispo don Fray Fernando Trejo y el doctor don Juan Ignacio Duarte y Quiros, al qual contesto en otro de nueve de Octubre del propio año, diciendo que quantos papeles y documentos existian en aquella oficina estaban directamente recibidos por la via reservada de gracia y justicia de Indias, y bajo su inmediata custodia; y por lo mismo se deberia ocurrir en derechura á la misma via reservada, asi por los expedientes de que va hecha mencion, como por qualesquiera otros que el Consejo necesitase para el despacho de los negocios, de que estuviese conociendo y tocasen al ramo de Temporalidades.

"A consequencia de este oficio acordo el Consejo, se pidiesen á la via reservada, los citados documentos, expresando el que se paso á la Direccion General su contestacion y que este negocio estaba remitido á informe del Consejo con la citada real orden de 5 de Julio de 1786, lo qual se executo por oficio de 27 del referido mes de Octubre.

"Con su contestacion remitio don Antonio Portier con real orden de 10 de Noviembre ultimo, todas las piezas de autos existentes en la Direccion General de Temporalidades de Indias acerca de la Universidad de Cordova del Tucuman, á fin de que el Consejo evaquase el informe que le esta pedido por la citada real orden de 5 de Julio de 1786. Y examinadas dichas piezas se halla

que se contraen á las reciprocas quexas y recursos que hicieron el Rector de la Universidad Fray Pedro Barrientos de la orden de San Francisco, el del Colegio Conciliar Doctor don Jose Antonio Moyano, y el Provisor que al mismo tiempo era Governador de aquel Obispado á la Junta Superior de Buenos Aires de resultas de ciertas correcciones que uno de los religiosos cathedraticos hizo á varios colegiales, sobre cuias quexas tomo varias providencias la Junta dando cuenta de todo al Consejo Extraordinario en 22 de Agosto de 1774 don Juan Jose de Vertiz, siendo Governador de Buenos Aires; un oficio del mismo Governador exponiendo que habia dado parte al Obispo que estaba en La Plata, solicitando mandase que los colegiales del Seminario se restituyesen á cursar á la Universidad, en el que aseguro que el Padre Barrientos se habia portado con juicio, virtud y aplicacion en lo respectivo á Universidad y Colegio; otro oficio dirigido al Consejo Extraordinario por el Governador interino don Diego de Salas en 19 de Julio de 1775, dando cuenta de que permanecian las resoluciones de lo que era la principal causa la division que mantenia el Obispo entre los colegios; dos representaciones de don Antonio Gonzalez Pavon, Dean de aquella cathedral de 29 de Octubre de 1774, y de 16 de Setiembre de 1775 dando reglas para el establecimiento de la Universidad en caso de excluirse á los regulares; y otra de don Alexandro Chenique Procurador General de la ciudad de Cordova refiriendo los alborotos y apologizando la conducta del Padre Barrientos y que los promovia el Provisor; otra representacion al Consejo Extraordinario con fecha 11 de Marzo de 1771 del Reverendo Obispo que era entonces del Tucuman informando contra la conducta del Governador y á favor

del Rector de la Universidad, exponiendo que con la corta dotacion de las cathedras, solo los religiosos podian servirlas; otra representacion del Obispo de Buenos Aires de 22 de Noviembre de 1768 dirigida á V. M. exponiendo la necesidad que allí habia de maestros religiosos dominicos para las cathedras á fin de que con mas facilidad se arrancasen las semillas de las opiniones jesuiticas; y ultimamente una dilatada representacion acompañada de 23 documentos, con fecha de 17 de Diciembre de 1776 del Obispo del Tucuman don Juan Manuel Moscoso y Peralta, exponiendo el trastorno que padecia aquella Universidad, por estar al cuidado y direccion de los religiosos franciscanos, insistiendo principalmente en que se pusiese á el de la clerecia conforme á lo repetidamente mandado por V. M.

"Entre los referidos 23 documentos hay dos representaciones del clero y capitulares de la ciudad de Cordova, en las que conviniendo con la pretension del Obispo don Juan Manuel Moscoso, proponen que para dotar competentemente las cathedras se podia tomar el arbitrio del ramo de exercicios de San Ignacio que era conforme á la Real Cedula de 14 de Agosto de 1768, cuyo capital ascendia á 150 mil pesos, cantidad en que se vendieron sus fincas que eran las Haciendas de San Ignacio.

"El Consejo en inteligencia de lo que va expuesto, y demas que expresa el Fiscal en sus dos adjuntas respuestas conformandose con su dictamen, reconociendo que aunque todos los expresados documentos que se han pasado de la via reservada, manifiestan ser los antecedentes que precedieran á la expedicion de la real cedula del año de 1778, no resulta de ellos lo que antes echo menos en cuanto á los respectivos fondos y caudales perte-

necientes á las fundaciones del Obispo don Fray Fernando Trejo; como asimismo en quanto á la del Doctor don Juan Ignacio Duarte y Quiros, ni tampoco se hallan las constituciones que se dice formadas por el Rector que fue de aquella Universidad, Fray Pedro Jose de Parras; no constando como tampoco consta el destino que se ha dado á los capitales con que se fundo la Universidad y Colegio de Monserrat ni el producto de las Haciendas de San Ignacio que se enuncian en los mismos documentos; y no hallandose como no se hallan en estos las noticias necesarias para que este tribunal tome conocimiento de los fondos correspondientes á la Universidad de Cordova, del Colegio de Monserrat, y demas que deven servir de fundamento para la ereccion, dotacion y arreglo de Universidad, como asimismo de la inversion y destino que se ha dado á las Haciendas del ramo de Exercicios de San Ignacio, lo hace todo presente el Consejo á V. M., siendo de dictamen de que en el actual estado del expediente la unica providencia que se deve tomar en el dia es la de que se sirva V. M. mandar se forme en Buenos Ayres una Junta compuesta del Virrey, del Regente, Decano y Fiscal de aquella Audiencia con la competente autoridad, para que disponga que por las Temporalidades de aquella capital y por la subalterna de Cordova del Tucuman, se la comuniquen y pasen todos los documentos respectivos á las fundaciones del Obispo que fue de Cordova don Fray Fernando Trejo, y del doctor don Juan Ignacio Duarte y Quiros, como tambien lo que consta con respecto á las Haciendas pertenecientes al ramo de Exercicios de San Ignacio, con el destino que se ha dado á estos caudales y á los de aquellas fundaciones, y asimismo de todos los demas relativos á la fundacion de la Universidad de Cor-

dova, para que ezaminado todo por la Junta que se forme, con audiencia del Cavildo eclesiastico de la ciudad de Cordova y del Fiscal de la Audiencia, como tambien pidiendo los informes que tenga la Junta por convenientes al Intendente y Obispo de Cordova, con los demas que halle por necesarios proponga al Consejo su dictamen con expresion de los votos particulares, si los huviere, sobre el modo y forma con que deve subsistir la Universidad de Cordova y Colegio de Monserrat: aplicacion de fondos con que se deven dotar las cathedras que sean necesarias, con la respectiva asignacion á cada uno de los cathedraticos, plan de estudios que se deve observar y estatutos convenientes para el govierno de la misma Universidad y Colegio de Monserrat, teniendo presente si se hallaren en alguna de las Juntas de Temporalidades, las Constituciones que citan haver formado Fray Pedro de Parras.

"V. M. resolvera lo que sea mas de su real agrado. Madrid, etc".

Si el fiscal estudia el expediente del clero, y lo estudia el Consejo, no menos parece que lo estudia el Rey en la exposición que uno y otro presenta. Desde el 22 de julio en que el Consejo manda su Minuta, acompañada de las dos vistas fiscales, tiene el Rey en su despacho este asunto hasta el 10 de mayo del siguiente año. Mereció manifiestamente este asunto el obsequio de la mayor contracción que le dedicaron todos estos funcionarios como para dejar sastifechos á los competidores con la resolución que pronunciasen. Lejos y en regiones altas y tranquilas se ha estudiado el pleito, como se ve, y con la serie entera de desacuerdos sucedidos, discutidos y definidos en tribu-

nales inferiores: con todo á la vista, mediante el estudio completo de los autos correspondientes á cada incidente, se debe definir, adjudicando sin pasión á quien corresponda la justicia discutida.

El Rey no comunicó al Consejo la resolución que sobre este asunto había tomado; la formuló y la despachó al Virrey de Buenos Ayres, diciendo solamente al Consejo: "He tomado providencia sobre el contenido de esta Consulta" (1). No fué por cierto, que el Rey enviase directamente su resolución al destino indicado, sinó que la mandó á la *Vía Reservada de Gracia y Justicia*, para que ésta diese el curso indicado, quedando en este tribunal el texto de lo dispuesto, de donde se le participó más tarde sumariamente al Consejo, por solicitud de éste para aconsejar al Rey lo conveniente sobre Cátedra de Instituta, que más tarde se creara en esta Universidad. La resolución recaída sobre el grueso expediente del clero, pidiendo que se sirva declarar que el Virrey de Buenos Aires había "abusado de sus facultades y excedídose en acordar convenía continuasen en el manejo de la Universidad y enseñanza pública" los regulares de San Francisco; que se obedezca y cumplimente la Real Orden de 1778, separándolos de la Universidad totalmente, etc.; que no graduándose de maestros los regulares, no deben recibir propinas de este grado; que el Rector de la Universidad no tenga voto decisivo en las sesiones de los claustros; que el Virrey no pueda dispensar ejercicios para los grados; que los grados recibidos por los regulares, sean nulos; que se hagan nuevas constituciones, y no se aprueben las formadas á decir de Fernández, por el Padre Parras; la resolución

(1) Archivo de Indias. Leg. cit.

dada sobre todo esto por el Rey, y sumariamente considerada, «se redujo á mandar á dicho Virrey, estuviese á la mira para procurar se conservase la pública enseñanza en dicha Universidad, mejorándola y adelantándola en lo que fuese posible, comisionando para ello la persona ó personas que fuesen de su satisfacción y de la inteligencia necesaria".

Para los altos tribunales que fallan, desde donde no han podido llegar las pasiones con sus ofuscamientos; que fallan sin discrepancia y después de haber conocido por entero el expediente del viejo pleito, no ha habido mérito para amparar lo solicitado por el representante del clero, en aquella Corte; ni mérito para declarar que el Virrey de Buenos Aires, al pronunciarse en contra de lo solicitado por el mismo clero en 1785, huviese «abusado de sus facultades y excedídose en acordar convenía continuasen en el manejo de la Universidad y enseñanza pública" los regulares de San Francisco; ni mérito para restablecer á su primitivo vigor la Real Orden, tan decantada de 1778, ó exigir el cumplimiento que pedían de lo en élla dispuesto; y por fin, ni mérito para nada de cuanto, además de ésto habían pedido en el *Memorial* presentado en Buenos Ayres en 1785 y el que presenta el apoderao al Consejo de Indias en 1788. Se desestima toda la argumentación aducida en el *Memorial* presentado al Virrey, la contenida en el expediente que dormía en la *Vía Reservada de Gracia y Justicia* desde 1774, la documentación anexa á éste y la documentación anexa al anterior, no menos que la nueva que acompaña el *Memorial* de Fernández Rivero.

El Virrey, Marqués de Loreto, usando de la facultad que el Rey le acuerda, visto el expediente; interpretando la voluntad del Soberano; conformándose á los nú-

merosos é ilustrados informes que tiene recibidos en favor de la actual dirección de la Universidad, y creyendo hacer el mayor bien á la instrucción universitaria de la juventud, no vaciló en mantener á los franciscanos en su puesto, por encontrar en éllos las personas "de su satisfacción y de la inteligencia necesaria" para llevar adelante cumplidamente la instrucción de la juventud.

A las muchas inexactitudes señaladas en el *Memorial* de Fernández, que tanto debieron desprestigiar su causa, agregó otra para cerrarlo, la más resaltante por ser demostrable mediante el recurso intergiversable de los números. Ciegamente empeñado en anular lo que se ha dicho con verdad por el Virrey, de que no había bastante número de clero ilustrado en Córdoba, como para proveer la Universidad y Colegio, hace el cómputo de las cifras que figuran en el censo que le mandan, encontrando 59 doctores, 74 maestros y 8 licenciados, y escribiendo en su *Memorial*, que iba á ser estudiado por el fiscal, el Consejo y el Rey, sin trepidar, afirma que de este crecido número de 141 graduados á que esas sifras ascienden, estaban "establecidos la mayor parte en Córdoba" siendo que el mismo pliego sólo dá á Córdoba y su campaña 44 sacerdotes del clero graduado. ¿Se encontró acaso que cuarenta y cuatro era la mayor parte de ciento cuarenta y uno? ¿Creyó poder decir y hacer pasar por verdad, que Córdoba sólo tenía más clero que las otras seis provincias juntas de las que componían el Obispado del Tucumán?

A la nota siguiente y su contesto, se refiere la resolución antes indicada.

CONSEJO DE 9 DE JUNIO DE 1794 (SALA 2ª.)

(1) «Excmo. señor: Para determinar el Consejo con la debida instruccion un expediente sobre creacion de Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova del Tucuman, que tenga facultad de dar grados en el Derecho, necesito copia de la resolucion de S. M. sobre consulta del mismo tribunal de veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y nueve en el expediente de las pretensiones del Governador Intendente y Cavildo eclesiastico de dicha ciudad del Tucuman, tocantes á la expresada Universidad y Colegio de Monserrat, de que dimano una Real Orden (al parecer) con fecha de diez de Mayo de mil setecientos noventa y que su acuerdo lo participo á V. E. para que si no hubiese inconveniente se sirva remitir dicha copia al fin expresado.—Dios guarde á V. E. muchos años como deseo.—Madrid, etc".

CONTESTACIÓN DE 21 DE MARZO SIGUIENTE.

«La resolucion de S. M. que se comunico al Virrey de Buenos Ayres en orden de diez de Mayo de mil setecientos noventa acerca del arreglo de la Universidad de Cordova del Tucuman en consequencia de la consulta del Consejo de veinte y dos de Julio de 1789, se reduxo á mandar á dicho Virrey estuviese á la mira para procurar se conservase la publica enseñanza en dicha Universidad, mejorandola y adelantandola en lo que fuese posible, co-

(1) Archivo General de Indias. Sevilla. Est. 124. C. 2. Leg. 12. Col. Libro 2º. Leg. 27.

misionando para ello la persona ó personas que fuesen de su satisfaccion y de la inteligencia necesaria.

« Pero mediante que se va á tratar en el Consejo de la Creacion de una Cathedra de Instituta, que tenga facultad de dar grados en Derecho, quiere el Rey que considerandose el asunto de cathedras con particular atencion proponga el arreglo de todas las que se puedan establecer en dicha Universidad, sus obenciones con respecto á sus rentas, sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas y el metodo con que hayan de governarse, y el de estudios que en las actuales circunstancias convenga seguir para que la juventud logre en quanto sea dable la solida y util instruccion que se necesita. Lo prevengo á vuestra Señoria de orden de su Magestad, en contestacion á su oficio de siete de Febrero ultimo y para inteligencia del Consejo.

« Dios guarde á V. S. muchos años.—Aranjuez, veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa y cuatro.—*Eugenio de Llaguno.*—Señor don Silvestre Collar".

Con todo, nos persuadimos y opinamos que ni estas inexactitudes, ni el poco peso que hacía en el ánimo del Rey la documentación abundantísima pero ineficaz con que se habían acompañado los *Memoriales* de Moscoso en 1774, los del clero en 1784 y 1785, y el de Fernández Rivero en 1788, fueron la causa principal que determinó esta resolución del Monarca, devolviendo el asunto al Virrey para que conserve la pública enseñanza, mejorándola y adelantándola en lo que le fuese posible, poniendo al

frente de estos establecimientos personas de la inteligencia necesaria. Para nosotros aparece demasiado manifiesto, al hacer esta consideración, como ya repetidas veces lo hemos dicho, que la principal causa para esta resolución fué la falta de dotación de las cátedras en esta Universidad, y de los recursos necesarios para su decoroso sostenimiento. Esto es lo que nos ha parecido ser la causa invencible á las pretensiones del clero y la que, permanentemente seguirá después haciendo imposible la remoción de la Universidad del personal que, ó por patriotismo ó por tener menores necesidades, puede servirla co nun estipendio mínimo ó sin él. El momento de entrar á gobernarla el clero ó seglares, no vendrá sino juntamente con la creación de los recursos suficientes para el personal completo, reclamado para el desarrollo de los vastos ideales de la instrucción superior.

Complementando este Capítulo y presentando al lector los documentos que agregaron á este *Memorial* de Fernández Rivero y que no están entre los que acompañó el clero al de 1785, ponemos aquí los siguientes.

CÉDULA PARA QUE EL MAESTRE-ESCUELA DÉ LOS GRADOS EN AUSENCIA DEL OBISPO.

(1) "Señor Teniente de Governador Intendente de esta Junta Municipal de Temporalidades.

---

(1) Archivo de Indias, Sevilla, Estant. 124. Caj. 2. Leg. 12. Col. Lib. 2º. Leg. 15.

"El Cavildo eclesiastico de esta Santa Iglesia Cathedral de Cordova, como mas haya lugar en derecho ante vuestra Merced parece y dice; que al suyo conviene tener un testimonio autorizado de una Real Cedula, en que su Magestad ordena que por ausencia del Obispo, confiera el canonigo Maestre Escuela los grados en esta Universidadad de Cordova, y por defecto de dicha cedula que certifique el Escrivano de esta Junta á que persona se haya entregado. Por tanto: á V. Merced pide y suplica que haviendole por presentado se sirva mandarle dar el testimonio ó certificado en la forma que lleva relacionado por ser asi de justicia.—*Doctor Pedro Jose Gutierrez.*—*Doctor Jose Antonio Moyano.*—*Doctor Gregorio Funes.*—*Doctor Nicolas Videla.*

—"Cordova, Noviembre 6 de 1787.—Dese por el Actuario, el testimonio de la cedula que se pide y en su falta certifique de su destino.—*Perez del Viso*".

—"Proveio y firmo el decreto antecedente el Ilustre señor don Nicolas Perez del Viso, Theniente de Governador Intendente de esta Provincia y Presidente de la Junta Municipal de Temporalidades por ausencia del señor Governador de la Provincia por ante mi de que doy fe.—*Juan Manuel Perdriel,* Escrivano publico.

—"En cumplimiento del decreto antecedente yo el Escrivano publico á cuio cargo corre el Archivo de Temporalidades. Certifico quanto puedo y de derecho debo, que haviendo buscado la Real Cedula que se pide por los señores del Cavildo eclesfastico de esta Santa Iglesia Cathedral no la he encontrado pero en un expediente que tiene por titulo *Instancia que hace el Rector de la Universidad de Monserrat sobre que se le entreguen las Bulas, titulos y demas papeles pertenecientes á dicha Uni-*

versidad, cuia entrega se decreto por esta Junta Municipal de Temporalidades en onze de Octubre de mil setecientos setenta y uno, ordenando se hiciese con veneficio de inventario y cometiendo su cumplimiento al Alguacil Maior don Nicolas Garcia Gilledo, quien lo verifico segun parece el veinte y uno de dicho mes y año, entregandolos á don Jose Rodriguez, Sindico Administrador de la Universidad de Monserrat, por ante el Escrivano don Clemente Guerrero, y en dicho inventario se encuentra la partida duodecima que es del tenor siguiente: *Cedula Real* para que el Maestre Escuela dé los grados cuando se halle ausente el *Obispo,* siendo quanto en el particular puedo certificar, en cuio testimonio doy la presente que signo y firmo en Cordova á seis de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años.—Hay un signo.—*Juan Manuel Perdriel,* Escrivano publico.

« Los unicos escrivanos que abajo firmamos, certificamos, damos fe y verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, como don Juan Manuel Perdriel, de quien aparece dada la certificacion precedente, es tal como se titula Escrivano publico y del numero de esta ciudad, fiel, legal y de toda confianza, ya semejantes certificaciones y demas documentos que ante el han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y credito en juicio, y fuera de el, y para los efectos que hubiere lugar damos la presente en la ciudad de Cordova, á seis de Noviembre de 1787 años.—En testimonio de verdad.—*Martin de Arrascaeta,* Escrivano publico.—*Francisco Xavier Medina,* Escrivano publico y de Real Hacienda.

SE DA CUENTA AL OBISPO DE LA REAL ORDEN DE 1778

« Ilustrisimo señor: El actual Governador de Buenos Aires don Juan Jose Vertiz y don Diego de Salas, interino en sus ausencias, con oficios de 22 de Agosto de 1774, 5 de Enero y 19 de Julio del siguiente de 1775, á que acompañaron respectivamente diferentes documentos, dieron cuenta al Consejo Extraordinario del estado que tenia la Universidad de esa ciudad, governada desde el extrañamiento de los regulares extinguidos de la Compañia, por la religion de San Francisco á cuio cargo se puso por el anterior Governador de Buenos Aires don Francisco Bucareli y Ursua, turbulencias y discenciones ocurridas con motivo de unas palabras asperas dichas por un cathedratico de la misma Universidad á los colegiales del Colegio Conciliar de que era Rector el Doctor don Jose Antonio Moyano; providencias tomadas por el de la Universidad Fray Pedro Nolasco Barrientos y recursos hechos á dicho Govierno de Buenos Aires.

« Tuvo tambien presente el Consejo dos representaciones de don Antonio Gonzalez Pavon, Dean de esa santa iglesia cathedral; otra del Procurador General don Alexandro Echenique y la hecha en esta corte por don Bernardo de Echaytia, como apoderado de V. S. I. y otros varios documentos y papeles, que existian en la Escribania de Camara del Consejo y consiguiente á lo que sobre todo se expuso por el ilustrisimo señor Fiscal don Pedro Rodriguez Campomanes, hizo consulta á su Magestad el Consejo con fecha de 19 de Agosto del año proximo pasado de 1777 y el dictamen que tuvo por conveniente; y por

real resolucion á ella, ha venido en mandar que desde luego se separe á la citada religion de San Francisco del govierno y direccion de la referida Universidad de esta cuidad sacandose las cathedras á oposicion y arreglandose todo enteramente á lo dispuesto por las leyes del titulo 22 libro 1º de la recopilacion de esos dominios terminantes al asunto. Que por ahora se de la Cancelaria á V. S. I. nombrandose por Rector de la Universidad á un graduado de ella, con exclusion total de los frailes. Y ultimamente que expedidas las ordenes convenientes á la execucion y cumplimiento, se pasasen los expedientes de este asunto al Consejo de Indias para los sucesivos arreglos.

"Y habiendose publicado esta real resolucion en el Consejo, en el extraordinario celebrado en siete de este mes, acordo su cumplimiento. Y á efecto de que le tenga doy con esta fecha la orden conveniente al Governador de Buenos Aires para que expida las necesarias á que se verifique puntualmente en todas sus partes lo mandado por S. M. I. á V. S. I. se lo comunico con acuerdo del Consejo, para que se halle en esta inteligencia. Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Madrid, diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años.—*Don Manuel Ventura Figueroa*—hay una rubrica.—Ilustrisimo señor Obispo de Cordova del Tucuman.—(A las espaldas del documento dice) Corresponde á una representacion del Dean y Cavildo de la Iglesia Cathedral de Cordova del Tucuman de 21 de Abril de 1788".

EL RECTOR HACE CONOCER LA DISPENSA DEL VIRREY CON FRAY MANUEL DEL CARMEN

« Los bedeles de la Universidad avisaran á los reverendos padres cathedraticos, señores doctores, licenciados y maestros de ella, para que asistan el jueves proximo á las cinco de la tarde al Claustro que se tendra en la salita del Colegio para tratar y conferir sobre los grados de los regulares que ya echaron sus funciones literarias, y á oir leer un decreto de su excelencia que me acompaño en carta de oficio, por el que sin exemplar ni perjuicio para los sucesivos reglamentos, dispensa aquel señor al Padre Fray Manuel del Carmen de la Orden de Predicadores del esencial requisito de no haber leido artes en su religion; no obstante de haber representado el Rector en su decreto esta falta, y denegadose á admitirlo á las funciones literarias anteriormente por este motivo y de haberlo hecho saber á todos los del Claustro pondran los bedeles á continuacion la nota que corresponde.—Cordova y Octubre 23 de 1787.—*El Rector* (hay una rubrica)".

EL CABILDO ECLESIÁSTICO PIDE AL GOBERNADOR DE SALTA INFORME SOBRE EL NÚMERO É ILUSTRACIÓN DEL CLERO.

« Salta y Noviembre 19 de 1787.—A consequencia de habernos conferido el clero de esta ciudad y jurisdiccion el poder correspondiente para promover el cum-

plimiento de las reales cedulas que ordenan se provean las cathedras de esta Uuniversidad de Cordova en clerigos seculares, elevamos instancia ante el excelentisimo señor Virrey Marques de Loreto, quien ha tenido por conveniente dar quenta á su Magestad con el expediente para la final resolucion. Y siendo presiso por esta causa documentarnos sobre el numero competente de ecleciasticos que tiene este obispado, y en suficiencia para la enseñanza publica de la juventud hemos de deber á V. S. que mediante el practico conocimiento que le asiste por su Govenador actual Intendente de la provincia de Salta, y haverlo sido de toda la provincia del Tucuman antes de la division, se sirva informar á su Magestad sobre ambos puntos.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Cordova y Octubre 23 de 1787.—*Dr. D. Pedro Jose Gutierrez,* (rubricado).—*Dr. D. Jose Antonio Ascasubi* (rubricado).—*Dr. D. Gregorio Funes,* (rubricado).—*Dr. D. Nicolas Videla,* (rubricado).—Señor Gobernador Intendente de la provincia de Salta (decreto al margen).—Noviembre 19 de 1787.—Respecto de reconocerse fundada en verdad y justicia la presente solicitud del Venerable Dean y Cavildo de este Obispado, hagase acerca de ella el informe correspondiente á S. M. acompañando á esta representacion original de la qual se sacara certificada para instruir el duplicado.—*Messa,* (rubrica).—*Dr. Medeiros,* (rubrica).—*Jose Molina,* Escrivano publico y de Real Hacienda, (rubrica)".

INFORME AL REY PEDIDO POR EL CLERO.

«Señor: Por el adjunto *Memorial*, solicita vuestro Dean y Cavildo de este Obispado del Tucuman comprehensivo de las dos provincias de Cordova y esta de Salta, informe á V. M. sobre el competente numero de doctores y maestros, clerigos seculares que hay en el dotados de la suficiencia necesaria para regentar las cathedras de estudios de su Universidad que corrio antes al cargo de los regulares expulsos, nombrados de la Compañia y hoy interinamente al de los regulares franciscanos.

«La progresion subcesiva de conocimientos que yo he adquirido en los seis primeros años que governe unidas ambas provincias, y en los quatro siguientes que despues de su division estoy governando esta de Salta, me han hecho comprehender á clara luz la verdad y la justicia en que esta fundada la pretension del Ilustre Cuerpo suplicante.

«El agravio que el ha sufrido con el hecho de haverse diferido por tanto tiempo el cumplimiento de las reales cedulas libradas por Vuestra Magestad en favor de su actual solicitud, ha causado quizas el pernicioso efecto de que muchos abandonen, ó al menos miren con tivieza la preciosa carrera literaria de su Instituto, lo que no sucederia si se les proporcionara un destino tan util y de tanto honor, qual es la ocupacion de las cathedras establecidas, ni se verian precisados á buscar en provincia extraña un semejante acomodo, como sucedio ahora tres años con los doctores don Pedro Araoz y don Miguel Laguna, que pasaron á la capital de Buenos Aires con el

objeto de oponerse á la cathedra de filosofia, vacante entonces en el colegio de San Carlos en que logro colocarse el dicho Araoz por su preferente idoneidad á todos los demas de aquel concurso.

« El de bellas qualidades, que sin perjuicio de la edificante conducta de los regulares de San Francisco, adorna por lo comun al clero secular de este Obispado, es otro poderoso motivo para inclinar la real piedad de vuestra Magestad á beneficio de su pretension y mucho mas si se reflexiona que á proporcion de la multitud de clerigos graduados que el tiene en el dia, es muy corto el numero de sus curatos para que se les proporcione acomodarse por esta carrera.

« Las ventajas que reportaria la juventud escolastica, governada y enseñada por el clero secular se hacen tan notorias, quanto lo es que la mayor parte del de este Obispado consiste en doctores y maestros muy bien instruidos en la Theologia docmatica, escrituras y canones sagrados, que tambien se cursan en la Universidad de Cordova.

« Tal vez por la interinaria ocupación que tienen en ella los religiosos franciscanos, se experimenta que en sus conventos de las demas ciudades de ambas provincias, faltan sujetos capaces de desempeñar cumplidamente los importantes exercicios de pulpito y confesionario. Y sin duda es la causa de que los Provinciales omiten proponer para el delicado ministerio de curas doctrineros los sabios religiosos que se desean para llevar adelante las catolicas intenciones de V. M. en las reducciones de neofitos de esta provincia.

« La soverana inteligencia de V. M. á quien son obvios los mas altos conocimientos, resolvera sobretodo lo

que sea mas conforme á la justicia y á la felicidad de estos sus amados vasallos.

« Nuestro señor guarde la catolica real persona de V. Magestad, en aumento de mayores reinos y señorios los muchos años que la cristiandad ha menester.—Salta, Noviembre 19 de 1787.—Excmo. Señor.—*Andres Mestre.*—(Hay una rubrica").

CAPÍTULO XVII.

Diligencias preliminares al primer Claustro en que se trata de fundar la clase de *Instituta*.—Primera discusión sobre el establecimiento de la Cátedra de *Instituta*.—Esfuerzos del mayor número por obtener los dineros de la Universidad para fundar esta Cátedra.—Decreto ereccional y dificultades que contenía para su inmediato cumplimiento.—Se discuten en Claustro las fuentes de recursos señaladas por el Virrey.—Segundo Claustro, complementario del anterior.—Informe pasado por Sobre Monte.—Expone Guitián á Sobre Monte las dificultades del decreto ereccional, y éste resiste á las observaciones.—Al fin Sobre Monte encuentra atendibles los inconvenientes opuestos por Guitián.—Acuerdo para la instalación de la Cátedra.—Su fundación.

El Gobernador intendente de esta ciudad, Marqués de Sobre Monte, tenía entablado reclamo como se ha visto ante el Rey, pidiendo para este empleo el ejercicio del vice patronato sobre esta Universidad y Colegio de Monserrat, que exclusivamente ejercía el Virrey. Llegó á la Corte en esas circunstancias un grueso expediente del representante en España de este clero de Córdoba, en que, llevando incorporado á los otros muchos anexos presentados en Buenos Aires, el *Memorial* de que ya se ha hablado, pedía la posesión de la Universidad y Colegio para sus representados.

El expediente del clero como el del Gobernador Intendente, estudiados al mismo tiempo por el fiscal del Consejo de Indias, y éste conformándose con lo expuesto por aquél, dijo á su Magestad, con fecha 22 de julio de

1789; "segun su estado (de Universidad y Colegio), la única providencia que en el dia puede tomarse, es la de que se forme en la capital de Buenos Aires (1) la junta que propone (el Fiscal), la cual tomando los informes que se expresan, (2) proponga su dictamen sobre el modo y forma con que debe subsistir dicha Universidad y Colegio".

No se dice que el Rey ordenase la Junta indicada en Buenos Aires, ni que tomase otras resoluciones relativas á Sobre Monte y al clero, pero se dice que en vista de esto que había expuesto el Consejo, comunicó al Virrey, en 10 de mayo de 1790, "que estuviese á la mira, para procurar que se conservase la publica enseñanza en la Universidad de Cordova, mejorandola y adelantandola en lo que fuese posible, comisionando para ello á la persona ó personas que fuesen de su satisfaccion, y de la inteligencia necesaria" (3).

El Marqués de Loreto, ó demasiado interesado y bien intencionado en la ilustración de los americanos, ó interesado en hacer meritorio su gobierno ante el Rey, se dejó impresionar vivamente de los términos de mejorar y adelantar la enseñanza en esta codiciada Universidad, ya que por falta de los antecedentes mencionados, no se podía arribar á la consecución de rentas, para crear otras cátedras y pasarla al clero.

Poco después de recibir esta Real Orden, comienza activamente á trabajar por la erección de una Cátedra de Instituta, para dar lustre á la Universidad y evitar, con los grados

---

(1) Consejo de 8 de junio de 1789. Archivo de Indias.

(2) Pedía el Fiscal todos los antecedentes relativos á fundación de la Universidad y Colegio, las rentas con que contaba, etc., etc.

(3) Vista fiscal de 10 de marzo de 1796. Archivo de Indias.

que podrán conseguirse en ésta, los cuantiosos gastos que demandaban á nuestra juventud el ir á buscarlos en Chuquisaca ó Chile.

Toma los informes que considera necesarios al efecto, del Gobernador Intendente de esta ciudad, de los cabildos eclesiásticos y civil, los que siendo al parecer favorables á la realización de esta idea, procede á manifestarla al Claustro Universitario, y á provocar en su seno la discusión de los resortes á que debiera apelarse para el sostenimiento de la nueva Cátedra, sin tocar las Temporalidades jesuíticas ni las rentas reales, y en concepto al aumento de mayor cantidad que sobre las otras correspondería á ésta, por deberse regentar por un Catedrático seglar y no religioso como los demás.

Con fecha 15 de noviembre de 1790 dirije nota al Claustro, proponiendo subir 30 ó 40 pesos á los que en adelante se gradúen de Doctor, y 15 ó 20 á los que se gradúen de Maestro, para dotar esta Cátedra; subir la matrícula, economizar las becas de gracia y otros arbitrios que el Claustro pudiera indicar, cuidando siempre de aumentar sobre aquellos derechos «que se haga menos gravoso á los contribuyentes".

Aunque el Virrey declara que estas pensiones á los grados así aumentadas no alcanzan á las que se cobraban en el período anterior de los jesuítas, en que dice que eran mucho más, no oculta sus muy fundados temores de gravar la pobreza general de los estudiantes, al extremo de alejar á muchos de los grados, con estos aumentos de derechos: pues, indican sus vacilaciones, las expresiones inciertas de 30 ó 40 y de 15 ó 20 para un caso ó el otro de grados, y el aumento á los otros derechos que pide indique el Claustro, por no encontrar él á cuales fi-

jarles el recargo, y que resulten ménos gravosos á los contribuyentes. No se le oculta la historia bien conocida de todos, de los graduados por pobres, en cada colación, los graduados en calidad de supernumerarios, en mayor cantidad que los anteriores por el mismo título de pobreza, y los otros en más crecido número de los que, limitando sus aspiraciones por la escasez de sus padres, desde temprano renunciaban á los grados superiores, contentándose ó con nada ó con cualquiera de los grados ínfimos; debiendo agregarse á éstos, un alto número de ejemplares, que extenuados, dimidiaban la propina, ó entre muchos sólo podían enterar una sola. Todo esto tendría presente el Virrey, y la considerable rebaja de propina que hizo Parras á estos grados, pocos años antes, en vista de todos estos hechos de marcada experiencia, y le haría trepidar al señalar los mencionados títulos de dotación á la Cátedra; pero acomete su realización contra todo, con un valor digno del mayor encomio.

Materia de tan trascendental importancia, juntó un numeroso Claustro al recinto de las deliberaciones universitarias, en que iba á ser debatida. El Claustro en que se trata por primera vez mejora tan clásica y sin semejante para esta Universidad, como va á verse, trae la fecha de 28 de noviembre del mismo año 1790, fecha que debe ser consagrada por esta Universidad entre las de sus principales recuerdos. Todos vienen, porque á todos sobra interés en participar del debate; nadie falta de los que están en condiciones de concurrir, porque el asunto, ante el criterio de todos, auguraba á la Universidad y á estos países, una clásica transformación. No hay entre los deliberantes quien no se sienta ó alborozado ó se incline reverente ante la idea propuesta; y si aparecen algunos no tan prontos en pro-

piciarla, no es sino por el deseo de ver mejor protejida su estabilidad poniéndola al amparo de mejores medios de dotación, que los que son indicados y calculados como irrealizables por lo dispendiosos.

La batalla librada siete años atras por Guitián con la Junta Provincial de Temporalidades, y por la que obtuvo 19000 y más pesos en favor de la Universidad, de los 40000 que se le debían, templó en este momento el espíritu de los franciscanos haciendo renacer la esperanza de ver cubierta toda esta deuda, tan tenazmente rehusada, como la mejor promesa que respondería á los anhelos del Virrey, y á los derechos que éllos representaban.

Ellos que habían soportado diez y seis años sin recursos; que tenían presente las fatigas de la lucha para obtener aquellos pocos recursos y que dejaban bien deslindados en aquella Junta los derechos de la Universidad al todo de aquella suma, y aún á otras mayores, trataron de explotar tan buena ocasión para recaudar aquel dinero, en obsequio del mejor servicio de esta Cátedra y de otras que bien podían establecerse en caso de obtenerlo.

Como Rector que era de la Universidad el Padre Guitián, luchador en aquella jornada, imprimió movimiento y fuerza á la expresión poco disimulada que se había propuesto ejercer por medio del Claustro y aprovechando los buenos deseos del Virrey en favor de esta Cátedra, en el ánimo de la Junta de Temporalidades para que pague los otros 20000 pesos; creyó que este era el momento oportuno de obtener el saldo que no se quería pagar á la Universidad. Esta es la idea que se ve esparcida en el espíritu de los individuos del Claustro, y que se destaca con demasiada claridad entre los diferentes giros de la discusión.

CLAUSTRO 206

(1) « En esta ciudad de Cordova á veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y noventa años, se junto Claustro mandado convocar por el Padre Lector de Prima Fray Panthaleon Garcia, por hallarse enfermo el Reverendo Padre Rector y Cancelario Fray Pedro Guitian; y asistieron á el el referido Padre Lector de Prima, como tambien los otros tres padres lectores de visperas, moral y canones, Fray Elias del Carmen, Fray Angel Diaz y Fray Ignacio Garay; y el Padre Lector de Artes Fray Anastasio Suares; y tambien los demas graduados de que abaxo se hara expresa mencion; y estando todos juntos como dicho es en el lugar acostumbrado y destinado para estas juntas, el Reverendo Padre Presidente del Claustro y Lector de Prima ya expresado me entrego á mi el Secretario una orden del Excmo. señor Virrey de estas provincias, la qual se leio por mi en claras é inteligibles voces á todo el Claustro, y sacada á la letra es del tenor siguiente: « Deseoso el Governador de adelantar « quanto sea posible los estudios de esa Universidad en « beneficio publico, como su Magestad lo tiene ordenado, « se ha propuesto el establecimiento de una Cathedra de « Instituta por las razones que para ello se han tenido « presentes en utilidad de los alumnos de ese Colegio, y « cursantes de la misma Universidad, y tratandose de do- « tarla suficientemente con concepto á que debe regentarla « por su clase un secular, se proponen como medios para « ello el aumentar treinta ó quarenta pesos al que se haia « de graduar de Doctor y quince ó veinte al de Maestro « respecto á que anteriormente les ascendia á mucho mas

(1) Archivo de la Universidad. Lib. 2º de Claust. Claustro 206.

« lo que podra producir segun computo como quinientos « pesos anuales, y en su defecto economizar todo lo po- « sible las becas de gracia; en el caso de que los fondos « de la Universidad no alcancen en el todo para su do- « tacion. Para examinar este punto me informara vuestra « Reverencia oyendo al Claustro si los referidos medios « ofrecen algun embarazo de consideracion ó si en su lugar « se pueden proporcionar otros de economia ya sea au- « mentando el derecho en las concesiones de matriculas, « ó en alguno de los legitimamente establecidos, que se « haga menos gravoso á los contribuyentes; y tambien los « dias en que sin alterarse el plan de estudios en lo prin- « cipal podran los theologos oir al Cathedratico de Insti- « tuta, ya sea entrando en turno con las cathedras de « canones, moral y escritura, ó del modo que mas con- « venga á fin de que el curso de dichos theologos vaya « igual con el de los juristas y puedan oir estos en los « quatro años dos veces la Instituta para obtener sus gra- « dos sucesivamente precediendo las funciones correspon- « dientes. En esta inteligencia me debera exponer vuestra « Reverencia con la posible brevedad quanto convenga al « logro de esta importancia, para que pueda verificarse el « buen efecto que me propongo. Dios guarde á vuestra « Reverencia muchos años.—Buenos Aires, 15 de Noviem- « bre de 1790.—*Nicolas de Arredondo.*—Reverendo Padre « Fray Pedro Guitian, Rector del Colegio y Universidad « de Cordova."

« Y enterado el Claustro del asunto y partes que contiene la precedente consulta de su Excelencia y comenzando á exponer su dictamen el Padre Fray Angel Diaz Lector de Moral dixo: Que de los tres medios propuestos ninguno le parecia proporcionado para la dotacion de la

Cathedra de Instituta. No el de la supresion de las becas de gracia, porque es en perjuicio del Colegio y contra la voluntad de los fundadores. No el de aumentar los treinta pesos á la quota asignada para el grado de Doctor, y quince en la del grado de Maestro; porque, por estar en estos tiempos tan caidos los comercios, nos consta por experiencia, que hay pocos que puedan pagar en los grados el entero de la quota establecida por el Claustro; y siendo asi mucho menos podran si sobre la ya asignada se carga el aumento propuesto. No el de aumentar los derechos en las matriculas, pruebas de curso, etc. porque siendo estos derechos bastantemente subidos por causa de que el Secretario de esta Universidad no tiene otra renta que lo que le cae de dichas operaciones, seria una especie de tirania el aumentarlas; maxime quando nos consta, que aun para los derechos establecidos por dichas funciones, andan muchos muy trabajosos por su pobreza.

« Que á mas de esto, era imposible que los legistas se graduasen en esta Universidad con un solo Cathedratico de Instituta; porque para el grado se necesitan doctores que asistan y examinen á los graduados, y estos no podrian ser los cathedraticos de Theologia; porque como han de estos examinar, arguir y votar en una materia que jamas estudiaron y que no tiene conexion con sus respectivas materias?

« Que por tanto segun los medios propuestos veia imposible dicha dotacion; y que tampoco le ocurrian otros.

« El Padre Lector de Visperas Fray Elias del Carmen dixo: Que conceptuaba tan util el establecimiento de la Cathedra de Instituta, como necesario el dar las gracias al Excelentisimo señor Virrey Patron de la Universidad

por el amor y celo con que procura sus progresos; pero que sin embargo debia exponer los embarazos, que le ocurrian en el asunto, para que facilitados estos se establezca la Cathedra en terminos que resulte utilidad al publico. Primero, que siendo una Cathedra sola de Instituta no se podrian dar grados de esta facultad, porque segun las leyes del reino se necesitan lo menos dos cathedras, para que se puedan conferir grados en qualquier facultad; y no vencido este embarazo, se seguiria pensionando á los estudiantes, y que el Cathedratico se viese en la triste precision de ver caminar á sus discipulos á mendigar los grados á Chuquisaca ó Chile, sin que en esta Universidad percibiesen el fruto de dicho establecimiento.

« Que el segundo embarazo que le ocurria, es que con los medios propuestos para la dotacion de la Cathedra, no halla que pueda conseguirse el fin deseado; por que el aumentar treinta ó quarenta pesos en la quota de Doctor, y quince ó veinte en la de Maestro en la actual Constitucion no produciria ni la vijesima parte de la dotacion asignada á esta Cathedra; porque es constante, que el numero de los que se graduan hoy en dia, es incomparablemente menor que en los años antecedentes: que en el año venidero de noventa y uno solo habra un grado de Doctor, el cual siendo ya Licenciado en Theologia solo tendra que exhibir cinquenta pesos, que en el año siguiente de noventa y dos deberan guardarse sus discipulos; los que haviendo sido setenta y ocho al comenzar el curso de Artes, en el dia solo han quedado ocho y algunos de ellos en duda si llegaran al dicho grado; y que asi era visto que este proiecto no prometia el integro de la dotacion de dicha Cathedra.

« Que los grados de maestros son unicamente de dos,

en dos años por lo comun y que en estos como al Claustro consta, los mas no tienen como satisfacer la cuota de su grado: de manera que el mismo Claustro hacia gracias quasi increibles sino á quien vea de cerca la caridad de este ilustre cuerpo.

«Que ahora dos años se graduaron de maestros treinta y dos ó treinta y tres discipulos suios, á quienes se hizo la gracia de que se graduasen cinco de Claustro, y sin dar propinas á los concurrentes, y otros diez y siete con gracia tan exhorbitante, que á los que mas á penas les toco la pension de cinquenta y siete pesos.

«Que en el dia estamos proximos á los grados de Maestro y de treinta y tantos que se hallan con el merito para este grado á penas pagaran propina entera siete ú ocho colegiales de Monserrat, uno del de Loreto, y de los manteistas ninguno; como lo persuade el que muchos de ellos ó quasi la maior parte andan ya fatigando á los individuos del Claustro con suplicas y empeños, para que se les haga gracia, no dudando este exponente, que se les hara segun la generosidad y caridad que tiene experimentada en el Claustro de esta Universidad, quien pudo responder al Excmo. señor Porlier Ministro de Indias que anticipadamente y con exceso tenia cumplido el Real Orden que le participo por el que ordenaba su Magestad que no se quedasen los pobres sin graduar por falta de dinero, y que á lo menos de cada diez graduandos se confiriese á uno el grado graciosamente.

«Que la causa de la disminucion de graduados en esta Universidad dimana y nace de los serios examenes y rigidas pruebas porque deben pasar los graduandos, y el largo tiempo que tienen que esperar para que se les confieran los grados, y tambien de la grande y perjudi-

cial facilidad con que en la de Chuquisaca se libran de las tareas literarias: y que entre otros muchos exemplares con que se podia acreditar esta verdad, le constaba que en la capital de Buenos Aires estan dos graduados en aquella dicha Universidad, de los quales el uno solo demoro diez dias y el otro duda si llego á estar en Chuquisaca un mes. Que de aqui nacia que todos los que pueden costearse alla, se van con solo la Philosofia, ó quando mas con uno, ó dos años de Theologia quando en esta necesitan girar tres años y medio de esta facultad, y dos años integros de Pasantia con rigidos examenes, Partenicas y exercicios literarios de la maior seriedad, naciendo de esto que por lo comun solamente continuan los que por su pobreza no pueden partirse á Chuquisaca á recivir sus grados en quatro dias, y sin tantos cargos como los que esta Universidad (con grande honor serio) prescribe para su merito.

" Que estaba persuadido, que todas estas consideraciones obligaron al Claustro á imponer una quota en los grados que facilitase su consequcion á los individuos de esta Universidad; y que aprobada por el superior Govierno de Buenos Ayres subsiste en el dia; y que si esta se aumentase ó restituiese á su antigua cantidad no habra en el dia dos que se graduasen; porque concurriendo á los grados cerca de cinquenta doctores, y doce ó mas maestros, y ocho ó nueve licenciados en Theologia, haviendo de dar el graduando doce pesos á cada Doctor, nueve al Licenciado y seis á los maestros, con los derechos de caja, bedeles, Secretario y otros gastos que son indispensables, seria preciso desembolsar mas de mil pesos en cada grado de Doctor; y no conceptuaba que de los que en esta Universidad llegan á hacer el merito para

el haia muchos que en solo grados inviertan sin quebrar dicha cantidad; quando en Chuquisaca con seiscientos pesos en menos tiempo y con menos trabajos literarios pueden graduarse.

« Que en cuanto al segundo medio de economizar las becas dotadas y de gracia, siendo estas de fundacion del señor Duarte y otros varones caritativos por disposicion testamentaria con clausula de nulidad, no conceptuaba facultad para mudar la voluntad de los testadores, sino en los señores obispos segun el Concilio de Trento; y esto concurriendo urgentisima causa, faltando el fin de la fundacion y estando el Prelado en actual visita, condiciones que enteramente faltan en el presente caso segun le parece, tanto mas quanto el fin de la fundacion de aquellas becas subsiste con utilidad notoria del publico y honor del colegio, á que se agregaba, que si esto llegara á efectuarse seria preciso cargar esta pension á los tres gremios de que se compone la Universidad, esto es, los colegiales de Monserrat, los de Loreto y los manteistas, porque ¿que razon podra haver para que el Colegio de Monserrat que es una parte, costee Lector, que debe ser util al de Loreto y á los manteistas?

« Que constando el Colegio de Loreto de quarenta y tantos alumnos, y haviendo en el becas de gracia y pensionistas ¿porque se ha de gravar á solo el de Monserrat? Y que dado que se grave á estos dos colegiales, sera preciso por ley de equidad obligar al gremio de los manteistas, sobre lo cual le ocurren las mismas dificultades que sobre el tercer medio insinuado para la dotacion, que son las siguientes:

Primera. Que el aumentar los derechos en las matriculas, etc., no parece conforme á las piadosas intenciones

del Rey, manifestadas en las leies de Indias, sobre que no se grave á los estudiantes sino en lo necesario para la satisfaccion de ,oficiales á quienes contribuien *propter laborem*; y que este es el bien que se promete al publico dando maestros dotados, para que los estudiantes gozen del bien de la enseñanza sin pension ni carga de contribucion.

« Segunda. Que es constante que la maior parte de los estudiantes manteistas, y aun algunos colegiales, á penas tienen para las matriculas, examenes, pruebas de curso y propinas de actillos, y Parthenicas; y que el actual Secretario de la Universidad con grande caridad y generosidad acostumbra perdonar de sus obvenciones parte considerable á los estudiantes pobres, y si se entabla una contribucion, que segun lo expuesto no puede ser mui corta, se veran en la triste precision de retirarse de las aulas muchos estudiantes pobres, y andar errantes y vagamundos, quando sus talentos pudieran ser util á la Iglesia y al Estado.

« Que en quanto al ultimo punto que consulta su Excelencia sobre las horas en que podran oir los theologos al Lector de Instituta, no le parece exequible en manera alguna, y hacia presente que los dichos estudiantes theologos se hallan ya gravados con cinco materias distintas de que deben dar examen vigoroso cada año; y añadida la de Instituta, se acreseria demasiado el trabajo y la obligacion de los estudiantes, y por eso se retraerian de continuar sus estudios, y abandonarian las clases; y que aun dado caso que se les dejase libertad para oir ó no las lecciones de Instituta se encuentra el embarazo de no haber clases ó aulas, ni aun las necesarias para los estudios y cathedras que mantiene la Universidad, como consta al Claustro; y que con este motivo se esta fabricando una para que pueda vacar, otra para la de gramatica; y que

en todo evento se tenga presente, que el plan general de estudios de esta Universidad pide que los theologos se empleen de mañana desde las siete y media hasta las nueve y tres quarto, y por la tarde desde las dos hasta las cinco. Finalmente propuso dicho Padre Lector de Visperas como medio para la insinuada dotacion (facilitada aula donde pueda leerse la Cathedra) que se suplique á su Excelencia que de las Temporalidades ó se paguen los veinte mil pesos que estas deben á la Universidad, ó de otros ramos se aplique á esta obra tan util la necesaria dotacion de dos cathedras de Instituta; atendiendo que el Rey nuestro señor, ha manifestado su intencion de que lo sobrante del producto de los bienes de los regulares expatriados, se emplease en beneficio de las ciudades en donde estuvieron los colegios.

"Que este era su dictamen, sugetandolo en todo á la disposicion del Excmo. señor Virrey, del Claustro y otros que mejor sientan.

"Siguiendose á votar el Padre Fray Ignacio Garay Lector de Canones, dixo: Que los medios propuestos por su Excelencia le parecian mui exequibles, y que las reflexiones alegadas en los votos anteriores, no le convencian, ni juzgaba que sean de tanto monto, que por ellas se prive el publico de tanta utilidad; que en quanto á arbitrar otros medios para la dicha dotacion no podia negar seria mucho mejor si se lograse la cobranza, ó aplicacion que acaba de insinuar el Padre Lector de Visperas; y que finalmente en quanto al ultimo punto que consulta su Excelencia sobre si la Cathedra de Instituta que trata de establcerse, podra ó no alternar con alguna de las de moral, canones, etc. le parece sera imposible dicha alternacion perseverando el actual plan de estudios.

« El P. Lector de Artes Fray Anastasio Suarez, aprobo el primer arbitrio de cargar y aumeutar un tanto las quotas de los grados; y en quanto á los otros dos se conformo con lo expuesto por los padres lectores de visperas y moral; y asimismo dixo, que verificada la cobranza y aplicacion ya dichas ó de las mismas Temporalidades ó de otro qualquiera ramo, seria facilisima la intentada dotacion; y que finalmente en quanto á turnar ó no la Cathedra de Instituta con alguna de las otras, es increible que pueda turnar perseverando el metodo y plan actual de la Universidad.

« El Doctor Decano y Chantre de esta Santa Iglesia Cathedral, don Jose Antonio Ascasubi, dixo, que el ultimo arbitrio insinuado por su Excelencia lo consideraba gravoso á los cursantes. Que en quanto al segundo y principal de aumentarun tanto las quotas establecidas actualmente para los grados de Artes y Theologia, juzgaba mui conveniente que dichas quotas se restablezcan á su antiguo ser: de manera que el que hubiese de graduarse de Doctor, de y pague doce pesos á cada Doctor concurrente y seis á cada Maestro; y la mitad de dichas propinas en los grados de Maestro esto es seis pesos á cada Doctor y tres á cada Maestro; y que, sacandose para los interesados la mitad, v. g., 6 pesos para cada Doctor y tres para cada Maestro en los grados de Doctor, y proporcionalmente tres para cada Doctor y doce reales para cada Maestro en los grados de Artes: lo demas se deposita para con ello dotar la Cathedra de Instituta que se expresa, y facilitar qualquier otra que sea de publica utilidad. Este arbitrio de dicho señor aun explicado fue tambien abrazado por el señor Provisor Dr. don Nicolas Videla y los doctores don Jose Gabriel de Echenique, don Estanislao Lopez, don Juan Justo Rodri-

guez, don Agustin Alvarez; pero no quadro á la maior parte de los individuos del Claustro, que lo estimo por mui gravoso atendiendo al excesivo numero de graduados que hoy concurre á la colacion de grados.

"Y pasando dicho señor Chantre á arbitrar otros medios fuera de los propuestos por su Excelencia, dixo, le parecia igualmente oportuno solicitar la cobranza de los 20 mil pesos que á esta Universidad deben las Temporalidades ó la aplicacion de los que hay en esta ciudad, en lo que le siguieron todos; concluiendo que en quanto al ultimo punto que consulta su Excelencia no le parece podra turnar dicha Cathedra de Instituta con alguna de las que existen ya, perseverando el plan y metodo que hoy se sigue.

"Y habiendose suscitado la duda de si atendida la consulta de su Excelencia en quanto á este punto se debia entender de modo que obligase á los theologos á que (verificada la propuesta fundacion) asistiesen precisamente á ella y juntamente á todas las demas cathedras antiguas ó si al contrario, les dejaba libertad para oir las lecciones de Instituta sin aquellas; ó las de otras materias sin las de Instituta, ó todas juntas el que quisiese en caso de poder turnar: sobre cuia duda sentian los padres lectores que la consulta de su Excelencia decia bien claramente, que todos los theologos deberian asistir necesariamente á todas las lecciones juntamente, y los demas del Claustro decian que no se le podia dar esta inteligencia: convinieron todos uno ore, en que jamas podra ser conveniente (establecida, que sea dicha Cathedra) precisar á todos los theologos á que concurran á ella, y á las demas de Theologia aunque se verifique el que turne con alguna de estas; sino que sean libres para cursar y oir la facultad que quieran, siguiendose á votar el dicho señor Provisor Dr.

don Nicolas Videla despues de aprobar el segundo arbitrio de su Excelencia y juzgando gravoso el ultimo; propuso que era conveniente saber los fondos que actualmente tiene la caxa de Universidad fuera de los veinte mil pesos que estan destinados para la dotacion de las cathedras actuales; y que suponia que por este medio y aplicando á la insinuada dotacion la renta de una de las dos cathedras de Artes que se omite su leccion cada dos años, y tambien el sobrante que hay, y entra en caxa de la propina de la fiesta de la Universidad se facilitaba y andaba ya mucho para la asecucion del fin que desea su Excelencia.

" Y en quanto al primer arbitrio y los reparos que opusieron los Padres Lectores de Moral y visperas, de que no era posible, ni facultativo alterar, ó invertir la mente piadosa de los fundadores en lo tocante á las becas dotadas, y de gracia: juzgaba que ni su Excelencia habria pensado en esto; y que el arbitrio que propone de economisarlas solo extiende á acortar el numero de aquellas, que (fuera de las dotadas, y de mente de los fundadores) se dan supernumerariamente ó de gracia á costa, como supone, de las rentas sobrantes de las fincas y capitales asignados para aquellas. A esto repuso el Padre Lector de Prima Fray Panthaleon Garcia, (que como dicho es, presidia esta Junta), que las becas dichas supernumerarias y de gracia se dan, no por que sobran las rentas supuestas, sino bajo del concepto que donde se mantienen y comen sesenta, pueden tambien sin gasto considerable ni aumento de el comer tres ó quatro mas. El Doctor don Agustin Alvarez, que se siguio á votar segun su antiguedad, no acomodandose á los medios que propone su Excelencia sino en quanto al punto de restablecer las pro-

pinas á su ser y cantidad antigua, ó cobrar lo que se dice deberse á la Universidad por las Temporalidades dixo que tambie juzgaba, que el que huviese de leer la expresada Carhedra de Instituta huviese de ser elejido por votos del Claustro, y que este pudiese poner la mira libremente ó en un secular, ó tambien en un eclesiastico, segun lo juzgase mas idoneo. El Doctor don Estanislao Lopez conformandose con el señor Provisor en quanto á la inteligencia dada al primer arbitrio de su Excelencia dijo, que tambien eran mui proporcionados los otros dos sin embargo de todo lo expuesto por los Padres Lectores de Moral y Visperas atendiendo á que á vista de la grande utilidad que resulta de la imposicion meditada por su Excelencia, se debe tambien mirar casi como necesaria; y por que el aumento de treinta ó quarenta pesos en el grado de Doctor, y respectivamente en el de Maestro es ninguno; pues antes de establecerse la cuota, á ningun graduando costaba el grado de Maestro para lo que es solo propinas, menos de doscientos pesos ó tal vez mas, ni el de Doctor menos de quatrocientos, ó quinientos pesos.

«Que tampoco se recresce la fatiga de estudios á los escolares; porque supone y debe suponer que el que quisiese seguir solamente la Cathedra de Instituta lo podra hacer libremente ó bien despues de acabado el curso de Theologia, ó bien dejando esta facultad para emprehender la carrera de leyes si no pudiese su Cathedra alternar con las otras; ó siguiendo el que quisiere y pudiese todas las cathedras en caso de ser compatibles, y de haver de turnar la dicha Instituta con la de Canones, Moral ú otra segun la superioridad tubiese á bien establecer pues (como lleva expuesto) se debe suponer que la asistencia á dicha Cathedra de Instituta ha de ser libre, como es cursar Theologia ó Philosofia.

« Que la pobreza alegada y ponderada por los Padres Lectores de Visperas y de Artes, no le parecia fundamento bastante para rechazar los arbitrios y medios que su Excelencia propone; porque esta no redime á los escolares de aquellos gastos, y pensiones precisas para la sequela de sus tareas; lo que en el dia se esta palpando, pues sin utilidad ni publica, ni peculiar del estudiante, se han recreecido exhorbitantemente los gastos en muchas funciones, como los Actillos, Parthenicas é Ignacianas, cuias propinas en tiempos antiguos se costeaban para cada funcion de estas con seis ú ocho pesos á lo sumo; y en la actualidad son necesarios veinte y cinco pesos mas ó menos á causa de las propinas que en dichas funciones privadas se reparten á los lectores graduados y á los mismos cursantes que tienen ya grados de licenciados ó de maestros. Y que en esta parte arbitraba que en semejantes funciones solo se pencione á los estudiantes en pagar al Secretario y bedeles, y una corta cantidad como de cinco ó seis pesos para la dotacion de la Cathedra de Instituta quedando libres del reato de repartir dichas propinas, pues este arbitrio al paso mismo que les viene á eximir de los gastos que tienen en el dia, quedando poco mas ó menos todo el en ocho pesos, facilita tambien la consequcion del importante fin que se ha propuesto su Excelencia. El Doctor don Juan Justo Rodriguez dijo, que las justas consideraciones de los crecidos gastos que inevitablemente hacen los que quieren seguir la carrera de la jurisprudencia en conducirse hasta la de Chuquisaca á efecto de recibir el grado de Bachiller sin el qual no pueden ser admitidos á la practica; y de que muchos jovenes de superior talento y especial aplicacion á esta carrera por falta de medios y proporciones para soportar di-

chos gastos, se veran abandonados á otros destinos mui distantes de ella; y otras, que sin duda alguna habra tenido presentes la bondad de S. E. para la consulta que se digna hacer al Claustro; estan manifestando no solo la utilidad, sino aun la necesidad de exigir en esta Universidad la Cathedra de Instituta, por cuio medio se ocurre mui suave, y oportunamente á los expresados inconvenientes, sin que sea de consideracion la Real Ley que representa el Padre Lector de Visperas, para que en ninguna facultad se confieran grados sin que haia siquiera dos cathedras de ella; pues no estamos en el caso de pensar en grados maiores de licenciados, y doctores en el doctorado, sino unicamente en el infimo de Bachiller, que es el que, como tiene dicho se necesita para la practica en la Real Audiencia de la Plata; y con el qual se lograria en esta Universidad, que evitados los gastos, y perjuicios insinuados, fuesen los bachilleres á practicar en la de Buenos Aires.

« Que igualmente le parece de poca consideracion el reparo, que opusieron los Padres Lectores de Moral, y Visperas de no haber quien examinase á los que oyesen la Instituta; lo primero; porque en la Universidad se haya un Maestro de Canones, que se debe suponer instruido en ella, respecto á la notoria connexion de una facultad con otra. Lo segundo; por que no hay obstaculo, para que concurran á los examenes los cathedraticos de Theologia; asi mismo concurren á los examenes de la Cathedra de Canones; y los Preceptores de Philosofia quando hai necesidad concurren á vôtar en los examenes ya de Canones, ya de Moral, y ya tambien de Escritura Sagrada, y Theología dogmatica y escolastica.

« Que los arbitrios que ha propuesto su Excelencia, le parecian los mas propios y adoptables. El 1º, por la poca

ó ninguna pension, que redunda á cada graduando del aumento de la corta cantidad de treinta ó cuarenta pesos si se atiende á la excesiva rebaja qua se les ha hecho con la quota establecida, como lo ha hecho ver el sufragio anterior.

« Que el reparo que contra esto pusieron dichos padres lectores, de que no se graduarian por esta causa muchos de los que han concluido sus cursos, citando recientes exemplares de algunos que han ido á graduarse á Chuquisaca le parece no ser del asumpto; respecto á que siendo notorio que en aquella Universidad cuesta el grado mas que el doble de la quota asignada en esta; es visto, no les habra conducido á aquella el ahorro, sino otros ftnes particulares.

« Que el segundo arbitrio de economizar las becas de gracia le parece asimismo propio y prudente; por quanto supone que las supernumerarias se han establecido y conceden por el aumento de reditos que dan las fincas de los dotados; y que no puede dudarse que el beneficio que resulta al publico de la fundacion de esta Cathedra de Instituta es incomparablemente maior que el que estudien dos ó tres jovenes mas que disfrutan del sobrante de dichas becas; siendo manifiesto, no ser esto contra la mente del fundador, que establecio determinado numero, el que de ningun modo se minora.

« Que el tercer arbitrio de aumentar alguna cosa corta en las matriculas, y pruebas de curso le parecia igualmente bien premeditado y exequible; respecto á que la misma cortedad que se supone haia de aumentarse no induce gravamen alguno; principalmente si se atiende al arbitrio propuesto en el anterior sufragio, de cercenar los gastos que han recrecido en las funciones privadas de Ac-

tillos, Parthenicas, etc., con el que tambien se conformaba.

« Que la Ley Real, que á este tercer arbitrio opuso el Padre Lector de Visperas, en que se prohiben nuevas exacciones á los escolares á no ser que sean para los oficiales de la Universidad como son los bedeles y Secretario no tiene lugar, respecto á que el Cathedratico debe contemplarse como principal oficial; y si por dicha ley no esta prohibido el aumento de pensiones para subvenir al Secretario, bedeles, etc., con maior razon no lo estaria para subvenir al Cathedatico.

« Que finalmente seria tambien muy conveniente saber y examinar los fondos que tiene la caxa de la Universidad conforme al dictamen del señor Provisor, con que se conformaba en esta parte. El Doctor don Juan Gualberto Coarazas dijo, no le parecian convenientes los medios propuestos por su Excelencia porque los contemplaba gravosos á los cursantes, aprobando desde luego el insinuado de solicitar la cobranza de lo que se debe á la Universidad, en que como dicho es convinieron todos desde que lo apunto el referido señor Chantre. El Doctor don Juan Antonio Lopez Crespo siguio este mismo dictamen, y dijo, que en caso de no surtir efecto la cobranza de los veinte mil pesos de la dotacion hecha por el Ilustrisimo Trejo, que suponia el Doctor Decano; el ingente residuo que hay de Temporalidades podria sufrir la dotacion de la nueva Cathedra si fuese de superior agrado de su Excelencia. El Doctor don Leopoldo Allende dijo, que no dudando de la mucha utilidad que promete la fundacion de dicha Cathedra de Instituta, en quanto á los medios consultados para su dotacion por su Excelencia, no se hallaba capaz de decidir tan prontamente sobre su conveniencia ó inconveniencia. El Doctor don Manuel

de Paz dijo, que consideraba muy adaptable el uno de los medios consultados por su Excelencia, esto es de aumentar treinta ó quarenta pesos en la quota de Doctor y proporcionalmente en la de Maestro: que el de economizar las becas entendido como se dice de haverse de quitar algunas de las de fundacion, no lo juzga regular; y el de aumentar un tanto en las matriculas y pruebas de curso, le parecia algo gravoso á los estudiantes pobres. Que en lo demas convenia con todos en quanto á solicitar lo que se debe á la Universidad para la dicha fundacion.

« El Doctor don Domingo Davila dixo, que el modo cierto de conseguir la expresada dotacion era el ya insinuado de solicitar la cobranza de lo que las Temporalidades deben á la Universidad, y que no contemplaba oportunas las tres propuestas. De este mismo sentir fue el Doctor don Jose Gabriel Echenique aprobando solamente el arbitrio de aumentar las quotas y aun de restablecerlas á su antiguo ser, como queda dicho (1). El Dr. Fray Nicolas Baz refiriendose en todo á lo expuesto por el Padre Lector de Visperas; propuso como medio ó arbitrio para dotar la dicha Cathedra sin ocurrir á los tres que insinua su Excelencia y en que se hallaban los mismos inconvenientes que alego dicho Padre Lector, y otros que dixo omitia el que depositandose los derechos que por arancel de la Universidad estan asignados á los bedeles, y Secre-

(1) La insistencia especial con que pide el clero secular, durante esta discución, el restablecimiento de las crecidas propinas anteriores, reducidas por el Padre Parras, en obsequio de los numerosos pobres graduandos, obedece al permanente descontento en que venia, por haber prestado su asentimiento á que fuesen rebajadas y á la aspiración que mostraron desde entonces porque se volviese al subido arancel que antes tuvieron. Además del interés por la Cátedra, se mezclaba el interés personal.

tario de ella; y sacandose doscientos pesos para este y ochenta para aquellos, por cuias cantidades habria quien sirviese estas plazas; todo el sobrante quedase para dotar la Cathedra de Instituta; y que si algo faltase lo enterasen aquellos que quisiesen estudiar y cursar esta facultad. El Doctor don Jose Alexo Martinez aprobo los tres arbitrios de su Excelencia en caso de que la caxa no tuviese fondos para hacer la dotacion correspondiente, conformandose en esta parte con lo que expuso el señor Provisor sobre el sobrante de la propina de la fiesta y Cathedra vacante de Phisica. El Doctor don Rafael Uriarte aprobo absolutamente los tres medios propuestos, como tambien el Doctor Fray Juan Jose Xigena y el Maestro don Alexandro Ramis; añadiendo este, que en caso de no ser asequible el arbitrio de la cobranza de los veinte mil pesos que se dice deberse á la Universidad se podria tambien aplicar lo que á las Temporalidades debe don Jose Antonio Ortiz ú otros. El Doctor don Manuel Palacios no aprobo alguno de dichos tres medios propuestos, y dixo se deberia ocurrir á los fondos de la caxa, y sobrantes que entran en ella de la propina de la fiesta, y de una de las dos cathedras de artes, que no se lee en el año de Phisica, á que repuso el Reverendo Padre Presidente del Claustro que con esto se gratificaba al Lector de Canones, y que la caxa estaba actualmente debiendo seiscientos pesos al Colegio.

" Los licenciados en Theologia don Manuel Velez y don Juan Gualberto Alberro se conformaron en todo con el dictamen ya expresado del Padre Lector de Visperas Fray Elias del Carmen. Finalmente el Doctor don Damaso Xigena dixo que la ultidad que produce la Cathedra de Instituta era notoria y que el medio que arbitraba para

facilitar parte de su dotacion, y tambien para que pueda turnar con alguna de las que estan establecidas, y sin el menor perjuicio de ellas, es que en suposicion de que la Cathedra de Prima dicta ó la misma materia que la de Visperas como sucede regularmente ó Theologia dogmatica como sucede menos frequentemente; se unan estas dos cathedras en una sola, como las han unido en nuestros tiempos todos los theologos modernos; con lo qual sin quitarse ninguna facultad, solamente se quita una de estas cathedras, y en su lugar podra colocarse la de leyes ó turnar tambien con la de escritura.

« Que de este modo se veia facilmente allanada la dificultad de no haber aula; y á los escolares se les hace asequible todo el complemento de la instruccion que proporciona la Universidad; la que no podrian lograr si la de Instituta no pudiese turnar con alguna de las cathedras preexistentes porque entonces al que quisiese dedicarse á la jurisprudencia le seria preciso ó abandonar el curso de Theologia ó esperar su conclusion y dos años mas de pasantia para pasar á oir lecciones de Instituta.

« Que tambien era de sentir, que faltando algo para la dotacion de dicha Cathedra, se podra añadir alguna cosa proporcionada en los grados de los que estudiasen leyes solamente segun se estimase necesario para subvenir á su Preceptor y enterarle la renta, aplicando tambien al dicho fin la renta de una de dos cathedras que hay dotadas de Philosofia y vaca cada dos años.

« Que turnando dicha Cathedra con alguna de las otras segun lleva expuesto quedan los escolares con las mismas pensiones que antes, pudiendo por otra parte cursar todas las facultades, y que aquellos que quisiesen dedicarse al estudio del derecho (que son los que lleva

expuesto, convendra costeen lo que faltare para la dotacion propuesta) no podran justamente quexarse de que se les grava á ellos solamente respecto de que aun asi ahorran muchisimos gastos que tendrian que hacer costeandose á Chile ó Chuquisaca. En cuio estado y habiendo el dicho Padre Presidente requerido á cada uno en particular para que dixese los mas arbitrios que les ocurriesen conducentes á la asequion del importante fin que se habia propuesto su Excelencia y respondiendo que no encontraban otros arbitrios y medios fuera de los ya expresados, se disolvio esta Junta; cuias votaciones se han acentuado algunas por apuntes que dieron como la de los padres lectores de moral y canones, y las de los doctores Lopez Rodriguez, Crespo y don Damaso Xigena, y todas las demas por los apuntes que yo el Secretario fui haciendo al acto mismo de darse los votos. Y para que conste la firmo en Cordova á 30 de Noviembre de 1790 años.— Licenciado: *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad."

Este Claustro fué presidido por el Padre Lector de Prima Fray Pantaleón García, por causa de estar enfermo el Padre Pedro Guitián, Rector actual. Aunque todos llevarían las opiniones sobre el particular que en conferencia con él hubiesen podido formar, deja un vacío lamentable en la discusión de este Claustro la falta de su palabra.

El Padre Angel Díaz, virtuosísimo sacerdote, abre tímidamente el movimiento de opinión, considerando impracticable los medios propuestos por el Virrey, de subir los derechos, porque si se escusaban de pagarlos con la considerable rebaja en que estaban por razón de la reconocida y general pobreza, era presumible que menos lo

harían subiendo esa cantidad; y por otra parte, no podrían darse grados con establecer una sola Cátedra, quedando ineficaz todo el sacrificio que se intentaba imponer á los estudiantes.

El Padre Elías del Carmen, en un sólido y brillante discurso, reconoce la feliz idea de la fundación de esta Cátedra; considera deber, llevarle expresivas gracias al señor Virrey; pero se convierte en abogado decidido de los graduandos pobres, haciendo resaltar con hechos que aduce, la pobreza conocida de éstos y lo ineficaz que serán para el sostenimiento de la Cátedra los medios propuestos por el Virrey. Es una improvisación que hace honor á su preparación y talento. Agrega que se funden otras cátedras, porque con una sola no se pueden dar los grados, conforme á leyes de Indias, y propone como medio de dotación, "que se suplique á S. E. que de las Temporalidades, ó se paguen los 20000 pesos que éstas deben á la Universidad, ó de otros ramos se aplique á esta obra tan util la necesaria dotación de dos cátedras de Instituta". No de una, sino la fundacion de dos catedras reclama, como medio de obtener el apetecido resultado de conferir los grados de esta facultad en esta Universidad; no gravar á los estudiantes y proporcionar al Gobierno la devolución á la Universidad de esos dineros que en justicia debía.

El Padre Ignacio Garay, desconoce el mérito de las razones opuestas por los dos anteriores padres en cuanto á subir los derechos gravando á los estudiantes, pero apoya la fundación de la Cátedra, reconoce en su establecimiento mayor utilidad que lo que envuelve de sacrificio el gravamen indicado. Con todo, agregó, "que en cuanto á arbitrar otros medios para dicha dotacion, no podia negar, seria mucho mejor si se lograse la cobranza

ó aplicacion que acaba de insinuar el Padre Lector de Visperas."

De igual parecer es el Padre Lector de Artes, Fray Anastasio Suárez: está conforme en que se grave algo las cuotas de los grados; pero dijo "que verificada la cobranza y aplicacion ya dichas, ó de las mismas Temporalidades, ó de otro cualquier ramo, seria facilisima la intentada dotacion".

El Padre García, como presidente, no tuvo ocasión de exponer su parecer, pero no le faltó oportunidad al fin de la sesión de reconocer la magnitud del fin que guiaba en esto al Virrey (1).

El doctor Fray Nicolás Bas, franciscano, que también se encontraba presente, desestió también los medios propuestos por el Virrey y aceptó que se entablase el cobro de los 20.000 pesos ó se solicitase de las Temporalidades el capital suficiente para la dotación de esta Cátedra; hacía esto, refiriéndose en todo á lo expuesto por el Padre Lector de Vísperas, que así había opinado. Propuso también que todos los derechos que por arancel debían percibir durante el año el Secretario y bedeles, se depositasen en la caja de la Universidad, dando de este depósito 200 pesos al año al Secreterio y ochenta para los bedeles, y que lo restante fuese aplicado á dotar la Cátedra, y si algo faltaba, que lo enterasen aquellos que quisieran cursar esta facultad.

No faltan otros que hayan opinado en este Claustro como el doctor Bas, en cuanto á esto último; y consideramos esto más equitativo. Los que siguiesen la carrera

(1) Y también la expresó por escrito en el Claustro 212, Lib. 2º, en que concluye su dictamen así: "Protesto no ser mi animo oponerme en nada las ordenes de su Excelencia ni á la ereccion de la Cathedra de Instituta, tan util á esta Universidad".

de la jurisprudencia y recibiesen el grado, eran los directamente y los únicos beneficiados con los servicios del profesor y los bienes de la facultad; y no se veía razón por la cual debiesen costear este beneficio para aquellos los que sólo pretendían laurearse con el grado de Teología ó de Maestro en Artes, viéndose muy claro que debían, soportar la carga los favorecidos con el beneficio.

Muchos del clero reconocieron igualmente con los franciscanos, la ineficacia de los medios propuestos por el Virrey y los rechazaron; y muchos otros con los mismos, reclamaron el cobro de los 20000 pesos á las Temporalidades, como el único medio de proveer con ventaja á la dotación discutida: fueron estos, el Chantre Ascasubi, el doctor Agustin Alvarez, el doctor Estanislao López, el doctor Juan Justo Rodríguez, el doctor Juan Gualberto Coarazas, el doctor Juan Antonio López Crespo, el doctor Manuel Paz, el doctor Domingo Dávila, el doctor José Gabriel Echenique, el Maestro Alejandro Ramis, y los licenciados D. Manuel Vélez y D. Juan Gualberto Alberro.

De veinte y cinco que compusieron este Claustro, diez y siete estuvieron porque se reclamase el débito á la Junta de Temporalidades, y sólo ocho sostuvieron los medios indicados por el Gobierno, con prescindencia de aquél. Con todo; esta discordancia de pareceres, alentó al Virrey para fundar la Cátedra sobre el gravamen que proponía á los laureandos, absolviéndose á sí mismo del pago de los 20000 pesos, con manifiesto perjuicio al mayor lustre de esta Universidad. Se vió amparado para no pagar, por la opinión de todos aquellos que aceptaron sus indicaciones de fundarla con las contribuciones propuestas, y por la de aquellos otros que manifestaron con frialdad y no sostuvieron con firmeza el voto de reclamo de ese

crédito. Divididos los del Claustro, privaron dolorosamente de la debida cohesión y del triunfo deseado al voto por el reclamo, y cayó por esto en el vacío, dejando privada á la Universidad de tan poderoso recurso para ensanchar sus estudios.

Guitián no estuvo en este Claustro, como se ha manifestado, agregando que esto era sensible, por los esfuerzos que hubiese desplegado en encarnar en la opinión de todos la uniformidad por el reclamo de estos dineros. Como no es posible desconocer que la privación de estos dineros mantuvo el estacionamiento sin aumento de los estudios universitarios, tampoco es posible desconocer el alto mérito en Guitián de sus perseverantes esfuerzos en conseguirlos, aunque no del todo eficaces. El Claustro de 19 de junio de 1791, después que ya se había informado al Virrey de los medios de dotación, y se declaraba erigida la Cátedra, sin contar con este capital, ya no habla de esto Guitián, porque ya veía disipadas las esperanzas del reclamo que al parecer de tantos, del Claustro de 18 de agosto del año anterior, le hicieron concebir; sólo dice entonces: "que se arbitre otro medio para dotar la Cathedra, sin cargar mas pensiones á los jovenes estudiantes, atendiendo al estado en que se hallan en la actualidad estas provincias con decaimiento del comercio, porque me consta que muchos de merito para el grado, se quedaron sin obtenerlo por falta de medios, aun despues de la cuota rebajada" y "añadio de palabra que seria tambien conveniente, que se señalase un sugeto que fuese á ventilar ante su Excelencia los derechos de esta Universidad y de la caxa, aunque sea á costa de esta." Desde antes de ser Rector, su anhelo por conseguir estos dineros, mientras lo fué, y después de dejar de serlo, es bien notorio. Aunque

en momentos de decepciones amargas, declaró que nada más haría en sentido de conseguir esta cuota, como invariable benefactor de la Universidad, no desperdició ocasión propicia en procurar que se le indemnizase. En 1794 y 1795 y 1796, como encargado de esta Universidad en España estimula al Fiscal y al mismo Consejo de Indias, á proponer el arreglo de otras cátedras á su Magestad, y les inspira largas consideraciones, que debieron ser conocidas del Monarca, sobre la justicia de esta Universidad á estos dineros, y la necesidad de contar con éllos para ensanchar los estudios, aumentar cátedras y dotarlas de modo que pudiesen ser atendidas por el clero que necesita mayor dotación que los religiosos. Los esfuerzos ni aquí faltaron, ni faltaron allá en la Corte; y aquí, en este caso y allá en el que indicamos, todo fué ineficaz; los arreglos de cátedras de 1800, tampoco cuentan con estos dineros. Parte desde el Rey, y viene al Virrey de Buenos Aires la idea de mejorar y levantar la Universidad creando cátedras, pero entre las dos autoridades la aplastan, exponiéndola á sucumbir en la anemia, negándole la vida con los caudales que la tomaron en el secuestro y no le volvieron jamás, sino en parte. ¡Cruel anomalía, pero bien entendida por los desheredados americanos!

Volvió á reunirse el Claustro el 16 de junio de 1791, casi á los siete meses después de haber mandado al Virrey, la resolución del Claustro anterior, informando sobre los arbitrios para la fundación de la Cátedra. Había unido el Acto ereccional de la Cátedra dirigido al señor Intendente Gobernador, y éste, comisionado para actuar en todo lo relativo á la fundación, lo pasó al Claustro, con fecha 10 de junio de 1791, pidiendo que tuviera « puntual cumplimiento en todas sus partes, desde su recibo". Estos

oficios del Gobernador Intendente y Virrey, con la materia que va á considerar el Claustro.

Disponía el Gobernador Intendente: que se diera cumplimiento al Acto desde su recibo; que se llevara una cuenta prolija de lo que entrase en caja, producido por los arbitrios señalados por el Virrey; que le manifestase los caudales existentes en la caja de la Universidad, y de todos los que le pertenecieran; los catedráticos actuales con expresión de sus asignaciones, y gastos que el establecimiento tenía

Aunque el Gobernador disponía el cumplimiento del Auto desde su recibo, en todas sus partes, quedábale á la Universidad el derecho de suplicarlo ante la superioridad, en vista de los inconvenientes reales, que se descubrieron desde el momento de su lectura. El pliego que lo contenía estubo rotulado para el Rector y el Claustro y se hizo necesario por lo tanto reunir el Claustro para enterarse de su contenido, como se hizo.

Lo primero que ese oficio contenía, era una orden del señor Virrey, disponiendo que se abonacen 68 pesos al escribano que había actuado en la formación del expediente que terminó con la erección de esta Cátedra. Después de esto, viene el Acto ereccional con fecha 26 de febrero de 1791, dado en Buenos Aires.

El Gobernador Intendente expresa el convencimiento que le asiste de que la nueva Cátedra de leyes traerá aumento de estudios y lustre á la Universidad. Todos lo entendieron del mismo modo entre las personas del Clustro, y lo declararon muchas veces en las discusiones tenidas con este motivo. Desde que se hubo conocido la idea, se convirtió en el *desideratum* de cuantos pudieron medir de algún modo los nuevos horizontes que traía con

la magnitud de sus bienes. La establece el Gobernador Intendente, en calidad de encargado del Snperior Gobierno, designando el Catedrático él mismo con la asignación anual de 500 pesos, y nombrando además, un pasante para la misma Aula con alguna gratificación, "si alcansase". Estaba, conforme á esta expresión, muy inseguro el Virrey, del resultado satisfactorio de los medios arbitrados, como eran 1º subir quince pesos al grado de Maestro y cuarenta al de Doctor; 2º una propina entera á cada grado de Doctor; 3º suprimir las propinas en los Actillos, Parténicas é Ignacianas, haciendo que sólo se diese á la caja ocho pesos por cada acto de estos; 4º los intereses de los caudales sobrantes de la Uuiversidad; 5º los derechos de matrículas, pruebas de cursos, títulos de grados etc.; 6º el importe de las vacantes de cada una de las dos cátedras de filosofía y de gramática, que se producían cada año. Se había rebatido demasiado la eficacia de estos medios para la dotación de la Cátedra, en el Claustro de 28 de noviembre del año anterior, y esto sin duda produjo temores en el ánimo del Virrey, aún que el hecho respondió después satisfactoriamente, produciendo una renta bastante para esta Cátedra y para otras dos más: aumento muy satisfactorio en cuanto proporciona mayores ventajas á la ilustración, pero muy poco feliz para el Gobierno que lo obtiene por medio de gravámenes que hace pesar sobre la esquilmada caja de la Universidad, y sobre los miembros de su Claustro por no pagarle el capital que de estricta justicia le debía.

Para asegurar estas rentas de dotación á la Cátedra, manda también suprimir las becas de gracia que daba desde tiempo inmemorial el Colegio de Monserrat, y que era imposible negarlas á numerosos jóvenes de distingui-

dos talentos, y privados de todos los recursos para los estudios.

El Catedrático de leyes debía explicar las Instituciones de Justiniano por Arnoldo Vinnio, «advirtiendo de paso las concordancias ó discordancias que tuviese con el derecho Real", para que desde luego vayan los estudiantes instruyéndose en éste, que es el único que en materias temporales nos rige y gobierna".

El Claustro oyó leer este Auto, y no pudo menos que encontrar en él puntos controvertibles, y también inaceptables, como aparecen, el de la propina entera que toma al grado de Doctor para la renta de esta Cátedra, disminuyendo en prorata esta cantidad de lo que toca á cada graduado; el de las vacantes de filosofía y gramática, que era un recurso ilusorio; el que los estudiantes teólogos contribuyen para costear una clase á la cual no iban á asistir; y el decir, que se suprimían las propinas de Actillos, Parténicas é Ignacianas, «que por abuso se tiran". Esto último no sólo era deprimente al Claustro, sinó que además era injurioso y falso.

En vista de esto, el Auto del Virrey no fué ejecutado inmediatamente hasta suplicar de estos puntos. Propuso el Padre Rector diferir la resolución para el domingo próximo, «á fin de que bien instruidos todos en todos los puntos del expediente, puedan dar sus votos con mayor reflexion y acierto". No se trataba de oponerse al Auto, que fué desde luego, rendidamente obedecido; ni de retardarlo siquiera, sinó de formular las observaciones sobre los puntos inconvenientes que le encontraban. Se procedió á votación, si se postergaba ó si se obedecía y cumplía desde luego, estando quince votos por lo primero

y once por lo segundo, de veintiseis votantes que formaban el Claustro.

CLAUSTRO 211.—SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA CÁTEDRA DE INSTITUTA (1).

« En esta ciudad de Cordova, á diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y un año, precediendo la citacion que hicieron los bedeles de la Universidad de orden *in siriptis, et sub pena preetiti juramenti* del Reverendo Padre Rector y Cancelario Fray Pedro Guitian se junto Claustro de los señores graduados, y asistieron á el los siguientes: el Reverendo Padre Rector, que lo presidio, el Padre Lector de Prima Fray Panthaleon Garcia, el Padre Lector de Moral Fray Angel Diaz, el Padre Lector de Canones Fray Ignacio Garay, el Padre Lector de Visperas Fray Elias del Carmen, y el Padre Lector de Artes Fray Athanasio Suares que son los cinco cathedraticos que actualmente regentan las cathedras de la Universidad; y de los doctores y graduados del clero los siguientes: el Doctor Decano y Chantre de esta Santa Iglesia Cathedral don Jose Antonio Ascasubi, el señor Provisor y Vicario General Doctor don Nicolas Videla, el Doctor don Agustin Alvarez, el Doctor Juan Gualberto Coarazas, el Doctor don Juan Antonio Crespo, el Doctor don Jose Gabriel Echenique, el Doctor don Leopoldo Allende, el Doctor Fray Nicolas Bas, el Doctor Fray Juan Jose Xigena, el Doctor Fray Manuel del Carmen, el Doctor don Alexo Martinez, el Doctor don Rafael Uriarte, el Doctor don Damaso Xigena, el Doctor

---

(1) Archivo de la Universidad. Lib. 2º.

don Bernardino Millan, el Doctor don Manuel Palacios, los licenciados en Theologia don Manuel Velez y don Gualberto Alberro, y los maestros en Artes don Miguel y don Juan Francisco del Moral, y tambien el Doctor Fray Jose Sambrana; y estando todos juntos en el lugar acostumbrado se abrio un pliego cerrado y rotulado *al Reverendo Padre Rector y Claustro de esta Universidad,* que contenia dos oficios del señor Governador Intendente de esta capital, y un despacho del Excmo. señor Virrey de estas provincias, que sacados á la letra uno en pos de otro son del tenor siguiente:

" Por decreto de hoy he mandado, se satisfaga por " el Claustro de esta Universidad á don Francisco Basa- " bilbaso Escrivano Maior interino de este Superior Go- " vierno sesenta y ocho pesos quatro reales importe de " sus actuaciones en el expediente seguido para el esta- " blecimiento de Cathedra de Instituta en ella, y testimo- " nios mandados sacar para dar quenta á su Magestad, lo " que prevengo á V. S. á fin de que disponga el pago " de dicha cantidad, haciendo que la remita el mismo Claus- " tro á consignacion del interesado, ó se la libre contra " quien tuviese por conveniente.—Lo traslado á Vuesa Pa- " ternidad para que por la caxa de esa Universidad sea " satisfecha la cantidad que se expresa.—Dios guarde á " Vuesa Paternidad muchos años.—Cordova y Junio 5 " de 1791.—*El Marques de Sobre Monte.*—Reverendo " Padre Rector del Colegio de Monserrat y Claustro de " la Universidad".

" Buenos Ayres, veinte y seis de Febrero de mil se- " tecientos noventa y uno.—Visto este expediente y reco- " nociendo que del establecimiento de la Cathedra de Ins- " tituta en la ciudad de Cordova resultara el maior aumento

« y lustre dc aquellos estudios, segun lo persuaden las ra-
« zones expuestas en los informes con que se ha subs-
« tanciado: el Governador Intendente de aquella Provincia
« en calidad de comisionado de este Superior Govierno
« la establecera con la dotacion de quinientos pesos anua-
« les al Cathedratico, asignando alguna gratificacion al
« Pasante, que debera nombrar si alcanzasen para todos
« los arbitrios que se enuncian menos gravosos atendida
« la comun utilidad; y que desde luego adopta esta su-
« perioridad, y son á saber: Primero, el de recargar quince
« pesos á cada grado de Maestro y quarenta á cada uno
« de los de Doctor, cuio producto, con el de una propina
« entera de los grados, que de esta ultima clase se con-
« fieren, entrara en la caxa de Universidad con destino á la
« dotacion de esta nueva Cathedra. Segundo, el de que
« suprimiendose absolutamente, como mando se supriman
« desde luego las propinas que por abuso se tiran en los
« Actillos, Partenicas é Ignacianas, que ascienden á veinte
« y cinco y mas pesos en cada uno: contribuira el ac-
« tuante tan solo con ocho pesos á dicha caxa de Uni-
« versidad en cada uno de los referidos actos para el in-
« dicado fin, y la parte que corresponda al Secretario y
« bedeles, dexando arbitrio para dispensar esta contribu-
« cion á los mui pobres, de suerte que no se queden por
« esta razon sin hechar sus funciones. Tercero, el de que
« poniendose á intereses los caudales sobrantes de la Uni-
« versidad sobre hipotecas seguras y libres de toda otra
« responsabilidad, y en partidas que no exedan de qui-
« nientos pesos entren sus reditos en la caxa con el pro-
« pio objeto. Quarto, el que asignandose trescientos pe-
« sos al año al Secretario de Universidad, y ciento á cada
« bedel del fondo de lo que contribuien los estudiantes

" por sus matriculas, pruebas de curso, certificaciones, exa-
" menes, actos, grados y demas derechos á favor de la
" Secretaria y bedeles; se detiene el residuo á lo mismo.
" Quinto, el de que se retenga con igual fin el importe
" de las vacantes, que hay cada dos años de una Cathe-
" dra de Philosofia y otra de Gramatica. Y establecida de
" este modo dara quenta á esta superioridad y de los so-
" brantes que quedan para invertirlos en otros estableci-
" mientos, que sean necesarios procediendo desde luego
" á señalar con acuerdo del Rector de dicha Universidad,
" la Aula, en que haia de leerse la Instituta, y horas á que
" deberan asistir los estudiantes, que se matriculen pa-
" ra ganar curso en la facultad de leyes. Y respecto á
" ser este establecimiento de primera creaccion, el mismo
" Gobernador Intendente me propondra sujeto de corres-
" pondiente idoneidad, y demas calidades necesarias para
" regentar dicha Cathedra, á fin de que obteniendo mi
" aprobacion, se le expida el titulo en debida forma; en
" el concepto de que el Cathedratico que se nombrase
" estara obligado á explicar el texto de las Instituciones
" de Justiniano con el comentario de Arnol de Vennio, ad-
" viertiendo de paso las concordancias, ó discordancias,
" que tenga con nuestro derecho Real, para que desde
" luego vaian los estudiantes instruiendose en este, que es
" el unico, que en materias temporales nos rige y gobierna:
" teniendo entendido que en lo sucesivo habra de confe-
" rirse dicha Cathedra en caso de vacante por oposicion
" que se celebrara ante el Claustro de la Universidad, quien
" me propondra tres de los opositores mas dignos por
" el Governador de la Provincia, para que este con su pa-
" recer é informe remita la propuesta á esta superioridad·
" Y para que tenga cumplido efecto quanto ba ordenado

" se pasaran las consiguientes ordenes á dicho Governa-
" dor, previniendole al mismo tiempo, este á la mira de
" que en el Colegio de Monserrat no se dan mas becas
" de gracia, que las ya dotadas por los fundadores, y que
" estas se provean precisamente con acuerdo suio en los
" pretendientes mas benemeritos á fin de que economiza-
" das las rentas del Colegio, se afianze su estabilidad y
" aumento, y proporcionen otros establecimientos ventajo-
" sos, y conveniente á la enseñanza de la juventud; los que
" como comisionado de este superior Gobierno iran pro-
" poniendo sucesivamente, en todo lo demas que dicte su
" acreditado celo, y tenga por objeto el mejorar los estu-
" dios publicos tan recomendados por su Magestad, á
" quien con testimonio del expediente se dara quenta de
" util establecimiento, para que siendo de su soberano
" agrado se digne aprobarlo, y conceder á la Universidad
" de Cordova la correspondiente facultad de conferir grados
" menores y maiores en derecho civil.—*Arredondo.*—*Fran-*
" *cisco Antonio de Basavilbaso.*—*Almagro.*—Concuerda con
" el original de su contesto que se haia en el expediente
" de la materia, á que en caso necesario me refiero; y en
" virtud de orden verbal de su Excelencia lo autorizo y
" firmo en Buenos Aires á veinte y ocho de febrero de
" mil setecientos, noventa y un año.—*Francisco Antonio*
" *Basavilbaso.*

" En el expediente formado á representacion de Usia
" sobre la creacion de una Cathedra de Instituta en la
" Universidad de Cordova he provehido con fecha veinte
" y seis de Febrero ultimo el auto que en testimonio paso
" á Usia para los fines que en el se expresan. Dios guarde
" á Usia muchos años.—Buenos Aires, primero de Marzo
" de mil setecientos noventa y uno.—*Nicolas de Arredondo.*

" —Señor Governador Intendente de la Provincia de Cor-
" dova.—Cordova y siete de Maio de mil setecientos no-
" venta y uno. Saquese testimonio de la providencia su-
" perior del Excmo. señor Virrey sobre la creacion de la
" Cathedra de Leyes en esta Universidad, y oficio que le
" acompaña; y pasese con el correspondiente al Reverendo
" Padre Rector y Claustro de ella para su inteligencia y
" cumplimiento en la parte que le toca.—*El Marques de*
" *Sobre Monte.*—Licenciado: *D. Nicolas Perez del Viso.*—
" *Juan Manuel Perdriel,* Escrivano Publico de Govierno
" y Guerra.—Concuerda con el expediente de su thenor,
" á que en caso necesario me refiero, y en cumplimiento
" del precedente inserto auto, autorizo la presente en Cor-
" dova á veinte y ocho de maio de mil setecientos y no-
" venta y uno.—*Juan Manuel Perdriel,* Escrivano de Go-
" vierno y Guerra.—Incluio á vuesa Paternidad testimonio
" de la providencia expedida por el Excmo. señor Virrey
" para el establecimiento de la Cathedra de Leyes en esta
" Universidad á consequencia del expediente seguido en
" aquel Superior Govierno sobre el asunto, á fin de que
" enterado vuesa Paternidad y su Claustro tenga puntual
" cumplimiento en todas sus partes desde su recibo: lle-
" vandose la correspondiente quenta de las cantidades que
" entrasen en la caja de la Universidad procedentes de los
" arbitrios dispuestos por su Excelencia para el conoci-
" miento que corresponde, y es conveniente á mi govierno
" y providencias consequentes, que indica esta superior
" disposicion. Asimismo me pasara vuesa Paternidad una
" noticia de los caudales existentes en la caja de la Uni-
" versidad, y de los que le pertenecen y se hallan en
" deuda; imposicion, si de otro modo; y otra de los ca-
thedraticos actuales con expresion de sus asignaciones,

« y demas gastos que tiene la referida caxa ó fondo de « ella. Tambien necesito imponerme del actual manexo de « las rentas de la Universidad, sugetos que tienen las llaves « de la caxa, su quenta é inversion. Dios guarde á vuesa « Paternidad muchos años.—Cordova, diez de Junio de mil « setecientos noventa y uno.—*El Marques de Sobre Monte.* « —Reverendo Padre Rector y Cancelario de la Univer- « sidad de esta capital.

« Y habiendose leido por mi el presente Secretario todos los oficios y providencias preinsertas, propuso el Reverendo Padre Rector, que le parecia convenieute diferir la resolucion hasta otro Claustro, que se deberia celebrar el domingo siguiente que contaremos diez y nueve del corriente á las quatro de la tarde, á fin de que bien instruidos todos en todos los puntos del expediente puedan dar sus votos con maior reflexion y acierto, para lo qual dixo tambien su Paternidad Reverenda se llevase por mi dicho Secretario el expediente, y que lo franquease á todos los que lo quisiesen leer nuevamente y tambien á los que no hubiesen asistido á este presente Claustro por justo impedimento y hubiesen de asistir al siguiente, sobre lo qual nuevamente mando su Paternidad Reverenda que concurriesen todos *sub pena invamenti prostiti.* Y con esta propuesta y dictamen del Reverendo Padre Rector se conformaron todos los cinco padres lectores de la Universidad ya citados, el señor Provisor, el Doctor don Juan Antonio Crespo, el Doctor Fray Manuel del Carmen, el Doctor don Alexo Martinez, el Doctor Fray Jose Sambrana, los licenciados Velez y Alberro, el Maestro don Miguel del Moral, y el Doctor Fray Nicolas Bas, añadiendo este ultimo, que en quanto á suprimirse las propinas que se han acostumbrado dar á los graduados que concurren á los

Actillos, Partenicas él gnacianas, puede desde luego Su Excelencia suprimirlas en virtud de sus facultades, pero no por haberse tirado por abuso, como supono el despacho, pues son de constitucion expresa. Por el contrario fueron de sentir y dijeron que todo se executase y cumpliese conforme á lo mandado por el Excmo. señor Virrey y señor Governador Intendente, el señor Chantre Doctor don Jose Antonio Ascasubi, los doctores don Agustin Alvarez, don Juan Gualberto Coarasa, don Jose Gabriel Echenique, don Leopoldo Allende, Doctor Fray Juan Jose Gigena, Doctor don Damaso Gigena, don Rafael Uriarte, el Maestro don Juan Francisco del Moral y doctores don Bernardino Millan y don Manuel Palacios, añadiendo estos dos ultimos que en quanto á las propinas de actillos, Partenicas é Ignacianas, que se dice haberse tomado por abuso, se haga presente á su Excelencia el justo titulo con que se han llevado hasta aqui, como prevenidas por la Constitucion. De manera que reconocida la votacion se hallo, que de los veinte y seis individuos que asistieron á este Claustro (sin contar con los doctores don Estanislao Lopez y Fray Juan Jose Casal, que entraron ya tarde y dixeron necesitaban imponerse en el despacho de su Excelencia y oficios del señor Governador Intendente): quince votos convinieron en que se suspendiese por ahora y hasta el proximo Claustro la resolucion, y once votos en que se obedeciese y cumpliese prontamente. En cuio estado y quedando aplazado el futuro Claustro y junta de doctores para la hora y dia ya citados, y encargando de nuevo el Reverendo Padre Rector á todos que asistiesen puntualmente á la hora asignada, y que para evitar la confusion que suele traer en semejantes juntas la variedad de dictamenes, procurase cada uno extender el suio por escrito

y protestando tambien, que el graduado que sin legitimo impedimento faltase seria multado en la propina de los primeros grados: se suspendio esta junta de que yo el presente Secretario doy fe.—Licenciado: *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad."

Efectivamente, tres dias después del Claustro anterior, esto es el 19 de junio del mismo 1791, se juntaron en Claustro los graduados por esta Universidad, en número de 29. Volvían á exponer sus ideas sobre los arbitrios indicados por el Virrey, con el perfecto conocimiento de causa, que la lectura del Auto y los días transcurridos les había facilitado, y la buena ocasión de haberles pedido el Rector que trajesen su parecer escrito, para que constase de él con mayor claridad. De modo que, ya no quedase el temor de encontrar nada inconsciente en lo que cada uno expusiese en este Claustro.

Con todo, aparece bien justificado el Rector en pedir la indicada prórroga antes de poner en práctica el mencionado Auto, por la divergencia de los bien fundados pareceres que se observa en este Claustro, señalando con razones dignas de toda atención varios puntos en él contenidos, y que daban derecho al Claustro para ser observados. Hasta el número diez alcanzan los que del Claustro protestan categóricamente contra la calificación de *abuso* en cobrar las propinas de Actillos, Partenicas é Ignacianas, que se mandan suprimir, y se pensiona á uno de estos actos, con ocho pesos para esta Cátedra.

Y en verdad que era un calificativo indigno, de no silenciarse puesto que venían cobrándose desde tiempo inmemorial, establecidas por los padres jesuitas y prescriptas por

las constituciones que regían esta Universidad, según en la exposición se decía, sin contradicción. Al decir del P. Guitián, siniestramente se había informado esto al Virrey, y los informantes cabe presumir estarían presentes formando parte del Claustro, pero ni estos opusieron réplicas á la legitimidad que se afirmaba de la percepción de esas propinas.

Diversos miembros del clero, opusieron reclamo y pidieron fuese suplicado el Auto, sobre la propina entera que se establecía sobre el grado de doctor, para la caja de dotación. Tenian razón. La cantidad últimamente fijada como propina al grado de doctor, eran 255 pesos; cantidad exigua para lo que anteriormente había sido, y que la pobreza de los graduandos obligó á reducirla, y no sin queja del clero se mantenía así. Con todo, se impone por los arbitrios del Virrey una doble coima á sólo este grado: una de 40 pesos de aumento, contra la pobreza que motivó la rebaja; otra, sacando ahora el valor de una propina para la misma Cátedra de Instituta, disminuyendo en esto el derecho de los graduados al prorateerse del todo. Se les hacía tributarios forzados, por la imposición del Virrey, á esta nueva Cátedra, á todos los que estenuados llegaban al fin de la carrera, y á los anteriormente graduados, que nada tenían que esperar en cambio de su contribución.

Otros encuentran manifiestamente irregular el Auto, gravoso para todos los que no podían participar de los bienes de la Cátedra, y liberal para los que iban á ser directamente beneficiados con élla, como eran los estudiantes que se matriculasen en esta facultad, á quienes se les deja completamente libres de toda erogación.

Seguramente que el mismo Claustro no alcanzó á

preveer estos inconvenientes, mejor demostrados en la discusión que sigue, cuando dejó de contraerse, con toda la firmeza necesaria á reclamar los dineros de la Universidad, para hacer efectiva tan digna iniciativa. Lo propio era haberse mostrado compacto el Claustro en acojer con calor la idea de exijir el entero de esa cautidad como lo hace la mayor parte , y con firmeza incontrastable darse á cobrar lo que se le debía, hasta compeler al Virrey y vocales de Junta. Este fué un gravisimo error, que alentó á la Junta á no pensar en este pago y acarreó el peso de esas diversas contribuciones sobre todos. No cabe duda que estas disposiciones se habrían recibido y cumplido con silencio en los labios y agrado en el corazón, á no haber habido otra fuente de recursos que estas contribuciones, para promover en la Instituta, tanto lustre y ennoblecimiento á la Universidad y á las letras en esta región. Pero les mortificaría acremente ver que la Junta de Temporalidades negaba á la Universidad sus dineros y se proponía sacarlos del bolsillo de todos.

CLAUSTRO 212 (1).

« En esta ciudad de Cordova, á diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y un años se junto el Claustro aplazado en el anterior celebrado el dia diez y seis de este mismo mes, y concurrieron el Maestro Reverendo Padre Rector, todos los padres cathedraticos, y demas doctores y maestros de que por el orden

---

(1) Archivo de la Universidad. Lib. 2º.

de sus antiguedades y votaciones se hara mencion. Y para comenzar á votar me pregunto el Reverendo Padre Rector á mi el presente Secretario, que costumbre habia en quanto á empezarse dicha votacion por los mas antiguos ó por los menos antiguos, y si habia ó no constitucion sobre el particular y respondiendo yo que no me parecia haber constitucion que estableciese el orden que se debia guardar en la votacion, y que la costumbre habia sido votar primero los mas antiguos, no obstante que el finado Reverendo Fray Pedro Jose de Parras mando en una ocasion que se trataba de un asunto de bastante gravedad, que se empezase á votar por los menos antiguos, diciendo estar asi prevenido por ley: mando su Paternidad que en este presente Claustro siguiendo la costumbre empezase á votar el Padre Lector de Prima Fray Panthaleon Garcia y habiendolo este dicho su dictamen concluio ofreciendo darlo por escrito, como efectivamente lo verifico y es como sigue: «Que obedecia rendidamente quanto su Excelencia « disponia, pero que se le informe en algunos puntos como « exigia el decoro de la Universidad y de los Reverendos « Padres Rectores, que la han governado hasta aqui. Pri- « meramente que las propinas que han llevado los doc- « tores en los Actillos, Partenicas él gnacianas no ha sido « abuso sino practica ordenada en las constituciones de « esta Universidad. En la 36 titulo 5 se ordena se de un « peso á los doctores y en la 39 titulo 6 se priva de « ellas á los doctores que no asistan, siendo confirmadas « estas constituciones por su Magestad, y en seguida in- « capaces de alterarse ni renovarse, sino por justa causa « y dando quenta al Supremo Consejo, como consta de « leg. 3 libro 1º titulo 22 hablando de los estatutos de « Lima y Mexico.

« Y aunque juzgo practicadas estas condiciones por « la justificacion de su Excelencia, hay en esta Constitucion « un derecho, que resulta en los doctores de un quasi « contrato fundado en justicia, en virtud del que los gra- « duados han pagado las propinas en la inteligencia de « que resarsiran sus gastos en otros graduados con un « derecho que les da la Universidad para cobrarlas, fun- « dado en derecho y constitucion aprobada. Y aunque « aqui se halla el pronto remedio para verificar el noble « designio de su Excelencia, que es la cesion voluntaria « del derecho de los doctores, como ofrezco hacerla de « mi parte; pero hay otro inconveniente no poco perju- « dicial al lustre de la Universidad.

« En los actos literario la experiencia muestra que no « asisten sino aquellos á quienes estimula la propina, te- « niendo que cargar los cathedraticos con la pension de « replicar en lugar de los doctores que fallan: quitada la « propina nadie asistira, lloraran los bancos de la Univer- « sidad su soledad, se reduciran los actos publicos á unos « actos privados sin mas asistencia que los cursantes. « Hablo fundado en la experiencia de otras ocasiones, en « las que por otros motivos que no es necesario referir « no han asistido los graduados, los actos han sido nada « lucidos. A lo que se allega que fomenta no poco el es- « timulo de los actuantes el mas ó menos concurso, pues « la mocedad de ordinario mas se estimula por el luci- « miento, que por otros motivos. Esto podia remediarse « obligandoles su Excelencia á que asistan segun la « Constitucion 10 titulo 10 y el juramento que hacen « de asistir quando reciben el grado, y consta de la Cons- « titucion 43 titulo 7, pero dado esta orden por el Exce- « lentisimo señor Virrey don Juan Jose de Vertiz, nunca

" se verifico por los multiplicados pretextos que se alegan, " y oprimen la paciencia de los rectores, su Excelencia " dispondra lo que mas convenga.

" Asimismo en el punto de que entre á la caxa para " los archivos convenientes el sobrante del tiempo, que " vaca una Cathedra de Artes, y la de Gramatica se informe, " que por disposicion del Claustro nunca vaca la clase de " gramatica atendiendo á la multitud de los jovenes, que " no puede instruir un solo Maestro; y aunque al pre- " sente hay un solo Preceptor de gramatica es por muerte " del segundo asignado para este ministerio pocos dias " despues de su arribo á esta ciudad; y que el sobrante " de la Cathedra de Artes se aplique al Maestro de Philo- " sofia, al Maestro de gramatica y de primeras letras, los " que no gozan sino de unos limitados alimentos. Por " exemplo el Maestro de gramatica tiene sesenta pesos de " congrua: el convento le exige treinta por la comida y " casa. Con treinta pesos que le quedan podra mantenerse " todo el año de todo lo necesario para un corto pasar? " Urge mas esto en el Maestro de primeras letras por su " profesion de lego sin arbitrio para buscar nada sudando " de sol á sol con las impertinencias pueriles. Ademas de " esto se pida á su Excelencia la resolucion de algunas " dudas.

" Primera: quien ha de calificar la pobreza de aque- " llos á quienes se ha de perdonar la contribucion?

" Nota que haviendose propuesto esta segunda duda " al señor Governador Intendente por el R. P. Rector hoy " 6 de Diciembre de 1791, resolvió su Señoria que la con- " tribucion de los grados la deben hacer todos sin la me- " nor dispensa.

" Segunda: si se ha de entender en los quarenta pe-

« sos que se aumentan al grado de Doctor, y en los 15 « al de Maestro? informando la notoria pobreza de la « maior parte de los cursantes. Protesto no ser mi animo « oponerme en nada á las ordenes de su Excelencia ni « á la creacion de la Cathedra de Instituta tan util á esta « Universidad, y pido se me debuelva este parecer que « sujeto en todo á otro mejor sentir.—*Doctor Fray Pan-* « *thaleon Garcia,* Lector de Prima.

« El Padre Fray Angel Diaz, Lector de Moral, dio « su voto por escrito en una papeleta firmada de su nom- « bre, y del tenor siguiente: Que obedecia en todo lo or- « denado por el señor Virrey; pero que le parecia preciso « se suplicase á su Excelencia se sirviese de declarar si « los juristas cursantes havian de sufrir anualmeute los « examenes y votaciones que sufren los estudiantes de las « demas facultades de esta Universidad? Y de ser asi, por « que sujetos deban ser examinados y votados tanto en « estos como en otros qualesquiera actos, en que sean « necesarios votos, argumentos ó presidencias? Porque « los regulares no pueden hacer esto sin estudio de las « leyes civiles, y este estudio les esta prohibido en el de- « recho canonico baxo de excomunion.—*Fray Angel Diaz,* « Lector de Moral.

« El Padre Lector de Canones Fray Ignacio Garay « dixo, que daria su voto en esta forma: Es mi parecer que se obedezca la Providencia del Excelentisimo señor; « y solo añado, que las propinas de Ignacianas, Parthenia- « cas y Actillos no se han introducido en tiempo del R. « Padre Rector Fray Pedro Guitian ni en tiempo de reli- « gioso alguno de San Francisco, que le han precedido, « sino que son impuestas por los Reverendos Padres de

« la Compañia de Jesus como consta de sus mismas cons-
« tituciones de Universidad.—*Fray Ignacio Garay.*

« El Padre Fray Jose Elias del Carmen, Lector de
« Visperas, conformandose con el voto del citado Padre
« Lector de Prima, añadio que la misma Constitucion que
« previene se distribuian propinas á los graduados, ordena
« tambien que estos arguian ó repliquen; y que su Exce-
« lencia se sirva declarar, si privandoseles dichas propinas,
« quedaran tambien desobligados de replicar; que en quanto
« á la vacante qus se supone hai cada dos años de una
« de las plazas dotadas de Maestro de Gramatica se pro-
« cede en falso supuesto; pues desde el año de ochenta
« y quatro, que su Reverencia se hallaba en la Universi-
« dad, nunca faltaron dos maestros de latinidad á excep-
« cion de este presente año por la casualidad que expreso
« dicho Padre Lector de Prima y que de quitar uno de
« los dos referidos maestros se seguiria notable perjuicio
« en el fundamento principal de los estudios que es la
« gramatica; y que en virtud de todo esto le parecia con-
« veniente, se dipute un sugeto, que exponga ante su
« Excelencia lo conveniente á la Universidad y sus de-
« rechos.

« El Padre Lector de Artes Fray Athanacio Suares
« dixo, que obedecia en lo tocante á Universidad; pero
« que se suplicase con rendimiento á su Excelencia ha-
« ciendole presente que las propinas que se han distri-
« buido á los graduados en las Parthenicas, Ignacianas y
« Actillos, no han sido introducidas por abuso, sino pre-
« venidas por Constitucion y que si se quitan no habra
« quien arguia en ellas; y que se digne declarar quien
« ha de calificar la pobreza de los que no deberan con-
« tribuir en dichos exercicios con los ocho pesos que or-

" dena el despacho de su Excelencia, y si esta misma
" gracia se ha de hacer á los pobres por lo tocante á la
" cantidad que se manda fuera de la antigua quota en los
" grados de Artes y Theologia. El señor Chantre de esta
" Santa Iglesia Cathedral, y Doctor Decano don Jose An-
" tonio Ascasubi dixo, que se obedezca y cumpla en todo
" lo que ordena su Excelencia, y que solamente se le su-
" plique en cuanto á la propina entera, que de cada grado
" de Doctor se manda entre en caxa con destino á la do-
" tacion de la Cathedra de Instituta, respecto á que sin este
" ingreso, y con los demas arbitrios que se han tomado
" hay superabundante cantidad para dicha dotacion y asig-
" nacion.

" El señor Provisor y Magistral de esta Santa Iglesia
" Cathedral Doctor don Nicolas Videla dixo, que en cuanto
" el despacho de su Excelencia y oficios del señor Gover-
" nador hablan con el Claustro, se obedezca y cumpla
" puntualmente por este; y que juzgaba tambien que el
" Reverendo Padre Rector deberia hacer lo mismo por lo
" tocante á aquellos asumptos en que dicho señor Gover-
" nador Intendente habla con su Paternidad. El Doctor don
" Jose Agustin Alvarez dixo, que se obedezca y cumpla en
" todas sus partes la Providencia del Excelentisimo señor
" Virrey, como lo havia ya votado en el Claustro anterior.

" El Doctor don Estanislao Lopez dixo, que obede-
" ciendo á lo que ordena su Excelencia se le suplique con-
" forme á lo que expuso el señor Chantre, asi por lo que
" este alego, como porque, quitando una propina entera á
" los graduados, estos y no la Universidad rentarian la
" Cathedra de leyes, no pareciendo regular que á los que
" han de cursar dicha Cathedra, y para los que mui en
" particular es el beneficio y utilidad no contribuian con

"algo para ella, y que se la costeen los doctores ya gra-
"duados, los theologos y artistas.

"El Doctor don Juan Gualberto Coarazas dixo, que se
"obedezca y cumpla quanto mandaba el señor Virrey; y
"que solamente hacia presente, que ya se ha propuesto
"algunas veces en Claustro quitar la quota establecida para
"los grados, la qual no podra tener efecto en el caso de
"la asignacion que sobre dicha quota se hace para la do-
"tacion á la Cathedra de leyes.

"El doctor don Jose Gabriel Echenique dixo, que
"se obedezca y cumpla la orden de su Excelencia, supli-
"candole en los terminos que voto el señor Chantre aña-
"diendo sobre el particular que de resultas del estableci-
"miento de la quota á penas perciben los graduados una
"tercera parte de la antigua propina, y que aumentandose
"como se van aumentando los doctores, si se separa una
"propina entera en los grados de Doctor, les vendra á
"caber quasi nada; que la voz de *abuso* con que su Ex-
"celencia dice haverse llevado las propinas de Actillos,
"Parthenicas é Ignacianas, debe entenderse en quanto en
"los tiempos anteriores no se llevaban semejantes propi-
"nas aunque sea de Constitucion el brindarlas, y aunque
"esta de derecho á los graduados que asisten para to-
"marlas.

"El Doctor don Juan Antonio Lopez Crespo, dio su
"dictamen por escrito, firmado de su mano, que se leio
"y fue del tenor siguiente: que se le de el mas puntual
"cumplimiento á todo lo dispuesto por el Excelentisimo
"señor Virrey á favor de la Cathedra de instituta; y que
"por lo relativo al informe que pide al Claustro el señor
"Marques de Sobre Monte y Governador Intendente de
"esta provincia de los caudales, arcas, llaves y gastos de

" esta Universidad, era de parecer, se puntualizase su cum-
" plimiento, dignandose el R. Padre Rector poner en noti-
" cia de su Señoria, si acaso hay alguna Constitucion de
" la Universidad, que preceptue la asistencia del Doctor
" mas antiguo y Secretario de ella para el recivo, custo-
" dia é inversion de los expresados haveres; pues de esta
" suerte conceptuaba se podia satisfacer á su Señoria, á
" fin de que quede cumplidamente obedecido.—Junio diez
" y nueve de mil setecientos noventa y uno.—*Doctor Crespo.*

" El Doctor don Leopoldo Allende dixo, que se obe-
" dezca y cumpla lo que ordena su Excelencia, y lo mismo
" dixo el Doctor Fray Juan Jose Casal.

" El Doctor Fray Nicolas Bas dixo, que se obedezca
" en todo; pero que con insercion de la Constitucion se
" informe á su Excelencia el justo titulo con que hasta
" aqui han podido llevarse las propinas en los Actillos,
" Parthenicas é Ignacianas, para que se vea que se informo
" mal; y que tambien se consulte á su Excelencia si tam-
" bien en los grados se podra dispensar con los pobres
" para que no exhiban la cantidad que se aumenta á cada
" quota ó propina, asi como se previene para los Actillos,
" Parthenicas é Ignacianas.

" El Doctor don Pedro Arredondo dixo, que execute
" quanto manda el señor Virrey y que el abuso que su
" Excelencia supone ha habido en llevar propinas en di-
" chas funciones no esta precisamente en llevarlas ó se-
" ñalarlas los doctores sino en el modo de llevarlas, pues
" cediendolas en lo publico, se les llevan despues priva-
" damente á sus casas.

" El Doctor Fray Juan Jose Xigena dixo que se cum-
" pliese y executase lo que manda el señor Virrey, como
" ya lo habia asi votado en el Claustro anterior; y lo

" mismo dixeron el Doctor Fray Manuel del Carmen, y " el Doctor don Jose Alexo Martinez.

" El Doctor don Damaso de Xigena dixo, que en " todo se obedezca y cumpla lo que su Excelencia manda; " y que le parecia reparo digno de no despreciarse el que " á un pobre estudiante Theologo que á penas puede " costearse, se le obligue á contribuir para la dotacion de " la Cathedra de Leyes, dejando libres de este reato á los " juristas, quienes segun expuso en el Claustro celebrado " con ocasion de la consulta que se sirvio hacer su Exce- " lencia parecia mas regular contribuiesen para dicha do- " tacion con un tanto.

" El Doctor Fray Jose Sambrana entrego alli mismo " su voto por escrito y firmado de su mano, que se leio " por mi el Secretario, y es como sigue: Que se obe- " dezca el decreto del Excmo. señor Virrey en todas sus " partes. Que se haga presente á su Excelencia, no ha " sido abuso, sino punto expreso de Constitucion el tirar " propinas en los Actillos, etc. Que se sirva su Excelencia " declarar que se deba entender por la propina entera de " Doctor que se ha de poner en la caxa de Universidad, " si igual propina á la que toque percibir á cada uno de " los doctores, ó la quota que depositan los que se gra- " duan de doctores siendo ya licenciados, ó la quota que " depositan los que se graduan de Licenciado y Doctor. " Que respecto si quedan muchos con solo el grado de " Licenciado, si al recibir este deberan todos pagar treinta " y un pesos, dejando los nueve restantes para quando " reciban el grado de Doctor. Que respecto á que la fa- " cultad juridica sera con el tiempo cuerpo considerable, " que se suplique á su Excelencia, tenga presente que las " facultades de Theologia y Artes la van á criar á su

" costa, para que quando aquella llegue á su perfecta ro-
" bustez contribuia igualmente con alguna cantidad deter-
" minada en cada uno de los grados, ó para fundar nuevas
" cathedras en estas facultades ó para aumentar la asig-
" nacion de las establecidas. Este es mi sentir salvo *semper*,
" etc.—Cordová, diez y nueve de Junio de mil setecientos
" noventa y uno.—*Fray Jose Sambrana*, Ordinis Predi-
" catorum.

" El Doctor don Manuel Palacios dio asimismo su
" dictamen por escrito en esta forma: Que se obedezca en
" todo al Excmo. señor Virrey, pero que se le cite la Cons-
" titucion de esta Universidad, que manda el reparto de
" las propinas en los actos internos, para de este modo
" librarnos de la nota de rapiñeros. De mas de esto supo-
" niendo el señor Virrey (como supone) que no hay en
" esta Universidad mas grados que de Maestro y Doctor
" ocurrase á su Excelencia á fin de que declare, si el grado
" de Licenciado esta exonerado de esta contribucion; y
" tambien si se ha de introducir á la caxa de Universidad
" una propina entera quando los grados son extraordina-
" rios y no de curso como sucede quando se gradua uno
" ó dos.—*Doctor Jose Manuel Palacios.*

" El Licenciado don Jose Manuel Velez traxo tambien
" su dictamen por escrito y contenia lo siguiente: que se
" cumpla en todo la Providencia del Excelentisimo señor
" Virrey. Solo si se le suplica se digne su Excelencia
" hacer borrar esta palabra *abuso;* pues siendo Constitu-
" cion expresa de esta Universidad el que se de propina
" para estos actos no puede llamarse abuso lo que esta
" dispuesto por ley.—Licenciado, *Jose Manuel Velez.*

" El Licenciado don Juan Gualberto Alberro dixo, que

"en todo se conformaba con el dictamen del Padre Sam-
"brana ya expresado.

"El Maestro don Miguel del Moral dixo, que todo
"se haga y cumpla como el señor lo manda; y esto mismo
"dixeron los maestros don Juan Francisco del Moral y
"don Manuel Casas.

"El Maestro don Alexandro Ramis dixo, que se obe-
"dezca y cumpla en todo la orden de su Excelencia, y
"que se le suplique rendidamente en quanto á la propina
"entera que de los grados de Doctor se manda entrar en
"la caxa para aiuda de la dotacion de la Cathedra de
"Leyes, respecto á que sin este auxilio hai ya bastante
"cantidad para la asignacion que se le ha hecho; que
"asimismo se digne su Excelencia reflexionar que parece
"mui regular que los cursantes de dicha facultad de leyes
"contribuian con alguna cantidad para la referida asig-
"nacion.

"Ultimamente el Reverendo Padre Rector y Cance-
"lario Fray Pedro Guitian, que presidia este Claustro voto
"leiendo alli mismo una papeleta escrita y firmada de su
"mano, que acabado de leer me entrego á mi el Secre-
"tario para que la sacase ó trasladase, y es del tenor si-
"guiente: El Rector dixo, que se obedezca la orden de
"su Excelencia; pero que se le represente, que siniestra-
"mente se le informo, haberse puesto y llevado indebi-
"damente los doctores, licenciados y maestros cursantes
"propinas en las Ignacianas y Parthenicas, conviniendo todo
"el Claustro en que es de Constitucion ponerlas, y de
"costumbre el llevarlas: que faltando esta gratificacion en lo
"sucesivo á los Doctores y Maestros, que ya no cursan
"no asistiran tampoco á aquellos actos, y consiguiente-
"mente no se tendran con aquella solemnidad, que hasta

"ahora, maxime las Ignacianas y actos publicos, siendo "consiguiente, que de no asistir no podran formar juicio "para votar en los que haian de salir de gracia en los "grados, y padecera atraso la literatura con faltar á este "exercicio, que aun con solo oir lo que se dice se re- "nuevan las especies ó se adquieren otras mas. Que se "le presente igualmente que de la renta del cathedratico "se paguen los sesenta pesos; pues asi se executa en Es- "paña en las oposiciones á prebendas y curatos, á quienes "se les cargan los costos de las oposiciones, de modo "que con media anata y estos sirvan las prebendas y "curatos mas de seis meses sin percibir renta alguna los "provistos.

"Y por fin, que se le represente humildemente, que "se digne arbitrar otro medio para dotar esta Cathedra "sin cargar mas pensiones á los jovenes estudiantes aten- "diendo al estado en que se hallan en la actualidad estas "provincias con decaimiento del comercio; porque me "consta que muchos de merito para el grado se quedaron "sin obtenerlo por falta de medios aun despues de la "quota; para lo qual seria bueno acompañarle un tanto "de ella. Y por fin que se le represente humildemente, "que no parece equidad el que un Theologo haia de con- "tribuir para dotar una Cathedra, á la qual no ha de ja- "mas asistir: que en caso de algun honorario lo paguen "los cursantes juristas y que de sus grados se aplique la "maior parte, siempre que su Magestad conceda para ello "licencia; lo que seria mas regular si se pusiesen las dos, "en el seguro de que por esta representacion no ha de "ofenderse su Excelencia, cuia bondad y christiandad es "harto publica y notoria. Este es mi dictamen, el que "pido se escriba y asiente, y que de ello se me de tes-

« timonio.—Cordova y Junio diez y nueve de mil sete-
« cientos noventa y uno.—*Fray Pedro Guitian.*" A lo que añadio de palabra que seria tambien conveniente, que se señalase un sugeto que fuese á ventilar ante su Excelencia los derechos de la Universidad y de la caxa aunque sea á costa de esta; y á continuacion pidio que se nombrase otro sugeto que con su Paternidad contestase los oficios del señor Governador Intendente, particularmente en orden á la noticia que su señoria pide se le remita de los caudales que tiene la caxa de Universidad pues su Paternidad no tenia tiempo para escribir estas quentas: que por tanto hacia alli mismo manifestacion de un libro en que el finado Rector Fray Pedro Jose Parras las habia llevado, y en el que su Paternidad sin hacer novedad las habia continuado llevando con separacion las partidas de data y cargo, y que los comprobantes de estas estaban en su poder firmadas por mi el Secretario: que se le de testimonio de haber varias veces representado al Claustro, para que se hiciesen otros individuos cargo de la caxa; que lo repetia ahora nuevamente y que en adelante no recibiria ni medio real, mandandome á mi el dicho Secretario que en lo sucesivo no lleve á su Paternidad cosa alguna perteneciente á la caxa de Universidad; y concluio diciendo que votasen todos nuevamente sobre los sesenta y tantos pesos que se mandan pagar al Escribano don Francisco Basavilbaso; pues ninguno se habia hecho cargo de ese punto en su votacion, y sobre quien habia de ser el que juntamente con su Paternidad contestase dichos oficios, y escribiesen las quentas.

En quanto á lo primero algunos de los Padres Lectores dixeron, que si los referidos sesenta y tantos pesos

eran por razon de las actuaciones del Escribano se pagasen de la caxa de la Universidad; pero si eran por los titulos se representase á su Excelencia los deberia satisfacer el interesado, asi como sus reverencias pagan los titulos de Lectores que se les despachan; pero todos los demas dixeron que siendo terminante, y expreso en los oficios del señor Virrey y señor Governador Intendente, que los citados derechos son por las actuaciones del dicho Escribano y testimonios sacados para dar quenta á su Magestad y mandando su Excelencia que se le satisfagan de la caxa no hay facultad en el Claustro para determinar otra cosa; y el señor Magistral y Doctor Alvarez añadieron que todo esto y lo demas que contiene dicha superior providencia de su Excelencia lo habian comprendido en su dictamen primero, quando dixeron que en todo se obedezca y cumpla. En quanto al otro punto de señalarse ó diputarse un individuo que con el Reverendo Padre Rector contestase los oficios de su señoria, especialmente en orden á la noticia y quenta pedida de los caudales de la caxa, convinieron en que esta quenta se le pedia á su Paternidad Reverenda, y no al Claustro, que nunca podria darla por no haber tenido intervencion en estos asuntos: que por lo que hacia á escribirlas, y tambien lo demas que ocurra, lo hiciese yo el presente Secretario satisfaciendoseme lo que fuese justo de la misma caxa. Con lo qual se cerro este Claustro; y al acto mismo de acabarlo de asentar yo el Secretario me remitio el Reverendo Padre Rector por mano del portero de la Universidad un papel con orden de trasladar su contenido, que es el siguiente: "Ultimamente "manifesto el Reverendo Padre Rector, ser ya cumplidos "siete años, que estaba corriendo con los intereses de la

" Universidad, con sus cobranzas, imposicion de censos,
" verificar las satisfacciones á los padres cathedraticos, etc.;
" que varias veces y en repetidos claustros habia propuesto
" que el cuerpo de la Universidad, señalase uno ó mas,
" que con sueldo ó sin el, corriese con todo esto; porque
" su Paternidad no tenia salud ni tiempo, ni tampoco le
" era decente á su empleo y caracter, andar arrastrado por
" los Tribunales para verificar las cobranzas de los deu-
" dores por los reditos; que alli tenia (en el libro que saco
" y presento al Claustro) el estado de la caxa de la Uni-
" versidad á donde constaban las partidas de data y cargo,
" y su ajuste de quentas hasta el dia; el qual leio y re-
" sultaba de el que su Paternidad Reverenda dejaba en
" ser mas caudales en solo los siete años que los manejo,
" que los que habian dejado todos los Rectores que hubo
" desde la expatriacion de los ex-jesuitas, pues excedia en
" quasi una mitad al producto que dexaron en ser los
" dos Rectores que le precedieron en mas de diez y seis
" años que administraron sus Temporalidades, aun retenido
" el haber efectivo que aquellos dejaron, como consta de
" las partidas de cargo y data del referido libro firmadas
" de su predecesor el difunto Reverendo Rector Fray Pedro
" Jose de Parras, con media ó entera firma; en cuio libro
" siguio á renglon seguido el Padre Rector actual las suias,
" ajustandolas al fin de cada año escolastico; y esto sin
" contar lo gastado y consumido en las muchas, costosas
" y utiles obras que hizo en la Universidad en los ya di-
" chos siete años, las que estaban á vista de todo el mundo.
" Que bastante era haber servido siete años continuos sin
" sueldo de un solo medio real, ni por este trabajo ni por
" derecho de titulos, rubricas en varios expedientes y aun
" lo que es mas, sin tomarse aquellas propinas que como

"á qualquiera otro de los doctores particulares le com-
"petian; y asi que desde aquel momento se desistia de
"este encargo y comision por lo respectivo á Temporali-
"dades de la Universidad; y que para contestar á los
"oficicios que se le habian pasado y leido en Claustro
"dirigidos por el señor comisionado Governador Inten-
"dente, señalase el Claustro uno ó mas individuos respecto
"á que eran dirigidos á la cabeza y miembros de la Uni-
"versidad ó por lo menos se le diese un escribiente, pues
"su pulso estaba tremulo; mandandome á mi el infras-
"cripto Secretario que de todo ello le diese testimonio
"para guarda de su derecho". Cuia copia va fielmente sacada y corregida en dicha papeleta original, como igualmente todas las demas preinsertas en este Claustro de que yo el Secretario certifico en la mas bastante forma, como tambien de que los demas dictamenes que se han asentado son los mismos que se dieron por los concurrentes, y que alli mismo se anotaron por mi en papel separado.—Cordova y Junio 25 de 1791.—Licenciado: *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

Nota—Que se saco testimonio de estos dos ultimos claustros de orden verbal del M. R. Padre Rector, para con el contestar á los oficios del señor Governador Intendente.—Licenciado: *Martinez,* Secretario.

No nos ha sido dado conocer si se hiciera al Virrey la representación de súplica sobre los inconvenientes apuntados en el Auto ereccional; pero no se puede dudar que

fué elevada inmediatamente, aunque sin ningún resultado, porque no se produjo ninguna modificación en lo establecido.

El Gobernador Intendente, continuando su comisión de arreglos de todo lo concerniente á esta fundación, dirigió nota al Rector, con fecha 22 de junio de 1791, ordenándole que formase y le presentase cuentas documentadas de la administración de la Universidad, de todo el tiempo de su rectorado, que entraba á los siete años, para ser mandadas al Virrey.

El Rector, que lastimado por las insinuaciones del Virrey, de que se hicieran cuentas esmeradas de los productos de los arbitrios señalados, se encontró herido con esto en su delicadeza; tanto más, cuanto que tenía declarado ya en el seno del Claustro de 19 de junio, el estado plenamente satisfactorio en que se encontraban las rentas universitarias. Pidiendo antes que se nombrasen personas que se hicieran cargo de percibir y manejar las rentas, y que se le diera testimonio de haber pedido siempre esto mismo, dijo que «dejaba en ser mas caudales en solo los siete años que los manejó, que los que habian dejado todos los rectores que hubo desde la expatriacion de los ex-jesuitas, pues excedia en cuasi una mitad al producto que dejaron en ser los dos rectores que le precedieron en mas de diez y seis años que administraron sus Temporalidades, aun remitido el haber efectivo que aquellos dejaron, como consta de las partidas de cargo y data del referido libro, firmadas de su predecesor . . .» Si Barrientos y Parras inspiraron confianza en sus respectivas administraciones por las buenas cuentas rendidas, no aparecía un motivo para que las cuentas ahora rendidas, á más de la sanción universitaria, se les pretendiese dar

la del gobierno provincial y todavía sobre éstas, la del gobierno general de Buenos Aires, tanto más arrojando como se decía esas cuentas un valor duplicado al dejado por aquéllos.

Esta declaración que el Rector hace de las rentas, no debe mirarse nacida de un arranque genial de la vivacidad de su carácter. Estaba impresionado desagradablemente por el espíritu de severidad del Gobernador local y el de Buenos Aires, que inspirados por denuncias de partidos, vacilaron sobre su delicadeza en la admitistración y manejo de las rentas de Colegio y Universidad.

Con motivo de aparecer la idea de fundación de la Cátedra de Instituta, viéronse en el Virrey las diligencias de conocer el mecanismo de los estudios y administracion de las rentas de estos establecimientos. Conferenció el Virrey con Sobre Monte, que se encontraba por ese momento en Buenos Aires, y le pasó nota para que allí mismo, sin esperar volver, produjese un informe sobre uno y otro de estos puntos. Sobre Monte estaba descontento con el Padre Rector Fray Pedro Guitián, por el extenso *Memorial*, que á petición del Virrey anterior, produjo éste contra de las pretenciones de aquél, que intentó en 1787 le fuese acordado el ejercicio del vice patronato de la Universidad y Colegio, como representante del Rey en Córdoba; lo que le fué negado en Buenos Aires y en España, en virtud de la documentaciaón y razones que en Rector oponía.

No es de estrañar que los informes que en este caso le toca dar á Sobre Monte, dejen sentir mucho el sinsabor de que hallábase enfermo. No hemos podido conseguir el primer Informe sobre Instituta, pedido á este señor Gobernador por el Virrey con fecha 1° de septiembre de 1790 y mandado con fecha 6 de octubre. A falta de

aquél, publicamos en seguida el segundo remitido con este motivo y de caracter reservado. Pero antes es digno de notarse el restablecimiento que pide del método escolástico ya suprimido en la Universidad; invocando en favor de este método el poder para aguzar la inteligencia de la juventud; entendiendo en esto Sobre Monte y sus consejeros en Buenos Aires, todo lo contrario de lo que el Deán Funes, que para censurar el período de los franciscanos señala este método, empleado en la enseñanza por éllos.

Poca observación que se ponga en este Informe, se ve con buena luz, el demasiado empeño de Sobre Monte, en encontrar defectos en la materia de su cometido para llevarlos al ánimo del Virrey. Da á entender que faltan tantas cosas en el régimen completo, que casi llega á aconsejar la total reforma, dando á entender defectos fundamentales en la contabilidad y en el método de los estudios, sin que haya nada sustancial en todo lo que expone y aconseja al Virrey.

INFORME DE SOBRE MONTE DE 6 DE FEBRERO DE 1791 (1)

«Excmo. señor: Habiendome V. E. prebenido con fecha de 9 de Noviembre ultimo, á consequencia de mi informe de 6 de Octubre, en virtud de la comision que me confirio para entender en todos los asuntos de la Uni-

---

(1) Archivo Nacional, Año 1791, nº. 51. Expediente nº 821, Leg. 28.

versidad y Colegio de Cordova, fomentar sus estudios, mejorar la enseñanza de la Latinidad y poner en vigor las de las demas facultades estando asimismo al cuidado de sus Temporalidades, paso á exponer á V. E. lo que en estos puntos se me ofrece digno de remedio, para que sobre cada uno de ellos pueda recaer la resolucion de V. E., que me sirva de guia en la comision.

« Para conseguir estas resoluciones, debo reproducir mi citado oficio de 6 de Octubre, sin tratar por ahora de inobacion en quanto á tener dichos establecimientos á cargo de los regulares de San Francisco, ni en punto á proveerse las cathedras promisquamente entre los seculares ó regulares por oposicion, hasta tanto que las superiores determinaciones lo resuelban, y pasare á exponer por articulos lo que comprehendo puede variarse, sin embargo de la subsistencia de los regulares, asi para mejorar los estudios como para asegurar el manejo de sus Temporalidades, que parecen los dos articulos á que desde luego conviene ocurrir segun V. E. me indica, y asi los tratare con dibision empezando por los estudios.

« Primero: Que el de la Escolastica que se ha supriprimido alli, y segun los dibersos dictamenes que he oido, es sumamente preciso para afinar el discurso y controbertir con acierto las materias afinables, rebiba y se enseñe como en los colegios y universidades de España, y segun se practica en el de esta Capital.

« Segundo: Que se establezca el methodo de no escribir adoptado ya en muchas estudios de Europa en la Theologia, Canones y Moral, y aun si pareciere convenir en la Philosofia, valiendose de un tratado ó curso escogido de los mejores autores que corren en el dia, como Viluard, Heno, Murillo, etc., por las ventajas y aprobe-

chamiento que se ha reconocido con este methodo, haciendo venir de España estas obras en que podria tener la misma Universidad algun beneficio.

«Tercero: Que se establezca la Cathedra de Instituta que he propuesto á V. E., y cuyo expediente se halla ya en estado de resolucion por las razones que en el tengo manifestadas, y en que conviene el mayor numero de informes que V. E. se sirvio tomar para establecerla.

«Quarta: Que la Gramatica se dibida en dos clases de mayoristas y minoristas en distintas piezas, y que precedan examenes á presencia del Rector y dos cathedraticos para pasar de la de menores á la de mayores por votacion secreta, como se hace para los que pasan á los estudios mayores con lo qual seria mayor la aplicacion de los jobenes, y no se notarian los muchos defectos de Gramatica que se encuentran despues de muchos años de Colegio. Se hallan dotados dos á sesenta pesos, y hace mucho tiempo que solo hay uno; pero lo que convendria sobre todo es que si quedasen sobrantes de los arbitrios propuestos para la dotacion de la Cathedra de Instituta se aumentase aquella, y se pusiesen preceptores por oposicion, en el caso de que este punto no se estime como de inobacion en lo substancial; siendo evidentemente el que con mas urgencia pide remedio.

«Quinto: Que la enseñanza de las primeras letras se arregle en vandas y se den instrucciones methodicas de civilidad y politica para ebitar los inconvenientes que se notan en esta parte en la primera educacion de los jobenes, que si aprenden á leer y escribir regularmente, salen por lo comun en lo demas sin adelantamiento en los modales.

«A estos cinco puntos me ha parecido reducir por

ahora las mejoras de aquellos estudios no pudiendo dejar de exponer á V. E. que el rectorado de la Universidad unido al del Colegio embaraza mucho los progresos de los mismos estudios.

« Tengo entendido que los ex-jesuitas nombraban dos, uno para cada objeto; el del Colegio tiene mucha carga sobre si en la administracion de sus rentas, en la economia y en el govierno interior de tanto numero de individuos, celar sus costumbres, observarles y dirigirles; de que resulta que la Universidad necesita solo un sugeto de ciencia embebido unicamente en los estudios, y que no tenga que ocuparse de otras materias; y en este supuesto si llegase el caso de salbarse las dificultades ó consideraciones al actual Rector interino, me parece manifestar á V. E. que el Padre Fray Pedro Nolasco Barrientos de la misma Orden de San Francisco, Rector que ha sido de aquel Colegio y Universidad es capaz de poner los estudios en el pie mas sobresaliente que se puede imaginar por su acreditada ciencia y versacion, á que se agrega la circunstancia de su muy religiosa conducta, y generalmente es tenido por uno de los hombres de mayor literatura que se conoce en estas partes, como lo acredito en dicha Universidad en el tiempo que la rigio; el seguramente sabria dar vigor y buena direccion á las cathedras, punto en que se nota algo de decadencia, seria certisimo su dictamen para la eleccion de cathedraticos, y esta hecha con su conocimiento y del comisionado de V. E., halle, en consequencia de su representacion, parece que se aseguraria por todos los terminos. Por lo que hace al methodo de govierno del Colegio y sus Temporalidades me parecia preciso lo siguiente:

« Primero: Que siguiendo lo establecido en el Real

Colegio de esta Capital no se recibiese colegial sin que el Rector pasase su Oficio ó *Memorial* al Governador expresando la pretension, calidad, y edad del sugeto, facultal que va á estudiar, y fe de Bautismo, para que este decretase su admision.

"Segundo: Que para la salida, el padre ó apoderado del colegial representando las causales al Rector, y esfe pasase igual Oficio para obtener su anuencia.

"Tercero: Que para la expulsion de alguno expusiese el Rector los vicios de que adoleciese, su contumacia en el, y ninguna enmienda en punto de las correcciones, y medios de contenerle, para que igualmente lo decretase el Govenador; pero usando de este castigo en mui estrecho y raro caso, y cuando tal sucediese cursar.

"Quarto: Que para las becas dotadas se observase la misma formalidad y que fuera de las de dotacion fuese muy rara la que se concediese de gracia á un merito sobresaliente, ó á unas circunstancias particulares.

"Quinto: Que no se usase el castigo de azotes á los Theologos y aun entre los Philosofos, ó no se practicase, ó fuese con mucha sobriedad, y esto recayendo en alguno de los de menor edad, por tener otros que sin sonrojarles y exasperarlos los dexen corregidos.

"Sexto: Que la caxa de caudales tenga tres llaves, que la una este en poder del Rector, otra del Vice Rector, ó que deba sostituir en el mando, y la tercera en el Sindico Procurador General de Ciudad.

"Septimo: Que se tenga un libro de entradas de Colegiales por el orden con que vistieron la beca, dia de su recivo, personas que se obligan al pago de las pensiones, y en la hoja respectiva á cada colegial se sienten sus pagos y quentas para que sirva de cargo, otro de las donaciones

rentas, y prebendas del Colegio para que á fin de cada año se sepan las cantidades que hayan entrado, ó el otro del Mayordomo en que llebe la quenta del gasto diario compra de efecto, recibos de vendedores, gastos de fabrica reparos y otros semejantes; otro de los rectores y empleados, con distincion del Colegio, y Universidad para que á fin de año se corte la quenta respectiva; y por ultimo uno general de cargo, y data que abrase todas las entradas, y su imbersion, y que asimismo se lleve uno separado de la administracion de la Chacra en que se lleve su cuenta por meses y se pase al general.

"Octavo: Que en primero de cada mes juntos el Rector, Vice Rector y Procurador interventor se cuente el dinero de entradas y el que se haya entregado al mayordomo que presentara su diario, se harán los asientos en los libros que corresponda, y se entregara la necesaria al mismo mayordomo para el gasto del mes pudiendo quedar alguna cantidad en poder del Rector para gastos ebentuales, y se forme un pequeño estado de todas las entradas, gastos, y existencias para pasarlo al Governador comisionado.

"Nono: Que en fin de cada año se forme la cuenta general con referencia á los libros, y firmada de los tres referidos sugetos se presente al Governador quien confrontandola con los expresados libros y documentos que la instruyan hallandolo arreglado pondra su aprobacion mandando que se archive con el debido cuidado.

"Esto es quanto se me ofrece, y estimo que en fuerza de mi obligacion debo proponer á V. E. para mejorar la constitucion actual de aquellos establecimientos en los puntos que mas urgen ó interesan.

"Por lo que hace á la caxa de Universidad que esta

con separacion de que tiene sus reglas para manejarse y distribucion de las tres llaves; pero en esto hay alguna inobservancia que deberia celarse, y adaptarse aquellas propuestas por el Colegio, constando al govierno su imbercion, entradas y manejo; siendo consiguiente á la separacion del rectorado si se determina lo de su caxa respectiva vaxo la direccion del Rector de la Universidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Ayres, 6 de Febrero de 1791.—Excmo. Señor.—Firmado: *El Marques de Sobre Monte.*—Excmo. Señor Virrey don Nicolas de Arredondo."

¿Todo esto que expone y aconseja al Virrey que entable como reforma faltaba? Los que sólo leyeron este documento ú oyeron á los que lo inspiraron, asi se han persuadido, y no llegaron á ver otra cosa en el período de los franciscanos que desórdenes y menguas depresivas de todo progreso. No faltaba, ni había que agregar sinó pequeñeces á lo que conforme á estas declaraciones se venía practicando como sistema asentado é invariable. Será una sorpresa para los que se imaginaron que durante ese período no huvo ni cuentas ni libros en que asentarlas.

NOTA DE GUITIAN Á SOBRE MONTE, DE 19 DE JUNIO DE 1791, Y LA CONTESTACIÓN DE ÉSTE DE 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

« Por oficio de V. S. de 16 del presente Junio qne acompaño con testimonio de las providencias tomadas por el Excmo. señor actual Virrey, por su decreto de 23 de

Abril ultimo, en lo relativo al manejo de caudales del Colegio de Monserrat de mi cargo y demas puntos que contienen los nueve articulos á que se contrae, á efecto de que por mi parte le de el cumplimiento que corresponde y en su virtud formalice yo la quenta documentada de la administracion de sus Temporalidades que han corrido á mi cargo desde el dia en que entre á su manejo para remitirlas á su Excelencia por el couducto de V. S. como lo ordena previniendome á mas de esto que por lo tocante á libros le instruya de los que hasta ahora haya llevado con las formalidades que se advierten para que empiecen las quentas con este orden desde 1º de Julio proximo debo decir: que previniendose en dicho decreto que yo haya de tener una de las tres llaves en que se custodien y aseguren los caudales quedando *responsable á toda falla*, no puedo ceder á este articulo sin contravenir expresamente al estado que profeso de religioso de San Francisco, el que me imposibilita para toda responsabilidad de intereses temporales, á causa de la altisima pobreza que profesamos asi en particular como en comun los hijos de San Francisco como consta de las bulas de los sumos Pontifices Nicolas Tercero y Clemente Quinto, puestas aquellas en el cuerpo del derecho y estas en las Clementinas en el titulo de *verborum significatione*. Y ya ve V. S. que seria exponerme á incurrir en varias penas canonicas querer sugetarme á este establecimiento y á quantos articulos puedan tener conexion con este y asi puede informarselo V. S. á su Excelencia acompañandole este oficio para que provea de remedio.

"Puede V. S. informarle igualmente que mandaron dar quenta formal y *comprobada* de los siete años que he sido Rector de este Real Colegio tiene contra si este ar-

ticulo (á mas de lo dicho anteriormente). La constitucion de este Real Colegio aprobada por su Magestad en una Real Cedula la qual al capitulo segundo parrafo tercero dice asi, y en particular porque asimismo es y ha sido voluntad expresa del fundador con clausulas de nulidad de dotacion y fundacion de dicho Colegio lo contrario haciendo ó intentando, se estatuye para siempre jamas que ningun prelado eclesiastico ni juez secular, ora sea Obispo ó sede vacante ó Governador que son ó fueron se ha de entrometer en el govierno de dicho Colegio ni ha de pretender visitarle á el ni á las personas que en el estuvieren ó le pertenecieren, ni tomarles quentas de sus bienes ó rentas por qualquier titulo ó motivo que sea y porque todas las excluye el dicho Govierno como la libre administracion á dichos bienes á la Compañia de Jesus como esta dicho.

"Se opone igualmente á lo que se me mando por el ilustrisimo señor Arzobispo de Charcas encargado por el Superior Govierno de atender y dirigir ambos establecimientos de Universidad y Colegio en oficio de 24 de Octubre de 1784 del que incluio copia á V. E., y asi de su contexto como de la de mi representacion que le motivo, se colige claramente que yo no tenia obligacion de conservar mas comprobantes que observar la conducta que en su govierno habia llevado el Reverendo Padre Parras mi difunto predecesor, y asi lo hice como dire mas abajo. Pero para que V. S. vea y pueda comprender su Excelencia que el actual Rector no se descuido en el cumplimiento de sus obligaciones, ni abuso de la confianza que de el hizo la superioridad del Excmo. señor Virrey poniendo á su cuidado y economia los intereses de ese Real Colegio, esta pronto no solo á dar un estado de los ha-

beres y gastos de el, sus deudas, dependencias, etc., sino tambien á entregar los libros en que llevo la razon del total recibo y gasto, aun con mayor formalidad que la que debia servirme de pauta y regla segun el anterior Oficio, en los que se veran rubricados de mi mano todos los meses las partidas de recibo y gasto con una razon anual de lo recibido y gastado en los doce meses anteriores; y puede V. S. desde luego nombrar contadores que saquen la quenta del mencionado libro, porque de hacerlo yo me recaera un derecho de percibir el tanto por ciento y no quiero ni en esta ni en otra cosa manchar mi conciencia quebrantando la regla que he profesado, por cuio motivo no he pedido sueldo alguno, ni se me asigno, sirviendo de balde y remando más que un condenado á galeras por espacio de siete años cumplidos; previniendo que las papeletas que me traia el Procurador del gasto diario para que en su virtud entregase el colegial cajero la plata para satisfacer á aquellos á quienes se habia comprado alguna cosa, se conservaban en su poder hasta el ultimo del mes, rubricado de mi mano en cuio dia hecha la quenta general se rompian ó quemaban como inutiles y aun perjudiciales. Advierto tambien para inteligencia del Excmo. señor Virrey y la de V. S. que en el libro reservado (de que hablare mas abaxo) hay ciertas notas de mi predecesor y segun ellas me he governado alguna otra vez, en la parte que no estaban revocadas segun me lo previno el ilustrisimo señor Arzobispo como comisionado que era en aquel entonces por el superior govierno de este Colegio y Universidad, asi en el Oficio de que incluio copia, como de palabra. Esta aun vivo en la ciudad de la Plata (gracias á Dios) ya el podra ocurrirse por V. S. y por mi si fuere preciso.

« Por lo que respecta á los libros que llevamos son tres los que rigen en el Colegio; en el uno se anota el dia de la entrada del colegial y su naturaleza, en el se estampa la quenta conforme va haciendo la satisfaccion anual, condiciones con que entro, si en beca de gracia ó dotada, si á pagar en plata ó en efectos; se anota su salida del Colegio, los empleos que en el obtuvo, si quedo ó no debiendo algo y su conducta en el, sin especificar jamas delito alguno, y los grados que obtuvo en la Universidad. En el se previene que sea reservado al Rector. Todas las partidas de el estan rubricadas de los rectores, esta marginado, con indice, foliado, etc. En este corre la quenta que se lleva con el medico y boticario anualmente y en suma se procede aun con mayor formalidad que la que gastaban los padres expulsos.

« Hay otro marginado y numerado en el que se asienta el verdadero ingreso en una parte y en otra con separacion el verdadero gasto por meses y años; estan rubricadas todas las partidas de el asi en la quenta mensual como anual por mi mismo. En el empieza sus quentas el difunto Padre Rector Fray Pedro Jose de Parras y he seguido yo las mias desde su fallecimiento hasta el dia con toda especificacion y claridad, estampando la quenta diaria; de modo que puedo decir que es un diario, mensual y anual del verdadero gasto y recibo. Esta con mayor formalidad que en tiempo de los ex-jesuitas.

« Hay otro para la Estancia (ó sea chacra de Caroya) en que se lleva quenta del verdadero gasto y recibo de la Estancia. Este esta al cuidado del Procurador solamente, el mismo gradua los efectos que da y gastos que ocasiona aquella hacienda; pero como aquellos se reducen á harina, zapallos, frutas, algunas reses, verduras, etc. no se anotan

en el libro anterior por verdadero gasto, porque se consumen sus producciones en la casa, como frutos suyos. Hay otro libro en la misma Estancia en el que se anota lo que ella envia y recibe de ropa, compostura de edificios, herramientas, vino, vinagre, azucar, etc. y en el se anota tambien la entrega que hace un estanciero á su sucesor, en lo que se procede de buena fe y con la confianza que debe tenerse de unos sacerdotes ó religiosos honrados para con los otros y su superior, sin cuia circunstancia nadie habria que ocupase aquel puesto, y aun asi me ha costado muchas fatigas el mantenerla en el pie respetable en que esta, y hare ver por el estado que he prometido dar.

« Hay otro libro en que consta el numero de criados, que sirven promiscuamente en la Estancia y Colegio; y finalmente lleva el Procurador un quaderno á donde anota los gastos particulares diarios para confrontarlos al mes con las papeletas diarias á fin de evitar confusion en caso de que al colegial interventor se le pierda alguna como ha sucedido, y para el propio efecto hay otros dos quadernos y en ellos se asienta la plata que recibe el colegial caxero por el mes y el sobrante que queda en su poder ajustada la quenta, y otro en que se anota toda la plata ó efectos que se reciben diariamente para pasarla despues al libro, y puesta en aquel se rompen ó queman por inutiles.

« Ademas de todos estos libros y quadernos se lleva en otros la de suplementos que se hacen á varios colegiales para la ropa, zapatos, lavado, semanas, etc. de orden de los mismos padres; al año ó quando la cantidad llega á ser excesiva se les remite la quenta y la abonan en libramientos que envian. Desde que hay Colegio en Cor-

dova se ha practicado esto siempre por todos los rectores que hubo.

"Por ultimo señor, mi pulso esta tremulo, mi salud quebrantada mas y mas cada dia, mis obligaciones y los quidados que estas me inducen son muchisimos; no tengo mas sueldo que el alimento y vestido frugal que el Colegio me da, me falta tiempo aun para lo mas preciso y un Escribiente, ó Secretario instruido que me lleve la pluma; con que no extrañe V. S. que se retarden mis contestaciones á los oficios de S. S. ni el que recargue al quidado de los que quieran entrar y salir del Colegio, ó al de sus padres ó apoderados que ocurran á V. S. en derechura con sus *Memoriales*, para que visto lo probehido de V. S. los admita ó deje salir; quedando en todos los demas puntos á la execucion; y asi podra el Procurador Sindico de ciudad pasar á recibirse de los caudales el dia señalado vaxo las formalidades que dexo expuesto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cordova, junio 19 de 1791. —Firmado: *Fray Pedro Guitian*".

"He leido el Oficio de Vuesa Paternidad de diez y nuebe del corriente en respuesta del mio del diez y seis, y enterado de toda su exposicion debo prevenir á Vuesa Paternidad segunda vez que de cumplimiento á todo lo prebenido por el Excmo. señor Virrey en su superior Providencia de veinte y tres de Abril de este año quedando á mi oficio el cuidado de enterar á su Excelencia de los dos puntos que Vuesa Paternidad representa para su resolucion, sin embargo de que estoy en que advertiria bien la calidad de religioso de Vuesa Paternidad para disponer la responsabilidad de todo fallo en los terminos en que puede entenderse y comunicarse á un eclesiastico

que sin embargo de su estado no tiene esta excepcion para administrar cantidades de mucha consideracion en que se interesa una gran parte del publico.

« El artículo de la Constitucion que Vuesa Paternidad cita para excepcionarse ó excusarse de dar las cuentas aun quando hubiera tenido lugar en tiempo de los ex-jesuitas, de manera alguna puede tenerle en el presente caso; el fundador en aquel pudo contar con que entraban estos bienes en unos administradores que tenian quantiosas rentas con que responder en todo ebento, y no pudo preber el caso de que el Rey extrañase de sus reynos aquellos religiosos, y se pusiese en otras personas su administracion, que por la misma confesion de Vuesa Paternidad se hallan imposibilitadas para la responsabilidad, fuera de que no puede estar mas expresa aun la voluntad del fundador dando el dicho govierno y libre administracion de dichos bienes á la Compañia de Jesus cuios individuos hoy no existen.

« He dicho que aun cuando pudiese tener lugar en aquel tiempo porque la Real Cedula de aprobacion de las constituciones no adopta esta clausula expresamente antes si determina que sea, y se entienda este Colegio vaxo el Patronato Real sin limitacion y vease aqui la impropiedad que resultaria de ser su Magestad Patrono y pro actor y no poder tomar conocimiento por medio de sus delegados *Virreyes* ó *Governadores* que tienen la calidad de Vice Patronos Reales, esto es, de tales delegados en los conocimientos del mismo Patronato que reside en el Soberano, y hay que advertir otra circunstancia que en el tiempo de las constituciones no era Vice Patrono de esta provincia el Governador sino el señor Presidente de Charcas como se colige de la Real Cedula de aprobacion de dos de

Diciembre de mil setecientos diez y seis, al auto de fundacion que como tal proveyo en tres de Marzo de mil setecientos noventa y dos; fuera de que ser y titularse este Colegio Real, usar de las armas del Rey y estar exento para lo que en conocimiento de su administracion y govierno no se puede combinar, y debo repetir que aun quando se conceda pudo estarlo entonces, son muy dibersas las circunstancias del dia.

«Esta misma razon es la que milita para que el Oficio del Ilustrisimo señor don Jose Antonio de San Alberto que Vuesa Paternidad me copia no arguya en contra de la nobisima disposicion del Excmo. señor Virrey, porque si sus antecesores quisieron seguir esta forma, el actual tiene por combeniente variarla; ademas de que este papel en que Vuesa Paternidad quiere apoyarse es un argumento contra su pretencion pues porque entonces quiso tomar el permiso y aprobacion para la compra de ganado no se detubo en el articulo de la Constitucion que sita, ni le quiso dar el valor que ahora, respecto á que si debe tener fuerza y estar en uso dice tambien que ningun prelado eclesiastico, ni juez secular, ora sea Obispo, etc., se ha de entrometer en el govierno del Colegio resultando que en el concepto del comisionado del Excelentisimo señor Virrey pudo muy bien executarlo y aprobar lo que se le consultaba.

«Lo que dice la Real Cedula de quinze de Junio de mil seiscientos ochenta y cinco dando facultad al Governador que era de esta provincia don Fernando Mate de Luna, para formar las constituciones en que sea de su Patronato, y como tal se pongan las armas de su Magestad en el Colegio; esto repite la de veinte y cinco de

Octubre de mil seiscientos ochenta y nuebe, y estas declaraciones se hicieron en la Constitucion.

« En la Real Cedula de confirmacion de las dichas constituciones con fecha de dos de Diciembre de mil setecientos diez y seis fue aprovado de su Magestad en todas sus partes el Auto de tres de Marzo de mil seiscientos noventa y dos proveido por su Presidente de Charcas don Diego Cristobal de Mexia que fue comisionado para esta fundacion, y este prebiene que *esten los colegiales inmediatamente sugetos á los Padres de la Compañia si asi lo pidiese el fundador reserbando su Magestad en si la la proteccion, Patronato y sujecion en todo aquello que conforme á derecho debe estar sugeto en el Real Patronato,* prebiniendo que no se entienda Colegio Seminario para evitar que el prelado eclesiastico pretenda jurisdiccion con el, sin que en el todo ni en parte puedan los señores obispos pretender entrada en el por haver de estar esento de su jurisdiccion, regulandose en todo vaxo el Patronato Real como el de San Juan Baptista de la Plata, cuyas constituciones son las mismas que las del Colegio de San Martin de Lima y de San Bernardo del Cuzco, *que todas estan devaxo de la proteccion Real sin que otra persona tenga jurisdiccion*; estas son sus expresiones y es doble la razon que hay despues del extrañamiento de dichos regulares: no es bastante para cumplir la disposicion de su Excelencia el methodo que Vuesa Paternidad quiere seguir para dar las cuentas por un estado de los haveres y gastos entregando los libros, ni yo puedo arbitrar en tan expresa disposicion de cuenta documentada que necesariamente ha de ser formada con las existencias que Vuesa Paternidad recibio, con las entradas que ha tenido cada año, residuo de una ú otra despues

de las partidas de data, y del que actualmente hay refiriendose á los libros y comprobantes por su numero sin que sea preciso que Vuesa Paternidad las forme por si, pues en atencion á que procede de orden del jefe superior, y á que es operacion laboriosa para exercitarla por Vuesa Paternidad no preveo embarazo ni lo puede haver en que cargue á la caxa del Colegio el costo regular del que las coordine y trabaxe; entonces debo yo reconocer los documentos y los libros, y hallandola arreglada dirigirle á su Excelencia como me lo ordena; este es el methodo que debe seguirse, y de que no me puedo excusar.

« En cuanto al libro que Vuesa Paternidad cita con notas reserbadas no parecen deben serlo para el conocimiento de una autoridad legitima que pide los documentos ó comprobantes de las cuentas; pero si este libro no fuere necesario para documentarlos no hallo tampoco indispensable su exibicion.

« En punto á los demas libros que Vuesa Paternidad lleva no dudo que estaran con exactitud en el methodo que ha seguido, y que no teniendo uno declarado como ahora sera el mexor y mas propio para la satisfaccion de su manejo, pero no el caso presente es menester una vez cortada la cuenta antigua formarlos por el orden que su Excelencia dispone, y digo lo mismo por lo que respecta á la Estancia ó Chacra de Caroya; fuera de las preceptuadas á Vuesa Paternidad es dueño de llevar los quadernos que le parezca como apuntes, ó libros auxiliares para la mexor anotacion de las partidas en las que debe haver por dicha disposicion superior.

« Ultimamente debo advertir á V. P. que yo no puedo salir ni en un apice de los preceptos de su Excelencia

apartandome de toda tergibersacion antes de procurar impedirla; y en este concepto no admitire el que los pretendientes para entrar en el Colegio se me presenten en derechura, á Vuesa Paternidad toca examinar las calidades de ellos con arreglo á lo dispuesto, y á mi con su informe concederles el permiso ó anuencia si las hallo conformes; no lo negare estando arreglada á dicha disposicion, pero me ceñire á ella misma y á las Constituciones.

"Tampoco puedo acceder á que el Governador General de la Ciudad se reciba de los caudales baxo las formalidades que Vuesa Paternidad ha expuesto sino con las que su Excelencia prebiene, y asi pasara no á recibirse sino á interbenir sin variacion de lo mandado hasta su superior resolucion en algun punto dudoso que yo tenga por combeniente consultarle, sin perjuicio del pronto obedecimiento que debe darse á sus expresas determinaciones.

"Dios guarde á Vuesa Paternidad muchos años.—Cordova, veinte y cinco de Junio de mil setecientos nobenta y uno.—Reberendo Padre Rector Interino del Real Colegio de Monserrat.—*Sobre Monte.*"

El Virrey adoptó los nueve artículos propuestos por Sobre Monte referentes á ingreso, salida, expulsión y dación de becas á los colegiales, á la prohibición de pena de azotes, y otros cuatro referentes á contabilidad; desechando por entonces sus indicaciones relativas á modificaciones en los estudios. Sobre esto, todo el esfuerzo debía concentrarse en la creación de la Instituta.

Sugestionado Sobre Monte, enferma su voluntad para Guitián, no encontrando puntos vulnerables en la administración y desconociendo mérito en que se hubiese suprimido la escolástica, pasa y señala como imperfecta la enseñanza que se hace de latinidad; pide en su informe un examen severo con tribunal especial, para pasar del grado de minoristas al de los mayoristas, y aconseja que estos catedráticos de la Universidad, se nombren por opinión. Ideas hermosas, pero tal vez alegres y nada más, por lo difícil de realizarse. Los examinadores, que debían ser los catedráticos ¿cómo habían de constituirse en tribunal permanente, consagrarse á tan crecido número de exámenes sobre los que tenían, y comprometer todos sus otros deberes? ¿Quienes iban á presentarse al concurso de unas cátedras pensionadas con 60 pesos al año? Denuncia también que son dos las cátedras de gramática; pero que hace mucho funciona una sola: esto no representaba otra cosa que mala voluntad en Sobre Monte; pues se trataba de una vacancia momentánea producida por muerte del sacerdote titular de esa clase, como va á verse luego, Y tal vez fué explicada la vacancia de esta Cátedra privadamente de tal modo, que quizá el Virrey llegó á convencerse de su superfluidad dejándola en blanco, por el reclamo de su restablecimiento que se ve precisado hacer el Rector, y la planilla de los estudiantes numerosos que le manda en comprobación de que no era inútil.

CARTA DE GUITIÁN DE 2 DE JULIO DE 1791 Y LA PLANILLA DE LOS ESTUDIANTES (1)

« Excmo. señor. — Señor: La muy ilustre Superior Junta Provincial de esa capital en auto que provehia en justicia aprobado por el predecesor de V. E. doto en esta Universidad dos Cathedras de Gramatica conforme á la mente del fundador. Veo ahora que se suprime una de estas por disposicion de este señor comisionado Governador Intendente con que no queda mas que un solo Maestro. Los estudiantes, que en el dia cursan esta facultad son 93 como consta de la adjunta lista comprobada por el Secretario de la Universidad conforme á la matricula. Vea V. E. si un Maestro solo bastara para enseñar esta facultad á tanta multitud, que se aumentara aun mas y mas cada dia.

« En mi tiempo siempre hubo dos hasta el Noviembre precedente en que murio aqui el Padre Predicador Fray Lucas Villarrubia, que vino de Salta enviado por el Padre Provincial con ese destino. Y si con dos Maestros aun no estaba buena la enseñanza de Gramatica, segun el informe de este señor comisionado ¿como estara con uno solo? Vea V. E. la razon que me asiste para dirigir esta humilde representacion; y siendo cierto su contenido, como lo es *inverbo sacerdotis*, ya podra V. E. comprender el fin que le dirigia en sus informes á V. E. Ya hare ver en ese superior govierno con testimonios authorizados, que cada año en el Miercoles de Ceniza por la tarde se celebro Claustro con el principal fin de que sus individuos propusiesen si habia ó no algo que reformar en el methodo

(1) Idem, ibid.

de estudios, aplicacion en los cathedraticos y alumnos cursantes y demas exercicios literarios de esta Universidad, y jamas hubo uno solo en este cuerpo que notase cosa alguna, y si la avisaron se enmendo sin dilacion.

" Esto, señor Excmo, prueba sino me engaño dos cosas: la primera, que el Rector actual cumplio con su obligacion; y la segunda, que aquel que informo á este superior Govierno lo contrario procedio ó de mala fe por respectos particulares ó mal informado el mismo que es lo mas verosimil. V. E. misma oyo, antes de llegar á Cordova, la buena fama y reputacion en que estaba la Universidad y su Colegio de Monserrat, y toda esta la perdieron desde el precedente mes de Septiembre en que tuvo la noticia del informe reservado que se me pidio por el predecesor de V. E. en el mando, en el que haria ver que era privativo de los señores virreyes dirigir las universidades de America, y ageno de la inspeccion de los goviernos subalternos, con el que parece haberse conformado el Supremo Consejo de las Indias. Dios guarde la preciosa salud de V. E. por muchos años como se lo deseo, pido y necesita. Cordova y Julio 2 de 1792.—Excmo. Señor—Firmado: *Fray Pedro Guitian*".

NÓMINA DE LOS ESTUDIANTES GRAMÁTICOS ACTUALMENTE CURSANTES EN ESTA REAL UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA..

" *Colegiales de Monserrat.*—Juan de Dios Diaz, Manuel Teran, Pedro Necochea, Pedro Diaz, Manuel Diaz, Manuel Moxoña, Eleodoro Lozano, Jose Ignacio Lozano, Thomas Fartun.

"*Colegiales de Loreto.*—Thomas Echegoyen, Ramon Alvarez, Vicente Ocampo, Jose Garay, Juan Arias, Julian Carmona, Manuel Moscoso, Francisco de Acuña.

"*Estudiantes de Capa.*—Estanislao Moyano, Jeronimo Signo, Benito Piñero, Ramon Ramos, Pilar Moreno, Julian Sueldo, Jose Huertas, Manuel Sarria, Pedro Nolasco Uriarte, Ildefonso Cortes, Felipe Mendiolasa, Domingo Mendiolasa, Nicolas Ascueta, Vicente Blanes, Maximiliano Berrotaran, Camilo Cordova, Pedro Antonio Ceballos, Pedro Ariza, Cirilo Tolosa, Antonio Orihuela, Felipe Funes Victorio Freites, Jose Mendiolasa, Domingo Glota, Faustino Hurtado, Francisco Olmos, Ramon Abaca, Carlos Signo, Felix Fernandez, Gregorio Patiño, Francisco Fernandez, Ciriaco Olmedo, Antonio Uriarte, Romualdo Moreno, Laureano Gaona, Pedro Vera, Justo Suarez, Andres Salguero, Enrique Gomez, Francisco Villafañe, Melchor Prado, Jose Zevallos, Solano Echenique, Santiago Carrera, Santiago Echenique, Ramon Suamovar, Francisco Mendiolasa, Bautista Marin, Matias Funes, Jose Machado, Jose Fernandez, Dionisio Villafañe, Fernando Sanchez, Miguel Fernando Lacua, Luis Vazquez, Gabriel Vazquez, Feliciano Bejarano, Jose Ascoitia, Gregorio Baigorri, Leon Moyano, Ignacio Sosa, Waldo Bustamante, Fernando Garcia, Luis Uriarte, Flaviano Allende, Manuel Cardoso, Mathias Gluxia, Jose Ortiz, Manuel Montenegro, Jose Salguero, Diego Moyano, Manuel Deza, Gaspar Corro, Luis Baigorri, Justo Barreda, Apolinario Lascano.

"El Secretario de esta Real Universidad certifica en quanto puedo y por derecho debo, que me consta que todos los estudiantes contenidos en esta lista excepto don Santiago Echenique que salio poco tiempo ha, estudian actualmente latinidad en esta Universidad y de orden verbal

del Reverendo Padre Rector, doy la presente en Cordova á 2 de Julio de 1791 años.—Firmado: Licenciado *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad."

Pasa á observar la escuela primaria el Gobernador Intendente diciendo que sería de desear se diese en élla " instrucciones methodicas de civilidad y politica para evitar los inconvenientes que se notan en esta parte en la primera educacion de los jovenes". Por cierto que nadie ha de pensar que este voto de Sobre Monte se refiriera á la instrucción cívica que hoy se dá en nuestras escuelas, elevadas á tanta altura de perfección sobre aquéllas; sólo se refiere al ramo de urbanidad y moral, que hoy es común en nuestras escuelas, por lo que hace á enseñarla sobre un texto de la materia, pero que entonces tampoco faltaba su enseñanza oral, y mucho más esmerada que hoy en la parte que se refiere á la moral; pues las escuelas de entonces, contraían á la educación mayores esfuerzos que los que se aplicaban á la instrucción. De todos modos, reconocemos esto, en Sobre Monte, como una aspiración laudable, aunque de detalle; siendo algo de mayor importancia la indicación por lo que se refiere á establecer en élla las tradicionales bandas de Roma y Cartago. Bien entendido sea que con lo dicho, no se intenta desconocer las relevantes prendas que dejan señalado en nuestra historia al Marqués de Sobre Monte como uno de los gobiernos más sinceramente contraído á la educación común entre nosotros.

De sus otros nueve puntos, los cuatro primeros nos parecen algo así como impracticables, si bién muy hermosos en el terreno de lo ideal. Sobre Monte no ignoraba

que la poca renta de la Universidad, estaba aplicada á los catedráticos de teología, filosofía, y demás ramos superiores é inferiores, á la escuela elemental, y á un portero; no hay por consiguiente rentas para más empleados, y cada uno de los cuatros mencionados artículos, para ser cumplidos en la práctica, demanda la formación de un expediente por cada estudiante que entra al Colegio y sale, sea cortando su carrera, concluyéndola, ó siendo expulsado. Esto es manifiesto conforme al procedimiento señalado. Pero no se establece un amanuense más destinado á esto en el informe; ni puede mencionarlo, por que debería ganar como el mismo secretario de la Universidad dado el trabajo constante que se le señalaba, y falta el dinero para indemnizarlo. Creemos que esto, aunque fué establecido con fuerza de resolución por el Virrey, no se puso en práctica, porque no se encuentran vestigios de que esto se hiciera efectivo. A haber llegado á una realidad, habría sido un grandísimo alivio á la pesada carga que ya consumía extremadamente las fuerzas del Rector, porque se habían nombrado más agentes que compartieran la fatiga que él llevaba sólo. Y todos estos expedientes, además de inútiles, tenían también el inconveniente que ofrece el seguro obstáculo de la inevitable morosidad, al tener que correr entre los padres ó representantes de los niños, entre el Rector y el Gobierno, oficinas siempre recargadas de trabajo.

La pena de azotes de que pide reforma, no era una novedad introducida en el período franciscano, ni de sólo la escuela universitaria. El adagio: *La letra con sangre entra* era infaltable de todos los centros educacionales por esas épocas, en el nuevo y viejo mundo. Ha llegado hasta una época muy reciente la práctica de cargar los muchachos culpables en la escuela, y darles el merecido chicote

á calzón bajado. Y todos sabemos, que antes de desaparecer toda pena corporal de nuestras escuelas, éstas trajeron la palmeta de quebracho ó de algarrobo reemplazando al chicote que venía decayendo. Y no era esto sólo en las escuelas primarias, lo era igualmente en las secundárias, donde la palmeta, con el nombre escolástico de *férula* era la pesadilla de los estudiantes remisos, el amparo del maestro contra la petulancia juvenil y el estímulo del aula. Esta penalidad escolar, harto grosera mirada desde ahora, era necesaria y altamente saludable en esas épocas, ó á lo menos así era conceptuada.

En la Universidad se aplicaba esta penalidad, desde la escuela primaria que esta tenía hasta la filosofía inclusive, dejando afuera de estas penas de azotes ó de palmeta sólo á los estudiantes de la facultad de teología. Más, ha de entenderse, que esta pena de azotes como suprema pena, se aplicaba sólo á las supremas faltas. Era una práctica y costumbre inmemorial y no una necedad defectuosa de reciente introducción. Guitián alguna vez acusado al Virrey de castigador, se vindicó de este cargo y llevó la persuación de lo contrario.

CARTAS ENTRE EL VIRREY (1)

(1) « Excelentisimo señor.—Señor: Por Oficio de 5 de Marzo precedente, que recibi en esa el 24 del mismo, se sirve V. E. prevenirme: que teniendo entendido ese Superior Govierno que no se observa regularidad en los castigos que se dan en ese Real Colegio y Universidad

---

(1) Archivo Nacional, Col. Lib. 3º. Sec. 2ª, págs. de 1 á 9.

segun es conveniente para el aprovechamiento y decoro de los colegiales y alumnos, le informe quales se les imponen segun sus edades, clases que cursan y especies de faltas ó excesos en que incurren, á fin de disponer con este conocimiento lo mas conforme á las circunstancias de los mismos; y obedeciendo como debo el superior mandato de V. E. debo decir, que si hay quienes se quexen de irregularidad por falta ú omision que observan en los superiores, en quienes á la verdad hubo de algun tiempo á esta parte mas tolerancia que la que debieran, no castigando condignamente las faltas y excesos de algunos, tienen razon, pero si se quexan de excesos, faltan á la verdad ó proceden mal informados, como hare ver á V. E. contestando todos los articulos segun se me ordena en el informe.

« Es cierto que las constituciones de ese Real Colegio de mi cargo, aprobadas por su Magestad, poco hablan sobre el asunto, contentandose con decir el parrafo 4º del capitulo 2º las siguientes palabras: « Para que el « dicho Colegio sea governado como conviene, es muy « conveniente y aun necesario que su Rector que fuese, « tenga omnimoda jurisdiccion para con sus colegiales y « familiares, para mandarlos en virtud de santa obediencia « y so pena de excomunion mayor (la cual omnimoda « jurisdiccion toca el darla á la sede vacante y es bien « que se la conceda) administre los sacramentos á la hora « de la muerte por si ó por la persona á quien lo con- « firiere y encargare, que el castigo de los dichos, pertenez- « ca al Padre Rector y no á otra persona ni juez y que si « el castigo que mereciera el colegial hubiese de ser grave « y que no convenga le haga su Rector sino el ordinario, « se eche primero del Colegio al colegial.

« Dice tambien el parrafo 1º del capitulo 1º la misma Constitucion lo siguiente: « A sus padres y parientes ó á « qualquiera otra persona á cuio cargo estuviese el que « hubiere de ser recibido en dicho Colegio se les ha de « avisar que no se han de extremecer en la correccion y « castigos del tal colegial para impedirlo, ó contradecirlo « por el tiempo que en el Colegio estuviere. Porque este « refugio y favor que en ellos sienten los inquieta y daña « mucho para proseguir en su buen intento." Añade tambien al parrafo 6º del capitulo 55 estas palabras: « Por- « que el secreto en las comunidades y congregaciones es « de mucha importancia, se estatuye y establece que nin- « gun colegial ni familiar descubra ni trate con persona « alguna fuera del Colegio, aunque sea padre ó madre, « cosa que toque á faltar ó defecto en daño alguno del « Colegio ó de otra persona que este en el, so pena de la « (ni penitencia ó castigo que se haga ó den en el) pri- « mera vez de dos dias de carcel, y la segunda quatro y « la tercera por incorregible se le quitara el manto y se « echara del Colegio afrentivamente". A esto en suma se reduce quanto sobre castigos previene la Constitucion, en lo que á la verdad esta diminuta, porque del precepto en obediencia y excomunion, ni yo ni otro Rector he sabido que haya usado jamas, asi por considerarla algo excesiva para unos jovenes faltos de edad y reflexion, como tambien por prevenir los sagrados canones, que deben tentarse todos otros medios de correccion ante de usar de esa especie de disciplina.

« Pero esta falta que se nota en las constituciones se ha suplido por la costumbre ó tradicion conservada en los superiores de la casa, en los mismos colegiales y aun mas pura que en estos en los propios que en diversos

tiempos fueron alumnos del mismo Colegio. De todos estos medios se aprovecho mi predecesor en el mando el difunto Rector Fray Pedro Jose de Parras de feliz memoria, y despues de bien impuesto en los principales ramos que abrasa la direccion del Colegio y Universidad, formo un quaderno ó libro de estos que debia servir de norma para el govierno de todo en lo sucesivo, el que remitio al gefe de esta Real Universidad y Colegio, que lo era entonces el Excmo. Virrey D. Juan Jose de Vertiz, de quien obtuvo la aprobacion segun se colige por Oficio que se le dirigio á su autor en 16 de Abril de 1779 que para con otros en este archivo.

« Asi que de este quaderno como de la costumbre ó tradicion inmemorial consta, que gramaticos y filosofos tanto en el Colegio como en la Universidad se les puede castigar con azotes: bien que asi en esta parte como en la otra se ha tenido siempre mucho miramiento á la edad, fuera de incurrir estos en los delitos que aqui llamamos atroces de los que mas abaxo hare mencion individual, en cuio caso no se ha tenido miramiento alguno á la edad, ni convendra que se tenga por las razones que abaxó dire.

« Estos castigos los dan en la Universidad por reincidencia en no asistir á la clase, por no estudiar la leccion y otras travesuras, que como muchachos cometen, los mismos maestros ó lectores á solas los manteistas sin que se extienda su jurisdiccion sobre los colegiales por tenersela coartada; y quando en ella cometen algun delito ó falta avisan al Ministro del Colegio para que por ella lo reprenda ó castigue; y si el delito es de los escandalosos lo participan al Rector, que es el arbitro para corregirlo en secreto ó en publico segun lo exijan las circunstancias.

En casi seis años que llevo de govierno una sola vez hice dar seis azotes á un colegial de Loreto y quatro á uno de Monserrat por haber tenido aquel la osadia de tirar á este con un tintero de buen porte estando la clase plena, á vista de su propio Maestro, y sin que las razones de este ni sus amenazas pudiesen contenerlo, para que saltando los bancos no fuese á llenar de zopapos á su contendor, siendo asi que el agresor tendria como 18 años de edad, el paciente sera de trece cuando mas, al menor porque con algun otro gesto provoco al agresor le hice dar solo quatro, y á ese seis, guardando las formalidades que son de estilo, como *verbi gracia* que los colegiales de Loreto sean los ministros del suyo para el castigo y puniciones y los de Monserrat para el de su Colegio.

« A ningun otro hice castigar publicamente, que en secreto lo hice tambien con un Manteista Logico por exigirlo asi cierto acto deshonesto en que se le cogio, y por consultar á su fama por ser la primera vez, porque confeso la verdad; por ser una criatura le hice dar sobre mi misma cama unos seis azotes por manos de su mismo Maestro, mas con el fin de hacerle abrir los ojos á este para lo sucesivo, pues siendo la culpa publica para varios que estaban en la clase, solamente el no la vio ó fingio no verla por no castigarla.

« Esos son los unicos castigos que en la Universidad ó por delitos cometidos en ella he aplicado en seis años y esto á filosofos como dexo asentado.

« Pasemos ahora al castigo de Monserrat. En el se acostumbra castigar con azotes á gramaticos y filosofos por las faltas que ya dexo anunciadas. Al aplicar este castigo toca privativamente al Rector y Ministro, y aun este se considera como el juez ordinario para las faltas comu-

nes; pero no esta igualmente autorizado para con los theologos, maestros y pasantes. A estos puede y debe castigarles sus delitos, pero con azotes, asi quando los sorprende en algun delito ó falta por grave que sea, puede echarlos ó recordar por tres ó quatro dias, por una ó dos horas á la capilla á rezar un rosario en ella, ó servir á la mesa á sus compañeros, etc., pero no mandarlos azotar; esta especie de castigo en theologos, maestros y pasantes, esta reservado al Rector privativamente, como lo esta tambien el despedir del Colegio ó poner en el cepo á qualquier colegial, sea grande ó chico, Filosofo, Maestro ó Pasante.

« Por lo que mira á estos alumnos jamas hice azotar á alguno, ni lo he puesto en el cepo ni menos lo he despedido del Colegio, ni habra quien lo pruebe. Se que en otros goviernos se hizo, y los expatriados lo executaron todos con varios, como consta de los libros de colegios, y no de que se hayan quexado jamas por esto ni ellos ni sus padres.

« Tampoco he mandado azotar á Maestro alguno jamas, y solamente á uno recien hecho Maestro lo puse unos dias al cepo por haber atropellado al Padre Ministro con escandalo de la comunidad, sin embargo de haber exemplares repetidos de otros goviernos en que los mandaron azotar por delitos que ya luego dire, y los condenaron repetidas veces al cepo asi por ellos come por otros de mayor gravedad.

« Pero á theologos (y llamanse tales en esta Universidad los que no tienen dos años cumplidos de estudio en esta facultad) á filosofos y gramaticos les he aplicado la pena de cepo, la expulsion y los azotes mas de una vez; porque es proverbio en el Colegio, que la Theologia

los libra de los azotes del Padre Ministro y otros superiores, pero no de los del Rector y por que delitos les he aplicado estas penas, por solas quatro especies de ellas que son, el pecado de sodomia, ó por acciones inductivas á el; por hurto, por faltar á la obediencia á los superiores con escandalo, y por poner la mano uno en otro, ó herirse con cuchillo.

« En estos quatro delitos he sido inexorable y lo sere siempre que govierne, si despues de corregirlos como el Evangelio lo manda (cuyos tramites como en el se prescriben he procurado observar siempre) no se corrigen y enmiendan, y estoy cierto que ni se corregiran ni se enmendaran, si les faltasen los azotes y el cepo, con estos lenitivos he curado á varios que adolecian de estas enfermedades y tengo la satisfaccion de haberlos ganado para Dios, para la Iglesia y para el Estado, y sin este recurso serian acaso perdidos.

« En suma, señor Excmo., tengo hecho un juramento solemne, que reitero anualmente en consorcio de los mismos alumnos el dia de la Natividad de la Santisima Virgen conforme á los estatntos del mismo Colegio, de mirar por los intereses temporales, honor y buen nombre del mismo Colegio y tambien por el de los individuos que son y han sido de la casa. Este respeto me ha tenido siempre con boca cerrada para la quexa, aun en lances harto pesados y fuertes.

« A nadie y de nadie he sabido quexarme, sacrificando mi propia honra á la religion, debido á ese juramento. Solamente al padre de un alumno me he visto forzado de la caridad, en la precision de descubirle en terminos vagos y algo generales ciertos defectos de un hijo suyo; y á esta misma me retrae la pluma para no

esplayarme, como pudiera hacerlo, contestando con hechos particulares que tengo comprobados y autorizados vaxo la firma de ellos mismos; documentos que conservo para aprovecharme de ellos en utilidad de estos jovenes en caso de reincidir en los mismos defectos que en otras ocasiones me confesaron prometiendome la enmienda y dando por garante de esta su propia firma, pero sin animo de que puedan parecer jamas en juicio.

« Yo mismo fui joven como ellos lo son; los designios y empleo en que la religion me ha colocado me precisaron á vivir con ellos y entre ellos casi toda la vida. Todas estas consideraciones me han impelido siempre á mirarlos y tratarlos mas como padre que como juez Sin embargo estoy pronto á responder judicialmente de mi conducta en el govierno y dar satisfaccion á todo el mundo de qualquier hecho en particular, siempre que V. E. me lo mande ó le quede algun escrupulo sobre el particular fundado en informes de mas peso que el mio.

« Entre tanto incluyo á V. E. esa carta que me dirigio por el correo anterior el Presbitero don Maximo Gomez, Maestro Pasante de esta Real Universidad á quien he tenido de subdito y alumno de este Real Colegio mas de cinco años. Por ella podra V. E. conocer algo de lo que no he querido decir y por el mismo podra V. E. informarse de boca á fondo en quanto desea saber. El esta en esta ciudad y vive en consorcio de su madre en la calle de la Merced. Ahi estan tambien los doctores Peña, Casieli, Vilescas, Sebastiani, Bieytes, los Medranos, Maximino y otra infinidad de alumnos que vivieron conmigo dos, tres, quatro y mas años, que digan sobre mi porte y conducta, y tambien si en este informe expongo clara y sencillamente la verdad sin quitar ni poner y mas que

todos podra hablar y decir sobre este particular el Maestro en Artes y Licenciado en Theologia don Mariano de Barcena, que con licencia mia paso á esta ciudad y ahi se mantiene aun viviendo en casa del Doctor Colina. Este sugeto es colegial actual de este Real Colegio y lo era ya hacia años quando entre á governarlo por fallecimiento de mi predecesor el Padre Parras. Todos estos han de convenir en que los azotes y el cepo son precisos ó indispensables remedios para curar ciertas dolencias en el Colegio de Monserrat y en todos los que hay fundados en estas provincias ó se establezcan de nuevo, que sin estos recursos no habra quien sea Rector quatro meses, y que el interino que lo es en el Convictorio de Cordova peca mas por tolerancia que por rigor, que este acompañado de enteresa es indispensable, sino quiere ver la casa llena en dos dias de confusion y desorden, y al fin que el remedio de la expulsion del Colegio, aunque precise en algunos casos, debe ser el ultimo para con unos jovenes que aunque rematados algunos al fin son hijos de buenos padres; mas teniendo acreditada la experiencia que de quantos han salido del Colegio de este modo á penas habra quatro que no se hayan perdido; que es quanto por ahora puedo informar á V. E. por la razon que arriba dejo anotada, para que se digne disponer y mandar lo mejor como siempre.

"Dios guarde la preciosa salud de V. E. por muchos años como se lo pido y todos hemos menester.—Cordova y Abril 5 de 1790.—Excmo. señor.—Firmado: *Fray Pedro Guitian.*—Excmo. señor Virrey don Nicolas de Arredondo."

« He recibido el Oficio de V. R. de 5 del corriente en que evacuando el informe que le pedi en igual dia del mes proximo anterior expone los castigos que se dan en este Real Colegio y Universidad segun las edades de los colegiales y alumnos, clases que cursan y especies de faltas ó excesos en que incurren. Enterado de ello y de la suavidad con que se ha portado V. R. en imponerlos, contra lo cual no se me ha dado noticia alguna, como parece ha deducido, y si solo en general sin expresar los individuos que los han determinado, ni los que los han sufrido prevengo á V. R. que respecto á no establecer por las constituciones el de azotes para los theologos, cuyo decoro es conveniente asi por la calidad de la ciencia que estudian como por el estimulo que siempre es util haya en toda comunidad de adelantarse para el goce de alguna ascencion sera bien que lo omita para con los referidos subrogandoles otras penas con que en su concepto quedan igualmente escarmentados, y no les priven de su alto concepto para con las clases inferiores.—Firmado: *R. P. Fray Pedro Guitian*".

Ahora el Informe, por lo que se refiere á contabilidad, se ve que si se propone exigir mayor perfección ,para no deprimir á Guitián debió explicar lo que aquí había sobre el particular, y no dejar que se creyese, con descrédito del establecimiento y sus directores, que las finanzas corrían en un desequilibro repugnante. Pues, como Guitián dice, y nadie lo contradice, había un libro destinado á todos los datos que se piden referentes al ingreso, pago, grados recibidos y salida de cada colegial, y no lo dice

en su Informe Sobre Monte; había otro libro en que figuraban los esclavos, sus nacimientos, sus ventas, etc.; otro de administración de Caroya, y no lo dice, y los propone como una mejora reclamada; habia otro de caja, en que figuraba el ingreso de toda procedencia y todo el gasto, y cuadernos ó libros auxiliares á la mejor contabilidad, y no lo dice. Se hacen las cuentas anuales, y mensualmente del ingreso y gasto, y no se dice, al apuntar estos mismos libros como necesarios y otros más. No menciona Guitián que se lleven tres llaves para el arca del depósito de dinero, como lo propone Sobre Monte, pero deja comprender que sí las había, al mencionar en las cuentas mensuales y anuales tres personas diferentes que intervienen en el manejo de los dineros, como son el Rector, el Interventor y el Mayordomo, fuera del Procurador, ocupado de inmediato en proveer las cosas necesarias al Colegio. Todos estos tres intervedrían, en una forma ó en otra, en el manejo del dinero de la caja, que los responsabiliza *in solidum* por honor, si no era civilmente; viniendo así á ser una necesidad formal la de las tres llaves distintas entre éllos, para propia seguridad y del Tesoro.

Este sistema de contabilidad aparece ser viejo, y que viene desde el tiempo jesuítico, y aún mejorado éste sobre aquél según lo declara el Rector. La desaparición completa de esta contabilidad de los archivos del Colegio y Universidad, se ha tomado como indicio de una administración irregular ó nula de ese tiempo, inspirándose para esto en los diceres de los opositores á los franciscanos.

Se trató de estrechar á Guitián en la imposibilidad de documentar las cuentas que rendía, pidiéndole comprobantes de los siete años que había sido Rector. Pero esto

no era justo, como él lo demostraba. Asentadas las partidas, fuesen de ingreso ó de gastos, en los libres, y mensualmente rendidas las cuentas, y vueltas á rendir cada año, ya no se consideró menester conservar los comprobantes que suministraban su materia. No había antecedentes en la práctica que gobierno alguno huviese pedido revisión de estas cuentas, no digo en el período franciscano, pero ni en el de los jesuítas, considerándose por otra parte fundada en derecho esa prescindencia de inmiscuirse en ellas los gobiernos, como lo hace ver, citando las constituciones del Colegio, haciendo conocer la mente del fundador, y las cédulas aprobatorias de todo esto. En virtud del patronato el gobierno bien pudo exigirlo para lo sucesivo, pero no era regular hacerlo por un golpe de sorpresa sobre lo pasado, antes de toda prevención, de este gobierno ni de otro anterior, de haber abocado el virreinato los derechos de exención que la corona tenía concedidos al Colegio sobre el particular. Guitián se queja de esta medida violenta, la declara dirigida á un imposible y protestà contra élla sin olvidar los respetos al Superior.

CARTA DE GUITIÁN Á SOBRE MONTE, Y DE ÉSTE Á GUITIÁN (1).

« El Rector interino de la Universidad y Real Colegio de Monserrat, Fray Pedro Guitian tiene hecho juramento en España y America de defender las regalias, y

---

(1) Idem, ibid.

seria un perjuro si dijese que no residian facultades en el Soberano y en los señores virreyes que tan inmediatamente nos representan su Real persona para dar nueba forma á qualquier establecimiento que este vaxo el Real Patronato.

"No se le oculta los limites hasta donde se extiende ni las leyes que tratan de la materia; confieso segunda vez que puede su Excelencia dar nueba forma á este y otro qualquiera establecimiento, pero niego y negare toda mi vida que pueda la jurisdiccion temporal dispensar de un voto solemne que hizo de pobreza en comun y en particular un religioso franciscano sin dispensa pontificia. Digo y repito que sin ella no puede obligarsele á responsabilidad temporal ni á cuenta juridica. Confieso tambien que he administrado crecidas sumas en el espacio de casi siete años pero fundado solo en la responsabilidad á que inducen el honor, la hombria de bien, el estado, las constituciones de este Real Colegio, la costumbre de mis predecesores en el govierno que todos se manejaron vaxo de este pie solamente como lo practican todos los prelados de mi Orden; asi explicada y entendida la responsabilidad estoy llano y pronto á executar quanto su Excelencia y Usia me ordenen pero vaxo responsabilidad juridica de Temporalidades sufrire primero la muerte mas cruel que diferir á este articulo. Usia sabe y le consta por experiencia de mas de seis años no haber visto en mi jamas un medio real ni en la ciudad ni en el campo, á donde parece podia caber alguna epiqueya. Este es el primer articulo y el punto critico. El segundo esta en que de yo las cuentas con *comprobantes*.

"Digo y respondo que es cosa quimerica é imposible. Si no los tengo ni los he conserbado ¿como he de

darlos? Si se entienden por comprobantes los libros de gasto y recibo en que llebe la cuenta mensual, anual y casi diaria estan prontos; si se me piden otros repito cien veces que no los tengo, ni los he hallado; lo primero porque nadie de mis superiores y gefes me mando llevarlos, ni retenerlos; lo segundo porque no los llevaron, ni retubieron mis predecesores en el mando; lo tercero porque es imposible que cupieran en un quarto atento la menudencia de cosas que incluye el manejo de una Comunidad como esta; lo quinto porque asi lo practican y asi se goviernan todas las comunidades religiosas; y en suma, ningun gefe me mando que los conserbase, ninguno me hizo entrega de cosa alguna en cuio supuesto no se canse Usia porque es pretender un imposible. Que para lo subsesibo se haga (hablo en lo que sea digno de comprobante) supuesto que su Excelencia lo quiere asi pase; pero pedir comprobantes de un tiempo que ya paso es pedir imposibles.

« Si alguna partida de gasto disuena, ó falta alguna de recibo digaseme que respondere con sinceridad y verdad, como lo he practicado toda mi vida siempre que me acuerde ó haya corrido por mi mano. En lo demas no puedo acceder.

« En suma tenga ocurrido ó no á su Excelencia sobre el particular, Usia puede, y aun debe hacerlo, no solo por caridad sino en justicia, acompañandole mis oficios para que provea de remedio. Su resolucion no puede tardar.

« Entre tanto suplico á Usia que sobresea en estos articulos y quantos tengan conexion con ellos. Y si Usia quiere no obstante violentarme, protesto la fuerza desde ahora para entonces; que es quanto puedo decir á Usia

en contestacion á su oficio de veinte y cinco del que rige contestando al mio de diez y nuebe del corriente al que me refiero. - Dios guarde á Usia muchos años. — Cordova Junio veinte y ocho de mil setecientos nobenta y uno. — *Fray Pedro Guitian.*

— " Cordova y Junio treinta de mil setecientos noventa y uno. — Contestese al Padre Rector que sin embargo de no ser tan libre la administracion de intereses en los prelados de su Orden, como supone en su Oficio de veinte y ocho del que acaba, se le permite continue su administracion con la formalidad que se le tiene prebenida, libre de las responsabilidades no compatibles con su estado hasta la determinacion de su Excelencia comprobando sus cuentas con los libros con que se halle y recibos que tenga formando una general, separada, con relacion á unos y otra hasta que con su instruccion y las de este oficio resuelva igualmente su Excelencia lo que estime conveniente. — *Sobre Monte.* — *Perez del Viso.* — *Juan Manuel Perdriel.*"

Y menos justificado aparece el informe de Sobre Monte y las exijencias de Virrey sobre la documentación de las cuentas, si uno y otro tenía la contabilidad correcta que se había llevado en los libros presentados, y éstos no presentaban huellas de fraude ó malversación, suponiendo todo lo contrario el mismo Gobernador Intendente. Se apremia á Guitián, pero no hay indicios ni siquiera de una administración despreocupada, y por lo tanto improductiva; siendo todo lo contrario lo que los libros y las existencias constatan con los libros y el siguiente Estado.

ESTADO ECONÓMICO QUE PRESENTA GUITIÁN EN 18 DE JUNIO DE 1791 (1).

« Breve razon del actual estado en que se hallan las Temporalidades de este Colegio de Nuestra Señora de Monserrat de Cordova hasta el ultimo dia del mes de Mayo de 1791. Consta por la revision del libro de recibo y gasto de este Colegio hecho por el Doctor don Miguel Laguna, que sirvio de Interventor al finado Padre Rector Fray Pedro Jose de Parras que tenia el deposito ó caxa del Colegio once mil nuevecientos quarenta y seis pesos y siete reales $ 11946.7 rs.

« Igualmente consta que desde entonces aca, esto es desde Octubre del año de 1784 hasta ultimo de Mayo de 1791 se han recibido cinquenta y nuebe mil trescientos treinta y cinco pesos tres y medio reales, y se han gastado cinquenta y nuebe mil cincuenta y dos pesos con que excede el recibo al gasto en doscientos ochenta y tres pesos y tres reales y medio, salvo error $ 283.3 y 1/2 rs. que agregados á la cantidad que dexo el dicho finado mi antecesor componen la de doce mil doscientos y treinta pesos dos y medio reales $ 12.230.2 y 1/2 rs. los que existen en las partidas siguientes que son:

Siete mil nuevecientos treinta y siete pesos en plata sellada	$	7.937
Ciento ochenta y seis pesos en onze doblones	«	186
Trescientos veinte y cinco pesos en plata de pasta y Escudos	«	325

(1) Idem, ibid.

Setecientos cincuenta pesos suplementos á varios Colegiales	$	750
Mil pesos en libramiento de don Juan Baptista Axamaval	"	1.000
Dos mil pesos en escrituras de Censo . . .	"	2.000
Y mas de cien pesos en deudas seguras . .	"	100
	$	12.298

y con ellos queda mas que cubierto ó satisfecho el honor de la caxa, ó deposito del Colegio pues se le excede en sesenta y ocho pesos poco menos lo que no debe extrañarse respecto á que no se han separado de la masa comun varias gratificaciones que han hecho asi el Padre Rector como el Procurador, los padres de algunos colegiales que despues de satisfacer al Colegio han reconocido el beneficio que se les ha hecho en correr con las asistencias de sus hijos y han manifestado su reconocimiento con algunas dadiva que acaso aumentaron todavia. A lo qual deben agregarse seiscientos pesos existentes en treinta tercios de yerba electa del Paraguay $ 600.

Dos mil y quinientos pesos en tres esclavos varones que se compraron para el servicio de la casa; y siete mujeres para casar siete criados $ 2.500.

Mil pesos en aumento de Iglesia, sacristia, oficinas y capilla de la Estancia. Y mas de mil y quinientos en molinos, acequias, puestos y reparos hechos alla mismos $ 2.500.

Otros mil pesos en un Perchel. Cerca de dos mil pesos en trigo $ 3.000.

Siete mil pesos en tres mil cabezas de ganado vacuno y crecido numero del caballar y obejuno comprado

y puesto en la Estancia por haver llegado casi al exterminio del tiempo de mi antecesor $ 7.000.

Setecientos pesos por los corridos de un censo, y tres mil y quinientos pesos que deben ya por su alimento varios colegiales 4.200. Cuyas partidas sin otras muchas que se omiten y que realmente existen hacen manifiesta la ventaja y mejoras que han tenido los haveres del Colegio el tiempo que he servido en su Rectorado, pues no hay oficina en el en que no se hayan hecho algunas cosas para su aumento ó conservacion.—Cordoba y Junio 18 de 1791.—Firmado: *Fray Pedro Guitian,* Rector de Monserrat."

Formaba Guitián este informe en vista de sus libros, y según su fecha, el dia antes de la declaración que hizo en el Claustro 212, de 19 de junio de 1791, expresando el estado ventajoso é insospechable de su administración; de ese Claustro en que fué observado el Auto ereccional de la Cátedra de Instituta sobre varios puntos que debían ser suplicados á juicio de la mayoría, y del mismo que motivó en el Gobernador Sobre Monte la siguiente nota de apercibimiento al Rector.

NOTA DE 28 DE JUNIO DE 1791, DE SOBRE MONTE Á GUITIÁN (1).

"Yo embie á V. P. la superior providencia del Excelentisimo señor Virrey de 23 de febrero de este año sobre la creacion de la Cathedra de Instituta para que hu-

(1) Idem, ibid.

biese cumplimiento en todas sus partes, y no para que redujese á votacion y discusion los medios que S. E. ha elejido despues de vistos, y examinados los dictamenes del mismo Claustro para el efecto; en esta inteligencia debe tenerle en los terminos en que se halla ordenado, no siendo debido que el parecer particular de cada uno haya de prebalecer para hacer representacion sobre el articulo que su idea le ofrece; y adbirtiendo que por estos medios padece confusion; el obedecimiento habria sido mas propio darle desde luego, y tratar por separado los puntos dignos de representarse en que conviniese la pluralidad, respecto á que por lo que toca á aquel nunca podria concederse mas que un recurso debolutibo, y no suspensibo por no ser la providencia condicionada sino preceptiva despues de examinada por S. E. la materia, y aun en el caso de estarse á la votacion y á la pluralidad por su cumplimiento sin excepcion; en cuyo supuesto, acordara V. P. con este govierno las horas, y Aula en que haya de leerse la Instituta como prebiene S. E. llebandose asimismo á efecto la providencia de 25 del corriente para empezar el methodo de los Arbitros con que ha resuelto la creacion de esta Cathedra el Excmo. señor Virrey á quien dare cuenta con testimonio de lo practicado como corresponde.—Dios guarde á V. P. muchos años.—Cordova, 28 de junio de 1791.—*El Marques de Sobre Monte.*—R. P. Rector Interino de la Real Universidad de esta Capital."

Ya se ha visto que el Auto fué sumisamente obedecido de todos, en el Claustro 211: el Claustro 212, fué por si tuviesen que observar como materia de súplica; y en este concepto, poca ó ninguna razón de ser se le en-

contrará á la anterior nota de Sobre Monte. Leído el Acto, se opinó que se suplique sobre la propina entera que se sacaba al grado de Doctor para dotar la Instituta, sobre que se calificaba de *abuso* la propina de Actillos, y el cobro de los 20000 pesos, tuvo gran séquito en esa asamblea. ¿Cómo no había de desear conocer la opinión del Claustro antes de ponerlo en práctica? Creo que sin asumir él sólo la responsabilidad, no pudo el Rector prescindir de tratar en Claustro el tal obedecimiento.

Vuelta la calma alterada por las anteriores notas, Rector y Gobernador restituídos á perfecta cordialidad, entraron á conferenciar la forma práctica de instalar la Instituta. A 9 de agosto, fué llamado el primero al despacho del segundo, y convinieron aquí sustancialmente en esto. —Que el nuevo estudio tuviese por Aula la que entonces ocupaban los gramáticos minoristas, y que éstos, por ser numerosos, recibiesen la clase en capilla de la Congregación. La asistencia de los juristas á clase es diaria, todas las tardes, se ocupan dos horas y cuarto en lección, paso y conferencia; y por la mañana eran obligados á asistir á la clase de Cánones ó de Moral, con cuyos dos ramos se completaba la de leyes. Que para probar curso etc., tendrán las mismas horas de clase; y los mismos exámenes que los otros para la Teología para recibir el grado en este ramo. Los examinará el Rector con dos votos, y los catedráticos de Cánones y de Moral. Debía contárseles el año que comenzó en agosto, en atención que todos los matriculados, habían cursado desde principio de año, Cánones y Moral. Se instaló el 12 de Agosto de este año 1791.

ACUERDO DE 22 DE AGOSTO DE 1791 (1)

« En esta ciudad de Cordova á nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y un años, el Reverendo Padre Fray Pedro Guitian, Rector y Cancelario de esta Real Universidad, concurrio á la casa del señor Governador Intendente Marques de Sobre Monte, á efecto de acordar con su señoria la Aula en que ha de leerse la Cathedra de Instituta mandada establecer en esta dicha Universidad por decreto del Excmo. señor Virrey de 26 de Febrero de este mismo año, y las horas á que deberan asistir los que quisiesen ganar curso en la Facultad de Leyes; y conferenciada la materia, acordaron por ante mi el presente Secretario, que la dicha Cathedra de Instituta se lea por ahora en la Aula que ha servido hasta aqui para los gramaticos minoristas; y que estos por suponerse en maior numero se pasen á la capilla de congregacion.

« Que los que se matriculasen para oir Instituta, sean obligados para probar y ganar curso en la Facultad de Leyes á asistir diariamente á las lecciones de Instituta, á su paso y conferencias y á las lecciones de los cathedraticos de Moral y Canones segun estos se fuesen turnando; de manera que dichos juristas, no tendran por la mañana otra pension que la asistencia á una de las dos enunciadas cathedras de Moral y Canones; pero á la tarde ocuparan dos horas y quarto á saber media hora de paso en el patio de la Universidad desde las dos y media hasta las tres: tres quarto de leccion y explicacion del Cathe-

(1) Archivo de la Universidad. Lib. « Documentos 1613-1798."

dratico de Instituta hasta las tres y tres quartos; y pasado un quarto de hora que se dice intermedio para que descansen: desde las quatro hasta las cinco tendran la conferencia.

« Que consiguientemente no seran obligados dichos juristas, ni aun podran cursar y asistir á las demas cathedras de Prima, Visperas y Sagrada Escritura por ser estas incompatibles segun el actual methodo de la Universidad con la dicha de Instituta, y por estimarse asi conveniente para el buen nombre y credito de la Universidad y maior aprovechamiento de los theologos y juristas en su respectiva Facultad.

« Habiendose suscitado con esta ocasion algunas dudas sobre los examenes y examinadores de dichos juristas, y si se les podria ó no contar este presente año por haberse ya pasado muchos meses de el: resolvieron que los enunciados juristas han de sufrir al fin del año el mismo examen que para todos los theologos y artistas tiene establecido esta Universidad; y que para obtener grados en leyes deberan pasar por los mismos exercicios que la Universidad prescribe respectivamente para los grados de Theologia: que asi en estos como en los anuales ya dichos, han de ser examinadores el Reverendo Padre Rector con dos votos, y los tres cathedraticos de Moral, Canones é Instituta; y que respecto al crecido numero que hay de escolares, y que seria un peso intolerable el que por los examenes anuales de los juristas se suspendiesen los de Theologia: se hagan unos y otros á un mismo tiempo, siendo examinadores para dichos theologos los tres cathedraticos de Prima, Visperas y Sagrada Escritura con el Reverendo Padre Cancelario, que tambien tendra votos en caso de haberlo distinto del Reverendo Padre Rector, y que no habiendolo podra su Paternidad

Reverenda nombrar uno ó dos doctores theologos que hagan de examinadores de Theologia; y que respecto á ser dicha Cathedra de primera creacion y que los que hubiesen de concurrir á ella, han asistido ya todos los meses pasados á las otras dos de Canones y Moral: se les contara y pasara este año; y que habriendose la matricula el dia doce de este mismo mes, se haga saber por mi el Secretario este acuerdo á todos los estudiantes en la Aula maior de Theologia, fixandose tambien carteles á las puertas de ambos colegios, y quatro esquinas de la plaza, para que llegue á noticia de todos este importante establecimiento; y lo firmaron su Señoria y Paternidad Reverenda por ante mi de que doy fe.—*El Marques de Sobre Monte.—Fray Pedro Guitian,* Rector de la Universidad.—Ante mi—Licenciado: *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad."

"A once de dicho mes y año yo el Secretario de la Universidad fixe en las quatro esquinas de esta plaza de esta ciudad, y en las puertas de los dos colegios de Loreto y Monserrat los carteles que se mandan en el acuerdo anterior de que doy fe.—Licenciado: *Martinez,* Secretario. A doce de dicho mes y año, estando juntos los estudiantes en el Aula maior de Theologia y hallandose presente los padres lectores de Prima y de Moral, Fray Panthaleon Garcia y Fray Antonio Diaz, yo el Secretario de la Universidad les hice saber, y ley de verbo *ad verbum,* el acuerdo celebrado entre el señor Governador Intendente y el Reverendo Padre Rector, que anteriormente aparece sobre el establecimiento de la Cathedra de Instituta y methodo que han de observar sus concursantes, de que doy fe.—Licenciado: *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.—Nota que se dio testimonio de este acuerdo al

señor Governador Intendente.—Licenciado: *Martinez,* Secretario".

Después de este acuerdo, llamó á otro el Gobernador Intendente al Padre Rector y á los doctores más antiguos don José Antonio Ascasubi y don Nicolás Videla, y conformes resolvieron los puntos siguientes.—Que el que fuese nombrado pasante de esta clase, recaude y guarde el producido de los arbitrios de dotación de esta Cátedra, y corra con sus censos, pagándole 200 pesos.—Que los estudiantes de derecho, deben asistir á clase, ó de traje talar, ó sinó con capa y vestido negro, sombrero redondo, *sin polvo.* Que se asista con el traje ordinario de Catedrático, á los claustros etc. Que el que hubiese hecho curso de Moral y Cánones, sólo se le obligue á cursar las leyes.—Acordando también á propuesta del Padre Guitián definitivamente, el punto tan anhelado durante este período, de suprimir la escritura en las clases y adquirir textos impresos; para cuyo efecto fueron nombrados el mencionado padre y el Doctor Nlcolás Videla. Desde esta vez, pasó ya á ser una realidad lo que tanto tiempo había pasado en mero deseo por obstáculos de diversos géneros.

ACUERDO DE 22 AGOSTO 1791 (1).

"En esta ciudad de Cordova á veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y un años, de orden del señor Governador Intendente Marques de Sobre Monte, como comisionado por el Excmo. señor Virrey para la dotacion y establecimiento de una Cathedra de Instituta en esta Real Universidad, concurrieron á la casa de su Señoria el Reverendo Padre Rector y Cancelario Fray

(1) Idem, Ibid.

Pedro Guitian, y los dos señores doctores mas antiguos don Jose Antonio Ascasubi y don Nicolas Videla á efecto de acordar varios puntos relativos al establecimiento de dicha Cathedra, trage de sus cursantes, funciones á que han de asistir estos y tambien el Cathedratico, y en que lugar; y determinaron de unanime consentimiento los puntos siguientes:

« Primero: que siendo preciso llevar con separacion la quenta de los arbitrios nuevamente tomados para la dotacion de dicha Cathedra; el pasante que se nombrase para la referida Cathedra, corra con esta quenta y tambien con la de las rentas y censos de la caxa, llevando una y otra con la debida separacion y que para esto se le haga la asignacion de doscientos pesos.

« Segundo: que los cursantes de leyes asistan de talar los que quisiesen y los que no, de corto, pero con vestido y capa negra y con sombrero redondo y sin polvos.

« Tercero: que el Cathedratico de Instituta asista á los claustros y demas funciones en que hubiese de concurrir, en su trage ordinario, y entre los cathedraticos de Theologia segun su antiguedad.

« Quarto: que el que ya hubiese ganado algunos cursos de Theologia, y asistido en ellos á las cathedras de Moral y Canones: queriendo despues cursar leyes no sea obligado á asistir sino á esta Cathedra y sus lecciones, por exemplo: al que ya asistio dos años á las referidas cathedras de Moral y Canones, pasando despues á cursar leyes; en dos años de los quatro que debera durar el curso de esta Facultad no se le obligara sino á sola la asistencia a la Cathedra de Instituta.

« Quinto: que el Cathedratico de Instituta debera asistir á las sabatinas de Moral y Canones pero no á las de otras cathedras, ni tampoco á las parthenicas de Theologia guardando turno en aquellas para la presidencia y replica con los dos cathedraticos de Moral y Canones.

« Y en este estado se propuso por el Reverendo Padre Rector el mucho tiempo que pierden los estudiantes en escribir, y que seria muy conveniente llevar á efecto la determinacion del Claustro sobre que se costeen impresos; y comprobando dicho señor Governador y señores doctores el mismo pensamiento, determinaron que se manden venir tres cursos distintos de Philosofia, aquellos que el Reverendo Padre Rector con los padres cathedraticos de Artes, y el señor Magistral Doctor don Nicolas Videla estimasen por mas convenientes, para que el Cathedratico elixa el que mas le acomode, y se logre de este modo la emulacion entre los cathedraticos y discipulos; y que el hubiese de poner curso el año siguiente de noventa y dos respecto á que para entonces no podran estar aqui dichos impresos: haciendosele presente los cursos que se hubiesen pedido, elixa uno de ellos y les vaia dictando por el entre tanto llegan. Y no ocurriendo otro asunto se disolvio esta junta, y lo firmaron por ante mi el presente Secretario de la Universidad, que de ello doy fe.—*El Marques de Sobre Monte.*—*Fray Pedro Guitian,* Cancelario y Rector.—*Doctor Nicolas Videla.*—Ante mi—Licenciado: *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad."

« Nota que se dio testimonio de este acuerdo al señor Governador Intendente; y otro testimonio que tambien pidio el Reverendo Padre Rector.—Licenciado: *Martinez,* Secretario".

Queda definitivamente fundada la Cátedra de Instituta de Derecho Civil, en la Universidad teologal de Trejo. Este momento de la Universidad será uno de los puntos culminantes y de mayor luz que élla presente en su historia; un suceso que imprima el período en que sucede la elevada fisonomía del porvenir alhagüeño que encarna; el primer acontecimiento que rompe la uniformidad de su marcha, sustancialmente invariable por casi dos siglos. Este hecho encerraba en flor los fundamentales sucesos y los hombres laureados por la jurisprudencia que viéron estos países desde 1810 en adelante. Las muchas tentativas del valor anteriormente fracasadas, sin conseguir la libertad política de estos países, sucumbieron neutralizadas ó intimidadas ante las ideas de triunfos inútiles ó más peligrosos que el mismo despotismo colonial cuando no hubiesen de ser equilibradas por los recursos de la jurisprudencia. El brazo al levantarse á la conquista de sus derechos, en los casos anteriores á 1810, no tuvo la virilidad perseverante que en esta época, porque faltaban en estos países los representantes de la fuerza del derecho y de la conciencia del deber cívico, que ahora tenía esparcido esta Cátedra en diversos puntos, levantando el sentimiento y comunicando más alto temple á los ánimos. Desde ahora queda conjurado el caso de un rescate inútil de la libertad política de estos pueblos, obtenidos por los sacrificios del valor por falta de hombres que hagan florecer el suelo regado por la sangre de los libertadores, y agrupándose en asambleas constituyentes para fundar una nueva soberanía, en asambleas que hagan leyes, y en magistraturas que acuerden los altos beneficios de la justicia. Sin estos elementos que esta Cátedra comienza á preparar, nos es permitido dudar que á la Argentina hubiese cabido la glo-

ria de iniciar eficazmente la emancipación americana. El noble esfuerzo de Trejo había llenado la dilatada región de estos países con un clero ilustre en virtud y en ciencia; había preparado abundantemente los obreros envagélicos que promoviesen la religión y la moral en los pueblos: ahora inicia la formación de los hombres, que en bien de los otros, como los anteriores, consagren su vida al altísimo ministerio de la jurisprudencia. Trejo quería luz para estos países, y la luz se multiplica, cubriendo sus anhelos de un sólo golpe.

La nueva hija dada á luz por esta soberana de las letras, no ha de sucumbir por falta de cuidados. Si bien, mejor le hubiera sido nacer bajo los mejores y más seguros auspicios de los propios dineros que se le habían denegado, no faltará solicitud por parte de las manos á que queda confiada. Además de vestir el propio hábito religioso que el benemérito Trejo, y estar dentro de sus aspiraciones, han reconocido y confesado la utilidad de esta Cátedra para la Universidad, llegando hasta formular votos de agradecimiento al Virrey por su establecimiento, y sin vacilación, pasar uno de éllos el Océano, á procurarle todo el lustre que debía revestir en la facultad de dar grados que le alcanzó. Encontró Sobre Monte inconvenientes aunque ficticios para que pudiese vivir bien esta facultad en la Universidad, y los expone exageradamente al Virrey, bajo la seguridad de la reserva, pero no halla inconveniente que oponer por parte del personal dirigente. Bajo el aspecto económico y de los estudios, propone cuantas reformas imaginables cree deber aconsejar, pero « sin tomar en cuenta la subsistencia de los regulares . . . sin tratar por ahora de innovacion en cuanto á tener dichos establecimientos á cargo de los regulares

de San Francisco, ni en cuanto á proveerse las cátedras promiscuamente entre los seglares ó regulares por oposición, hasta tanto que las superiores determinaciones lo resuelvan." Los franciscanos se habían encontrado dignos de tan noble custodia é inspirado seguridades de la protección y fomento de este estudio.

CAPÍTULO XVIII

Se inician las gestiones para obtener la facultad de conferir grados en Derecho Civil, por el Catedrático Rodríguez, Sobre Monte y el Claustro.—Nombra el Claustro al padre Rector para procurar esta facultad en Buenos Aires ó donde convenga.—Obtiene del Virrey la creación de dos cátedras más; una de de Derecho Civil y otra de Cánones.—No pudiendo el Virrey conceder la facultad para conferir grados, el Padre Rector recurrió á procurarla en España.—Expediente sobre lo actuado en Buenos Aires.—Dificultades que retardaron allí mismo en España la consecución de la facultad.—Dictamen del Fiscal y Acuerdo del Consejo de Indias.—Resolución del Rey; Cédula concediendo á esta Universidad la facultad de conferir grados y nota del Consejo al Rector comunicándole el resultado de sus gestiones.

Obedeciendo á las disposiciones del Rey, de 10 de mayo de 1790, la Cátedra de Instituta quedaba establecida, como una de las mejoras que se deseaban; y se acordó que fuése primer año de curso el mismo 1791 en que quedó definitivamente establecida, á fin de que se comenzase esta carrera sin pérdida de tiempo.

Pero ya se había alegado que para obtener grado en esta facultad, eran menester por lo menos dos cátedras de materias civiles; citándose para esto, leyes de las recopiladas y una Cédula de 22 de enero de 1786, en que se repetía esto mismo.

Bajo de este concepto, los que intervinieron en esta mejora, quedaron con la idea de que luego, habría necesidad indispensable de crear la segunda Cátedra de Insti-

tuta. Sin embargo parece que se olvidaron de esto, corriendo un año sin ocuparse más de ello porque sin la facultad de conferir los grados, la Cátedra única establecida no llenaba todo el fin que se había tenido en cuenta al fundarla, como era, además del principal, el economizar cuantiosos gastos á los jóvenes que procuraban este grado, teniendo que ir á buscarlos ó á Chile ó á Chuquisaca, y el cerrar el paso á tantos otros que dejaban las austeridades de la disciplina de esta Universidad y se pasaban á Chuquisaca por lo fácil y pronto con que allí se hacía esta carrera.

Estaba visto ya que por parte de los arbitrios que se habían establecido para la anterior, no faltaban, porque habían dado magnífico resultado, alcanzando á cubrir cumplidamente el gasto de la primera, con un sobrante considerable, suficiente para dos cátedras más. Teniendo en vista esto el Catedrático de la primera, Dr. Victoriano Rodriguez, supo preocuparse de sus alumnos, que no recibirían grados sin la creación de otra Cátedra, ó los recibirían tarde sino se comenzaban desde luego las gestiones para fundar y solicitar la facultad de conferirlos. Inició el movimiento con una carta de 1º de diciembre de 1792, que es la que se verá luego (1).

El Gobernador Sobre Monte da curso á esta nota de Rodríguez con la brevedad posible, pasándola á la consideración del Claustro por medio del Padre Rector, á quien la dirige acompañándola con otras consideraciones dirigidas á mover el ánimo de los graduados con la urgencia que era necesaria. A las consideraciones de Rodríguez, añade que el Claustro debe preocuparse de obtener

(1) Va más abajo incorporada al Expediente.

el resultado de otra Cátedra de un modo eficaz, lo mismo que la facultad para poder conferir los grados en Derecho Civil; indicando que para esto se hacía indispensable recurrir á Buenos Aires, mandando un delegado influyente por sus altas cualidades, y recordándoles que este fué el medio empleado con eficacia para alcanzar en años anteriores los 1906 y más pesos, que ahora servían de alguna renta á la Universidad. La nota aparece fechada el 2 de noviembre de 1792 (1), pero estamos convencidos que no fué escrita y mandada en este mes, sino á 2 de diciembre de ese año. Pues mal podía mandar Sobre Monte á Guitián su nota con esa fecha de un mes anterior remitiéndole la que recibe un mes después, que es la de Rodríguez, de 1º de diciembre del mismo año (2).

El Rector juntó el Claustro el 9 del mismo mes de diciembre, en que, después de varios asuntos de grados que se solicitaban, hizo leer por el Secretario de la Universidad las mencionadas notas, en el seno de los que se habían reunido, manifestando entera conformidad con las ideas expuestas en éllas. Convinieron que se nombrase un apoderado al efecto indicado, y designaron todos de unánime consentimiento al mismo Rector, Reverendo Padre Fray Pedro Guitián, para que pase á Buenos Aires, ó á donde convenga y sea necesario, en demanda de la segunda Cátedra y de las facultades para conferir grados.

Así acordado por el Claustro, designó éste á los doctores más antiguos don Lorenzo Suárez de Cantillana, Deán de esta Iglesia y á don José Lino de León, dignidad de Chantre de la misma, para que en representación de

---

(1) Claustro 221. Lib. 2º.
(2) Véase en el Expediente.

la Universidad le otorgasen judicialmente el poder acordado, como lo hicieron con facultades ilimitadas que lo habilitaban no sólo para presentarse al Virrey de Buenos Aires, sino también á donde fuera menester para conseguir el objeto deseado por estos estudios.

La Universidad reclama una vez más los sacrificios de su abnegado protector para completar su facultad de Derecho Civil y poder conferir los grados: Guitián, aunque cansado á veces de beber abundantes y amargas dósis de ingratitudes, está pronto á hacerlos en pro de esta importante mejora en los estudios y de otras mucho más importantes con que quedó realzada la Universidad, y asegurada su marcha y su vida cuando salieron de élla los franciscanos. El texto del poder que se le confirió al Padre Guitián, y la parte pertinente del Claustro, libro 2º 221, es como se verá (1).

Nada faltaba á esta Universidad para la creación de la segunda Cátedra, desde que había fondos para su dotación. Así lo declara oficialmente el Intendente Gobernador al Virrey, en carta de 18 de marzo de 1793, que tal vez llevó y entregó el Padre Guitián mismo al ir á cumplir su mandato, ó directamente le fué dirigida un poco antes. Le decía al Virrey, que tanto las cuentas de arbitrios asignadas para dotación de cátedras por aquel Superior Gobierno, como las de la Universidad, quedaban "examinadas por comision del Claustro, y aprobadas por el Padre Rector y por el, con la mayor formalidad, claridad y orden", y se ve por esto que había mayor cantidad de dinero sobrante, que la que se necesita. Después de los gastos en el Catedrático, pasante de leyes, lo que se había acordado

(1) Véase en el Expediente.

al Secretario y bedeles, quedaba la cantidad líquida de 1235 pesos cuatro reales y medio.

Comisionado Guitián por el Claustro para que fuese á Buenos Aires, y « represente la congruencia, utilidad y absoluta necesidad del referido establecimiento" de la Cátedra, no tardaría en ponerse en marcha á cumplir su mandato. El 27 de abril de 1793, ya estuvo en la capital del virreinato, y se presentó al Virrey exponiéndole su misión de solicitar la creación de las cátedras necesarias para que se pudiesen conferir los grados, después que había presentado el poder que se le había otorgado para representar á la Universidad.

Dice el comisionado de la Universidad que solicita lo necesario para dar grados de Derecho Civil ó Canónico, conforme á las leyes, en la convicción de que se darían los grados en Derecho Civil lo mismo que en el Canónico, si se lograba crear una Cátedra más de Cánones sobre la que ya tenía esta Universidad; y así dice en su solicitud: « se ha de dignar la bondad de V. E. de crear una nueva Cathedra, ya sea de Instituta, Canonica ó de Jurisprudencia Real, ó la que se contemplase mas util". En caso de que los recursos, que alcanzaban bien para crear dos, como se hizo, sólo hubiesen alcanzado para la creación de una sola, más útil habría parecido al representante de la Universidad y al Virrey, la creación de la de Cánones. Con ésta, la Universidad hubiese podido conferir grados en Derecho Civil y Canónico, mientras que con la segunda solamente de Instituta, sólo habría podido conferirlos en este Derecho, privándola de las ventajas de poder también conferir los grados en el Canónico. Confiaba el apoderado de la Universidad para obtener este resultado, en los esfuerzos que estaba dispuesto á consagrar por obtener esta

ventaja para la Universidad, y en el hecho que representa desde luego al Virrey, dispuesto á hacerlo valer en cualquiera otra parte, de que "en la Universidad de Charcas, que es igual... se dan grados con una de Instituta y dos de Canones", y agregando que no veía razón por que aquí no pudiera concederse lo mismo.

El Virrey informado de los recursos suficientes para dos cátedras y de que seguirían percibiéndose en adelante con el mismo resultado satisfactorio que en el año anterior de 1792, y convencido de que daría mucho mayor lustre á estos estudios dotándolos en esta vez de dos cátedras más, resuelve hacerlo. Despacha la solicitud del Padre Guitián, representante de la Universidad, decretando la creación de dos cátedras más, una de Jurisprudencia Civil y otra de Jurisprudencia Canónica; nombrando Catedrático para la primera al presbítero doctor José Tristán y Moscoso, con la asignación de 200 pesos al año, y para la de Cánones al Padre Fray Angel Díaz, catedrático actualmente de moral, con la asignación de 115 pesos anuales; nombrando también para reemplazar á éste en la que dejaba, al Padre Prudencio Silva-Ester.

Con esto había ganado mucho más la Universidad, de lo que el Claustro y el Virrey antes que éste, se prometió al iniciar las gestiones de una Cátedra. Eran costeadas sin embargo estas ventajas casi en su totalidad por quitas hechas á los graduados, en su mayor parte del clero, y de pensiones que abonaban los estudiantes teólogos aspirantes igualmente al sacerdocio, sin que ni éstos ni aquéllos hubiesen de participar directamente de los beneficios de las cátedras de Derecho Civil, mientras que se hallaban exentos de toda contribución á estas cátedras sus propios estudiantes; pudiendo decirse, que en cuanto á

sus rentas, la primera Cátedra de Instituta y estas dos que ahora se crean, se deben á deferencias del clero.

Las cátedras estaban fundadas; pero ni la aprobación de la primera había recibido la Universidad, haciendo ya casi dos años á que se había mandado el expediente de su fundación á España, pidiendo el que fuese aprobada y se concediese la facultad de conferir los grados en Derecho Civil. Dice el gobierno que establece y dota las cátedras solicitadas, pero careciendo de la facultad de conferir grados, agrega: « Absteniendose esta superioridad de proveer en orden á la facultad que se solicita de conferir grados en derecho, respecto á haberse reservado en el enunciado decreto de 26 de febrero de 1791 la resolucion de este punto á su Magestad, á quien podra recurrir como viese le convenga la parte de la Universidad de Cordova del Tucuman".

Desde luego la misión del Rector, como apoderado de la Universidad, no podía terminar en Buenos Ayres, que si le puede dar cátedras, le declara que no puede autorizar grados, y lo faculta recurrir á su Magestad en demanda de éllos. Ya van dos veces que por dignificar la Universidad, viene Guitián á Buenos Aires, atravesando las terribles llanuras sembradas de cadáveres por las invaciones de la pampa, y ahora se dispone á montar el barco de vela y atravesar, en bien de la misma, la soledad del Océano, sin mezquinar su vida si era exigida por las tormentas.

El poder que le fué otorgado á Guitián, como se verá lo facultaba para presentarse donde fuese necesario para obtener las facultades de conferir grados en Derecho, y con este mismo acudió á la fuente, tomando las copias necesarias de este segundo expediente y marchándose á

España, á gestionar la aprobación de estas cátedras de reciente fundación y de la primera, y la facultad de que en esta Universidad puedan conferirse los grados, que inútilmente se habían pedido. Debió partirse en la segunda mitad del año 1793, de modo que en parte de este año comenzó su actuación en aquel Consejo.

EXPEDIENTE SOBRE CÁTEDRAS.

(1) «En la ciudad de Cordova en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, ante mi el Escrivano publico y de Cavildo, y de los testigos que en su lugar iran nominados comparecieron los señores doctores don Lorenzo Suarez de Cantillana, Dean Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral, y don Jose Lino de Leon Dignidad de Chantre de ella á quienes certifico conozco y dixeron:

«Que por quanto los individuos del gremio y Claustro de esta Real Universidad en el que celebraron el dia nuebe del corriente les confirieron facultad para que con insercion de las clausulas que en el se contienen, y se les dio á los dos para firmalo segun todo consta del libro de Acuerdos que me pusieron de manifiesto y de ello doy fe, que sacado á la letra en lo que mira á esta parte es del tenor siguiente: En esta ciudad de Cordova á nuebe dias del mes de Diciembre de mil setecientos nobenta y dos años, de orden del mui Reverendo Padre Rector y Cancelario Fray Pedro Guitian se junto Claustro de los señores doctores y maestros de numero de esta Universidad al qual asistieron su Paternidad Reverenda, el Padre Lector de Prima Fray Panthaleon Garcia, el Lector

(1) Archivo de la Universidad de Cordova. «Documentos, 1613-1798.»

de Moral Fray Angel Diaz, el Padre Lector de Visperas Fray Elias del Carmen Pereyra, el Padre Lector de Artes Fray Martin Velasquez, los señores Dean, Chantre, Canonigo de Merced y Magistral de esta Santa Iglesia Cathedral, doctores don Lorenzo Suarez de Cantillana, don Jose Lino de Leon, don Gregorio Funes, y don Nicolas Videla, y tambien los doctores y maestros siguientes: Don Jose Agustin Alvarez, don Domingo Guerrero, don Juan Justo Rodriguez, don Domingo y don Juan Gualberto Coarasas, don Domingo Davila, don Gabriel Echenique, don Leopoldo Allende, don Victorino Urtubey, don Manuel Alberro, don Miguel Laguna, don Pedro Arredondo, Padre Fray Manuel del Carmen, Padre Fray Juan Jose Xigena, don Salvador Isasa, don Manuel Palacios, don Damaso Xigena, Padre Fray Jose Sambrana, don Mateo Arrascaeta, don Pedro Thomas de la Torre, don Bernardo Alzugaray, y maestros don Miguel y don Juan Francisco del Moral, don Alexandro Ramis, y don Nicolas Ocampo, y estando todos juntos en el lugar acostumbrado, evacuado todo lo concerniente á grados se hizo leer á todo el Clanstro por mi el presente Secretario de la Universidad un oficio del señor Governador Intendente de esta provincia, que acompañaba con una representacion dirigida á su Señoria por el actual Cathedratico de Instituta Civil Doctor don Victorino Rodriguez, que uno y otra á la letra son del tenor siguiente:

« El Cathedratico de Instituta de esta Real Universidad me ha representado lo que entendera Vuesa Paternidad del adjunto Oficio de ayer sobre la urgencia del permiso superior para conferir grados en el Derecho, y siendo evidente las utilidades que esto debe producir no solo á esta ciudad capital sino á su provincia, y aun á las in-

mediatas que todas se interesan en minorar los gastos de los alumnos por el dilatado viaje á Charcas, y que por falta de esta facultad, no se incrementa semejante estudio como era de esperarse haviendo la mejor proporcion para ello, me ha parecido dirigir á Vuesa Paternidad la representacion del citado Cathedratico á fin de que en el primer Claustro se toque este punto, y, de estimarse tan ventajoso como parece el embiar sugeto á Buenos Ayres que agite dicha solicitud se verifique desde luego, poniendo la mira en tal caso en persona autorizada que sea á proposito para promoverlo, pues ya se vieron los efectos de esta diligencia quando Vuesa Paternidad agito el expediente de la dotacion de las cathedras, que de otro modo se habria dificultado, atendiendo tambien aquel el citado expediente de la creacion de la Cathedra demuestra las ventajas y el producto sobre que se creo, proporciona medios para el logro expresado que Vuesa Paternidad promueba sin retardo la resolucion que convenga tomar, y me de aviso de las resultas.—Dios guarde á Vuesa Paternidad muchos años.—Cordova dos de Noviembre de mil setecientos noventa y dos.—*El Marques de Sobre Monte.*—Reverendo Padre Rector Doctor Fray Pedro Guitian".

—" Luego que fui posesionado de la Cathedra de Instituta, que por orden del Excelentisimo señor Virrey se establecio en esta Real Universidad el año pasado de mil setecientos noventa y uno nombrandome por Cathedratico de ella contrage mis debiles fuerzas al desempeño de la obligacion que era consiguiente á esta confianza, y aunque son constantes los adelantamientos en los del año y medio que ha corrido, creo que los progresos no llegaran á llenar las ideas de su Excelencia y esperanzas

del publico en toda su extension si no se proporcionan grados en el Derecho, que ademas de ser el aliciente de la juventud es tambien el unico medio de evitar los crecidos gastos que son indispensables en el dilatado viaje hasta la de Charcas para recibir el grado, pues siendo preciso hacerlos para este fin, los pretendientes toman el arbitrio de ir tambien con el objeto de estudiar en aquellas aulas, porque creen concluir la carrera con mas brevedad asi lo acredita la experiencia, y en este solo año han salido quatro ó cinco estudiantes con este destino.

« Yo no debo demorarme en hacer presente las ventajas que resultaran del fomento de estos estudios pues vuestra Señoria quando represento su necesidad al Excmo. señor Virrey, y quando su Exceleneia resolvio su establecimiento con precedentes informes de los cavildos Eclesiastico y Secular, y del Claustro de esta Real Universidad conocieron mejor que yo sus utilidades, y por lo mismo solo he creido de mi obligacion exponer el fomento que necesita. Dos arbitrios que tomo su Excelencia para dotar dicha Cathedra, alcanzan segun se me ha informado para dotar otra, y no sera dificil que entablada esta segunda, se consiga la facultad de los grados si vuestra Señoria como encargado del Excmo. señor Virrey para fomentar estos estudios, los solicita proponiendo aqui el Claustro envie ó constituya un agente á lo menos en la capital de Buenos Ayres con el fin de agitar tan importante solicitud que no parece desproporcionada.

« A igual diligencia debe esta Universidad la unica dotacion que en el dia tiene cuios derechos obscurecidos con la expatriacion de los ex-jesuitas á quienes estaba encargada, no bastaron para esclarecerlos las repetidas representaciones que hizo, documentos que presento, y otras

diligencias que practico en dicha capital, y en muchos años de continua disputa hasta que el Claustro arbitro enviar á uno de sus individuos que lo fue el actual Reverendo Padre Rector y Doctor Fray Pedro Guitian de cuio celo y actividad quedo satisfecho el mismo Claustro y beneficiada la Universidad con la expresada dotacion; debemos pues al presente creer iguales resultas si el apoderado como es de esperar fuese de igual celo, prudencia y actividad: sobre todo vuestra Señoria eligira los mexores medios, que yo creo haber cumplido con representar el fomento, que necesitan los estudios que se me han encargado. Dios guarde á vuestra Señoria muchos años.—Cordova y Diciembre uno de mil setecientos noventa y dos.—*Victorino Rodriguez.*—Señor Governador Intendente Marques de Sobre Monte".

"Y cerciorado el Claustro asi del asunto como de su importancia y utilidad, acordo con uniformidad de todos sus vocales, que se comisionase, como efectivamente comisionaron al Reverendo Padre Doctor y Rector propietario de la misma Universidad Fray Pedro Guitian como á sugeto en quien concurren las circunstancias, que se expresan y apuntan en la dicha representacion y Oficio, para que á nombre de la misma Universidad, y representando á todo su Claustro, pase á presentarse personalmente al tribunal del Excmo. señor Virrey y los demas que estime convenir, á solicitar el establecimiento de otra Cathedra á efecto de que puedan conferirse aqui los grados en derecho como se confieren en la Universidad de la Plata, y evacuar todos los encargues, que sean consiguientes á este, y puedan ofrecersele á dicho Claustro y Universidad, y que para mandarle extender dichos poderes generales judicialmente se entiendan autorizados por la

misma Universidad los señores doctores mas antiguos de ella, que se hallaron presentes y votaron en dicho Claustro Decano y Vice-Decano con quienes debera su Paternidad Reverenda entenderse para todo lo demas, que pueda ocurrir con lo qual se disolvio esta junta en el referido dia mes y año de que doy fe.—Licenciado: *Jose Manuel Martinez,* Secretario de la Universidad.

« En cuia conformidad, y usando de la facultad que se les confiere por el acuerdo suso inserto en la forma dispuesta por derecho otorgan que dan poder cumplido aquel que conduce á su mexor existencia y validacion al Reverendo Padre Doctor Fray Pedro Guitian, Cancelario y Rector propietario de esta Real Universidad de Cordova, especial y señaladamente para que en nombre de ella, y representando su misma persona accion y derecho pueda solicitar el establecimiento de otra Cathedra á fin de que puedan conferirse en ella los grados en Derecho como se confieren en la de la Plata, evacuando todos los encargos que son consiguientes y se le ofrezcan á este Claustro y Real Universidad sobre cuio particular asunto y demas concernientes siendo necesario comparezca ante el Excmo. señor Virrey de estas provincias y otros tribunales superiores que estime convenir donde en nombre de esta Real Universidad presente escritos, testigos y probanzas, haga de pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, juramentos, y practique quantas diligencias judiciales ó extrajudiciales sean del caso, y tenga por conveniente hasta conseguir sea efectiva la pretencion de la expresada Cathedra con todo lo demas relativo á ella, oiga autos interlocutorios y sentencias definitivas, consienta las favorables y de las adversas apele, y suplique siga las apelaciones y suplicas por todos grados é instancias ante

quien y con derecho haya lugar, gane qualesquiera reales proviciones y otros mandamientos que sean necesario, haciendolos leer, notificar y publicar conforme á derecho para que se lleven á pura y debida execucion, recuse jueces letrados, escribanos, notarios y demas ministros de las causas, jure las tales recusaciones ó se aparte de ellas quando convenga.

« Que el mas eficaz poder debido y necesario en semejantes casos le dan y confieren con todas sus incidencias y dependencias, libre franca y general administracion sin limitacion alguna en lo referido. Descuento que no por falta de clausula, requisito ó circunstancia por especial que sea, y aqui debiera expresarse dexe de tener este poder cumplido efecto y el fin para que lo dan porque las que para ello se requieran y sean precisas las dan aqui por insertas juntas é incorporadas, palabra por palabra, y con facultad de que lo pueda substituir en todo ó en parte segun ocurriere y le pareciere ser necesario, revocar ó substituir y nombrar otros de nuevo con relevacion de costas en forma é igualmente para que pueda conferir otro especial, que por derecho se ofrezca para algunos recursos, actos y juicios que en este no queden expecificados, pues quieren se entiendan y estimen por tales como si lo fuera otorgado por parte legitima, que con este concepto le constituyen, aprueban y ratifican quanto asi hiciere desde ahora para en todo tiempo. Y la firmeza, estabilidad y cumplimiento de lo que en virtud de este poder abrase, obligan los pesos y rentas de dicha Real Universidad en toda forma y conforme á derecho y dan amplio poder á las justicias y señores jueces, que de sus causas puedan y deban conocer para que á su observancia le executen, compelan y apremien por todo rigor legal como por sen-

tencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, renuncian todas las leyes, fueros y derechos que le puedan favorecer con la que prohibe su general renunciacion. En testimonio de lo qual asi lo dixeron, otorgaron y firmaron siendo testigos don Fernando de Anero, don Jose Sanchez y don Sebastian de Etura vecinos en este mi rexistro de escrituras y contratos publicos, que ante mi pasan de que doy fe.—*Doctor Lorenzo Suarez de Cantillana.*—*Doctor Jose Lino de Leon.*—Ante mi: *Martin de Arrascaeta,* Escrivano Publico y de Cavildo. Concuerda con el poder original de su contexto que pasa en mi registro, y á que en caso necesario me remito en fe de lo qual doy la presente en esta ciudad de Cordova capital de la provincia, á veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y dos años. En testimonio de verdad.—*Martin de Arrascaeta,* Escrivano Publico y de Cavildo."

—« Los dos unicos escrivanos que al presente somos en esta ciudad y vecinos de ella, damos fe que don Martin de Arrascaeta de quien aparece autorizado el documento precedente, es tal Escrivano Publico y de Cavildo como se titula, fiel, legal y de toda confianza, y á semejantes documentos se le da entera fe y credito en juicio y fuera de el, en testimonio de lo qual damos la presente en Cordova á veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y dos. En testimonio hay un signo de verdad.—*Francisco Xavier Medina,* Escrivano Publico y de Real Hacienda."

NOTA SOLICITUD DEL RECTOR.

« Excelentisimo señor: Fray Pedro Guitian de la Orden de San Francisco, Rector y Cancelario del Colegio de

Monserrat y Universidad de Cordova, y encargado de su Claustro para solicitar de la superioridad de vuestra Excelencia los maiores aumentos y establecimientos utiles de que ella es susceptible, como lo acreditan los poderes que manifiesto, y pido se me devuelvan originales sacandose en caso necesario testimonio de ellos, digo: que para que en dicha Real Universidad se puedan conferir grados en Derecho Civil ó Canonico conforme al espiritu de leyes y reales ordenes, se ha de dignar la bondad de vuestra Excelencia crear una nueva Cathedra, ya sea de Instituta, Canonica ó de Jurisprudencia Real, ó la que se contemplace mas util, en atencion á que para su dotacion sufragan suficientemente los arbitrios que la alta y superior prudencia de vuestra Excelencia se digno tomar para el establecimiento en las medidas de la de Instituta Civil, como resulta de los documentos que presente á nombre de aquel Governador Intendente.

«En aquella Real Universidad segun su ereccion y creacion pueden conferirse grados en las facultades que se estudian, y aunque por esta regla parece que debian conferirse en el Derecho Canonico y Civil, respecto á que desde tiempos muy anteriores se estudia y hay una Cathedra de Canones, y el año pasado de noventa y uno se digno la superioridad de vuestra Excelencia crear otra de las instituciones de Justiniano que hoy sigue con visibles ventajas; pero como al mismo tiempo en la Real Cedula de veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y seis, que prescribe el nuevo plan de estudios se prohiba conferir grados en facultad de que no haya lo menos dos cathedras, juntamente se embaraza aquel Claustro en conferirlos en los referidos derechos que nunca puede con-

ceptuarlos tan identicos que se verifique haber dos cathedras en una facultad conforme el espiritu de la citada Real Cedula y por lo mismo para salvar este escollo espera la creacion de la que llevo expuesta. Vuestra Excelencia sabe muy bien que en la Universidad de Charcas, que es igual en su creacion á la de Cordova se confieren grados en el Derecho Civil y Canonico sin mas cathedras que una de Instituta y dos de Canones: con que pudiendo esta de Cordova, en el auge, que la ha puesto vuestra Excelencia sostener otras tantas, parece que no puede haber motivo para privar á estos habitantes de las utilidades que participan los de Charcas y sus contornos.

«Yo bien pudiera aducir las reflexiones que demostrando la utilidad y aun la necesidad de la gracia que solicito, inclinaran la piedad de vuestra Excelencia á concederla; pero esto solo seria molestarle con lo que sabe mejor que yo el superior discernimiento de vuestra Excelencia quando establecio la referida Cathedra de Instituta, peso bien las necesidades de estas provincias y las utilidades que de ella les resultarian, y por lo mismo no contento con la expresada ereccion, dicto reglas para administrar y economizar las rentas de dicha Universidad, y mando que se le anoticiase de los aumentoe que le resultasen, para verificar otros utiles establecimientos: pues vea aqui vuestra Excelencia que llego el tiempo y caso deseado. Los arbitrios que adopto la superioridad de vuestra Excelencia para aquella creacion, y las reglas que prescribio para su administracion y economia han producido las cantidades y sobrantes, que demuestran el plan que dexo referido.

«El Claustro de dicha Universidad lo ha inspeccionado con madurez, y viendo que es suficiente este fondo

para sostener otra Cathedra y que esta es absolutamente necesaria para perfeccionar aquellos estudios, me encarga que sin otro destino vaxe á esta capital y puesto á los pies de vuestra Excelencia represente la congruencia, la utilidad y absoluta necesidad del referido establecimiento. En cuio cumplimiento á vuestra Excelencia pido y suplico se digne crear la expresada segunda Cathedra del Derecho Canonico ó Civil en aquella Real Uniervsidad de Cordova para poder conferir los respectivos grados por ser gracia que con justicia solicito, y espero á nombre de su Claustro de la poderosa mano de vuestra Excelencia, etc.—*Fray Pedro Guitian.*—Buenos Aires, veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y tres.—Agreguese y traigase con sus antecedentes. Rubrica de su Excelencia.—*Ortiz.*—*Almagro.*—Buenos Aires, quince de Junio de mil setecientos noventa y tres".

—" Instruido este Superior Govierno del buen exito de su Providencia de veinte y seis de Febrero del año pasado de mil setecientos noventa y uno, por la que se estableció en la Universidad de Cordova del Tucuman una Cathedra para la enseñanza del Derecho Civil, adoptando para su dotacion algunos arbitrios equitativos y economicos, cuios ingresos segun informa el Governador Intendente de la provincia en Oficio de diez y ocho de Marzo ultimo, ascendieron á dos mil quinientos veinte y cinco pesos uno y medio reales, de los quales deducidos los costos de la dotacion de dicha Cathedra de un Pasante, del Secretario y bedeles de dicha Universidad y los de otros gastos menores que ascendieron todos á la suma de mil doscientos treinta y cinco pesos quatro y medio reales, quedaron existentes en caxa un mil doscientos ochenta y nuebe pesos quatro y medio reales con los

quales hay sobrado para dotar una segunda Cathedra de la misma facultad, como propone el citado Governador, ó de Derecho Canonico segun se crea mas util, y pretende el Reverendo Padre Rector y Cancelario del Colegio de Monserrat y Universidad de Cordova Fray Pedro Guitian que se ha personado en calidad de apoderado de aquel gremio y Claustro animado siempre de los mas vivos deseos de adelantar los estudios publicos tan encargados por su Magestad, y de mejorar en cuanto sea posible los de la Universidad de Cordova, y por el celo constante y diaria asistencia de sus cathedraticos se distingue entre las demas de su clase en estos Reynos, y ha merecido siempre la primera atencion de esta superioridad, advirtiendo tambien que segun lo representado, los arbitrios que se adoptaron para la dotacion de la primera Cathedra de Derecho Civil por las reglas que se prescrivieron para su economia y administracion, han producido un fondo bastante no solo á sufragar la dotacion de una segunda Cathedra de Derecho Civil, sino que dexa sobrante para crear tambien otra de Derecho Canonico, á mas de la que de esta misma facultad estaba establecida mucho antes, y considerando las grandes ventajas que del establecimiento de una y otra han de seguirse al servicio de Dios, del Rey y del publico, vengo desde luego en crear una segunda Cathedra de Jurisprudencia Civil con la dotacion anual de doscientos pesos, y otra de Jurisprudencia Canonica con la de ciento y quince, que es la misma que esta asignada para primera Cathedra de esta facultad y en atencion á ser su establecimiento de primera creacion, elixo y nombro para que sirva y regentee la de Derecho Civil en los mismos terminos y obligaciones que se prescrivieron al Cathedratico de la primera el presbitero Doctor

don Jose Tristan y Moscoso en atencion á su merito, idoneidad y buenas circunstancias y para que igualmente sirba y regentee la de Canones al Padre Fray Angel Diaz actual Cathedratico de Moral de dicha Universidad por las mismas consideraciones, y para esta resulta al Padre Fray Prudencio Silva Ester; y en su consecuencia mando se expidan á favor de los interesados los nombramientos y titulos correspondientes, en cuia virtud y prestando antes sus respectivos juramentos se les pondra en posesion de las cathedras en inteligencia de que para lo sucesivo habran de proveerse por oposicion ante el Claustro quien debera proponerme tres de los opositores mas dignos por mano del Governador de la Provincia, y esta con su informe pasara á las mias la propuesta, absteniendose esta superioridad de proveer en orden á la facultad que se solicita de conferir grados en Derecho, respecto á haverse reservado en el enunciado Decreto de veinte y seis de Febrero de noventa y uno la resolucion de este punto á su Magestad, á quien podra ocurrir como viere le convenga de parte de la Universidad de Cordova del Tucuman, dandosele para ello el testimonio ó testimonios que pida de lo conducente.

"Y siendo tan importante para el total arreglo de los estudios de dicha Universidad el que se ponga en un pie de uniformidad, en quanto sea posible con las de España, encargo muy particular y estrechamente á su Rector y Claustro proceder desde luego con puntual arreglo, en lo que sea adaptable á lo dispuesto en la Real Cedula de veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y seis, á formar un circunstanciado plan de govierno prescribiendo reglas en punto á la matricula de estudiantes, duracion de cursos, exercicios, de academias, precisa asistencia á

cathedras, oposiciones á ellas, examenes y numero de cursos para los grados mayores y menores, rigor con que se ha de gravar la suficiencia de los graduandos, y documentos que han de acreditar su disposicion á recibir estas condecoraciones; y al mismo tiempo un methodo de estudios conveniente para la mas solida y verdadera instruccion en las ciencias, esperando de su celo evacuaran este encargo con la brevedad, madurez y pulso que exige la gravedad é importancia de la materia; y que concluidos los remitan á esta superioridad para su revision y aprobacion y demas providencias que sean correspondientes, poniendolo entre tanto en execucion. Rubrica de su Excelencia. *Basavilbaso.*—*Almagro.*—En Buenos Aires á quince de Junio de mil setecientos noventa y tres años."—Yo el Escrivano notifique el antecedente superior auto al Reverendo Padre Rector y Cancelario Fray Pedro Guitian, doy fe.—*Cabral.*"

—"Asi corregido y enmendado concuerda con los originales de su contexto á que en caso necesario me remito. Y en virtud de lo mandado por el Excmo. señor Virrey de estas provincias en su preinserto superior auto del dia de ayer, doy el presente testimonio en Buenos Aires á diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y tres años.—*Francisco Antonio de Basavilbaso.*"

—"Los escrivanos que abaxo firmamos certificamos y damos fe que don Francisco Antonio de Basavilbaso de quien aparece autorizado y firmado el presente testimonio es Escrivano Mayor interino de Governacion y Guerra de este virreinato, y á todos sus semejantes siempre se les da y ha dado entera fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde convenga y efectos que haya lugar en derecho firmamos la presente en Buenos Aires fecha

ut supra.—*Pedro Nuñez,* Escrivano Publico y de Cavildo. —*Jose Luis Cabral,* Escrivano Publico.—*Jose Garcia Echaburu,* Escrivano Publico.

NOTA DE SOBRE MONTE.

(1) « Excelentisimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto por vuestra Excelencia en el auto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y uno para que le comunicase razon de lo que produgesen los arbitrios que se sirvio adoptar para la creacion y establecimiento de la Cathedra de Institutade esta Universidad, con el fin que se propuso, pongo en noticia de vuestra Excelencia que en el año proximo pasado de mil setecientos noventa y dos, han producido las ignacianas, actillos, grados, examenes, pruebas de curso, matriculas y certificados del Secretario dos mil quinientos veinte y cinco pesos uno y medio reales aun habiendose indultado á doce individuos la contribucion de los actillos y á quatro la de parthenicas por totalmente pobres y el gasto de las dotaciones de cathedraticos, bedeles, pasantes y Secretario y otros menores fue de mil doscientos treinta y cinco pesos quatro y medio reales quedando en caxa para el presente mil doscientos ochenta y nueve pesos quatro y medio reales de que resulta que hay cantidad suficiente para dotar la segunda Cathedra de Leyes, para que se puedan conferir los grados en derecho, particularmente debiendo tener menos asignacion que la primera, y asi estas cuentas como las de Universidad quedan examinadas por comision del Claustro y aprobadas por el Padre Rector, y por mi con la maior formalidad, claridad y orden. Dios guarde á vuestra Excelencia muchos años.—Cordova, diez y ocho de Marzo de

(1) Arch. de la Universidad, Lib. « Documentos 1613-1698."

mil setecientos noventa y tres. Excelentisimo señor.—*El Marques de Sobre Monte.*—Excelentisimo señor don Nicolas de Arredondo.

Si Guitián no va, no viene ni la aprobación de la primera Cátedra, ni la facultad de conferir los grados. El lector se formará el juicio más discreto y aproximado á la verdad que le parezca al leer los siguientes documentos. Lo sabido es que ya iban trasncurridos más de dos años en una expectativa angustiosa para la Universidad y cursantes del derecho, y esta facultad no venía. No viene, y mientras tanto el Catedrático funciona desempeñando los cursos con los estudiantes de la Cátedra de primera fundación, desde que comenzó á mediados de 1791; y ahora comenzarán los recientemente nombrados para las que se acaban de crear, en las mismas condiciones que aquéllas, sin la facultad de grados. Asi funcionan las tres cátedras, dominados tal vez, profesores y estudiantes de profundo desaliento, por ver correr el tiempo y perderse muy á lo lejos la facultad de conferir grados, que de tan sencilla adquisición debió parecer al principio. Seguramente que los estudiantes del primer curso del Dr. Victoriano Rodrignez esperaron inútilmente el bien de recibir títulos de abogados de esta Universidad, y tal vez ni los de su segundo, y quizá ni los formados en el primer curso de las dos nuevas cátedras. Cansados de esperar y desilucionados tendrían que viajar á buscarlos á Chile ó á Chuquisaca, con menoscabo de sus intereses, como todos los anteriores. Los primeros grados que vió Córdoba conferir á esta Universidad en Derecho Civil, tuvieron lugar el 8 de noviembre de 1797 (1).

(1) Claust. 251. Lib. 2º.

Y esto que en España había sido bien recibido este movimiento intelectual por parte del fiscal del Consejo de Indias, y despachado favorablemente el 30 de octubre de 1792 tanto en lo que mira á la aprobación de la primera Cátedra fundada, cuanto á lo referente á la facultad de conferir grados. En esta fecha dictamina el fiscal que el Consejo puede pedir al Rey le sea concedido á la Universidad de Córdoba una y otra cosa, en vista sólo de la primera Cátedra de Instituta que se había fundado, y considerando suficiente para llenar el requesito de las dos cátedras que debían haber en cada facultad, la asistencia que se les imponía á los juristas de concurrir á las clases de Moral y Cánones.

El fiscal, después de encontrar completo el expediente de la fundación de esta Cátedra, cierra asi su vista de 30 de octubre de 1792; «El fiscal habiendo examinado con la debida reflexion los informes que preceden (1) á la providencia del Virrey de Buenos Aires sobre la creación de la Cátedra de Instituta de la Universidad de Córdoba del Tucuman, reconoce que su establecimiento es necesario, util y benefico para aquellas provincias, y complemento de dicha Universidad, y en cuanto á los arbitrios, no gravandose como no se gravan con ellos ni los fondos publicos, ni los reales intereses, recayendo como recaen unicamente sobre los individuos que han de disfrutar el beneficio de la instruccion publica (2), á quienes al mismo tiempo se les evitan, no solo los gastos voluntarios que antes se

(1) Archivo de Indias. Sevilla. Est. 124. Caj. 2º. Leg. 12.

(2) Ya se ha dicho que precisamente los directamente beneficiados fueron los que no tuvieron ninguna contribución especial para dotación de la Cátedra.

les exijían, sino es tambien los crecidos y necesarios que se les originaban de pasar á instruirse en la jurisprudencia á la ciudad de la Plata, tan distante, y á obtener en ella el respectivo grado; en consideracion á todo, le parece al fiscal, que el Consejo puede informar á S. M. con el dictamen de que se apruebe lo obrado por el Virrey sobre este asunto; y que asimismo sera muy propio de la notoria piedad y justificacion de S. M. el que para mayor fomento de la Universidad de Cordoba del Tucuman, y evitar gastos excesivos á los que se dediquen al estudio de la jurisprudencia, se les conceda la licencia que solicito el Virrey, de dar grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en dicha facultad.—El Consejo sin embargo acordara, como siempre, lo mas acertado.—Madrid, y Octubre 30 de 1792".

A pesar de tan favorable dictamen á las aspiraciones del Virrey y de esta Universidad, quedó agregado al expediente y relegado á dormir con éste indefinidamente, y quizá para siempre si le faltaba una mano que le despertase y le hiciese viable el camino que encontró obstruido. A Guitián le tocó despertar y ponerle de nuevo en condiciones de andar el camino escabroso que le restaba hasta coronarse con el éxito. Cobra animación el expediente de aprobación de la primera Cátedra de Instituta y solicitud de conferir grados, en los últimos meses de 1793, en que llegó Guitián apoderado por el Claustro. Compulsa el terreno, lo encuntra bien dispuesto, y por la vista fiscal de 30 de octubre de 1792, se informó que sin las nuevas cátedras, segunda de Instituta y segunda de Cánones, podía obtener la facultad de conferir grados en uno y otro de estos estudios, desde que en esta Universidad quedaba funcionando la Cátedra de Instituta asociada á las

de Cánones y Moral, que antes de la fundación segunda del Virrey estaban. Por esto no pidió incorporación al expediente de la primera de Instituta del expediente de las otras dos que dejaba fundadas, y se consagra solamente, y con la actividad que le era propia, á impulsar la resolución del Consejo conforme á lo dictaminado por el fiscal en 20 de octubre de 1792.

Le fué harto penosa esta tarea á Guitián; y después de muchos meses de conferencias con unos y con otros de los que formaban la administración de los negocios del Consejo, logró que éste pidiese al fiscal un nuevo estudio del asunto, introduciendo la fundación y arreglo de todas las cátedras posibles en la Universidad de Córdoba, como lo había dispuesto el Rey, poco después del dictamen de 30 de octubre, con ocasión que el Consejo iba á ocuparse de tratar la de Instituta. Tamaño propósito, formó una montaña inaccesible ante el curso del expediente de la Instituta, aúnque expresaba tan buenos deseos en su Magestad; pero siempre deseos como todos los extendidos en favor de los americanos. Antes de despachar la aprobación de la Cátedra y permiso de poder conferir los grados, dispuso S. M. que le propusiese el Consejo el arreglo y fundación de las demás cátedras y obvenciones á éllas, sin tocar el tesoro Real. «Pero, dice, que mediante á que se va á tratar en el Consejo de la creacion de una Cathedra de Instituta que tenga facultad de dar grados en derecho, quiere el Rey, que considerando el asunto de cathedras (1) con particular atencion, proponga el arreglo de todas las que se puedan establecer en dicha Universidad, sus obvenciones, con respecto á sus rentas, *sin*

(1) Vista Fiscal de 17 de mayo de 1794. Archivo de Indias. Sevilla.

tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas". Hermosos deseos de S. M., pero de tan imposible realización, que sólo parecían calculados y propuestos en esas circunstancias para matar la Instituta y sus grados, de que le habían hablado y solicitado.

Sin tocar las Temporalidades, destinadas para esto especialmente en las primeras cédulas de expulsión, y sin que la Junta de Buenos Aires fuése obligada á cumplir su deber de pagar á la Universidad las veinte mil y más pesos que aún debía y rehusaba pagar, las obvenciones á las demás cátedras, era cosa imposible. Se ha visto la lucha y las trazas hechas para fundar y dotar la Instituta, y como esta fundación agotó los arbitrios á que, sin mucha justicia, se recurrió. El Rey quería Cátedra, pero ni quería que se tocasen las arcas reales, ni las Temporalidades jesuíticas, ni que le fuesen abonadas á la Universidad sus dineros, que le fueron incautados en la expulsión. ¿Con qué recursos iba á presupuestar y aconsejar todas las demás cátedras el Consejo?

En la carrera de conquista para la Universidad, Guitián, se hallaba colocado al frente del último baluarte. Ya no es sólo la aprobación de la Instituta, y facultad de grados lo que ocupa su aspiración; busca como remover el obstáculo con que el Rey retarda este despacho, y trabaja con el fiscal y miembros del Consejo, inculcándoles la división con que parece que debían tratarse el expediente de Instituta y el que se formase para dotación de todas las demás cátedras, y sobre todo, conquistándolos para que propicien la idea madre para reconstituir la Universidad, fundando ante S. M, la justicia que le asiste á ser reembolsada de los 20.000 pesos que aún las Temporalidades le adeudaban.

El Fiscal presenta su dictamen al Consejo ofreciendo separable lo referente á la Instituta, de los nuevos arreglos que solicita el Rey; da su parecer que se apruebe y se conceda los grados en Derecho Civil fundado, en la gran utilidad que esto reportaría á estos estudios; aconseja y persuade al Consejo que reconozca y pida que se hagan reconocer por S. M. los derechos de la Universidad sobre los capitales de su fundación, disertando extensa y rápidamente; y aconseja que se forme en Buenos Aires una junta compuesta del Virrey, del Regente, del Decano y del Fiscal de la Audiencia, al objeto de que recojan y manden los antecedentes necesarios para poder hacer la competente dotación de las otras cátedras que se proponían. Al criterio del fiscal era llegado el caso del arreglo y dotación de nuevas cátedras, cuando vengan á conocimiento del Consejo los fondos correspondientes á la Universidad de Córdoba y demás que debían servir de fundamento para su dotación y arreglo, como ser las noticias indispensables sobre el estado ó paradero de los caudales de Trejo, las constituciones de Rada, las que formó San Alberto, los productos de la estancia y haciendas de San Ignacio, lo mismo que las correspondientes á la fundación del Colegio Convictorio de Monserrat, fundado por el ilustre y benemérito don Ignacio Duarte y Quiróz.

Si bien los trabajos de Guitián habían ido hasta inclinar en favor de su causa á los miembros del Consejo, éstos no parece que se determinaban libres de temores de desagradar á S. M., á apoyar al Fiscal en la parte de su dictamen en que sostiene y opina que deben reconocer en justicia los derechos de la Universidad á los dineros de su fundación. De temer, sólo podría lo

referente á este punto, dispuesto, de que se propusiesen todas las demás cátedras, *sin tocar en las Temporalidades y derechos reales.* Los honorables del Consejo, nada podían temer en pedir al Rey lo relativo á la Instituta, ni tampoco por lo que miraban á las otras cátedras desde que iban á proponerle el expediente escogitado de recurrir á Buenos Aires por todos los antecedentes indispensables, para que esto se verificase. Debido á esto, quizá exclusivamente, pasa un año el Consejo sin ocuparse del asunto, y recién el 12 de mayo de 1795, se reunen á tratar este dictamen fiscal de 17 de mayo del año anterior, y acuerdan aconsejar al Rey en la forma que sigue á la vista fiscal."

VISTA DE 17 DE MAYO DE 1794 Y ACUERDO DEL CONSEJO DE 12 MAYO DE 1795 (1)

«El Fiscal: En vista del expediente que pende en el Consejo, sobre la ereccion de una Cathedra de Instituta en la universidad de Cordova del Tucuman con la facultad de que pueda dar grados en derecho y de cuio expediente se hizo cargo por menor el Fiscal en su respuesta de 30 de Octubre de 1792, dice: Que el Consejo con vista de dicho expediente en 9 de Enero del corriente acordo que se acompañase copia de la certificacion del pase de la bula de 1627 para la fundacion de estudios, y dacion de grados en el Colegio de los ex-jesuitas de Cordova del Tucuman, cuio pase se dio en 2 de Febrero de 1622. Que se pidiese á la via Reservada de Gracia y Jus-

(1) Archivo de la Universidad de Córdoba. Lib. « Documentos 1613-1798."

ticia copia de la resolucion de su Magestad sobre consulta del Consejo de 22 de Julio de 1789, en el expediente de las pretenciones del Governador Intendente y Cavildo Eclesiastico del Tucuman, tocantes á la Universidad y Colegio de Monserrat, y de que dimano una Real Orden (al parecer con fecha de 10 de Maio de 1790) que necesitaba tener á la vista el Consejo para evaquar el informe que se le mando hacer en Real Orden de 27 de Julio de 1792.

«Conforme á este acuerdo noto la secretaria que no se dio certificacion del pase de la bula del año de 1621 para la fundacion de estudios y dacion de grados en el Colegio de los ex-jesuitas y si se expidieron cedulas en 2 de Febrero y 23 de Marzo de 1622 á los arzobispos y obispos y á los virreyes, audiencias y governadores, encargando la observancia de dicha bula y cuias copias acompaño la secretaria.

«En estas cedulas se hace expresion de que á instancia de su Magestad se habia obtenido de la santidad de Gregorio 15 un Breve Apostolico expedido en 8 de Agosto de 1621 para que todos los estudiantes que cursaren en los colegios de la Compañia de Jesus en las partes de Indias, donde no hubiere universidades y estudios generales ganasen los cursos, y en virtud de ellos los prelados ó los cavildos, sede vacantes de aquellas iglesias les diesen grados de bachilleres, licenciados, maestros y doctores, como en particular en dicho Breve se contenia.

«Pasado tambien el Oficio que resultaba del acuerdo de la secretaria de Gracia y Justicia, contexto el Excmo. señor don Eugenio Llaguno en otro de 27 de Marzo proximo, diciendo que la resolucion de su Magestad que se comunico al Virrey de Buenos Aires en orden de 10 de Mayo de 1790 acerca del arreglo de la Universidad

de Cordova del Tucuman, en consequencia de la consulta del Consejo de 22 de Junio de 1789, se redujo á mandar á dicho Virrey estuviese á la mira para procurar se conservase la publica enseñanza en dicha Universidad, mejorandola y adelantandola en lo que fuese posible, designando para ello la persona ó personas, que fuesen de su satisfaccion y de la inteligencia necesaria, pero que mediante á que se va á tratar en el Consejo de la creacion de una Cathedra de Instituta que tenga facultad de dar grados en derecho, quiere el Rey que considerandose el asunto de cathedras con particular atencion, progonga el arreglo de todas las que se puedan establecer en dicha Universidad, sus obenciones, con respecto á sus rentas, sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas, y el methodo con que hayan de governarse, y el de estudios que en las actuales circunstancias convenga seguir para que la juventud logre en quanto sea dable la solida y util instruccion que se necesita.

«Para que el Consejo pueda proponer su dictamen sobre lo prevenido por su Magestad en la presente Real Orden sobre los puntos que en ella se expresan le es indispensable al Fiscal el dar una idea del estado en que se halla la Universidad de Cordova del Tucuman, segun resulta de los unicos antecedentes que existen en el Consejo, como asi mismo en quanto á la ereccion y fundacion de Cathedra de Instituta, sobre que se mando evaquar la consulta en la Real Orden citada de 31 de Julio de 1792.

«Con respecto al original y actual estado de la Universidad de Cordova del Tucuman con solo tener presente el Consejo las respuestas del Fiscal de 28 de Julio de 1788 y de 2 de Junio de 1789 y con cuios dictamenes se conformo en su acuerdo de 8 del citado ultimo mes

y año, se hallara constante que en la ciudad de Cordova parece que su Universidad no era otra cosa que los estudios que daban los ex-jesuitas con facultad pontificia para conferir grados de Filosofia y Theologia, á consequencia sin duda del Breve que se cita en las cedulas del año de 1622, que se formaron constituciones por el Provincial Rada, sin que conste de aprobacion ni se hallen en el expediente. Que el fundador de dicha Universidad lo fue el Reverendo Obispo de la Diocesis de Cordova don Fernando Trejo, que ofrecio donar 40.000 pesos en dinero y fincas á los jesuitas á principios del siglo pasado, y las cathedras se provehian á el arbitrio de aquellos regulares, sin reconocer otra superioridad que la del Virrey de Lima. Que con la expulsion de los ex jesuitas se puso por el Govierno de Buenos Aires la Universidad á cargo de los religiosos del convento de San Francisco de Cordova y las rentas y fincas de su dotacion á el de una persona secular que se comisione para su manejo. Que los nombramientos de rectores y cathedraticos, se executaran por el Superior Govierno de Buenos Aires á propuesta de los prelados de dicha religion regentando sus individuos las cathedras sin asignacion alguna hasta el año pasado de 1784, en que la Junta de Aplicaciones redujo el fondo de la Universidad á 19.000 y mas pesos, con cuios reditos anuales se dotaron tres cathedras de Theologia, una de Moral, dos de Filosofia y dos de Gramatica, otra de Primeras Letras y un portero.

« Que la Universidad despues de haber estado á cargo de los regulares de San Francisco 16 años, en Real Orden de 17 de Noviembre de 1778 se previno que se les separase de ella y que se sacasen las cathedras á oposicion quedando la Cancelaria al Reverendo Obispo, con la ca-

lidad de por ahora, y nombrandose por Rector de la Universidad un graduado de ella, con exclusion de los religiosos y asi mismo se mando en la citada Real Orden que se pasasen todos los expedientes del asunto al Consejo de Indias para los sucesivos arreglos.

« Esta Real Orden, no parece se puso en ejecucion en Cordova del Tucuman porque no estando como no estaba formalizada la ereccion de la Universidad, ni competentemente dotadas las cathedras de ella, aun quando ofreciese el clero secular servirlas, sucederia lo mismo que havia sucedido antes: Que tambien se decia haverse formado por el Rector que fue de aquella Universidad Fray Pedro Jose de Parras, constituciones para su gobierno, que no corren con el expediente.

« Que en este estado, no hallandose como se hallavan en el Consejo todas las noticias necesarias para que tomase conocimiento de los fondos correspondientes á la Universidad de Cordova, y demas que devian servir de fundamento para su dotacion y arreglo, como asimismo de la inversion y destino que se havia dado á las Haciendas del ramo de exercicios de San Ignacio, teniendolo todo en consideración el fiscal en sus citadas respuestas de 23 de Julio de 88, y 2 de Junio de 89 incluso con el dictamen que ellos mismos manifiestan, y con arreglo á el consulto el Consejo á S. M. con respecto al punto de Universidad, que todos los documentos que se havian pasado de la via reservada, manifestavan ser los antecedentes que precedieron á la expedicion de la Real Cedula del año de 78, no resultava de ello, lo que antes hecho menos en quanto á los respectivos fondos y caudales pertenecientes á la fundación del R. Obispo don Fernando Trejo.

« Que tampoco se hallaron las constituciones que se decian formadas por Fray Pedro Jose de Parras, ni el destino que se ha dado á los capitales con que se fundo la Universidad ocupados por las Temporalidades, ni el producto de las haciendas de exercicios de San Ignacio; y que asi no hallandose como no se hallavan estas noticias necesarias para que el Consejo tomase conocimiento de los fondos correspondientes á la Universidad, que devian servir de fundamento para la ereccion, dotacion y arreglo de ella, como asimismo de la inversion y destino que se havia dado al ramo de exercicios de San Ignacio, concluyo el Consejo con el dictamen de que en el actual estado del expediente, con respecto á la Universidad se devia mandar que en Buenos Aires se formase una Junta. compuesta del Virrey, el Regente, Decano y Fiscal de aquella Audiencia, con la competente autoridad, para que dispusiese que por las Temporalidades de aquella capital y por las subalternas de Cordova del Tucuman, se la comunicasen y pasasen todos los documentos respectivos á las fundaciones del Reverendo Obispo Trejo y don Juan Ignacio Duarte y Quiros que doto el Colegio de Monserrat, y de que se trata en el expediente, como tambien con respecto á las haciendas del ramo de exercicios con el destino que se huviese dado á estos caudales, y á los de aquellas fundaciones, y asimismo de todos los demas relativos á la fundacion de Universidad, para que examinando por la Junta con audiencia del cavildo Eclesiastico de Cordova y del fiscal de la audiencia, como tambien pidiendo los informes que la junta tubiese por conveniente al Governador, y Obispo de Cordova, con lo mas que hallase por necesarios propusiese al Consejo su dictamen con expresion de los votos particulares si los huviere so-

bre el modo y forma con que devia subsistir la Universidad y el Colegio de Monserrat, aplicacion de sus fondos con que se devian dotar las cathedras que sean necesarias y su respectiva asignacion á cada uno de los cathedraticos, Plan de Estudios, que se deve observar, y Estatutos combenientes para el govierno de la misma Universidad y Colegio de Monserrat, teniendo presentes, si se hallasen en algunas de las juntas de Temporalidades las constituciones que se citan formadas.

« Sin embargo de esta consulta del Consejo, fundada en el actual estado en que se hallava la Universidad de Cordova en la falta de noticias positivas y constantes de su dotacion para el arreglo de cathedras y Plan de Estudios, como asimismo de las constituciones que se suponen formadas para el regimen de la Universidad, y sin cuios conocimientos previos y precisos no puede procederse á el establecimiento y arreglo de cathedras, Estatutos y Plan de Estudios, que fueron los objetos que se propuso el Consejo en su citada consulta y dictamen con que en ella concluio, se sirvio S. M. resolver en su Real Orden de 10 de Mayo de 1790, unicamente que el Virrey estubiese á la mira para procurarse se conservase la publica enseñanza en dicha Universidad mejorandola y adelantandola en lo que fuese posible, comisionando para ello la persona ó personas que fuesen de su satisfaccion y de la inteligencia necesaria.

« Del expediente lo que unicamente consta en el dia posterior á la citada consulta del Consejo y resolucion de S. M., es que el Virrey, sin tocar en los fondos de la dotacion de la Universidad, ni en los de Temporalidades, ni en otro ramo alguno de la Real Hacienda, á consequencia de la facultad que se le confirio por la citada

Real Orden para fomentar la enseñanza publica, mejorarla, y adelantarla, determino erigir y establecer la Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova, de que dio cuenta en su carta de 26 de Marzo de 1791 solicitando la licencia de que se puedan dar grados en la facultad de Derecho, de todo lo que se hizo cargo el Fiscal en su citada respuesta de 30 de Octubre de 1792, manifestando que se devia aprovar todo lo obrado por el Virrey concediendose la licencia que solicitava para darse todos los grados respectivos á la Facultad de Derecho.

"De todos estos antecedentes y hechos constantes del expediente se manifiesta claramente que para que el Consejo en conformidad de lo ultimamente resuelto por su Magestad pueda proponer el arreglo de las cathedras que se han de establecer en la Universidad de Cordova con sus obenciones, estatutos para su regimen y plan de estudios que en las actuales circunstancias convenga seguir, es absolutamente indispensable, el que ante todas cosas se instruya el Consejo, como propuso en su anterior consulta de 22 de Julio de 1789 del destino que se han dado á los 40.000 pesos que ofrecio donar el Reverendo Obispo don Fernando Trejo para la dotacion de dicha Universidad y que se ocuparon por las Temporalidades que en justicia son responsables á la Universidad.

"El Fiscal tiene presente que en la Real Orden de 1º de Marzo del corriente, al mismo tiempo que encarga su Magestad que el Consejo proponga el arreglo de todas las cathedras que puedan establecerse en dicha Universidad y sus obencionss con respecto á sus rentas, se previene que esto sea sin tocar en las Temporalidades; pero asimismo es constante que en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1767 sobre el extrañamiento de los regulares y

ocupacion de sus Temporalidades, que se comunico á los Reinos de Indias y se halla al folio 64 de la coleccion general del articulo 3º de esta declarado por su Magestad que la ocupacion de Temporalidades de los ex-jesuitas, se entienda sin perjuicio de su carga y mente de los fundadores.

« Del expediente resulta que el Reverendo Obispo don Fernando Trejo ofrecio donar para la dotacion de la Universidad de Cordova la cantidad de 40.000 pesos. Que este caudal y todo el que tenia el Reverendo Obispo, paso á los regulares de Cordova, y á su consequencia se fundo la Universidad, quedando á cargo de los mismos regulares está y en su poder los 40.000 pesos de su dotacion, los que como los demas bienes de dichos regulares se ocuparon al tiempo de su expulsion y como segun el tenor expreso del citado Real Decreto por la ocupacion de las Temporalidades, no fue intencion de su Magestad el que se perjudicase el cumplimiento de las cargas que estas tenian sobre si, ni la mente de los fundadores, estando igualmente declarado en la Real Cedula de 14 de Agosto de 1768 que los bienes ocupados por las Temporalidades que tengan alguna carga piadosa respondan á ella, que no sea la intencion del Rey el perjudicar de ningun modo la de los fundadores, resulta de todo, que la Universidad de Cordova del Tucuman, que doto el Reverendo Obispo don Fernando Trejo, conforme á las citadas resoluciones y declaraciones de su Magestad, se halla con legitima accion para demandar en justicia el capital de su dotacion, sin que por eso se entienda tocar á los demas bienes de las Temporalidades que su Magestad se reservo aplicar á los destinos que tuviese por conveniente, como son los que no lo tenian expreso por los donantes ó fundadores.

«Como en el caso presente sea constante la voluntad del Reverendo Obispo Trejo, se evidencia la accion de la Universidad, para reclamar en justicia su dotacion, conforme á la mente del fundador, cuia accion, segun el tenor de las reales cedulas de ocupacion de Temporalidades, como asimismo en conformidad de lo prevenido en Real Orden de 17 de Noviembre de 1778, que queda citada, debe sustanciarse en el Consejo y Sala de Justicia, emplazandose y oyendose en forma á la Universidad, al Defensor de las Temporalidades y al Fiscal por ser un punto de justicia y que corresponde á lo gubernativo, directivo y economico, que esta á cargo del Excmo. señor Director General de las Temporalidades, que al mismo que en estos puntos se maneja con la actividad, celo y acierto que son propios de sus altos conocimientos y notoria instruccion, no solo no intenta mezclarse en los puntos de justicia sino es que antes bien repetidas veces tiene manifestado, que estos deben correr por los respectivos tribunales, como lo es para el caso presente el Consejo, á consequencia de lo prevenido en la citada Real Orden del año de 1778, en las que se le mandaron pasar todos los expediente relativos á este punto para los sucesivos arreglos de la Universidad de Cordova, y á cuio fin es indispensable, como queda insinuado el que subsistiendo en el estado en que se halla dicha Universidad para que el Consejo pueda cumplir con lo resuelto en la ultima Real Orden, se evaque lo propuesto en la citada consulta de 22 de Julio de 1789 con respecto á la fundacion y dotacion del Reverendo Obispo, que es el primer punto que comprende este expediente.

«En quanto al 2º hallandose como ya se halla creada y establecida en la Universidad de Cordova por el Virrey

de Buenos Aires en los terminos que se ha sentado la Cathedra de Instituta, sin haberse gravado con ella los fondos de la Universidad, los de la Real Hacienda ni los de las Temporalidades, y procedido á ello el Virrey en fuerza de la Real Orden de 1º de Mayo de 1790, siendo como es en notoria utilidad de la enseñanza publica de aquella Universidad, y un medio de adelantarla y mejorarla el que en ella se confieran los respectivos grados á sus alumnos que profesan la Facultad del Derecho, como se les concede en la misma Universidad á los que cursan las otras facultades, en virtud de las cedulas que quedan citadas, no debiendo ser de peor condicion los unos que los otros le parece al Fiscal, que en consideracion á todo, sin perjuicio del curso del expediente por lo respectivo á la dotacion y arreglo de la Universidad de Cordova del Tucuman, puede desde luego consultar el consejo de su Magestad con el dictamen que propuso el Fiscal en su respuesta de 30 de Octubre de 1792, sobre la ereccion de la Cathedra de Instituta y dacion de grados; y que desde luego se expidan sobre este punto las cedulas correspondientes para evitar los perjuicios que en la demora pueden seguirse á los alumnos de dicha Cathedra. Todo lo que podra el Consejo consultar á su Magestad, ó acordara como siempre lo mas acertado. Madrid y Maio 17 de 1794.—Rubricado."

—"A consulta con el señor Fiscal, en quanto á que con la calidad de por ahora se aprueve la creacion de la Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova, en los terminos que lo executo el Virrey de Buenos Aires, y que para mayor fomento de aquellos estudios y evitar gastos excesivos á los que se dediquen al de la Jurisprudencia se conceda la licencia que propone el mismo Vir-

rey de conceder grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en dicha Facultad.

« Que el expediente no se halla en estado de subministrar al Consejo las luces necesarias para informar desde luego á S. M. sobre los demas punios (que deben citarse) de la Real Orden de 27 de Marzo del año próximo pasado, pues faltan las constituciones formadas por el Provincial Rada; las modernas que arreglo el Reverendo Obispo del Tucumán, actual Arzobispo de Charcas; y la individual noticia de las rentas de aquella Universidad. *Siendo tambien indispensable oir al Cavildo eclesiastico que se mostro parte en este asunto;* pero mediante á que se halla en esta Corte el Padre Fray Pedro Guitian, Rector de dicha Universidad, ó Casa de Estudios autorizado con los poderes de este Cuerpo, y con los conocimientos necesarios para la ilustracion de los puntos que se necesitan tener á la vista, podra el Consejo, si fuere del Real agrado, prevenir á dicho religioso, presente las constituciones, noticia de las rentas y demas que se juzgue combeniente, oyendole sobre todos los puntos para la mas acertada determinacion de este expediente.

« Que aunque en la expresada Real Orden previene S. M. que el Consejo proponga el arreglo de todas las cathedras que se puedan establecer en dicha Universidad y sus obvenciones con respecto á sus rentas, sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas, no puede este tribunal en cumplimiento de su obligacion dejar de hacer presente á S. M. que por los solidos fundamentos que expone el Fiscal en su respuesta de 17 de Mayo del año proximo pasado que deve oirse en justicia á la Universidad sobre los 40.000 pesos que el Reverendo Obispo don Fernando Trejo ofrecio donarla, cuio caudal, como

todo el que tenia este Prelado paso á los regulares de Cordova, y á su consequencia se fundo dicha Universidad, quedando esta á cargo de los mismos, y en su poder los 40.000 pesos de su dotacion, los que, como los demas bienes de dichos regulares, se ocuparon al tiempo de su expulsion.—Consejo de 12 de Mayo de 1795.—Sala 2ª.—Señores: *Soler.—Piñeres.—Ayala,* Secretario".

Tan conocedor Guitián de los fundamentos que creaban los derechos de la Universidad á sus dineros de fundación, le sobrarían recursos para convencer y determinar á los señores del Consejo que los expongan y procuren hacerlos valer ante S. M.; tanto más en este momento en que el Rey parece interesado en el mayor lustre de los estudios. Eefectivamente; al Acuerdo de 12 de mayo, siguió la siguiente Consulta á S. M., que resuelve la aprobación de la Cátedra de Instituta, y la facultad de conferir los gredos en Derecho, dejando abierto el expediente respecto de la fundación de otras cátedras y obvenciones y respecto á ser oída ó no la Universidad por sus capitales.

CONSULTA DEL CONSEJO AL REY DE 10 DE JUNIO DE 1795, RESOLUCIÓN DE S. M., Y CÚMPLASE DEL CONSEJO.

(1) «Señor: Con Real Orden de 31 de Julio de 1792 remitio al Consejo, don Pedro Acuña, para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese, una representación

---

(1) Archivo General de Indias. Sevilla, 124. 2. 12. Col. Lib. 2º. Leg. 18.

del Virrey de Buenos Ayres de 26 de Marzo de 1791, en la que acompañando testimonio del expediente sobre el establecimiento de una Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova del Tucuman solicita la licencia para que en ella se puedan dar gredos en la Facultad de Derecho.

« Del citado testimonio resulta que á consequencia de lo que se le previno á dicho Virrey en Real Orden de 1º de Mayo de 1790 para que propendiese al fomento de los estudios establecidos en la referida ciudad de Cordova, pidio á su Governador le informase con respecto á las intenciones de V. M. el que lo executo tocando varios puntos para la mayor utilidad publica, siendo uno de ellos el establecimiento de dicha Cathedra de Instituta, tratando por separado de los medios suaves y equitativos para su dotacion sin tocar á los Reales intereses ni fondos publicos.

« Que substanciado el expediente y evacuados los respectivos informes de los Cavildos de Cordova, Claustros de aquella Universidad, y otros, se acrediia de ellos la utilidad de dicha Cathedra y los medios proporcionados para mantenerla, y aun acaso para dotar otras de Visperas.

« Que en la Universidad de Cordova hasta ahora solo se han conferido grados de Theologia, y Philosofia y que desde su establecimiento hay en ella una Cathedra de Derecho Canonico y otra de Moral que subsisten con bastante utilidad, y en el dia pueden aprouecharse de ella los juristas para adquirir mejoras de las materias legales y merecer el grado respectivo, sin tener que ocurrir á la ciudad de la Plata, que se halla tan distante para obtener los grados en la Facultad de Derecho; y que aunque por el Virrey

don Juan Jose de Vertiz, se suprimio la Cathedra de Canones para crear la de Escritura que establecio en la misma Universidad, conociendo el Claustro su utilidad la mantuvo con los sobrantes de la dotacion de ella, y continuo con la aprobacion de aquel superior govierno.

« Que por el Auto que proveyo el Virrey en 26 de Febrero de 1791, consta la creacion de dicha Cathedra y asignacion que hizo de 500 pesos anuales para el Cathedratico con alguna gratificacion al Pasante que devia nombrar si alcanzaran para todo los arbitrios aplicados para la dotacion que son los siguientes:

« Primero: Quince pesos de cada grado de Maestro; quarenta del de Doctor y una propina entera que de los gradps de esta ultima clase se confieran, entrando todo en la caxa de Universidad, con destino á la dotacion de dicha Cathedra.

« Segundo: Que suprimiendose desde luego las propinas que por abuso se tiraron de los Actillos, Parthenicas é Ignacianas, que ascendia á veinte y cinco y mas pesos en cada uno, contribuya el actuante con solo ocho pesos á la caxa de Universidod, por qualesquiera de los referidos actos para dotacion de dicha Cathedra, y la parte correspondiente al Secretario de bedeles, dejandose arbitrio para dispensar esta contribucion á los muy pobres.

« Tercero: Que poniendose á intereses los caudales sobrantes de la Universidad, sobre hipotecas seguras y libres, y en partidas que no excedan de 500 pesos, entren sus reditos en la caxa, con el propio objeto.

« Quarto: Que asignandose 300 pesos al año al Secretario de Universidad, y 100 á cada uno de los bedeles de lo que contribuyen los estudiantes por sus matriculas, pruebas de curso, certificaciones, examenes, actos, grados

y demas derechos á favor de la Secretaria y vedeles, se destine el residuo al mismo fin.

« Quinto y ultimo: Que con igual objeto se retenga el importe de las vacantes que haya cada dos años de una Catedra de Philosofia y otra de Gramatica.

« Que en el citado Auto del Virrey, despues de haver resuelto el establecimiento de dicha Cathedra, y aprobado los expresados arbitrios para su dotacion mando al Intendente le propusiese persona correspondiente, de idoneidad y demas circunstancias para que regentase dicha Catedra, á fin de que aprobado por el mismo Virrey, se le expidiese el titulo en devida forma, respecto á ser de nueva creacion confiriendose en lo sucesivo por oposicion, que se celebrara ante el Claustro de la Universidad, quien propondra tres de los opositores mas dignos, por mano del Governador de la Provincia, para que con su parecer é informe, remita la propuesta al superior govierno.

Que tambien previno el Virrey, que el Cathedratico que se nombrase habia de estar obligado á explicar el texto de las instituciones de Justiniano, con el comentario de Arnoldo Vinnio, advirtiendo de paso las concordancias y discordancias que tenga con nuestro Derecho Real. Y que á consequencia de lo mandado por el Virrey en su citado auto de 26 de Febrero, le propuso el Governador para que sirviese dicha Cathedra al Doctor don Victoriano Rodriguez, en quien dixo concurrian las circunstancias mas apreciables; y en auto de 12 de Marzo aprobo el Virrey el nombramiento y mando que se le librase el titulo correspondiente.

« Enterado el Consejo de lo referido y de lo expuesto en el asunto por el Fiscal, acordo en 9 de Enero de 1794, se acompañase copia de la certificacion del pase de la

bula de 1621 para la fundacion de estudios y daccion de grados en el Colegio de los ex-jesuitas de Cordova del Tucuman, cuio pase se dio en 2 de Febrero de 1622 y se pidiese á la via reservada de gracia y justicia, copia de la resolucion de vuestra Magestad sobre consulta de este Tribunal de 2 de Julio de 1789 en el expediente de las pretenciones del Governador Intendente y Cavildo Eclesiastico del Tucuman, tocantes á la Universidad y Colegio de Monserrat y de que dimano una Real Orden (al parecer con fecha de 10 de Mayo de 1790) que necesitaba tener á la vista el Consejo para evaquar el informe que se le mandó hacer en la citada Real Orden de 31 de Julio de 1792.

«Conforme á este acuerdo noto la Secretaria que no se dio certificacion del pase de la bula del año de 1621 para la fundacion de estudios y dacion de grados en el Colegio de los ex-jesuitas, y si que se expidieron cedulas en 2 de Febrero y 23 de Marzo de 1622 á los arzobispos y obispos y á los virreyes, audiencias y governadores encargando la observancia de dicha bula.

«En estas cedulas se hace expresion de que se habia obtenido de la santidad de Gregorio XV un Breve Apostolico expedido en 8 de Agosto de 1621, para que todos los estudiantes que cursaren en los colegios de la Compañia de Jesus en las partes de Indias, donde no hubiere Universidades y estndios generales ganasen los cursos, y en virtud de ellos los prelados ó los cavildos, sede vacante de aquellas iglesias les diesen grados de bachilleres, licenciados, maestros y doctores, como en particular en dicho Breve se contenia.

«Pasado tambien el Oficio que resultaba del referido acuerdo del Consejo á don Eugenio de Llaguno, contesto

á el en otro de 21 de Marzo del propio año de 94 diciendo que la resolucion de V. M. que se comunico al Virrey de Buenos Ayres en Orden de 10 de Mayo de 1790 acerca del arreglo de la Universidad de Cordova del Tucuman en consecuencia de la Consulta del Consejo de 22 de Junio de 1789, se redujo á mandar á dicho Virrey estuviese á la mira para que procurase se conserve la publica enseñanza en dicha Universidad, mejorandola y adelantandola en lo que fuese posible, comisionando para ello la persona ó personas que fueren de su satisfaccion, y de la inteligencia necesaria; pero que mediante á que se iba á tratar en el Consejo de la creacion de una Cathedra de Instituta que tenga facultad de dar grados queria V. M. que considerandose el asunto de cathedras con particular atencion propusiese el arreglo de todas las que se puedan establecer en dicha Universidad, sus obenciones con respecto á sus rentas, sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas, y el methodo con que hayan de governarse y el de estudios que en las actuales circunstancias convenga seguir para que la juventud lograse en quanto sea dable la solida y util instruccion que se necesita.

" De los antecedentes unidos á este expediente, resulta que la Universidad de Cordova del Tucuman, no era otra cosa que los estudios que davan los ex-jesuitas, con facultad pontificia para conferir grados de Philosofia y Theologia, á consecuencia sin duda del Breve que se cita en dichas cedulas del año 1622.

" Que se formaron constituciones por el Provincial Rada, sin que conste de su aprobacion ni se hallen en el expediente.

" Que el fundador de dicha Universidad lo fue el

Obispo de la Diocesis de Cordova don Fernando Trejo, que ofrecio donar quarenta mil pesos en dinero y fincas á los jesuitas á principio del siglo pasado, y las cathedras se proveian al arbitrio de aquellos regulares sin reconocer otra superioridad que la del Virrey de Lima.

« Que con la expulsion de los ex-jesuitas, se puso por el govierno de Bnenos Ayres á cargo de los religiosos del Convento de San Francisco de Cordova y las rentas y fincas de su dotacion á el de una persona secular que se comisiono para su manejo.

« Que los nombramientos de rectores y cathedraticos se executavan por el Superior Govierno de Buenos Ayres, á propuesta de los prelados de dicha religion, regentando sus individuos las cathedras sin asignacion alguna hasta el año pasado de 1784, en que la Junta de Aplicaciones redujo el fondo de la Universidad á 19.000 y mas pesos con cuyos reditos anuales se dotaron tres cathedras de Theologia, una de Moral, dos de Philosofia y dos de Gramatica, otra de primeras letras y un portero.

« Y que la Universidad despues de haver estado á cargo de los regulares de San Francisco 16 años, en Real Orden de 17 de Noviembre de 1778 se previno que se les separase de ella y que se sacasen las cathedras á oposicion, quedando la Cancelaria al Obispo con la calidad de por ahora, y nombrandose por Rector de la Universidad un graduado de ella con la exclusion de los religiosos; y asimismo se mando en la citada Real Orden que se pasasen todos los expedientes del asunto á este Consejo para los subscesivos arreglos, cuya Real Orden parece no tuvo execucion en Cordova del Tucuman.

« El Consejo, en inteligencia de lo expuesto y demas que resulta del expediente, y expresa el Fiscal en sus

dos adjuntas respuestas de 30 de Octubre de 1792 y 17 de Mayo de 1794 conformandose con su dictamen por las razones en que le funda: es de parecer de que con la calidad de por ahora se apruebe la creacion de la Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova, en los terminos que va referido lo executo el Virrey de Buenos Ayres, y que para maior fomento de aquellos estudios y evitar gastos excesivos á los que se dediquen al de la Jurisprudencia, se conceda la licencia que propone el mismo Virrey de conceder grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en dicha facultad.

"Asimismo reconoce el Consejo que el expediente no se halla en estado de suministrar las luces necesarias para informar desde luego á V. M. sobre el arreglo de todas las cathedras que se puedan establecer en dicha Universidad, sus obenciones con respecto á sus rentas, sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas; el methodo con que hayan de governarse y el de estudios que en las actuales circunstancias convendra seguir para que la juventud logre en quanto sea dable la solida y util instruccion que necesita, segun se previene en la citada Real Orden de 21 de Marzo del año proximo pasado; pues faltan las constituciones formadas por el Provincial Rada, las modernas que arreglo el Obispo del Tucuman, actual Arzobispo de Charcas, y la individual noticia de las rentas de aquella Universidad; siendo tambien indispensable oir al Cavildo eclesiastico que se mostro parte en este asunto; pero mediante á que se halla en esta Corte Fray Pedro Guitian Rector de dicha Universidad ó Casa de Estudios, autorizado con los poderes de este Cuerpo y con los conocimientos necesarios para la ilustracion de los puntos que se necesitan tener á la vista, podra el

Consejo, si fusre de Real agrado de V. M. prevenir á dicho religioso presente las constituciones, noticia de las rentas y demas que juzgue conveniente, oyendole sobre todos los puntos para la mas acertada determinacion de este expediente.

«Y aunque en la misma Real Orden se previene como queda dicho, que el Consejo proponga el arreglo de todas las cathedras que se puedan establecer en la referida Universidad y sus obenciones con respecto á sus rentas, sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas, no puede este Tribunal en cumplimiento de su obligacion dejar de hacer presente á V. M. que por los solidos fundamentos que expone el Fiscal en su adjunta respuesta de 17 de Mayo próximo pasado, deve oirse en justicia á la Universidad, sobre los quarenta mil pesos que el Obispo don Fernando Trejo, ofrecio donarla, cuio caudal, como todo el que tenia este prelado paso á los regulares de Cordova, y á su consequencia se fundo dicha Universidad, quedando esta á cargo de los mismos, y en su poder los quarenta mil pesos de su dotacion, los que como los demas bienes de dichos regulares se ocuparon al tiempo de su expulsion.

«V. M. resolvera lo que sea mas de su Real agrado. —Madrid."

—«De parte—á 10 de Junio de 1795.—El Consejo de Indias en Sala segunda.—Resolucion de S. M.—Como parece y sobre el arreglo y methodo de estudio, tengase presente lo que de mi orden se comunico al Consejo en 24 de Marzo del año proximo pasado.

«Consejo de 18 de Agosto de 1795.—Cumplase lo que S. M. manda.—Visto."

Como en Acuerdo de 12 de mayo se dijo que se le consultase á Guitián en el arreglo de cátedras y de antecedentes que faltaban, no queda duda que de aquí en adelante toma la participación semi-oficial que le ofrece el Consejo para los sucesivos arreglos; y no sólo de parte del Consejo Supremo de Indias, sino de parte del Rey, á quien se le pidió autorización para consultarlo y la concedió. Tanto la Vista Fiscal de 17 de mayo de 1794, como la consulta del Consejo á S. M. de 12 de mayo de 1795 que anteceden, debe consultarlas el crítico con la debida atención, pues que á más de reflejar el espíritu vibrante de Guitián transmitido al autor de la primera y de la segunda, particularmente en las argumentaciones referentes á caudales, reflejan el punto fundamental de la larga permanencia de los regulares en la Universidad y espectativa del clero igualmente larga, por falta de recursos para dotar correspondientemente las cátedras existentes y las demás que debían fundarse. En todo buen criterio estubo el convencimiento de que escasamente podían contentar á los catedráticos regulares con votos de pobreza, los escasos recursos que se adquirieron en 1784, y que de ninguna manera alcanzaban para subvenir congruamente á catedráticos ó seculares ó clérigos. Quizá todo se hubiese arreglado en favor de las aspiraciones del clero, si éste, en sus varios recursos al Rey en 1774, y en 1784, y años posteriores, entre los anexos á sus *Memoriales* hubiese agregado los que ahora son reclamados como necesarios, y otros que acreditasen las fuentes de recursos que el anhelo de dirijir la Universidad le hubiese inspirado para dotar debidamente las cátedras.

Guitián recibe directamente del Secretario de S. M.

nota comunicándole que el Rey se ha conformado con lo consultado por el Consejo en 10 de junio de 1795, esto es, que se acompaña cédula aprobando la fundación de la primera Cátedra de Instituta y licencia para conferir los grados en derechos civil, con esa Cátedra, la de Cánones y la de Moral; dejando al expediente sobre obvenciones y demás cátedras á establecerse, llamando al apoderado del clero de Córdoba á que tome participación en el asunto, y pidiendo á Guitián que dictamine sobre el particular.

La Cédula de aprobación y concesión de grados, está fechada en San Ildefonso á 20 de Setiembre, y fué dirijida á Guitián cuatros días después.

NOTA Á GUITIÁN.

(1) « En consulta de 10 de Junio de este año, expuso el Consejo su Dictamen sobre lo representado por el Virrey de Buenos Ayres acerca del establecimiento de una Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova del Tucuman y licencia que solicitaba para que en ella se puedan dar grados en la facultad de Derecho Civil, y al mismo tiempo hizo presente á S. M. que el expediente no se halla en estado de suministrar las luces necesarias para informar desde luego sobre el arreglo de todas las

---

(1) Archi. Gen. de Indias; Sevilla – 124. 2. 12; Col. Lib. 7°. Leg. 5.

cathedras que se puedan establecer en la propia Universidad, sus obencionss con respecto á sus rentas sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas, el methodo con que haya de governarse, y el de estudios que en las actuales eircunstancias convendria seguir para que la juventud logre en quanto sea dable la solida y util instruccion que necesita, segun se previene en Real Orden de 21 de Marzo del año próximo pasado, pues faltan las constituciones formadas por el Provincial Rada, las modernas que arreglo el Reverendo Obispo del Tucuman, actual Arzobispo de Charcas y la individual noticia de las rentas de aquella Universidad, siendo tambien indispensable oir al Cavildo eclesiastico que se mostro parte en este asunto; pero mediante á que se halla V. R. en esta Corte autorizado con los poderes de dicha Universidad, ó Casa de Estudios de la que ha sido Rector y con los conocimientos necesarios para la ilustracion de los puntos que se necesitan tener á la vista podria prevenirsele si fuese del Real agrado de S. M. presentar las constituciones, noticia de las rentas y demas que juzgue conveniente oyendole sobre todos los puntos para la mas acertada determinacion del expediente.

"Y que aunque en la misma Real Orden se previene que el Consejo proponga el arreglo de todas las Cathedras que se puedan establecer en la referida Universidad, y sus obenciones con respecto á sus rentas, sin tocar en las Temporalidades de los ex-jesuitas, no podia menos el Consejo en cumplimiento de su obligacion dejar de manifestar á S. M. que por los solidos fundamentos que exponia el señor Fiscal en su respuesta que acompañaba deve oirse en justicia á la Universidad, sobre los qua-

renta mil pesos que el Obispo don Fernando Trejo, ofrecio donarla, cuyo caudal, como todo el que tenia este prelado, paso á los regulares de Cordova, y en su consequencia se fundo dicha Universidad, quedando esta á cargo de los mismos, y en su poder los quarenta mil pesos de su dotacion, los que como los demas bienes de dichos regulares se ocuparon al tiempo de su expulsion.

"S. M. se ha conformado con el referido Dictamen, previniendo que sobre el arreglo y methodo de estudios, se obaerve lo mandado en la citada Real Orden de 21 de Marzo del año próximo pasado y publicada en el Consejo esta Real resolucion, de su acuerdo lo participo á V. R. para que sobre los mencionados puntos que comprehende exponga lo que se le ofrezca y parezca al fin expresado.

" Dios guarde á V. R. muchos años.—Madrid, etc.

" A las espaldas dice lo siguiente: "El señor Secretario.—En Madrid á 24 de Setiembre de 1795.—Al Padre Fray Pedro Guitian del Orden de San Francisco.—Firmado del señor don Silvestre Collar."

---

(1) " El Rey.—Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y Presidente de mi Real Audiencia de Buenos Ayres, con representacion de 26 de Marzo de 1791 acompaño vuestro antecesor don Nicolas de Arredondo, testimonio del expediente, so-

(1) Arch. Gen. de Indias; Sevilla, 124, 2, 12; Col. Lib. 7º. Leg. 5.

bre el establecimiento de una Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova del Tucuman, solicitando me dignase conceder licencia, para que en ella se puedan dar grados en la facultad de Derecho Civil. Del citado testimonio, resulta que á consequencia de lo que se previno á dicho vuestro antecesor en Real Orden de 10 de Mayo de 1790, para que propendiese al fomento de los estudios establecidos en la referida ciudad de Córdova, pidio á su Governador Intendente le informase con respecto á mis Reales intenciones, el que lo executo tocando varios puntos para la maior utilidad publica, siendo uno de ellos el establecimiento de dicha Cathedra de Instituta, tratando por separado de los medios suaves y equitativos para su dotacion, sin tocar á los Reales intereses, ni fondos publicos.

« Que substanciado el expediente y evaquados los respectivos informes de los Cavildos de Cordova, Claustro de aquella Universidad, y otros, se acredita de ellos, la utilidad de dicha Cathedra, y los medios proporcionados para mantenerla, y aun acaso para dotar otra de Visperas.

« En la Universidad de Cordova hasta ahora solo se han conferido grados en Theologia, y que desde su establecimiento hay en ella una Cathedra de Derecho Canonico y otra de Moral que subsisten con bastante utilidad, y en el dia pueden aprovecharse de ella los juristas para adquirir mejores conocimientos de las materias legales, y merecer el grado respectivo, sin tener que ocurrir á la ciudad de la Plata que se halla tan distante para obtener los grados en la facultad de Derecho.

« Y que aunque por el Virrey don Jose de Vertiz, se suprimio la Cathedra de Canones, para crear la de

Escritura que establecio en la misma Universidad, conociendo el Claustro su utilidad, la mantuvo con los sobrantes de la dotacion de ella, y continuo con la aprobacion de ese Superior Govierno.

« Que por el Auto que proveyo el citado vuestro antecesor en 26 de febrero de 1791 consta la creación de dicha Cathedra y asignacion que hizo de 500 pesos anuales para el Cathedratico con alguna gratificacion al Pasante que devia nombrar si alcanzasen para todos los arbitrios aplicados para la dotacion que son los siguientes:

« Primero: Quince pesos de cada grado de Maestro, quarenta del de Doctor y una propina entera, que de los grados de esta ultima clase se confieran, entrando todo en la caxa de Universidad con destino á la dotacion de dicha Cathedra.

« Segundo: Que suprimiendose desde luego las propinas que por abuso se tiraban de los Actillos, Partheni-cas é Ignacianas que ascendia á 25 y mas pesos en cada uno, contribuia el actuante solo ocho á la caxa de la Universidad por qualquiera de los referidos Actos para dotacion de dicha Cathedra, y la correspondiente al Secretario y bedeles, dejandose arbitrio para dispensar esta contribucion á los mui pobres.

« Tercero: Que poniendose á intereses los caudales sobrantes de la Universidad sobre hipotecas seguras y libres, y en partidas que no excedan de quinientos pesos, entren sus reditos en la caxa con el propio objeto.

« Quarto: Que asignandose trescientos pesos al año al Secretario de Universidad, á cada uno de los bedeles, de lo que contribuien los estudiantes por sus matriculas, pruebas de curso, certificaciones, examenes, actos, grados

y demas derechos á favor de la Secretaria y bedeles, se destine el residuo al mismo fin.

« Quinto y ultimo: Que con igual objeto, se retenga el importe de las vacantes que haya cada dos años de una Cathedra de Philosofia y otra de Gramatica.

« Que en el citado Auto del Virrey, vuestro antecesor despues de haver resuelto el establecimiento de dicha Cathedra y aprobados los expresados arbitrios para su dotacion mando al Intendente le propusiese persona correspondiente de idoneidad y demas circunstancias para que regentase dicha Cathedra, á fin de que aprobado por el mismo Virrey, se le expidiese el titulo en debida forma, respecto á ser de nueva creacion, confiriendose en lo subcesibo por oposicion, que se celebrara ante el Claustro de la Universidad, quien propondrá tres de los opositores mas dignos por mano del Governador de la Provincia para que con su parecer é informe, remita la propuesta á su Superior Govierno.

« Que tambien previno mi Virrey, que el Cathedratico que se nombrase havia de estar obligado á explicar el texto de las Instituciones de Justiniano con el comentario de Arnoldo Vinio, advirtiendo de paso las concordancias y discordancias que tenga con nuestro Derecho Real, y que á consequencia de lo mandado por el Virrey en su citado Auto de 26 de Febrero, le propuso el Governador para que sirviese dicha Cathedra al Doctor don Victorino Rodriguez en quien dixo concurrian las circunstancias mas apreciables; y en Auto de 12 de Marzo aprobo el citado vuestro antecesor el nombramiento, y mando que se le librase el nombramiento correspondiente.

« Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, y consultandome sobre

ello, aprobando con la calidad de por ahora la creacion de la Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova en los terminos que va referido lo executo mi Virrey de Buenos Ayres vuestro antecesor, he venido para maior fomento de aquellos estudios y evitar gastos excesibos á los que se dediquen al de la Jurisprudencia en conceder á la propia Universidad la licencia que propone el mismo mi Virrey de que pueda dar grados de Bachiller, Licenciado y de Doctor en dicha facultad; lo que como os lo mando dispongais tenga el debido cumplimiento esta mi Real resolucion.—Fecha en etc."

—" A las espaldas.—S. M. en San Ildefonso á 20 de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco.—Para el Virrey de Buenos Ayres sobre lo resuelto acerca del establecimiento de una Cathedra de Instituta en la Universidad de Cordova del Tucuman, y haberse concedido esta licencia para que pueda dar grados en la facultad del Derecho Civil. (Visto). Registrada en el Libro.—Parte; numero 77.—Folio 179.—Refrendada del señor don Silvestre Collar."

—(1) " Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con la Real resolucion aqui inserta, la que para este efecto me exhibio el Reverendo Padre Maestro Fray Pedro Guitian Cancelario y Lector propietario de la Real Universidad de la ciudad de Cordova del Tucuman, y residente al presente en el quarto de Indias del Convento de Nuestro Padre San Francisco el grande de la obserbancia de esta Corte, la que original bolbio á recoger, y firmo sus recibos de que doy fe, y á la que me remito; y para que conste donde convenga y de su pedimento; yo Gregorio

(1) Archivo de la Universidad. Lib. " Documentos, 1613-1798."

Juan Garcia Escribano del Rey nuestro señor, vecino y del Colegio de esta villa de Madrid, doy el presente que signo y firmo en ella á cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y cinco.—*Gregorio Juan Garcia.*—*Fray Pedro Guitian.*—Los Escribanos del Rey nuestro señor, vecinos y del Colegio de esta villa de Madrid que aqui signamos y firmamos damos fe que don Gregorio Juan Garcia, de quien va signada y firmada la copia de la Real resolucion antecedente es tal Escrivano de su Magestad y del Colegio de esta Corte como se titula y nombra fiel y legal, y de toda confianza y á todas las copias como poderes, escrituras, instrumentos y demas autos y díligencias que ante el han pasado y pasan siempre se les ha dado, y de entera fe y credito asi en juicio como fuera de el. Y para que conste, y de su pedimento damos la presente comprobacion en cinco de Octubre de mil setecientos noventa y cinco.—*Manuel Garcia Ximenez.*—*Alfonso Garcia Ximenez.*—*Julian Antonio de Herreros.*"

De todo esto resulta lo penoso que fué á la Universidad el conseguir la aprobación de lo obrado en la creación de la Cátedra de Instituta, y concesión de poder laurear en derecho civil á sus alumnos. Desde el 12 de agosto de 1791 en que se declaró instalada esta Cátedra hasta el 20 septiembre en que es despachada la Cédula, han transcurrido más de cuatro año, perjudicando á los estudiantes de dos cursos por lo menos, obligándolos á bus-

car grados fuera del país, imponiendo gastos crecidos á la Universidad, largos viajes á sus apoderados y muchas fatigas en la Corte para conjurar el peligro del retardo indefinido á que se había relegado el expediente.

FIN DEL TOMO II.

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN V

CAPÍTULO I.—Reorganizados ventajosamente la Universidad y Colegio, sustituye á Barrientos, como Rector y Cancelario, el R. P. Pedro José de Parras.—Su presentación al Claustro y su muerte.—Rasgos biográficos del mismo del diccionario Hispano-Americano.—Su incorporación á esta provincia franciscana.—Influye para que no tenga efecto la resolución tomada en claustro de época anterior, de que no pueda continuar su carrera el estudiante reprobado en un exámen —Pide algún subsidio para los maestros que servían debalde las cátedras.—Se reducen las cuotas en obsequio de los graduandos, y se ordena que las propinas se distribuyan tres dias después de la colación de grados, contra la costumbre de hacerla en el mismo acto de la colación.—Las propinas, las cabalgatas y el mayor explendor procurado para la colación de grados.—Buen éxito y trascendental importancia de este ceremonial fastuoso é impresionable.—Renuncia del P. Parras y honrosa no aceptación del Virrey.—El P. Pedro Guitián inicia su inauguración en esta Universidad.—Despedida á Vértiz del P. Rector al dejar aquel el virreynato para marcharse á España.—Tendencia educacional de Vértiz. 1

CAPÍTULO II.—El P. Parras presenta sus respetos al nuevo Virrey en su carácter de Rector de la Universidad.—Fundadas esperanzas del buen gobierno del Marqués de Loreto, y especialmente las que concibió el clero de tomar posesión de la Universidad.—Comisión especial que trae el Marqués de Loreto de cambiar el perso-

Página

nal de la Universidad, si lo hallaba ser conveniente. – Indagaciones para formar un juicio acertado sobre el particular. – Informes que pide, entre otros, al Obispo de Córdoba. – Este produce el suyo, emitiendo su parecer de que no convenía separar de la Universidad á los Franciscanos por siete razones fundamentales. – Consideraciones sobre las mismas que debieron determinar el informe del Marqués de 1787. – Reglamento del P. Parras para las oficinas internas del Colegio 31

CAPÍTULO III. – Entereza del Rector Parras para combatir los usos que se introducían contrarios á la disciplina moral, y á la reputación científica que la Universidad gozaba. – Su Auto al gremio universitario, incitando á un movimiento reaccionario á los que él apunta como descuidados. – Tiempo y cautelas que se toma el Virrey Marqués de Loreto para producir su informe al Rey. – Informe de éste al Rey realzando el mérito de los Franciscanos en el Colegio y Universidad, declarando que no era posible ponerlas bajo la dirección del clero y concluyendo que haciéndolo por entonces, se incurriría en el mayor y más sensible error, de perjudicar gravemente la instrucción pública en estas regiones. – Cinco puntos principales en que se resume el informe al Rey 57

CAPÍTULO IV. – La prohibición de graduar de doctor en teología á los seglares, era de conveniencia temporaria; hacerlo permanentemente, no era conforme á las aspiraciones de Trejo, por ser perjudicial á los intereses de la Religión, y principio de animosidad contra el clero. – Este alega todavía en 1784, como un privilegio exclusivo de su gremio, este grado, por mala voluntad á los Franciscanos. – Alega el clero una costumbre inatendible contra el grado de los regulares. – Desatiende lo alegado tanto el fiscal como el Virrey. – Dificultades para el grado de doctor solicitado por el padre Pedro Guitián, allanadas por el Virrey y por el mismo clero que se oponía. – Justa deferencia en el grado de Guitián de parte del Claustro. – Informa el Claustro pleno, que para el grado de doctor, era necesario el grado de Maestro, ó tres cursos probados en filosofía, conforme á cédula de 1770, y las Constituciones. – Establece definitivamente el Virrey los ejercicios para el grado de los regulares. – No son del todo disculpables las dispensas para los grados con los regulares. – Una extremada dispensa de Vértiz. – Pretensión á los grados en esta Universidad de los estudiantes del Colegio de San Carlos 85

Página

CAPÍTULO V.—Fue un hecho fundamental en el rectorado del P. Parras, la recaudación de 19.325 pesos para dotación de cátedras.—El catedrático y su profesorado.—Universidad sin rentas, es inconcebible: con rentas escasas sólo podía estar servida por regulares.—Estuvo 17 años indotada y servida gratuitamente por los Franciscanos.—Comisión de recaudación del doctor Pedro José Gutierrez.—Dificultades para recaudar la renta.—Culpable indolencia de los miembros de la Junta Municipal de Temporalidades.—En circunstancias que la Universidad no podía hacer desembolso alguno, nombró á Guitián su apoderado para ante la Junta Provincial de Temporalidades.—Texto del poder y Claustro de su nombramiento.—Puesto en Buenos Aires, estudia el grueso expediente, y presenta, fundado en la compulsa que ha hecho, el triunfal alegato que asegura la vida á la Universidad.—Estudio de Guitián en defensa de la renta universitaria 113

CAPÍTULO VI.—Trabajos del Rector Parras para obtener el Colegio Grande de los ex-Jesuitas—Mayor ventaja para la instrucción en tomar un Colegio de mucho más capacidad para el internado que el que ocupaban.—Medidas restrictivas de este bien por parte de la Junta de Buenos Aires.—Parras tiende á neutralizar estas medidas.—Relación de Parras sobre la traslación de los Colegiales.—Carta del mismo al Virrey.—Refiere el P. Guitián algunas circunstancias del pleito contra las Temporalidades cobrando los 40.000 pesos.—Obtuvo que le pagasen la mitad, y declara que por incuria del Claustro no le fue abonada toda la suma; pero que dejaba constatado el derecho de la Universidad á lo demás.—Dos obras importantes de Parras en pro de la acción educatriz. 153

CAPÍTULO VII.—Reducción y considerable rebaja de propinas.—Temores de que no fuese apoyada por el Claustro.—Comisión nombrada para reglamentarlas.—Acuerdo de la comisión sobre las mismas.—Ventaja de esta medida para facilitar el mayor número de estudiantes.—Ensayo para que se puedan dar grados de doctor sin el magisterio.—Texto del informe que produce la comisión.—Carta de Parras sobre lo mismo.—Resistencia intentada por el Dean Funes para que no perciban las propinas de Maestro los que solo hubiesen recibido el grado de doctor.—Expediente sobre esto.—Concédese á Guitián que se le acuerden las propinas mientras permanece en Buenos Aires, cobrando los capitales de la Uni-

Página

versidad.—Mezquindad injustificable del gobierno en no dotar debidamente las cátedras.—Dotación á cada una de las cátedras.—Expediente y consideraciones sobre la solicitud de los estudiantes del Colegio de San Carlos, pidiendo los grados en Córdoba . . 181

CAPÍTULO VIII.—Motivos para no haber formado con los materiales de este Capítulo y los del VI, uno mismo.—Nota del Rector Parras presentando á la Junta Municipal de esta Ciudad el expediente formado en la Provincia de Buenos Aires, acordando una suma de dinero para composturas en el Colegio Grande y Universidad.—Auto de la Junta ordenando su cumplimiento y acta de entrega del dinero.—Compostura del Colegio en que fue invertida la parte destinada á éste.—Id de la parte que correspondía á la Universidad.—Poderosa demostración de Parras á la Junta Municipal de Temporalidades en esta ciudad, haciendo ver que no eran justas las exijencias de reintegro á que se le obligaba.—Entereza de Parras ante las exijencias de la Junta 225

CAPÍTULO IX.—Constituciones de la Real Universidad de Córdoba del Tuumán, reformadas por el Ilustrísimo señor D. Fray Antonio de San Alberto en la visita, que hizo de la misma Universidad en virtud de comisión, que á instancia del actual Rector le libró el Excmo. señor Virrey D. Juan José de Vértiz 267

CAPÍTULO X.—Antecedentes que determinaron á Sobremonte á reclamar el ejercicio del Vice-patronato sobre esta Universidad y Colegio de Monserrat.—Indica Sobremonte algunas causas que favorecen la intervención de este gobierno en los establecimientos mencionados.—Errores cometidos por Sobremonte al apoyar su causa.—Carta de Sobremonte al Virrey.—Otra del mismo al mismo. Recurso al Rey en vista del silencio del Virrey.—Intervención que el Rey toma en la causa del Vice-patronato.—El Virrey para contestar sobre este asunto, se asesora del P. Guitián.—Este produce su Informe.—El fiscal de Buenos Aires produce el suyo, calcado sobre el de Guitián.—El Virrey decreta que no se haga novedad en el ejercicio del patronato, y que se pasen al Rey los antecedentes.—Declara el Virrey sus propósitos que trajo de cambiar á los Franciscanos, viéndose obligado á desistir cuando vino y vió que no se podía, sin comprometer la enseñanza.—Carta con que el Virrey manda los antecedentes del Vice-patronato á España.—No se acordó al Gobernador de Córdoba el Vice-patronato 337

Página

CAPÍTULO XI.—Desacuerdo produdido en el seno del Claustro.—Lucha por hacer prevalecer la mayoría de votos contra el voto dicisivo del Rector.—Derecho que asistía al Rector para usar de su voto.—Propuesta del clero al Rector á fin de que no usase del voto decisivo.—Pretensiones del clero, inadmisibles en ese momento.—Protestas del clero.—Texto del Claustro.—Recurso del Rector al Obispo pidiendo que lo amparase en el voto decisivo.—El clero recurrió al Intendente Gobernador.—Esfuerzos del clero para hacer fracasar los grados anunciados para el doce.—El Obispo y Gobernador evitaron de acuerdo este contraste.—Notas cambiadas entre el Gobernador, el Obispo y clero graduado del Claustro.—Proceder poco correcto del Claustro en recurrir á la autoridad laica prescindiendo del Obispo, que además era comisionado del Virrey para entender en los asuntos de la Universidad. 405

CAPÍTULO XII.—Breve reseña y crítica del *Memorial* de 5 de febrero de 1785.—Documentos antecedentes: nota del Cabildo eclesiástico, previniendo al Virrey que forma el *Memorial*; poder del clero al Cabildo para que le represente; sustitución del poder en el doctor don Vicente Arroyo; presentación de los pliegos por Arroyo en Buenos Ayres; nota del Cabildo remitiendo el *Memorial*.—*Memorial* y notas de observación 443

CAPÍTULO XIII.—Anexos comprobantes del *Memorial* del Capítulo anterior.—Grados conferidos á Regulares en 1600.—Id al padre Fray Pedro Guitián.—Acuerdo del Claustro de que sólo desempeñe la Ignaciana.—Informa el Claustro poderse recibir el grado de Doctor sin el de Maestro, aunque declara que en esta Universidad, no ha sido costumbre hacerlo.—Rospigliosi haga los mismos ejercicios que Guitián para graduarse.—Dispensa el Virrey las Parténicas al P. Suasnábar.—Varias Constituciones que parecían favorecer la causa.—Claustro que declaró tener el Rector el voto decisivo.—Otras Constituciones.—Se niega el Claustro á reconocer los estudios hechos en Santo Domingo.—Reprueba el clero una adición hecha por el Rector á una copia autenticada por él.—Cédula que autorizaba los estudios de los Conventos para grados.—La Constitución 3ª.—Varias declaraciones solicitadas por el clero y dadas por el Secretario de la Universidad.—Muñoz no quería graduarse.—No concurrían los Regulares á los paseos.—La Constitución 65.—Lo que decían ser aprobación de las Constituciones de Rada 525

Página

CAPÍTULO XIV.—Males y ventajas de la lucha de predominio por dirigir la Universidad.—Referencia del caso que motivó la divergencia en el Claustro.—Consideraciones favorables al voto decisivo.—Propuestas inaceptables llevadas al Rector.—El caso Argerich-Muñoz no pudo regirse por la Constitución 65.—Falta de los documentos favorables al Rector.—Recriminaciones del clero inmerecidas por el Secretario Gurmendi.—El voto decisivo, fué declarado sin oposición.—Se invita por el Rector al Claustro á que reclame contra el voto decisivo, y no lo hace.—Cargos infundados contra el Rector.—Motivos poco atendibles para poner en manos del clero la Universidad.—Confianza ilusoria del clero en generosidades de parte del Rey para dotar las cátedras.—Pide el *Memorial* que no se confieran grados á los Regulares.—Sin razones para pedir esto.—Aspira á que los Regulares no tengan igual propina que los otros que recibieron también el grado de Maestro.—Razones en contra de ésto 569

CAPÍTULO XV.—Podía conferirse el grado de Doctor sin antes haber recibido el de Maestro.—Complacencia del Virrey en acordar grado de Doctor á Fray Manuel del Carmen.—Instalaciones de aguas corrientes en la Plaza San Martín y en el Colegio de Monserrat.—Altercado y pleito de parte del Claustro rehusando derecho á los catedráticos de asistir al paso de grados.—Reclamo del Rector por los dineros que se tomaron al Colegio de Monserrat en el secuestro jesuítico.—Grados conferidos sin orden sacro.—Descontento del clero por la rebaja de propinas.—Asistencia médica y de botica al colegio, por Fray Atanasio de la Piedad . . . 645

CAPÍTULO XVI.—Poder del Cabildo y Clero de Córdoba á don Nicolás Fernández Rivero para representarles ante el Consejo de Indias.—*Memorial* presentado por éste pidiendo que declare haberse excedido en el uso de sus facultades el Virrey de Buenos Aires, y abusado de su autoridad, no haciendo lugar á lo que solicitaron en el *Memorial* de febrero 1785, y sosteniendo en la Universidad á los regulares de San Francisco.—Inexactitudes del representante del clero en que pretende apoyar su causa.—Presenta un censo del clero de la diócesis del Tucumán.—Resultado obtenido por esta representación ante el Consejo.—Oficio del Gobernador de Salta al Rey sobre el mismo asunto.—Otros documentos anexos al *Memorial* 727

Página

CAPÍTULO XVII.—Diligencias preliminares al primer Claustro en que se trata de fundar la clase de *Instituta*.—Primera discusión sobre el establecimiento de la Cátedra de *Instituta*.—Esfuerzos del mayor número por obtener los dineros de la Universidad para fundar esta Cátedra.—Decreto ereccional y dificultades que contenía para su inmediato cumplimiento.—Se discuten en Claustro las fuentes de recursos señaladas por el Virrey.—Segundo Claustro, complementario del anterior.—Informe pasado por Sobre Monte.—Expone Guitián á Sobre Monte las dificultades del decreto ereccional, y éste resiste á las observaciones.—Al fin Sobre Monte encuentra atendibles los inconvenientes opuestos por Guitián.—Acuerdo para la instalación de la Cátedra.—Su fundación 801

CAPÍTULO XVIII.—Se inician las gestiones para obtener la facultad de conferir grados en Derecho Civil, por el Catedrático Rodríguez, Sobre Monte y el Claustro.—Nombra el Claustro al Padre Rector para procurar esta facultad en Buenos Aires ó donde convenga.—Obtiene del Virrey la creación de dos cátedras más; una de Derecho Civil y otra de Cánones.—No pudiendo el Virrey conceder la facultad para conferir grados, el Padre Rector recurrió á procurarla en España.—Expediente sobre lo actuado en Buenos Aires.—Dificultades que retardaron allí mismo en España la consecución de la facultad.—Dictamen del Fiscal y Acuerdo del Consejo de Indias.—Resolución del Rey; Cédula concediendo á esta Universidad la facultad de conferir grados y nota del Consejo al Rector comunicándole el resultado de sus gestiones 917